

ESPAÑA SAGRADA.

TOMO XL.

ANTIGUEDADES DE LA CIUDAD Y S^{TA} IGLESIA

DE LUGO:

MEMORIAS DE LOS INSIGNES

Monasterios de S. Julian de Samos, y S. Vicente
de Monforte.

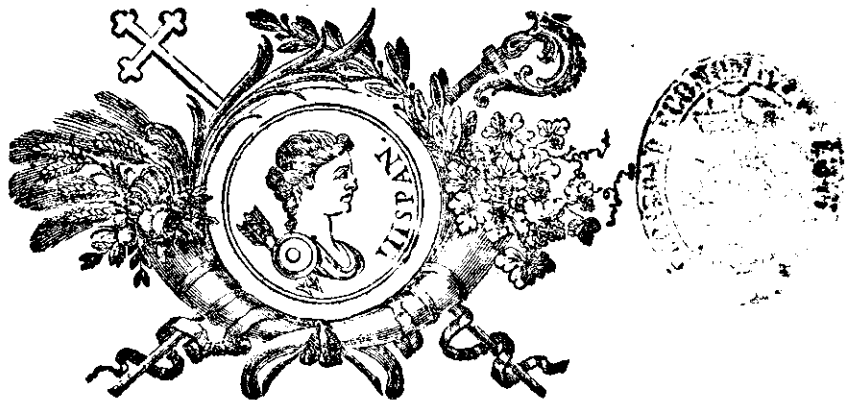
EXAMEN CRITICO DE LOS MONUMENTOS

que se dicen Concilios Lucenses.

NOTICIAS INEDITAS DEL CELEBRE CODICE DE CONCILIOS,
que se conservó en esta Iglesia hasta su traslacion à la Real Biblioteca del
Escorial, y del Ms. remitido à Roma à Gregorio XIII. Con muchos docu-
mentos y escrituras concernientes à los asuntos que se tratan.

SU AUTOR

EL R. P. M. FR. MANUEL RISCO,
del Orden de San Agustin.



EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

AÑO DE MDCCXCVI.

RECEIVED

1900

THE

OFFICE

OF THE

SECRETARY

OF THE

NAVY

WASHINGTON

DECEMBER 1900

TO THE

NAVY

SECRETARY

OF THE

NAVY

WASHINGTON

DECEMBER 1900

TO THE

NAVY

SECRETARY

OF THE

NAVY

WASHINGTON

DECEMBER 1900

TO THE

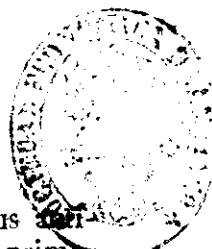
NAVY

SECRETARY

OF THE

NAVY

PROLOGO.



LA ilustre Ciudad è Iglesia de Lugo debia por sus tan-
guas grandezas y prerogativas haber tenido el prime-
ro ò segundo lugar en la Obra de la *España Sagrada*, quan-
do se llegó à tratar en ella de las Ciudades è Iglesias que
se comprehendian en la Provincia de Galicia. Los Ro-
manos la ennoblecieron con la dignidad de Convento ju-
ridico, y los Suevos la condecoraron con los honores de
Metrópoli Eclesiástica, siendo en todo igual à la de Bra-
ga, y mereciendo por tanto, à lo menos, el segundo lu-
gar despues de esta Capital ensalzada con el dictado de
Augusta. Pero à pesar de tanta grandeza, y gloria, ha te-
nido la desventura de haberse visto privada, no solo del
lugar distinguido que la correspondia como à Convento
juridico y Metrópoli, sino aun del comun à otras
Ciudades è Iglesias, de las cuales se propuso el Maestro
Florez escribir, segun el órden que las daba su propio
nombre en el alfabeto.

No puede atribuirse à nuestro imparcial y desintere-
sado Escritor la falta de execucion de su propia idea en
esta parte; porque consta de las cartas que tengo presen-
tes, que empezó à prevenirse en tiempo muy oportuno,
con el intento de formar el Tratado de esta Iglesia, y de
publicarlo inmediatamente despues del de la Iriense, con-
sagrando à sus memorias el Tom. XXI. que las corres-
pondia. La verdadera causa de la interrupcion en el ór-
den propuesto fue la displicencia y oposicion que algunos
de los Señores Capitulares de Lugo, y con ellos el Señor
Dean, que lo era el Doctor Don Tomás Anguiano, lle-
vados de su pasion à los honores que juzgaban legíti-
mos de su Santa Iglesia, comenzaron à mostrar à los dic-
támenes, que el Autor de la *España Sagrada* habia sos-
tenido en los Tomos ya publicados; los quales les pa-
recieron incompatibles con los lucimientos de su misma

Iglesia. Esta displicencia y oposicion se manifestó y creció hasta el último grado con este orden.

El Maestro Florez , siguiendo su costumbre , dirigió en 16 de Diciembre de 1761 una carta muy cortés y humilde al Ilustrísimo Cabildo , exponiendo sus deseos de dar à luz las glorias de esta Iglesia ; y asimismo lo poco que se hallaba en los Autores , y esto sin cultura por la falta de crítica en que vivieron los del siglo pasado. Por tanto suplicaba , que pues no pretendia intereses , sino materiales que le aumentasen el trabajo , se dignase su Ilustrísima nombrar sugeto con la facultad de franquearle quanto fuese digno de ofrecerse al público. A esta carta respondió el Cabildo agradeciendo el cuidado del Maestro Florez , y manifestandole que el Señor Dean quedaba encargado de suministrarle los documentos. Esta carta se escribió en 30 de Enero de 1762 ; y en el mismo correo escribió el Señor Dean à nuestro Escritor , ofreciendose à su disposicion , y prometiendole remitir con la mayor brevedad las especies mas oportunas para el tratado de su Iglesia. Sin embargo de esta oferta , pasaron mas de catorce meses sin que el Maestro Florez recibiese algun documento ; por lo que volvió à escribir al Señor Dean en 20 de Abril de 1763 , suplicandole con toda su alma le despenase ; pues si escribia algo sin la luz de los documentos , se le aumentaba el trabajo , haciendo ahora lo que tenia que deshacer despues de recibidos. Respondió el Señor Dean el 27 del mismo mes y año , que ya se hallaban copiadas algunas escrituras , y que se le remitirian las mas conducentes despues de haberse cotejado con sus originales ; y esta noticia estimuló al Maestro Florez à repetir otra carta en 18 de Mayo , refiriendo al Señor Dean la insaciable sed que padecia de las escrituras , que se habian copiado , la qual no podia apagarse , sino con ellas mismas.

En 27 de Julio de dicho año respondió el Señor Dean , remitiendo algunos documentos acompañados de un papel , cuyo titulo era : *Prenotaciones al Autor de la*
Es.

España Sagrada. En la carta le declara la oposicion de algunos Individuos de su Cabildo à los dictámenes que se leían en la España Sagrada injustamente opuestos , segun creían , à las prerogativas principales de su Iglesia. El mismo Dean se manifestó por el partido de éstos , diciendo , que llegó à desengañarse en lo que antes ignoraba , y era causa de las quejas de los Señores del Cabildo ; pues habiendo visto los lugares que le citaban , extrañó la facilidad con que se quiso quitar la fé à sus escrituras Conciliares , y la poca estimacion que se hacia de la dignidad Metropolitana de aquella Santa Iglesia , y finalmente el total desconocimiento , y desconfianza de lo que tocaba à su notoria antigüedad. En el referido papel se pusieron tambien algunas clausulas , que el Maestro Florez tuvo por demasiado picantes , cuya calidad se indica bastante en la primera , que dice así : " Las glorias de esta Santa Iglesia de Lugo , no obstante las nieblas y sombras con que la España Sagrada las tiene ofuscadas en varias partes de sus discursos , son tan sobresalientes , y numerosas , que nunca se podrán ocultar à ojos perspicaces , ni à entendimientos desocupados."

En tres de Agosto del mismo año respondió el Maestro Florez al Señor Dean , manifestando el sentimiento que le habia causado un papel escrito con tanta acrimonia , y con tan excesivo magisterio. Su carta empieza de este modo : " Señor Dean de Lugo , mi Señor : Yo pedí con humilde atencion à esa Santa Iglesia los documentos ineditos , que condujesen para promover sus glorias. En lugar de noticiarme las escrituras que tiene , me hallo con unos pliegos llenos de irrisiones de mis libros , asertos voluntarios sin ninguna prueba , dictados por afecto no reglado por critica. , &c." A esta carta contextó el Señor Dean con otra bien larga , cuyas expresiones parecieron al Maestro Florez tan acres y desatempladas , que tuvo por mas acertado acogerse al silencio , y desistir de la empresa que habia meditado.

Quedando nuestro Autor como en descubierto por

no llenar el vacío que resultaba de no seguir el orden alfabético que se había propuesto , le pareció necesario satisfacer al público en el Prologo del Tom. 21. que trata de la Iglesia de Porto, cuyo número correspondia al de Lugo. Dice así : " Segun el orden alfabético que guardamos » al tratar de las Iglesias sufraganeas , correspondia aqui la » Santa Iglesia de Lugo ; pero mi poco acierto en las » cosas publicadas hasta hoy , parece haber causado mucha displicencia en alguno , que aumentando su partido, » conduxo à tal estado la materia , que por no acrecentar el sentimiento en sagrado tan respetable, me he reducido à contener la pluma, y sufrir el sentimiento de que » no salgan en mi Obra las memorias de una Iglesia tan » ilustre por sus muchas prerogativas en honores , en Santos , y en Obispos."

El muy sábio y piadoso Prelado Don Fr. Francisco Armaña, honor de la Religion Augustiniana escribió en el año de 1771 dos cartas al Maestro Florez , por las quales se sabe, que entonces se trataba de persuadir à nuestro Autor que escribiese la historia de la Santa Iglesia de Lugo, como lo había intentado en el año de 1761. La primera es del dia 24 de Enero , y en ella le dice su Ilustrísima, que se habían ofrecido gustosos los Capitulares de su Santa Iglesia à suministrar quantas noticias pudiesen conducir para la perfeccion de la Obra, y en especial el Señor Dean, que en aquel año lo era D. Joaquín Santíyan, y el Señor D. Josef Piñeyro Doctoral segundo. La otra fue escrita en 13 de Septiembre, y en ella dice su Ilustrísima, que se iban ordenando los monumentos de su Iglesia para pasar à manos del Maestro Florez los que pareciesen dignos ; y que en este empleo trabajaban tambien dos Monges Benedictinos versados en documentos antiguos. Yo no dudo de la sinceridad con que el Ilustrísimo Cíbilto ofrecia remitir las memorias necesarias para la Obra ; pero es constante, que el cumplimiento se dilató de manera, que se verificó antes el fallecimiento del Maestro Florez , que fue en 5 de Mayo de 1773, que-

quedando la Iglesia de Lugo sin historia , y sin otra ilustracion que la prevenida por nuestro Escritor con la luz de los pocos monumentos , que se le enviaron con el referido papel de las *Prenotaciones*.

En tal estado ha permanecido hasta ahora la Sede que entre las del Reyno de Galicia es la mas rica de monumentos , y la que ha sido antes , y algun tiempo despues de la irrupcion de los Arabes la mas sobresaliente en dignidad , y grandeza.

Era verdaderamente sensible à todos los amantes de las antigüedades eclesiásticas , y en especial à los que mas se interesan en el esplendor y gloria de esta Iglesia , el carecer de su ilustracion , no llenandose el vacío que se advertia en la España Sagrada , el qual era tanto mas notable , quanto es mas ilustre el objeto que debia ocuparlo. No es de extrañar , pues , que fuese general el deseo de que llegase el tiempo en que se supliese esta falta ; y yo mismo , à quien está confiada la continuacion de esta Obra , he deseado hace años , satisfacer la justificada solicitud de varias personas dignas del mayor respeto por su autoridad y doctrina , y complacer particularmente al celoso è Ilustrísimo Señor Armaña , que pasando por esta Corte à su Arzobispado de Tarragona , se dignó testificarme su amor , y manifestarme sus vivos deseos de que escribiese de su Iglesia de Lugo. Mas quando yo quisiera aplicar todas mis fuerzas à la Obra , que tanto se deseaba , no me era posible su execucion , verificandose todavia la falta de documentos , que tan repetidas veces se habian ofrecido viviendo el Maestro Florez , y de cuyo conocimiento dependian los honores legitimos , y los verdaderos intereses de esta Iglesia , que no pueden averiguarse por solos discursos de la razon. Haciaseme tambien dificil la Obra que se pretendia , por la precision en que necesariamente me habia de poner en el caso de trabajarla , viendome forzado à tomar no sin riesgo de mi propia reputacion el oficio de Juez , en las graves discordias que se habian suscitado entre los Señores Cap-

pitulares, y el Maestro Florez, para cuya decision era necesario examinar nuevamente lo que se habia publicado en la España Sagrada, y los muchos reparos, y fundamentos, que se opusieron contra las opiniones sostenidas en esta Obra.

Los impedimentos referidos han durado hasta estos últimos años, en que con el favor de Dios, se han mudado las cosas, de manera, que nada puede dearse, sino lo que depende de mi propia diligencia è industria. En el Ilustrísimo Cabildo tengo toda la dignacion que podia apetecer con la mas favorable disposicion à suministrarme los auxilios necesarios para la perfeccion de la Obra: y entre sus Capitulares debo expresar el nombre del Señor Canónigo Don Joaquin Antonio del Camino, que por sola su benevolencia ha estado siempre pronto à remitirme las noticias que he pedido.

Por especial providencia, y sin alguna solicitud de mi parte, me hallo con la satisfaccion de tener entre mis libros los Mss. en que el Señor Dean Don Tomás Anguiano puso quanto se escribió con ocasion de las diferencias que se movieron entre los Señores Capitulares, y el Maestro Florez. Mucho mas que lo dicho importa para el cumplimiento de mi designio, la rica y copiosa coleccion de materiales que para esta Obra tenia prevenidos el erudito Don Josef Piñeyro, Doctoral que fue en esta Iglesia, y Canónigo al presente de la Metropolitana de Santiago, cuya liberalidad ha sido tan larga, que ha llenado enteramente todas mis esperanzas y deseos. Estos tan recomendables y apreciables auxilios alentaron mi animo de manera, que emprendí luego que pude, la ilustracion de esta Ciudad è Iglesia en el Tomo presente, donde se hallarán en primer lugar todas las antigüedades civiles concernientes à Lugo, como Ciudad particular, y como Convento juridico, de cuyos pueblos, y de su reduccion, trato con el esmero que me ha sido posible. A las antigüedades civiles se siguen las Eclesiásticas, y empezando por el establecimiento de la Religion Chris-
tia-

tiana, y de la Sede Episcopal, pongo la série de sus Prelados, que hasta ahora se hallaba sumamente desordenada, y obscurecida por no haberse examinado con diligencia los privilegios, y otros monumentos de que constan sus memorias. Este Catálogo se continúa hasta entrado el siglo XII. en cuyo tiempo cesó la dignidad Metropolitana de la Iglesia Lucense, que por la calamidad que resultó de la irrupcion de los Arabes, tuvo tan extendida su jurisdiccion, que llegaba à la Ciudad de Braga, y todo el territorio, que pertenecía à esta antigua y famosa Metrópoli, que por este tiempo fue restaurada.

Solo tengo que advertir, para satisfaccion de los que defienden la autenticidad del privilegio, que se dice de los votos de Santiago, que por descuido que se padeció al tiempo de imprimirse el Tomo presente, no se insertó en su lugar una breve adicion, que puse acerca del nombre de Don Rodrigo, que se lee entre los confirmantes del expresado privilegio. En ningun otro documento de los que pertenecen à los siglos IX. X, y XI, se hace memoria de este Prelado; pero en fines del siglo XII. presidió otro del mismo nombre, à quien varias Escrituras dan el dictado de *segundo*, suponiendo, como parece, la presidencia del Don Rodrigo, que confirmó los votos. Prevengo, pues, aquí esta especie reservando para el Tomo siguiente el exámen de las razones que pudieron tenerse presentes, para dar el referido dictado al Obispo que comenzó à presidir en esta Iglesia en el año de 1181.

Los Monasterios de S. Julian de Samos, y S. Vicente de Monforte ilustran sobre manera por su antigüedad, y grandeza à la Diócesis de Lugo; y por esta razon me ha parecido conveniente reconocer sus memorias, y establecer las noticias verdaderas con las luces que me han comunicado los muchos monumentos que he visto conducentes à su historia.

Las discordias que se han suscitado en nuestro tiempo sobre la legitimidad de los Concilios Lucenses, me han

han obligado à exâminar nuevamente estos documentos en una larga disertacion , en que se verá la gran sinceridad con que he cuidado de dar à cada una de las partes , que han controvertido la materia , quanto merecen sus pruebas , haciendo presentes mis propias reflexiones sobre este asunto tan grave , è importante en la historia de España

La falta del célebre Códice de Concilios llamado Lucense , que pereció en el incendio de la Real Biblioteca del Escorial en el año de 1671 , se suple en el Tom. presente de un modo que apenas podia esperarse. Porque además de los testimonios , que nos han dexado los varones mas doctos de la estimacion que se merecia este precioso monumento , ofrezco al público un copioso Índice de todo lo que contenia , formado por Juan Vazquez del Marmol en principios del año de 1573 , que es decir en el tiempo inmediato al de su traslacion desde Lugo al Escorial , hecha en Diciembre de 1572. A este Índice , que se ha conservado original en un Códice , que fue del Reverendísimo Florez , con las correcciones del erudito Don Juan Bautista Perez , que tambien se publican , se sigue otro de lo que se contiene en el libro manuscrito , remitido à Gregorio XIII. por el Señor Quiroga , y de lo que tenia el Códice Lucense , que fue el principal para la ilustracion de las fuentes del Derecho Canónico , que de órden del expresado Pontífice se hizo en Roma. El referido Don Juan Bautista Perez , que trabajó este lib. siendo familiar del Señor Quiroga , refiere en el Prefacio , que le puso , el gran beneficio que resultó del Códice Lucense para la grande empresa de Gregorio XIII. Dice , que habiendo cotejado él mismo los Concilios de España , que estaban en el Codice , con los ya impresos , emendó en estos hasta quinientos lugares muy principales. Copió tambien de él las excerptas de los Cánones , que formaban un Índice de todos ellos por materias y lugares comunes ; de lo que se colige , que se sacó del Códice Lucense el Índice publicado por el

el Cardenal de Aguirre en su Tom. III. pag. 2. y hallado entre los ms. del Señor Perez, que existian en la Librería del Marqués de Mondejar. De su Autor conjetura el expresado Perez, que lo fue San Julian Arzobispo de Toledo, muy célebre en su tiempo por sus escritos, y doctrina; y al mismo atribuye los versos que precedian à algunos de los libros de los Cánones, y que yo publicó en el Tom. presente, movido de este parecer bien contrario al del Cardenal de Aguirre (1). Trasladó finalmente de nuestro Códice seis Concilios ineditos, de los quales cinco fueron celebrados en Toledo, y uno en Mérida, y muchos fragmentos de otros, y algunas Epistolas. Sabemos, pues, que el manuscrito remitido desde España à Gregorio XIII., trabajado por el Señor Perez, y existente en la Biblioteca Vaticana con el núm. 4887, no es literalmente el Códice Lucense, como se ha creído hasta ahora, sino copia de varios documentos, que se hallaban en él, y no estaban impresos, y obra propia del Señor Perez, que contiene un gran número de notas suyas eruditas, y de correcciones hechas por el coje de Concilios manuscritos è impresos.

Esta preciosa noticia, y quanto publico del Códice
Va-

(1) *Sunt & versus initio libri cujusque, quibus in compendium redigitur quicquid in eo continetur: verum adeo inficeti, insulsi, barbari, & à metri poetici legibus alieni, ut puduerit eos exhibere hoc loci, præsertim cum non sint pars ejusdem indicis, sed assumptum cujusdam Poëtastrì βαρβαρωτατῶ si quis alius unquam fuit. Cardinalis de Aguirre. Qui etiam (Felix Archiepiscopus Toletanus) prodit hunc (Julianum ejusdem Sedis Archiepiscopum) versibus lusisse; ut vel ex eo suspicari liceat ab eodem conscripta ea carmina, quæ aliquibus libris hujusce operis præponuntur. Nam quod illa inania, & boatu tantum contenta sint, id vitium rudi illi ætati condonandum merito videatur. Joannes Baptista Perezus.*

Vaticano , se debe à un especial amigo mio muy erudito , y aficionado à la ilustracion de nuestras antigüedades Eclesiásticas ; y sirve para que se conozca el objeto à que debe dirigirse la pretension de los que desean copia de la que se envió à Roma por el Señor Don Gaspar de Quiroga.

Publiqué finalmente en los Apend. los documentos relativos al Concilio Lucense , y muchos privilegios que he escogido de la gran copia que tengo , por ser los mas útiles para comprobar lo que escribo en esta Obra , y por contener buenas noticias para el adelantamiento de nuestra historia en lo concerniente à los Reyes , y otros Personages ilustres , que fueron los mas insignes bienhechores de la Ciudad è Iglesia de Lugo.

I N D I C E

DE LOS CAPITULOS Y APENDICES de este Tomo XL.

- Cap. I. Situacion de la Ciudad de Lugo , y nombre verdadero del rio que la baña , pag. 1.
- Cap. II. Antigüedad y nombre de Lugo , 7.
- Cap. III. Vestigios de los Romanos en Lugo , 15.
- Cap. IV. Convento juridico Lucense , y su extension , 25.
- Cap. V. Pueblos de la jurisdiccion del Convento Lucense , 30.
- Cap. VI. Antigüedad de la Religion Christiana en la Ciudad de Lugo , y establecimiento de su Sede Episcopal , 43.
- Cap. VII. Catálogo de los Obispos de la Santa Iglesia de Lugo hasta la entrada de los Sarracenos , 48.
- Exâminase si se celebró en Lugo algun Concilio contra los errores de Prisciliano en el siglo V. 58.
- Cap. VIII. Entrada de los Sarracenos en Lugo , y conquista de esta Ciudad por Don Alonso I. 86.
- Cap. IX. Catálogo de los Obispos despues de la entrada de los Sarracenos hasta el siglo XII. 89.
- Memorias del insigne Monasterio de San Julian , y Santa Basilisa de Samos, 202.
- Memorias del Monasterio de San Vicente de Monforte , 223.
- Disertacion sobre los Documentos de la Santa Iglesia de Lugo , que se dicen Concilios Lucenses , celebrados en el Reynado de los Suevos , 229.
- Noticia del célebre Códice de Concilios Lucenses, 284.

A P E N D I C E S.

- I. Testimonium Garcia de Loaysa de insigni Codice Lucensi , 290.
- II. Carta de Alvar Gomez à Juan Vazquez del Marmol sobre el Códice Lucense y otros , ib.

III.

III. Joannis Vazquez del Marmol librorum Correctoris epistola ad Antonium Gratianum Alderatum Regi Catholico Philippo ab epistolis & libellis. In qua Codex Lucensis commendatur, atque cum duobus aliis Vigilano, & Hispalensi comparatur; agiturque de ejus scriptore, atque indicantur in eodem contenta, 293.

Correcciones que D. Juan Bautista Perez puso al extracto, que Juan Vazquez del Marmol hizo del Códice Lucense, 321.

IV. Gasparis Quiroga Episcopi Conchensis Epistola ad Gregorium XIII. Pont. Max. Ex Ms. Biblioth. Vat. num. 4887. 323.

Præfatio Joannis Baptistæ Perezii de his, quæ transcripsit ex Codice Lucensi, aut ejusdem auxilio elaboravit in præfato Ms. ex Hispania Romam missa, 325.

De his quæ continet Codex Ms. Vat. 335.

Versus, qui præponuntur aliquibus libris collectionis Canonum ex Cod. Lucensi transcriptæ, 336.

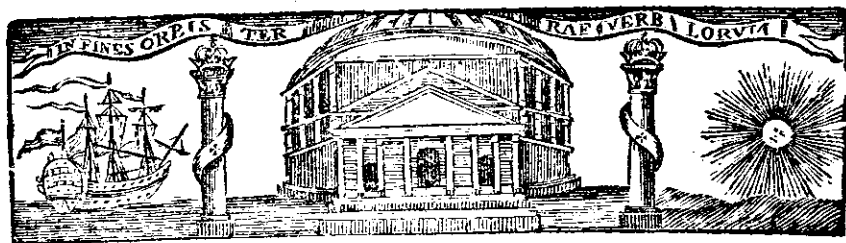
V. Concilium apud Lucum habitum à Theodomiro Principe Era DCVII. anno Christi DLXIX. Ex Ms. Códice Compostellano, 341.

VI. Ejusdem Concilii pars & confirmatio in II. Bracharensi regnante Mirone Theodomiri filio, 344.

VII. Lucensis Concilii Acta, prout habentur in monumento Ecclesiæ Bracharensis edito à D. Hieronimo Contador de Argote Tom. II. pag. 857. 349.

VIII. Paschalis II. Concilii Lucensis mentionem facit in Bulla ad Mauritium Achiepiscopum Bracharensem, 351.

IX. & seqq. sunt chartæ ad Ecclesiam Lucensem, vel Monasteria spectantes.



TRATADO LXXVI.

DE LA CIUDAD Y SANTA IGLESIA de Lugo.

CAPITULO PRIMERO.

SITUACION DE LA CIUDAD DE LUGO, y nombre verdadero del río que la baña.

LOS Geografos que
florecieron en el
tiempo que siguió
al Imperio de Au-
gusto, y quando la Galicia
se reputaba por parte de la
Provincia Tarraconense, y
por region particular divi-
dida por el expresado Em-
perador de la Lusitania, que
tocaba à la misma Provin-
cia, siendo el término en
que confinaban el río Duero,
nos dexaron las mas célebres
memorias de dos Ciudades
Tom. XL.

que ennoblecian la dicha re-
gion de Galicia, y se llama-
ban Braga, y Lugo. Estas
fueron las mas populosas, y
ricas en tiempo de los Ro-
manos; por lo que los Em-
peradores las estimaron sobre
todas las demás poblaciones,
y las condecoraron hasta ha-
cerlas capitales de los Galle-
gos, dividiendose desde en-
tonces esta famosa gente en
Bracarenses y Lucenses. De
Braga escribió el Maestro Flo-
rez el Tom. XV. de la Es-
pa-

2 España Sagrada. Trat. 76. Cap. 1.

paña Sagrada, examinando y tratando en él las memorias civiles y eclesiásticas que la pertenecian, dandola el primer lugar en el teatro histórico de Galicia por haber sido su Metrópoli. A Lugo correspondia á lo menos el segundo lugar, por haber gozado tambien la misma dignidad en el Reynado de los Suevos; mas por varios accidentes ha carecido esta Ciudad, y su Iglesia hasta ahora de la ilustracion que merece, la qual emprendo con tanto mayor gusto, quanto es mayor su grandeza y gloria, respecto de otras de aquella provincia, y la necesidad de que se examinen y esclarezcan sus antigüedades, por hallarse hasta ahora muy desconocidas, y mezcladas con muchas fábulas.

El sitio de esta Ciudad es en la region, que habitaban los Gallegos que se decian antiguamente Caporos, de origen Celtico, los quales confinaban con los llamados Presamarcos, y Nerios. Extendíase esta region desde la costa occidental del Oceano hasta tocar por el oriente con los Asturianos que se decian

Pesicos. Sus pueblos, segun los Geografos antiguos eran Noela, mencionado por Plinio, y reducido hoy á Noya junto al rio Tambre; y nolexos de este Iria con el dictado de Flavia desde el tiempo de los Vespasianos, que hoy se dice Padron, puerto famoso por haber arribado á él el rico tesoro del cuerpo del Patrono de las Españas Santiago, y por su terreno delicioso, fértil, y abastecido de los frutos que producen el mar y la tierra. Lugo tiene su situacion á 14. leguas de la costa tierra adentro, y caminando hácia el oriente, por donde como he dicho confinaban los Caporos con la region de Asturias.

Bañala uno de los mas caudalosos rios de Galicia, á el qual se ha dado hasta nuestros tiempos el nombre de Miño; pero algunos eruditos, que han florecido en nuestros dias, sostienen como mas probable que el verdadero Miño de los antiguos no es el rio que pasa por Lugo, y tiene su nacimiento á 5. leguas sobre esta Ciudad, sino el Sil, cuyo nacimiento es en Asturias sobre

La-

Laciana, el qual se junta con el que baxa por Lugo antes de llegar à Orense. El erudito Benedictino Sarmiento es el primero que ha pretendido fundar este dictámen con algunas razones que propuso tambien el Maestro Florez en el Tom. XV. cap. 2. pág. 39. Bien conocia el primer escritor que movió esta duda, y siguió la referida opinion, que sus argumentos aun quando fuesen concluyentes no podrian despojar del nombre de Miño al rio que pasa por Lugo; pero no obstante creyó que debía exponer las razones de su dictámen para conocimiento de una Geografia crítica y nada vulgar, conforme à la qual tuvo por constante, que el rio de Laciana es el que los antiguos llamaron Miño. Las razones del expresado erudito movieron tan poderosamente al Maestro Florez, que apartandose del concepto comun llegó à decir que este era uno de los yerros del vulgo, que ignorando, el nombre del rio que pasa por Lugo en su nacimiento le aplicó uno de los dos nombres que los antiguos daban al Miño indubitable, esto es,

al que antes de Orense lleva ya mezcladas las aguas del Sil, y del rio de Lugo. De otra manera sintió en esto último el Maestro Sarmiento; porque recelándose de que los de Lugo se quexarian de su nueva opinion, que dexaba sin nombre à su rio à pesar de su rico caudal, procuró consolarlos con el texto de Estrabon, que dice: *Benis, quem alii Minium nominant*, y como si este Geografo hablára de diversos ríos, atribuye al rio de Lugo el nombre de Benis, y al de Laciana el de Miño.

No puedo negar, que las pruebas que propusieron los eruditos Sarmiento, y Florez hacen bastante probable el asunto que se propusieron de la identidad del rio Miño con el Sil; pero como no evidencian lo que ellos pretenden por apoyarse solo en el significado identico de los nombres Miño; y Sil, y en la dudosa situacion del monte Medulio, y del municipio de Lais, y en otros fundamentos menos subsistentes, juzgo que no debemos asentir al dictámen de los citados escritores, oponiendonos al uso inmemorial

4 España Sagrada. Trat. 76. Cap. 1.

rial de llamar Miño al río, que baxa por Lugo, y Sil, al que nace en Asturias sobre Laciana. Son tantos, tan antiguos y respetables los testimonios, en que se funda la distincion de los dos ríos, y la verdad con que se les atribuyen los nombres que tienen en nuestro tiempo, que parece temeridad el condenar por yerro ó ignorancia la aplicacion de aquellos nombres. En el sitio donde se reconocen en nuestros días las fuentes del Miño hallo los nombres de Fumiña, Fuente Miñana, Fon-Miña, ò Fo-Miña; todos los quales significan el nacimiento del Miño en aquel lugar. Ni estos nombres son inventados modernamente, sino antiguos, y que constan de muchas escrituras del Monasterio de Meyra, fundado en la edad del glorioso Padre S. Bernardo cerca de aquel sitio. No lexos del mismo se halla un pueblo llamado Miñotelo junto à un río del mismo nombre, que entra en el Miño cerca de su nacimiento, dandosele el dicho nombre por reconocerse tambien como origen de aquel gran río que riega despues

la Galicia, y la divide del Reyno de Portugal.

Las escrituras Góticas, que se guardan en el archivo de la Santa Iglesia de Lugo, convienen tambien en atribuir el nombre de Miño al río que pasa por aquella Ciudad. Basta exhibir el testimonio de un instrumento del Obispo Odoario, que presidió en aquella Sede en el siglo VIII, el qual mencionando la Iglesia Catedral, dice de ella, que *cernitur fundata in Civitate Lucensi territorio Gallecie juxta flumen Minei*. Lo mismo se confirma por los documentos Góticos que existen en otros archivos. En el tom. XVIII. de la España Sagrada se publicó en el Apend. XIII. una escritura del Monasterio de Celanova, que refiere la restauracion que hizo una junta de Obispos del Monasterio de Santa Maria de Logio, los quales dicen, que el referido Monasterio estaba *in suburbio Lucensi adhaerens monti Parami inter flumen Minei, & rivulum Logii*. El río Sil tiene tambien constantemente este nombre en las escrituras Góticas, de las quales se publicaron algunas

nas en los Apendices del tomo XVI. de la España Sagrada , como la del núm. 20. que contiene la restitution hecha por Don Alonso VI. à la Iglesia de Astorga , entre las que expresa la de Santa Leocadia , que dice estaba situada , *ripa flumine Sile*. En vista pues de tan autorizados testimonios que se dieron desde el siglo VIII. ¿quién podrá afirmar , que la práctica de llamar Miño al rio que pasa por Lugo , distinguiendole del Sil , se ha originado de la ignorancia del vulgo , que desconociendo el verdadero nombre de aquel rio le aplicó uno de los que convenian al otro? ¿O quién no se persuadirá à que los Reyes , Prelados , y las otras gentes del Reyno aplicaron el nombre de Miño en los instrumentos públicos al rio de Lugo , por haberlo recibido como por tradicion de los mas antiguos?

Es à la verdad digno de extrañarse el intento de los eruditos Sarmiento , y Florez , que dexando sin nombre al rio de Lugo , sean tan liberales con el que nace sobre Laciana , que le adjudiquen no menos que tres,

Tom. XL.

que son Benis , Minio , y Sil. Así el Mro. Florez despues de haber dado algunas pruebas , pretendiendo que el Miño no es rio distinto del Sil , dice : ni aun hoy sabemos el nombre del uno de los dos rios sabiendo dos del Miño , esto es , *Benis* , y *Minius* , con otro equivalente , que es Sil , synonymo al de *Minius*. Así tambien el Mro. Sarmiento; pues aunque quiso consolar à los de Lugo , aplicando à su rio el nombre de *Benis* para acallar sus quexas , esto lo hizo contra su propio dictámen , y à pesar del texto de Estrabon , el qual afirma expresamente , que los antiguos daban à un mismo rio los dos nombres llamandole unos *Benis* , y otros *Minius*. Es digno , vuelvo à decir , de extrañarse el intento de los dos citados eruditos en despojar de nombre à un rio tan caudaloso como el de Lugo , aplicando tres al de Laciana contra la autoridad de todos los antiguos , que constantemente llamaron Miño al primero , y Sil al segundo.

El deseo que tengo de comprobar , è ilustrar el uso de los antiguos en dar al rio

A 3 de

6 España Sagrada. Trat. 76. Cap. I.

de Lugo los nombres de Benis, y Miño, me ha obligado à poner alguna diligencia en averiguar el origen de aquellos nombres. La semejanza de las voces, cuyas etimologías se saben, dice el Mro. Sarmiento, es el único medio para averiguar antigüedades que no han quedado escritas. De este medio se valió frecüentemente este sábio en sus escritos; y no dudo que si hubiese conocido los vestigios que hoy tenemos del nombre antiguo *Benis*, habría confesado, que éste se atribuía al rio que baxa por Lugo, y que al mismo dieron otros el nombre de Miño. Se ha de advertir pues, que el nombre *Benis* se escribe por los Latinos con diphtongo *Baenis*, del qual vocablo se halla el mas claro indicio en un rio, que nace no lexos de las fuentes del Miño, con el qual se mezcla casi en el principio de su curso. Llamase éste Beanis, y vulgarmente Bean, en que se nota una levísima diferencia del Baenis de los Latinos. No irá pues descaminado el que afirmare, que el nombre *Benis*, es expreso vestigio del *Baenis*. de los

Latinos; y fundandose en la semejanza de la voz se persuadiere à que los antiguos llamaban tambien con aquel nombre al rio que baxa por Lugo, reconociendo el origen de este rio en las fuentes que actualmente se llaman de Bean, dandole otros el nombre de las que, como he dicho, no estan muy distantes, y se dicen en escrituras antiguas Miñana, Fumiña, Fon-Miñaa, ò Fo-Miñaa.

Para mayor ilustracion de este asunto debo decir algo de las lenguas primitivas de que el rio Miño tiene los dos nombres de *Minius* y *Baenis*. El Mro. Florez escribe en la pag. 37; del Tom. XV. de la España Sagrada, que la voz *Minius* no es originaria de España, sino introducida por los Romanos; y que por consiguiente el nombre de Miño no fue el primitivo del rio, sino adventicio; y finalmente, que el nombre primero que le dieron los antiguos habitantes de Galicia fue el de Baenis, que en los tiempos presentes es desconocido. Yo no juzgo que debemos tener por cierto este dic-

Antigüedad de la Ciudad de Lugo. 7

dictámen en vista de que el vocablo Miño es propio de la lengua Celtica, que hablaban los Gallegos antiguos, de la qual pasó despues à diversos idiomas, como el Latino, Inglés, Francés, Flamenço, Hungaro, y otros, siendo su raíz *Min*, que en unos significa el rio, y en otros el color roxo ó de bermellon. Veanse las memorias de Mr. Bullet sobre la

lengua Celtica, tom. 3. en la voz *Min*. Asimismo el vocablo *Beanis*, que al presente se dice *Bean*, es propio de la lengua Celtica, en la qual significa, segun las memorias citadas *colina*, ó *montaña*, llamandose así un pueblo, y el rio que nace junto à él entre Mondoñedo y Lugo, como el rio Miño de las montañas ó cumbres que estan vecinas á su nacimiento.

CAPITULO II.

ANTIGÜEDAD Y NOMBRE de Lugo.

Son muchos los pueblos de Galicia, cuyos nombres manifiestan que su fundacion fue anterior à la venida de los Romanos, por ser de la lengua de los Celtas y Griegos, que habitaron este país antes que se estableciese en él el imperio de aquellas gentes. No se verifica esto en la Ciudad de Lugo, cuyo nombre no se lee en escritor que floreciese antes de Augusto, y no parece haberse dado à esta poblacion por otros que los Romanos, à cuya lengua perte-

nece segun la opinion mas probable. Por esta razon los autores, que quisieron honrar à esta Ciudad con una remota antigüedad, se echaron à adivinar atribuyendo su fundacion, unos à Hercules fundandose en una antigua piedra de sus muros, que le representaba con los brazos desnudos, con su clava, y con una aguilá, que le servia de escudo contra los Geriones, y otros à Ulises de quien creen muchos haber venido à España y fundado varias poblaciones.

8 España Sagrada. Trat. 76. Cap. 2.

Aun por el nombre quisieron otros conjeturar su antigüedad, diciendo que se debía su fundacion à uno de los principales compañeros de Hercules llamado Luco, descendiente del Rey del mismo nombre; y discurriendo otros que fue obra de Olucon, Griego, que creen haber venido à España y fundado poblaciones en Galicia con los otros Griegos de su comitiva. Mr. Bullet pretendió ilustrar à Lugo igualandola quanto al origen de su nombre con otros pueblos de Galicia, interpretandolo como si fuese de la lengua Celtica, de dos maneras, una diciendo que *Lug* significa torre, ó fortaleza en lo que fue famosa esta Ciudad, como parece por las reliquias que nos han quedado de sus murallas antiguas; y otra afirmando que *Llug* se interpreta caliente, *W*, agua lo que tambien conviene à esta Ciudad por las muchas fuentes que tiene con agua templada y propia para los baños. Todos los referidos escritores se fatigaron inutilmente en averiguar la antigüedad de Lugo, y quanto ellos dixeron es tan insubsistente, que na-

da sirve para comunicarnos las luces necesarias para el conocimiento de este asunto. Mr. Bullet procedió en la interpretacion del nombre de Lugo sobre el error de tener la G por propia del nombre primitivo de esta Ciudad, no perteneciendole sino por el uso de los Españoles, que mudan muchas veces la C de voces latinas en G, como se vé en *agudo* de *acutus*, *degollar* de *decollare*.

Atendiendo pues precisamente al nombre de la Ciudad, no podemos darla antigüedad que preceda al tiempo de los Romanos por ser puramente latino. Pero como por otra parte sabemos, que los Romanos mudaron los nombres de algunas poblaciones que hallaron fundadas en España, como dixe en el principio del Tomo XXX. del nombre *Salduba* mudado en el de Cesaraugusta, no es tampoco el que pusieron à la Ciudad de Lugo, prueba suficiente de que su fundacion no fue anterior à las conquistas de aquellas gentes; y por tanto es mas acertado confesar ingenuamente que la antigüedad de Lugo nos es desconocida.

Des-

Antigüedad de la Ciudad de Lugo. 97

Después que los Romanos conquistaron las Provincias, se hizo muy comun à las poblaciones el nombre *Lucus*. Hallase en la Germania el nombre *Lucus Baduhenne*, en la Galia Narbonense el de *Lucus Vocontiorum*, en la Diócesis de Arles tuvo antiguamente el mismo nombre el pueblo que ahora se dice *Castellum Saliorum*, y así otros. En España se atribuyó tambien este nombre à otra Ciudad situada en Asturias à dos leguas del sitio en que está hoy la Ciudad de Oviedo, llamada *Lucus Asturum*, de la qual traté en el Tomo XXXVII. pág. 16.

El nombre entero de

nuestra Ciudad fue *Lucus Augusti*, que tambien dieron los Romanos à otros pueblos de diversas provincias. En los expresados Voconcios tenemos una Ciudad llamada con este nombre, y mencionada por Plinio en el libro 3. cap. 4. por estas palabras: *Vocontiorum Civitates foederatae duo capita, Vasio, et Lucus Augusti*. En la Germania superior hubo otra Ciudad del mismo nombre, como consta de la inscripcion que copió Jacobo Spon en la pág. 188. y reproduxo Cellario en el lib. 2. de su Geografía antigua, cap. 3. sect. 7. que dice así:

D. M
T. NIGRIO
SIMILI TRIBOCO
EX GERMANIA SVPERIORE
LVCO AVGVSTI NIGRIVS
MODESTVS FRATRI OPTIMO
ET PISSIMO CINERARIVM
FECIT.

La conformidad de estos pueblos de tan diversas Provincias en el mismo nom-

bre manifesta, que en el de nuestra Ciudad no puede descubrirse gloria tan particular

lar que no sea comun à otras; y asimismo que los Romanos la dieron este nombre, como à los otros pueblos que conquistaron y sujetaron à su imperio. Resta solo dar alguna razon del significado de este nombre, y del motivo por qué consagraron este lugar al Emperador Augusto.

El nombre latino *Lucus* significa, como todos saben, el bosque ó selva en que están muy espesos los árboles. Es tambien constante la antigua costumbre de los Gentiles en la dedicacion de los bosques à los Dioses falsos que veneraban. Los Roma-

nos siguieron mas que otros esta supersticion, por lo que son tan freqüentes en su historia los Lucos, ó bosques que consagraron à sus Dioses, à los quales nombraban tambien con los mismos nombres de los sitios en que estaban los lugares dedicados. En esta conformidad se halla en los Escritores freqüente memoria de Diana, con los dictados de *Albunea*, *Arduenna*, *Nemorensis*. En muchos lugares de la Italia tuvieron Lucos consagrados à la Diosa Feronia, de la qual cantó Virgilio por esta razon en el lib. 7. de su Eneid. vers. 800.

Et viridi gaudens Feronia luco.

En el lado occidental del lago llamado Fucino, tuvieron otro Luco dedicado à

Angicia, de la qual hizo tambien memoria el mismo Poeta en el lib. cit. vers. 759.

*Te nemus Angitiae, vitrea te Fucinus unda,
Te liquidi flevire lacus.*

Donde usó Virgilio de la voz *nemus*, significando lo mismo que otros Escritores llamaron *Lucus Angitiae*, à cuyos habitantes nombró Plinio Lucenses, como à los de nuestra Ciudad, y los pueblos sujetos à su jurisdiccion.

Queriendo pues los Romanos lisonjear al Cesar despues que se le dió el soberano nombre de Augusto, con que se representaba su grandeza y magestad, en que llevaba muchas ventajas à los otros Emperadores de la

tier-

Antigüedad de la Ciudad de Lugo. 11

tierra, le consagraron algunos pueblos que tenían fuera ò dentro de sí algun bosque famoso. De esta manera los Voconcios tuvieron el pueblo llamado *Lucus Augusti*, por habersele consagrado como à cierta deidad, como tuvieron tambien otro pueblo llamado *Dea Vocontiorum*, significando con este nombre à Livia madre de Augusto. Así pues hallando los Romanos en la conquista de Galicia en la ribera del Miño uno de los mejores bosques que tenían en su imperio, lo consagraron à Augusto en testimonio de su veneracion, y de la felicidad de haber sujetado al Imperio todas las Provincias de España, y en especial las regiones de Asturias, y de la parte de Galicia que confinaba con el referido país, cuya conquista reputaron por la mas digna de celebrarse, à causa de la mayor resistencia de sus habitantes, que fueron los últimos que se rindieron al Imperio.

Hallase en los Escritores antiguos, latinos y griegos, mencion del nombre de Lugo como propio de nuestra Ciudad. Plinio aunque no habla de la poblacion así lla-

mada, hace descripcion de los pueblos que pertenecian à su jurisdiccion, nombrando la capital con la expresion de *Conventus Lucensis* en el lib. 3. cap. 3. y en el lib. 4. cap. 20. Harduino escribió sobre el primer lugar cit. una nota en que se leen dos grandes yerros: *Lucensis Conventus*, dice, *mentio apud Ambr. Morales fol. 69. Urbs primaria Lucus Asturum Ptolomeo :: hodie Lugo in Gallecia*. Donde como se vé confunde las dos Ciudades que habia en España con el nombre de *Lugo*, haciendo Convento juridico à Lugo de Asturias, siendo así que lo era la Ciudad de Lugo de Augusto, como consta del mismo Plinio en el lugar segundo cit. donde se pone la extension del expresado Convento desde el rio Navia, que es el fin de Asturias hasta el promontorio Celtico, territorio todo de Galicia. Yerra asimismo la situacion de Lugo, poniendo la Ciudad así llamada que pertenecia à la region de Asturias, en la otra region confinante, que es la Galicia. Ptolomeo en la descripcion de Galicia, como parte de la España Tarraconense, señala el

el sitio de los Gallegos Lucenses, y nombrando entre ellos à los Caporos expresa dos Ciudades de su region llamadas *Iria Flavia*, y *Lucus Augusti*.

Al Imperio de Trajano Hadriano pertenece una inscripcion Miliaria en forma de columna que se halla al presente en Almoyña lugar

junto à Pontevedra, en la que se expresa el nombre de *Lucus Augusti*, y se indica la estimacion que de esta Ciudad hacian los Emperadores Romanos, componiendo ò haciendo de nuevo los caminos que desde ella se dirigian à otras poblaciones. Dice así la lapida.

TRAIANVS HAD
RIANVS. AVG. P. P. PO
NT MAX. TRIB. POT
XVIII. COS. III. A L AVG
M. P. LXXXXV.

En el Itinerario de Antonino se lee dos veces *Luco Augusti* en los viages que describe desde Braga à Astorga. Zurita advirtió en sus notas al Itinerario, que en un Codice se lee *Lugo Augusta*; pero esta leccion no es genuina por ser muy posterior al Itinerario la G en el nombre de esta Ciudad, la que tampoco se dixo *Augusta*, sino *Augusti*, como he dicho de otros pueblos del mismo nombre consagrados à este Emperador. El Anonimo de Ravena mencionando

las Ciudades de España que estaban no lexos de Braga, expresa no solo el nombre de Lugo de los Astures, sino tambien el de Augusto, escribiendo su nombre con G *Lugo-Augusti*. Otros escritores antiguos han hecho tambien memoria de nuestra Ciudad, pero su nombre se lee en ellos algo corrompido, como en Julio Honorio en sus excerptas, en cuya edicion hecha por Jacobo Gronovio se lee *Lacus Augusti*; y en el Ethico en cuya Cosmografia se halla tan desfigu-

rado el nombre de esta Ciudad, que en lugar de *Lucus Aug.* se lee junto *Lucusam.*

Los escritores modernos han errado mucho, atribuyendo à esta Ciudad nombres que jamás la dieron los antiguos. Ortelio en su Synonymia Geografica en la voz *Lucus-Augusti* remite al lector à la palabra *Ara Sextianæ*; y en esta dice que Plinio dá este nombre à la Ciudad de España que Ptolomeo llama *Lucus-Augusti*, y Pomponio Mela *Turris-Augusti*; para cuya comprobacion cita à Vilanovano, y à Tarapha. En el teatro del mundo pone el mismo Autor el mapa de la España Antigua, y en él, el nombre de *Lucus-Augusti* con los otros dos referidos, situandola junto al rio Sar de Galicia.

Lo que escribieron estos autores dió ocasion à otros mas modernos para asegurar que *Lucus* es voz Griega, y que significa *Torre*; y que esta Ciudad tubiese este nombre lo prueban con el testimonio de Mela; en lo qual yerran mucho, porque ni Lugo es voz Griega que signifique Torre, ni Mela hizo memoria de esta Ciu-

dad. El lugar en que este Geografo menciona la Torre de Augusto, se lee en el capit. 1. del lib. 3. donde hablando de la costa exterior de España, y de la parte que tiene occidental, y ocupaban los Celtas, y de los rios que la bañan, dice: *Sars juxta Turrem Augusti titula memorabilem.* Donde expresamente habla del rio que en nuestro tiempo conserva el nombre de Sar, que nace à la parte oriental de Santiago, y baxando por la meridional hasta el Padron entra en la ria del Ulla. En este lugar pues estaba situada la célebre Torre de Augusto, de la qual se mantienen hoy grandes vestigios en las torres que se dicen Do-Este, y son dos muy elevadas pyramides, cerca de las quales entra el rio Sar en el Ulla. Coligese de lo dicho la gran equivocacion en que incurrieron los escritores citados poniendo que el rio Sar pasa por Lugo, y que esta Ciudad se llamó *Turris-Augusti*, en lo que tambien erró Mr. Bullet, diciendo que Plinio llamaba à esta Ciudad *Lucus-Augusti*; y que en lugar de este nombre

bre substituyó Mela *Turris Augusti*.

No es menor el yerro de atribuir à Lugo el nombre de Aras Sestianas. Plinio las coloca en la península que era de los Celtas, llamados Nereas. Ptolomeo da tambien al promontorio llamado Celtico el nombre de Aras Sestias: este promontorio está en el extremo de la costa occidental de Galicia, y desde él comienza la línea septentrional de la misma región, que se dirige hacia Asturias. Mela describiendo la parte de costa que correspondia à los Asturianos, dice, que en ella estaba el pueblo llamado Noega; y añade: *Et trās Aræ, quas Sestianas vocant, impendit insula sedent, Et sunt Augusti nominis sacra; illustrantque terras antesignabiles.* En el tomo XXXVII pag. 40. traté del verdadero lugar de estas Aras, à las que dixe que no se debe señalar otro sitio que el de la costa de Asturias, declarado por Mela, Escritor de grande autoridad, y que como Español conoció bien su sitio, el qual se hizo muy famoso en aquel tiempo, dando tambien lustre

tre à aquella region, lo que no puede convenir à Galicia por ser ya muy conocida por los Romanos antes del Imperio de Augusto. Dixe tambien que el nombre de las Aras no tenia su origen del pronombre Sexto, ni del nombre Sextio, sino de Lucio Sestio, Caballero muy estimado de Augusto, ò de algun otro de su familia, que quiso lisonjear al Emperador agradeciéndole los beneficios que habia hecho à la gente Sestia. Sea lo que fuere del sitio que los Geografos antiguos señalaron à las Aras Sestianas, cuya diferencia podrá acaso componerse diciendo, que estas estuvieron situadas en dos lugares tan distantes como la costa occidental de Galicia, y la Septentrional de Asturias; lo cierto es, que todos ellos las pusieron en la costa del Oceano, y muy lexos de la Ciudad de Lugo, à la que por tanto, no puede corresponder el nombre de Aras Sestianas, que la atribuyeron los escritores de los últimos siglos.

CA.

CAPITULO III.

VESTIGIOS DE LOS ROMANOS
en Lugo.

Habiendo sido los Romanos tan aficionados à hermosear las Ciudades del Imperio con excelentes edificios y fábricas convenientes à la habitacion, comodidad y recreacion de los hombres , es indubitable , que uno de los pueblos en que mas se esmeraron fue Lugo por ser Convento juridico, en que por tanto debian vivir Caballeros principales que oyesen y juzgasen las causas públicas de los lugares de su jurisdiccion. Obra suya son en dictámen de todos los escritores las murallas , cuya grandeza y fortaleza hicieron memorable à esta Ciudad. La argamasa de que se hicieron es tan fuerte , que como dice Gil Gonzalez , promete una duracion de infinitos años por ser su resistencia tal, que no hay instrumento que pueda contrastarla. La anchura es tan capáz , que pueden andar sobre ellas dos

carros apareados sin embargo rodeando toda la Ciudad , sin llegar à las torres que vuelan fuera de los muros. En el número de los cubos , y de las torres que tienen las murallas sobre ellos se nota variedad en los Autores , señalando unos el de 30 , y otros el de 300 ; en lo que se engañaron mucho por disminucion , ó por exceso, siendo 85. los que se ven en todo el circuito de los muros. Cada torre de estas se compone de dos altos , y eran edificios hechos de forma , que pudiesen vivir en ellos como en casas los que tenían à su cargo velar para defensa de la Ciudad. Tenia tambien cada torre muchas ventanas con sus vidrieras gruesas y blancas , y se hallan hoy día muchos fragmentos de ellas y como testifican los vecinos de la Ciudad. De estas vidrieras , y del lucimiento de ellas , causado por los rayos del Sol , que

16 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 3.*

reverberaban en los vidrios, ò por las luces que encendian de noche los que vivian en las torres, dixeron algunos, que se llamó la Ciudad *Lucus*, lo que no merece atencion por ser este nombre mucho mas antiguo que las vidrieras de las torres. No faltan escritores que encarecen demasiado el grande espacio de terreno que se encierra dentro de los muros, y juntamente la mengua que tiene de edificios y gente, asegurando, que en la parte despoblada se siembra mucho pan, y se hacen grandes cosechas, además de tener jardines y huertas.

Para mayor satisfaccion de los curiosos copiaré aquí la descripcion, que despues de un exácto y prolixo reconocimiento hecho, à mis instancias, me remitió en 23. de Agosto del presente año de 1795 Don Joaquín Antonio del Camino, Canónigo de la Santa Iglesia de Lugo. Los muros de esta Ciudad, dice, son una fortaleza perfectamente acabada, en lo que permitian las reglas de la antigua marcial arquitectura. Forman un círculo aunque no del todo regular, y algo mas

largo que ancho; en lo que sin duda tuvieron presente la advertencia de Vitruvio lib. 1. cap. 3. sobre que las plazas fuertes no fuesen cuadradas ni esquinadas, sino redondas, para descubrir mejor el campo del enemigo, &c. Morales se engañó en su viaje santo, quando escribió que la Ciudad de Lugo es quadrada, porque en toda la circunferencia del muro no hay ningun ángulo entrantè ni saliente que se meta ò resalte de su cuerpo. La altura de la muralla venia segun la igualdad ò declive del terreno, y hay parages donde sube de diez à once varas. De la anchura nada exigen los que dicen, que por el adarve pueden andar dos carros, à lo menos de los que se acostumbran en Galicia lo que es digno de notarse, atendiendo à que Vitruvio, solo pide, que los muros tengan tal grandor, que puedan andar sobre ellos dos hombres sin embarazarse uno al otro. Las torres ò cubos son ochenta y cinco: pero Pallares pone ochenta y seis, y es sin duda, que alguna se desmoronó, ò quedó metida dentro de alguno de los edi-

ficios que modernamente se han levantado al rededor de las murallas. La distancia entre torre y torre, no siempre es igual, y hay parages donde solo distan medio tiro de ballesta. Estas torres se conoce tenían dos ò tres altos ò estancias, contando la que está al nivel del adarve, pues en algunas todavia se conservan ventanas grandes en figura de arcos, ya tres, ya quatro y cinco en cada estancia, y segun todas las trazas servian de alojamiento al presidio militar, y permanecen vestigios de chimeneas, &c. Todas las torres son redondas conforme à las reglas de Vitruvio, à excepcion de algunas pocas que se levantaron en tiempos muy posteriores à los Romanos; sin duda de resulta de haber caido las primeras, como ha sucedido en una de ellas el invierno pasado, y es de temer suceda con otras, si no se toma providencia de repararlas. Dichas torres remontaban mucho sobre la muralla, y segun lo que ha quedado de ellas, descollaban desde la cima del muro tanto ò cerca, como está subida la cava ò foso en el dia entei-

Tom. XL.

ramente cegado. En la gola, ò hùcia el interior de las torres, no se corta ni interrumpen el cuerpo del mismo muro, al contrario de lo que sucedia en otras antiguas fortalezas. El material es piedra de sesgo, ò segmento uno de los que recomienda Vitruvio para las obras de fortificación, de que abundan estas inmediaciones, y las piedras están unas sobre otras horizontalmente, lo mismo que las que en lugar de tejas cubren los edificios de la Ciudad. Solo hay algunas pocas torres de piedra sillar construidas en siglo mas reciente, y algunas de ellas en el reinado de D. Alonso XI. por el Infante D. Felipe, segun papeles del archivo del Cabildo, las cuales no igualan en la gallardía y gentileza à las de los Romanos. En el día es la muralla el principal paseo de la Ciudad por la anchura de su terraplen, y para dar vuelta à paso bastante acelerado, se necesita media hora bien cumplida.

Entre las antigüedades que se han conservado mas tiempo en los muros de esta Ciudad, es una piedra en que está retratado Hercules

B

Ly-

18 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 3.*

Lybico armado de la porra ò maza con que se le atribuye haber domado los monstruos, el qual juntando de todas partes un copioso ejército, entró en España y venció à Gerion y sus hermanos. Tiene esta figura à su lado derecho, gravada una Aguila como simbolo de las victorias de Hercules, ò para significar que le suministraba las armas como à Jupiter, el qual ordenó que se le consagrara como à dios, y que se pudiese por signo militar lo que tambien usaron despues los Romanos. De esta antigua memoria coligieron algunos, que esta Ciudad habia sido fundada por Hercules, dandola así la antigüedad de mas de 1700. años antes de la venida de Christo.

Otra antigualla, dice Castella Ferrer en la historia de Santiago lib. 1. cap. 19. haber alcanzado à conocer estando en la Ciudad de Lugo cerca de su muralla. Esta era la figura de una doncella esculpida en una piedra con un escudo en la una mano, teniendo la otra levantada con indicios de haber empuñado con ella algunas saetas. De la misma estatua hap-

hecho memoria otros escritores diciendo, que estaba en las murallas de la Ciudad de Lugo una Ninfa armada con su escudo embrazado, y en la mano diestra un manojo de espigas. Era sin duda la referida estatua figura de España la que se representa en las monedas Romanas con rodela y dos lanzas en la mano izquierda, y con dos espigas en la mano derecha; símbolos del valor militar, y de la fertilidad de estas Provincias. Vease el tom. 1. de las Medallas de España del Maestro Florez, pág. 111.

Otros muchos monumentos de los Romanos adornaron esta Ciudad en los tiempos antiguos; pero ha sucedido aquí lo mismo que en León, donde como escribí en el Tom. 34. pág. 35, se han empleado las Inscripciones que habia en muchas lápidas en diversos edificios, y especialmente en los muros. En los de Lugo se vén en el lienzo hácia el campo del castillo, en la parte interior gravadas en una piedra las letras S. P. Q. R. con que se significa el Senado y pueblo Romano. En la puerta de la

la muralla que está frente de la fachada principal de la Catedral, y se llama del Postigo, se halló en lo mazonado de la pared al tiempo de reedificarse, una lápida sepulcral puesta para memoria de Julia Pompeyana, y Pompeya Valentina con el dictado de *Hijas*, de donde se colige haberse dedicado aquella memoria por los padres de las que se nombran en la Inscripción. En la parte que está sobre el caño de la fuente que entra à la Ciudad mas

abaxo de la puerta falsa, y hacia la que llaman nueva, se reconocen todavia letras Romanas, pero tan gastadas, que no es posible saber lo que decian. Junto à la puerta que llaman de San Pedro, y sale para el camino de Castilla, se deshizo un pedazo de la muralla en el año de 1772. para fabricar una casa en el grueso de la misma muralla, y entre las piedras se encontró una de tres quartas de largo y tres de ancho, con la Inscripción siguiente.

CAESARI
PAVLLVS FAVIVS
: : : : : MAVXVMVS
LEGAT. CAESARIS.

En otros lugares se han descubierto semejantes monumentos, pero con la desgracia de hallarse sumamente maltratados, en especial en una tierra que hoy es labradia, junto à la puerta falsa en la parte interior de los muros, donde se han reconocido despojos de edificios antiguos, y varias alhajas de casa, y una lápida en que se menciona un soldado de la

Cohorte tercera Lucense.

Merece exámen especial por su rareza y otras circunstancias, otra lápida que estuvo cerca de la muralla y castillo de Lugo, y se trasladó à la capilla del glorioso Mártir San Román, que está fuera de los muros. Tenia forma de pedestal de alguna columna, ò estatua, y en ella se leía una notable Inscripción que Luis Anto-

20 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 3.*
 nio Muratori trae en la pá- ma siguiente:
 gin. MCMLXXIX. en la for-

CAELESTI
 AVG
 PATERNI
 CONSTANTII
 QVI ET
 VV. SS.

Copióla así de Huerta y Vega que la publicó en el Tom. 1. de los Anales de Galicia pág. 76, el qual por no entender la sentencia, traslocó y separó las dos dic-

ciones de la línea penultima, que debian estar juntas, y formar la línea quarta de la Inscriptcion en la forma que la trae Pallares en la pág. 15, y es de este modo:

CAELESTI
 AVG
 PATERNI
 QVIET
 CONSTANTII
 VV. SS.

Los primeros escritores que comunicaron la noticia del descubrimiento de esta lápida en Lugo, la interpretaron muy mal por no estar versados en las antigüedades Romanas. Sobre este funda-

mento creyeron, que la Ciudad de Lugo fue edificada por los Romanos, y dedicada con sus muros al Emperador Augusto. Pallares que tuvo à esta Ciudad por mas antigua, escribió que esta lá-

lápida
 da a
 que
 Ro
 fino
 de l
 Lug

de
 que
 cip
 cri
 que
 LE
 se
 rad
 de
 les.

E
 to
 va
 de
 ro
 las
 m
 lle
 p

lápida fue una ara consagrada al expresado Emperador, que por voto del Senado Romano vino, dice, triunfando, ò entrando victorioso de Paterno, y Constante en Lugo.

Para conocimiento pues de la Incripcion de Lugo, que merece lugar muy principal en la coleccion de Incripciones, se ha de saber, que la primera voz CAE-LESTI, no es dictado que se haya atribuído al Emperador Augusto, sino propio de una deidad de los Gentiles. Salviano la tubo en el

lib. 8. de *Provident.* por dios de la Gentilidad, pero no fue sino diosa, como consta de nuestro P. S. Agustin en el cap. 4. del lib. 2. de la Ciudad de Dios, donde dice: *Cœlesti Virgini, et Berecynthia matri deorum omnium, ante ejus læticiam, die solemnī lavationis ejus talia per publicum cantitabantur à nequissimis scenicis, &c.*

Lo mismo consta de otros monumentos Romanos, como es la lápida que tuvo en Roma Alexandro de Borxa con esta Incripcion:

INVICTÆ
CÆLESTI
AVR. ONESI
MUS. DD.

Entre las medallas de los Emperadores Severo y Antonino se hallan algunas gravadas para perpetua memoria de los beneficios que hicieron à los Cartagineses, en las quales se figura la misma diosa como una virgen llevada sobre leones con timpano en la mano, y coro-

Tom. XL.

na en su cabeza. Los Africanos fueron los que mas veneraron à esta diosa, como testifica Tertuliano en su Apologetico, diciendo, que cada Provincia y Ciudad tenia su dios, y que de Africa lo era la Celeste. Herodiano dice tambien, que el simulacro de esta diosa

B 3

era

era venerado por la Ciudad de Cartago , y toda la Africa. Esta veneracion se originaba , segun el mismo Herodiano , de que los Cartagineses y demás Africanos creían haberse puesto en Cartago la estatua de esta diosa por Dido Fenicia en el tiempo mismo en que se fundó aquella Ciudad.

Sabemos tambien por testimonios de los escritores antiguos , que en el nombre de esta diosa se veneraban otras deidades , como Juno , Minerva , Venus , la Luna , &c. por donde podemos asegurar , que los Gentiles que veneraban à la diosa Celeste daban juntamente culto à muchas diosas , sobre lo que puede leerse Apuleyo ; y por lo mismo sabemos , que no faltaban en Lugo en tiempo de los Romanos personas que ofreciesen sus votos à la diosa Celeste , y en ella à otras deidades de la Gentilidad.

La segunda linea de nuestra Inscripcion debe leerse, no

AVGVSTO, sino AVGVSTAE , que es dictado con que los Gentiles honraban à esta diosa , como se manifiesta en la Inscripcion de una lápida que se trasladó desde Africa à Florencia à la casa del gran Duque. Vea-se Jacobo Spon en su coleccion de Inscripciones pag.93. y Muratori en el Tom. 1. de su Tesoro de antiguas Inscripciones pag. XVII. donde pone una , que comienza: CAELESTI AVGVSTAE ET AESCVLAPIO AVGVSTO.

En la quarta linea , que dice QVIET , y que Huerta translocó y leyó haciendo dos dicciones de una , se debe leer QVIETI , que es nombre propio que usaban los Romanos , como se puede ver en la coleccion de Inscripciones de Grutero, del qual nombre usaron tambien las mugeres Romanas , como se expresa en la Inscripcion que trae Muratori en el Tomo IV. pag. MCMXCVIII. num. 7. que dice:

MEMORIAE AETERNAE
QVIETAE QVAE VIXIT ANN. I. D. III.
H. VIII. DECESSIT VIII. KAL. NOV.
VALENTE VI. ET VALENTINIANO II. CONSS.

Así

Asi que los personajes Lucenses, que en nuestra lá-pida ofrecieron sus votos à la diosa Celeste, fueron tres, llamados Paterno, Quieto y Constancio.

Si alguno desea saber cómo se comunicó à Lugo el culto supersticioso de la diosa Celésté, faltando testimonio de que los Cartaginenses ó Africanos pudiesen haber introducido en esta Ciudad la falsa religion con que veneraban à aquella diosa, podrá satisfacerse con lo que dice S. Leon el Grande de la Ciudad de Roma, esto es, que siendo señora de todas las gentes se hizo sierva de los errores de todas ellas, persuadida de que tendria la mayor y mas venerable religion si admitia las falsedades de todas las del mundo. Con esta persuasion, sabiendo los Romanos la gran solemnidad con que los Cartaginenses celebraban la diosa Celeste, creyeron que debían ellos no desechar de su religion una diosa tan célebre y venerada en toda la Africa. De aqui es, que en Italia y en otras partes del Imperio se han descubierto lápidas consagradas à la dio-

sa Celeste, y no es creible que todas ellas se trasladasen de la Africa, donde fue mas antiguo el culto de esta diosa. Consta la veneracion de los Romanos de un expreso testimonio de Ulpiano, que tratando de los que podian nombrarse por herederos, dice, que no podian instituir herederos à otros dioses que los que permitian el Senado, y las constituciones de los Príncipes; los quales concedieron este privilegio en honor de algunos dioses, cuyos nombres expresa el citado Jurisconsulto, y entre ellos el de la diosa Celeste. No es necesario pues colegir que la Ciudad de Lugo participó de los Cartaginenses la noticia y culto de la referida diosa; siendo éste tambien comun à los Romanos que la dominaron y comunicaron sus costumbres y supersticiones.

Es creible, que además de los referidos monumentos, tuvo la Ciudad de Lugo otros muchos como poblacion tan principal y Convento juridico, en que no dexarian los Romanos de erigir teatro, y amphiteatro, y otros edificios. Hasta aho-

24 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 3.*

ra duran vestigios antiguos de Galicia , indicando que de los baños que en aquel en su tiempo habia en ellos tiempo se usaban. Molina alguna Inscriptcion Romana; hace memoria de ellos en la pues dice:
la Descripcion del Reyno

*Tambien hallareis en aquella Ciudad
Los baños antiguos de quien hay memoria,
Que Plinio los pone tambien en su historia,
Por eso los pongo por su antigüedad,
Y su letrado dirá la verdad
Demás de mostrallo su viejo edificio,
Ser estas aguas, y aqueste artificio
Obrado en el tiempo de Gentilidad.*

Lo mismo consta de Pallares, que testifica que habia rastros del artificio con que los Romanos resguardaron estos baños de las avenidas del Miño, cercandolos de guijarros y argamasa de tal fortaleza, que con gran dificultad podia separarse uno de otro à pico acerado. El mismo autor asegura, que en las ruinas que permanecian en su tiempo, y por una piedra que se reconoció, se hallaba la grande antigüedad de aquel edificio. Usanse hoy dia estos baños, los quales, dice Gil Gonzalez, son saludables para la vida humana, por tener sus aguas gran virtud contra enfermedades originadas de frialdad, por cuyo motivo concurren à gozar de aquel beneficio enfermos de diferentes Provincias. Reconocense tambien por algunos vestigios los aqueductos que hicieron los Romanos para la direccion de las aguas à lo interior de la Ciudad, y asimismo varias minas de bóveda de ladrillo: y en la plaza mayor que llaman la de las Cortiñas de S. Román, se vé un trozo de edificio, cuya argamasa indica haber sido obra de los Romanos, que Pallares presume fue distinta del anfiteatro por ser corto el circuito en que se halla.

CA-

CAPITULO IV.

CONVENTO JURIDICO LUCENSE
y su extension.

LA prerogativa mas notable, y que muestra mas la grandeza de la Ciudad de Lugo, es la dignidad con que la ennoblecieron los Romanos haciendola Convento juridico, en que debe suponerse la gloria de Colonia Romana que era comun à otros Conventos. Plinio es el que entre todos los Geografos antiguos describió mas copiosa è individualmente la extension de este Convento juridico. En el libro 3. cap. 3. expresa los que tenia la España Citerior, y nombrando el de Lugo, dice: *Lucensis conventus populorum est XVI. præter Celticos, & Leunos, ignobilium, ac barbaræ appellationis: sed librorum capitum ferme CLXVI.M.* y en el libro 4. cap. 20. declara la extension del mismo Convento, y despues de nombrar à los Pesicos de Asturias, dice: *Et deinde Conventus Lucensis, à flumine Navilubione, Cibarci, Egoarri*

*cognomine Namarini, Jado-
ni, Arrotrebe, promontorium
Celticum. Amnes: Florius,
Nelo, Celtici cognomine Ne-
rie, superque Tamarici, quo-
rum in peninsula tres arc-
Sestiane Augustò dicatæ: Ca-
pori, oppidum Noëla. Celtici
cognomine Prasamarci, Cile-
ni. Ex insulis nominandæ,
Corticata, et Aunios. Astimis-
mo; Ptolomeo despues de
expresar el nombre de la Ciu-
dad Lucus-Augusti, situan-
dola en la region de los Ga-
llegos Caporos, pone la ex-
tension de los Lucenses em-
pezando desde el rio que él
llama Navillibion, que es el
mismo que Plinio dice Na-
vilubion hasta debaxo de los
Cilenos; y procediendo con-
forme à Plinio, dirige la li-
nea meridional entre los Bi-
bolos que pertenecian al Con-
vento Bracarense, y los de
Tribes y Valdeorres que eran
del de Astorga, dexando to-
do el terreno que estaba so-
bre estos al de Lugo. A este
Con-*

Convento adjudica las gentes que en sus tablas tienen estos nombres Artabros, Lucenses, Caporos, Cilengos, Bedioros, Seburros, y Lemaboros.

Siguiendo la autoridad de estos Geógrafos digo, que el límite Septentrional del Convento Lucense era el río Návion, del qual escribí en el Tom. XXXVII. pag. 4. que es el mismo que en nuestro tiempo se llama Navia, cuyo nombre consta tambien de escrituras antiguas del Obispado de Oviedo. El punto de este límite Septentrional es la embocadura del expresado río en el Oceano, desde donde comenzaba tambien el límite Oriental siguiendo el curso del río hasta su nacimiento, que es en el monte Cebreiro. De manera, que los pueblos pertenecientes à la ribera Occidental del río Navia tocaban à la jurisdiccion del Convento de Lugo, y los que estaban en la ribera Oriental al Convento de Astorga. De aqui se colige que la region de Asturias, que ocupaban los Pesicos, y se extendia desde el río Eo, término Occidental de los Astures,

hasta el valle de Tineo, como probé en el Tom. XXXVII. pag. 5. y en el XXXVIII. pag. 53. por los vestigios que en todo el expresado territorio se conservan en los nombres *Pesico*, *Pesgos*, y *Pezos*, estaba repartida en dos Conventos: y conforme à esto, tenemos en esta region de Asturias otro exemplo de lo que escribí en el Tomo XXX. pag. 8. afirmando, que los Romanos no rehusaban repartir una misma region entre dos Conventos juridicos quando lo pedia la comodidad y buen gobierno de los pueblos.

Son bien conocidos los límites del Convento Lucense por las partes Septentrional y Occidental en la costa maritima del Oceano. El límite Septentrional era, como he dicho, la embocadura del río Navia, desde la qual pertenecia al Convento de Lugo todo lo que se extiende desde aquel punto, hasta el promontorio llamado Celtico, donde habitaban los Celtas Nérios, en cuyo espacio están los cabos que hoy se dicen Touriñán y Villano. Desde el promontorio Celtico pertenecia al Con-

Convento Lucense el territorio que se extiende hasta los pueblos que se llamaron Cilenos, que estaban entre las bocas de los rios Ulla, y Leron, llamado despues Leres, Lerize, y hoy Leriz, desde donde comenzaba el Convento juridico Bracarense.

El límite Meridional es algo mas obscuro; pero puede colegirse de lo que testifican Plinio y Ptolomeo sobre la division de los Gallegos Lucenses y Bracarense. Tocaban à éstos, segun los Geografos citados, los Gallegos, que se decian Querquernos Limicos y Bibalos, las quales gentes eran las últimas del Convento de Braga por la parte Septentrional. Y siendo esta misma la linea Meridional del Convento Lucense se infiere, que el territorio que se extendia por debaxo de Orense, siguiendo el rio Arnoya, hasta el rio Sil, contenia el límite Meridional de la jurisdiccion de Lugo. Los habitantes, pues, que estaban debaxo de la Ciudad de Orense, y los que vivian cerca del nacimiento de los rios Limia, y Bibey, que se llama-

maban de ellos Limicos, y Bibalos, tocaban al Convento de Braga, y todos los demás que estaban sobre ellos hasta el mar Septentrional, eran del Convento de Lugo: de manera, que el terreno de éste era casi toda la Galicia actual, exceptuando la parte de Tuy, y lo que está al mediodia de Orense, que era del Convento de Braga, y la tierra de Valdeorres, que pertenecia al de Astorga.

Las gentes que tocaban al Convento juridico de Lugo constan en la mayor parte del texto de Plinio, que dexo exhibido, donde expresa los nombres de los que habitaban en la costa desde el rio Navia, hasta los confines del Convento de Braga. El órden con que los nombra es el siguiente, Cibarcos, Ego-varros, llamados Namarinos, Jadonos, Arrotrebas, Celticos, con el sobrenombre de Nerias, Tamaricos, Caporos, Celticos, llamados Presamarcos, Cilenos. De los Cibarcos, que tienen el primer lugar en el texto, escribe el erudito Sarmiento, discutiendo sobre el origen de su nombre de este modo:
" Aquellos pueblos Cibarcos
" que

»que ya son Gallegos, corresponden al país de Luarca, que hoy está en Asturias; y acaso la voz Luarca habrá quedado recortada del latín Cluarca, perdiendo la C, y tomando la I por L. O si alguna variante lección se hallare Cybarcos, se pronunciaría Cubarca; y viéndola escrita Cubarca, confundiendo la C con L, dirían Lubarca, Luarca. Advierto que Plinio pone à los Cibarcos muy lexos del valle de Cabarcos de Mondoñedo, quanto distan los rios Narcea, y Nalon, en Pravia de la ría de Ribadeo. El dictámen de este sábio no se compone con el testimonio de los Geógrafos antiguos; porque afirmando éstos que el rio Navia era el límite occidental adonde llegaba el Convento juridico de Astorga, al qual pertenecian los Asturianos Pesicos, que vivian en la ribera oriental de dicho rio, y tenian en ella la Ciudad de Flavionavia, cuyo nombre se conserva hoy en la Villa de Navia, se hace inverisimil, que los Cibarcos del Convento de Lugo estubiesen situados en el territorio de Luarca, que es

mas oriental que el expresado rio y Ciudad de Navia. Asi que comenzando el Convento de Lugo desde la ribera occidental del rio Navia los Cibarcos, y demás gentes que se expresan en el texto de Plinio, deben situarse en la costa que se extiende desde la embocadura del rio Navia hasta la insigne villa de Pontevedra, cuyo territorio habitaban los Helenos, que eran los primeros que tocaban al Convento de Braga.

No constando de Plinio sino los nombres solos de los Cibarcos, Egovarros, y Jadonos, ni mencionandose estas gentes por otros Geógrafos, no es posible determinar la parte de costa que cada una de ellas ocupaba, y solo se puede asegurar que vivian en la costa boreal desde el rio Navia, hasta tocar con los Arrotrebas, ó Artabros colocados en la parte donde se juntan las líneas boreal, y occidental de la costa de Galicia. Mela confundió las dichas gentes con el nombre de Artabros, llamando así à todos los que vivian desde el promontorio Celtico, hasta las Asturias, escri-

bien-

biendo de la costa Septentrional del Oceano : *In ea primum Artabri sunt etiamnum Celticae gentis , deinde Astures.* Mas conocida es la situacion de las otras gentes de este Convento, que se llamaban Artabros, Tamaricos, Celticos, Nereos, Caporos, Presamarcos, y Cilenos, cuyo territorio se manifiesta en los Geografos antiguos por las Ciudades y rios que nombran en la descripcion de sus regiones. Vease el Tom.XV. pag. 23. y sigg.

Además de las gentes expresadas pertenecian à los Gallegos Lucenses, ò à su Convento juridico los Lemavos, Bedios, y Seburros, las cuales se leen en las tablas de Ptolomeo. Los Lemavos tenian por su Ciudad principal la Ciudad de Dañtonio, y se cree que su situacion era en las comarcas de Monforte de Lemos, que parece vestigio del nombre antiguo Lemavus. La capital que Ptolomeo llama Dañtonio se puede reputar por la misma que despues se dixo Castro Luctonio, de que se hace memoria en escritura del siglo XI. que contiene la donacion que Doña Gontroda Gundisalvi hizo al

Monasterio de San Vicente del Pino. Vease Yepes Tomo 4. fol. 285. col. 3. Los Bedios estaban sobre la capital Lugo, y en sus cercanias hacia el nordeste. Estas gentes tenian por su Ciudad principal à Flavio-Lambris, como consta del mismo Ptolomeo. Los Seburros estaban situados hacia la ribera occidental del rio Navia, confinando por el oriente con los Asturianos. Contador de Argote presume, que los Romanos movidos del fastidio que les causaba el vocablo Seburros, le mudaron en el de Cibarcos, que trae Plinio. Pero no teniendo este dictamen fundamento, ni autoridad en que pueda apoyarse, debemos insistir en que los Seburros eran pueblos distintos de los Cibarcos. Estos, segun Plinio, eran los primeros de la costa del Convento de Lugo, que comenzaba, como he dicho, de la embocadura del rio Navia, por lo que estaban mas al norte que los Seburros, los cuales eran mas cercanos à la capital Lugo, como se comprueba tambien con la situacion de Talamina, que en el Itinerario de Antonino se es-

cri-

cribe Timalino , y distaba mino que iba desde esta Ciudad à la de Astorga.
solo 220 pasos de la Ciudad
de Lugo , y estaba en el ca-

CAPITULO V.

PUEBLOS DE LA JURISDICCION
del Convento Lucense.

Algunos de los Geografos antiguos afectaron tanta delicadeza en nombrar los pueblos de las gentes , que vivian en la costa del Oceano , que se excusaban de escribir sus nombres , diciendo que eran bárbaros , y que no podian pronunciarse por los Romanos. Hablando Plinio de los que pertenecian à nuestro Convento juridico , dice , que eran 16. pero desconocidos, *ac barbara appellatio- nis*. Mela , hablando de los Asturianos , les dá tambien el dictado de no conocidos; y de los Cantabros , dice: *quorum nomina nostro ore concipi nequeant*. El mismo Plinio hablando del Convento de Braga , expresa los nombres de algunos pueblos de su jurisdiccion; pero manifestando la extrañeza que causaba à los Romanos la pronunciacion de los voca-

blos con que eran llamados por los Españoles , hubo de decir de los pocos que menciona , *citra fastidium nominentur*. No andubieron tan melindrosos otros escritores que describieron estos mismos países , como se vé en Ptolomeo , y en el Itinerario de Antonino que expresan los nombres de muchos pueblos que tocaban al Convento juridico de Lugo ; y aun el mismo Plinio , que escribiendo el lib. 3. afectó la delicadeza que hemos dicho , se determinó en el lib. 4. à declarar los nombres de algunos , como consta del testimonio exhibido. No fueron precisamente 16. los pueblos que tocaban al Convento de Lugo , como dice Plinio , pues constando de este Geografo que eran 166000 las personas libres que acudian à esta Chancillería , se

in-

Pueblos de la jurisdiccion, &c. 31

infiere evidentemente, ò que los 16. pueblos no bastaban para tantos vecinos, ò que si bastaban debian ser grandes è ilustres, y no *ignobiles*, como los llama el citado Geografo.

Ptolomeo fue el mas copioso en dexarnos memoria

de los pueblos Lucenses; porque además de nombrar en el cap. 6. tab. II. de Europa à Flavio Brigancio y à Lapacia, pone despues desde los Artabros que tocaban al Convento de Lugo las Ciudades siguientes:

Claudiomerium.

Novium.

Burum.

Olina.

Voeca.

Libunca.

Pintia.

Caronium.

Turuptiana.

Glandomirum.

Ocelum.

Turriga.

Iria-Flavia.

Lucus Augusti.

Aquæ calide.

Dectionium.

Flavia Lambris.

Talmina.

Aquæ-quintinæ.

El Itinerario de Antonino nos comunica noticia de algunos pueblos que pertenecian à la jurisdiccion de Lugo, y no se nombran en las tablas de Ptolomeo. En el viage que describe desde Braga à Astorga por la costa del Oceano, pone primeramente el pueblo que se decia Aguas Celenias, y caminando desde aquí por las tierras del Convento de Lugo, expresa entre los pueblos por donde se hacia el viage, à *Vicus Sparorum*, *Trigunda*,

Ponté Nevie. En otro viage expresa despues del Lugar *Aguas Celenias*, los nombres de *Asseconia*, *Brevis*, *Martia*, de los quales no se halla memoria en Ptolomeo. El Geografo Ravenate pone tambien los pueblos *Pontem*, *Nartia*, y *Brevis*, despues de haber nombrado la Ciudad de Lugo de Augusto, y son sin duda los mismos que pone el Itinerario, como tambien la Ciudad de Asagonion que parece ser la misma que la *Assegonia* de Antonino.

Pa-

Para mayor ilustración de nuestra Geografía antigua, expondré brevemente las observaciones que tengo hechas acerca de los pueblos de este Convento, corrigiendo algunas equivocaciones de los que han tratado de la reducción, y situación que les corresponde. Y guardando el orden alfabético, diré primero del que se llamó Aguas Cálidas, el qual fue tan principal, que se ennoblecio con Sede Episcopal como veremos. El Mro. Florez escribió de esta poblacion en el Tom. 19. de la España Sagrada pág. 10. donde sostiene que fue identica con la que el Itinerario de Antonino llama Aguas Celenias. Fundase la probabilidad de su dictámen, en que el pueblo llamado Aguas Celenias estaba en la region de los Cilinos, y en la misma estuvo Aguas Cálidas, como consta de las Tablas de Ptolomeo, que la pone baxo el nombre de aquellas gentes. Creyó nuestro escritor, que la dicha identidad es tan fundada o verdadera, que llegó à notar de poco instruido al Autor de las Añas del Concilio de Oviedo que se celebró en

el Reynado de Alfonso III, las quales publiqué en el Tom. 37. con varias notas que desvanecen los reparos que algunos Autores modernos han opuesto contra la legitimidad de aquel célebre documento. Dice, pues, que el Autor de las Añas pone como diversas las Sedes Episcopales de Aguas Cálidas, de Celenes, y de Iria, siendo así que de ningun modo se podía admitir, especialmente en tiempo de Don Alonso III. Obispado de Aguas Cálidas, ni de Celenes, que fuese diverso del Iriense.

Otros Autores pretendieron la misma identidad de Aguas Cálidas, con Aguas Celenias, y Celenas, pero diciendo que la poblacion tuvo estos nombres en tiempo de los Romanos, llamandola estos del modo primero que correspondia al otro nombre que era propio del idioma vulgar de los Celtas de Galicia, à la que añaden que la Ciudad perdió estos nombres en tiempo de los Suevos, los quales la llamaron Auria, cuya situación es la misma que hoy tiene la Ciudad de Orense. No faltan finalmente escritores que redu-

duxeron *Aguas Cálidas* à Bayona pueblo de Galicia situado cerca de la embocadura del rio Miño , como dice Baudrand en su Diccionario.

Yo no puedo asentir à que el pueblo llamado Celenes ò Aguas Celenias , es el mismo que se dixo *Aquæ-Calidæ*, distinguiendose solo en que el nombre primero le fue dado por los Españoles antiguos , y el segundo por los Romanos. Todos los monumentos de la antigüedad escritos en lengua latina, retienen constantemente el nombre de Celenes, y Aguas-Celenias, de manera , que no hay Escritor alguno latino, en cuyas obras se lea el nombre de Aguas Cálidas , conviniendo todos los modernos en que este pueblo se dixo así por la region en que estaba situado , que era la de de los Cilenos , ò Celinos como escriben otros. Ptolomeo solo mencionó la poblacion que se llamó Aguas Cálidas, nombre que corresponde al griego que se lee en sus Tablas, y es *Υ' δατα Σεμυά*. Parece pues, que Celenes y Aguas Cálidas fueron nombres y pueblos distintos , de los quales el primero se halla

Tom. XL.

mencionado por muchos escritores antiguos, y el segundo por solo Ptolomeo , y el Concilio de Oviedo que alega la autoridad de Idacio. El testimonio de este célebre monumento movió à Wesseling à distinguir las dos expresadas poblaciones , como se puede ver en sus notas al Itinerario de Antonino , y yo debo inclinarme al mismo dictámen con mayor fundamento que el citado Escritor ; porque habiendo reconocido con la mayor escrupulosidad las Aëtas del Concilio , y combinado con gran atencion todas sus partes, llegué à persuadirme que el referido Concilio es una de las piezas mas dignas de estimacion por las verdaderas noticias que nos comunican. Tal es la que nos dá de los Obispados antiguos de nuestra España en el num. V. de sus Aëtas por estas palabras: *Omnes igitur Episcopi ordinati, seu in subscriptis sedibus ordinandi, id est, in Bracara, in Tude, in Dumio, in Iria, in Conimbria, in Aguas-Calidas, in Veseo, in Lanego, in Celenes, in Portugale, in Boenes, in Auriense, in Brittonia, in Astorica, in ambas*

C

Le.

34 España Sagrada. Trat. 76. Cap. 5.

Legiones, que sunt una sedes, in Palentia, in Auca, in Saxamone, in Segovia, in Oxoma, in Avela, in Salmantica, &c. Creyeron algunos autores que este Concilio era fingido por nombrar aqui Obispados que nunca existieron en nuestra España, entre los quales señalan los de Celenes, y Saxamon; pero habiendose descubierto posteriormente documentos muy legítimos que comprueban la existencia de estas dos Sedes en los siglos anteriores à la irrupcion de los Arabes, debe colegirse que el Concilio de Oviedo confirmado en esta parte por tan auténticos documentos, es igualmente verdadero en la noticia que nos dá de los otros Obispados. Ni arguye lo contrario lo que escribió el Mro. Florez, porque el Concilio no intentó expresar las Sedes Episcopales que en el tiempo de su celebracion ò cerca de él se hallaban establecidas, sino solo las mas antiguas, entre las quales nombra algunas que desde algun tiempo carecieron de Obispos, ordenando, que si por ventura se restaurasen como otras, sus Prelados fuesen sufraga-

neos de la Iglesia Metropolitana que por necesidad se establecia en Oviedo. Es pues lo mas probable, que así como en la region de los Caporos se instituyeron dos Sedes Episcopales que fueron las de Iria y Lugo, así tambien en la region vecina de los Cilenos se establecieron otras dos, una en Coelenes, y otra en Aguas Cálidas.

Acerca de la situacion de estas dos poblaciones, que distingue el Concilio de Oviedo, soy de sentir que Coelenes estuvo cerca del Oceano, y que puede reducirse à el lugar que hoy se llama Caldas distante tres leguas del Padron. Esto se comprueba con la autoridad del Itinerario de Antonino en el viage que pone desde Braga à Astorga por lugares marítimos, nombrando primero à Aguas Celenas, y midiendo su distancia por estadios, que como advierten los eruditos, es medida que usa el Itinerario para señalar las mansiones de los pueblos de la marina. De aqui es, que debe tenerse por cierto que el otro pueblo llamado *Aguas Cálidas* y condecorado tambien con silla Episcopal, es-

ta-

taba en lo mediterraneo de los Cilenos , y que su determinado sitio debe buscarse donde se verifiquen baños de agua caliente como lo pide su nombre.

Aqua Quintina. Ptolomeo expresa el nombre de este pueblo , colocandolo en la region de los Gallegos que se apellidaban Seuros , y segun Plinio Seburros , que como he dicho , habitaban à la ribera occidental del rio Navià , confinando por la parte oriental con los Asturianos , y por la del norte con la de los Cibarcos. Algunos llaman à este pueblo Aquas Quincianas ; pero Ptolomeo escribe Aquas Quintinas , por lo que parece que el nombre de esta poblacion se dió por algun Romano llamado Quinto , y no Quincio , aunque ambos eran usados por aquellas gentes.

Asseconia. Este pueblo se lee en el Itinerario de Antonino , en cuyos mss. se halla con esta variedad , Assecoma , Asseronia , y Asseconia. Este último modo de escribirse el nombre , está mas recibido por convenir en él casi todos los Codices del Itinerario. El Geografo Rave-

nate escribe Assegonion , al qual se acerca mucho la leccion del Codice Vaticano de Antonino que tambien lo escribe con g. Su situacion era à distancia de treinta y cinco mil pasos que corresponden à casi 9. leguas , del municipio Celenes yendo desde este lugar à la Ciudad de Lugo , por donde no sería difícil hallar su determinado sitio , reconociendo las ruinas que hay en este camino militar que describe Antonino desde Braga hasta Astorga.

Brevis. Distaba 3. leguas de Asseconia caminando hacia Lugo un pueblo de esta Chancillería llamado Brevis , cuyo nombre se halla en el Itinerario de Antonino. Hacesse mencion del mismo en el libro 4. del Geografo Ravenate , el qual pone la serie de éste , y otros pueblos cercanos à Lugo por orden contrario al del Itinerario , procediendo desde Lugo hasta Aquas Celenas.

Brigantium. En el viage maritimo que pone el Itinerario de Antonino desde Braga à Astorga , se señala por penúltima mansion para la Ciudad de Lugo el pueblo llamado Brigancio , mencio-

36 España Sagrada. Trat. 76. Cap. 5.

nado tambien en las tablas de Ptolomeo con el dictado de Flavio; aunque algunos Autores pretendieron sin fundamento, que los nombres Brigancio y Brigancio-Flavio significan distintos pueblos. Acerca de la reduccion y situacion de este pueblo, es ya comun sentir de los eruditos, que es el mismo que al presente se dice la Coruña. Los testimonios de los escritores antiguos favorecen à este dictámen, porque en la Coruña se verifica el gran puerto adonde Julio César arribó con tantas naves, que puso en admiracion à los naturales de aquel país, que nunca habian visto armada de aquel género, como refiere Dion Casio en el lib. 37. num. 54. Paulo Orosio pone tambien señales ciertas de ser la Coruña el pueblo que antiguamente se llamó Brigancio, pues dice, que éste tenia su situacion al norte de Galicia, y que habia en él una altísima torre, cuyo edificio era uno de los mas memorables, desde la qual se registraba el Oceano hácia la Britania: todo lo qual conviene à la Coruña, y no à Betanzos, que es el otro pueblo re-

putado por algunos Autores por el antiguo Brigancio.

Burum. De este pueblo no se halla memoria sino en las tablas de Ptolomeo, donde se nombra en primer lugar en la série que pone de las Ciudades mediterraneas de los Gallegos Lucenses. Molecio reduxo esta poblacion à la que hoy se llama Muro en Galicia, fundado solo en la semejanza del nombre; pero si esta es suficiente para este género de reducciones, hay mayor fundamento para afirmar, que Burum es el que hoy se llama Buron, no lexos de Lugo.

Caronium. En las referidas tablas se nombra otro pueblo del Convento Lucense, llamandole Caronium, que se cree ser el mismo que Antonino en el Itinerario llama *Caranicum*, y en algunos exemplares se dice *Caranico*, y *Caranice*. Su situacion fue à quatro leguas de la Coruña caminando desde este pueblo hácia Lugo. Bercio nota en las tablas de Ptolomeo, que de esta Ciudad de Galicia se hace mencion en la noticia del Imperio, en la que se nombra la milicia Caronense. En la edicion de esta obra, he-

hecha por Felipe Labbe en París en el año de 1651, se lee en la seccion LXI: *Præfectus militum Carronensium Blabia*. En la seccion XL. se lee *Garronenses*; y en el indice general de la misma edicion se pone *Garanonienses, seu Garronenses*: la qual variedad muestra la obscuridad que se halla en el nombre del pueblo de que eran naturales los soldados que estaban sujetos à las órdenes del Prefecto de los Armoricos en la Ciudad de Blabia, de la que trata Hadriano Valesio en la *Noticia de las Galias*, pagin. 89. De todo lo qual se colige la incertidumbre con que se puede ilustrar la Ciudad de Caronio del Convento Lucense, con la prerogativa de la milicia Caronense, que la atribuye tambien siguiendo à Bercio, Contador de Argote en su Tom. primero de las Memorias de Braga, pag. 418.

Claudiomerium.. Asi este pueblo, como el que tenia el nombre de Glandomiro, se reduce por algunos escritores al que se llama hoy Brandomil, por la semejanza de estos vocablos. Lo cierto es, que *Claudiomerio* fue

Tom. XL.

pueblo distinto de Glandomiro, porque como tal se expresa en las tablas de Ptolomeo, en que ambos se mencionan. De las mismas tablas consta, que *Claudiomerio* estuvo situado en los Artabros, que ocupaban la parte de Galicia en que se juntaban las líneas occidental, y boreal.

Dactonium. Este pueblo es el único que Ptolomeo coloca en la region de los Lemavos. Asi esta gente, como su Ciudad tuvieron su situacion en el territorio de Monforte, que conserva vestigios de sus nombres en el de Lemos, Iria Flavia, y en el de Castro-Luctonio, como dixe antes.

Lambriaca. En la parte de costa, que está sobre el Miño, y en que el mar recibe à los rios Leron, y Ulla, pone Mela una Ciudad que tocaba al Convento Lucense, y se decia *Lambriaca*. *Flexus ipse Lambriacam Urbem amplexus recipit fluvios Leron, & Ullam*. Muchos escritores confunden esta Ciudad con *Flavialambris*, mencionada por Ptolomeo; pero la situacion, que los Geografos antiguos señalan à estas dos po-

C3

bla-

38 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 5.*

blaciones , es tan diversa, que no puede sostenerse la identidad , sin contradecir al testimonio de los que escribieron quando existian aquellas dos Ciudades.

Lambris. Ptolomeo hace mencion de esta Ciudad dandola el dictado de *Flavia*. Acerca de su situacion hay gran discordia entre los escritores , pretendiendo unos que estuvo en la provincia de entre Duero , y Miño , à cuyo dictàmen favorece Vaseo escribiendo en el cap.20. *Erat autem Flavia Lambria prope Limiam in Portugallia interamni* ; y otros que fue identica con Lambriaca sobre el Miño entre los rios Leron , y Ulla. Igual discordia se encuentra en la reduccion de aquella antigua Ciudad , queriendo unos que sea Santa Maria de *Finisterræ*, otros Fuenfria entre Villafraanca y Sarria , y otros finalmente Rivadavia ; las quales opiniones refiere Baudrand en su Diccionario. El Mro. Florez , habiendo sostenido que *Flavium Brigantium* corresponde à la Coruña , desfiende luego , que *Flavia Lambris* es nombre propio de Betanzos , lo que parece

debe seguirse en vista de que en la ria de esta Ciudad entra un rio que tiene el nombre de Lambre , prueba clara de que cerca de la misma ria estuvo *Flavia Lambris*, lo que corresponde à Betanzos. Sin embargo , parece mas probable que *Flavia Lambris* debe reducirse al lugar que conserva el nombre de Lambre , junto al qual pasa el rio llamado del mismo modo.

El referido Vaseo pretendió ilustrar à esta Ciudad , que llama Lambria con el título de Sede Episcopal , colocandola en el Catálogo de los Obispos de España en tiempo de los Romanos , y Godos. Este dictàmen no puede apoyarse sino en la equivocacion que el mismo Escritor padeció leyendo los Concilios de Toledo , y en ellos el título de *Labrionense*, que pretende corregir , substituyendo *Lambrionense*. Pero esta leccion debe enmendarse leyendo *Laniobrense* , ò como otros Codices ponen *Lanibrense*. Vease el Concilio tercero de Toledo en el Tom. 6. de la España Sagrada pag. 147.

Iria Flavia. En la region de los Caporos estuvo situada

d
m
co
se
b
b
la
ro
ci
se
P
qu
P
en
di
po
to
de
ta
m
il

bl
co
po
C
qu
bu
ta
al
ci
la
ce
ña
bo
Iv
fa

da la Ciudad de Iria Flavia, mencionada por Ptolomeo, con la de Lugo , siendo estas solas dos las que por su nobleza merecieron ser nombradas por este Geografo en la descripcion de los Caporos. Aunque Vosio tubo por cierto que Iria debia reducirse à Compostela , su sitio no puede removerse del lugar que hoy ocupa la Villa del Padron , como se demuestra en el Tom. 19. pag. 3. por las distancias que el Itinerario pone de esta Ciudad, respecto de la de Aguas Celenas, y de Lugo. Vease el lugar citado donde se hallarán otras memorias que distinguen , è ilustran à este pueblo.

Libunca. Entre los pueblos que Ptolomeo expresa con el nombre de Lucenses, por tocar à la jurisdiccion del Convento de Lugo , es el que tenia el nombre de Libunca, cuya situacion es bastante desconocida , aunque algunos escritores tienen por cierto , que estuvo situada en la ensenada que forma el mar cerca del Ferrol , y la Coruña , en que Mela pone la embocadura de los rios Mearo è Ivia , y de otros dos de poca fama entre los naturales de

aquel país. En los escritores que han puesto su diligencia en ilustrar à Mela con sus correcciones y notas , hallamos , que Hermolao Bárbaro , y otros eruditos leyeron en el cap. 1. lib. 3. *Per alia duo Mearus , & Narius exit in Libunca.* Si esta leccion fuera conforme al original de Mela , tendríamos por cierto, que Libunca , segun el testimonio de este Geografo , estuvo situada cerca de la embocadura de los rios que llama Mearo , è Ivia , cuyos nombres corresponden à los que hoy se dicen Mero , y Yuvia. Pero siendo tan varias las lecciones del citado texto , como se puede ver en las ediciones modernas de Mela , no podemos confiar en la leccion de Hermolao Bárbaro , que puso *Libunca*, sin otro fundamento que el de hallar este nombre en las tablas de Ptolomeo.

Noia. Plinio mencionó este pueblo en la region de los Caporos , aunque en rigor debia ponerse en los Presamarcos entre los rios Tambre y Sar , como se advierte en el Tom. 19. de la España Sagrada , pag. 12. Digo esto en la suposicion de que Noe-

la sea el mismo pueblo, que al presente se dice Noya, como quiere Harduino, porque à la verdad esta Villa está situada junto al rio Tambre.

Novium. Ptolomeo expresa el nombre de este pueblo en la region de los Artabros, y hácia la embocadura del Tambre. Algunos escritores juzgan, que esta poblacion es la misma que Plinio llama Noela, por lo que la reducen tambien à Noya; pero los nombres son diferentes, y muestran distintos pueblos, cuya situacion no es fácil fixar con alguna puntualidad por no hallarse memoria de ellos en el Itinerario que usaban los Romanos. Vaseo en su Catálogo de los Obispos de España, que está en el cap. 20. de su Crónica, dice lo siguiente: *Noviensis. Novium Ptolomaeo in Gallaecia ponitur, & sunt, qui arbitrantur esse urbem eam, que hodie Noya appellatur, sed an de ea dicatur Episcopus Noviensis, penes eruditiores esto judicium.* Hasta ahora no se ha descubierto en los monumentos de nuestras Iglesias el titulo de Novien- se; por lo que, además de la dificultad que reconoce Va-

seo sobre si la Sede Episcopal Novien- se corresponde à la Villa de Noya, es necesario probar primero la existencia de tal Obispado.

Ocelum. Entre los pueblos pertenecientes al Convento juridico de Lugo, pone Ptolomeo el que se llamaba *Ocelum*, que algunos reducen al que hoy se dice Otero de Rey. Yerran grandemente los que confunden esta poblacion con la otra del mismo nombre que tocaba à la Chancillería de Astorga, y para distinguirse de la Lucense, se dixo *Ocelum Durii* por estar à la ribera del Duero.

Olima. Ninguno de los escritores antiguos fuera de Ptolomeo, hizo memoria de esta poblacion del Convento juridico Lucense. Desde los Romanos hasta ahora no se halla monumento ni vestigio del mismo pueblo; de lo que se colige, que desde siglos muy remotos ha faltado su existencia, ò à lo menos que se le ha dado otro nombre diverso del antiguo.

Pincia. En las tablas de Ptolomeo se coloca entre los pueblos Lucenses uno llamado *Pincia*. Otro del mis-

El mismo nombre se lee en el Itinerario de Antonino en el viage que pone desde Astorga à Zaragoza por la Cantabria, que algunos reducen à Valladolid, oponiendose al dictámen de Zurita, que afirma que *Pincia* distaba algunas millas de la referida Ciudad. Este mismo Escritor advierte en sus notas al Itinerario, que en los Gallegos Lucenses hubo otro pueblo con el mismo nombre, cuya situacion correspondia à su parecer à la que hoy tiene Peñafiel; en lo qual se engañó mucho este Autor, reduciendo à *Pincia* de los Lucenses una Villa tan distante del Convento juridico de Lugo. Es mas verisimil, que el sitio de *Pincia Lucense* fue en los cotos que pertenecen al célebre monasterio de Samos, en cuyo archivo se mantienen donaciones Reales del coto que se dice Pincida, que parece verdadero vestigio de aquella antigua poblacion.

Pons Nevia. A 34. millas de distancia de la Ciudad de Lugo caminando desde aquí à Astorga, pone el Itinerario un pueblo llamado *Pons Nevia*, en cuyo lugar substituyen algunos Codices

el nombre de *Novio*. De un pueblo así llamado y perteneciente al Convento de Lugo, queda ya hecha memoria con la autoridad de las tablas de Ptolomeo. Pero hallandose éste situado en los Artabros cerca del rio Tambre, no queda lugar para presumir que el Itinerario habló aquí de esta poblacion, describiendo el viage que se hacia desde Braga à Astorga, y poniendo entre esta Ciudad y la de Lugo el pueblo que se decia *Pons Nevia*.

Talamina. Esté pueblo se lee con este nombre en Ptolomeo, y se cree ser el mismo que el Itinerario de Antonino escribe Timalino, ò Timalano, el qual pertenecia à la jurisdiccion de Lugo, y distaba solo 22. millas de esta Ciudad caminando desde ella à la de Astorga. Es muy verisimil que sus vestigios se conservan en el que hoy se dice Villar Telin, donde se hallan rastros de la via militar.

Trigundo. Señalandose en el Itinerario de Antonino las poblaciones, por las quales se pasaba en el viage marítimo que se hacia desde Braga à Astorga, y que se concluía

en el pueblo llamado Grandimiro, se pone por pueblo en que se hacia la primera mansion terrestre el que se llamaba *Trigundo*, cuya situacion era à 30. millas antes de llegar à la Coruña. Zurita en sus notas al Itinerario advierte que el nombre de este pueblo en el Codice Napolitano es *Triginido*; pero ni de éste, ni de *Trigundo* se halla actualmente vestigio por donde podamos colegir à que poblacion deba reducirse.

Turuptiana. Ptolomeo pone entre los pueblos Lucenses el que se decia *Turuptiana*, del qual no ha quedado memoria alguna en los monumentos posteriores al tiempo de los Romanos.

Turriga. Es igualmente desconocido el pueblo, que el mismo Geografo pone en la jurisdiccion del Convento de Lugo con el nombre de *Turriga*, ò como se lee en el Codice Palatino *Turniga*.

Veca. Solo Ptolomeo hace mencion de este pueblo del Convento Lucense. Bercio en sus notas à las tablas de Ptolomeo, creyó que Plinio hizo memoria de esta poblacion en su libro 4. ca-

pít. 20. Es cierto que en varios exemplares impresos de Plinio, se leen en el lugar citado estas palabras: *Portus eorum Vesci, Veca*. Pero Harduino advirtió, que este texto debia corregirse leyendo *Portus eorum Vereasueca*, y quando la leccion de *Vesci, Veca* fuese legítima, no se podria afirmar que Plinio mencionó aqui el pueblo que Ptolomeo puso en los Gallegos Lucenses con el nombre de *Veca*; porque Plinio habla expresamente de los Cantabros llamados *Orgenomescos*, los quales estaban en la costa antes de llegar à la parte oriental de las Asturias, y por consiguiente muy distantes de los pueblos que pertenecian à la jurisdiccion del Convento de Lugo.

Vicus Spacorum. El último pueblo que hallo en la jurisdiccion del Convento Lucense, es el que se dixo *Vicus Spacorum*, el qual estaba en la costa. El Itinerario de Antonino es el único monumento que nos ha conservado la memoria de esta poblacion, y del mismo se colige que pertenecia al Convento de Lugo, por ponerse en el viage marítimo des-

de

de Braga à Astorga despues sin duda pueblo Lucense co-
de *Aguas Celenas*, que era mo dexo dicho.

CAPITULO VI.

ANTIGÜEDAD DE LA RELIGION

*Christiana en la Ciudad de Lugo, y establecimiento
de su Sede Episcopal.*

LA diligencia con que en los tomos anteriores se ha exâminado y probado con irrefragables testimonios la predicacion del Santo Evangelio por el ministerio de los gloriosos Apostoles Santiago y San Pablo, y de los siete Apostolicos en todas nuestras provincias; me excusa al presente de repetir las pruebas de este asunto, debiendo solo contraerme à exponer lo que en órden à la Ciudad de que trato, consta por las memorias y escrituras antiguas, acerca de la anticipacion con que en ella se admitió el Evangelio, respecto de otras poblaciones del Imperio Romano. Habiendo el Apostol Santiago anunciado la Fé de Jesu-Christo en Galicia, y en otras regiones de la Provincia Tarraconense por la ribera del Ebro, dexó en la parte mas occidental

dos de sus Discipulos llamados Atanasio y Teodoro, que continuasen en aquellas partes el celestial empleo de su Maestro, y puso en las principales Ciudades los pastores que confirmasen en la fé à los recien convertidos, y ordenasen presbíteros segun lo pidiese la extension del Santo Evangelio. Siendo, pues, tan constantes los testimonios con que se halla probada esta prerogativa de nuestra España, y en especial de la Provincia de Galicia, no puede dudarse que la Ciudad de Lugo, como tan principal en el Imperio Romano y como Convento juridico, cuyas leyes y costumbres debian seguir los pueblos de su jurisdiccion, fue una de las primeras que lograron por el ministerio Apostolico el conocimiento de Jesu-Christo y de su Evan-
ge-

gelio, para que de ella como de capital se extendiese la religion à otros pueblos menores; y asimismo Obisps que la gobernasen y mantubiesen en la fé que habia recibido del Apostol Santiago.

Los antiguos estaban tan persuadidos de las referidas verdades, que no dudaban testificarlas como ciertas en los privilegios y escrituras públicas. Es muy notable el que el Rey Don Ordoño II. dió en favor de la Iglesia de Lugo en la era 953. año de 915, pues hablando de la Catedral de esta Ciudad consagrada à la Virgen Maria, dice de ella y de su Sede Episcopal: *Cujus Ecclesia, seu Sedes venerabilissima dignoscitur esse fundata in Urbe Lucensi provincia Gallaeciae ab ipso initio prædicationis Apostolicæ primitivæ Ecclesiae.* Este privilegio tiene ya la venerable antigüedad de 873 años, y diciendose en él que el conocimiento que se tenia de venir esta Sede desde los tiempos primitivos de la Iglesia, era fundado en una constante creencia, se colige que esta particular gloria de la Iglesia de Lugo traía su origen des-

de los siglos mas remotos, aunque no en todos tengamos testimonios tan auténticos, como el que nos dexó Idacio en su Cronicon hablando en el siglo V. de Agrestio Obispo y Metropolitano de Lugo. La misma verdad se halla testificada en privilegios de los Reyes Don Alonso II. y III, cuyas expresiones pueden verse en los Apendices del Tomo presente.

En vista del especial beneficio que esta Iglesia recibió del Apostol Santiago, no es de extrañar la devocion con que los fieles de esta Diocesis le veneraron como à Patrono. Tenemos testimonio de esta antigua devocion en las primeras escrituras que se dieron despues de la irrupcion de los Arabes, fundandose y dotandose el monasterio de Avezano, ò Meylan dedicado al nombre del Santo Apostol. En uno dado en tiempo del Obispo Odoario, que fue el primero que presidió en esta Sede despues de la venida de los Arabes, se lee hablando con Dios del Apostol Santiago: *Quem tu exaltare in gloriam tuam fecisti, &*

nob
titu
Ob
tici
sag
mo
San
tiag
otr
pon
de
pre
en
la
en
tos
re
mu
de
bus
par
bus

den
pro
Rel
dac
Ap
tici
dex
me
Go
per
vie
no
ser
yó

nobis, Domine, Patronum instituiti. Por otro del mismo Obispo Odoario tenemos noticia de muchas Iglesias consagradas al Santo Apostol, como las de Santiago de Boenti, Santiago de Queyrico, Santiago de Formati, &c. En otro del año de 1030. dado por Desterigo descendiente de los fundadores, se lee expresamente la tradicion que en aquel tiempo se tenia de la predicacion del Apostol en España: *Mittens Sanctos Apostolos suos prædicare Evangelium in universum mundum, & confirmare in fide credentes in Christo; ex quibus unus Zebedæi filius Hispaniæ sortitus, Galleciæ finibus est locatus.*

Algunos escritores modernos han pretendido comprobar la antigüedad de la Religion en Lugo, y la fundacion de su Sede por el Apostol Santiago, dando noticia de un Discipulo que dexó en esta Ciudad por primer Obispo de su Sede. Gil Gonzalez le llama Agapito, pero el Doctor Pallares advierte la equivocacion del nombre diciendo, que pudo ser yerro del traslado que leyó Gonzalez, y que debia

leerse Capito, de quien asegura se tenia en Lugo una general tradicion reconocida por los Historiadores, y calificada con número de testigos de haber sido Prelado de aquella Ciudad elegido por el Apostol Santiago. De San Capito tratan las Actas de los Santos de Bolando en el día 7 de Marzo, y en el §. 2, se prueba, que ni este Santo ni otros que se mencionan con él, fueron Obispos de España. En el Martirologio Romano en el día 4. de Marzo se lee así: *Apud Chersonesum passio Sanctorum Episcoporum Basilii, Eugenii, Agathodori, Elpidii, Ætherii, Capitonis, Ephraen, Nestoris, & Arcadii.* De este lugar se aprovecharon los artifices de los Cronicones, que con grave injuria de nuestra historia se publicaron con los nombres de Dextro, y Hauberto para lisonjear el gusto de muchas Ciudades y Sedes Episcopales de España. Porque no expresandose en el Martirologio Romano ni en otros los pueblos, de donde los Santos de que se hace memoria en dicho día fueron Obispos; y haciendose en Estrabon memoria de una Ciudad de

46 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 6.*

de España llamada Cherroneso situada cerca de Sagunto, se tuvo ocasion para confundir con este nombre la de Cherroneso, Colonia de los Heraclotas, donde aquéllos Santos padecieron martirio, y aplicarlos à varias Sedes de España, dando à Lugo à San Capito, y diciendo que este Santo y sus compañeros se juntaron en la Ciudad de Cherroneso cerca de Valencia para celebrar Concilio, y que aprisionados allí fueron despojados de sus bienes, y condenados à muerte. El Doctor Pallares no solo dió su asenso à este fingido testimonio, sino que pretendió autorizar esta memoria con el nombre de Calixto II. que dice haber insinuado que Santiago eligió à San Capito para Prélado de Lugo, y que este Santo fue uno de los tres Discipulos que dexó en los lugares circunvecinos de esta Ciudad.

La noticia que de San Capito se dá en los falsos Cronicones de Dextro, y Haurberto poniendole por primer Obispo de la Iglesia de Lugo, daba motivo para sospechar que la veneracion y culto que se ha tenido en esta Igle-

sia, no se ha fundado en mas abonados testimonios que los de aquellos impostores despreciados ya en todo el mundo literario. Pero un dignísimo Capitular de esta Iglesia, vindicó su honor en esta parte diciendo, que en ella no se celebraba la memoria de algun Santo desconocido, ò solo en virtud de lo que fingieron los autores de los falsos Cronicones. Para prueba de esto, alega un monumento escrito y autorizado, del qual consta que la memoria de S. Capito era ya célebre en esta Iglesia en principios del siglo XIV, como se demuestra por una Acta Capitular del año de 1626. de la qual consta, que habiendose juntado el Cabildo para tratar de la reedificacion de la sillería del Coro, se resolvió que el escultor pusiese despues de las efigies de la Virgen Maria, y de los Apostoles y Evangelistas, la de San Capito Martir y Obispo en la misma forma que estaba en la sillería antigua hecha en el año de 1320. Esta constitucion, pues, muestra con evidencia, que la veneracion que San Capito ha tenido en la Iglesia de Lugo, es mas anti-

ti-

tig
nes
sien
des
qu
y h
en
hab
por
de

nun
bie
sias
mo
un
to,
ra C
go.
fun
que
cad
que
res
fing
pre
rece
afir
nid
resp
Cal
tor
aun

tigua que los falsos Cronicones, y que la misma tuvo siempre por objeto las virtudes y méritos de un Santo que existió verdaderamente, y ha merecido ser celebrado en la Iglesia universal, por haber derramado su sangre por la confesion del nombre de Jesu Christo.

En ninguno de los monumentos que se han descubierto hasta ahora en las Iglesias de España, se hace memoria de que Santiago tuvo un Discipulo llamado Capito, elegido por el Apostol para Obispo de la Iglesia de Lugo. No hallandose, pues, otro fundamento para la creencia que se dice general y calificada en la Ciudad de Lugo, que el testimonio de autores modernos apoyados en la fingida autoridad de los expresados Cronicones, no merece algun aprecio quanto se afirma del Discipulado y Dignidad de San Capito. En lo respectivo al testimonio de Calixto II. que alega el Doctor Pallares debe decirse, que aun quando este Pontifice hu-

biese escrito que el Apostol Santiago dexó en Galicia tres Discipulos, no habria fundamento para creer que uno de ellos se llamó Capito y quedó por Obispo de Lugo. Mas en vista de que el Papa solo nombra dos Discipulos llamados Atanasio y Teodoro, los quales se expresan tambien sin otro alguno en la Epistola del Pontífice Leon III, en vano se pretende que aquel Papa insinuase la comun tradicion que Pallares atribuyó à la Ciudad de Lugo, no teniendo otro origen que la vituperable liberalidad de los que quisieron honrar esta Iglesia con sus ficciones.

Debemos finalmente insistir, en que si la Iglesia de Lugo ha dado algun culto à San Capito en el tiempo anterior à la ficcion de los Cronicones, como parece por la referida Acta capitular, esta veneracion no se ha dirigido sino al Martir S. Capito del Chersoneso Thaurico, sin otro respecto que el de sus méritos, virtudes y martirio.

CAPITULO VII.

*CATÁLOGO DE LOS OBISPOS
de la Santa Iglesia de Lugo hasta la entrada
de los Sarracenos.*

LA verdadera gloria de la Santa Iglesia de Lugo es la que dexo fundada en las memorias eclesiásticas, que tenemos de la predicacion Apostólica en esta Ciudad, y de la ereccion de su Sede Episcopal, à la que no puede darse mas venerable antigüedad que la que consta de la tradicion de nuestros mayores, testificada en tan autenticos monumentos, como los que se han referido. No es tan apreciable el honor con que han pretendido ennoblecerla los que continuando su largueza, despues de haberla dado por su primer Obispo à San Capito, nombraron los sucesores de este Santo en la Sede, y entre ellos algunos Martires. Porque no teniendo la série de Prelados, con que llenaron los Fastos de esta Iglesia en los quatro primeros siglos, otro fundamento que su propio capricho, merece

despreciarse aquel esplendor por el baxo nacimiento que tuvo, reconocido ya, y comprobado hasta la evidencia por nuestros Criticos. Lo mas seguro para lustre de esta Iglesia, es hacer aqui la ingenua confesion, que escribiendo los Catálogos de otras Iglesias muy ilustres, se ha hecho en esta obra de la España Sagrada acerca de la ignorancia que tenemos de los primeros Prelados, por falta de memorias de aquellos remotos tiempos; suponiendo desde luego, no solo la existencia, sino la santidad y zelo de los que gobernaron esta Sede, manteniendo en su territorio la doctrina y fé de Jesu-Christo en aquel peligroso tiempo de las persecuciones de los Emperadores gentiles, y arraigando y extendiendo la misma fé desde la paz de la Iglesia, hasta fines del siglo IV.

Confesando, pues, que

es-

están desconocidos hasta ahora los nombres de los Obispos que presidieron en esta Sede en los quatro primeros siglos, se ofrece primeramente exâminar las pruebas, con que algunos escritores han colocado en el catálogo de esta Sede un Obispo llamado Leona, que asistió al Concilio celebrado en Toledo en el año de 400. No se han gobernado estos escritores por testimonios tan desgraciados como los que corren con el nombre de Dextro, &c. sino por autoridad que leyeron en las Aâtas del mismo Concilio, segun las antiguas ediciones. Bivar sobre el año de 385. pone la subscripcion del expresado Obispo en esta forma : *Leona de Gallicia Lucensis Urbis Conventu, & municipii Celenis.* De donde colige el citado Escritor, que Leona fue Obispo de Lugo; y el Doctor Pallares, fundado en el mismo testimonio, pretende que Leona fue Obispo, no solo de Lugo, sino del municipio Celenense. En el Tomo 6. de la España Sagrada se trata del Concilio primero de Toledo desde la pag. 49, y en la 65. se pone el princi-

Tom. XL.

pio de las Aâtas, segun las ediciones de Surio y de Loaisa; y en las palabras exhibidas, colocadas al margen del texto de Surio, ó como emienda, ò como interpretacion que aclare la grande obscuridad de este lugar. El Mro. Florez advierte, que el texto de Surio está sin alguna duda diminuto, redundante, y adulterado; y lo mas sensible es, que en las otras ediciones, y aun codices mss. se halla tanta confusion en esta parte, que no es posible deducir de su leccion el sentido legítimo que corresponde à esta parte de las Aâtas del Concilio, ni menos comprobar por ella que Leona era Obispo de Lugo al tiempo de su celebracion.

De esta variedad nació tambien, que el citado Bivar atribuyó à Loaisa la presuncion de que en el año de 400. en que se celebró el Concilio I. de Toledo presidia en Lugo Exuperancio, que fue uno de los Obispos que asistieron. El fundamento que tuvo Bivar para afirmar esto, es, que Loaisa publicó el principio del Concilio, segun lo halló en otro Codice, en que el último de

D

los

los Obispos que se nombran es Exuperancio , siguiendose inmediatamente à su nombre las palabras : *De Galicia Lucensis Conventus , &c.*

No pudiendo , pues , sacarse el verdadero sentido de la expresada clausula , ni por las ediciones , ni por los Codices que se han descubierto hasta ahora , no queda otro arbitrio para el conocimiento de la verdad , que el recurso à otros monumentos de aquellos tiempos. El mas auténtico , y que declara mejor lo que el Escritor de las Aetas del Concilio quiso decir en la clausula exhibida , es el testimonio del Cronicon de Idacio al año de 400, donde hablando del Concilio I. de Toledo , testifica la parte que tuvo en él Ortigio Obispo de Celenes. *Communicante in eodem Concilio Ortigio Episcopo , qui Cælenis fuerat ordinatus , sed agentibus Priscillianistis pro fide Catholica pulsus factionibus exulabat.* Esto mismo es lo que se escribió originalmente en el principio de las Aetas. El Obispo que debia nombrarse en último lugar en esta clausula es Ortigio , que subscribió el último de todos los

Prelados en la forma que se lee en algunas ediciones , y se menciona en Ambrosio de Morales lib. 11. cap. 4. lo que notó con gran acierto el Mro. Florez en el Tom. 6. pag. 71, descubriendo el motivo de la equivocacion que se padeció en el orden con que se nombraron los Obispos que se hallaron en el Concilio. Dice pues el principio de las Aetas , que se juntaron en Toledo los Prelados que allí se nombran , y con ellos Ortigio , que era Obispo del Municipio Celenes , que pertenecia al Convento juridico de Lugo , el qual Obispo , estando encendida la persecucion de los Priscilianistas en Galicia , fue desterrado por seguir la doctrina católica , de dicho Convento de Lugo.

De todo lo dicho resulta , que ni Leona , ni Exuperancio fueron Obispos de Lugo , segun la clausula expuesta , por no ser ninguno de los dos sugeto sobre quien deban recaer aquellas palabras de *Galicia Lucensis urbis , &c.* Resulta asimismo , que Ortigio tampoco fue Obispo de Lugo , sino de Celenes Municipio , que pertenecia à la ju-

jur
De
qu
Lu
dos
po
díg
igu
el
al
led
Pro
no
tas
no
nor
que
cat
año
bro

tálo
bit
ces
cae
ori
Sig
en
res
Es
ter
Id
pa
Ch
Th
lat
ten

Catálogo de los Obispos. 51

jurisdiccion de esta Ciudad. Debemos tambien suponer, que si los pueblos sujetos à Lugo se hallaban condecorados con Sede Episcopal, no podia menos de hallarse esta dignidad en la capital. Es igualmente constante, que el Obispo de Lugo asistió al Concilio primero de Toledo, como los demás de la Provincia de Galicia; pero no distinguiendose en las Actas las Sedes de estos Prelados, no podemos asegurar qué nombre tenia el de Lugo, quedando por tanto vacío el catálogo de esta Sede en el año de 400, en que se celebró el Concilio.

Antes de comenzar el catálogo de los Obispos indubitables de esta Sede, es necesario desvanecer la equivocacion de otros escritores, originada de la memoria que Sigeberto Gemblacense hizo en el cap. 18. de los escritores eclesiásticos de Idacio, Escritor del Cronicon, que tenemos con este nombre. *Idatius*, dice, *Lemice Hispaniarum urbis Episcopus Chronicam initiatam à primo Theodosii Imperatoris Consultu composuit*. Quesnel pretende, que Idacio no fue

Obispo Lemicense, sino Lucense, fundado en la residencia de este Prelado en Aguas-Flavias, que no era Sede Episcopal, sino Parroquia de Lugo. El Cardenal de Aguirre, dice, que bien se puede componer que Idacio fuese Obispo Lemicense, como lo llama Sigeberto; y al mismo tiempo Lucense por hallarse la tierra de Lemos en la Diocesis de Lugo. El Mro. Florez exáminó este punto con gran diligencia en el Tom. 4. desde la pagin. 308. donde resuelve, que Idacio no fue Obispo Lemicense, y que el haberle aplicado este título provino de haber escrito él mismo haber nacido en Lemica, Ciudad de la Provincia de Galicia: que el título de Lamicense, que otros le atribuyen, se funda solo en la equivocacion de Sigeberto haciendole Obispo Lemicense, lo que pretendieron corregir por no haber en España Sede Episcopal de este nombre, pero si Lamicense: que la propia Sede de Idacio fue la de Aguas-Flavias, lo que sostiene con otros eruditos, cuyos nombres expresa en el Tom. citad. pag. 310.

Lo cierto es , que de ningún modo se puede aplicar el nombre de Idacio à la Silla Episcopal de Lugo , constando de su mismo Cronicon , que él era actualmente Obispo quando presidia en Lugo otro Prelado llamado

AGRESTIO.

Es muy justo el encarecimiento , que Sirmondo hace del aprecio en que debe tenerse el Cronicon del Obispo Idacio , por ser la fuente de donde han venido hasta nosotros excelentes memorias de los hechos que pertenecen à la historia , relativos à los Godos, Suevos , y otras gentes en España y Francia, las que se ignorarian sin el beneficio del referido escrito. Este mismo elogio es digno de repetirse en este lugar; porque tratando de las memorias de Lugo , es constante que muchas de ellas serian desconocidas hasta ahora , si nos faltára la luz que nos dexó aquel célebre Obispo , à quien se debe el mayor crédito por su autoridad , y por su naturaleza en el país de que habla ; y finalmente , por haber sido testigo ocular de

los sucesos que refiere. Hemos visto , que sin embargo de que la Sede Episcopal de Lugo se estableció en los tiempos Apostólicos , y que desde ellos pasaron quatro siglos hasta la irrupcion de los Bárbaros en que necesariamente presidieron muchos Prelados en ella ; carecemos de la noticia de sus nombres por falta de monumentos de aquel tiempo. Gracias à Idacio , que nos comunicó en su Cronicon una noticia al año de 433 , en la que expresó el nombre del Prelado que presidia entonces en Lugo. *In Conventu Lucensi*, dice , *contra voluntatem Agrestii Lucensis Episcopi , Pastor , & Syagrius Episcopi ordinantur.*

Pasqual Quesnel en sus notas sobre la Epistola XV. de San Leon el Grande , trae en el núm. 6. estas palabras de Idacio , y acerca de ellas discurre en honor de la Santa Iglesia de Lugo , coligiendo varias cosas que necesitan de un diligente y prolixo exâmen. De la voz *Conventu* infiere , que en la Ciudad de Lugo se celebró en dicho año una junta de Obispos que trataron de la consagracion de Pastor y Syagrius. En

va-

varios lugares de su Cronicon hizo Idacio uso de la palabra *Conventus*, y en todos ellos se manifiesta que el significado propio de aquella voz no es Concilio ò Junta, sino Convento juridico, ò Chancillería, entendiendose por esto todo el territorio que estaba subordinado à la jurisdiccion de la Capital. Asi al año 461. testifica, que los Erulos invadieron con mucha crueldad algunos lugares marítimos del Convento Lucense. En el de 462. que Remismundo destruyó los pueblos marítimos del mismo Convento. Asi habla tambien de los Conventos de Braga y Astorga, insistiendo siempre en el mismo uso que hacian los Romanos de aquel vocablo.

Mas importante es la averiguacion de lo segundo que pretende el mismo Quesnel, coligiendo del texto de Idacio, que la Ciudad de Lugo era Metropoli, y no sufraganea de otra Sede como quieren algunos. ¿Por qué, dice, se juntan los Obispos en Lugo, sino porque era Metropoli? ¿Por qué en esta Ciudad se hicieron consagraciones de Obispos, sino porque

estaba en ella la Sede del Metropolitano? Bien notoria es, añade, la costumbre de que el Obispo se consagraba ò en la Iglesia à que era destinado, ò en la Ciudad Metropolitana de la Provincia. ¿Por qué finalmente, concluye, escribe Idacio que la consagracion de aquellos Obispos era contra la voluntad del de Lugo, sino por intervenir aqui violacion manifiesta de los Cánones que prohiben la consagracion de Obispo, fultando la noticia y consentimiento del Metropolitano?

El Mro. Florez escribió largamente del origen de las Metropolis en España en el Tom. 4, en cuyo cap. 5. trató del tiempo en que se introduxeron las Metropolis estables, è independientes de la mayor antigüedad de los Prelados. Por lo que toca à las Provincias Tarraconense, Betica y Lusitania tiene por verosimil, que se establecieron en ellas las Metropolis luego que se publicó el Canon del Concilio Antioqueno, que declaraba por Metropolitano de la provincia al que presidia en la Ciudad Capital de ella. De Galicia discurre en el núm. 177.

54 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 7.*

que no tuvo Metropoli permanente hasta despues del año 433. En éste lo era Agrestio Obispo de Lugo, y no habiendo sido, dice, esta Ciudad Metropoli estable antes del medio del siglo VI, parece que Agrestio fue Metropolitano solo por su mayor antigüedad. Muerto Agrestio, fue Metropolitano Balconio Obispo de Braga, que quando murió Agrestio tenia mas de 30. años de consagracion, tocandole por su antigüedad este fuero. Desde Balconio, dice nuestro Escritor, no se halla exemplar de que Braga no fuese Metropoli comun y unica de Galicia: y es muy creible, que en alguno de los Concilios que hubo por entonces quedase esta Iglesia reconocida por primera Silla permanente.

La escasez de monumentos relativos à la historia eclesiástica de estos tiempos, nos impide el exâcto conocimiento de la condicion de las Metropolis de estas Provincias. Por esta razon el Mro. Florez viendose destituido de mejores luces, no halló otro modo para el desempeño del asunto que se propuso quando trató de las Me-

trapolis estables, que el de discurrir lo que parecia mas verisimil. Esta consideracion me pone en una irreprehensible libertad de exponer lo que me parece mas fundado en órden à las Metropolis de Galicia, de que hasta ahora se ha tratado con grande obscuridad. Habiendose introducido en España el uso del Canon Antioqueno que ordenaba la precedencia del Obispo de la Metropoli civil respecto de los demás, no hay fundamento para creer que admitido en las otras Provincias de España, no se recibiese igualmente en la de Galicia. Cierta es, que en esta se hallaban situadas las dos célebres Ciudades Braga y Lugo, ambas Conventos juridicos, y por tanto capaces del honor de Metropoli. Cierta es tambien, que en el tiempo de introducirse el uso del Canon referido, sucedieron las guerras de Vándalos y Suevos, que turbarian sin duda la paz de las Iglesias, y causarian varios desórdenes en su gobierno; pero nada de esto convence que en Galicia no se pudiese en practica el establecimiento del Concilio de Antioquia en órden

à las Metropolis, ò que hubiese tal dificultad para poner en execucion la permanencia de las mismas que obligase à continuar el estilo de gozar el fuero de Metropolitano el Obispo mas antiguo. Yo à lo menos estoy persuadido à que admitido el Canon Antioqueno en España, fueron señaladas las dos Iglesias de Braga y Lugo para Metropolis de la Provincia de Galicia. No me inclino à este dictámen movido de los argumentos que en prueba de este asunto propuso Pasqual Quesnel, y desató el Mro. Florez en el Tom. XV. cap. 7, sino del testimonio de Idacio que favorece à la Iglesia de Lugo, insinuando el derecho Metropolitico que gozaba su Obispo Agrestio en el año de 433, que es decir, antes que se expresase en algun monumento anterior la misma dignidad en otro Prelado de las Sedes de Galicia. En el expresado testimonio se refieren las dos ordenaciones de los Obispos Pastor, y Syagrius hechas contra la voluntad de Agrestio, diciendose, que se hicieron en el Convento juridico de Lugo, señalando de este modo el ter-

ritorio que pertenecia al Metropolitano, y que era distinto del que abrazaba el Convento de Braga, en cuya Iglesia se estableció otro Metropolitano, condecorandose así aquellas dos Ciudades iguales en la nobleza y jurisdiccion que recibieron de los Romanos. Ello es, que todos los escritores entienden por el expresado texto de Idacio, que Agrestio era Metropolitano en aquel tiempo; y faltando monumento para asegurar que esta dignidad le competia solo por la antigüedad de su consagracion en un tiempo, en que ya habia cesado esta costumbre en las Provincias de España, parece mas probable, que el derecho Metropolitano convenia à la Iglesia de Lugo en virtud del Canon de Antioquia, esto es, con la calidad de estable y permanente, como se verifica en las otras Metropolis.

En esta conformidad, vindicando en el Tom. 37. las Actas del Concilio I. de Oviedo quanto à la clausula que dice: *Lucensis namque S. des prius Metropolitana, Bracharae fuit deinde subdita*, dixe en la p. g. 182, que los PP. del Concilio afirmaron

56 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 7.*

esto con gran fundamento, atendiendo à los varios estados que tuvo la Sede Lucense desde principios del siglo V. hasta el tiempo de la celebracion del dicho Concilio. Porque primeramente se halla, que en el mismo siglo V. gozaba su Obispo el derecho de Metropolitano; pero mediado el siglo VI, parece que era ya sufraganeo del de Braga, como muestra la asistencia de Andres Obispo de Iria, cuya Sede se hallaba en el Convento juridico de Lugo, al Concilio celebrado en Braga en el año de 561, à que concurrieron tambien los demás Obispos de la Provincia de Galicia, por ser aquella Ciudad la unica Metropoli que habia en ella. Pasado el año dicho de 561. sabemos, que el derecho Metropolitano que habia perdido la Iglesia de Lugo en los años anteriores, se la restituyó por la propuesta del Rey Teodomiro, y consentimiento de los PP. del Concilio de Braga, que lo determinaron así para facilitar la celebracion de Concilios, nombrando por sufraganeas de la Iglesia de Lugo las de Tuy, Orense, Iria, Astorga y Britonia. En este sen-

tido parece muy verdadero lo que escribió el citado Quesnel, que hablando de esta nueva determinacion, por la que se concedieron à la Iglesia de Lugo los derechos de Metropoli, dice: *Quæ non tam nova institutio mihi videtur, quam pristinae instauratio: quæ tumultuum bellicorum occasione, antiquitate posthabita, immutata erat, ut in unum Episcopum omnia Metropolitana jura tunc confluerint.*

Volviendo ahora al testimonio de Idacio en que dice haberse hecho dos consagraciones de Obispos en el Convento Lucense contra la voluntad de Agrestio, debemos sentir que por la brevedad de esta sentencia, y por la falta de otros monumentos acerca de este suceso, no podemos suplir la omision que en él se hace de la causa, porque Agrestio se opuso à aquella ordenacion. Dos motivos pueden ofrecerse de la resistencia de este Prelado, y son el establecerse nuevos Obispos contra su consentimiento en el territorio de su Metropoli, ò el de no arreglarse aquellas consagraciones à los Canones en que se determinaba la forma en que debian hacerse.

Es-

Esto segundo parece lo mas creible, en vista de que la disciplina eclesiástica se hallaba en este tiempo muy alterada en Galicia, no solo por las guerras sangrientas con que los Suevos molestaban esta Provincia, sino por las malas doctrinas que la infestaban. Ello es, que el mismo Idacio en el prefacio de su Cronicon haciendo memoria de los grandes males de aquel miserable tiempo, pone entre ellos las indiscretas creaciones que se hacian, y afeaban mucho el estado Eclesiástico. *Et quod est*, dice, *luctuosius intra extremam universi orbis Gallæciam deformant ecclesiastici ordinis statum creationibus indiscretis*, &c. En todo caso, el Obispo Agrestio movido de su zelo se opuso con libertad y valentía à aquellas consagraciones por el vicio que advertiria en ellas.

No se puede averiguar el tiempo que duró el Pontificado de Agrestio. El Mro. Florez, que como he dicho, fue de parecer que la dignidad de Metropolitano convino à este Obispo por razon de su antigüedad, se inclina à que à lo menos presidió por espacio de unos 23

años, contados desde antes del año 410, hasta despues del 433. De aqui colige, que su Pontificado fue muy lleno de ocasiones de merecer, por haber vivido en el gobierno de su Iglesia en el tiempo mas lamentable que ofrece la historia de España. En su tiempo se verificaron las irrupciones de los Bárbaros, las sangrientas hostilidades que causaron, las terribles plagas de hambre y pestilencia, y los tristes sucesos que se originaron de la entrada de los Godos. Los Vándalos, que se apoderaron de Galicia, se armaron contra los Suevos. Vencidos aquellos continuaron éstos las hostilidades contra los Gallegos. Podemos suponer, aun en el caso de no haber sido tan larga la presidencia de Agrestio, ni de haberle tocado la dignidad de Metropolitano por su mayor antigüedad, sino por el fuero propio de la Iglesia, como capital del Convento juridico Lucense, è igual con Braga en aquel honor, que efectivamente fue su presidencia de mucho trabajo y mérito à causa de los grandes infortunios y sobresaltos

tos que llenaron todo aquel tiempo.

Examinase si se celebró en Lugo algun Concilio contra los errores de Prisciliano en el siglo V.

Llegado el año de 447, Santo Toribio Obispo de Astorga, y amigo del Papa San Leon, que desde el año 440 gobernaba la Iglesia, deseando extirpar enteramente de la Provincia de Galicia la secta de Prisciliano, que la inficionaba, escribió una carta à dicho Santo Pontífice por un Diácono de la Iglesia de Astorga llamado Pervinco, pidiendo remedio oportuno para los graves daños que causaba la expresada secta. El Papa San Leon respondió, alabando el zelo que movia à Santo Toribio por la conservacion de la verdad de la Fé Católica, y ordenando que para arrancar de raiz la mala doctrina de Prisciliano se juntase Concilio de todos los Obispos de las Provincias de España, à las quales dirigia tambien el Santo Padre sus cartas, las que debian ponerse en manos de aquellos Prelados por la diligen-

cia del Santo Obispo de Astorga. Encargó tambien San Leon, que en caso de no poder juntarse Concilio general por embarazarlo las grandes dificultades que se ofrecian en aquel tiempo, à lo menos se juntase en Galicia un Concilio de todos los Obispos, para lo que daba comision à los Prelados Idacio, y Ceponio, y al mismo Santo Toribio.

Sabese que la orden del Santo Padre Leon se cumplió quanto al Concilio general, concurriendo à él los Prelados de todas las Provincias de España, à excepcion de los de Galicia, que no pudieron asistir por hallarse dominados de Rey diverso; pero los PP. del Concilio procuraron suplir esta falta remitiendoles la Regla de la Fé, que se habia formado contra los errores de Prisciliano. No es tan constante que además de este Concilio general se celebrase otro provincial en Galicia por la diligencia de los Obispos Toribio, Idacio, y Ceponio, pero se hace muy probable haberse tenido este Concilio, por el testimonio del Cronicon de Idacio, que al año de

de 447 dice : Que el Diácono Pervinco traxo el escrito de San Leon contra los Priscilianistas , y carta para Santo Toribio , en que se contenia quanto era necesario para defensa de la Fé Católica , y para remedio de las blasfemias de Prisciliano , afirmando , que este escrito del Papa fue recibido por algunos Obispos de Galicia con cierta falacia , y engañoso disimulo. Del Sínodo , en que sucedió lo que Idacio refiere en este pasage , debe , segun creo , entenderse lo que el Obispo Lucrecio dixo à los PP. que se juntaron en el Concilio I. de Braga de lo que pasó en el tiempo en que la heregia de Prisciliano infestaba las regiones de Galicia : *Beatissimus Papa Urbis Romæ Leo , qui quadragessimus fere extitit Apostoli Petri successor , per Turibium Notarium Sedis suæ ad Synodum Gallicie contra impiam Priscilliani sectam scripta sua direxit.* De órden del mismo Papa Leon , dixo tambien Lucrecio , que los Obispos de las otras Provincias , habiendo celebrado Concilio , dirigieron la Regla de la Fé contra la heregia de Prisciliano à

Balconio , que era entonces Obispo de la Iglesia de Braga. Todo esto , junto con el activo zelo que resplandeció en Santo Toribio , y en los Obispos Idacio , y Ceponio para cumplir la órden que el Papa Leon les dió de juntar los Prelados de Galicia en Concilio para condenar la heregia de Prisciliano , arguye , que efectivamente se tuvo este Concilio para leer y admitir los escritos del Papa , y la Regla de fé de los Obispos de España , y determinar lo demás que se juzgase necesario para establecer la doctrina sana contra los errores à que algunos se hallaban inclinados.

No pudiendo descubrirse con certeza por algun monumento antiguo la celebracion de Concilio particular en Galicia para condenar la secta de Prisciliano , mucho menos podremos determinar pueblo para la junta que pudo tenerse de los Obispos de la expresada Provincia. Sin embargo , habiendose publicado el Tom. XVI. de la España Sagrada , y en él las memorias de Sto. Toribio Obispo de Astorga , en que el Mro. Florez trato con su acostumbra-

brada erudicion del zelo con que se exercitó el Santo Prelado en el remedio de los grandes trabajos que se padecian en Galicia con el motivo de los Priscilianistas, no faltaron personas de mucha autoridad, que extrañaron la omision de haber arriesgado N. Autor la verisimilitud de que el Obispo de Lugo promoveria la celebracion del Concilio que Santo Toribio debió juntar en Galicia por orden de San Leon Papa; y que el mismo Prelado de Lugo convocaria los Obispos al Concilio, y presidiria en él como Metropolitano de la Provincia. La pretension de esta verisimilitud, se dirigia à que se apoyase quando se escribiese el Tom. presente, la noticia à que se daba el nombre de tradicion, la qual se creía antigua y perpetuada en el altar de San Froylan que existe en la Catedral de Lugo. Veese en él la efigie de Santo Toribio pintada, en cuya circunferencia se lee un letrero que dice haberse celebrado Concilio en tiempo de este Santo en la Ciudad de Lugo por los años de 444. Santo Toribio envió à su Diácono Pervinco à Roma

con carta para el Santo Pontífice Leon en la primavera del año 447, como discurre bien el Mro. Florez en el Tom. citado pag. 98, fundandose en que la respuesta del Papa se dió en 21 de Julio del mismo año. Conociendo, pues, que la inscripcion que se dice del altar de San Froylan, no podia componerse con la verdadera época del Concilio que no pudo celebrarse hasta el referido año de 447, en que vino la orden del Santo Pontífice Leon, alegaron los señores pretendientes de la dicha verisimilitud, que la ligera anticipacion de años que se hallaba en el letrero, no debia falsificar la verdad de una memoria conservada en la tradicion, y acreditada en los monumentos fidedignos de aquel tiempo, entre los quales era uno la carta del Papa San Leon à Santo Toribio Obispo de Astorga. En este discurso no se halla otro apoyo para comprobacion de que se tuvo en Lugo un Concilio en tiempo de Santo Toribio, sino el letrero moderno del altar de San Froylan, que sin verdadero fundamento se dice apoyado en la tradi-

dicion. En medio de esto llegaron las quejas de los señores pretendientes à tanto grado, que se explicaron diciendo haber sido la omision del P. Florez efecto de su preocupacion y sentimiento particular, y que no querian hacer largas reflexiones sobre este asunto, considerando *que seria desdicha grande y desorden mayor de la ESPAÑA SAGRADA, el verse precisada à llenar el Tom. siguiente con las correcciones de lo que llevaba dicho en el antecedente.*

En el Tom. VI. habia declarado el Mro. Florez su dictámen acerca del pueblo del expresado Concilio, en suposicion de haberse celebrado, diciendo, que le parecia lo mas verisimil haberse tenido en Braga, fundandose en la costumbre de celebrarse los Concilios en la Metropoli, y en el hecho de los Obispos de las otras Provincias que remitieron la Regla de Fé à Balconio Obispo de Braga, ò por ser Metropolitano, ò porque en aquella Capital se tenia la junta de los demás Prelados.

No se contentó N. erudito con proponer su dictámen sobre este asunto, sino que

refirió los fundamentos que se hallaban en favor de otros pueblos. En el mismo Tom. y pag. en que se explicó en favor de Braga, declaró lo que traen las lecciones de Santo Toribio en el nuevo rezo, poniendo despues de hablar del Concilio de Toledo el que se tuvo por diligencia del Santo en el municipio que nombran las lecciones Ullenense. En la pag. antecedente refirió lo mas fundado que se puede alegar en favor de la Metropoli de Lugo, à la qual tocaba el municipio de Aguas Celenas. Don Juan Bautista Perez, Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, y luego Obispo de Segorve, reconoció con gran cuidado los Codices antiguos y mss. de los Concilios de España para remitir al Papa Gregorio XIII. una coleccion de los que se celebraron en estas Provincias. Despues de dicho reconocimiento, formó una Cronología de los Concilios que se publicó en el Tom 2. de la España Sagrada pag. 191. En ella se lee la siguiente memoria relativa al Concilio de que hablamos *Aquicelinense, vel Celinense, habitum Aquis-Celini in Gal-*

62 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 7.*

Gallacia, ut in ipso dicitur. Fertur impressum conjunctum cum primo Toletano. Est autem congregatum jussu Leonis Papae, ut constat ex ipsius Epistola ad Turibium Episc. Asturicensem, data Coss. Calipio, & Ardabure, id est, an. Christi 447.

El Cardenal Baronio en sus Anales Eclesiásticos al año 447 núm. 16 escribe, que el Concilio de Galicia fue distinto del que celebraron los Obispos de las otras Provincias, cumpliendo la orden comunicada por San Leon Papa à Santo Toribio. De los lugares en que se tuvieron dichos Concilios cree, que el uno se celebró en Toledo con asistencia de todos los Obispos de España, à excepcion de los de Galicia; y que el segundo se celebró en el municipio de Celenes que pertenecia al Convento juridico de Lugo, y que así constaba de los antiguos monumentos, à los quales asientan los escritores modernos de España. Pagi en sus notas à Baronio, consiente con este Cardenal alegando la interlocucion del Obispo Lucrecio en el Concilio II. de Braga, cuyo testimonio dexo exhi-

bido. Por lo que toca à nuestros escritores es cierto lo que dice Baronio, y del mismo parecer fue el Cl. Mariana que al año 454, dice: *Junta-ronse los Obispos como les era mandado en Celenis pueblo de Galicia. Juntos que fueron por sus votos, condenaron la doctrina de Prisciliano, &c.* Don Nicolás Antonio en su Bibliot. Vet. núm. 150, no solo sostiene que se celebró Concilio en Galicia con la heregia de Prisciliano, sino que prueba que las Actas de este Concilio son las mismas que andan publicadas en las colecciones con el nombre de Concilio I. de Toledo.

Habiendo, pues, manifestado el Mro. Florez con tanta sinceridad y erudicion las luces que tenemos para conocimiento y comprobacion de haberse celebrado Concilio en Galicia en tiempo de Santo Toribio, y del pueblo en que se puede creer haberse tenido, es muy injusta la acusacion que se le hace de haber omitido la verisimilitud que se pretende sin otra prueba que la Inscripcion moderna que se lee en el altar de San Froylan, y estigie de Santo Toribio que

está en la Catedral de Lugo. No sería tan injusto el pretender que se siguiese el dictámen de que el Concilio celebrado en Galicia se juntó en Celenes, pueblo que tenía propia Sede Episcopal, pero pertenecía al Convento juridico de Lugo. Esta pretension puede justificarse con la autoridad no solo de los escritores que dexo referidos, sino de algunos monumentos que parecen antiguos y dignos de crédito. Don Juan Bautista Perez, que como he dicho, reconoció con gran diligencia los Codices de los Concilios de España pone en la clausula exhibida de su Cronología el Concilio celebrado en Celenes en el año de 447, alegando que este pueblo es el que se expresa en las Añas del mismo Concilio. Dice tambien, que estas se imprimieron juntamente con las del Concilio I. de Toledo celebrado en el año de 400. Podia comprobarse el mismo asunto del exórdio que se lee en la Regla de Fé publicada en el mismo Concilio I. de Toledo; porque se dice en él, que la Regla fue remitida à Balconio Obispo de Galicia, de

órden del Romano Pontífice Leon, lo qual no pudo ser en el año de 400. en que se celebró el Concilio de Toledo, y se verificó en tiempo de Santo Toribio en el de 447. La expresion que Don Juan Bautista Perez, dice, se lee en las Añas del Concilio de haberse celebrado en Celenes, es sin duda la que se halla en las Añas del Concilio I. de Toledo, segun las publicó Surio, en cuyo principio se halla esta clausula: *Hic Conventus Municipiis Celenis actus est*; de donde se colige, que no obstante la verdad de que el Concilio impreso en Surio se celebró en Toledo, debe afirmarse que se juntó otro algunos años despues en Celenes para condenar la heregia de Prisciliano, y que por serambos Concilios acerca de un mismo asunto, se pusieron juntos en la edicion en la misma forma que lo hizo el Colector de dichos Concilios el qual floreció en fines del siglo V. De este modo sucedió algunos siglos despues con los dos Concilios que se celebraron en Oviedo en los reynados de D. Alonso el Cisto, y de D. Alonso el Grande para erigir en Metro-

64 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 7.*

tropoli la Iglesia Ovetense; pues como dixe en el Tomo XXXVII. se confundieron sus Actas por ser uno mismo el objeto de ambos Concilios. Asi que no procedería muy descaminado el que pretendiese para la Santa Iglesia de Lugo la gloria de haberse celebrado un Concilio en el siglo V. en Celenes, pueblo que perteneció à la jurisdiccion de esta Ciudad como de Convento y Metropoli.

Mas aunque todo lo dicho tenga gran probabilidad, no hay motivo para quejarse del Mro. Florez, cuya diligencia y esmero en exâminar todos estos puntos en el Tomo VI. merecen particulares elogios, por no haber omitido memoria alguna digna de referirse para el conocimiento de esta materia. En la disertacion que escribió sobre el Concilio I. de Toledo, y se halla en el Tomo citado, desde la pag. 49. trata en el §. II. del lugar donde se celebró dicho Concilio, y prueba que no puede reducirse al municipio de Celenes, en virtud de la clausula que se lee en la edicion de Surio, *Hic Conventus*, &c. manifestando

que esta leccion no tiene igual autoridad con lo demás del Concilio, por ser nota particular y añadida, por lo que se imprimió de diferente letra. En el §. III. advierte, que aquella clausula no se lee en los mss. del Escorial; y además de esto trabaja en descubrir el motivo de haber padecido equivocacion el que puso aquella clausula con las palabras exhibidas, debiendo haber escrito: *Hic Conventu Municipio Celenis actus est*, refiriendo esta memoria à Ortigio, cuyo nombre debia ponerse el último de los Obispos, y aludiendo al destierro que este Prelado sufrió del municipio de Celenes, por oponerse à los Priscilianistas que infestaban el territorio de su Diocesis. En el §. 10. se persuade que se celebró un Concilio en Galicia en tiempo de Santo Toribio, y que desde esta época se lograría la paz y pureza de la Religion, como parece, por no volver à oirse en los tiempos siguientes turbacion de algun momento, sino solo alguna propension à Prisciliano. Supuesta la celebracion del Concilio por el zelo de los Obispos Toribio è Idacio, y por el

el empeño en que puso à Valconio Obispo de Braga la Regla de Fé que le remitieron los Obispos de las otras Provincias ; vuelve el Mro. Florez à tratar del pueblo en que se tuvo el Concilio. Repite su dictámen acerca de la clausula *Hic Conventus* , &c. y proponiendo que ésta se halla en el Concilio primero de Toledo, y en la constitucion de sus Cánones , afirma que no puede removerse del año de 400 , y que por tanto no puede reducirse à Celenes, indicando que se tubiese en este municipio el Concilio ; de donde concluye , que la expresion de Celenes en este lugar no se puso para significar el pueblo en que se celebró el Concilio, el que ya quedaba expresado en el principio; sino para referir la Silla Episcopal de Ortigio que concurrió al Concilio I. de Toledo. Finalmente, no hallando nuestro Autor verdadero fundamento para seguir otra opinion , recurrió à lo mas verisimil que era haberse celebrado el Concilio en Braga por el Obispo Valconio , à quien se dirigió la Regla de Fé , que debía firmarse en el Concilio de Galicia. En vis-

Tom. XL.

ta de todo lo expuesto , debe confesar todo hombre imparcial , que el Mro. Florez nada omitió que pudiese conducir al conocimiento del asunto que trataba en la citada disertacion ; y que si no habló de la Inscripcion que se lee en el altar de San Froylan de la Catedral de Lugo, no sería su silencio efecto de preocupación , ò sentimiento particular , sino solo de un juicio muy fundado sobre la poca firmèza de este letrado moderno , para comprobar una especie tan remota del tiempo en que se puso.

OBISPO EN EL AÑO DE 561.

Habiendo calmado las horribles tempestades que agitaron y turbaron la Provincia de Galicia , llegó el tiempo feliz en que sus Obispos pudieron manifestar su piedad , y el zelo de la Fé y Religion , y cumplir sus deseos de juntarse en Concilio como lo hicieron, celebrando el primero Bracarense. Asistieron todos ellos à excepcion del de Viseo ; pero no expresaron en las subscripciones sus Sedes. Sin embargo, conocemos por el II. que se

E

jun-

66 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 7.*

juntó en la misma Ciudad las de quatro, que son Braga, Iria, Dumio y Coimbra, quedando desconocidas las de los otros quatro, y entre ellas la de Lugo. En esta Sede, dicen algunos, presidia Ilderico; pero como para esto falta apoyo, tengo por mas acertado no expresar el nombre, contentandome con haber hecho esta memoria.

NITIGISIO.

*Poco despues del año de 561.
hasta el de 585.*

El nombre del prelado que sucedió al Obispo Lucense, que subscribió las Actas del Concilio I. de Braga, se escribe con gran variedad en los Codices Mss. ò impresos, leyendose en unos *Nitigisio*, en otros *Nitigesio*, y en otros finalmente *Nitigio*. En los Codices de los Concilios se repite algunas veces el nombre en el I. de Braga, y leen constantemente *Nitigisio*, y del mismo modo debe leerse en los que solo escriben *Nitigis*. poniendo punto despues de la s. Los monumentos posteriores, como los extractos que se hallan del

Concilio de Lugo, así en el Archivo de esta Iglesia, como en los de Braga y Santiago, se lee comunmente *Nitigio*, y con las mismas letras se escribe en otras Escrituras que existen en la Iglesia de Lugo posteriores à la entrada de los Sarracenos, en las quales suele hacerse memoria de este prelado por la gran dignidad y dilatadas posesiones que en su tiempo se concedieron à su Iglesia, como se verá por sus Actas.

No se sabe el año determinado en que Nitigisio entró en el gobierno de esta Iglesia; pero se puede afirmar que comenzó à presidir poco despues del año de 561. en que vivia su antecesor, como se hará patente por las memorias que se hallan de su presidencia, las quales son como se siguen. Convertida à la religion Católica no solo la familia Real de Carrarico, sino tambien todo el Reyno de los Suevos por disposicion del celoso Rey Theodomiro, y exòrtacion del Santo Obispo de Dumio Martin, se celebró, como se há dicho, el Concilio I. de Braga con suma alegria de todos los preladados del Reyno de Galicia, cuyos

Los deseos no pudieron cumplirse en los tiempos anteriores por impedirlo las guerras de los Godos y Suevos, y por ser unos y otros de la secta Arriana. En el principio de las actas del referido Concilio, declararon los PP. el gozo con que lo celebraban, por haber estado tantos años privados de poder cumplir lo que estaba determinado en los sagrados Canones acerca de la frecuente celebracion de Concilios. Pacificado ya todo el Reyno, y extinguidas las reliquias de los Arrianos y Priscilianistas; el Católico Rey Theodomiro deseó que los Obispos de su Reyno tuviesen facilidad en el cumplimiento de su obligacion, observando lo que la disciplina Eclesiástica ordenaba en aquel punto tan necesario para el gobierno de los fieles. Eran pocos los Obispos que habia en el Reyno de los Suevos, y la Metrópoli era una sola; por lo que se hacia difícil celebrar anualmente Concilio, y visitar con frecuencia las Parroquias que tenia cada Obispado. Para remediar, pues, un tan grave inconveniente que podia retardar, ó impedir del todo la

celebracion de Concilios y las visitas de las Iglesias, determinó proponer à los Obispos de su Reyno la necesidad que habia de aumentar las Sedes Episcopales, y de establecer otra Metrópoli, señalando à cada Diócesis los términos que debia tener, para evitar las discordias que en punto de límites podian originarse entre los Obispos. Escribió efectivamente una carta à los prelados de su Reyno, declarándoles sus piadosos deseos, para que juntandose, determinasen la ereccion de nueva Metrópoli, y el mayor número de Obispos, y arreglasen discretamente los límites de cada uno. En vista de la resolucion Real, se juntaron los Obispos; y tratandose de establecer otra Metrópoli, no hallaron dificultad acerca de la Ciudad en que debia establecerse, concurriendo en la de Lugo su magnificencia, la dignidad que habia gozado en tiempo de los Romanos, la situacion proporcionada para la concurrencia de Obispos; y finalmente, el gran concurso de los Suevos, que continuamente acudian à la misma Ciudad en fuerza de su

jurisdicción, y del comercio que se hacía en ella.

Erígida en Metrópoli la Ciudad de Lugo se establecieron nuevos Obispos, y se señalaron por sufraganeos los Obispos de Astorga, Britonia, Iria, Orense y Tuy, los quales eran los mas cercanos à la Ciudad Metropolitana, facilitandose de este modo la celebracion anual de Concilios, que era lo que los prelados deseaban. Acerca del tiempo, en que Lugo fue elevada à esta nueva dignidad, juzgó el Mro. Florez que se ignoraba el año fixo, siendo de parecer que esto se hizo entre los años de 561. y 572. en alguno de los Concilios, que segun su sentir, se celebraron anualmente en la Metrópoli de Braga. Despues de confesar su ignorancia acerca del año determinado de la dicha elevacion, dice tambien que no sabia qué Obispo de Lugo fue el primero que obtuvo la dignidad de Metropolitano. De estas dificultades trataré despues largamente, manifestando que la ereccion de nueva Metrópoli se determinó en el año de 569, y que el primer Metropolitano Lucense fue Ni-

tigisio, del qual se dice en una de las escrituras que se llaman Concilios de Lugo: *Qui jam in Archiepiscopatum communi Concilio totius Provinciae Gallaeciae eidem Ecclesiae Lucensi fuerat electus.* Consta tambien de otras escrituras antiguas de la Iglesia de Lugo, que las posesiones que tuvo esta Sede por asignación que se hizo en tiempo del Rey Theodomiro despues de la fundacion de nuevos Obispos, la pertenecieron desde la presidencia de Nitigisio, siendo esta la causa de ponerse en los dichos instrumentos la posesion que continuadamente se verificó en esta Sede desde el tiempo mismo en que la gobernó el expresado Obispo, manifestando de este modo que él fue el primero que obtuvo la dignidad de Metropolitano, y en quien se cumplió todo lo determinado por el Concilio celebrado de orden del Rey Theodomiro. En la misma escritura, que se dice *Concilio Lucense*, se vé patentemente que quando los PP. trataron de la ereccion de nueva Metrópoli, y de los limites que correspondian à cada Iglesia; Nitigisio fue el que

que averiguó por el testimonio de los ancianos de su Diócesis, y por la autoridad y serie de las escrituras de su Iglesia las posesiones que debía tener su Sede. Así, que es indubitable que este prelado fue el primer Metropolitano de Lugo en tiempo de los Suevos, lo que se hará mas constante, por lo que luego expondré, desvaneciendo la obscuridad que hasta ahora se ha padecido acerca de la verdad de los Concilios llamados *Lucenses*.

Supuesto lo dicho, ya se sabe à que año se debe reducir la clausula de una escritura del Rey Don Alonso el Casto, en la qual dice este Príncipe, que concedia à la Iglesia de Lugo el fuero de Metropolitano de toda Galicia y Portugal, teniendo de este modo la dignidad que gozó la Iglesia de Braga, y la que ella misma habia logrado en el Reynado de los Suevos. *Sicut in tempore pacis, dice, in diebus videlicet Theudemiri, seu Ranimiri jam electione omnium magnatum ejusdem Provinciae præsulatum acceperat summum, ita ab hodierno die totius Gallecie, seu Portugallensis Provinciae summum sus-*

Tom. XL.

cipiat præsulatum ac ceterarum Urbium præsit præsulibus vice Bracarensis Ecclesie Sanctæ Mariæ. Al mismo tiempo se debe referir lo que el piadoso Rey dice en otra escritura dada en el año de 832, concediendo à la misma Iglesia, que volviese à tener el principado que habia gozado antes de la irrupcion de los Sarracenos en España. *Placuit mihi, ut principatum totius Gallecie ipsa Lugo obtinere Civitas, in qua Sancta Ecclesia Dei Genitrix obtinuerat principatum ab antiquo ante ingressum Sarracenorum in Hispania tempore pacis.*

Celebrado el Concilio en que à Nitigisio se le concedió la dignidad de Metropolitano, se celebró otro pasados dos años en la Ciudad de Braga, en que se vé este prelado exerciendo los fueros del honor con que habia sido condecorado. Nombranse en el principio de las Actas dos Sinodos, palabra que en este lugar significa territorios, y son el *Bracarense* y *Lucense*, y juntamente dos Metropolitanos, en primer lugar Martin de Braga, y despues Nitigisio de Lugo. Habla lue-

go à los PP. que se juntaron en el Concilio el Metropolitano Bracarense, exponiéndoles el motivo de haber concurrido à aquella Iglesia; è inmediatamente confirma lo mismo Nitigisio Obispo de Lugo, siendo los dos los que proponen igualmente lo que debía tratarse en el Concilio. Establecidos los Canones que parecieron convenientes, pasaron los PP. à suscribir las Actas, las quales se firmaron primero por Martin Obispo de la Iglesia Metropolitana de Braga, à quien siguieron inmediatamente los Obispos que le eran sufraganeos. Hacesse luego cierta division con estas palabras: *Item ex Synodo Lucensi*, y firma primero el Obispo de Lugo en esta forma: *Nitigisius Lucensis Ecclesie Episcopus his gestis subscripsi*, y segun otros: *Nitigisius Lucensis Metropolitana Ecclesia, &c.* siguiendose luego los Obispos que en el Concilio celebrado de orden del Rey Theodomiro se le señalaron por sufraganeos; y son Andres de Iria, Wittimer de Orense, Avila de Tuy, Polemio de Astorga, Mayloc de Britonia.

Despues que el glorioso

San Martin Metropolitano de Braga vió à los Suevos apartados de la secta Arriana y convertidos à la religion Católica, se dedicó con gran actividad à establecer en los pueblos del Reyno de Galicia la Regla de Fé, como dice San Isidoro, y à confirmar las Iglesias, fundar Monasterios, y enseñar à todos copiosamente los preceptos que contiene la santa doctrina. Entre las grandes obras que compuso para instruccion y provecho de todas las Iglesias, es digna de particular memoria y alabanza la colleccion de Canones establecidos en los Sínodos Orientales, que los antiguos PP. ordenaron para el buen gobierno de sus Iglesias. Aunque no era el Santo prelado Griego de nacion como escribió Loaisa; se aventajó tanto en las letras y ciencias de los Griegos en el viage que hizo al Oriente movido de su devocion à los santos lugares, que segun el testimonio de San Gregorio Turonense, no se conoció en su edad hombre mas instruído. Salió muy aventajado en el conocimiento de las lenguas Latina y Griega, y reconociendo que las

las traducciones que se habían publicado de los Canones Orientales, escritos primero en lengua Griega, se hallaban defectuosos, se determinó à formar una coleccion de los dichos Canones, traduciendo los con mayor exactitud à la lengua Latina para comun utilidad de las Iglesias de España. Ordenada la coleccion con toda la claridad que le pareció conveniente, la dirigió à Nitigisio Metropolitano de Lugo, escribiendole una breve carta, en que expone los motivos que tuvo para formar la dicha coleccion, supliendo lo que los traductores omitieron, y emendando lo que otros escritores mudaron; por cuyo medio quedaban los Canones reducidos à la propiedad y pureza que tenían en su original, y de que los habían apartado con notable perjuicio de los Lectores. Además de este beneficio hizo otro muy importante, que fue el de distribuir las materias de los Canones, separando lo que pertenecía à los Obispos, y Clérigos de lo que tocaba à los legos, con lo que facilitó la leccion de los mismos Canones; de ma-

nera, que se remedió la prolixidad y tardanza que antes se tenía en hallar cada una de las doctrinas respectivas, cuyo conocimiento deseaba.

La Incripcion que San Martin puso en la referida carta es muy honorifica al Metropolitano de Lugo, y dice de este modo: *Domino Beatissimo, atque Apostolicæ Sedis honore suscipiendo in Christo Fratri Nitigesio Episcopo, vel universo Concilio Lugensis. Ecclesiæ Martinus Episcopus.* La palabra *Concilio* que aquí se lee, fue ocasion de que Loaisa llegase à creer que San Martin había formado la coleccion de Canones en un Concilio de Lugo; por lo que intitularon algunos esta obra *Capitula ex orientalium Patrum Synodis à Martino Bracharensi Episcopo collecta apud Lugensem Concilium.* En el Tom. IV. §. IV. se hallarán pruebas muy sólidas de que San Martin no formó la coleccion en Lugo, y que el tiempo que solia gastarse en la celebracion de un Concilio, no era bastante para el exámen y reconocimiento de este escrito, por ser muchos los Canones que necesariamente se

debían coordinar, cotejando primero los textos Griego y Latino. Solo pues debe decirse que San Martín dirigió desde Braga su colección de Canones à Nitigisio Obispo de esta Ciudad, y à todo el Concilio Lucense, significando esta palabra, no junta de Padres que actualmente celebrasen Sínodo, sino el territorio à que se extendía la jurisdicción de Lugo como Metrópoli, ò las Sedes que la eran sufraganeas, y cuyos Obispos debían concurrir à Concilio siempre que el Metropolitano de Lugo los convocase. Pruebase también que la misma colección no merece el nombre de Concilio Lucense, ni Bracarense, por no hallarse en ella, como dice Juan Vázquez del Marmol, forma alguna de Concilio, sino solo el nombre de Capítulos recogidos de los Sínodos antiguos Orientales. Es cierto, que en el antiquísimo Codice que fue de la Iglesia de Lugo, y de orden de Felipe II. se trajo à la Biblioteca de San Lorenzo del Escorial, donde pereció en el incendio del año de 1671, se ponía esta colección por Concilio III.

Bracarense, siendo por esta causa quatro los Concilios celebrados en Braga, segun el Codice citado, como hoy día se muestra en la copia que se conserva en la Biblioteca Vaticana; pero también es constante, que en dicha colección no se leen subscripciones de Obispos, ni exordio de Concilio, sino solo la carta de San Martín; por lo que en el Índice que yo tengo de lo que se contiene en el Codice Vaticano, se lee entre los Concilios de España: *Bracharense tertium, sive potius excerpta Martini Episcopi*; y luego: *Bracharense quartum, sive potius tertium*.

Es creíble que recibida la colección, Nitigisio como tan celoso de la disciplina Eclesiástica la publicaria en algunos de los Sínodos que se celebraron anualmente en Lugo, ò remitiría copias de ella à los Obispos sufraganeos para que éstos instruyesen conforme à la santa Doctrina que en ella se contenía, à los Clérigos, y demás fieles de sus respectivas Iglesias. Por este medio y por la continua celebración de Concilios, y finalmente, por el celo y sabiduría de los Obis-

Obispos que en este tiempo presidian en el Reyno de los Suevos ; llegó à florecer en Galicia la doctrina de la Religión y la reforma de costumbres, de manera, que se distinguia entre las demás Provincias de España, las quales estaban afligidas baxo el yugo de Príncipes Arrianos, que perseguian à los Obispos Católicos hasta desterrarlos de sus Iglesias, poniendo en ellas violentamente Prelados de su misma secta.

Duró esta felicidad à que Dios habia restituido el Reyno de los Suevos por la piedad del Rey Theodomiro, y por la sabiduría y santidad de los prelados que gobernaban las Iglesias, siendo los principales los dos Metropolitanos San Martín, y Nitigisio hasta el año de 583, en que el Rey Leovigildo se partió con su ejército à Andalucía, y sitió la famosa Ciudad de Sevilla, de que estaba apoderado su hijo San Hermenegildo. Asistió à este sitio el piadoso Príncipe de los Suevos Miro, que tanto habia favorecido à las Iglesias de su Reyno, no solo admitiendo con gusto quanto enseñaban los santos prelados de su Rey-

no, sino tambien concediendo con gran liberalidad las posesiones con que se vieron dotadas en el Concilio de Lugo, como consta de la escritura de confirmacion que se dió en el II. de Braga, donde se le dá por eso el glorioso título de *Rey Clementisimo*. Mencionando el Cronicon del Biclarense la concurrencia de Miro al cerco de Sevilla, usa de estas palabras: *Leovigildus Rex Civitatem Hispalensem congregato exercitu obsidet, & rebellem filium gravi obsidione concludit; in cujus solatio Miro Suevorum Rex ad expugnandum Hispalim advenit, ibique diem clausit extremum*. Por este testimonio escribe Mariana, que Miro aunque Católico, acudió con su gente en favor de Leovigildo Rey Arriano; pero que pagó tan grande maldad con la muerte, falleciendo durante el cerco de Sevilla. Podia sospecharse, que el texto del Biclarense se halla en esta parte adulterado por los Arrianos como han creido algunos autores; pero habiendose probado ya en el Tom. VI. la imposibilidad de este hecho, se podia recurrir para escusar à Miro à la

74 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 7.*

la distincion que el Mro. Florez hace de las diversas lineas civil y espiritual, por cuyo medio se componen tambien los testimonios de los escritores que hablaron de S. Hermenegildo. San Gregorio Turonense dice de Miro todo lo contrario, testificando que siguió el partido de San Hermenegildo, y que luego falleció en su Reyno, aunque de enfermedad que le sobrevino en el cerco de Sevilla. Sea lo que fuere de esto, el Rey Suevo murió en dicho año de 583, y le sucedió su hijo Euborico tambien Católico. En el año siguiente se levantó en Galicia el Tirano Andeca, y pudo tanto, que despojó del Reyno al nuevo Príncipe casandose con la Reyna viuda de Miro. Llegado el año de 585, el Rey Leovigildo habiendo ocupado la Ciudad de Sevilla, y los otros pueblos y castillos de que se habia apoderado su hijo, se dirigió contra Galicia, y entrando en este Reyno sujetó al tirano Andeca, y robó las riquezas de toda la Provincia agregandola al Reyno de los Godos. Con este triste suceso quedó el Reyno de los Suevos reduci-

do al error de los Arrianos, que obstinadamente seguia el nuevo poseedor del Reyno de los Suevos. De éste se sabe, que para acabar con la Religion Católica perseguia à los Varones mas santos de su Reyno, y desterraba à los Obispos que se empeñaban en mantener la verdadera Religion. No ha quedado memoria de los particulares trabajos que en esta ocasion padeció el Obispo Lucense Nitigisio; pero no se puede dudar que se resistió à la voluntad del Rey Arriano, y despreció sus amenazas, conservando firmemente la fé, por cuyo aumento habia trabajado incesantemente en su larga presidencia. Es evidente la prueba de esta verdad, porque los monumentos de aquel tiempo nos han conservado la memoria de que Nitigisio fue echado de su Sede por el Rey Leovigildo, el qual puso en ella à otro de su faccion llamado *Becila*.

Duró poco esta calamidad del Reyno de Galicia, y el destierro de Nitigisio; porque habiendo sucedido en el año de 585. murió en el siguiente el autor de ella, y entró à reynar su hijo Recare-

redo, el qual como Católico no tardó en tratar de restituir à España la verdadera Religión que su padre habia perseguido. Los Suevos como acostumbrados poco antes al culto del Catolicismo vinieron prontamente al gremio de la Iglesia, lo que causó extraordinario gozo en el corazón de Nitigisio. Este y los demás prelados echados de sus Sedes fueron restituidos à ellas, y no debemos dudar del gran zelo con que procuraria en este tiempo la conservacion de la Fé en su Obispado, en que la violencia del Rey habia introducido el Arrianismo.

En el año de 589. hizo el piadoso Rey Recaredo, que se juntasen todos los Obispos de su dominio en su Corte de Toledo para abjurar el Arrianismo, y reformar la disciplina Eclesiástica, que con la gran revolucion de los tiempos pasados se hallaba relaxada. La causa de este Concilio era de tanta gravedad è importancia, que parecia gran delito dexar de concurrir personalmente, faltando impedimento que no pudiese remediarse facilmente. Nitigisio no asistió à este Concilio Na-

cional, y es de presumir que la causa fue su larga edad, como se puede entender por los años que llevaba de presidencia. Por esta razon dió à otro sus veces, y éste fue Pantardo Metropolitano de Braga, como se lee en la subscripcion VI. que dice de este modo: *Pantardus in Christi nomine Ecclesiae Catholicae Bracharensis Metropolitanus Episcopus Gallitiae Provinciae, his constitutionibus, quibus in Urbe Toletana interfui, annuens, tam pro me, quam pro fratre meo Nigisio Episcopo de civitate Luci, subscripsi.*

Si Nitigisio no faltó al Concilio de Toledo por su larga edad, ò por hallarse enfermo, se puede presumir, que no queriendo desairar quanto era de su parte à su Sede, que hasta ahora habia gozado el honor de Metropoli por concesion de los Reyes Suevos, de cuyo favor estaba actualmente privada por la mudanza de dominio, suplicó al Metropolitano de Braga subscribiese en su nombre las Actas del Concilio, conservando asi en cierto modo el lugar que le correspondia entre los Metropolitanos. Lo
cier-

cierto es, que despues de haber conquistado los Godos à Galicia, quedando las provincias restituidas al estado que tuvieron en tiempo de los Romanos, y sujetas al Imperio de un solo Soberano; perdió Lugo el honor de Metrópoli, sin el qual se mantuvo hasta despues de la entrada de los Sarracenos, como veremos tratando de las memorias que la pertenecen en el Reynado de Don Alonso el Casto, por cuya gracia recobró la dignidad perdida.

B E C I L A.

Desde el año de 585. hasta el de 589.

Dexamos dicho, que habiendose apoderado Leovigildo Rey de los Godos de todo el reyno de los Suavos, echó de su Sede al Católico Obispo Nitigisio, y puso en ella à Becila que profesaba la secta Arriana. Presidió este herege en la Sede Lucense desde el año de 585. hasta el de 589. en que se celebró el Concilio III. de Toledo. En las Aetas se halla la publica confesion de la fé que hicieron los Obispos, Presbíteros, y otros principales Señores

de los Godos, abjurando el error de los Arrianos, y abrazando con todo su corazon la doctrina Católica. Entre éstos convertidos se halla en sexto lugar nuestro Becila, cuyas palabras se ponen de este modo en las subscripciones: *Becila in Christi nomine civitatis Lucensis Episcopus anathematizans hæresis Ariane dogmata superius damnata, hanc sanctam Catholicam fidem, quam in Ecclesiam Catholicam veniens credidi, manu mea de toto corde subscripsi.*

Convertido Becila à la Religion Católica, entró con los demás PP. del Concilio à decretar las determinaciones que se juzgaron convenientes para mantener la antigua y santa disciplina. Esto se comprueba con las subscripciones que se leen al fin del Concilio; pues no solo se halla la de Nitigisio junta con la de Pantardo Obispo de Braga que está en el número 6, sino tambien la de Becila que está en el número 47. con estas palabras: *Becila Lucensis Ecclesie Episcopus subscripsi*; de donde se colige que despues de su conversion fue reconocido por Obispo legítimo, siendo es-

ta la razon porque en dicho año de 589 existian dos Obispos con el título de Lucenses, sin que sea necesario investigar la causa, sabiendose ya que el verdadero motivo no fue otro que el de la expulsion del Obispo Católico, y la intrusion de otro Arriano.

Loaisa pone además de la dicha causa otras dos como verisimiles. La primera es, que quando el Obispo llegaba à ser muy anciano, y por tanto incapáz de gobernar su Iglesia, se le substituia otro para su descanso, conservando siempre el honor Episcopal, lo qual dice sucedió acaso en Nitigisio Obispo de Lugo, que firmó en el Concilio II. de Braga como Metropolitano, y seria de larga edad quando se celebró el Concilio III. de Toledo. La segunda consiste, en que habiendo dos Ciudades con el nombre de Lugo una en Galicia y otra en Asturias, pudo ser que Nitigisio fuese Obispo de Lugo en Galicia, y al mismo tiempo lo fuese Becila de Lugo en Asturias.

Estas dos causas que señala Loaisa deben desechar-

se como insubsistentes. La primera, porque siendo Becila Arriano no pudo obtener el Obispado de Lugo, sino por la violencia de Leovigildo, practicada tambien en otras Iglesias de España por su adhesion al Arrianismo. La segunda, porque jamás se verificaron dos Obispos Lucenses, cuyo título se tomase de Lugo de Galicia, y de Lugo de Asturias. En el Tom. XXXVII. cap. 20. traté del estado de las Iglesias de Asturias desde el Imperio de los Romanos hasta el reynado de D. Alonso el Casto, y en este lugar probé con graves fundamentos, que jamás existió Silla Episcopal en la Ciudad de Lugo de Asturias, y que en tiempo de los Suevos las Iglesias de esta region pertenecieron al Obispado de Britonia, en cuyo lugar se fundó despues el de Oviedo, como expresamente lo testifica el Rey Don Alonso su fundador en el privilegio, cuya clausula exhibí en la pag. 160.

Aunque en el tiempo en que existieron los Obispos, se tuvo tal respeto al recién convertido, que despues de
la

la muerte del Obispo, que siempre había mantenido la Religion Católica, era condecorado con la dignidad Episcopal en la misma Sede, no puede saberse si esto sucedió en Becila, à causa de que se ignora el año del fallecimiento de Nitigisio, ni se sabe si Becila sobrevivió algun tiempo, aunque es de presumir que así sería en vista de los muchos años de presidencia que tubo Nitigisio, que como queda dicho, era ya Obispo de Lugo en el año de 569.

VASCONIO.

*Residia en los años de 633.
y 638.*

No se tiene noticia de otro Obispo que presidiese en la Iglesia Lucense despues de Nitigisio y Becila hasta Vasconio, cuyo nombre es conocido por los Concilios que se celebraron en Toledo. Su primera memoria se halla en el Concilio VI. en que se juntaron todos los Obispos de la Nacion, y entre ellos los Santos Isidoro y Braulio, cuya sabiduria fue la que se empleo en ordenar las Actas,

y formar los Cánones que se establecieron en dicho Concilio. Vasconio subscribió las mismas Actas en el lugar 61. con estas palabras: *Vasconius Lucensis Ecclesie Episcopus subscripsi*, y leyendose la subscripcion en lugar muy inferior à los Metropolitanos, y entre los demás Obispos que eran sufraganeos, se collige, que ya en el año de 633. habia perdido la Iglesia de Lugo la dignidad de Metrópoli, de que gozó baxo la presidencia de Nitigisio y dominio de los Suevos. Juan Vazquez del Marmol advierte, que en la subscripcion de Vasconio se insertaron en el antiquísimo Codice Lucense estas palabras: *Cujus anima vivit*, y añade, que por ellas congeturaria, que el expresado Codice se escribió en tiempo del Concilio VI. de Toledo, à no estar escritas con diversos caracteres, y contenerse en este libro otros Concilios celebrados en tiempo muy posterior. Es muy creíble, que la razon de haberse escrito aquellas palabras en la subscripcion, fue por haber florecido en santidad este prelado, por lo que en las ediciones de los Concilios, he-

Catalogo de los Obispos. Vasconio. 79

hechas por Loaisa y el Cardenal de Aguirre, se pone á la margen frente de la misma inscripcion esta nota: *Cujus anima vivit, eo quod hic vir fuit sanctitatis eximia.*

En el año de 638. en 9. de Enero año 2. del Reynado de Chintila se juntó otro Concilio Nacional, compuesto de todos los Obispos de España y de la Galia Narbonense, como dice San Braulio en su carta al Romano Pontífice Honorio: *Nam jam totius Hispaniæ atque Narbonensis Galliæ Episcopi in uno coadunati eramus Collegio.* Asistió á este Concilio Vasconio, Obispo de Lugo, y su firma se halla en el lugar 39. y tiene las mismas palabras que en el Concilio VI. En las ediciones de Loaisa y Aguirre se desfiguró el nombre de este prelado, de manera, que en lugar de Vasconius, se lee *Ausconius*, yerro que fue causa de que algunos que no leyeron los Concilios, sino en las referidas ediciones multiplicaron los Obispos de esta Sede, sin otro fundamento que la incuria de los copiantes. Lo cierto es, que no solo en las ediciones antiguas, sino tambien en los Co-

lices Mss. del Escorial, Toledo, Gerona y Urgel se lee constantemente *Vasconius*, de donde se infiere, que un mismo Obispo de este nombre asistió á los Concilios IV. y VI. de Toledo.

El dicho Concilio fue uno de los mas famosos de España, por la concurrencia de un gran número de prelados santos y sábios, entre los quales se hallaron San Eugenio Arzobispo de Toledo, III. de este nombre, San Braulio Obispo de Zaragoza, Vasconio, cuya especial santidad quedó notada en el Codice Lucense, y otros muchos. En el mismo Concilio encargaron los PP. á San Braulio respondiese al Sumo Pontífice Honorio á la carta que éste les habia dirigido, reprehendiendoles con tanta severidad, que no dudó decirles, que se recelaba se cumpliese en ellos aquella sentencia: *Canes muti non valentes labrare.* San Braulio viendo el zelo y santidad que resplandecia en todos los prelados que asistieron al Concilio, tomó á su cargo la vindicacion, y escribió la célebre Epistola que publiqué entre las del Santo, y es la XXI. la qual

qual se puede leer en el Tomo XXX. pag. 348. En el año de 646. se celebró en Toledo el Concilio VII. al qual concurrió tambien nuestro prelado, cuya subscripcion se halla en el num. 19. con estas palabras: *Vasconius etsi indignus Episcopus Sanctæ Ecclesiæ Lucensis hæc statuta definiens subscripsi.* El decreto IV. de este Concilio tiene el título: *De exactione Ecclesiarum Gallicie Provinciae.* Condenase en este lugar el exceso de los Obispos de Galicia, de que se quejaron los Curas de las Parroquias, y era tan grande, que muchas Iglesias se veian reducidas à casi extrema miseria. Ponese tasa à la contribucion con que debian acudir las Iglesias anualmente al sustento de los Obispos, conforme al Canon II. del Concilio II. de Braga. No parece verisimil que el Obispo de Lugo Vasconio fue uno de los que se excedieron en llevar derechos de sus Iglesias; y basta para creer su moderacion en este particular, la grande opinion que dexó de sus santas acciones.

La doctrina y santidad de este prelado ha dado ocasion

à algunos para autorizar y ennoblecer con su nombre un Cronicon que trata de los linages de Galicia. Hace memoria de este escrito Don Francisco Salgado de Somoza en su obra intitulada *Labyrinthus Creditorum*, en la Epistola dedicatoria que dirige al Ilustrísimo Señor Don Fernandino Camañó de Andrade y Sotomayor, Obispo de Palencia, y del referido Cronicon pone una clausula en honor de la familia de los Camaños, de cuyo origen se trae el siguiente testimonio, citando à la margen à Vasconio Obispo de Lugo: *Suevis Regibus Gottis, ac Comitibus, Consulibus, & Imperatoribus immixta Romanis, & à Trojæ (Hispanis veruntamen originariis) fundatoribus derivata Principibus.*

ERMEFREDO.

*Residia en el año de 653.
y 656.*

Fue inmediato sucesor de Vasconio el prelado que con el título de Lucense subscribió las Actas del Concilio VIII. de Toledo. Su nombre se escribe con esta variedad

dad *Hermefredo*, *Hermenfredo* y *Ermefredo*. De este último modo se halla escrito en una lapida antigua que parece monumento coetáneo à este prelado, por lo que se debe preferir à las otras formas con que lo han escrito los copiantes de los Concilios.

La primera memoria de este Obispo se halla en el referido Concilio de Toledo, celebrado en el año de 653. reynando el glorioso Príncipe Recesvinto, el qual en el principio de las Actas dice, como en tiempo de su padre fue elevado al Trono y hecho participante juntamente con él de la gloria del Reyno, lo qual se hizo à solicitud del glorioso San Braulio en nombre de todos los Españoles, que pusieron en sus manos este negocio, para contener à los que pretendian alzarse con la Corona, como escribí en el Tomo XXX. pag. 164. ilustrando nuevamente, y sobre todos los que escribieron antes, este asunto con las luces de la Epistola del expresado Obispo de Zaragoza al Rey Chindasvinto, que publiqué en la pag. 373. del citado Tomo. Subscribió

Tom. XL.

las Actas del Concilio el Obispo de Lugo en esta forma: *Hermenfredus Lucensis Episcopus*, y se halla en el num. 42. llevando la antigüedad à diez Obispos, lo que es prueba de haber comenzado à presidir poco despues de la muerte de Vasconio, quien como he dicho, asistió al Concilio VII. de Toledo, que se juntó en el año 646.

Otra célebre memoria tenemos al presente de la presidencia de este Prelado en el antiquísimo Monasterio de Samos, dedicado à los gloriosos Martires Julian y Basilisa. Hallase ésta gravada en una piedra que se descubrió en el año de 1753. abriendo en el claustro pequeño una puerta por donde se baxa à la libreria. Dice en ella Ermefredo, que siendo Obispo de Lugo procuró confirmar y restaurar la observancia Monastica en aquel Monasterio, restituyendole à su antiguo esplendor, y aumentando lo que en él se hallaba bien establecido. Todo esto se lee en la lapida, y juntamente una oracion del mismo Ermefredo, suplicando à Christo, que defienda los

F

claus-

82 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 7.*

claustrós de aquel santo rebaño, de manera, que jamás se vea inficionado de la pestilencia que suele corromper la santa doctrina y buenas costumbres : que haga con su gracia que en aquel Mo-

nasterio resplandezca siempre el honor del Monacato, y que la observancia de la Regla santa mantenga unidas las almas de los Monges. Dice así :

AST EGO ERMEFREDUS LUCENSI PRESUL IN URBE
DISPENSANS PLEBI JURA SACERDOTII
TALIA CONFIRMANS VOTA EDICTIS PER EVUM
RESTITUI LAPSA CEPTA BENE CUMULANS
HUIUS XPI. GREGIS TU TANTUM CLAUSTRATUERE
NOXIA NE PESTIS TURBET OVILE PATENS
HIC IGITUR MONACALE DECUS PER SECLA NITESCANT
VINCEAT HIC ANIMAS REGULA SCA.

La dicha lapida estuvo escrita en dos columnas, pero la una de ellas se halló tan borrada, que solo se descubria una ò otra letra. Los versos que se han copiado se contenian en la otra columna, y se pudieron leer enteramente á excepcion de la última palabra, en cuyo lugar se han puesto los puntos. Se cree que esta misma piedra es de la que hace mencion el privilegio Gotico, que conserva el Monasterio de Samos, concedido por el Rey Don Ordoño II. en el año de 922. Este instrumento está publicado en el Tomo

III. de la Chronica del Maestro Yepes; pero en el año de 1752. lo reconoció el erudito Benedictino Sarmiento, é hizo otra copia mas exacta en la en forma que se publicó en el Tomo XIV. de la España Sagrada pag. 379. Hablando pues el Rey Don Ordoño con los Santos Martires Julian y Basilisa, &c. dice: *Ideo nunc volens hanc ipsam vestram Baseligam sub Monastica Religione, aucto Monasterii hordine confirmare, sicut ex antiquo fuerat quomodo ibi scriptum resonat in illa Petra.* A las quales palabras se siguen otros versos que

que parece serian los mismos na que en este tiempo se halla
que se gravaron en la columna borrada, y son los siguientes.

GAUDEAT ACEPTUM HIC SIBI REMEDIUM :
ET ATRIUM INTERIUS POPULI NON CEDAT IN USUS:
NEC UNQUAM ILLIC INTROEAT MULIER.
PUBLICA INVITUS HIC NEMO NEGOTIA SOLBAT.
FLOS UBI JAM TENERUM CENOBIALEM MIGAT.

En el año de 656. se celebró el Concilio X. de Toledo, al qual asistió Ermefredo, siendo testigo ocular de la humilde confesion de Potamio, su Metropolitano, y eligiendo con los demás PP. en su lugar à San Fructuoso, Obispo Dumiense, para que gobernase toda la Provincia de Galicia, y las Iglesias del Obispado de Braga. Firmó así este Decreto, como los demás del Concilio, y en los Codices se pone su nombre con las mismas palabras que en el Concilio VIII. y se lee en el número 15. de los asistentes al Concilio.

RECTOGENES.

Residia en el año de 675.

Desde el año de 656. en que se celebró el Concilio X. de Toledo hasta el de 675. no

tenemos en los antiguos Codices algunos Concilios, por los quales se nos comuníque memoria de los Obispos que presidieron en esta Iglesia. En el año de 666. se juntó en Merida un Concilio; pero éste se compuso solo de los Obispos de la Provincia de Lusitania. En Toledo donde solian tenerse Concilios Nacionales, no se celebró alguno á causa de las inquietudes que padeció el Reyno despues del Concilio X. hasta que desvanecidas las turbaciones por el gran valor del Rey Wamba se juntó de su órden el Concilio del año de 675. en que como advierte Mariana, volvió á ponerse en práctica la costumbre de celebrar Concilios en la dicha Ciudad. No asistió á éste el Obispo de Lugo, por no haber sido Nacional, sino solo de 17. Obispos, casi todos de la Provincia Cartagi-

84 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 7.*

nense. Muchos Escritores afirmaron, que en el Reynado de Wamba se tubo un Concilio Nacional en Toledo, para un asunto tan grave, como el de señalar los distritos de todos los Obispos de España; pero además de que esta noticia se desecha ya como falsa por todos los críticos, faltan las subscripciones de dicho Concilio á que atribuyen la division de Dióceses llamada de Wamba, y por tanto no tenemos en ella memoria del Obispo de Lugo.

En el expresado año de 675. se tubo Concilio en la Provincia de Braga, y en la Metropoli de esta Ciudad á que pertenecia como sufragánea la Iglesia de Lugo desde que se extinguió el Reyno de los Suevos, que la habian condecorado con la dignidad de Metropolitana. A este Concilio concurrió el Obispo Lucense, y su firma se lee en el número VII. de los VIII. Obispos que se juntaron; por donde se puede colegir, que llevaba poco tiempo de presidencia, y que si Eusebio no vivió hasta cerca de dicho año de 675. hubo algun otro prelado de quien no

se tiene noticia. Presidió Rectogenes algunos años despues de celebrarse el dicho Concilio, aunque ya tenia sucesor en el año de 681. en que presidia en esta Iglesia

EUFRASIO.

En los años de 681. y 688.

Despues que el Rey Flavio Ervigio logró asegurarse en el Trono de los Godos, le pareció conveniente convocar á Toledo á los Obispos de todo el Reyno. Concurrieron 35. y se tubo la primera junta en el día 9. de Enero del año de 681. Establecieronse en este Concilio Decretos muy importantes, los quales están firmados por el Obispo de Lugo en esta forma: *Ego Euphrasius Lucensis Ecclesiae Episcopus &c.* y la subscripcion se halla en el lugar penultimo, lo que es prueba de que su consagracion se habia hecho poco antes, por lo que Loaisa notó que este prelado sucedió á Rectogenes, cuya memoria se halla en el Concilio III. Bracarense. Pasados dos años se juntaron por mandado del mismo Príncipe en la referida Ciudad 48 Obispos,

Catálogo de los Obispos. Potencio. 85

pos, los quales celebraron en la Iglesia llamada Pretoriense, dedicada à los Apostoles San Pedro y S. Pablo, el Concilio XIII. en el día 4. del mes de Noviembre del año de 683. Firmó en este Concilio el Obispo de Lugo, y la subscripcion está en el num. 31. y precede à la de 17. Obispos. Asistió finalmente nuestro prelado al Concilio XV. celebrado en la misma Ciudad è Iglesia por 61. Obispos, entre los quales firma en el numero 27. con estas palabras: *Euphrasius Lucensis Sedis Episcopus subscripsi.* Este Concilio se juntó en el año de 688. y parece que sobrevivió poco el Obispo Lucense, en vista de que en el año de 690. presidia ya en esta Iglesia

POTENCIO.

En el año de 693.

El ultimo prelado que se sabe haber presidido en esta Iglesia mientras duró el Reynado de los Godos, tubo el nombre de Potencio, y su memoria se halla en el Concilio XVI. de Toledo, cuyos Decretos subscribió en el lu-

Tom. XL.

gar 35. con estas palabras: *Potentius Lucensis Ecclesie Episcopus subscripsi.* Celebróse el Concilio en el mes de Mayo del año de 693. y llevando nuestro Obispo la antigüedad à 24. prelados, se colige que su presidencia comenzó poco despues del año de 688. en que presidia su antecesor: en los años de 694. y 701. se celebraron en Toledo los Concilios XVII. y XVIII. los quales fueron Nacionales, como se sabe por el fragmento gótico que publicó el Maestro Florez en el Tom. VI. pag. 233. Es pues creible que asistió à estos Concilios el Obispo de Lugo, pero como hasta ahora no se han descubierto las subscripciones, ignoramos el tiempo de la presidencia de Potencio. El Maestro Florez aseguró que este prelado no alcanzó la entrada de los Africanos, hallandose ya entonces presidiendo en la Iglesia de Lugo el famoso Odoario; pero esto no es así, como probaré, desvaneciendo la grande obscuridad que se halla en la historia de esta Iglesia, relativa à los primeros años despues de la irrupcion de los bárbaros.

F 3

CA.

CAPITULO VIII.

*ENTRADA DE LOS SARRACENOS
en Lugo, y conquista de esta Ciudad por
Don Alonso I.*

SOn tantos los monumentos que tenemos de los siglos próximos à la pérdida general de España, y que nos dan testimonio de la entrada de los Sarracenos en Galicia, y de la destruccion de sus Iglesias y Ciudades por estos bárbaros, que no puedo menos de extrañar el vano consuelo de los que apoyados en la autoridad de algunos Escritores posteriores al siglo X. creyeron, que la dicha region no pudo ser sujeta por los infieles, y que por tanto permaneció desde su invasion por todos los tiempos adelante inexpugnable y constante en la Religion de Jesu Christo. Los referidos testimonios se hallan tan repetidos en esta obra de la España Sagrada, que seria molesto el reproducirlos en este lugar para comprobacion de lo que debe ya tenerse por cierto en nuestra historia. Lo mas que puede concederse

con algun fundamento, es lo que Ambrosio de Morales en el libro XII. cap. 76. escribe diciendo, que el territorio de Iria quedó libre del yugó de los Moros, como parece por el privilegio de Ordoño II. publicado en los Apend. del Tomo XIX. de la España Sagrada, pag. 349. que hablando de la Sede Episcopal de Iria, testifica, que por ser la última de los Obispos de España, y estar tan distante de las tierras donde mas dominaban, casi no fue inquieta de los Sarracenos. Las demás Ciudades de Galicia padecieron la general calamidad; por lo que fue necesario restaurarlas despues que con el amparo de Dios conquistaron los primeros Reyes esta parte occidental de España.

Acerca del tiempo en que los Sarracenos entraron en Galicia, son muy diversos los

los pareceres de nuestros Escritores. Yo estoy persuadido á que si la costa de Asturias, con ser de lo mas retirado de nuestra España, no quedó exenta del furor de los bárbaros, antes bien fue exemplo muy singular de la prontitud con que su poder dominó á toda España, siendo sojuzgada en los primeros años de la irrupcion, como probé en el Tomo XXXVII. pag. 57. no sería la Galicia tan feliz, que su calamidad se dilatase por mas largo tiempo. Brito en su lib. VII. cap. 6. trae el testimonio de un memorial antiguo, en que se afirma, que en la era 754: que es año de Christo 716. tomaron los Sarracenos á Lisboa, Coymbra, Portugal, Braga, Tuy, Lugo, y que destruyeron y asolaron la Ciudad de Orense. Esto es muy conforme á la Cronologia que resulta de los primeros privilegios y escrituras que conserva la Iglesia de Lugo, como ahora veremos.

Odoario, primer Obispo de esta Ciudad despues de la entrada de los Sarracenos, hizo su testamento, en que habla de los males que los Ismaelitas que salieron de Afri-

ca, causaron en tierra de Lugo, profanando y destruyendo las Iglesias, y cautivando á los fieles. En este tiempo se verificó en los vecinos de Lugo lo que el Rey D. Ordoño II. dice en el citado privilegio, esto es, que los Christianos que pudieron escapar del furor de los Arabes, se acogieron á la costa del mar, y se escondieron en las cuevas de los montes para habitar en ellas. Entre los que huyeron de Lugo fue el mismo Odoario, que dice de sí, y de los otros fieles de su Ciudad, que se vieron forzados á salir de su patria, y á vivir largo tiempo por lugares desiertos. Esta expresion, aunque parezca algo exágerativa y verdadera solo en el sentido, de que los trabajos serian tales, que los dias se harian siglos, muestra que esta calamidad sobrevino á la Ciudad de Lugo en los primeros años de la pérdida de España, en vista de que D. Alonso el primero conquistó á Lugo en el principio de su Reynado, esto es, por los años de 740. no quedando sino 24. años para verificarse el largo tiempo que estuvo desterrado Odoario y los demás Christianos de aquella

Ciudad. Estemos pues en que la Ciudad de Lugo, no solo fue conquistada por los Sarracenos, lo que negaron algunos excesivamente apasionados, sino que experimentó muy presto el infortunio común à otras Ciudades.

No fue nuestra Ciudad tan desventurada como otras en la duracion de su cautiverio; porque habiendo entrado à reynar Don Alonso el Católico, que fue el primero que salió de Asturias con el fin de dilatar el pequeño Reyno, establecido por su antecesor Don Pelayo, tubo la Galicia la felicidad de participar en primer lugar la piedad y zelo de aquel gran Príncipe. Este pues segun la cuenta de los Escritores mas antiguos emprendió primeramente la conquista de Galicia pasando las fragosas montañas que la dividen de Asturias. La primera Ciudad que ponen entre las ganadas à los Moros, fue la de Lugo, cuya conquista dice Ambrosio de Morales fue un hecho admirable, por estar entonces tan entera en sus muros, como la fortificaron los Romanos, quando la tubieron por cabeza de toda aquella Provin-

cia. *Simul cum fratre suo Freylano*, dice el Cronicon de Don Sebastian, *multa adversus Sarracenos praelia gessit (Adelphonsus primus) atque plurimas Civitates ab eis olim oppressas cepit, id est, Lucum, Tudem, &c.* La misma conquista se halla testificada en un privilegio de D. Alonso el Casto, que haciendo memoria de Don Alonso I. dice de él, que ganó à los Moros la Ciudad de Lugo.

Esta célebre conquista causó tan gran espanto en los Arabes, que apenas se atrevieron los que se hallaban apoderados de otras Ciudades de Galicia à esperar las fuerzas de Don Alonso y de su hermano Don Fruela, como puede colegirse de la facilidad y prontitud con que ganaron otras Ciudades, no solo de Galicia, sino del Reyno de Portugal, como las de Braga y Viseo, que en todo tiempo fueron fuertes y populosas. Con las victorias que Don Alonso alcanzó por todas las comarcas de Lugo, quedó esta Ciudad libre de los peligros de nuevas invasiones, logrando de este modo la mejor disposicion para ser restaurada, beneficio que al-

Catálogo de los Obispos. Odoario. 89
alcanzó la primera de todas do el Catálogo de sus Obis-
las Ciudades de España, co- pos.
modiremos ahora continuan-

CAPITULO IX.

CATÁLOGO DE LOS OBISPOS *despues de la entrada de los Sarracenos hasta el siglo XII.*

ODOARIO

*Desde el año de 740. hasta
el de 786.*

LOS escritores que tratan de la repoblacion de Lugo creen unanimemente, que en el tiempo de la irrupcion de los Arabes, y quando esta Ciudad fue acometida de su furor, presidia en su Iglesia un Obispo llamado Odoario. Siguió este dictámen el Mro. Florez, atribuyendo por eso à la Iglesia de Lugo la prerogativa de no haber perdido nunca los prelados, manteniendo desde los Romanos y Suevos hasta el tiempo presente memorias de ellos, sin verificarse interrupcion aun en la época mas obscura de la entrada de los Sarracenos; siendo muy pocas las Iglesias que

pueden lisonjearse de esta gloria, y ninguna con las circunstancias que la de Lugo. Ambrosio de Morales habiendo leído el testamento de Odoario de que trataré luego, coligió de él que habia sido Obispo de Lugo antes de la destruccion de España. Asi cuenta, dice, como andubo desterrado de su tierra, y parece ser aquella Ciudad, por lugares desiertos mucho tiempo, y que conquistada ésta por el Rey Don Alonso vino à su Iglesia de Lugo con mucha gente de su familia, y pobló la Ciudad, &c. No solo hacen los escritores à Odoario Obispo de Lugo en el tiempo de la entrada de los Moros, sino que dicen haber sido natural de esta Ciudad, fundandose en una escritura que publicó

Arz

Argote en el Tom. 3. de las memorias de Braga, donde se lee: *Dicente Tardenato, qualiter pressit domino Odoario Episcopo civis Lucense, & Bracarense, de Succo mortuorum.*

Don Tom's Anguiano, Dean de esta Santa Iglesia, fue quien sin embargo de su gran devocion, y aun excesiva passion à las prerogativas de la Ciudad y Catedral de Lugo, escribió en las prenotaciones dirigidas al Mro. Florez, que Odoario fue elegido Obispo en Africa, de donde salió por divina providencia, con motivo de las crueldades que alli exercitaban los Moros, y vino à Lugo donde estableció su ministerio pastoral. Alucinóse este caballero con la errada puntuacion de la copia que tuvo del testamento del mismo Obispo. Todos los exemplares que yo he visto, refieren la eleccion y consagracion de Odoario en esta forma: *Igitur notum omnibus manet, qualiter ego Odoarius Episcopus fui ordinatus. In territorio Africæ insurrexerunt quidam gentes Ismaelitarum, &c.* En esta segunda clausula cuenta el Obispo, como los Arabes se

levantaron en Africa, y pasaron à España, donde penetraron hasta Galicia, y quitaron à los Christianos todo el territorio de Lugo. Pero juntando el Señor Dean las palabras *In territorio Africæ*, con las antecedentes *Fui ordinatus*, vino à ser autor de aquella novedad, privando à la Ciudad de Lugo de la gloria que otros la habian atribuido, entendiendo en mas verdadero y literal sentido las clausulas del testamento de Odoario.

Antes de establecer las memorias relativas à este prelado, y fundadas en gran multitud de instrumentos que yo he reconocido, debo advertir, que la opinion de los que escribieron la presidencia de Odoario en el tiempo mismo en que entraron los Arabes, no tiene otro apoyo, que la mencion que él mismo hizo en su testamento de su eleccion y consagracion, antes de referir la irrupcion de los Africanos en España y Galicia. Pero no dudo, que si estos escritores hubiesen tenido noticia del año en que falleció este Obispo, habrían colegido que no era compatible con ella la presidencia que

que creyeron se verificaba en el año de la pérdida de España. Asimismo, aunque yo no me opongo al dictámen, que dice haber sido este prelado natural de Lugo, debo prevenir que esta especie no se funda bien en la escritura publicada por Argote; porque la palabra *civis* no significa ciudadano, como debía ser en buen latín, sino Ciudadés, conforme al estilo bárbaro de aquellos tiempos de que tengo vistos varios exemplares. El mismo texto manifiesta ser éste el significado de aquella voz, porque Odoario no podía ser ciudadano de tres pueblos que allí se nombran; y además de esto, por lo que se sigue diciendo: *Et restauravit eas, & populavit eas ex plebe familie servorum suorum*, donde expresamente habla de las tres Ciudades que se acababan de nombrar, como poseidas por el Obispo de Lugo. Vease finalmente el Diccionario de Cange en la voz *civis*, donde en prueba de lo que he dicho, se trae un testimonio copiado del Tom. 3. de los Anales de Mabillon pag. 138. que dice: *In civ. m ipsam, ubi prædictus Pontifex fuit occi-*

sus, esse noscuntur.

Dos escrituras existen en Lugo con el nombre de testamentos del Obispo Odoario, de las cuales deben tomarse las primeras y principales noticias de este prelado. La una se halla escrita en caracteres góticos en el lib. 3. de pergaminos del archivo Episcopal, y copiada en el tomo de la Catedral num. 1, y contiene la donacion que el mismo Obispo hizo en favor de su Iglesia, la qual dice se vé ahora fundada y dedicada al nombre de la Virgen Maria en la Ciudad de Lugo, junto al rio Miño en territorio de Galicia. Comienza luego la escritura: *Notum omnibus manet, qualiter ego Odoarius fui ordinatus;* y para referir de que manera vino à ser Obispo de Lugo, cuenta como saliendo de su país los Africanos entraron en España, y penetrando hasta la tierra de la Diócesis de Lugo, que ya dexaba nombrada, profanaron el templo del Señor, y destruyeron las Iglesias, llevando cautivos à los Christianos, y desterrándolos de su patria, siendo él mismo uno de los que padecieron esta desventura: *Et*
se-

fecerunt nos exules à patria nostra. De estas palabras, y de lo que luego dice de su regreso à aquel territorio despues de las conquistas de los Reyes Don Pelayo y Don Alonso, se colige evidentemente, que el país de que fue desterrado Don Odoario no fue el de Africa, como creyó el Señor Anguiano, sino el de Galicia, y determinadamente el de Lugo, que fue el primero que el expresado Rey Don Alonso ganó à los Moros.

Añade Don Odoario, que desterrado de su patria anduvo fugitivo por largo tiempo por lugares despoblados: *Et fecimus moram per loca deserta multis temporibus.* Acerca del lugar à donde se acogió Odoario, dice Huerta Analista de Galicia, que fue el Obispado de Iria, y que aqui se le asignaron rentas de que se alimentase, como se hizo con otros Obispos, segun el privilegio del Rey Don Ordoño, de que hablaré luego. Pone este Escritor una parte del privilegio en romance, y llegando à la clausula en que el piadoso Príncipe nombra los Obispos que se habian sustentado en la

Iglesia de Iria; expresa los nombres de las Sedes Episcopales de Tuy y Lamego, añadiendo la nota de &c. Facilmente podrá equivocarse el lector del referido Analista, creyendo que alli se incluía el Obispo de Lugo; pero no es asi, como se puede ver en el citado privilegio, que no hace mencion alguna de la Sede Lucense. No constando, pues, de la escritura de Odoario, ni del privilegio de Don Ordoño los lugares en que anduvo fugitivo; el testimonio que hallo mas oportuno para resolver esta dificultad, es el que nos dexaron algunos familiares del mismo prelado, en una donacion que se pone literalmente en los apend. de este Tomo, los quales expresados sus nombres dicen: *Qui omnes simul cum cæteris plurimis ex Africæ partibus exeuntes cum domino Odoario Episcopo, cujus eramus famuli, & sercitores cum ad Lucensem urbem Gallicie provincie ingressi fuissimus, &c.* Asi que parece indubitable, que Odoario y su familia estuvieron en territorio dominado por los Africanos, pero dentro de las provincias de España, como se puede

de colegir de la facilidad con que volvieron à su país luego que tuvieron noticia de haberse ganado à los Moros. Hablando de este regreso D. Odoario, dice: *Dum talia audivimus perducti sumus in sedem Lucensem cum nostris multis familiis, & cum ceteris populis tam nobiles quam ignobiles*. El Mro. Florez, que como he dicho, juzgó que Odoario presidia en la Iglesia de Lugo quando los Moros se apoderaron de este país; entiende que las palabras *Dum talia audivimus* se debian referir à la eleccion de Don Alonso en Rey de Asturias, y que la noticia de este suceso, y la expedicion que el nuevo Príncipe publicó, fueron los motivos de que Don Odoario y las otras personas que habian salido de Lugo, viniesen à juntarse con el ejército de Don Alonso, para ayudar como mas interesados à la conquista de su patria. Sea lo que fuere, lo que hace à mi propósito es, que habiendo fallecido Odoario en el año de 784, como diré despues, no pudo ser ya Obispo quando entraron los Sarracenos en España, y es preciso confesar, que enton-

ces era muy joven, y que su eleccion para la Sede Lucense fue por el Rey D. Alonso, despues de la conquista del territorio de Lugo cerca de los años 740, resultando aun de este modo un Pontificado de 46 años.

Fue grande el desconsuelo que tuvo Odoario en ver à su Ciudad y Sede despoblada, y casi inhabitable por los extragos que en ella hicieron los Moros, destruyendo lo que vieron que no podian mantener en su dominio. *Invenimus*, dice, *ipsam Sedem desertam, & inhabitabilem*. Viendo pues la desolacion de la Ciudad, empleó las facultades y auxilios que le dió el conquistador Don Alonso, y comenzó à restaurarla y poner en ella moradores, haciendo esto mismo en toda la comarca de Lugo, como parece por su primer testamento. Ambrosio de Morales copió en su lib. XIII. cap. 12. una sola parte de esta escritura, diciendo solo en general que fundó la Iglesia, pobló la Ciudad, y envió personas de las familias que le acompañaron à las aldeas vecinas para que las reedificasen, poniendo à cada una de ellas los nom-

nombres de sus pobladores con los que se han mantenido hasta ahora. Algunos escritores poco satisfechos de la generalidad con que habló Morales, se quejaron de que pasase en silencio las tierras que se poblaron, y los nombres de los Lugares y Villas que se repararon por el Obispo Odoario. Yo publicaré en los Apéndice los dos testamentos de este prelado à la letra, para que de este modo nada falte à los amantes de la antigüedad de quanto es necesario para conocer el zelo de este Obispo; los pueblos que restauró, y los nombres de las familias, à quienes se debe el beneficio de la restauracion de toda aquella comarca. Por ahora basta decir, que segun el primer testamento, reparó primeramente Odoario la Iglesia Catedral con la advocacion de Santa Maria, los edificios de su palacio, y toda la Ciudad dentro y fuera, y cultivó los campos de Lugo, plantando viñas y pomares, dando estas posesiones à personas de su familia con todo lo necesario para la continuacion del cultivo de las heredades. Hecho esto, cuidó de poblar los lugares ve-

cinos à Lugo, entre los quales nombra las villas Suco de los muertos, Rudesilva que están en la ribera del Miño. Pobló tambien los lugares de Avezano, Villa Guntin, Desterigo, Provezeno, Villa Sendon, Villa Mazedon, los quales nombres son los mismos que tenian las familias que puso en posesion de aquellos pueblos. Poblados los lugares, edificó tambien las Iglesias, dedicando al Apostol Santiago la de Villa Avezan, la de San Julian en Villa Sendo, por sobrenombre Bocamallo, la que fue consagrada por el mismo Odoario, la de Santa Eulalia en Villa Mazedon; y todas estas Iglesias con sus cementerios, alhajas, libros, casas, y edificios, y demás posesiones se concedieron por el mismo prelado à la Catedral de Santa Maria de Lugo, y à los sucesores suyos en el Obispado, para que ellos y los Canónigos y demás Clérigos que sirviesen en aquella Iglesia, tuviesen lo necesario para sustento de sus personas, y para el culto divino, y conservacion de la fábrica de la Iglesia de Lugo.

Pasados pocos años hizo Odoario su segundo testamento.

mento, expresando los nombres de los lugares ò Iglesias que pobló y reedificó en su Diócesis, ofreciéndolas todas al Salvador del mundo, y à la gloriosa Virgen Maria advocacion de su Catedral, y nombra primeramente à la Ciudad de Lugo, haciendo donacion de toda ella, y diciendo, que las restauró desde sus fundamentos. Por esta escritura se conocen los muchos pueblos que en breve tiempo se restauraron por el zelo de este prelado, y la piedad y aplicacion de las familias Christianas que habian huído del furor de los Arabes, ò lograron el beneficio de ser sacadas del poder Mahometano para gozar en el Obispado de Lugo su libertad antigua. Tienese asimismo noticia de un gran numero de apellidos, que en el principio de la restauracion distinguian las casas y familias de la Diócesis de Lugo, donde debe ser perpetua la memoria de este insigne prelado que tanto trabajo en beneficio de su Catedral, y de las demás Iglesias de su Obispado; y finalmente, de los vecinos de Lugo y demás pueblos, cuyas generaciones

hubieran por ventura perecido en aquella general calamidad, si no hubiesen tenido un tan piadoso redentor de sus personas, y restaurador de sus pueblos.

Aunque Odoario era de gente ilustre y poderosa, no es creible que todas las familias que llama suyas en el segundo testamento lo fuesen por derecho de herencia; y es mas verisimil que, ò el gran conquistador D. Alonso le concedió por tal título el señorío de ellas, ò que muchas pertenecian à la propiedad de la Iglesia de Lugo, cuyas posesiones tenia el prelado muy conocidas por el breve tiempo que pasó desde la entrada de los Sarracenos hasta la restauracion de Lugo y sus comarcas.

La expresada escritura se pone tambien literalmente en los Apendicès; asi para la comprobacion de nuestra historia, como para que los que tratan de genealogías tengan conocimiento del origen, ò continuacion de la principal nobleza de las familias de este Obispado, y no incurran en la justa reprehension que Ambrosio de Morales, y el Doctor Huerta hacen à los
que

que para autorizar los linages recurren comunmente à los reynos extrangeros, teniendo en estas provincias personas nobles y de gran casta, con cuya memoria podian ilustrar los linages españoles.

Hablando el Obispo Odoario en su primer testamento de la Iglesia de San Julian, que estaba fundada en la ribera del Miño, usa de la expresion *in nostra pressura*, y poco mas arriba dice: *Et pressimus alia villa de Macedoni*. En la sentencia del Rey Don Alonso V. publicada por Contador de Argote en el Tom. 3. de las Memorias de Braga pag. 418. se hace memoria de Tardenato, el qual alegaba en favor de la Iglesia, que Don Odoario *pressit civis Lucense & Bracarense & de Succo Mortuorum, & restauravit eas, & populavit eas ex plebe familie servorum suorum, & obtinuit eas, dum vita vixit*. La voz *pressura* y *pressit* significan la accion de tomar alguna cosa haciendose dueño de ella, lo qual se verificó por la concesion Real, sin ser necesario recurrir à lo que escribió el Mro. Florez, afirmando, que quando el Rey Don Alonso

el Católico publicó su primera expedicion, concurrieron à la conquista de Lugo, y de los pueblos de la Diocesis el Obispo Odoario con los demás Christianos de aquel país, que habian escapado del furor de los Sarracenos.

No puede asegurarse con certeza, en que año hizo Odoario el testamento, de que he hablado en primer lugar por las noticias que nos comunica de la entrada de los Sarracenos, de la conquista de Lugo hecha por Don Alonso I. y de la restauracion de la misma Ciudad y su Iglesia. Ambrosio de Morales, quando reconoció el Archivo Lucense, leyó esta escritura en el tumbo, y copió su data poniendola era de 782. año de 744. Pero se ha de advertir, que existen dos exemplares de este instrumento, uno en el tumbo antiguo de la Catedral fol. 1. num. 1, y en éste se halla la data en forma tan irregular, que no es posible venir en conocimiento del año que quiso expresar el Escritor del tumbo; y de aqui resulta la variedad con que lo trasladaron Morales y Huerta, señalando aquel la era 782, y éste la de 754. En su

su viage hace el referido Morales memoria de esta misma escritura, diciendo, que es de 4. de Junio del año 734, en cuya data se halla un X. menos que en la que pone en su Cronica. Movido el Señor Dean Anguiano de la gran diferencia que se encuentra en los que trataron de este instrumento, dice, que los editores ni vieron los originales góticos, ni entendieron los numeros del tumbo, y que de aqui nació el vicio en la publicacion de los testamentos de Odoario, y la escrupulosa è intolerable desconfianza de los Críticos. En vista de la referida variedad, se reconoció en su tiempo el original gótico con una gran lente, y se halló à primera vista el numero DCC. y à distancia de quatro dedos el numero 2 que es L, y à mayor distancia y en línea separada el num. X que es XL. Estos numeros se descubrieron con bastante claridad, y de todos ellos se forma la era de 790. El Escritor del tumbo quiso imitar la forma de los numeros góticos, interponiendo unas pequeñas rayas entre cada nota numeral, de donde se originó la con-

Tom. XL.

fusion de los que leyeron su copia. Al num de X dice el citado Dean, que se siguen en el tumbo unas cifras que pueden significar el num. 7 ó 8, resultando que la era es la de 798. En el dia presente, segun me avisan, existe esta escritura en el Archivo del Palacio Episcopal, y la tinta de la data se halla tan gastada, que solo se percibe el num. DCC, y despues con alguna obscuridad los numeros 2 y el X, de modo, que no se puede conocer actualmente la verdadera fecha del instrumento.

El erudito Don Vicente Noguera, que pretendió seguir y apoyar el dictámen de Pellicer, acerca de la desconcertada Cronología que éste puso de los primeros Reyes de Asturias, y que yo impugné con los mas sólidos argumentos en el Tom. XXXVII. habla de la referida escritura del Obispo Odoario, y viendole que los numeros de su data en la forma que los trae Morales, se oponen à su Cronología sobre el reynado de D. Alonso el Católico, quiso hacer despreciable este instrumento, para lo qual pone primeramente el fragmento

G

que

que publicó Morales. Dice luego, que es un texido de falsedades y anacronismos, para cuya comprobacion cita el testimonio de Isidoro Pacense, del que consta, que Theudemir capituló el libre ejercicio de la Religion, la propiedad de los bienes y goze de sus leyes para ser juzgados por ellas, lo que se observó hasta el año de 754. Refiere tambien la libertad que los Christianos consiguieron en varias Ciudades, viviendo sin inquietud, y siendo pacíficos poseedores de sus haciendas. Con estas noticias, pretende probar la falsedad de lo que se testifica en la escritura de Odoario, diciendo, que los Sarracenos pusieron en cautiverio à los Christianos, y destruyeron las Iglesias en la pérdida general de España.

No puedo menos de extrañar que con tan débiles fundamentos como las paces que se capitularon entre Theudemir y Abdelaziz, y las memorias que tenemos de la corta y poco segura libertad que lograron los Christianos en algunas Ciudades, se quiera calificar de fábula una tan verdadera noticia, como la

que dió Odoario en el principio de su testamento, diciendo: *In territorio Africa insurrexerunt quidam gentes Ismahelitarum, & tulerunt ipsam terram* (Lucense territorio) *à Christianis, & violaverunt sanctuarium Dei, & Christicolas Dei miserunt in captivitatem & ad jugo servitutis, & Ecclesias Dei destruxerunt, & fecerunt nos exules à patria nostra, &c.* Son innumerables los instrumentos que se conservan en nuestros Archivos, y refieren las grandes calamidades que con la entrada de los Sarracenos vinieron à los Christianos de España, la destruccion de sus Iglesias y de sus Pueblos, la miserable servidumbre en que fueron puestos, y finalmente su retiro à los montes mas remotos, adonde creían no llegaría el furor de los bárbaros. El mismo Pacense, que se cita contra el testamento de Odoario, hace una pintura la mas triste de los trabajos que padecieron los Españoles, concluyendo esta relacion con unas palabras tan exágerativas como las siguientes. ¿Quien podrá, dice, contar los males de la desgraciada

da España? ¿Quién referir las infelicitades en que como en un mar tempestuoso naufragó este Reyno? Si todos los miembros se convirtiesen en lenguas, no habria hombre que pudiese decir las calamidades de estas Provincias. Dice en suma, que quantos males se habian padecido en los siglos anteriores en otras regiones y Ciudades, todos ellos vinieron sobre España, mudandola de tierra feliz y deliciosa, en la mas miserable y espantosa. Esto mismo se halla confirmado en infinitos monumentos de la antigüedad, como la cosa mas cierta y sabida. Basta reproducir aqui las palabras del Rey Don Ordoño II. en su privilegio à la Iglesia de Santiago, donde dice: Sabemos por relacion de los antiguos, que toda la España fue poseída de Christianos, y que todas sus Provincias estuvieron honradas con Iglesias Catedrales y Obispos. Pero algun tiempo despues, multiplicandose los pecados de los hombres, fue ocupada de los Sarracenos, y destruída por su gran poder y furor, pasados muchos Christianos à cuchillo, y escapandose otros à los lugares

mas remotos, donde habitaron en los huecos peñascos. Entre los que huyeron, dice el mismo privilegio, fueron muchos Obispos, que dexando sus Iglesias viudas y tristes en manos de los impíos, se acogieron al Obispado de Iria, donde fueron sustentados con las decanias que se les señalaron à este fin para todo el tiempo que durase aquella afficcion, la que comenzó à cesar quando los Reyes de Asturias consiguieron las conquistas de las referidas Ciudades. Constando pues todo lo dicho de memorias auténticas, y sabiendose tambien que muchas Ciudades Episcopales quedaron despobladas por largos años, no merece atencion la dificultad que propuso el erudito No-guera, y quedan satisfechas las preguntas que hizo, pretendiendo ser fabulosa la narracion del Obispo Odoario, debiendose confesar que este prelado no pudo restituirse à su Iglesia, hasta que Don Alonso el Católico sacó à Lugo del poder de los Arabes, viviendo entre tanto con las muchas familias que salieron de esta Ciudad con el trabajo que refiera el privilegio

de Don Ordoño.

No habiendo visto el citado Escritor las escrituras de Odoario, sino los fragmentos solos que copió y publicó Ambrosio de Morales, con las advertencias que propuso este Autor, no pudo menos de padecer alguna dificultad en las datas; y como por otra parte estaba empeñado en seguir y defender la Cronología que contra todos los documentos antiguos forjó Pellicer, introduciendo gran confusion en la historia de los primeros Reyes de Asturias, creyó que era fuerte argumento el que se le ofreció contra las expresadas datas. Si las conquistas, dice, de Don Alonso I. llamaron à Odoario para restablecer la antigua Silla de Lugo en el año de 746. en que reynaba aquel Príncipe ¿por qué le da el título de *divina memoria*; que solamente se atribuía à los Reyes ya finados? Y si la escritura se otorgó en tiempo que era muerto el Rey Don Alonso, no puede ser su fecha el año de 746. en que aun vivía y gobernaba gloriosamente sus Estados. ¿Y cómo pudo confirmar el testamento de Odoario, que es algunos años posterior?

Satisfacese à este argumento con lo que dexo expuesto acerca de las dos escrituras de Odoario, y de los años en que se formaron. Hizo este prelado su primer testamento en el año de 747. como escribe Ambrosio de Morales, con el qual convienen todos los escritores que tratan de él, à lo que corresponde tambien el exemplar publicado por Huerta en su Tomo II. de los Anales de Galicia, escritura IX. que trahela data de 15. de Mayo de la era 785. que es el año de 747. Esta es la escritura que confirmó el Rey Don Alonso diciendo, que en su Reynado se habia hecho aquella restitucion ò reintegracion que él mismo concedia à Odoario y à los sucesores en la Sede. En este año vivia ciertamente aquel piadoso Príncipe, que fue elevado al Solio en el año de 739. y gobernó hasta el de 757. durando su Reynado 18. años, como se comprueba con los mejores documentos de nuestra historia, citados en mi Tomo XXXVII. Acerca del testamento que hizo Odoario despues del referido, dexo ya dicho que en el original gótico se descubre

brieron los numeros góticos que componian à lo menos la suma de 790. quedando la duda de lo que significaban las cifras que se percibian despues de dicho número, y parecian indicar siete ò ocho unidades. Asi que este segundo testamento se dió algunos años despues de la muerte del Rey Don Alonso, pues lo mas que se puede anticipar, es al año de 759. en que ya habia fallecido aquel piadoso Príncipe, y en que por tanto se le podia atribuir el título de *divina memoria*.

De todas la noticias que dexo dadas del Obispo Odoario, se colige que à su zelo se debe el restablecimiento de su Diócesis, la restauracion de su Iglesia, de la Ciudad de Lugo y de los demás pueblos que fueron destruidos con la entrada de los Sarracenos. Para este gran fin le concedió el Señor una larga vida, pues siendo ya jóven quando los bárbaros entraron en Galicia, lo que se verificó en el año de 716. conforme à la memoria que puse en el principio, y habiendo entrado à presidir cerca del año de 740. duraba aun su vida en el año de 786. lo que

Tom. XL.

de ningun modo es increíble, en vista del tiempo que han presidido otros preladados, de que se trata en esta obra de la España Sagrada.

Parece algo extraño que Odoario firmase la escritura del año de 747. tomando el título de Arzobispo, que tambien le atribuyen otros privilegios existentes en el Archivo de Lugo, dados en tiempo de los sucesores. Yo no hallo otra razon para sostener el referido título, que ya comenzaba à introducirse en este tiempo, que la que ofrece la triste historia de aquellas partes occidentales. Los Obispados vecinos, y aun la Metropoli de Braga quedaron asolados por algun tiempo, y comenzaron à poblarse poco à poco desde la conquista que hizo de estas tierras el Rey Don Alonso. Parece pues, que siendo la Iglesia de Lugo la primera que se restauró despues de la irrupcion de los Arabes, tendria Odoario por concesion del Conquistador el gobierno de los dichos Obispados, como se verificó tambien en los que le sucedieron, siendo este el particular motivo por que se nombró Arzobispo en

su testamento, dictado, que como he dicho, se le atribuye en escrituras dadas despues de su fallecimiento.

He dicho que los Obispos vecinos al de Lugo, y entre ellos la Metropoli de Braga, fueron asolados por los Arabes, y comenzaron à poblarse despues de la conquista hecha por el Rey Don Alonso. En la restauracion y poblacion de Braga tubo gran parte nuestro Obispo Odoario, siendo el primero à quien se debe la gloria del restablecimiento de esta Metropoli. Los bárbaros destruyeron à Braga, de manera que no ha quedado memoria cierta de haber permanecido en ella prelado, ni algun Cabildo Eclesiástico, y solo se tiene por tradicion, que se conservó la Iglesia llamada de S. Pedro Maximinos, en que los Christianos mezclados con los Arabes, continuaron el exercicio de la Religión. Lo que consta por monumento antiguo es, que conquistada la Ciudad de Braga por el Rey Don Alonso, y pobladas las tierras de las riberas del Miño y Diócesis de Lugo, el Obispo Odoario tubo tambien el encargo de

poblar la Metropoli, lo que parece comenzó à executar despues de haber hecho en favor de su Iglesia los dos testamentos que dexo referidos, en que no se hace memoria alguna del territorio de la Metropoli. En el año de 1025. dió el Rey D. Alonso V. de Leon una sentencia que publicó Contador de Argote, y es el Documento VII. del Tomo III. de las Memorias del Arzobispado de Braga. Hablase en este instrumento de la destruccion de esta Ciudad por los Sarracenos, y de la clemencia divina en sacarla de tan dura esclavitud, y continuando la relacion de tan señalados beneficios, dice: *Postea verò veniens vir Dei sanctissimus Odarius Episcopus de partibus Hispanie, & invenit ipsam Sedem desertam, & epopulatam, misit, & edificavit, & de servos Ecclesie populavit &c.* Ponese mas abajo otro testimonio en que con latin bárbaro se dice: Que Don Odoario tomó las Ciudades de Lugo y Braga, y las restauró y pobló con gentes de su familia.

La expresion del citado monumento, quando dice: Que el santísimo Obispo Odo-

Odoario vino de *partibus Hispania* à la Ciudad de Braga, se puso sin misterio particular, ni debe hacer dudoso que el restaurador de la Metropoli de Braga, fue el Obispo Lucense de este nombre. En el mismo documento se expresan los sucesores de este prelado en la Iglesia de Lugo; por donde se evidencia, que fue el mismo que restauró à Lugo, y fue su primer Obispo despues de la pérdida de España. Contador de Argote sostiene esta identidad, pero fundandose en una razon bien insubsistente; porque para probar que el Odoario de quien hablan las escrituras de Lugo, es el mismo que el de la sentencia de D. Alonso V. alega las palabras de su testamento: *Gentes Ismahelitarum :: nos fecerunt exules à patria nostra, & fecimus moram per loca deserta multis temporibus*. Y mencionando luego lo que dice la sentencia de Don Alonso V. *Veniens de partibus Hispania*, entiende que por esta frase se significan las tierras dominadas por los Arabes, esto es la Andalucía. No puede esto adoptarse de algun modo, porque además que con la

misma expresion con que se indica el territorio de donde salió Odoario para Braga, señala el monumento citado el sitio de esta Metropoli, diciendo que era *in partibus Hispania*, es constante que antes de ir Odoario à Braga, presidió en Lugo algunos años ocupado en la restauracion de su Iglesia y de los pueblos de su Diocesis. Por tanto, la tierra de donde salió para Braga, no fue otra que la de su Obispado de Lugo, de donde no volvió à salir desde que entró à gobernar esta Iglesia.

Acerca de los años en que Odoario se empleó en la restauracion de Braga, parece verisimil que esta ocupacion fue posterior al año de 753. Pagi en su crítica à los Anales de Baronio pone el testimonio del Anonimo Andaluz, que dice, que en dicho año fueron los Sarracenos echados de toda la Galicia, y que desde este tiempo en adelante estuvo esta Provincia exenta del yugo de los Infieles. Esto no puede verificarse de la parte de Lugo y Tuy, de donde el Rey Don Alonso habia echado à los Moros algunos años antes, como se

colige del testamento de Odoario, dado en el de 747. en que ya estaban poblados de Christianos muchos lugares de esta Diocesis. Asi que la total expulsion de los Infieles del Reyno de Galicia, se cumpliria en los pueblos mas vecinos à Portugal, conquistandose tambien entonces la Ciudad de Braga y otras Ciudades de la Lusitania, que nombra el Cronicon de Don Sebastian entre las ganadas à los Moros por el Rey Don Alonso. Lo que no puede dudarse es, que ocupandose el Obispo Odoario en la restauracion de Braga, fue Dios servido llevarle para sí, como consta del Kalendario gótico que se conserva en el Monasterio de San Millan de la Cogolla, y pone en el dia 21 de Septiembre del año de 786. la preciosa muerte de este grande Obispo. Dice así: *XI. Kl. Nov. In Africa natale Rogatiani, Vincentii, Dogami, Juliani, Dorotei, & al. LXX. Et Ob. Odoarii Ep. Brac. era DCCCXXIII.*

Por la referida sentencia de Don Alonso V. se sabe que la Metropoli de Braga estuvo subordinada à la jurisdiccion del Obispo Lucense

Odoario hasta su muerte, y que despues entraron tambien en su posesion los preladados que le sucedieron: *Tenente, & permanente* (Odoario) *in suo jure usque ad obitum suum, postea vero reliquit ea, & permansisset quæta sicut in diebus suis permanserat post partem Episcoporum suorum successorum, qui in Sedem Lucensem præsulatum tenuissent, tenuerunt eam quieti Episcopi ipsi ipsam Sedem cum suis homines, & suas hereditates, atque Ecclesias per multis temporibus usque in diebus Herminigildi Episcopi.* La palabra *in jure* que luego repite el mismo instrumento, diciendo que Odoario dexó las Ciudades de Lugo y Braga *in jure successorum suorum*, significa que el Obispo de Lugo exercia su jurisdiccion en el Arzobispado de Braga, por algún derecho que tenia, y no solo por el título de caridad, como pretendió Contador de Argote. Yo no dudo que Don Alonso el Católico, como Conquistador de estos países, lo dió al Obispo de Lugo por donacion formal, atendiendo no solo à que el territorio de los Obispos vecinos no careciesen de pastor,

tor, sino tambien à que Odoario merecia esta remuneracion por el zelo con que se ocupó en restablecer aquellos países asolados por los Arabes. Llegando despues el Reynado de Don Alonso el Casto, se concedieron por escritura pública à la Iglesia de Lugo las Diocesis de Braga y Orense, como diré en su lugar. De todo lo qual se puede colegir la dicha del Obispado de Lugo en ser restaurado por su pastor Odoario, con tales aumentos sobre lo que poseyó antes de la entrada de los Sarracenos, que lle-

gó à tener jurisdiccion en el Arzobispado de Braga, y en la Diocesis de Orense.

El nombre de Odoario se conserva en las letras iniciales de una inscripcion muy antigua, que está hoy sobre el cerco que hace paso à la puerta traviesa de la Catedral, en una lápida quadrada con filete y labores. Las ultimas letras de los renglones están muy gastadas; pero los vestigios que restan, me persuaden que deben suplirse del modo que aqui se representa con caracteres mas pequeños.

O LUX JUBAR IVERIE SOL ET CELSA MARIA
DECUS CELEBRIS ET NOBILITAS, JENERIS ALMI
OPPIDE VULTU VITA QUE ELOQUIO CLARES
ADS. ET TUO HIC OPERE TEMPLI CULMINA COMPLE
RATA NOVATA MICANT SAT DOCTRINA QUE
VIBRANT.

Obscuridad en conocer los sucesores de Odoario.

No puedo ponderar dignamente la dificultad que han padecido los que antes de ahora escribieron Catálogos de Obispos, en establecer el orden de los sucesores de Odoario, primer Obispo de Lugo despues de su conquis-

ta. Omitiendo à los que pretendieron llenar el vacío con la falsa autoridad de los Cronicones que ya todos desprecian. Gil Gonzalez despues de hacer memoria de Odoario, dice, que en él se pierde otra vez el hilo de la verdadera sucesion de los Obispos de Lugo, y no dá sucesor à Odoario hasta el Reynado

do de Don Ramiro, en que pone por Obispo à Don Rodrigo. Otros escritores que han tenido presentes las escrituras que se hallan en los Archivos de Braga y Lugo, en lugar de recibir de ellas verdaderas luces para formar la série de Obispos, se han confundido con la discordia que juzgaron se hallaba en tales documentos. Sandoval en su obra intitulada *Historia de los cinco Obispos*, refiere en el fol. 175. lo que contiene una escritura del Archivo de Braga en el Codice que se llama *Liber Fidei*, y entre sus clausulas pone una que dice, que el Obispo Odoario dexó por herederos de las tierras de Braga y Lugo à sus sucesores, los que nombra con este orden Adulpho, Gladiano, Roxiano, Froylano, Recaredo, Eron, Gonzalo. Poco antes se lee otra clausula que hace memoria de Don Pedro Obispo de Lugo, el qual dice procuró saber todos los bienes, collazos y vasallos que el Obispo Don Odoario, y despues de él Don Froylan de sus propios vasallos habian poblado. Esta escritura es la que he llamado antes *Sentencia del Rey Don Alonso V.* y se pu-

blicó por Contador de Argote con el mismo latin barbaro con que se escribió en su original.

En el Archivo de la Santa Iglesia de Lugo existe otra escritura, que se me ha comunicado con este título: *Catálogo antiguo de los preladados de la Santa Iglesia de Lugo*, que se halla en el Tumbo viejo de ella num. 77. y está copiado en el moderno por el Padre Maestro Fr. Pablo Rodriguez. En este escrito se pone el orden de Obispos en esta forma, Odoario, Froylan, Adaulpho, Gladiano, &c. donde se vé que se pone por sucesor inmediato de Odoario otro distinto que en la escritura de Braga, la qual se halla tambien en el Archivo Lucense, y se cita por Huerta en los Anales de Galicia Tomo II. al año de Christo de 772.

Contribuyen à la confusion que se origina de la discordia de estos testimonios, las memorias que se producen por los escritores de Arzobispos de Braga en el mismo tiempo en que esta Diocesis se hallaba gobernada por los Obispos de Lugo. En vista de tan gran dificultad exclamó

mó el Maestro Florez: »En
 » tre tanta obscuridad y com-
 » plicacion de especies, qué
 » seguridad puede esperarse?
 » Lo que se establezca con
 » alusion à los primeros ins-
 » trumentos cae por los se-
 » gundos; y si los antiguos
 » no convienen entre sí, no
 » se extrañe discordancia en-
 » tre los modernos." Estas
 graves, y casi inaccesibles difi-
 cultades me han puesto en la
 obligacion de reconocer con
 todo mi conato los monu-
 mentos de aquel tiempo, pa-
 ra dar alguna luz en las ti-
 nieblas que obscurecen esta
 parte de la Historia Sagrada
 de Lugo. Sin atender pues al
 órden que en los expresados
 documentos se establece con
 alguna contrariedad, y apro-
 vechandome de las luces que
 comunican otros documen-
 tos mas antiguos y auténticos,
 emprendo la continuacion
 de los Obispos de Lugo, po-
 niendo por sucesor inmedia-
 to de Odoario à

WIMAREDO.

Presidia por los años de 811.

Como ninguno de los
 que formaron el Catálogo Lu-

cense, tuvo noticia del año
 en que entregó su espíritu al
 Señor su siervo Odoario, ván
 todos descaminados acerca
 del tiempo en que le ponen
 sucesor. Huerta al año de 772.
 dice: *Ya à este tiempo habia*
muerto Odoario Obispo de Lu-
go, y le habia sucedido en
aquella Iglesia Adulpho. El
 Maestro Florez, que creyó
 haber sido Froylan el sucesor
 inmediato de Odoario, dice,
 que supuesto que este prela-
 do no vivió mucho despues
 del año de 752. en que otor-
 gó su ultima escritura, debe
 introducirse Froylan poco
 despues, ò cerca del 754. Al
 presente gozamos ya de la luz
 que nos comunica el Kalen-
 dario Gótico de San Millan,
 que dexo citado, por el qual
 sabemos, que Odoario falle-
 ció en la era de 824. año de
 Christo 786. Asi que el suce-
 sor no puede ponerse antes
 de este año, lo que no tiene
 contra su verdad monumen-
 to antiguo que se haya des-
 cubierto.

El primer Obispo, de
 quien yo tengo noticia des-
 pues de Odoario, tuvo el
 nombre de Wimaredo, que
 segun el tiempo en que se
 halla su memoria, pudo ser
 in-

inmediato sucesor de aquel gran prelado. Vindicando en el Tomo 37. las Añas del Concilio de Oviedo, como documento que debia estimarse por la coherencia que dice, con las memorias mas venerables de la antigüedad, y nos esclarece la historia eclesiástica concerniente al Reynado de Don Alonso el Casto, opuse en el num. 281. el argumento de Ferreras, que pretendiendo probar la falsedad de las subscripciones del Concilio, dice, que no era Obispo de Lugo Wimaredo, sino Recaredo. El autor del Ensayo Cronológico dice tambien, que no era Obispo de Lugo Wimaredo, sino Odoario. A esta objecion satisface en el num. 285. y por lo que toca al Obispo Odoario dixe, que este prelado presidió en Lugo muchos años antes del Concilio, constando de las escrituras antiguas, que comenzó à presidir despues de la conquista de Lugo, que fue cerca de los años de 740. y que por tanto no pudo llegar al Reynado de Don Alonso el Casto, ni impedir la presidencia de Wimaredo, quando se celebró el Concilio, que fue por

los años de 811. En órden al Obispo Recaredo, que pone Ferreras, es constante que no gobernó esta Iglesia hasta fines del siglo IX. por lo que no hay embarazo para poner à Wimaredo en fines del siglo VIII. y principio del IX.

La primera memoria de este prelado, se halla en el testamento de su antecesor Odoario que subscribió con el título de Diácono, desde cuyo grado pudo subir al Presbiterado, y hacerse digno de ser nombrado Obispo por los muchos años que despues del testamento vivió el referido venerable Obispo Wimaredo; es muy digno del elogio que se dá à los sucesores de Odoario, por haber trabajado en reedificar, y poblar las villas y lugares de la Diócesis de Lugo, y la Ciudad de Braga con los pueblos de esta Metropoli.

De Wimaredo y su antecesor Odoario, escribe el Arzobispo de Braga D. Rodrigo de Acuña en el cap. 105. de la primera parte de su historia eclesiástica de los preladados de su Metropoli, que pretendian el derecho de Metropolitanos, intitulandose Arzobispos, à causa de tener ep-

ton-

tonces baxo de su jurisdiccion las Diócesis de Braga, Orense, &c. Dice tambien, que el Rey Don Alonso el Casto movido del particular afecto que tenia à la Ciudad de Oviedo, no solo la tomó para Corte y título de su Reyno, y edificó la Iglesia mayor de fábrica mas excelente que la que su padre habia construído; sino que tambien quiso engrandecerla con la dignidad de Metropoli de todos los Obispos de España, quitando este honor à la de Lugo que entonces lo poseía.

En el Tom. 37. traté largamente de este asunto, y publiqué las Añas del Concilio I. de Oviedo, en que los padres conociendo la gran utilidad y conveniencia de lo que el Rey deseaba, y las facultades que para ello le concedió el Romano Pontífice Leon III, determinaron unanimemente que la Iglesia de Oviedo fuese madre, y Metropoli de las otras. En el numero 4. de las Añas citadas se afirma expresamente, que la Sede Metropolitana que se trasladó à Oviedo, era la Archiepiscopal de Lugo, y dando razon de esto, dicen que

el Obispado de Lugo fue primero Metropolitano, y despues sufraganeo de Braga. Añaden luego estas palabras: *Brachara vero à gentibus destructa, Lucensis Sedes in Concilio Sancto Ovetensi Archiepiscopo pio est subdita.* En la disertacion, que sobre dicho Concilio publiqué en el Tomo citado, vindiqué lo que del Obispado Lucense afirmaron los PP., manifestando que la primera noticia que tenemos del Obispo de Lugo, fue la de haber sido Metropolitano, y despues sufraganeo de Braga, atendiendo especialmente à los dos últimos estados de la Iglesia de Lugo, que en el reynado de los Suevos gozó del derecho de Metropoli, y en el tiempo de los Godos fue por constitucion de sus Reyes sufraganea de Braga. En las palabras exhibidas indican los PP. del Concilio, que hallandose la Ciudad de Braga destruída por los infieles, y no pudiendo por esta razon mantener silla Episcopal, todo el derecho volvía à la Iglesia de Lugo, por haberlo tenido antiguamente, y ser la mas digna entre todas las que estaban libres del yugo de los Sarra-

cenos, y que por consiguiente la Metropoli que se establecia en Oviedo, era trasladada de la Iglesia Lucense.

El referido Arzobispo de Braga escribe en el cap. citado, que no obstante la resolucion del I. Concilio de Oviedo acerca de la ereccion de nueva Metropoli, perseveró la Iglesia de Lugo con el mismo título que antes, firmandose los prelados con el dictado de Arzobispos en los privilegios públicos. El motivo de esta continuacion, dice el mismo Acuña, fue, ò el haber reclamado los decretos del Concilio, ò por faltar la autoridad del Sumo Pontífice, necesaria para aquella mudanza, de que resultaba perjuicio à la Metropoli extinguida; así que los Obispos de Lugo se tuvieron por Arzobispos desde el tiempo del Concilio hasta el reynado de Don Alonso el Grande, por cuya voluntad y poder se acabó de efectuar el establecimiento de la Metropoli Ovetense. Es cierto, que reynando D. Alonso III. volvió à tenerse Concilio en Oviedo para el mismo fin de dar à su Iglesia la jurisdiccion Metropolitana; pero no pue-

do consentir en que esto fuese por resistencia de los Obispos à lo dispuesto por el primer Concilio, porque todos ellos convinieron en lo determinado, y además de esto, alegaron en las Añas razones muy poderosas, que persuadiesen à todos la racional y conveniente translacion que hacian de la Metropoli de Lugo à la Corte de Oviedo. Asimismo es falso, que este Concilio I. no se juntase por autoridad del Sumo Pontífice, constando que D. Alonso el Casto escribió, como dice el Arzobispo Don Rodrigo al Papa Leon III: *Et ista referens Leonii III, qui Sedi Apostolicæ presidebat obtinuit, ut in Ovetensi Ecclesia Archiepiscopus crearetur.* La razon, pues, de haber usado los Obispos de Lugo el título de Arzobispos fue; ò para conservar la memoria de su antigua dignidad, ò para manifestar que su jurisdiccion se extendia en aquel desgraciado tiempo à los territorios de otras Diocesis, y entre ellas de la Metropoli Braga, como veremos adelante.

Concurrió Wimaredo al referido primer Concilio de Ovie-

Catálogo de los Obispos. Adulpho. 111

Oviedo, y dando su consentimiento à la ereccion de nueva Metropoli en esta Ciudad, firmó las Añas en esta forma: *Wimaredus Lucensis Ecclesie Episcopus* cf.

A D U L P H O.

Despues del año 811. hasta el de 832.

Confiados los que escribieron el Catálogo de los Obispos de esta Iglesia, en la autoridad del documento que dexo citado del tumbo viejo Lucense, en que se hallan los nombres de varios Obispos sucesores de Odoario, ponen por inmediato à Froylan, y luego à Adulpho. Aun el Mro. Florez asintió à este mismo órden, omitiendo à Wimaredo, pero sin tener prueba alguna sino la del expresado Catálogo, que à la verdad es de poca autoridad, respecto de otros documentos que se conservan en el Archivo de esta Iglesia y en los de otras, de los quales consta, que Adulpho precedió en esta Sede al que tuvo el nombre de Froylan. Bien conoció esta verdad el Mro. Florez, oponiendose à sí mis-

mo la dificultad que resultaba de las escrituras antiguas; pero fue tanta su confianza en el Catálogo antiguo de esta Iglesia, que llegó à creer que en las escrituras estaba errado el nombre. Destituido nuestro autor de las luces mas legítimas para la formación de la série de los Obispos Lucenses, escribió que Froylan habia comenzado à presidir cerca del año de 754. y que no podia alargarse su muerte mas que hasta cerca del fin del siglo VIII. En todo lo qual se engañó mucho, pues como veremos, no presidió Froylan hasta los años de 834.

La sucesion de Adulpho despues de Odoario y antes de Froylan, consta expresamente del documento que dexo citado con el nombre de *Sentencia del Rey D. Alonso V.*, que hablando de la posesion que tomó Odoario de las Ciudades de Lugo y Braga, dice que despues de su muerte pertenecieron à los sucesores en la Sede Lucense, entre los quales nombra en primer lugar à Adulpho. Otra prueba mas eficaz se halla en una escritura que está en un pergamino suelto de la Catedral de Lugo

go dada en el año de 861. la qual es un reconocimiento hecho por Toresario Presbítero, en que confiesa que su avuelo Donato y su madre Zenecinda pertenecieron à la familia de la Iglesia y Sede Bracarense, y que por esto pagaron su derecho à Don Odoario, y despues de su muerte à Don Adulpho. Asi que tengo por cierto, que el documento que se nombra Catálogo viejo, está errado en el orden de los primeros Obispos, poniendo por sucesor de Odoario à Froylan, que como veremos, no entró à presidir en esta Iglesia hasta los años de 834.

Al tiempo de este prelado, pertenece la gran victoria que Don Alonso el Casto alcanzó de Mahamud, la qual refiere este piadoso Príncipe en un célebre privilegio que se contiene entre los pergaminos del lib. 1. del Archivo de Lugo, y dice así: Yo Alfonso Rey siervo de los siervos de Dios, hijo del Rey Fruela, despues que con el auxilio de Dios fui elevado al trono de toda Galicia, ò España, fui expelido por engaño de Mauregato de mi dignidad, à la qual fui restituido

despues de su muerte, apoderandome de todas las plazas y castillos en la forma que habian sido ganadas à los Sarracenos por el victoriosísimo Rey Don Alonso hijo del Duque Pedro. Atribuye luego esta victoria al favor de Dios, y à la bienaventurada Virgen Maria, à cuyo sagrado nombre estaba dedicada la Iglesia de Lugo. Dice que pensó poner la Corte de su Reyno en Oviedo, y fabricar alli una Iglesia à honra del Salvador, la qual fuese de la misma construccion que la de Santa Maria de Lugo, que por su Real voluntad tenia el principado de toda la Galicia, así como su Iglesia lo habia tenido en tiempos antiguos, y antes de la entrada de los Sarracenos. Despues de estos piadosos intentos, y hallandose ocupado en la fabrica de la Iglesia de Oviedo, dice, que cierto rebelde llamado Mahamud que huyó del Rey Abderramen de la Ciudad de Mérida, fue à su presencia pidiendo le diese buena acogida, lo que hizo por su piedad, concediendole vivir en Galicia. La ingratitud de este Arabe fue tanta, que sin atender al beneficio que

que se le habia hecho, se rebeló à su piadoso bienhechor como antes à su señor. Abderramen, atrayendo à su partido una gran multitud de Sarracenos, con la que intentó usurpar al Rey Christiano toda la Provincia de Galicia, ocupando primero el castillo, que desde tiempos antiguos tenia el nombre de Santa Christina. Llegó esta noticia al Rey D. Alonso, que juntando un buen ejército se partió con él à la Ciudad de Lugo, en cuya Iglesia imploró la intercesion y patrocinio de la Virgen Maria. En el dia siguiente dió la batalla à Mahamud, en que fue tan dichoso que tomó el castillo, y dió la muerte à todos los Sarracenos y à su Príncipe. Conseguida la victoria volvió à Lugo, en cuya Iglesia dió gracias à Dios y à la Virgen Maria, cumpliendo el voto que habia hecho antes del combate referido. En presencia, pues, y con el consentimiento de todos los magnates y de toda la plebe, hizo una gran donacion à la Iglesia de Santa Maria de Lugo, diciendo primero de esta Ciudad, que ella sola habia logrado conservar sus muros, sin

Tom. XL.

que los Paganos los destruyesen, y que habia sido ganada à los Ismaelitas por D. Alonso I. descendiente de la sangre del Duque D. Pedro, y de Recaredo Rey de los Godos. Lo que concedió à la Iglesia de Lugo fue no menos que las Ciudades de Braga y Orense, las quales no podía entonces por sus cortas facultades restituir à su antiguo estado. Concede tambien todas las Iglesias y territorios que pertenecian à aquellos dos Obispados, para que contribuyesen el censo que debian à la Iglesia de Lugo, segun lo establecido por los Canones que era la tercera parte. Atendiendo luego à decorar y enriquecer la Iglesia de Oviedo, aplica à ésta varias Iglesias y tierras que pertenecian à la de Lugo, ordenando, que por la distancia que la separaba de Oviedo, no estuviesen subordinadas à la jurisdiccion de esta Iglesia, aunque le pagasen el censo eclesiástico, sino à la de Lugo, à la qual compensaba con la donacion que le hacia de los Obispados de Braga y Orense; bien entendido, que todas estas Iglesias se restituirian à su primer es-

H

ta-

tado, luego que saliesen de la miseria en que entonces estaban puestas por la persecucion de los Sarracenos. Hizose esta escritura en la Ciudad de Lugo en 27. de Marzo del año de 832. y está firmada de Adulpho Obispo de Lugo, de otros dos Obispos, y muchos Eclesiásticos y seglares.

De la referida escritura hace memoria el Catálogo que he citado de los Obispos de Lugo, diciendo: *Adulphus vero suscepta vice praelationis factam commutationem inter Ovetensem, & Lucensem Ecclesiam ex quibusdam parochiis pro Auriensi, & Bracharense Ecclesiis, quae tunc temporis destructae erant, interveniente Rege Adephonso, pro tributis parochiarum more pacifico benedictionem. & earumdem parochias obtinuit, quae etiam tributa per manum sui vacari, quantum in Cartula inter eos de commutatione facta ista legitur quod eodem confirmavit.* Consta, pues, que el Obispo que presidió en esta Iglesia en el Reynado de Don Alonso el Casto despues de Odoario, fue Adulpho y no Froylan, à quien

pertenecen otras memorias posteriores.

Mencionase el Obispo Adulpho en el privilegio de fundacion del Monasterio de Santa Maria de Barreto, que fue edificado cerca del rio Miño por un Abad llamado Senior, que fundó tambien otros dos Monasterios dedicados à Santa Eugenia, que se dixo *Adportum*, y à San Martin en el lugar que se decía Lausata. El dicho Monasterio de Barreto se sujetó despues al de Celanova, por lo que se conserva en el Archivo de éste el referido privilegio de fundacion dado en el año de 842. En éste, pues, se dice, que consagró las Iglesias que en él se nombran, el Obispo Adulpho: *Et omnium ipsarum ecclesiarum ex sua oblatione sacravit Dominus Adulphus Episcopus tempore Domnissimi Principis Adephonsi.* El Mro. Yepes escribe en el fol. 28. del Tom. V. de su Cronica general, que el Obispo Adulpho, de quien se hace memoria en este privilegio, lo fue de Iria; pero no es así, porque en esta Sede presidió Theodomiro hasta el año de 842. no habiendo habido prelado anterior en

Catalogo de los Obispos. Adulpho. 115

en esta Sede con el nombre de Adulpho. Refiriendose, pues, en el citado privilegio la consagracion de las Iglesias como hecha en tiempo que precedió algunos años al de su data, no debe entenderse por el nombre de Adulpho otro prelado que el de Lugo, cuya presidencia, como hemos dicho, fue toda en el Reynado de Don Alonso.

Duró la vida de Adulpho hasta poco despues de haberse hecho la donacion que dexo referida de Don Alonso el Casto, como se comprueba con otra del mismo Rey, de que haciendo memoria de Adulpho, hizo merced al sucesor en la Sede que fue

F R O Y L A N.

Desde el año de 835. en adelante.

Este prelado, que segun el Mro. Florez, empezó à presidir cerca del año de 754. debe atrasarse hasta el de 835. lo que se justifica con los monumentos que dexo referidos, por cuyo medio se salva tambien la integridad de las escrituras antiguas, en que se ha pretendido haber algunos

yerros, sin otra razon que la ignorancia que inevitablemente padecieron los que formaron este Catálogo, sin tener presentes los documentos que se han citado en prueba del año de la muerte de Odoario, y de la presidencia de Adulpho.

En el Archivo de Braga existe un instrumento concedido por Don Alonso el Casto à Don Froylan en 28. de Enero del año de 835. y publicado por Contador de Argote en el Tom. 3. de las Memorias de Braga pag. 395. En esta escritura despues de haber dicho el Rey, como él mismo habia ordenado, que hecho el reconocimiento de los términos del Arzobispado de Braga, señalasen sus verdaderos límites; habla con el Obispo Don Froylan, y dice, que las Ciudades que habian sido destruidas por los Paganos, se hallaban ya pobladas por sus vasallos. Entre estas Ciudades, dice, que estaba restaurada la Metrópoli de Braga, la qual fue concedida, dice, à vuestro antecesor y à la Sede Lucense. Esto se verificó en el año de 832. en que se dio escritura formal de donacion de Braga y

Orense al Obispo Adulpho; de donde se prueba evidentemente que éste debe preceder à Froylan en el Catálogo de Lugo. Hace luego esta misma concesion al Obispo D. Froylan, dandole la Ciudad, y Sede Bracarense con todas sus tierras è Iglesias, ordenando, que los Sacerdotes y Monges que viviesen en ellas, contribuyesen con lo que debian, segun lo establecido por los Canones. Tenemos, pues, que habiendo vivido Adulpho ciertamente hasta el año de 832. tenia ya sucesor en el de 835. por Enero.

En el Archivo de Lugo se guarda otro célebre privilegio original del mismo Rey Don Alonso el Casto, concedido en el año anterior al de su muerte; esto es, en el de 841. Dirigese su concesion à restituir à la Iglesia de Lugo la gran dignidad de que gozó en tiempo de otros Príncipes, enriqueciendola tambien con las posesiones que habia ganado à los Sarracenos. Hace memoria del Obispo Nitigio, que dice fue el primero que tuvo título de Arzobispo en esta Sede en tiempo del Rey Theodomiro.

Menciona tambien à Odoario dandole el dictado de *glorioso*, y el de Arzobispo de la misma Sede Lucense. Expresa luego las posesiones de que la Iglesia de Lugo habia sido privada con la irrupcion de los Arabes, y dice, las concede todas à Froylan y los sucesores. Nombra primero el antiguo castillo de Santa Christina, mencionando la victoria que alcanzó del rebelde Mahamud, y señala los términos de la Iglesia de Santa Christina. Ofrece tambien el Monasterio de San Estevan fundado en el valle llamado Atane, de que tomó posesion el Venerable Odoario Obispo Lucense, poniendo en él personas de su propia familia; pero habiendolo destruido los Sarracenos, lo restituyó el mismo Rey D. Alonso que ahora lo restituye à la Catedral de Santa Maria. Concedese en el mismo privilegio la Iglesia de San Pedro de Corvasia con la Villa del mismo nombre, en la forma que la poseyó el expresado Obispo, del qual se hace mencion mas abaxo, como de poseedor que fue de las Iglesias que estaban en el territorio llamado Sayiniano.

Des-

Despues de haber expresado las dichas y otras muchas posesiones, de que se hizo donacion à la Iglesia de Lugo por esta escritura, añade el Rey Don Alonso esta notable clausula: Hallandome autorizado por la Silla Apostólica, y con el auxilio de los sagrados Canones, que me dán facultad para trasladar à lugares mas acomodados y seguros las Sedes è Iglesias que destruyeron los incredulos, para que de este modo no llegue à extinguirse el nombre Christiano; por tanto Yo el Rey Alonso, viendo que por nuestros pecados está destruida por los Paganos la Sede Metropolitana de Braga, nos ha parecido à mi Real persona y à todos los Obispos y Magnates de Galicia, trasladar el honor y toda la grandeza que en el órden eclesiástico tuvo en otro tiempo la Ciudad de Braga à la Iglesia de Lugo, que es la que permaneció mas entera en tiempo de la persecucion. Asi, pues, como quando florecia la paz en este Reyno, lo que se verificaba en los dias del Rey Theodomiro, fue elevada la referida Iglesia Lucense por eleccion de todos

Tom. XL.

los grandes à la dignidad de Metropoli de la provincia de Galicia; así tambien sea desde este dia la Iglesia principal de la misma provincia y de la de Portugal, presidiendo à los prelados de todas las demás Ciudades en la forma que gozaba de esta misma dignidad la Iglesia de Santa Maria de Braga.

En el Concilio de Oviedo se habia determinado que la Sede Metropolitana de Lugo se trasladase à aquella Ciudad, que entonces era Corte de los Reyes, y que la misma Iglesia Lucense fuese sufraganea de la de Oviedo. Sin embargo de esta determinacion, vemos que los Reyes continuaron despues en honrar à la Iglesia de Lugo con la dignidad de Metropoli, y esto con la autoridad de la Silla Apostolica, y de lo establecido por los sagrados Cánones, segun los quales podian los Príncipes quando lo juzgaban necesario para conservación y aumento de la Religion, poner las Metropolis en las Ciudades mas seguras, por hallarse las antiguas tan asoladas, que no podian exercer aquella jurisdiccion. Dióse este gran privi-

H 3

le-

118 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

legio en la era 879. año de Christo 841. y lo confirmaron despues del Rey tres Obispos, el primero es Adulfo, sin expresar la Sede, y si es el que precedió à Froylán, à quien se dirige el privilegio, se colige que se habia retirado de su ministerio pastoral. El segundo es Suario Obispo de Mondoñedo, en cuyo Catálogo escrito y publicado por el Maestro Florez, falta este nombre que debe ponerse antes del de Sabarico. El tercero es Fortis Obispo de Astorga, cuyo nombre falta tambien en el Catálogo de esta Iglesia; pues aunque el Maestro Florez supone, que Don Alonso I. recobró esta Ciudad, y pondria en ella Obispo, como lo hizo en otras, confiesa no obstante, que los Obispos de esta Sede son desconocidos hasta el tiempo de Don Ramiro I. Por tanto el nombre de Fortis debe ponerse en el Catálogo de Astorga, antes de Novidio, cuya presidencia se establece en el año de 842. Además de las firmas de estos preladados hay otras muchas de eclesiásticos y seglares en quatro columnas, como se puede ver en el Apendice. El refe-

rido privilegio se halla en el tumbo antiguo de la Catedral de Lugo; pero además de esta copia hay otra sacada del primer original en el año de 1268. con alguna diferencia, que se pondrá tambien en el Apendice.

Al fin de la presidencia de Adulfo, ò principios de la de Froylán, nació en esta insigne Ciudad el Santo del nombre de nuestro prelado en el arrabal y sitio, segun creen los naturales, que ahora se llama Reguero dos hortos, trecho que ocupa una huerta de la Iglesia Cetedral. Fue el Santo por eleccion de Don Alonso el Grande Obispo de Leon, y sus Actas quedan publicadas en el Tomo 34. de esta obra.

GLADILANO.

Presidia en el año de 861.

Aunque se ignora el año de la muerte de Froylán, y sea tambien incierto el primero de la presidencia del sucesor, de quien no se halla memoria hasta el año de 861. con todo eso debe tenerse por constante, que entre los dos expresados Obispos no me-

medió otro, no habiendo monumento por el que se tenga noticia de otro sucesor de Froylán, que Gladilano. El nombre de este prelado se escribe con variedad, leyendose en los documentos de la Iglesia de Lugo, unas veces Gladiano y otras Gladilano. Puede tambien creerse que sea este uno mismo con el Gladila, de quien hice memoria en el Tomo XXXVII. pag. 200. el qual fue Abad del Monasterio de San Pedro de Trubia en Asturias en el reynado de Don Alonso el Casto, y fue hecho Obispo reynando ya Don Ramiro, en una junta de prelados que se tuvo en Oviedo. Dixe en el lugar citado, que Gladila ofrecia una excelente prueba de que en aquel tiempo en que se hallaban destruidas varias Iglesias, se nombraban Obispos de ellas; porque estando desolada la de Braga, fue elegido por Obispo de ella Gladila. Al presente digo, que siendo la Metropoli Bracarense en medio de este siglo IX. territorio de la de Lugo por las concesiones que dexo referidas, y llamandose Gladilano el Obispo Lucense, es muy verisimil que éste

sea el mismo que se llama Obispo Bracarense, título que por su jurisdiccion pertenecia tambien al de Lugo. En esta conformidad escribió tambien el Maestro Florez en el Tomo XVII. pag. 51. y sig. que el Obispo Adulfo, que consagró las Iglesias que despues se aplicaron al Monasterio de Celanova, pudo llamarse Obispo de Orense, componiendose esto con su presidencia en Lugo, à causa de que por no hallarse restaurada la Iglesia y Diocesis de Orense, pertenecia al de Lugo su territorio.

Tres reconocimientos existen en el Archivo de Lugo, contenidos en una misma escritura dirigida al Obispo Gladilano. El primero es de Thoresario Presbítero, que en presencia del Conde Don Froylán, del Abad Framilán, y de Adulfo, Honorico, y Esteban, y à peticion de Sendino que tenia la voz de la Iglesia de Santa Maria de Braga por orden del Obispo Gladilano, confiesa ingenuamente que sus mayores fueron de la familia de la Sede de Braga desde el tiempo de Don Odoario, y del sucesor Adulfo. Hizose este recono-

cimiento en 5. de Junio de la era 899. año de Christo 861. El segundo reconocimiento es del mismo Thoresario Presbítero, y comienza: *Thoresarius Presbiter tibi patri nostro, & Pontifice Domino Gladilane Archiepiscopo &c.* y está hecho en el mismo día y año. El tercero es de Sisebuto Presbítero, el qual promete al Arzobispo Gladilan cumplir la obligacion que tenia por la Iglesia de Santa Maria, que estaba fundada en la Villa de Moreta, ser fiel en el servicio que debia, dando de las tercias y tierras de la Iglesia, lo mismo que ofrecian otros feligreses, condeandose à pagar en falta de su cumplimiento lo que fuere del agrado del Obispo. Está firmado este tercer reconocimiento en 15. de Mayo de dicho año 861.

De este Obispo se hace memoria en el Catálogo antiguo de la Iglesia de Lugo, diciendo, que despues de Adulpho poseyó pacificamente las posesiones que pertenecian à su Iglesia desde el tiempo de Odoario. Mencionalase tambien en la sentencia de Don Alonso V. diciendose en ella, que sucedió en la

posesion de las Ciudades de Lugo y Braga à Don Adulpho, como las habia dexado el Obispo Odoario, que fue el restaurador y poblador de las expresadas Ciudades.

FLAVIANO.

Presidia en el año de 867.

Los documentos que acabo de citar en Gladilano, convienen en poner por sucesor de este à Flaviano, de quien dice el Catálogo Lucense: *Flavianus Episcopus suscipiens eodem ritu benedictionem obtrinit.* En la sentencia de Don Alonso V. está errado el nombre de este Obispo, leyendose *Frogiano* en lugar de *Flaviano*. El Maestro Florez no supo otra cosa de Flaviano, sino que poseyó en paz la jurisdiccion de sus antecesores; pero al presente tenemos un célebre instrumento en que se hace memoria muy particular de nuestro Obispo. En el Tomo XVIII. de esta obra se publicaron dos escrituras de Don Alonso III. dirigidas à Sabarico Obispo de Mondoñedo, y à Rudesindo que presidió en la misma Sede. De ambas consta, que Sabarico

rico huyó en una persecucion de los Sarracenos de su Diocesis Dumiense, y se retiró al lugar llamado Minduniato, y al presente Mondoñedo, desde cuyo tiempo quedó fundada la Sede de este nombre. Todo esto fue en alguna entrada que los infieles hicieron cerca del tiempo de D. Alonso el Grande por tierras de Braga, apoderandose así de esta Ciudad como la de Dumio que estaba no lexos de ella. *Ceperunt* (dice el piadoso Príncipe, hablando con el sucesor de Sabarico) *Sarraceni terram ac Provinciam Gallicie cum ejus capite, que est Brachara, & etiam vicinam ejus nomine Dumio.* A estas noticias se añade ahora otra muy particular, por una escritura que se conservó en el Obispado de Lugo, y se halló en poder de Don Juan Xavier Pardo y Arias, dueño de la casa de Penacha. El contenido de esta escritura es un memorial del referido Sabarico, ultimo Obispo de su Sede con el nombre de Dumio, y se dirige al Obispo Lucense Flaviano. Dice en él, que perseguido por los paganos huyó de Dumio, y como peregrino y desterrado se en-

caminó à la Ciudad de Lugo, cumpliendo aquello del Evangelio: *Si vos persecuti fuerint in una civitate, fugite in aliam.* La necesidad en que se vió Sabarico en esta ocasion, le obligó à pedir socorro à Flaviano, y lo que determinadamente le ruega, es que le conceda como préstamo para su vestido y sustento, las Iglesias que existian en el Condado de Montenegro desde el rio Eume hasta el rio Euve, desde el nacimiento del Miño hasta la costa del mar. Pide estas Iglesias con la condicion precisa de que no las tendrá sino por el tiempo que fuere del agrado de Flaviano, prometiendo tambien que siempre que este prelado, ó los sucesores quisiesen volver à tomar las dichas Iglesias, lo pudiesen hacer sin repugnancia, ó pleyto de su parte, sin que ni el tiempo de 30. años, ni la posesion de otro por largo tiempo pudiese privar à los Obispos Lucenses del derecho y dominio que tenían sobre aquellas Iglesias. Ofrece asimismo Sabarico ir todos los años à la Catedral de Lugo en el día de la fiesta de la Asuncion de nuestra Señora, que

que se celebraba solemnísimamente en aquella Catedral; y llevar en el mismo día con el Clero y pueblo de aquellas Iglesias el tributo de cien congrios, asistiendo todos los suyos con devoción, cirios y oblaciones à la misma fiesta. Fue hecho así como se pidió en primero de Mayo de la era 905. año de 867.

Refiriendo el autor del Cronicon de Albelda los Obispos que presidian en su tiempo, dice así, segun la edición del Maestro Florez, conforme en esta parte quanto al nombre de Recaredo à lo que leyó Pellicer: *Flavianus Brachire: Luco Episcopus arce Recaredus*. De este testimonio dado por un Escritor coetaneo podrá alguno colegir que este Flayano es el mismo que Flaviano Obispo de Lugo, que administraba tambien la Metropoli de Braga, concedida à los Obispos Lucenses, por haber sido restauradores y pobladores de aquella Ciudad. Pero aunque el nombre de Flayano es tan semejante al de Flaviano, no permite que entendamos en los dichos nombres un mismo sugeto, en vista de que Recaredo pre-

sidia quando se escribió el Cronicon de Albelda, en la Iglesia de Lugo, lo que no se verificó sino por muerte de su antecesor Flaviano, como se lee en el Catálogo antiguo de los Obispos Lucenses. *Flaviano mortuo Recaredus successit, qui tributa sibi omnia vindicavit*. Habia pues muchos años que falleció Flaviano, quando se escribió el Cronicon Albeldense, que fue en el de 883. porque en el de 875. habia entrado à gobernar la Iglesia de Lugo el sucesor

RECAREDO.

Desde el año de 875. hasta el de 922.

Quatro años despues del de 867. en que tuvimos expresa memoria de Flaviano, hizo el Rey Don Alonso una concesion à la Iglesia de Lugo digna de referirse, aunque el instrumento, que la contiene, no expresa el nombre del Obispo que presidia, que era sin duda ò Flaviano ò Recaredo. Habla la dicha donacion del Monasterio de San Esteban del Valle de Atane en la ribera del Miño,
y

y dice que lo fundó Don Odoario Arzobispo, poniendo en él algunas personas de su familia, cuyos nombres son Damundo Arcediano, Segado Atane, Froylán, Maure, Malelo, Reyrico, Salamiro, Recesindo, Ageredo, Corvasia, Vitar. Los Sarracenos destruyeron este Monasterio, y Don Alonso que comenzó à reynar en el año de 866. lo restituyó à la Iglesia de Santa Maria en la era 909. año de 871. con todas las posesiones, que eran muchas, y se expresan en el referido instrumento con los términos correspondientes.

La memoria del ilustre prelado Recaredo, à quien Dios concedió larga vida para bien de su Iglesia, comienza por el año de 875. à que pertenece un privilegio del Rey Don Alonso III. que se conserva en letra gótica en el archivo de la dignidad Episcopal de Mondoñedo, de que se sacó copia para la Iglesia de Lugo. En este instrumento refiere el Rey Don Alonso la conspiracion que un Conde llamado Flacidio levantó contra él, añadiendo, que despues de su muerte tomó posesion de todos los cas-

tillos y fortalezas en la forma que Don Alonso el Católico las ganó à los Sarracenos. Dice luego, que poseyendo ya pacíficamente las Provincias de su Reyno, y cuidando de extinguir las rebeliones de sus enemigos, y de sacar con el auxilio divino à los Christianos del poder de los Sarracenos, fue con todo su ejército à la Ciudad de Lugo, donde hizo averiguacion de las conspiraciones que se habian levantado contra él, para dar sentencia conforme à las leyes contenidas en el libro 2. tit. 2. contra las personas desobedientes à los Reyes. Halló que algunas personas cometieron grandes maldades en el tiempo de la rebellion en Galicia y en otras partes, y señaladamente nombra à los que habitaban en la Iglesia ò Parroquia de San Julian de Mallones, à los que castigó apoderandose de la misma Iglesia y sus bienes. Flancencio Tritoniz, y Aldoreto Tritoniz, de quienes era la Iglesia con sus heredades, hicieron una representacion al Rey, querellandose de lo que se hizo contra ellos; pero pidiendo este piadoso Príncipe la multa que se debia

bia por los homicidios cometidos ; y no teniendo los culpados bienes suficientes para la satisfaccion , se humillaron al Rey è intercediendo por ellos los magnates del palacio , se contentó con recibir dos caballos , cuyos colores se expresan con estos nombres, *maurcello* y *rosello* apreciados en 500. sueldos. Hizose escritura de reintegracion en favor de Flacencio Tritoniz y Aldoreto Tritoniz en primero de Marzo de la era 913. año de 875. y firman despues del Rey y de la Reyna el Obispo de Dumio , el Iriense , y el de Lugo , cuya subscripcion dice : *Recaredus Lucense qui & Metropolitanus Episcopus.*

Del título de Metropolitano con que aqui se nombra Recaredo , dice Castella Ferrer mencionando otra escritura , en que se lee otra semejante subscripcion del mismo Obispo , que la Silla de Lugo no perdió la dignidad de Metropoli sin embargo de haberse trasladado por determinacion del Concilio de Oviedo à la Iglesia de esta Corte, queriendo los Principes conservar la honra de la insigne Catedral de Lugo. Cree el

mismo autor , que esto mismo se verificó en los Obispos de Braga , como lo demuestra la donacion que San Rudesindo hizo à su Monasterio de Celanova en 26. de Septiembre del año de 942. la que firmó Ero con estas palabras : *Ego Erus Bracharensis Episcopus Metropolitanus.* Siguió el mismo dictamen el Arzobispo Don Rodrigo de Acuña en el capítulo 118. de la Historia Eclesiástica de Braga , donde escribe que la Iglesia de Lugo volvió à tomar con el favor de los Reyes de Asturias y Galicia el título de Metropolitano , firmandose con él sus Obispos aun despues del Concilio de Oviedo. Dice tambien , que aunque en aquel tiempo estaba encomendado al Obispo de Lugo el gobierno de la Diocesis de Braga , tenia esta Ciudad sus particulares Arzobispos , que firmaban con el título de Metropolitanos , como se vé en la escritura citada por Castella Ferrer. Es cierto , que como diré luego , tuvo la Iglesia de Braga en este tiempo algunos Obispos titulares ; pero estos jamás usaron el dictado de Metropolitanos ,
pues

Catálogo de los Obispos. Recaredo. 125

pues aunque Éro se firmó del modo dicho, no debe ren-erse por Obispo de Braga, distinto del que presidia en Lugo, el qual en la donacion de San Rudesindo podia subscribir con el título de esta Iglesia y de la de Braga,

cuya administracion tenia como sus antecesores.

En el año de 881. se escribia el Cronicon de Albel- da, y dando su autor noticia de los Obispos que presidian entonces, nombra los primeros à los tres siguientes.

Regiamque Sedem Hermenegildus tenet.

Flavianus Brachara: Lugo Episcopus arte Recaredus.

Llama à la Ciudad de Oviedo *regiam Sedem* por estar la Silla Episcopal en la Corte de los Reyes. Nombra luego à Flayano, ò como leen otros Layano, el qual era solo Obispo titular de Braga, sin exercicio de la jurisdiccion Episcopal, el qual tocaba à los Obispos de Lugo, conforme à las donaciones que he referido hasta aqui. Los titulares de Braga hacian su residencia en Oviedo, y mantenian el título para conservar de algun modo el derecho de su Iglesia, que deberia tener prelado propio luego que recobrase su antigua dignidad y los límites que pertenecian à su Diocesis. Nombra finalmente el Albel- dense à Recaredo, que en dicho año era Obispo de Lugo; y nombra à esta Ciudad *Arce*, vocablo con que se sig-

nificaba lo alto y eminente, como lo era entonces la Ciudad de Lugo, como Metropoli de las Iglesias de Galicia y Portugal por el derecho que la correspondia, no solo por hallarse Braga incapáz de mantener prelado, y por haber trabajado los Obispos de Lugo en restablecer la poblacion de esta Diocesis; sino tambien por haber gozado aquella dignidad en tiempo de los Godos, y por haber sido en todos los siglos anteriores la Ciudad mas principal de Galicia.

Diez años despues de esta memoria pasó el Obispo Recaredo à Asturias, y asistió à la consagracion del Monasterio de Valde Dios, que describí en el Tomo XXXVII. pag. 218. donde publiqué la insigne inscripcion que se halla en una lápida de alabastro
pues-

puesta en la entrada de la Iglesia, en que entre otras cosas se leen los nombres de los Obispos que la consagraron, y fueron Rudesindo de Damio, Nausti de Coymbra, Sisnando de Iria, Ranulfo de Astorga, Argimiro de Larmago, Recaredo de Lugo, Elecan de Zaragoza. Sandoval en la historia de las fundaciones de los Monasterios Benedictinos publicó en la de San Pedro de Montes la escritura con que los Reyes Don Ordoño y Doña Euvira dotaron este Monasterio en la era 936. año de 893. y entre los prelad os que confirmaron la dotacion, subcribe Recaredo con estas palabras: *Sub Christi nomine Recaredus Dei gratia Metropolitanæ Lucense Sedis Episcopus conf.*

En el año de 899. hizo el gran Rey Don Alonso III. una rica y devota donacion à la Iglesia de Santa Maria de Lugo, que se pondrá en los Apend. en la qual afirma el piadoso Príncipe, que la hace por su persona, por los Christianos, y por los vasallos que Dios le habia concedido. Dirige luego su oracion à la Virgen Maria, con estas palabras: Recibid, ò glorio-

sa Virgen Maria, los dones que os ofrecemos y expresamos en el Templo consagrado à tu honor, los quales os dedicamos por manos de tu Pontífice Recaredo, el qual ha obrado y cumplido con gran diligencia lo que conviene à vuestro servicio. Dice finalmente, que confirma todas las doniciones que hicieron à la Iglesia Lucense sus progenitores Don Alonso y Don Remiro, y su padre Don Ordoño. Hizose esta escritura de donacion en el año 34. del Reynado de Don Alonso en el día 6. de Mayo de la era 937. año de 899.

Con nota del mismo año se halla otro instrumento, en que el referido Príncipe con su muger Doña Ximena restituye à la Iglesia de Santa Maria de Lugo toda la dignidad que sus predecesores la concedieron. Hallabase el Rey en la Iglesia Apostolica de Santiago en el día de la consagracion del Templo de este Santo Apostol, y estando con los Obispos y grandes de su Reyno, le presento Recaredo, à quien llama *glorioso Obispo de Lugo*, el testamento de Don Alonso el Casto, quexandose de que el Rey huvie-

se concedido à la Iglesia de Oviedo algunas posesiones que pertenecian à la de Lugo. Para satisfaccion pues de las quejas de Recaredo, concede, ò por mejor decir, confirma la donacion de los Obispos de Braga y Orense, para que la Catedral de Lugo los tenga baxo su jurisdiccion en lugar de las Iglesias y tierras que se habian dado à la de Lugo. Este instrumento està publicado en el Tomo III. de las memorias de Braga por Contador de Argote, y su data es del día 6. de Julio de dicho año 899. De este instrumento se valen muchos para probar que la consagracion del Templo de Santiago, fue en el año de 899 pero acerca de esto veanse las dificultades que expuse en el Tom. 37. pag. 245. y en el prologo del Tomo 38.

Del referido privilegio se origina una grave dificultad que propuso el Mro. Florez. Dice Don Alonso, que ofrece y restituye à la Iglesia de Lugo las de Braga y Orense, que se hallaban destruidas enteramente. En el Tom. 17. se publico la escritura del mismo Rey Don Alonso da-

da en el año 21. de su Reinado, que coincidió con el de 886. de Christo, y por él consta, que este mismo Príncipe restauró la Ciudad de Orense, poniendo en ella por Obispo à Sebastian, à quien los bárbaros habian desterrado de la Celtiberia. En vista de esto, ¿cómo no será verdad que D. Alonso III. concedió à la Iglesia de Lugo el Obispado de Orense? ¿O cómo se compondrá que la Ciudad de Orense estaba destruida en tiempo de Recaredo Obispo Lugo, y en el año de 899. siendo así, que por el privilegio citado consta que se restauró antes del 886?

El mismo autor que se propuso esta dificultad, la desató en esta forma: «Respon-
«pondo, que este privilegio
«se reduce à confirmar el de
«Don Alonso el Casto: *A*
«*vobis mihi prastatum prae-*
«*decessoris mei Domini Alde-*
«*phonsi Regis seriem testa-*
«*menti manu valida confir-*
«*mavit.* Por tanto dice de
«Braga y de Orense: *Quae*
«*nunc destructae esse videntur,*
«y esto se verificaba y se expre-
«sa en la escritura de D. Al-
«fonso el Casto, pero no en
«tiempo de D. Alfonso el III,
«si-

128 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

»sino precisamente en quan-
»to à la de Braga : pues la de
»Orense estaba restablecida
»por el mismo Rey, dotada
»de bienes, y ennoblecida con
»Obispo. Por tanto, la expre-
»sion de que yacia arruinada,
»y su aplicacion à Lugo, de-
»notan el estado de D. Alon-
»so el Casto, cuyo privilegio
»confirma D. Alonso III.
»por medio del que habla-
»mos.

»Bien pudiera, y aun de-
»biera hacer excepcion de la
»Iglesia de Orense, por ser
»el estado de aquel dia muy
»diverso del que tenia en
»tiempo de D. Alonso el II,
»pero pues no lo hizo, pa-
»rece que no provino por
»parte de esta Iglesia el mo-
»tivo de pedir la confirma-
»cion, sino por restableci-
»miento de la Metropoli, y
»por conservar el derecho
»sobre la Iglesia de Braga, y
»principalmente por la clau-
»sula con que acaba, de que
»si las Iglesias volviesen à su
»primitivo estado, fuese res-
»tituido à Lugo quanto la ha-
»bian quitado: pues el dere-
»cho sobre esto es el que mo-
»veria mas la solicitud del
»prelado y del Cabildo: *Ut*
si post discessum nostrum, ac

vestrum à sæculo, supradictæ
Ecclesie, & Provincie, Deo
propitiante, ad canonicalem
redibint gradum, Ecclesie
omnes sua recipiant caritative
diocesalia jura, & ditioni ves-
træ Ecclesie Lucensis, quas
substraximus. restituantur Ec-
clesie, & Provincie, sicuti
in precessoris mi. gloriosissi-
mi Regis Adæphonsi contine-
tur scriptura testamenti. La
data fue 11 Nonas Julii Era
DCCCCXXXV II. año 899.

Los escritores no han te-
nido presente la escritura en
que el Rey D. Alonso III.
puso Obispo en Orense, y
supuesta aquella restauracion,
no veo modo mas suave de
conciliar un privilegio con
otro.

Despues de haber acom-
pañado el Obispo Recaredo
al Rey Don Alonso, y à la
Reyna Doña Ximena su mu-
ger, en su viage à Santiago
para la dedicacion de la Igle-
sia del Apostol, concurrió
tambien con el mismo Rey
y la familia Real, y los Obis-
pos y Señores del Reyno à ce-
lebrar el Concilio II. de Ovie-
do, cuyo objeto era ensalzar
la Iglesia de esta Corte al ho-
nor de Metropoli. Esto fue
once meses despues de la con-

sagracion del templo de Santiago. Fue universal el consentimiento de los Obispos y Grandes, sobre que Hermenegildo Obispo de Oviedo quedase reconocido por Metropolitano, y en que su Iglesia fuese como madre de las otras, à donde los preladados concurriesen à celebrar Concilios, y donde todos ellos tuviesen rentas para su sustento mientras se detenian en Oviedo. El Arzobispo D. Rodrigo en el cap. 18. del lib. 4. de *Rebus Hisp.* que reproduce en el Tom. 37. pag. 301. divide los Obispos que concurrieron à este Concilio, poniendo en primer lugar à aquellos que tenian sus Sedes en Ciudades poseídas ya por los Christianos, y en segundo lugar à los que tenian su título de Ciudades ò ocupadas por los Arabes, ò no restablecidas hasta ahora. Entre los primeros nombra à Recaredo Obispo de Lugo, y entre los segundos à Argimiro Obispo de Braga. Este y los otros que he dicho se ponen en segundo lugar, vivian de asiento en la Ciudad de Oviedo, que por eso se llamó Ciudad de Obispos. Y de aqui se infiere, que tenien-

Tom. XL.

do el Obispo de Lugo extendido el exercicio de su jurisdiccion hasta Braga, el Obispo de esta Ciudad que residia en Oviedo era solo titular, como lo fue Argimundo en el Reynado de Don Alonso el Casto en el año en que se celebró el Concilio I. de Oviedo.

En el año de 902. se dió una escritura que existe en el Monasterio de Samos, por la qual el Arcipreste Theonando fue puesto en posesion de la Iglesia de San Esteban y San Martin, y de las rentas que la pertenecian, lo que se hizo con la autoridad y órden del Rey Don Alonso y su Corte, y por quejas que presentó el mismo Theonando, fundadas en que los Clérigos que servian en la dicha Iglesia no hacian buena vida. Esta escritura se halla confirmada de quatro Obispos, que fueron Nausti de Coimbra, Sisnando de Iria, Eleca de Zaragoza, y Recaredo de Lugo. Ambrosio de Morales que refiere esta escritura en el lib. 15. cap. 31. creyó que fue dada en la era de 910. y por tanto se inclinó à que está errado en ella el año del nacimiento de Christo, ò el

I del

del Reynado de Don Alonso que fue el 36, pero se ha de advertir, que todo esto no tiene otro origen que no haber entendido Morales el valor de la X con rasguillo que tiene la referida escritura, por lo que debe ponerse en la era 940. año de 902.

En el de 905. hizo el Rey Don Alonso la insigne dotacion de la Iglesia de San Salvador de Oviedo, cuya jurisdiccion extendió fuera de los montes de Asturias. Quando el Rey enriqueció de este modo la Iglesia de su Corte, se hallaban en Oviedo los Obispos Gemelo de la misma Ciudad, Froylan de Leon, Nausa de Coimbra, Sisnando de Iria, Recaredo de Lugo, como parece por las palabras que preceden à las subscripciones de los dichos Obispos que dicen : *In Dei nomine commorantes in Oveto*. En este mismo año dió su espíritu al Señor el glorioso S. Froylan; y si su muerte causó los sentimientos y llantos que ponderan sus Aéas, no pudo menos de ser tambien muy sentida del Obispo Recaredo, así por su amistad con el Santo Obispo Legionense, como por haber faltado à la Ciudad

de su Sede un hijo tan glorioso è ilustre. Confirmó tambien nuestro Obispo en este año la escritura, con que el Rey Don Alonso y su muger Doña Ximena, despues de haber restaurado la Iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, que en otro tiempo habia sido destruida por los Ismaelitas, la dotó y enriqueció en 30 de Noviembre de la era 943. Vease esta escritura en el Apend. III. de la Hist. de Sahagun pag. 377.

Omitiendo las memorias que tenemos de este prelado en escrituras de los años 911. 912. y 913. en que confirmó un privilegio de San Salvador de Cinis, que hoy es priorato de San Martin de Santiago, y otras que se publicaron en el Tom. IV. de Yepes fol. 435. y sig.; se ofrece en el año 915. la consulta que Don Ordoño el II. tuvo con Recaredo, y los Santos Obispos Genadio de Astorga, Atilano de Zamora, y otros, sobre que los Obispos de Tuy y Lamego que hasta ahora se habian sustentado en el Obispado de Iria, se restituyesen à sus Iglesias, que estaban ya pobladas de Christianos y Clérigos. Esta memoria se ha-

halla en el privilegio publicado en el Tom. 19. de la España Sagrada pag. 349, y al fin de dicho privilegio se menciona tambien el Obispo Recaredo, refiriendose la contienda que tuvo con el Obispo Gundesindo.

En el año dicho, habiendo determinado el Rey Don Ordoño vivir de asiento en Leon, y enriquecer la Iglesia de esta su Corte, la concedió muchas posesiones, como se puede ver en los Apendices de mi Tom. 34. desde la pagin. 435. donde se hallarán las confirmaciones de Recaredo y de otros muchos preladados. En el Tomo citado pag. 225. traté de las Iglesias que poseía en Galicia la Catedral de Leon, y por lo que toca al Arcedianato de Triacastella, è Iglesias de Navia; dixe que no pertenecieron à la de Leon desde el tiempo de los Romanos, como pensó el Ilustrísimo Truxillo, sino solo desde la presidencia de nuestro Recaredo, à quien habla el Rey Don Ordoño en la clausula que exhibí en la pag. 226, reconociendo que las Iglesias del Condado de Navia estaban sujetas, atendiendo al derecho antiguo

Pontifical à la Sede Lucense; aunque por el justo titulo con que las poseyó la de Leon, se suplicó à Recadero consintiese en pagarla por ellas algun tributo, el qual debia ser la tercera parte, que con arreglo à los Canones tocaba à la de Lugo de las Iglesias de dicho Condado y de Triacastella. La escritura que trata de esto, dexa al Obispo de Lugo la jurisdiccion Episcopal sobre aquella Iglesia, à causa de su distancia de la Diocesis de Leon; y en ella recompensa el piadoso Rey Don Ordoño à la Iglesia de Lugo con otras donaciones que se pueden ver en el instrumento publicado por Contador de Argote y por Sandoval, y con algunas mayores en el Apend. del Tomo presente, donde se publica en la forma que existe en el Archivo de Lugo. En el principio de esta escritura se dà à la silla Episcopal de Lugo el título de *Venerabilissima*, y se dice que se estableció en esta Ciudad en los principios mismos de la predicacion Apostólica, y que despues fue honrada por los gloriosos Reyes con la dignidad del sumo Pontificado antes de la

entrada de los Sarracenos, y luego sacada de manos de estos infieles por D. Alonso I. y restituida à su gloria antigua por D. Alonso II. hijo del Rey D. Fruela.

Por estos años se dió la escritura del Monasterio de Lerez cerca de Pontevedra, de la qual se trató en el Tomo 17. de la España Sagrada, proponiendo las dificultades que de su copia resultan. Entre los que subscribieron este privilegio, se lee la firma de Recaredo Obispo de Lugo, cuyo nombre anda tan corrompido, que Sandoval leyó Rocano, y Yepes Rorandó en lugar de Recaredo; naciendo de esta equivocacion el que algunos pusiesen en el Catálogo de Lugo un Obispo con el nombre de Rocano, que debe borrar-se por no tener otro fundamento que el yerro de los copiantes.

No solo con el nombre de Rocano han aumentado algunos la série de los Obispos Lucenses, sino tambien han multiplicado el de Recaredo; de modo, que ponen tres diversos de este nombre, dando por sucesor del primero à Vasconio, del segundo à Hermenegildo, y del tercero

à Sigila, sin otro testimonio que el del fingido Auberto. Esta multiplicacion de Obispos debe desecharse como una de las noticias mas infundadas, sabiendose por la série de escrituras y el Catálogo antiguo de esta Iglesia, que desde el año 875. hasta el de 923. presidió sin alguna interrupcion un solo Obispo con el nombre de Recaredo. Ni debe extrañarse que un solo prelado llenase el espacio de 47. porque como advirtió el Mro. Florez, en este mismo tiempo florecieron otros Obispos, cuya presidencia fue bastante larga. Tales fueron Nausti de Coimbra que gozó de la dignidad Episcopal 45: San Genadio vivió despues de haber sido electo Obispo de Astorga mas de 35: Sisnando Obispo de Iria presidió mas de 50 años: cuyas largas presidencias fueron, sin duda, efecto, ò de que eran elevados à la dignidad Episcopal siendo juvenes, ò de que se criaban muy sanos y robustos.

En el Monasterio de Cellanova se conserva una escritura de donacion hecha por el Obispo Recaredo à los padres de S. Rosendo, Gutierre,

Catálogo de los Obispos. Recaredo. 133

re, à Ilduara, sus hijos y descendientes, concediéndoles la Iglesia de Santa Marina en la ribera del Miño donde ellos habitaban. Dásela con el Cabildo de Santa Maria de Braga y de Lugo, mostrando de este modo la jurisdiccion que tenia en el territorio de la Metropoli Bracarense. Los padres de San Rosendo habian comenzado à edificar un Monasterio en aquel sitio, y el Obispo de Lugo les manifiesta su deseo de que le perfeccionen, concediéndoles que los Monges que alli viviesen, reconociesen la dominacion de los Fundadores. Fue dada esta escritura en el día 7. de los Idus de Mayo del año 922, y confirmada por el mismo Recaredo, y otros, cuyas firmas se pueden ver en los Apéndices del Tomo presente.

En el mismo año de 922, confirmó Recaredo el gran privilegio que D. Ordoño II. concedió al célebre Monasterio de Samos, que se publicó en el Tom. 14. de la España Sagrada. Al de 923. pertenece la última memoria de este prelado, la qual se contiene en una donacion que Felix Presbítero, hizo à la

Tom. XL.

Iglesia de Santiago y S. Jorge llamadas *Santas Masas*, cuya data es: *Die VI. Id. Decembris era DCCC LXI. regnante in Regno Principe Ordonio. Dño. Pontifice Recaredo Episcopo.*

E R O.

Desde el año de 924. hasta el de 941.

El inmediato sucesor de Recaredo tuvo el nombre de Ero, segun las escrituras y el Catálogo antiguo, que habiendo nombrado à Recaredo, dice: *Post hunc Ero Eps. jura Pontificalia, à terminum usque ad terminum plenissime obtinuit.* Siguiendo el Catálogo debiamos llamar à este Obispo Eron, pero como sea lo mas comun llamarse en latin *Erus*, y firmandose así el mismo Obispo, le corresponde en castellano el nombre de *Ero*, que tambien suele escribirse *Hero*.

En los ultimos años de la presidencia de Recaredo habia restaurado Don Ordoño II. el célebre Monasterio de San Julian de Samos, el qual se hallaba destruido, y reducido al estado de una pobre

I 3

Par-

Parroquia. El privilegio de restauracion fue dado en primero de Agosto del año de 922, y confirmado por el Obispo de Lugo Recaredo, como queda dicho. En el año de 924 falleció el Rey Don Ordoño, restaurador e insigne bienhechor del Monasterio, y con su muerte parecia haber faltado el defensor de los Monges, y el protector de la observancia monastica. Don Ero Obispo de Lugo, parece estaba descontento con aquella célebre casa; y estando ya nombrado Obispo de Lugo, halló ocasion para manifestar su disgusto con el Monasterio, así que murió el Rey Don Ordoño. Existe en el mismo Monasterio una escritura, que se dice de restauracion, en la qual se refiere lo que el Obispo Don Ero executó contra los Monges à pesar de las concesiones anteriores de los Reyes en favor del Monasterio, de las quales sacaron copias en la Ciudad de Oviedo, donde estaba el Archivo comun de los privilegios que se concedian, favoreciendoles para esto D. Fruela, que reynaba en Asturias, y el Obispo de aque-

lla Ciudad, que se llamaba Oveco, de cuya presidencia en tiempo de Don Ordoño II. traté en el Tom. 37, pag. 265. Manteniasse el Monasterio de Samos, como se infiere de la escritura citada, con la autoridad de Berila, Abad del Monasterio de Peña, quien por ruegos de D. Arias Menendiz, y Gutier Menendiz, padre de S. Rosendo, dió los Religiosos necesarios para la restauracion del dicho Monasterio, conforme à la piadosa intencion del Rey D. Ordoño, que dió este encargo à los referidos caballeros. Pasado poco tiempo despues de la restauracion, quiso Berila ir en peregrinacion à Roma, y nombró por Abad de Samos à un discipulo suyo llamado Sinderigo, el qual volvió al Monasterio de Peña quando su maestro habia de partir à Roma. Verificado el viage de Berila, el Obispo Don Ero salió de Lugo para Samos, y entrando en el Monasterio quitó à los Monges las escrituras y privilegios que habian llevado de Oviedo, apoderandose tambien de otras muchas cosas que habian adquirido los Mon-

ges

ges que salieron del Monasterio de Peña. Llegando este atentado à noticias de Sindergo, envió éste algunos Monges de su Monasterio para que pusiesen en salvo las alhajas que pudiesen, llevandolas consigo à su casa de Peña. Al mismo tiempo envió dos Monges llamados Ascarigo y Vadamundo con carta para el Rey Don Sancho, dándole cuenta de lo que habia hecho el Obispo contra aquel Monasterio y sus Monges, favorecidos de todos sus progenitores. El Rey los envió à Lugo, donde juntandose el mismo Rey con los Grandes y Condes de aquella Ciudad, tuvieron su contienda con el Obispo, el qual arrepentido de haber hecho tanto daño al Monasterio, restituyó quanto habia quitado à los Monges, los quales se restituyeron à su casa, quedando desde entonces el Obispo sin alguna jurisdiccion sobre aquel Monasterio, lo que parece debe entenderse en las palabras de la misma escritura: *Alogando exinde Episcopo Domino Ero.* La memoria que en este instrumento se hace del Rey Don Sancho engañó al Maestro Yepes, de mane-

ra, que atribuye la dicha restitucion de los Monges à Don Sancho el Gordo, lo que no fue así, pues este Príncipe comenzó à reynar algun tiempo despues de este suceso. El Sancho, pues, que defendió la causa de los Monges de Samos, fue el hermano de Don Ordoño II. de cuyo reynado en Galicia trató el Maestro Florez en el Tom. XIX. desde la pag. 129. Y de aqui se colige que el hecho del Obispo Don Ero, fue poco despues de haber entrado à gobernar la Iglesia de Lugo, porque entonces se verificó no solo que reynaba en Galicia Don Sancho; sino tambien que habia muerto el Rey Don Ordoño, en cuyo tiempo jamás se habia atrevido à perseguir à los Monges de aquel gran Monasterio, restablecido poco antes por este Príncipe.

Existe otra escritura en el Archivo de Samos, que contiene una copiosa donacion del Rey Don Ramiro hecha en la era de 969. año de 931. en que concedió, à imitacion de sus predecesores, y en especial de su padre Don Ordoño, el lugar del Monasterio con todos sus terminos, de-

seando que en adelante se sirviese en él à Dios, como lo habia querido su glorioso padre, destinando para casa de oracion aquel lugar, donde dice se habian cometido grandes maldades. Expresa luego los nombres de muchas Villas, y entre ellas una llamada *Lustris*, quitando la posesion de ella à los hijos de Visterlano, añadiendo esta sentencia: *Injustum itaque cernimus, ut filii Clericorum qui nati sunt ex iniquitate :::: hereditatem ipsius Ecclesiae usurpent, & res Domini faciunt res diaboli, sicut scriptum est in Evangelio: Nolite Sanctum dare canibus.* Diose esta escritura en 31. de Agosto del expresado año, y está confirmada por muchos Obispos cuyos nombres son: Pantaleo de Lamego, Ordoño de Portugal, Dulcidio de Zamora, Ermegildo de Iria, Cixila de Leon, Ero de Lugo, Salomon de Astorga, Julian de Vivester, Pelagio de Coimbra, Salomon de Viseo, Rudesindo con estas palabras: *Sub Christi nomine Rodesindus Episcopus hujus episcopatus devotionis confirmans.* El último es Oveco, que tambien se intitula de Leon, y comenzó à presidir en esta

Iglesia por los años de 928. viviendo aun su antecesor Cixila, como consta tambien de otras escrituras, que alegué en el Catálogo de esta Iglesia publicado en el Tom. 34.

Al año de 938. pertenece otra escritura que se guarda en el Archivo del referido Monasterio, y es donacion de su Abad Adelfio, en cuyo principio se menciona la antigua fundacion del Monasterio, y despues su decadencia por el descuido de los Clérigos y profanacion de los Seglares, y finalmente, la reforma hecha por Adelfio. Está confirmada la donacion por algunos preladados, y entre ellos Don Ero Obispo de Lugo. El Mro. Yepes en su Tom. V. fol. 36. trata de la fundacion del Monasterio de San Lorenzo de Carbonario, que se fundó en la ribera del rio Deza en el Obispado de Lugo, en una hermita que fue de Exica, y se compró con todas sus posesiones por el Conde Don Gonzalo. Este comenzó à fundar el Monasterio, y despues de su muerte continuó esta buena obra la Condesa Doña Teresa su mujer, la qual suplicó à D. Ero Obispo de Lugo que fuese à dedi-

dicar y consagrar la Iglesia, el qual lo hizo así, y además de esto dió su bendición al Abad que entonces se eligió, y consagró los altares, colocando en ellos reliquias de los Santos que se expresan en la escritura de fundacion. Hecho todo esto, deseando la Condesa los aumentos de este Monasterio, se partió para la Ciudad de Leon, y la acompaño en este viage el Obispo Don Ero, y presentandose al Rey Don Ramiro, le suplicó tomase baxo su proteccion el Monasterio, ordenando, que estuviese sujeto solo à los Reyes de Leon que le sucediesen.

En el Tom. cit. publicó el mismo autor el privilegio del Monasterio de San Martin de Castañeda, concedido por el Rey D. Ramiro al Abad Severo, haciendole merced de muchas posesiones que se nombran en la escritura, la que fue dada en 19. de Octubre del año de 941. y confirmada por Don Ero Obispo de Lugo. Hasta este año, dice Argiz, gobernó Ero la Iglesia de Lugo, de donde fue promovido à la de Braga. El fundamento que alega, es la subscripcion del mismo

Obispo en la carta de dotacion del Monasterio de Cevalanova hecha por San Rosendo en 26. de Septiembre que dice así: *Ego Herus Bracharensis Episcopus Metropolitan. Provinciae subscripsi.* Cita à Yepes en su Tom. V. escrit. I. pero en este se lee la firma de Ero no como dice Argiz, sino en esta forma: *Ego Herus Bracharensis Epis. Metropolitans*, f. para cuya inteligencia, dice el Mro. Florez, haber visto copia de la misma escritura, en que la última diction se dividia en dos, de este modo *metropolitans* ss. y una nota del Mro. Alonso Cisterciense, que sospecha estaria la firma original de este modo: *Herus Bracharensis Episcopi Metropolitan vices tenens*, y que el copiante juntando las silabas leyó *Metropolitans*.

En el Catálogo de la Iglesia de Braga, puso el Mro. Florez à este Obispo, movido de la subscripcion de la referida escritura; mas para que se vea que exâminando despues esta materia, conoció que este prelado lo fue solo de Lugo, y que tuvo en administracion, como sus antecesores la Metropoli de Bra-

138 España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.

ga; pondré lo que escribió
posteriormente en este pun-
to. » Lo cierto es, dice, que
» desde la conquista de la tier-
» ra de Braga, y desde que
» pobló allí el Obispo de Lu-
» go Odoario, quedó à cargo
» del prelado Lucense aque-
» lla tierra, segun prueban
» las escrituras arriba men-
» cionadas; y como no se pu-
» so en ella Obispo consagra-
» do à su título hasta despues
» de Don Fernando I. perte-
» necia al de Lugo, y conti-
» nuaron en aquel derecho to-
» dos los sucesores de Odoa-
» rio hasta Hermenegildo, co-
» mo asegura la escritura del
» año 1025. que hablando de
» las poblaciones hechas en
» Braga por Odoario, dice:
» *Post suum vero obitum re-*
» *liquit illas in jure successo-*
» *rum suorum.*

» Consta, pues, que en
» el territorio de Braga no
» había mas derecho pastoral
» que el de los Obispos de
» Lugo, por haber recobra-
» do aquella tierra à costa su-
» ya, y no à expensas de los
» prelados Bracarenses. Y si
» habían ya cesado los que se
» mantenían como precisa-
» mente titulares, pudo Ero
» decir que tenía las veces

» del Metropolitano Braca-
» rensis. Otras veces se inti-
» tuló Obispo Lucense, y
» ahora pudo decir lo mismo:
» pero se declaró por la ex-
» presión de tener las veces
» de Metropolitano Bracaren-
» se, acaso por atemperarse
» al estilo de los Obispos que
» subscribieron primero, pues
» el de Oviedo dixo: *Ego*
» *Oveco gerens pastorem cu-*
» *ram Ovetensis Ecclesie, &*
» *Regiam Sedom.* El de Za-
» mora: *Ego Dulcidius Neu-*
» *manticiensis Ecclesie curam*
» *gerens;* y à este modo el
» presente: *Bracarensis Epis-*
» *copi Metropolitani vices te-*
» *nens,* atemperandose al mo-
» do con que los primeros
» perifrasedaron su título. Lo
» cierto es, que todas las de-
» más memorias suyas tienen
» el título de Lugo. Los su-
» cesores no tomaron otro: y
» así parece no hay mas mis-
» terio en la firma presente
» que el expuesto.

» Lo cierto es, que allí
» no suena otro Obispo con
» expresión de Lugo: y co-
» mo à Ero le vemos presi-
» diendo aquí en el espacio
» intermedio, y à su Iglesia
» tocaba el territorio de Bra-
» ga, no podemos por este
» ti-

»título entender mas Obis-
 »po que al de Lugo. De es-
 »to pondremos otro exem-
 »plar en el prelado Herme-
 »negildo. Y adviértase, que
 »en rigor no se intitula aquí
 »Obispo Bracarense, sino
 »Obispo que hace veces del
 »Metropolitano Bracarense.
 »Lo primero pide consa-
 »gracion por título de Bra-
 »ga, y esto no lo tuvo el
 »presente, consagrado à ti-
 »tulo de Lugo: lo segun-
 »do puede verificarse en el
 »Obispo consagrado con ti-
 »tulo diverso, por tener à
 »su cargo aquella Diócesi.

»Yo creo que desde el
 »presente no hubo diverso
 »Obispo titular en Braga: y
 »por tanto, deben aplicarse
 »à su Iglesia estos de Lugo,
 »porque adelante veremos
 »haber dado al Obispo Her-
 »menegildo título de Bra-
 »carenses: y es el segundo
 »despues de Ero en Lugo.
 »Por los presentes, pues, se
 »continuará el Catálogo de los
 »Bracarenses, desde Ero, has-
 »ta Vestruario, en cuyo tiem-
 »po fue restaurada Braga,
 »quedando independiente de
 »Lugo. En todo el tiempo
 »intermedio desde Odoario
 »cuido el Lucense de aque-

»lla jurisdiccion; pero hay
 »la diferencia de que hasta
 »el Obispo Recaredo de Lu-
 »go, que vivió con Argi-
 »miro Bracarense, mantuvie-
 »ron otro puro titular de
 »Braga: pero desde entonces
 »en adelante le suprimieron
 »(lo mismo pudieron ha-
 »ber hecho antes), quedán-
 »do todo lo restablecido por
 »cuenta del Lucense, que
 »recibió en sí las veces del
 »Metropolitano, como prue-
 »ba la firma referida: y des-
 »de entonces pertenecia à
 »Lugo el honor Metropoli-
 »tano por dos títulos: uno
 »por la restauracion del que
 »tuvo propio en tiempo de
 »los Suevos: otro por haber
 »recibido en sí las veces del
 »Bracarense, que de suyo lo
 »era."

Gil Gonzalez afirma en las memorias de este Prelado, que durante su presidencia nació en Lugo San Froylan, Obispo que fue de despues de la Santa Iglesia de Leon. Yo he mencionado su nacimiento en el siglo precedente, y es lo que debe seguirse desechando el error que se ha introducido de dos siglos à esta parte, originandose de lo que es-cri-

cribió el Cisterciense Lobera, confundiendo à S. Froylan con otro Obispo del mismo nombre, que floreció 100 años despues, como tengo evidenciado en el Tomo 34. pag. 159. y sig. Deben tambien corregirse las equivocaciones del mismo Autor que puso en el Catálogo de Lugo despues de Recaredo à Don Ero Gonzalo, luego à Don Hermenegildo, despues otro Ero, y otro Hermenegildo, haciendo dos de cada uno de ellos, y omitiendo à Gonzalo, que fue inmediato sucesor de Ero, como veremos ahora.

GONZALO.

Desde el año de 942. hasta el de 950.

Conviene las escrituras, el Catálogo antiguo de esta Iglesia, y la sentencia de Don Alonso V. en poner por inmediato sucesor de Ero à Don Gonzalo. El Catálogo, habiendo expresado el nombre de Ero, dice: *Quo defuncto Gundisalvus succedens benedictionem obtinuit.* La sentencia referida, dice,

que las Ciudades de Lugo y Braga, quedaron en poder de los sucesores de Odoario, y habiendo nombrado tambien à Recaredo, pone luego: *Et postea Domini Ero ni, & post hunc Domini Gondizalvi.*

La primera memoria que hay de este Prelado, segun Argaiz, es del año 942. en una donacion de que habla Sandoval, y en que se lee esta firma: *Gundisalvus Lucensis, Episcopus.* Pero este Autor solo dice, que se hicieron grandes donaciones por el Rey, y otros caballeros desde la era 975, hasta la 988 en favor del Monasterio de Sahagun, pero sin determinar en qual de ellas suscribió Don Gonzalo Obispo de Lugo, cuyo nombre coloca entre los preladados que firmaron las escrituras dadas en el referido espacio de tiempo.

No se han descubierto hasta ahora privilegios en los Archivos del Reyno de Galicia, en que se lea el nombre de Don Gonzalo; pero hay algunos en el del Monasterio de Sahagun, y el primero es del año 945, que contiene la donacion del Rey Don

Don Ramiro, que concedió à los Santos Facundo, y Primitivo, y à los Monges de su Monasterio la Villa de San Andrés en la ribera del rio Araduey. Está dada la escritura en 3. de Abril de la Era 983, año de 945; y entre las confirmaciones se lee ésta: *Xpti. Servus Gundisalvus, Episcopus Lucense, confirmans*. El segundo es del mismo Príncipe, concediendo al expresado Monasterio à Villa-Traviesa por tres azeñas que los Monges tenían en Zamora, y se hizo esta donacion en el mismo dia y año que la pasada, y la confirmó Don Gonzalo con las mismas palabras. El tercero es del año 950, en que Don Ramiro donó al Monasterio otro, que se decia de San Lorenzo, fundado entre el rio Araduey, y el Castillo de Saldaña, con otras dos Villas, cuyos términos señala. Hizóse este instrumento en Jueves 17 de Junio de la Era 988. El quarto es una escritura de Alvaro Velaz, por la que este Caballero dió al Monasterio la Villa de Juara, y está firmada tambien de Don Gonzalo en 24 de Marzo del

mismo año que la precedente. La última es del Rey Don Ordoño, que ofreció al Monasterio de Sahagun algunas Villas con sus términos, cuyos nombres se expresan en la escritura publicada por el Mro. Escalona pag. 397. Sobre la data de esta donacion, y de la precedente veanse las notas del referido Autor en el lugar citado.

Aunque, como he dicho, no se han descubierto en los Archivos de Galicia privilegios en que se nombre el Obispo Don Gonzalo, es digno de referirse uno de Don Ramiro II. que se conserva entre los instrumentos de esta Iglesia. Es donacion del expresado Príncipe, hecha en favor de su parienta la Reyna Doña Goto, y del Monasterio, en que era Religiosa, llamado Castrillo, dándole la Villa llamada Piniés en el territorio Salinien- se, la qual dice habia sido de su padre Don Ordoño, quien la habia concedido à Munio Gutierre, que era primo hermano del Rey Don Ramiro. Este Príncipe halló que la dicha Villa estaba entre las que pertenecian à su do-

dominio, segun las escrituras de su Archivo; por lo que se apoderó de ella, è hizo luego donacion de la misma à la Reyna Doña Goto, y à su Monasterio. El instrumento fue dado en tres de Mayo de la Era 985, año de 947, y está firmada del Rey, y de sus hijos Don Ordoño, y Sancho; y de los prelados que entonces presidian en Galicia, solo tiene la subscripcion de San Rosendo.

Si fuera fundada la nota que el R. Escalona puso à la última escritura, que he mencionado del Rey D. Ordoño, firmada por los Obispos Oveco de Oviedo, y Gonzalo de Lugo, seria preciso decir, que la presidencia de éste se verificaba en los Idus de Mayo del año de 951, por concurrir en éste todas las circunstancias que expresa la escritura de ser aquel día Jueves, Abad de Sahagun Don Alonso, Rey Don Ordoño III, y Obispos de Oviedo y Lugo Oveco, y Gonzalo. Pero no parece puede verificarse la nota en lo respectivo al Obispo de Lugo, que en 19 de Marzo de dicho año tenia ya sucesor en la Sede, y era

HERMENEGILDO.

Desde el año de 951. hasta el de 985.

La sentencia de D. Alonso V. que he citado repetidas veces, nombra en ultimo lugar entre los sucesores de D. Odoario que poseyeron las Ciudades de Lugo y Braga, à Ermigildo sucesor de Don Gonzalo, escribiendo en esta forma su nombre. *Post hunc, dice, Domini Gondizalvi usque in diebus Domini Ermigildi Episcopi tenuerunt eas, &c.* El Catálogo antiguo pone tambien por sucesor de Don Gonzalo à Don Ermenegildo: *Post hunc Ermenegildus ordinatus simili modo benedictionem usus est.*

En el becerro del Monasterio de Celanova, se lee un reconocimiento de varios territorios hecho entre San Rosendo y los vecinos de las Villas que se expresan en él, y estaban junto à Monte Rey, cuya data es del día 13. de Junio de la era 988. año de 950. Entre los prelados que confirman el instrumento, se halla el nombre de Hermegildo, que se ha creído ser el Obis-

Catálogo de los Obisp. Hermenegildo. 143

Obispo de Lugo sucesor de Don Gonzalo. Se lee tambien el nombre de este Don Gonzalo, pero sin expresar la Sede; y habiendo visto que presidia en Lugo, segun la escritura del Monasterio de Sahagun en 17. de Junio del mismo año de 950, es mas creíble que la Silla Lucense tenia en 13. de Junio à Don Gonzalo, y no à Don Hermenegildo, y que éste seria el Obispo de Iria, cuyas memorias se continuaron desde muchos años antes hasta el de 951. en que à 19. de Marzo se nombró en otra escritura de Samos. Esta es del Rey D. Ordoño III. que dice, que à todos era notorio, que en los tiempos de D. Fruela y D. Alonso el Católico, y de los sucesores D. Ramiro y su hijo D. Ordoño, D. Alonso, y D. Ordoño II. y despues de él D. Ramiro, se confirmó por privilegios Reales la posesion del territorio de Samos de que gozaron muchos varones ilustrisimos. Confirma el expresado Rey esta concecion de sus progenitores por escritura dada en dicho día y año, y confirmada por los Obispos Fronimio y Gonzalo, que no declaran su Sede,

Hermegildo de Iria, è inmediatamente otro Hermegildo de Lugo, y Salomon Obispo de Astorga.

En el Tom. X. de pergaminos del Archivo Episcopal de Lugo fol. 53, se halla un instrumento que contiene la devota donacion que un Diácono llamado Bermudo hizo en favor de los Religiosos, y de los fieles, que concurriesen à la Iglesia de Santa Eulalia, &c. que estaba fundada en una Villa, que se decia de Don Diego cerca del rio Miño, y de la Ciudad de Lugo. Concede, pues, el Diácono Bermudo la Villa llamada Paponi junto al rio Saleza, y territorio de Mera debaxo de Lugo, con todas las posesiones, casas y alhajas que habia en dicha Villa. Concede tambien otra llamada Iquilan, que compró à Manualdo y su muger Theodildi con todas sus pertenencias. Fue hecha la escritura en 12. de Junio del año de 953, y se autorizó con la expresion del Reynado de Don Ordoño, y del Obispado de Don Hermenegildo, y con firmas de muchos testigos puestas en quatro columnas. Concluyese
con

con estas notables palabras: *Memento mei, qui hunc testamentum legerit, & in manibus portaverit, videat, & intelligat, quia jam oculi mei caligant, & videre bene non possunt, à senectute devenit, & tu frater Beremude confessus est labore, sed perfice in me bono honore.*

En territorio de Lemos, y en el lugar que se decia de Damondo en la ribera del Miño, estaban fundadas dos Iglesias consagradas à San Pedro y San Esteban. Esta fue una de las primeras posesiones que ocupó Odoario Obispo de Lugo, de dichosa memoria, así que Don Alonso el Católico echó los Sarracenos de esta parte. Por esta razon pertenecieron las dichas Iglesias à la de Lugo, reconociendo la jurisdiccion y dominio de los Obispos sobre ellas. El expresado Odoario hizo antes de morir testamento, ordenando, que la Iglesia de San Esteban sirviese para Monasterio, el qual fue despues agregado al de San Adrian cerca de la ribera del Sil, cuyos Monges reconocieron siempre la jurisdiccion de los Obispos de Lugo de la manera que establecieron los sucesores de

Odoario, poniendo por condicion, que el Monasterio de San Esteban no se enagenase en algun tiempo de la potestad de la Iglesia de Lugo. En esta conformidad, presidiendo en esta Iglesia Don Hermenegildo, le presentó un tio suyo llamado Randino, que era Abad, un memorial en que le pedia humildemente que le permitiese juntar en el Monasterio de San Esteban una Comunidad de Religiosos ò Religiosas, que se empleasen en hacer oraciones por sí y por el Obispo. Vino en ello Don Hermenegildo, è hizo donacion à dicho su tio de la Iglesia de S. Esteban, mandando que si en algun tiempo saliesen de aquel Monasterio los Monges ò Monjas, fuese restituido à la Iglesia de Santa Maria de Lugo; pero que si permaneciesen en aquel lugar, poseyesen el Monasterio establemente, baxo la condicion sola de estar sujetos al Obispo de Lugo que por tiempo fuese. Hizo escritura de esta concecion en el año de 954. y la firmaron muchos testigos, y despues de ellos el Obispo con estas palabras: *Hermegildus Episcopus à me factus,*
ma-

Catálogo de los Obisp. Hermenegildo. 145

manifestando con este mal latín, que él era el que hizo la donacion en favor de su tío.

En el Archivo del Monasterio de Samos existe una escritura del Rey Don Sancho el Gordo, que expresando los nombres de sus progenitores hasta su hermano D. Ordoño dice, que todos ellos confirmaron en favor de los Monges el lugar del Monasterio con los fueros, villas, e Iglesias que le pertenecian por los testamentos antiguos de sus predecesores. La data de esta escritura es la siguiente: *Facta, & confirmata scriptura hujus testamenti in conventu Episcoporum atque Orthodoxorum, quorum subter confirmationes habentur XV. Kal. Jul. era T.^a* Firman luego el Rey Don Sancho, Geloyra hija del Rey, Teresa Reyna, y los Obispos Rudesindo, Viliulpho de Tuy, Sisnando de Iria, Hermegildo de Lugo, Fredulpho de Orense.

Al año de 969 pertenece el testamento del Santo Conde Don Osorio Gutierrez, por el qual fundó el Monasterio de San Salvador de Villanueva de Lorenzana. Trató el piadoso Conde de esta

Tom. XL.

fundacion con algunos Obispos, los quales juntos en Concilio aprobaron los intentos de este Caballero; y entre ellos se pone *Hermigildus Bracharensis Episcopus*, el qual no es distinto del que presidia en Lugo; porque como ya se ha dicho algunas veces, la Diocesis de Braga estaba sujeta à los Obispos Lucenses, y con mas rigor en el año de la fundacion de Lorenzana, en que ni aun habia Obispo titular de la dicha Iglesia.

En el Tom. 16 de la España Sagrada pag. 445 se publicó la escritura de extincion del Obispado de Simancas hecha en el año 974, la qual está firmada de D. Hermenegildo Obispo de Lugo. Pero acerca de la autoridad de este instrumento, lease lo que escribí en el Tomo 34 pag. 283.

El Mro. Yepes en su Tomo V. fol. 31 trata del Monasterio de Barra junto al arroyo Barbantes, y dice que fue favorecido del Rey Don Bermudo II. quien le agregó al Monasterio de Celanova para sustento del Abad Diego y de sus Monges. Dice que la escritura fue hecha en

K

la

146 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

la era 1021 año de , 983 pero yo tengo copia de la donacion de D. Bermudo dando las dos Decanias que se decian Abloçinos y Barra, y la data es : *Festa series testamenti tertio Kalendas Octobris era MXXIII.* que es el año de 985. Entre los Obispos que li confirman se lee Hermenegildo Obispo de Lugo, lo que prueba que su presidencia en esta Iglesia fue de las mas largas. Yo publiqué en el Tom. 34 una escritura del mismo Rey Don Bermudo hecha à la Iglesia de Leon y su Obispo Sabarico en el año de 984, y está firmada por Armentario con el titulo de Lugo. Pero no hallandose este nombre en el Catálogo antiguo de esta Iglesia, ni nombrandose en otras escrituras con la expresion de esta Sede, y sabiendose finalmente que el Obispo que presidia en Dumio se llamaba Armentario; no puedo menos de creer que la escritura de Leon aunque es gótica, está defectuosa en esta parte por equivocacion del que la escribió, pasandose de una firma à otra.

En tiempo de este prelado se hallaba esta parte de Ga-

licia amenazada de gentes extrangeras, que arribando à la costa y entrando en los pueblos los robaban, y hacian en ellos otros daños. Por esta razon, atendiendo à la mayor seguridad de la Iglesia y Ciudad de Lugo, se juntaron todos los que tenian algunas posesiones por las que debian pagar tributos à la Catedral, entre los quales se contaban Abades, Presbíteros, Legos, y otros que pertenecian con mayor propiedad à la Iglesia, los quales eran Monges de la misma Sede, y los que se llamaban Infanzones, que gozaban de las haciendas ò tierras de la Iglesia que se decian *Comitatos*; todos estos, pues, prometieron à Don Hermenegildo Obispo recogerse de los lugares cercanos à la misma Ciudad de Lugo, y hacer en ella casas para que por este medio se fortificase mas la Ciudad contra las naciones extrangeras. El Obispo Hermenegildo prometió tambien por su parte vivir dentro de Lugo con todos los dichos, como con amigos muy amados y fieles, de manera, que todos ellos viviesen y muriesen, sirviesen à Dios, y resistiesen à los Paganos como si

si fuesen una comunidad estrechamente unida en lo próspero y adverso. Vase esta escritura en los Apéndices del Tomo presente.

P E L A Y O.

Desde el año de 986, hasta el de 1002.

Habiendo prevenido, que la escritura de Leon se halla autorizada por equivocacion del que la escribió con el nombre de Armentario como de Obispo Lucense, se debe reconocer por inmediato sucesor de Don Hermenegildo el que se dixo Don Pelayo, cuya sucesion consta del Catálogo antiguo, que nombrado Hermenegildo, dice luego: *Post quem Pelagius omnia jure quieto obtinuit.* La primera memoria que hallo de este prelado despues de su consagracion, se lee en una escritura del Monasterio de Sobrado, que se publicó en el Tomo 19 de esta obra pagin. 375. Consta de ella, que habiendose juntado los Obispos Don Pelayo de Lugo, y Don Pedro de Iria en el lugar llamado S. Pedro del territorio Presarense junto al

rio Tamara, trataron entre sí de varios negocios, y se representaron mutuamente las quejas que cada uno tenia. Don Pelayo Obispo de Lugo y todo su Clero alegaba, que en aquel territorio y valle Presarense vivian algunas personas que pertenecian à su Iglesia, y habian sido sus tributarias en tiempo del Obispo Don Gonzalo, y que al presente pertenecian al Monasterio de Sobrado de la jurisdiccion del Obispo de Iria. Respondió éste con gran sinceridad, que jamás habia entendido lo que decia el Obispo de Lugo, y dandose comision à dos Abades llamados Alphonso, que era de parte del Obispo de Lugo, y Adelphio de parte del Monasterio de Sobrado, se tomaron informes por el espacio de 15 dias; y en el ultimo aseguraron ambos comisionados, que no hallaron hombre viejo ni mozo que tuviese conocimiento de lo que decia el Obispo de Lugo. Sospechó éste que se le ocultaba la verdad, por lo que fue necesario que se determinase en aquella junta nombrar dos personas de cada Villa, las cuales se expre-

san en la misma escritura. Vino, finalmente, à reducirse esta causa à la prueba ò pena que se decia Caldaria, y se dió sentencia en favor del Monasterio de Sobrado y del Obispo de Iria. Firmóla el Obispo Don Pelayo, confesando ya la verdad con estas palabras: *Sub Christi nomine Pelagius Dei gratia Episcopus vera discernens, atque discernens, & dijudicans, de me dato iudicio, hanc agnitionem veram esse profiteor, & propriis digitis roborem signavi.*

De este prelado se escribe en el Cronicón Iriense esta injuriosa clausula: *Mortuo Sisnando Pelagius Lucensis Episcopus Ruderici Comitis filius in locum sanctum VIII. à dominis, & senioribus rogatus adducitur, qui secularis, & non plene scientie conscius majores ab honoribus dejiciens, juvenes & pastores honoribus capit sublimare, spreto senum sapientium societate, & honoris, & dignitates Ecclesie capit destruere, & ad nihilum reducere.* Para vindicar à nuestro Obispo Don Pelayo de los desórdenes que aquí se le atribuyen, basta decir, que fue distinto del Pelayo que presidió en Iria, cuyo pro-

ceder queda tambien vindicado en el Tom. 19, desde la pagin. 167. El Pelayo, pues, Obispo de Iria desde el año 977 hasta el de 985, se retiró al Monasterio de Celanova, y viviendo en él, firmó con solo titulo de Obispo, y sin expresion de Sede muchas escrituras que tambien se autorizan por D. Pelayo Obispo de Lugo. En el año de 988 hizo el Rey Don Bermudo al Monasterio de San Salvador de Celanova, donacion de los hombres que vivian en Vangueses, y la confirmaron los dos Pelayos: el que presidió en Iria, de este modo: *Pelagius Episcopus, conf.* y el otro en esta forma: *Sub Christi nomine Pelagius Lucensi Sedis Episcopus, conf.*

En escritura del mismo año dada en 10 de Septiembre en favor de la Iglesia de Lugo, refiere el Rey D. Bermudo la rebelion de algunos Condes de Galicia, entre los quales era el principal Suero Gundemariz. Para sujetar à los rebeldes, se dirigió el Rey à Lugo con su ejército, y se detuvo en esta Ciudad muchos dias hasta que logró extinguir la rebelion. Ordenó despues de esto derribar los cas-

castillos que había frabricado la soberbia de aquellos Señores, y obligó à todos à vivir en los lugares llanos. Uno de los castillos que se destruyeron en este tiempo fue el de Aguilar, en cuyo sitio erigió el Obispo de Lugo Don Pelayo una Iglesia en cumplimiento de la orden que le dió para ello Don Bermudo. No bastó quanto el Rey hizo para mantener en paz aquella gente, y entendiendo que pretendia levantarse contra él, mandó al Obispo de Lugo edificar el dicho castillo como lo hizo. Pasado poco tiempo hizo el Rey donacion del mismo castillo, ofreciendolo à la Virgen Maria titular de la Iglesia de Lugo, cuya gente dice, lo había trabajado por mandado del Obispo Don Pelayo. En el fol. 75 del Becerro de Celanova, se lee la donacion que Gonzina, viuda del Conde Don Suero hizo en 11 de Julio del año de 991, la qual está confirmada por nuestro Obispo con estas palabras : *Sub nomine Sanctæ Trinitatis Pelagius Lucensis Sedis Episcopus conf.* y luego por Don Pelayo que fue Obispo de Iria, llamandose hijo del Conde Don Ro-

Tom. XL.

drigo, de donde se prueba evidentemente el error del Cronicón de Iria confundiendo à estos dos Prelados. En el fol. 90 del citado Becerro se lee otra donacion de las Abadesas Eylo y Goy-senda hecha en 23. de Febrero de 992, y confirmada por los dichos Obispos Pelayos, entre cuyas firmas está la de Pedro que presidia actualmente en la Sede de Iria.

En el Tom. X. de pergaminos del Archivo Episcopal de Lugo se halla el instrumento de donacion, que el Rey Don Bermudo hizo à la Virgen Maria : *In cujus honore*, dice, *locata esse cernitur Episcoporum Sedis Ecclesiæ erga litore Minei loco Lucensi vocabulo*, ofreciendo tres quartas partes del Condado, ò territorio de Mera, cuya quarta parte poseía antes el Monasterio de Sobrado por concesion de los Reyes. Ofrece, pues, las dichas partes, para que todos los habitantes sirvan à la Iglesia de Santa Maria, como habían servido à los Reyes, manteniendose en su pública ingenuidad y nobleza. Hace luego una devota oracion à la Virgen Maria implorando su

K 3

in-

intercesion , à fin de que purificado de todas sus culpas , merezca despues salir de esta vida tan limpio , que sea contado en el num. de los escogidos. Siguen las cominaciones acostumbra- das contra todas las personas que pretendiesen contradecir à su testamento , entre las quales, despues de nombrar los Condes y Duques expresa al *Thiuphado*, vocablo, que significaba una dignidad del Palacio de los Reyes Godes, de la que se hace mencion en el lib. segundo tit. 1. de la Leyes de los Wisigodos. Fue hecha la escritura en 1. de Marzo del año de 991, y la firma el Rey con estas palabras : *Gloriosus , & eximius Beremundus Rex, conf.* De los prelados firma primero Don Pelayo, que fue Obispo de Iria, y aquí toma el título Celenovense, por vivir retirado en el Monasterio de Celanova. Siguese Armentario Obispo de Dumio, y luego Pelayo de Lugo, y Pedro de Iria.

En el año de 992 confirmó la donacion que Mandino Abad con sus hermanos hizo al Monasterio de S. mos de la Villa llamada Taxaria en 16

de Mayo, en que cayó la fiesta de Pentecostés. En el de 995 se ofrece un instrumento original existente en el Tom. 9 de pergaminos del Archivo Episcopal de Lugo, el qual refiere el hurto que Istofredo, y su muger Egilo hicieron junto à la Iglesia de Santiago en la Villa de Peduleos en casa del presbítero Ederigo. Examinose el delito en presencia del Obispo Don Pelayo, y de sus Jueces Gudesteo Didaz y otros, cuya sentencia fue, que los reos se purgasen de aquel hurto por medio de la pena llamada Caldaria, y hablando del sitio de esta prueba dice la escritura : *Et fecerunt inde pena de rio in Minco ad illas Kallas*, donde sin duda deben entenderse los baños, de que hize mencion, tratando de las antigüedades Romanas pertenecientes à Lugo. Despues de esto, establecieron que sufriesen la pena que tambien se decia Caldaria por mano de un sayon. Istofredo fue convencido del hurto, lo que significa él mismo, diciendo en la escritura : *In peccato nostro exivit ipsa peccata ustulata super nos*. Fue el hurto apreciado en 300 modios,

dios, de los cuales se aplicaron al Obispo D. Pelayo 150. Perdonarouse los 50, y por los 100 restantes hizo entrega de la Villa de Peduleos, señalando las heredades que en ella poseían. Fue hecha la escritura en 9 de Febrero de la era de 1033.

En dicho año ocurre la memoria del Monasterio llamado de Santa Eulalia de Fingoy, fundado à la ribera del Miño cerca de Lugo por Doña Aldonza, hija de Don Gundesindo y de Doña Senior. Este Monasterio vino à ser de Tructino Vermudez, nieto de la fundadora, que se casó en Asturias con Faquilo, hija de Don Alonso y de Doña Velasquita. Poco tiempo despues murió Tructino en Simancas à manos de los Sarracenos, y Faquilo su muger hizo donacion de dicho Monasterio al Rey Don Bermudo con todas sus posesiones y pertenencias. El instrumento de esta donacion se dió en 17 de Noviembre, y lo firmaron los Obispos Ximeno de Astorga, Froylan de Leon, Gudesteo de Oviedo. Se nota al fin de la escritura que se hizo en Asturias, en Barcena en presencia del Señor Obis-

po de Oviedo, y que Qui-riaco Abad la llevó al Rey Don Bermudo, y que se la presentó en Astorga en presencia del Obispo Don Armentario. Del mismo Monasterio se habla en otro instrumento, que como el anterior se contiene en el tumbó viejo de la Catedral de Lugo, y es sentencia dada por el Rey Don Bermudo, que se hallaba en Castelo junto à Ravade con algunos Obispos y Condes, sobre el pleyto que movió al Monasterio por algunas posesiones en Framir una Señora llamada Doña Ximena, la qual juntamente con sus hijos se resistió al juramento que la pedían, confesando que tenían injustamente aquellos bienes. Hizose escritura de esto en 18 de Marzo del año de 997, y la firmó el Obispo Don Pelayo, usando todavia del título de Metropolitano que tuvieron sus antecesores: *Sub Christi nomine Pelagius Metropolitani, & Lucensis Episcopus.*

Explicó su gran devoción el Obispo Don Pelayo en el año de 998, concediendo à su Iglesia Catedral una gran copia de bienes, que

152 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

pueden verse en el instrumento de donacion que se publica en los Apendices de este Tomo. A su principio hace una humilde y devota oracion, y mencionando los bienes que habia recibido de Dios, dice: *Quæ tu mihi servulo tuo largire dignatus es, cum essem adhuc rudis scientia manu mea deductus in hunc locum Genitricis tuæ: Antistitem me fieri elegisti non meis meritis fultus, sed misericordia tua lustratus, &c.* Concluye la escritura con otra devota oracion y las conminaciones acostumbradas, y la firmó en quatro de Septiembre de la era 1036 con estas palabras: *Sub Christi nomine Pelagius Dei gratia Episcopus in hac Karta, quam fieri elegi, manu propria confirmans. Regnante tunc in tempore Princeps Dominissimus Bermudus Domini Ordonii Regis Prolem.*

En el año de 999 confirmó el privilegio, que el Rey Don Bermudo concedió con el título de restauracion al Monasterio de San Lorenzo de Carboeyro, el qual instrumento existe en el Archivo de San Martin de Santiago, y está firmado, además

de nuestro Obispo, por Armentario que lo era de Dúmio, Pedro de Iria, y Froylan de Leon. En el mismo año confirmó la donacion hecha por el Rey Don Alonso à la Santa Iglesia de Leon quando fue ungido en ella, concediendola el castillo de San Salvador de Curueño. Vease el dicho privilegio en mi Tom. 36 Apend. II.

En el Tom. citado publiqué algunos instrumentos pertenecientes al año de 1000, y son uno del Abad Salvato al Monasterio de S. Ciprian, otro del Rey Don Alonso en favor del presbítero Sampiro, otro de la Reyna Doña Elvira, ofreciendo à la Iglesia de Leon las posesiones de la Villa de Paramo; y todos estos instrumentos están confirmados por D. Pelayo Obispo de Lugo. Al mismo año pertenece el privilegio de libertad que Doña Teresa sobrina de San Rosendo, y Monja en el Monasterio de Sobrado, concedió à los habitantes en el territorio que hoy se dice Anafreyta.

Llegó la vida de este prelado hasta fin del año de 1002 en que confirmó la copiosa donacion que el Obispo, D. Froy-

Froylan hizo à su Iglesia Cathedral de Leon, como se contiene en la escritura que publicó en el Apéndice VII. del Tom. citado. Los Obispos que la confirman no expresan sus Sedes, pero éstas constan por los instrumentos anteriores que confirmaron los mismos.

Hasta este tiempo, y algunos años despues tuvieron los Obispos de Lugo la administracion de la Metropoli de Braga y su Diocesis; y desde el año 970, cerca del qual entran los Normanos en Galicia, y destruyeron el territorio de los Obispos de Tuy y Orense, quedaron éstos privados de sus propios Obispos, y se adjudicaron el primero al de Santiago, y el segundo al de Lugo. Los Prelados de esta Iglesia, que tuvieron tan dilatada jurisdiccion fueron el Obispo Don Pelayo, de quien he tratado, y los sucesores suyos hasta Vistrario; en cuyo tiempo se restableció el Obispado de Orense por el Rey Don Sancho II, y su hermana Doña Elvira, cuyo privilegio queda publicado en el Tom. 17, pag. 247. En esta escritura se puede ver el

testimonio en que se expresa la subordinacion del territorio de Orense al Obispo de Lugo, cuya jurisdiccion sobre el de Braga, se menciona tambien en el mismo instrumento: *Bracharense etiam Sede subjugata erat ad Luce; sic & ista Auriense prædicta.* La destruccion de los dichos territorios, manifesta bien la grande utilidad que resultó al de Lugo de los reconocimientos que los Condes y Ricohombres de este país hicieron al Rey Don Ordoño, baxo el Pontificado de Recaredo en el año de 910, y al Obispo Don Hermenegildo en el año de 953, de hacer sus casas fuertes en la Ciudad de Lugo, y de habitar en ellas, prevenidos à resistir à los Normanos, que se entienden en aquellas palabras del reconocimiento hecho al Obispo Don Hermenegildo: *Et simus ibidem habitantes, & dimicantes contra savientem gentem Lothomannorum.*

FLAVIANO.

Presidia en el año de 1004.

Aunque en el Catálogo anti-

tiguo de esta Iglesia se pone por inmediato sucesor de Don Pelayo el Obispo Don Diego; y aunque éste, en escritura de que se hará memoria, llama à Don Pelayo, antecesor suyo, no puedo menos de expresar aquí el nombre de Flaviano por la autoridad de un instrumento que existe en Tom. 4.º de pergaminos del Archivo Episcopal de Lugo. Contiene esta escritura el reconocimiento que Cendamiro con su hermano Mondino hicieron al Obispo Don Flaviano, y à los Canónigos de Lugo por la Iglesia de Santa Columba, hoy Santa Comba, ofreciendo servir al Obispo y Canonigos con toda fidelidad, cultivando las heredades de dicha Iglesia con gran diligencia, y sometiéndose si no cumplian el pacto à la pena de entregar la misma Iglesia, y sus heredades; y además de esto quinientos sueldos. Fue hecha la escritura en la Era 1042, que es año de 1004, en que no hay noticia de otro que presidiese en esta Sede hasta algunos años despues, por lo que pudo muy bien verificarse la sucesion de Flaviano, la que no

tiene prueba en contrario, sino el Catálogo citado, cuya autoridad no es tanta que nos obligue à seguir la série que establece en vista de que se halla defectuoso en la memoria de algun otro prelado, como se ha dicho de Wimarredo.

El dicho reconocimiento era formulario que se usaba siempre que los Obispos y Canónigos de Lugo daban à usufruto la dicha Iglesia, y heredades de Santa Columba, pues al año de 1017 se halla el mismo instrumento à la letra, con la diferencia sola de la persona, y del Obispo entre quienes se hacia el reconocimiento; lo que hace verisímil que Cendamiro lo hizo tambien en principios del siglo XI, como se nota en la data del instrumento.

DON DIEGO.

Presidia en el año de 1017.

Del sucesor de Don Pelayo dice el Catálogo antiguo: *Deinde Didacus adp. tus est pontificatus virgam, & ipse pacifica omnia habuit.* No hay noticia del año en que murió su antecesor, ni del pri-

Catálogo de los Obispos. D. Diego. 155

primero de su presidencia, y la primera y única memoria que he hallado de este prelado, es la donacion que hizo en honor de la Virgen Maria, y en favor de su Iglesia de Lugo, la qual comienza: *Ego cliens, ac pusillus servus secretorum Dei, licet indignus Didagus, Dei gratia Episcopus, &c.* No expresa aquí ni en la firma la Sede; pero la manifiesta en medio de la escritura, llamando su antecesor à Don Pelayo, por cuya alma ofrece tambien las posesiones que nombra. Esta escritura se conserva en el libro IX. de pergaminos del Archivo Episcopal, y su data est: *Facta seriem testamenti II. Kalend. Octobres, Era L. post M.L.A. & in super V.* y la firma solo el Obispo con estas palabras: *Didagus, Dei gratia Episcopus in hanc seriem testamenti, quos fieri volui, & relegendo cognovi à me facto, manu mea confirmo.*

P E D R O.

Desde el año de 1017, hasta el de 1057.

Si la série que formó de los Obispos de esta Iglesia el

Doctor Pallares su Canonigo Magistral, fuera tan fundada, como copiosa de prelados, se debia decir, que el sucesor de Diego fue Don Pedro V. de este nombre. Pero no teniendo los Obispos así llamados, que le preceden en la citada série, otro fundamento que el Cronicón de Hauberto, y à D. Antonio Zañata, se debe creer, que el primero de este nombre presidió en los Reynados de Don Alonso V., y de Don Fernando. Esta presidencia, baxo los dichos Reyes, consta del Catálogo antiguo, que dice: *Petrus vero ordinatus in temporibus Regis Adalphonsi, & Ferdinandi plenissime, & firmissime omnia habuit.* Esto mismo constará por las escrituras que expresan su nombre por largos años. La primera memoria que hallo de este prelado, es el reconocimiento que Sisonando le hizo en los mismos términos que Cendamiro à Don Flaviano por la Iglesia y heredades de Santa Columba. La data del reconocimiento no señala el día en que se hizo, sino solo el año, que es el mismo de la donacion de Don Diego; por lo que si

no está errada, se debe poner el principio del Pontificado de Don Pedro I. en fin del mismo año 1017.

En el año de 1020 ocurre una grave dificultad, fundada en el instrumento gótico, que referí en el Tomo 35, pag. 22, y es donación del Rey Don Alonso en favor de Riquilo, dándole la Villa de Gaderones. Entre los Obispos que firman esta escritura se leía el nombre de Suario, que firma con los títulos de quatro Obispados, que son Dumiense, Lucense, Auriense, y Tudense. De aquí, pues se origina una gran dificultad sobre el motivo que tendría Suario para intitularse Lucense, y juntamente Obispo de las otras tres Diócesis. El Mro. Florez sospechó, que en la vacante de Lugo habría causa para encomendar esta Iglesia al Obispo de Dumio; pero no sabiendo cosa cierta, dice: *Es mejor esperar à que se descubra documento que lo aclare.* Yo no he hallado hasta ahora que decir sobre esta multitud de títulos del Obispo Suario; pero lo cierto es, que siendo legítimas las datas de las escrituras de esta Igle-

sia, no hay lugar para poner à Suario en la série de sus preladados, constando que desde el año de 1017 no se halla otro Obispo que Don Pedro, à quien el Catálogo antiguo pone por sucesor à Diego, sin hacer la mas leve mencion de Suario.

En el año de 1027 concedió Don Alonso V. à la Iglesia de Lugo un privilegio, por el que confirmó otro de su padre Don Bermudo. Dice que este Príncipe hizo donación siendo Obispo de Lugo Don Pelayo del Condado de Mera, en cuya posesion se mantuvo algunos años la Sede de Santa María. Pasado algun tiempo hubo un incendio en esta Iglesia, en que pereció la escritura de donación de Don Bermudo con otras, sucediendo tambien en esta ocasion, que algunas personas hurtaron varios instrumentos que no perecieron con el fuego. Llegó el Pontificado de Don Pedro, y hallando este prelado que la Iglesia estaba en posesion del Condado de Mera, conforme à la donación de Don Bermudo, hizo averiguacion del paradero de la escritura de Don Bermudo;

pero los habitantes de Mera le dixeron, que no sabian si se habia quemado en el incendio, ò si algun hombre maligno la habia robado. Habiendose, pues, echado menos el dicho instrumento en presencia de algunos Obispos y Magnates del Palacio Real, tuvo à bien el Rey Don Alonso de confirmar el testamento de su padre Don Bermudo, concediendo al mismo tiempo ciertos fueros à las personas que pertenecian al dominio de la Iglesia. Fue dado este privilegio en 5 de Enero de la era 1065, y se contiene en el tumbo antiguo num. 10. Otro exemplar se halla de la misma concesion en letra gótica en el lib. 10 de pergamínos del Archivo Episcopal, cuya data es en dos de Enero de la misma era, en el qual se refiere lo mismo, pero con bastante variedad; y además de esto tiene no solo las firmas de Rey y Reyna, sino la de Vistrario Obispo de Santiago, y la de Nuno de Durnio, con otras muchas de personas eclesiásticas y seglares.

Cerca de este tiempo falleció Bermudo Vegilaz, que tuvo los títulos de Conde y

Duque, y su cadaver fue sepultado en la Iglesia de Santa Maria de Lugo. Doña Elvira su muger ofreció para sufragio del alma de Bermudo, à la expresada Iglesia la Villa llamada Gumilani en la ribera de Tordena, y otra que dice fue de Suero Gondemariz, à quien se le quitó en pena de su infidelidad con el Rey Don Bermudo, que la donó al marido de la referida Doña Elvira. Ofreció, pues, esta Señora las dichas Villas con otras posesiones à los Obispos de la Sede Lucense para que las gozasen en nombre de su Iglesia, y se hizo la escritura de esta donacion en 26 de Enero del año de 1027, y la firmó el Rey Don Alonso, y el Obispo de Lugo Don Pedro con estas palabras: *Sub Christi auxilio Petrus necnon, & in Luceo oppido Metropolitanus Episcopus, conf.*

El año de 1029 nos ofrece una escritura dada por el Rey Don Bermudo III. en el principio de su Reynado. Refiere en ella, que en tiempo del Rey Don Alonso su padre hubo un caballero llamado Oveco, mayordomo, con su muger Adosinda de

158 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

las Villas, que se decian de Napado, y de otras muchas con sus términos, y de los Castillos llamados Aguilar, Fidel y Nariguá, cuya administracion se había dado à Oveco para que gobernase las dichas posesiones en nombre del Rey Don Alonso. Murio este Príncipe, y queriendo la Reyna Doña Urraca su muger tomar posesion de las Villas y Castillos que administraba Oveco como mayordomo, halló que éste se había levantado con su señorio, fortificandose en el Castillo de Aguilar. En este tiempo comenzó à reynar Don Bermudo III. que yendo à Lugo, envió su Vicario à Oveco, mandandole que entregase las Villas y Castillos, cuya administracion se le había dado por su padre Don Alonso. Despreció Oveco la orden del Rey, y para mayor seguridad suya, se valió del patrocinio del Conde Rodrigo Romuiz. Castigó el Rey D. Bermudo la infidelidad de Oveco, despojandole de las Villas y Castillos, y haciendo donacion con la Reyna Doña Urraca en favor del Obispo Don Pedro, de los bienes que Oveco y su mu-

ger Adosinda adquirieron siendo mayordomos, castigandoles con esta pena, segun se ordenaba en las leyes del lib. V. tit. II. sentencia 2. y en el lib. II. tit. I. sentencia 6. Este privilegio se dió en 22 de Enero de dicho año 1029, y su data dice así: *Anno Regni nostri feliciter primo; Beremundus Rex proptis Adephonsi in hanc testamentum à me factum manum mea. Urraca Regina, & Xpi ancilla in hanc testamentum à me factum manu mea.*

En el Tom. 35 pag. 29, y en la hist. de los Reyes de Leon pag. 254 traté de los años que reyno Don Alonso V, probando con autoridad de muchos privilegios que llegó al año de 1028, y que su muerte no podia atrasarse hasta el año de 1029. Esto mismo se comprueba evidentemente con el testimonio de la escritura que acabo de referir, de la qual consta, que el Rey Don Alonso murió en el año de 1028, y que en este mismo sucedió la rebellion de Oveco, siendo por esta causa el principio del año 1029, parte del año primero del Reynado de Don Bermudo. Asimismo se sabe por

por este privilegio, que las segundas nupcias del Rey Don Alonso V. desconocidas de casi todos los historiadores son indubitables, nombrandose en este instrumento la Reyna Doña Urraca muger de Don Alonso, que primeramente se casó con Doña Elvira hija del Conde Menendo Gonzalez.

Al año de 1030 pertenece una escritura de venta que un Monge llamado Erigo hizo al Obispo de Lugo Don Pedro de la mitad de un pomar, que dice plantó con sus propias manos, y estaba à la ribera del Miño junto à Lugo y el monte Taurano, y cerca del atrio de la Iglesia de Santiago de Pelugós. Hizose esta escritura en el día 1 de Junio de la era 1068. En primero de Septiembre del mismo año, mostró un presbítero llamado Desterigo su devocion à la Iglesia de Meylan consagrada al Apostol Santiago, de quien dice despues de mencionar la mision de los Apostoles à predicar el Santo Evangelio: *Ex quibus unus Zebedæ filius Hispania sortitus Gallicia finibus est solio locatus.* Ofrece al Monasterio de Meylan

muchos bienes y alhajas que nombra segun la costumbre de aquel tiempo. En este instrumento se hace memoria de Don Pelayo, que presidió en la Iglesia de Lugo baxo el Reynado de Don Bermu-do II, y en la data se dice, que la donacion fue hecha *Regnante Principe Dño. nro. in Legionis Domino Beremudo Proles Adephonsi.*

En el año de 1033 ocurre la memoria de una Señora llamada Doña Julia, la qual viviendo su marido Gundivado fundó en la Ciudad de Lugo una Iglesia dedicada à San Roman y otros Santos. Fundada la Iglesia la dotó ricamente, concediendola las Villas llamadas Abolin, Villa de Recemiro, Villa de Fingon, Robredo Astruari, Villa Gallegos, Villa de Garavolos con muchas posesiones y alhajas para el culto divino. Consagró esta Iglesia el Obispo de Lugo Don Pedro, por lo que en la escritura que se hizo en dicho año en 4 de Noviembre y contiene la donacion de los referidos bienes, firmó el expresado Obispo despues de la fundadora con estas palabras. *Sub Xpti nomine Petrus Dei gratia Epis-*

Episcopus consecravit, & confirmavit. En el año siguiente hizo el Rey Don Bermudo III. con sus Condes Alvaro Ordoniz, Roderico Ordoniz, Pedro Flamiz, Oveco Veremudiz, Esteban Osoriz, un solenne juramento à Don Pedro Obispo de Lugo, prometiendo que su señorio no seria perjudicial à la Iglesia de Lugo, sino que antes bien la mantendria en los derechos y regalías que tenia en la Ciudad y su Castillo, no poniendo hombre alguno para defensa de la misma Ciudad y sus torres, sin el consejo y consentimiento del Obispo Don Pedro. Hallase este juramento en el tumbo antiguo de la Catedral al numer. 78. Al año de 1038 pertenece otro juramento que la Infanta Doña Sancha hija del Rey Don Bermudo hizo en un pleyto que se tuvo en presencia del Obispo Don Pedro, sobre no inquietar à ciertos hombres que eran de la Iglesia de Lugo desde el Reynado de D^a Elvira, y el Pontificado de D. Pelayo. En esta escritura que se contiene en el Tom. 9 del Archivo Episcopal, se hace tambien memoria de Aloyto ò Alvi-

to, Obispo de Dumio, y entre las firmas que se leen en quatro columnas, están las de los dos prelados con estas palabras: *Aloytus Dei gratia Episcopus, qui ibidem fuit, & ipse innocens manu sua sana apparuit. Petrus Dei gratia Episcopus judicavit manum mea.* En el año expresado era Abad del Monasterio de S. Antonio de Fingoi Rodrigo, el qual juntamente con la Religiosa Guntrode y toda la Comunidad de Santa Eulalia, hizo una permuta con el Obispo de Lugo Don Pedro, dándole ciertos pomares en Autario cerca de Varcena por algunas heredades, que el Obispo habia dado en la Villa de Santiago de Doneli à la Religiosa Doña Guntrode, precediendo el consentimiento de la Infanta Doña Sancha hija del Rey Don Bermudo. Hallase la escritura de esta permuta en el tumbo antiguo de la Catedral num. 127.

El Obispo Don Pedro dió en el año de 1042 buen testimonio de la gran piedad y devocion que tenia à su Iglesia, haciendo en favor de ella una escritura de donacion de muchas posesiones y alhajas. Comienza la escritura

ra con estas humildes palabras: *Ego impudens, & peccator servus servorum Dei Petrus praesul hujus Urbis in Domino Deo sempiternam salutem. Amen.* Hace despues esta devota súplica. O gran Dios, artifice y curador de todas las cosas, con toda la fuerza de mi hombre interior, y para perdon de mis pecados, no dudando de la gracia, sino fortificado con tu santa Fé espero merecer el perdon por tu auxilio, y por la intercesion de tu Santa Madre, y de todos los Santos que se dignarán pedir por mí, para que despues de la difícil milicia de la presente vida, merezca ser coronado con tus siervos en el juicio final puesto à tu mano derecha. Yo, Omnipotente Dios, esperando los eternos bienes que tienes prometidos à los que te sirven con fidelidad, os ofrezco de los muchos dones que me concedisteis en mi corta edad, y despues que quisisteis que yo fuese elevado à la dignidad de Obispo de esta Iglesia consagrada al honor de tu santa Madre, no por mis méritos, sino por tu gran misericordia; os ofrezco, pues, con

Tom. XL.

toda mi voluntad, y con la mas humilde devocion los dones que refiero en esta escritura, para que sirvan perpetuamente para cera, è iluminacion de vuestros altares, para sustento del Obispo de esta Iglesia de Lugo, y de los Sacerdotes y Ministros que os sirvieren en el mismo lugar; para alimento de los pobres viejos, y juvenes, peregrinos y advenedizos y todos los necesitados; y finalmente, para el decente hospedage de huespedes, Reyes, Duques, y todo el pueblo Christiano. Siguen se los nombres de las muchas heredades que ofrece, alhajas, libros Eclesiásticos, en la forma que se puede ver en el referido instrumento, que se hallará en los Apendices del Tom. presente, el qual está firmado de nuestro Obispo, y de Aloyto de Dumio, y de Vimara de Orense.

En el año de 1044 hicieron tres personas llamadas Matire-Fronil, Cresconio Recarediz, Vimara Sarracino, una donacion dirigida al Obispo Don Pedro, concediendole una Villa situada en el territorio de la Diocesi Lucense y llamada Badosindi,

L

di,

di, entre las riberas de los rios Miño y Nasia. Concedenla con todos sus términos y heredades, y refieren los señores que la poseyeron antes, y ponen por condicion que el Obispo haga testamento al tiempo de su muerte, dexandola al Monasterio de San Antonino de Fingoi. Firmóla despues de los donantes el Obispo Don Pedro de este modo: *Sub pondus timoris Domini Petrus Dei gratia Episcopus.*

Este prelado fue uno de los que asistieron al Concilio que los Reyes Don Fernando y Doña Sancha mandaron celebrar en Coyanza, para reforma de las costumbres christianas. Su nombre está expresado en el principio de las Aetas del Concilio que publiqué en el Tomo 38 pag. 261. En el año de 1051 hizo el mismo Obispo, con el consentimiento de su Cabildo, una donacion en favor del Monasterio de San Antonino, que la escritura dice estaba fundido al lado del monte Taurano, que llamaban Villarplano en la ribera del Miño debaxo de la Ciudad de Lugo. Dice en este instrumento, que ha-

biendo pagado Stobredo la mitad de la Villa de Casal al Obispo Don Pelayo por un hurto que habia cometido, y dexando este Obispo la dicha parte à los hijos de Stobredo en su testamento, reservando la otra mitad de la Villa para la Iglesia de Lugo; tuvo por conveniente comprar la otra mitad donada por el Obispo Don Pelayo, à fin de que toda la Villa perteneciese al señorío de la Catedral. Hace, pues, el Obispo Don Pedro donacion de la mitad de la Villa en favor de la Iglesia de San Antonino, y para recompensa de la Iglesia de Lugo, concede à ésta la Villa que llamaban Plana, de que hizo donacion Oveco Rudesindiz. Concede tambien otras muchas posesiones, las cuales eran de tanto valor, que dice, que de ningun modo quebrantaba el decreto del Concilio Agathense: *Si quis Episcopus de rebus Ecclesie, cui præest, aliquid voluerit offerre, de suo proprio alium tantum restituit juri Ecclesie*, porque no solo daba otro tanto, sino *decies tantum*. Fue hecha esta escritura en 30 de Junio de la era MLXXXVIII, y la

Catálogo de los Obispos. Pedro. 163

la firmó el prelado con estas palabras : *Petrus Episcopus una cum consensu clericorum nostrorum subter notantium in hanc Kartula testamenti, quod fieri elegi, & religendo cognovimus, manus proprias roborem injecimus.*

En 7 de Junio del año de 1056 se dió sentencia en el pleyto que el Abad Diego movió en presencia de nuestro Obispo en Santa Eulalia de Lemos sobre la Iglesia de San Juan de Anzo, en territorio de Deza. Se averiguó que los instrumentos presentados por parte del Abad Diego, eran falsos, y que, por el contrario, los que presentó la Iglesia de Lugo eran legítimos; por lo qual el Abad Diego, y el presbítero Froylan se apartaron del pleyto, y prometieron, que jamás turbarian la posesion pacífica de la Catedral de Lugo sobre la dicha Iglesia de San Juan de Anzo. Quatro dias despues de darse esta sentencia concedieron los Reyes Don Fernando y Doña Sancha una escritura ò privilegio de donacion al Monasterio de Celanova, el qual se halla confirmado por D. Alonso IX.

en 7 de Marzo de 1226. El Obispo Don Pedro firmó el privilegio de los referidos Reyes, juntamente con Cresconio, que era Obispo de Iria, como se puede ver en el instrumento de confirmacion que existe en el Archivo de Celanova caj. 1. n.36.

En un Indice, que el señor Anguiano, Dean de esta Iglesia, formó de las escrituras de su Archivo, pone dos de la era 1100, año de 1062, hechas entre los Obispos de Mondoñedo y Lugo, y à la primera pone este título: Alvito, Obispo de Mondoñedo, y Pedro de Lugo, precediendo el consentimiento de sus Cabildos, hicieron permuta de algunas heredades y villas para cortar las discordias que podrian originarse, estableciendo un pacto recíproco y confirmado con instrumento público. A la segunda pone el título casi en la misma forma con estas palabras: Alvito, Obispo de Mondoñedo, y Pedro de Lugo, habiendo tenido un largo pleyto sobre la posesion de algunas Iglesias se unieron finalmente por medio de escritura de concordia,

dia, por la que comutaron dichas Iglesias. Estos instrumentos, dice, se hallan en el tumbo viejo en los folios 123 y 126; pero debe advertirse, que la era está equivocada en algunos años, lo que se demuestra por la presidencia de los sucesores de Don Pedro. A éste sucedió, como diré luego, Maurello, y à Maurello sucedió Vistruario, el qual presidía en dicho año de 1062. Lo mismo se comprueba por Alvito, Obispo de Mondoñedo, el qual tuvo por sucesor à Suario II, que presidía en Mondoñedo desde el año 1058, como se verifica por el Cronicón Complutense, que le pone entre los que asistieron al Rey Don Fernando en la conquista de Coimbra, la qual sucedió en aquel año de 1058, como diré luego. Asi que la presidencia de Don Pedro no puede alargarse sino hasta fin del año 1057, ó principios del siguiente.

La mencion que acabo de hacer de Alvito Obispo de Mondoñedo, me pone en el empeño de ilustrar las memorias de este prelado tan desconocidas hasta aqui,

que segun el Mro. Florez, no le mencionan los Escritores, ni los documentos de su Iglesia. Nuestro autor, colocando su nombre en el Catálogo de la expresada Iglesia, publicado en el Tomo 18, dice: que sobre este prelado ocurren varias dificultades; pero todas ellas se vencen facilmente con las memorias que yo he hallado en las escrituras que he reconocido para formar los Catálogos que tengo escritos. Ya dexo referida una del Archivo Episcopal de Lugo, perteneciente al año de 1038, y las palabras con que la firmó Alvito, que fue Obispo de Dumio; otra del año de 1042, que es la donación hecha por el Obispo Don Pedro à su Iglesia de Lugo, la qual está tambien confirmada por Alvito con estas palabras: *Sub Dei auxilio Alvitus Dumionse Sedis Episcopus, conf.* En los Apéndices del Tom. 36 publiqué num. XXII el privilegio con que el Rey Don Fernando, y la Reyna Doña Sancha confirmaron en el año de 1047 todas las donaciones, que anteriormente se habian hecho à la Iglesia de Leon;

Catálogo de los Obispos. Pedro. 165

y este privilegio está tambien confirmado por Alvito, cuya firma, puesta en primer lugar, y precediendo à los Obispos Pedro de Astorga, y Miro de Palencia, dice así: *Sub Xpti. nomine Aloitus Dumiense Sedis Episcopus, conf.* A estas memorias deben añadirse las dos que dexo dichas del Archivo de Lugo; y de todos los instrumentos referidos se colegirá, que el nombre de Alvito debe ponerse en el Catálogo de Mondoñedo, à lo menos desde el año 1038, hasta cerca del 1057.

MAURELLO.

Desde el año de 1058, hasta el de 1060.

En el Catálogo, que el Doctor Pallares escribió de esta Iglesia, se dice, que en el Becerro Lucense hay memoria de Don Maurello, por la que constaba haber presidido antes del año de 1034. La presidencia de D. Pedro continuada desde el Reynado de D. Alonso V, hasta el año de 1056, en que reynaba D. Fernando I, no dá lugar para admitir este nombre hasta el año de 1057, desde

Tom. XL.

el qual he hallado algunas memorias de este Obispo. El Catálogo antiguo Lucense le pone por sucesor inmediato de D. Pedro, y dice, que vivió poco tiempo en la dignidad Episcopal. *Maurellus Episcopus paucis diebus vivens, benedictionem secura obtinuit potestate.*

La primera mencion que encuentro de este Obispo, se contiene en el Becerro de Celanova, fol. 168, en una escritura que habla del Monasterio de San Miguel, situado en el lugar que se decía Albarelllos. Refierese en ella, que un presbítero, cuyo nombre era Tegino, y Gutier Pepiz, con su muger Sancha, pactaron que el señorio del expresado Monasterio tocase à la persona que sobreviviese de las tres que pactaban; y que si alguna de ellas tuviese atrevimiento para injuriar à otra de las tres, quedase despojada de todo el derecho sobre el Monasterio, y pagase además de esto mil sueldos. Hecho este pacto sucedió, que Tegino se apoderó, no solo del Monasterio, quitandolo à Gutier Pepiz, sino tambien de una hija de éste cometiendo

L 3

un

166 *España Sagrada Trat. 76. Cap. 9.*

un adulterio. Gutier Pepiz se querelló de esta injuria al Rey D. Fernando, el qual mandó. que Tegino viniese à su presencia para que cumpliese lo que determinasen los Jueces en castigo de su pecado. Ordenóse, pues, que el Monasterio de San Miguel se resituyese à Gutier y à su muger Sancha, los quales hicieron despues donacion de él al Rey Don Fernando en escritura dada en 7 de Junio del año de 1058, y firmada por tres Obispos, que fueron Alvito de Leon, Cresconio de Iria, y Maurello de Lugo.

En el año de 1059 dió el Rey Don Fernando un gran privilegio en favor de Don Miro Obispo de Palencia, dandole esta Ciudad tan enteramente, que jamás, por mucho que creciese la poblacion, pudiese tener otro Señor, que el Obispo y Cabildo de Palencia. Ofrece tambien otras muchas Villas con sus términos, como se puede ver en la escritura que publicó Pulgar en su Tomo 2, dada en 26 de Diciembre de dicho año, y confirmada por Alvito Obispo de Leon, Gomesano de Castilla, y por el nuestro,

con estas palabras: *Maurelle Lucensis Episcopus, confirm.*

Presidio Maurello hasta el año de 1060 en que falleció, verificandose por todas las memorias que tenemos de su antecesor y sucesor, que gozó poco tiempo la dignidad Episcopal, como se dice en el catálogo antiguo.

V I S T R A R I O.

Desde el año de 1060. hasta el de 1086.

A Maurello sucedió inmediatamente el célebre Obispo Vistrario, cuya eleccion fue en el mismo año en que murió su antecesor, como se muestra por una escritura de venta otorgada entre Menendo Aldetriz, y Diego Abad del Monasterio de San Julian de Samos, la qual se halla autorizada con estas palabras: *Facta Carta venditionis V. Idus Octob. Era MXXCVIII. regnante Principe nostro Domino Fernando in Legionem, & Pontifice nostro Vistrario in Luco.* Hallase este instrumento en el Becerro del Archivo de Samos en el núm. 236 de las escrituras.

La eleccion de este prelado comunica buenas luces pa-

para conocer el tiempo fixo de algunos sucesos memorables en nuestra historia , que hasta ahora ha sido desconocido de todos los escritores. Del Concilio Compostelano, celebrado en el Reynado de Don Fernando I. han tratado muchos eruditos , pero con gran variedad acerca de su época , originada sin duda del descuido de los que copiaron sus Actas. Tres son las copias que publicó el Mro. Florez en los Apendices del Tom. 19 desde la pag. 396. La primera tiene este titulo: *Concilium Compostellanum sub Ferdinando I. Rege Legionis , & Gallicie circa annum 1056*. La segunda: *Alia ejusdem Concilii editio sub anno 1031 , ex Codice Escorialensi à Tamajo vulgato*. La tercera está sacada de un Ms. de la Santa Iglesia de Leon con algunas circunstancias, que se ignoraron hasta el tiempo en que la publicó nuestro Autor. Las dificultades que resultan de las diversas épocas que se notan en las expresadas copias , son tantas , que tratando de ellas nuestro erudito en el Tomo 18. pag. 113 , dice , que à vista de tales incertidum-

bres no se puede señalar el año , y que solo puede decirse , que fue despues del 1055 ; y siguiendo à Baronio , Don Antonio Agustin, Mariana , y Aguirre , le coloca en el 1056 , dexandole asi mientras no se descubriese cosa convincente. El erudito Don Vicente Noguera, en su nota 5. al cap. V. del lib. 9. de la historia de Mariana , trata del mismo asunto ; y proponiendo las dificultades que se hallan en conocer el verdadero tiempo en que se celebró el Concilio , insiste finalmente en lo mismo que Florez , diciendo , que no se puede señalar à punto fixo el año de su celebracion ; y que únicamente se podia asegurar, que se tuvo despues del año de 1055. Tenemos , pues , al presente , con la eleccion del Obispo de Lugo Vistrario, una nueva luz para saber el año en que se celebró el referido Concilio. Hemos visto , que Maurello su antecesor presidió hasta fin del año 1059 , conforme à las escrituras que dexo citadas ; y que en Octubre del año siguiente estaba ya nombrado el sucesor Vistrario. Este

168 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

subscribió las Actas del Concilio con estas palabras: *In Dei nomine electus Vistrarius Metropolitanus Lucensis Ecclesie Episcopus, confirmavit.* Así se lee en el exemplar del Concilio publicado por el Cardenal de Aguirre baxo el año de 1056. En el exemplar de Tamayo, que el mismo Cardenal imprimió baxo el año 1031, se lee la misma subscripcion, con la diferencia de que en lugar de *Vistrarius*, se escribió el yerro de *Vimarasius*. En este mismo exemplar se pone el año y día del Concilio en esta forma: *Data, & confirmata hæc lex die XIX. Kalend. Februar. Era MLXIX.* Expresase luego el Reynado de Don Fernando I. por el que se evidencia, que la X primera debe notarse con virgulilla, que la dé el valor de quarenta, porque no siendo así, debia reducirse la Era al año de 1031. en que no reynaba D. Fernando. Fue, pues, el año de la celebracion del Concilio el de 1061 en su principio, y esto se demuestra con la reciente eleccion de Vistrario para la Sede Lucence, hecha en los últimos meses del año an-

terior, como se ha manifestado.

En la pag. 403 del citado Tom. 19 publico el Mro. Florez el Concilio Compostelano, segun la copia que se conservaba en el Archivo de Leon, y le puso este titulo: *Idem Concilium juxta exemplar Ecclesie Legionensis nunc primum editum cum accessione inedita.* Creyó, pues, nuestro autor, que este documento era copia del mismo Concilio Compostelano, de que eran las copias que puso antes de la Legionense. Al Mro. Florez siguió el erudito Noguera en su nota V. al capítulo 5. del lib. 9. de la historia de Mariana, pero advirtiéndole la variedad que resultaba del cotejo del exemplar de Leon, con los dos que publicó el Cardenal de Aguirre. *Las Actas*, dice, publicadas por Florez contienen mas abundancia de mandatos, tienen un proemio distinto de las otras, y llevan la fecha de 23 de Octubre de la era 1101, y año XXV. del Reynado de Don Fernando. Tambien varian en las firmas de los Obispos, siendo la primera de Froylan Obispo de Oviedo, la segunda de Cres-

Catálogo de los Obispos. Vistrario. 169

conio de Iria, la tercera de Sisnando Obispo de Portugal, y faltan las de los Obispos de *Dumio y Lugo*. Yo estoy persuadido, à que estos eruditos no reflexionaron bien acerca de la diferencia que se halla entre las Añas de Leon, y las que se publicaron en la coleccion del Cardenal de Aguirre, la qual es tanta en los estatutos del Concilio, en la época de su celebracion, y en los Obispos que asistieron, que muestra claramente, que el exemplar conservado en Leon, es de un Concilio Compostelano celebrado despues del que publicaron Aguirre y Tamayo, sacado de los Codices de Toledo y del Escorial. En la carta que está al fin del exemplar de Leon dirigida al Obispo Don Ximeno, indican los PP. la freqüencia con que celebraban Concilios; porque habiendose escrito la carta en 23 de Octubre, dicen que volverian à celebrar Concilio 15 dias antes de la Quaresma siguiente. No es, pues, de extrañar, que habiendose celebrado el Concilio Compostelano que publicó el Cardenal de Aguirre en el año de 1061, como he colegido

de la nueva eleccion de Vistrario para la Iglesia de Lugo, se celebrase otro en la era de 1101, que es año de Christo de 1063, que es la época señalada en el exemplar Legionense. A este segundo Concilio Compostelano concurrieron los Obispos Froylan de Oviedo, Cresconio de Iria, Sisnando de Portugal, y aunque en el exemplar referido están borrados los nombres de los Obispos de Dumio y Lugo, no leyendose sino los titulos de sus Sedes, y la letra inicial y final del de Dumio, y la final sola del Lucense; consta con certeza, que se deben suplir los nombres *Suaris* y *Vistrarius*, que por gran multitud de privilegios se sabe presidian en Dumio y Lugo.

Por lo que toca al Obispo Don Ximeno, à quien los PP. del Concilio II. Compostelano dirigieron la carta rogandole, que emendase las Añas del Concilio, ò las añadiese lo que juzgase conveniente, y exórtandole tambien à que juntase Concilio con los otros hermanos suyos y Obispos, y que dos ò tres de ellos asistiesen al Con-

ci-

cilio que habian de celebrar en Lugo 15 dias antes de Quaresma; juzgó el Mro. Florez que aquel prelado era Ximeno III. de Burgos. El erudito Noguera advirtió muy bien, que esto no parecia cierto en el dictámen del mismo Florez, que en su Catálogo de Burgos puso presidiendo en esta Sede à Don Gomez desde el año 1042 hasta el de 1064. Contentóse el citado erudito con poner esta nota sin expresar la Sede de Don Ximeno, la qual fue ciertamente la Aucense, donde presidió Don Ximeno desde el año 1060 hasta el de 1078, que es otra prueba evidente de que el Concilio Compostelano, cuyas Actas existen en Leon, no se celebró antes del año 1060.

Ilustrase tambien con el conocimiento del año en que comenzó à presidir el Obispo Vistrario; la historia de la toma de Coimbra por el Rey Don Fernando. El Mro. Florez fue el que trabajó mas sobre este punto en el Tomo XIV. pag. 90, fixando este suceso en 24 de Julio del año de 1058, lo que sostiene igualmente en el Tomo 18 pag. 112, pero con

la condicion de si convenia lo que expuso en el lugar que he citado del Tom. XIV. Este dictámen es expresamente contra el Cronicon antiguo Complutense, publicado por el mismo Florez en el Tom. XXIII. pag. 316, donde se pone la memoria siguiente: *XIII. Klarum Februarij era MCII. Rex Ferdinandus cum conjuge ejus Sanctia Regina, Imperator fortissimus, simul cum suis Episcopis Cresconio Iricensi, Apostolice Sedis, Vestuario Lucensis Sedis, Sisnando Vicensis Sedis, Suario Minduniensis, seu Dumiensis Sedis; similiter Abbatibus, Petro de Arcestio Vimaricensi, cum suo preposito Arriano confratre, & De comatio Cellenove Arriano Abbate, & alii multorum filii bonorum hominum, obsedit Civitatem Colimbriam, & jacuit ipse Rex cum suo exercitu::: VI. menses: & capta fuit in manus illius Regis per honorificentiam pacis, & cum præsura famis.* Lo mismo se testifica quanto al año en el Cronicon Conimbricense publicado en el referido Tom. pagin. 329 donde se lee: *In era MCII. pressa fuit Ci-*
vi-

vitae Colimbria VIII. Kalendar Augusti die fra. VI. per manus Ferdinandi Regis. Convienen, pues, los Cronicones en poner la toma de Coimbra en el año de 1064, lo que siguieron los Escritores Portugueses impugnados por el Mro. Florez. Lo cierto es, que de ningun modo puede seguirse el dictamen de nuestro erudito en fixar dicho suceso en el año de 1058, por no tener entonces las luces necesarias para el acierto, como se manifiesta por una de las pruebas que propone de su opinion. Otra prueba, dice, se toma por decir el Cronicon Complutense, que el Obispo de Lugo Vestrario se halló con el Rey en el asedio: y éste no vivia en el año de 1064 que señalan los Portugueses: porque en la era 1100 año de 1062 presidia ya en Lugo Pedro, como consta por escritura del Archivo de aquella Iglesia, leg. 10. num. 478 de escrituras antiguas, y por el lib. del Becerro num. 78. Lo mismo convence el nombre del Obispo de Mondoñedo Suario que habia muerto en el año de 1062, como prueba la citada escritura, en que el Obis-

po de Lugo comutó algunas Iglesias con el de Mondoñedo, que era ya el sucesor de Suario Don Alvito: y así de ningun modo puede señalarse la toma de Coimbra en el año de 1064, y por tanto yerran los que expresan la era MCII, año de 1064.

En esta prueba hallo, que nuestro autor no habiendo reconocido las escrituras que podrian servir para formar el catálogo de las Iglesias de Lugo y de Dumio, se gobernó para fundar su opinion sobre el año de la conquista de Coimbra en principios poco sólidos. Para saber, pues, en que tiempo presidió el Obispo Vistrario en Lugo, acudió solo al Catálogo mal formado por el Doctor Pallares, donde se escribe, citando las mismas escrituras que Don Pedro sucesor de Vistrario era ya Obispo en la era de 1100 año de 1062, y que Alvito presidia en este mismo año en Dumio ò Mondoñedo. En lo qual vá muy errado el catálogo del autor citado, porque como hemos visto, el Don Pedro con quien se celebró la escritura de comutacion que se menciona,

solo presidió hasta los años de 1057, en cuyo tiempo le sucedió Maurello, al qual se siguió Vistrario, que presidió à lo menos hasta el año de 1086. De Alvito Obispo de Mondoñedo dexo tambien dicho, que su memoria duró hasta cerca del año de 1057, sucediendole por este tiempo Don Suario consagrado antes del año de 1060, por lo que precedió à Vistrario quando ambos asistieron al Concilio Compostelano en dicho año 1060, firmando Suario absolutamente con el título de Obispo Dumien-se, y Vistrario con la adición de *electo* para la Iglesia de Lugo, lo que como dexo probado, no se verificó hasta el año de 1060. Tenemos, pues, que la conquista de Coimbra no sucedió sino despues del año de 1060, y que parece mas probable lo que se testifica en los Cronicones citados, que la fixan en el año 1064 en que presidian ciertamente Vistrario en Lugo, y Suario en Mondoñedo.

Otra prevencion se me ofrece hacer en este lugar, relativa à una escritura que publicó en los Apendices del Tom. 38 num. XIII, y es de

Don Piñolo y su muger la Condesa Doña Aldonza, que pusieron baxo la autoridad y proteccion del Obispo de Oviedo Don Froylan el Monasterio de San Juan de Corias que habian fundado. El instrumento que se lee en el Archivo de Oviedo tiene la data de la era 1082 año de 1044, y está firmada por Vistrario Obispo de Lugo, y Suario de Mondoñedo. La presidencia de estos prelados no se verificó hasta muchos años despues como queda probado: por lo que es necesario afirmar, que el dicho instrumento se autorizó con el nombre de estos Obispos muchos años despues de su formacion, lo que sucedia muchas veces como se ha prevenido en varios lugares de la *España Sagrada*. Entre las primeras memorias que se hallan del Pontificado de Vistrario, es muy digna de referirse la que se lee en una escritura que se contiene en el Codice de Braga, intitulado *Liber Fidei*. En el año de 1062 en que se extendia todavia la jurisdiccion del Obispo de Lugo al territorio de la Metropoli Bracarense, reconoció Vistrario, (en

(en el instrumento citado se lee por equivocacion Vistorio) que algunas Villas que estaban cerca de Braga, se hallaban enagenadas de aquella Sede, y en poder de personas à quienes de ningun modo tocaba su dominio. Quejose el Obispo de Lugo en presencia del Rey Don Fernando del perjuicio que se hacia à su Iglesia, y deseando el Rey averiguar la justificacion de esta queja, nombró à Don Cresconio Obispo de Iria, y à Gutino Venegas, que gobernaba la tierra de Portugal para que se informasen de la verdad. Hecha la informacion, hallaron que las Villas que se nombran en la escritura fueron propias de la Catedral de Santa Maria de Braga, y que como tales pertenecieron à la posesion de sus Obispos. Mandó entonces el Rey, que Arias Diaz, que era Juez, y otros que tenían el mismo cargo, diesen su sentencia en aquel pleyto movido por el Obispo de Lugo, y lo que resolvieron, fue que los poseedores de las dichas Villas las doblasen, esto es, las restituyesen à la Iglesia de Braga, y además de esto la pa-

gasen lo que valian. Viendose los que habian tenido las Villas condenados con esta sentencia, ofrecieron restituir las Villas al Obispo Don Vistrario y à la Iglesia de Braga, rogando al mismo tiempo se les mirase con piedad. Hizose asi; y en la escritura de restitution se obligaron por sí y por sus parientes, à no pretender la posesion de las mismas Villas, baxo la pena de pagarlas en su precio doblado, y de dar al fisco Real dos libras de oro. Firmaron la escritura los condenados en este juicio, y Cresconio Obispo de Iria, con los Jueces y otros testigos. A la escritura se sigue la asignacion de los términos de aquellas Villas, y la confesion que hicieron los que las habian poseido contra todo derecho, de que sus progenitores habian sido de la familia de la Iglesia de Braga, y que habian ido à aquel país en compañía del Obispo Don Flaviano que en otro tiempo habia gobernado la Diocesis de Lugo.

Habiendo fallecido el Rey Don Fernando, dexando repartidos sus estados entre sus hijos Don Sancho, Don Alfonso-

174 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

fonso y Don García, tocó à este último la Provincia de Galicia, con todo lo conquistado en tierra de Portugal. En el principio de su reynado hizo, como era de costumbre, un solemne juramento que se halla en el tumbo antiguo de Lugo num. 79, por el qual prometió al Obispo Don Vistrario, y à los Condes Don Mido y Don Sancho conservarles todo su honor, y no turbarles la posesion de sus bienes, ni hacerles algun daño por respeto alguno. Fue hecho este juramento en 17 de Febrero del año de 1066, primero del reynado de Don García en Galicia y Portugal. En el año siguiente hizo este Príncipe una donacion en favor del Monasterio de San Antón de Toques, dándole la heredad y coto de Meire, y su jurisdiccion temporal, que, dice, tenia como heredero de sus progenitores el Rey Don Alonso, el Rey Don Bermudo su hijo, y sus padres los Reyes Don Fernando y Doña Sancha. Fue dada la escritura *VI. Feria. II. K. Martias era ICV.^a*, y la confirmó despues del Rey y de Gudesteo Obispo de Iria,

Vistrario Obispo de Lugo. A la firma de éste se sigue la de Suario Dumiense, de quien escribió el Mro. Florez en el Tom. 18. pag. 114, que se sabia que vivia aun en Septiembre de 1064, pero que se ignoraba lo que sobrevivió. Tenemos, pues, por este privilegio del Rey Don García, que Don Suario vivia aun en los últimos dias de Febrero del año de 1067.

Pasado algun tiempo, el Rey de Castilla Don Sancho sentido de que sus hermanos poseyesen, aunque por disposicion de su padre, los Reynos de Leon y de Galicia, acometió la grande empresa de apoderarse de ambos estados. Hallabase en este tiempo el Reyno de Galicia dividido en vandos, y por estar disgustados los Gallegos del gobierno de Don García, no halló éste fuerzas suficientes para resistir à su hermano Don Sancho, por lo que atreviendose à dar la batalla con el corto ejército que tenia, quedó hecho prisionero, y segun los Cronicones Compostelanos publicados en los Tom. 20 y 23 de la España Sagrada, fue desterrado par-
tien-

- Catálogo de los Obispos. Vistrario. 175

tiendose à Sevilla. Apoderado el Rey Don Sancho del Reyno de Galicia, entró en él con su hermana Doña Elvira, y de comun consentimiento procuraron restaurar las Iglesias de aquel Reyno que carecian de Obispos, y mostraron su devoción dotando à otras con algunas posesiones. Dos escrituras se hallan en el tumbo viejo de la Catedral de Lugo num. 138 y 139 relativas al expresado año de 1071, y son donaciones de la Infanta Doña Elvira, dignas de referirse por las memorias que contienen para la ilustracion de la historia de algunos Obispados. La

primera está hecha à honor de la Virgen Maria, y para sustento de los Monges y de todos los Ministros de la Iglesia de Lugo, de los quales dice. *Qui nunc ibi militant sub Pontifice Domino Vistrario.* Ofrecies, pues, una Iglesia dedicada à Santa Eulalia en la Villa de Fingoy, la qual poseía por concesion del excelentísimo Rey Don Fernando su padre, y de la gloriosa Reyna Doña Sancha su madre. Hace despues una devota oracion à la Virgen Maria, la qual merece copiarse por los insignes elogios con que está formada. Dice así:

*O tu glorifica luce coruscha; stirpis Davitica Regia
Prole sublimis: residens Virgo Maria super caligena
Etheris omnis: Tu cum Virginco Matris honore
Angelorum Dña. pectoris aulam sacris visceribus
Castam parasti. Natus inde Deus est corpore Chrisptus,
Quem cunctus venerans orbis adorat,
Cui nunc rite genus flectitur omne,
A quo nos petimus, te veniente abiectis tenebris,
Gaudia vitae.*

Menciona luego la Santa Iglesia de Orense, de la qual dice: *Que olim claruit in Sede Auricense, que de regina facta erat ancilla, & huius Ecclesie Lucensi subdi-*

ta, & modo consentiente Dominus frater meus Sanctius restaurata, secundum sacros Canones exempla nobis docent. Fue hecha esta escritura en 29 de Julio de dicho año

176 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

año 1071; y despues de la confirmacion de Doña Elvira se lee la de Vistrario, con estas palabras: *Ego Vestruarius idem Sanctae Lucensis Ecclesiae Episcopus hunc editum consentiens, & Episcoporum jura Canonica implens, & manu mea, confirmans.*

La segunda fue hecha en el mismo dia y año por la referida Infanta, en honor tambien de la Virgen Maria, à cuyo nombre estaba consagrada la Iglesia de Lugo. Ofrece en ella la dicha Iglesia de Santa Eulalia, y la de San Miguel de Villarmalo en territorio de Pallares, y algunas Villas, y otras posesiones, en la forma que las tuvo en otro tiempo la avuela de dicha Infanta Doña Elvira, despues de la muerte del Rey Don Bermudo su marido, y sus hijas Doña Sancha y Doña Teresa; y finalmente la Reyna Doña Sancha su madre. En esta escritura se hace tambien memoria de la restauracion de la Iglesia de Orense, hecha en este año por el Rey Don Sancho su hermano, y de la eleccion de Heredonio en Obispo de esta Sede, de la qual dice:

*Quia à diebus introitus Hismaclitarum haec Sedem Auriensem, & Bracharensem in regimen Episcoporum Lucensium subdita manserant, sicut Tudense sub Pontifice Iriensis, & S. Jacobi. Dice luego, que la Sede de Dumiño estuvo en poder de los Obispos de Britonia, y que ésta era la Sede de Mondoñedo; de donde se colige, que no es enteramente absurda la firma que Tamayo publicó con el Concilio Compostelano con estas palabras: *Auxilio Xpti. protectus Suarius, Britoniensis, & Dumiensis Sedis Episcopus, conf.* Vease el Tom. 18. pag. 113. Habla asimismo de las Sedes Episcopales de Coimbra, Viseo y Lamego, y de otras, sin expresar sus nombres; las quales dicen fueron conquistadas y pobladas por el Rey Don Fernando su padre, que quiso restablecer en estas Ciudades las Sillas Episcopales, de que antes gozaron; pero que muriendo antes de cumplir su deseo, su hijo Don Sancho, siguiendo los exemplos paternos, restauró las Iglesias que pudo. Entre estas nombra la de Braga, cuya Sede fue*

fue dada al Obispo Don Pedro; la de Lamego, donde se puso Obispo del mismo nombre. Menciona despues la Sede de Oca, diciendo: *Quando Simconem Castellæ Provinciæ in Aucense Sedis, & Monasterio Sanctæ Mariæ sub Oppido Burgorum.* Vease el privilegio de esta restauracion concedido por el Rey Don Sancho, y publicado en el Tom. 26. pag. 250.

En este Tom. pag. 23 trata el Mro. Florez de la Sede de Sasamon, y averigua si hay algun apoyo fidedigno de Obispo con este título. A las pruebas con que establece que efectivamente hubo Obispo de Sasamon, debe añadirse la mas expresa que nos comunica el documento Lucense, de que voy hablando, en el qual dice la Infanta Doña Elvira, que su hermano Don Sancho puso en esta Sede al Obispo Don Munio: *Et Monimum Episcopum Barduliensem in Sexamonensi Sedem.* Confirman esta escritura despues de la Infanta Doña Elvira los Obispos Ederonio, diciendo, que desde poco tiempo era Obispo de Orense, Diego Obispo de la Sede

Tom. XL.

llamada Iriense y Apostolica, Jorge primer Obispo de Tuy, despues de su restauracion, Pedro de Lamego, Pedro de Braga, y Vistrario con estas palabras: *Ego Vestrarius idem sanctæ Lucensis Ecclesiæ Episcopus hac commutatione parva pro magna consentiens manu propria.* Firma tambien la escritura el Rey Don Sancho con solos dos títulos, tomados de Castilla y de Galicia; de donde se colige, que en el año de 1071 no estaba aun apoderado de Leon, y que tomó antes à Galicia, siguiendose en el año siguiente la empresa en que tomó el Reyno de Leon. Vease la historia que tengo publicada de los Reyes de este título pagin. 278.

En el año de 1073 enriqueció Vistrario à su Iglesia, comprando todas las posesiones que un presbítero llamado Gundesindo habia heredado de sus progenitores, como se refiere en la escritura que el vendedor hizo en 21 de Febrero de dicho año, y dirigió à nuestro Obispo con estas palabras: *Ego Gundesindus presbiter ad vobis patri, & Pontifice nostri domno*

M Vis-

178 España Sagrada Trat. 76. Cap. 9.

Vistruarius Dei gratia Episcopus in Domino Deo aeternam salutem. Amen. El prelado pagó enteramente las heredades , y de su precio, dice Gundesindo lo siguiente : *Et accepit de vos in prætio coram testibus in centum solidos in boves & baccas , & pannos , & cibaria , & sal , & sicera in prætio adorado & de finido , quod mihi bene complacuit , & de prætio apud vos nihil remansit indebitum.*

Citanse luego algunos textos del Fuero-juzgo, y se exhiben à la letra las sentencias que alli se leen , y prueban la firmeza que perpetuamente debia tener la escritura. Las dos primeras firmas son del vendedor , y del Juez , y dicen asi : *Gundesindus presbyter ad vobis domno nostro Vistruarius Dei gratia Episcopus , in hac scriptura venditionis manu mea. Petrus Judex , sicut dicit lex , quod judex affirmaverit , stet firmiter.*

En el tumbó viejo de la Iglesia se halla al num. 115: una escritura de permuta, que Vistuario celebró con el Juez Pedro , que firmó la venta referida. Dice el Obispo , que antes de hagerla

consultó con los Obispos confinantes Gonzalo y Eredonio , el primero de Mondonedo , y el segundo de Orense , y se previno con el consentimiento de su Cabildo. El Juez Pedro poseía las Iglesias de San Vicente , y Santiago , que llamaban Santas Masas en la ribera del Miño debaxo de la Ciudad de Lugo ; y deseando el Obispo que estas fuesen propias de su Iglesia, concedió al expresado Juez algunas Villas que nombra en el instrumento; y cuya cesion dice, que la hizo libremente , y con el consejo de los Sacerdotes , sin apartarse de la costumbre legítima de la paz eclesiástica, de las decisiones de los Padres , ni de los testimonios de las leyes , y sin oponerse al uso del país , ni al estilo de la Ciudad de Lugo. Firmó la escritura el Obispo en esta forma : *Ego Vestruarius Lucensis Episcopus cum consilio Episcoporum , & omnium Clericorum manu mea istam commutationem conf.* Fue hecho este instrumento de permuta en primero de Junio, y la era está equivocada en el tumbó; porque éste pone la de 1105, año de 1067 , siendo asi que Ered-

Eredonio no entró à ocupar la Silla de Orense hasta el año de 1071, en que fue restaurada, como dexo dicho, y se puede ver en el catálogo de esta Iglesia, publicado por Florez en el Tom. 18. Asi que la escritura fue posterior al año que se expresa en el tumbo, y es creíble que el copiante puso los números ICV. por estos ICXV.

Experimentó la Iglesia de Lugo los males que resultaron de la division que Don Fernando I. hizo de sus estados en sus tres hijos Sancho, Alonso, y Garcia, porque valiendose ciertos Condes de la ocasion que se les presentaba con la mudanza de gobierno, se apoderaron de varias posesiones, que la expresada Catedral poseía por concesion del Rey D. Bermudo II, y confirmacion de su hijo D. Alonso V, hechas en favor de los Obispos Don Pelayo, y Don Pedro; los quales y sus sucesores las tuvieron pacíficamente hasta la muerte de Don Fernando I. Reynando ya D. Alonso VI en Leon, Galicia y Castilla, creyó D. Vistrario Obispo de Lugo, que debía no malograr la oportu-

nidad que tenia en tiempo de tan piadoso y justificado gobierno, para defender los derechos de su Iglesia. Presentó, pues, su querella contra la usurpacion de aquellos Condes que intentaban mantenerse en la posesion de las tierras que ocuparon despues de la muerte del Rey Don Fernando: *Quando surrexerunt, dice D. Vistrario, milites, & comites, & alii homines maligni super Ecclesias, & plebes Dei per multas tribulationes :: quoniam non erat veritas in terra.* Mandó el Rey, que se averiguase la verdad acerca del testamento concedido à la Iglesia de Lugo por su avuelo Don Alonso V, y se dió esta comision à Pedro Juez, *qui tenebat, dice, principatum inter Clericos in ipsa Sede.* Juntaronse, pues, los Condes, y algunos individuos de la Iglesia en el Condado y territorio de Pallares en el Templo de S. Juan de Campo, y habiendo jurado cinco Eclesiásticos, que el testamento alli presentado tuvo su debido valor en el reynado de Don Alonso V, que lo confirmó, dió su sentencia el piadoso y justo Príncipe D.

Alonso VI, de que se restituyesen al Obispo Vistrario y à su Iglesia los Condados y territorios que se expresan en la escritura que refiere este p'eyto. Los Condes Vela Ovekiz, y Rodrigo Ovekiz, confesaron, que los individuos de la Iglesia de Lugo habian jurado lo que era verdadero; y por tanto prometieron no apartarse jamás de lo que pedian con tan fundado derecho, ni contravenir à la sentencia del Rey Don Alonso. Llamase el instrumento que contiene lo referido *Privilegium* y *placitum annunciationis*, y fue dado en 28 de Febrero del año de 1078, y lo firmó Vistrario con estas palabras: *Ego Vestruarius Episcopus Lucensis, hoc annunciationis ad me factam ad Sedem Sanctæ Mariæ, conf.*

En el año de 1083 recibió este prelado la Villa, que se decia San Vicente de Cauléo, situada en tierra de Flamoso, que le concedieron Munio Pelaez, y Vela Fernandez y sus hermanas por una yegua, y dos bueyes que les dió el Obispo. Los Condes, cuyos nombres expresé en la escritura de 1078, hi-

cieron donacion de otra Villa que se llamaba Boniti, y estaba entre el rio Miño y el arroyo Latra, la que habian heredado de su padre Oveco Bermudez. Dirigen à la Virgen Maria la misma oracion que dexo copiada, mencionando otra donacion de la Infanta Doña Elvira, hecha en el año de 1071, y la firman con su hermana la Condesa Doña Oneca Ovequiz en 13. de Enero de 1084, y luego el Obispo de Lugo en esta forma: *Sub Christi nomine Vistrarius Lucensis Episcopus, quod recipiens fui, conf.* En el de 1086 firmó casi con las mismas palabras la donacion que le hizo la Infanta Doña Elvira de los Monasterios de Santa Eulalia, y San Antolin de Fingoy, en la parte que la dieron sus gloriosos padres los Reyes Don Fernando, y Doña Sancha.

El Agustiniiano Gerónimo Roman que dexó ms. una obra intitulada, *La Metrópoli de Braga*, que compuso despues de reconocer el Archivo de esta Iglesia; habla del edificio de la Catedral Bracarense, y atribuye esta obra à los Obispos Crescen-

cio

Catálogo de los Obispos. Vistrario. 181

cio de Iria, y Vistrario, llamándole Vistrano y Vistremiro de Lugo. Este templo material, dice, que hoy vemos, (esto es por los años de 1592) es el que los primeros Reyes de Portugal edificaron con mas devocion que grandeza. Los primeros que pusieron mano à esta obra, fueron los Obispos Vistrano, que tambien se dice Vistremiro de Lugo, y Crescencio de Iria ò Compostela, porque como procuraron por todas las vias posibles que se restituyese la Metropoli, tambien ayudaron à comenzar la obra, porque la pobreza del Obispo (de Braga) Don Pedro fue grande; y hasta hoy se habla que el Obispo de Lugo hizo à su costa parte del crucero que cae al lado de la epístola, por donde se vá à la sacristía con aquella nave que corre hasta la puerta del sol, y lo que alcanza à las escaleras del oro.

Presidió Vistrario por espacio de 26 años, y dexó opinion de gran prelado, y de celoso por la conservacion de los intereses de su Iglesia, y por la restauracion de las Sedes Episcopales que

Tom. XL.

carecian de Pastor por la irrupcion de los Arabes. Su memoria es muy freqüente en los privilegios de varios archivos que no he querido mencionar, por no ser demasiado prolixo en cosas que importan poco à la ilustracion de nuestra historia.

A M O R.

Desde el año de 1088 hasta el de 1096.

Dos memorias existen relativas al año de 1087 de D. Amor, Abad del Monasterio de Santa Marta en el Obispado de Astorga. La primera se halla en el Becerro de Samos, y contiene la concordia que Don Osmundo Obispo Astoricense hizo con Fromarico Abad Samonense en 27 de Enero de dicho año, con asistencia y confirmacion de Don Amor, y otros en la Iglesia de San Pedro de Villela. Vease el Tom. 16. pag. 191. La segunda está en el Becerro de Astorga, en la escritura del num. 73. que confirmó el Abad en 9. de Febrero. La particularidad del nombre Amor, y su mencion en el año de 1087,

M 3

pa-

parece suficiente para hacernos creible, que el Abad de Santa Marta es el mismo que el Obispo de Lugo así llamado, y de cuya presidencia tenemos memorias desde el año de 1088.

En el Tom. 16. citado, publicó el Mro. Florez el Apend. 21, que es una escritura de varios privilegios concedidos por Don Alonso V. à instancias del Obispo Osmundo, à los Canónigos de su Catedral de Astorga. Tiene este instrumento la data del mes de Abril del año de 1087, y está confirmado por Pedro Obispo de Lugo; lo que en caso de no haber yerro, nos obligaría à poner en el catálogo Lucense un prelado de este nombre entre Vistrario y Amor. Pero es tan constante, que el inmediato sucesor de Vistrario fue Amor, y que desde el Pedro que dexo puesto primero de este nombre, no hubo otro del mismo nombre hasta el fallecimiento de Amor, que es preciso confesar, que la copia de la referida escritura está errada, ò en el año, ò en el nombre del Obispo de Lugo.

El catálogo antiguo Lu-

cense que se escribió cerca del Pontificado de Amor, reconoce à éste por sucesor inmediato de Vistrario, después de cuya mencion, dice: *Amor Episcopus provide regens Episcopium omnes ecclesias illas rexit, & duxit ad concilium, & ordinavit, & consecravit.*

En el año primero de la presidencia de Amor, dió el piadoso Príncipe Don Alonso VI. un insigne privilegio para recompensa de los graves daños que la Iglesia de Lugo padeció poco antes de la eleccion de aquel prelado por la rebeldía del Conde D. Rodrigo, y otros próceres de Galicia. Estos, valiendose de la ausencia y ocupacion del Rey en la grande empresa de la conquista de Toledo, intentaron apoderarse de los estados de aquella provincia; y para esto entraron en la Ciudad de Lugo, desde donde como de la plaza mas fuerte de aquel país, pensaban hacer resistencia al Rey Don Alonso. Ganada à los Moros la Ciudad de Toledo, tuvo el glorioso Príncipe luego que salió de ella, aviso de la rebellion levantada en Galicia; y dirigiendose à Lugo
con

con ejército muy numeroso, puso sitio à la Ciudad despues de haberse encomendado con gran confianza à la intercesion de la Virgen Maria, en cuyo honor habian fundado sus progenitores aquella Iglesia. El Conde Don Rodrigo y demás rebeldes se hallaban tan fortificados dentro de la Ciudad, que no pudo el Rey tomarla de otro modo que derribando su muralla, y echando por el suelo una muy alta torre que la defendia. Entrando el Rey en Lugo sujetó à los rebeldes, y quitó à muchos la vida, siendo los demás desterrados de todo el Reyno de Galicia; pero en medio de tan feliz suceso, le causó grave pena el daño que en aquel cerco recibieron la Cathedral y otras Iglesias, siendo en gran parte destruidos sus edificios, y robadas las posesiones que tenian dentro de la Ciudad, y pereciendo desgraciadamente muchas de las personas que pertenecian à sus familias. Para satisfacer, pues, de algun modo tan graves perjuicios, concedio el religioso Príncipe un célebre privilegio, que para ilustracion de la historia de España

se publica en los Apendices de este Tomo, ofreciendo en él muchas Villas y Monasterios con todas sus heredades, nombrando algunos de sus antiguos poseedores; y de los Reyes que le precedieron, y à los Obispos de Lugo Don Pelayo y Don Pedro, y dirigiendo esta gran donacion al prelado actual con estas palabras: *Et vobis glorioso Pontifice Dominus Amor, & cunctis Canonicis ibi Deo, & sanctæ Mariæ servientibus, tam presentibus, quam futuris, ut habeatis & possideatis jure perpetuo, &c.* Fue dado este privilegio en 21 de Agosto del año de 1088, y firmado despues del Rey Don Alonso y de la Infanta Doña Elvira, por Don Gonzalo Obispo de Dumio, y por Don Amor, cuya subscripcion dice asi: *In Christi nomine Amor Episcopus Lucensis, qui suscipiens fuit manu mea, conf.*

En 18 de Junio del mismo año habia concedido D. Alonso otro insigne privilegio, en que dió à la Iglesia de Lugo muchas Villas, heredades y posesiones, cuyos nombres se expresan en el instrumento que se pone tam-

bien en los Apendices del Tom. presente. Dice el Rey, que todo lo que ofrece le pertenecia por la confiscacion que se hizo de los bienes del Conde Don Rodrigo Oveco, en castigo de la rebellion que dexo referida, y de la qual se habla en este privilegio, contando algunas circunstancias que se callan en el precedente. Llama primero Don Alonso VI. al Conde y à su madre Doña Elvira, rebeldes à Dios y à su persona, defraudadores de su Reyno, y traidores de su vida y cuerpo; y dice, que su linage era su enemigo mortal, y amante de la seduccion y mentira; y que por la traicion è invasion que cometieron contra él y su Reyno, fueron justamente privados de sus bienes. Cuenta luego el alzamiento del Conde D. Rodrigo, y dice, que era bien sabido no solo en Galicia, sino en las partes mas remotas de España, que aquel ingrato à quien él habia criado como à su propio hijo, enriqueciendole de honra y de hacienda, se hizo con el auxilio de su madre y de otros, rebelde y traidor de su vida y Reyno, entrando furtiva-

mente en Lugo, y matando à Ordoño soldado del Rey y Merino de la tierra, y apoderandose tambien de los castillos y de parte de Galicia. Dirigióse D. Alonso à aquella provincia con su ejército para sujetar à los rebeldes, y habiendo conseguido la victoria, puso en prisiones al Conde, y à sus secuaces los desterró à la Ciudad de Zaragoza. Sosegado aquel país, hizo el Rey una expedicion contra los Sarracenos; y viendo el Conde y sus compañeros que el ejército Real se hallaba muy distante de Galicia, resolvió salir de Zaragoza y encaminarse hácia aquella provincia con el ánimo de apoderarse de ella. Así lo hizo; mas parece que en esta ocasion no pudo tomar sino el castillo de San Esteban de Ortiguera, porque llegando à noticia del Rey esta segunda conjuracion, desistió de la expedicion contra los Sarracenos, y se partió ligeramente à Galicia para contener el ímpetu de sus enemigos, lo que logró con facilidad, dexando toda la provincia libre de los traidores y asegurada à su corona. Referidos estos sucesos, alega

ga algunos lugares tomados del viejo y nuevo testamento, otro de las decretales, y otro finalmente del lib. *Juzgo*; y con estas autoridades prueba la gravedad del delito del Conde y sus secuaces, y la pena con que debía ser castigado; y arreglándose à tan santas leyes, confisca las posesiones que se expresan en esta escritura, y dice, que ofrece à Dios y à la Virgen Maria lo que quitó à los sacrilegos, y dá à los justos lo que tenían los injustos y malvados.

En el mismo año de 1088 fue depuesto de la Sede Iriense su Obispo Don Diego en el Concilio que se celebró en Husillos. Por esta deposicion se nombró à Amor Obispo de Lugo Vicario de aquella Sede, y como tal consagró la Iglesia del Monasterio de San Isidro de Callobre en territorio de Pruzos, cerca del rio Lambe. Consta así de la escritura de fundacion y dotacion que hizo en favor del expresado Monasterio el siervo de Dios Sertario, la qual está confirmada por nuestro Obispo, y por Gonzalo de Mondofedo. Todo lo qual, y la union del referido Mo-

nasterio al de Santa Maria de Monfero hecha por el Conde Don Fernando Gonzalez, se lee en el fol. 10. del rumbo de Monfero, y cax. de Callobre.

Parece que el Conde D. Rodrigo Ovequíz, de cuyas rebeliones he hablado, hizo verdadera penitencia de sus delitos, por una escritura de donacion que él mismo concedió à la santa Iglesia de Lugo, para satisfaccion de los perjuicios que se la originaron de sus alzamientos. Ofrece en ella juntamente con su madre, la Condesa Doña Elvira Suarez, à la Sagrada Virgen Maria, *in cujus nomine*, dice, *sancta nitet Ecclesia in Civitate Lucensi territorio Gallicie*, à su Sede, y al actual Obispo Amor y sus Canónigos todas las heredades, Villas y posesiones que habia en el coto de Santa Maria de Lugo, así Monasteriales como laicales, y otras muchas que nombra para recompensa de los daños que hizo quando entró furtivamente en aquella Ciudad, è invadió las Iglesias de dentro y fuera, y llevado de una persuasion diabolica, se mantuvo muchos dias rebelde con-

tra Dios y Santa Maria, y contra el Rey Don Alonso. Expone luego su arrepentimiento, y pide el perdon de sus culpas à Dios, à la Virgen Maria, y al Obispo como à Vicario del Señor. Hizóse esta escritura en 17 de Junio del año de 1089, y la firmaron el Conde y la Condesa su madre, y despues el Rey con estas palabras: *Ego Adephonsus nutu Dei Rex magnificus hunc testamentum laudo & confirmo*: El Obispo Don Amor: *In Christi nomine Amor Lucensis Episcopus, qui suscipiens fui, manu propria, conf.* Y el de Dumio: *Gundisalvus Dumicensis Episcopus præsens fui similiter, conf.*

En 24 de Julio del mismo año, repitió el Rey Don Alonso las mas sencillas expresiones de su gratitud, à las mercedes que recibió de Dios en las muchas victorias que alcanzó de sus enemigos, y en especial del Conde D. Rodrigo, que para su propia ruina y confusion se le rebeló con otros compañeros de igual perversidad, apoderandose de la Ciudad de Lugo y de otras fortalezas de Galicia. Movido tambien de los

daños, que obligado de la necesidad de extinguir la dicha rebelion habia hecho à la Iglesia de Lugo dentro y fuera de la Ciudad, reitera la donacion de la mitad de los Monasterios de Santa Eulalia y de San Antonino de Fingoy, de que habia dado la otra mitad su hermana Doña Elvira. Además de esto, concede al Obispo todos los bienes y derechos que él y los Reyes sus progenitores gozaron dentro de los muros de la Ciudad de Lugo, de tal manera, que ninguno de los Reyes que le sucediesen, pudiese alegar algun dominio en lo respectivo à las cosas que estaban dentro de los muros, quedandoles solo la fidelidad que los vecinos debian como vasallos à su Rey. *Omnia integra, dice, & intemerata ad jus Ecclesie & Episcopi Domini Amoris, qui nunc præest, vel successorum suorum, qui post eum præesse meruerint, perenniter permanent salva sola fidelitate nostra.* Manda tambien, que ninguno de la generacion de los que se levantaron contra él, pueda poseer casa ò suelo dentro de los muros de la Ciudad. Y para que ésta se po-

poblase mejor, ordenó que las personas de la familia Real que fuesen à vivir en ella, no reconociesen otro señor ò patrono que al Obispo de Lugo, ò al que hiciese sus veces, como estaba ya mandado en los monumentos antiguos de sus predecesores. Lo mismo ordena de otras qualesquier personas, baxo la pena de que tomando para sí otro señor que el Obispo, pierdan las heredades que tuviesen por donacion ò por qualquier otro contrato. Firmó este privilegio el Rey D. Alonso, y despues lo confirmaron Amor Obispo de Lugo, y Gonzalo de Mondoñedo, Pedro Conde de Castilla, Martin Cónsul de Leon, Fernando Cónsul de Asturias, y Pedro Juez de Lugo, &c.

El Conde Don Sancho entró por este tiempo en el coto de la Sede Lucense que se llamaba Retorta, haciendo algunos daños en esta posesion de la Iglesia, aunque *per insipientiam* dice la escritura que refiere este caso. Tratóse del hecho del Conde en una gran junta, y haciendole ver por instrumentos legítimos que aquel tér-

mino era de la Iglesia, y que por su delito incurria en la sentencia y excomunion canonica; fue tanto su dolor, que fue descalzo à la Catedral, y arrodillandose en el altar de la Virgen Maria pidió perdon de su culpa, y prometió no cometer jamás aquel atentado. Firmó esta escritura el Conde, añadiendo luego la confesion de su delito, y la humildad con que pidió al Obispo Don Amor le perdonase; y finalmente, el juramento que hizo de no perjudicar à las heredades de la Iglesia, sino antes defender sus propios derechos. Dióse esta escritura en 1 de Marzo del año de 1092, y se halla en el Tomo 8. de pergaminos.

En 3 de Marzo del mismo año hizo donacion Froylan Bermudez con sus hijos è hijas, cuyos nombres expresa, de la Villa llamada Bauzas à la ribera del rio Flamoso, cuyo dominio y el de todos sus términos, posesiones y personas, dice la escritura, perteneceria en adelante à la Virgen Maria, y al Obispo Amor que presidia en su Sede. Es notable el principio de este instrumento,

to , no usado en otros que he visto. *Agnoscat , dice, omne seculum venisse vite premium. Post jugum asperi hostis apparuit redemptio. Omne vite bonum ex parte Spiritus Sancti. Vite vero perversum ex parte Zabulon.* Autorizase la donacion con el Reynado del Emperador Don Alonso en la Ciudad de Toledo que habia conquistado , y con la presidencia de Don Gonzalo en Dumio , el qual y Don Amor Obispo de Lugo confirman luego la escritura. Hallase tambien memoria de este prelado relativa al mismo año , en escritura del tumbo viejo de Carracedo dada en 15 de Agosto, la qual contiene una donacion hecha por el presbítero Janardici al Monasterio de Ferreyra, cerca del rio asi llamado en tierra de Pallares.

Doña Sancha hija del Conde Don Vela, firmó en 6 de Diciembre de 1094 una escritura que dirigió à Don Amor con estas palabras: *Venerabili domino meo , domino Amori Lucensis Sedis Episcopo.* Ofrece en ella al Obispo y su Iglesia su propia persona , y hace contrato de tener en usufruto las heredades

de su marido Don Suario, con quien antes habia hecho testamento en favor de la Sede Lucense, para sustentar su vida como una viuda que debia vivir de los bienes de la Iglesia. Promete servir con fidelidad à la Catedral , y ratifica el juramento y oferta que hizo con su marido de mandar à la Iglesia toda su hacienda y familia ; y finalmente , declara su voluntad de que su cadaver sea enterado en el cementerio de la Catedral de Lugo, aun en el caso de morir en tierra muy distante. Confirmaron esta escritura despues de Doña Sancha los Obispos Gonzalo de Dumio, Pedro de Orense, y Amor de Lugo. Al mismo dia y año pertenece el testamento del Conde Don Suario marido de la expresada Doña Sancha, el qual juntamente con su muger dá à la Iglesia de Lugo un gran numero de heredades y Villas *in pretio sepulturæ*, siguiendo el exemplo de Abraham y otros Patriarcas. Quiere que la mitad de las posesiones que manda, pertenezca al Obispo , y la otra mitad à los Canónigos, con la condicion, de que nunca se ena-

ge-

genen de la Iglesia ni aun en favor de sus parientes, lo que manda con tanto rigor que dice: *Et si præsul prædictæ Sedis spontanea voluntate reliquerit ipsas hereditates, & propinquis meis dederit, in amenitate paradisi se non videat.* Hizose este testamento: *Regnante Adephonso Rege in Toletola, & Conite Reymondo in Gallecia. Præsulatum in Lucense urbe tenente Amore Episcopo.* Siguen las confirmaciones de los tres Obispos que se nombran en la escritura de Doña Sancha, y la del nuestro dice así: *Amor Episcopus Lucensis Sedis, qui hoc testamentum suscepit, conf.*

En la *Monarquía Lusitana* lib. 8. cap. 7 se publicó una donación, copiada del libro que contiene las que se hicieron à la Sede de Coimbra, y hecha por el Conde de Galicia Don Ramon, estando en esta Ciudad con su muger Doña Urraca. Ofrece à la Iglesia de Coimbra el Monasterio llamado de Uaciza. el qual fue del dominio de aquella Catedral, hasta que se anexó al Colegio de Ermitaños Agustinos de aquella

Ciudad. Hizose esta donación en 13 de Noviembre del año de 1094, y está firmada por Dalmacio Obispo de Santiago, y por Amor, que lo era de Lugo. Brandaon dice, que puso los nombres de los prelados y señores que firmaron la escritura, en la misma forma que están en el original; pero lo cierto es, que en lugar de *Amor Lucensis Episcopus*, se lee en la copia *Amor Lucensis Episcopus.*

De la presidencia de D. Amor en el año de 1095 tengo presentes dos memorias. La primera se halla en una escritura de permuta entre Os mundo Obispo de Astorga, y el Monasterio de Samos, hecha en 13 de Agosto, autorizada con el reynado de Don Alonso en Toledo y España, y del Condado de su yerno Don Ramon en Galicia y Santarén, y confirmada por Pedro Obispo de Leon, y Amor de Lugo.

La segunda está en un privilegio, que se cita del Becerro de la Santa Iglesia de Santiago let. B. fol. 28. y es del Conde Don Ramon, y de su muger Doña Urraca, dado en 24 de Septiembre de

de 1095, y confirmado por nuestro Obispo.

En este año de 1095, dice la historia Compostelana, pasó Dalmacio Obispo de Santiago, con otros Comprovinciales à Francia à la provincia de Alvernia, á cuya capital Clermont convocó el Papa Urbano II. Concilio, que se tuvo en 18 de Noviembre. Parece que uno de los Comprovinciales fue el Obispo de Lugo D. Amor, como indican las memorias que el célebre Agustiniano Roman escribió en su obra ms. de la Metrópoli de Braga. Tratando éste en el cap. 1. del lib. 2. de como se dió orden para restaurarse la Ciudad de Braga, y de los inconvenientes que para esto hubo, dice, que Don Pedro Obispo primero Bracarense, despues de la destrucion de esta Ciudad, nunca se intituló si no Obispo, porque vivia aun el Metropolitano Vistrario Obispo de Lugo, y no convenia intitularse dos prelados de una Iglesia con un mismo titulo. Dicho esto, escribe lo siguiente: *Murió el de Lugo, y sucedióle uno llamado Amor, que ninguno tuvo à la Iglesia de Braga,*

como se irá diciendo. Llegando al cap. 5. donde escribe de la restitucion que se hizo à la Iglesia de Braga de los bienes que estaban enagenados, dice así: Muerto Vistrario, Metropolitano y Obispo de Lugo, que habia procurado mucho la restitucion de la Metrópoli de Braga, sucedióle Amor, el qual estuvo tan aspero, que no solo no quiso tener por su Metropolitana la Iglesia de Braga, mas pretendia, que le habia de ser sujeta, y que él habia de visitar la Iglesia Bracarense; y como vió que se le hacia resistencia, fue à la Corte Romana estando en Auvernia en Francia Urbano II, siendo Don Pedro Obispo de Braga, é informóle como las Iglesias de Braga y Orense, que habian sido subordinadas à la de Lugo, se querian hacer exentas, &c.

Vivió muy poco tiempo D. Amor despues de los sucesos referidos, lo que infiere de una escritura que se contiene en el tumbo de Samos num. 145. Por los años de 1090 se movió un pleito entre Don Pedro Abad de dicho Monasterio, y Do-

ña Adosinda Díaz, y Pedro Froylaz, sobre la pertenencia de la Villa de Veyga de Oman. Siguiendose esta causa, quiso el Obispo D. Amor cortarla, y componer las partes; y para este fin fue al Monasterio de Samos, y trató con el Abad y Monges mas graves, que la dicha Villa se diese à Doña Adosinda, con la condicion de que esta señora cultivaria las heredades, y reconoceria el dominio de los Monges de Samos, à los quales deberia restituir aquella posesion quando así lo quisiesen. Llegó el año de 1096. hasta el que Doña Adosinda tuvo la Villa pacíficamente; pero falleciendo entonces, como parece, el Obispo D. Amor, por cuyo respeto se habia hecho aquella gracia, el Abad y demás Monges pidieron la Villa à Doña Adosinda. Negóse esta señora à la restitution; por lo que el Abad determinó ir à Burgos donde se hallaba el Rey D. Alonso, à querellarse de la injuria que se hacia à su Monasterio. En esta Ciudad se juntó el Rey con los Obispos, y Señores de su Corte, y leyendose la escritura de

pertenencia, que presentó el Abad, fueron todos de parecer, que la causa se decidiese en Lugo poniendo las partes litigantes las fianzas que se determinaron. Nombraronse los Jueces, entre los quales no se expresa el Obispo de Lugo, sino solo Don Gonzalo, que lo era de Mondoñedo, y tambien D. Odario Ordoñez, Merino en aquella Ciudad, y en Montenegro. Por la declaracion que los testigos hicieron con juramento, se averiguó, que el derecho del Monasterio à la referida Villa, era legítimo; y como por este tiempo fuese el Rey Don Alonso à Santiago, se le presentó el Abad con el testimonio de lo que resultó del juicio, que de su orden se habia hecho en Lugo. Mandó entonces el Rey à su yerno el Conde D. Ramon, que gobernaba à Galicia, que se cobrasen las fianzas de Doña Adosinda, que era de cien sueldos; por los quales pagó esta señora un caballo con su silla y freno, y quarenta sueldos. Confirmóse tambien el privilegio presentado por el Abad de Samos, y dice la
es-

escritura, que esto fue en la fiesta de la Natividad de la Virgen María; esto es, ocho días después de las Kalendas de Septiembre, en la Ciudad de Lugo; y que el juicio que se hizo en Burgos fue en 8 de Julio. De todo lo qual se dió en favor del Monasterio de Samos la escritura referida, que se firmó en 10. de Septiembre del año de 1096, que corresponde à la era que en ella se anota de 1134.

D. PEDRO II.

*Después del año de 1095.
hasta el de 1113.*

El catálogo antiguo Lucense se acaba en el sucesor de D. Amor, después de cuya memoria dice: *Post hunc Petrus successit.*

En la historia Compostelana lib. 1. cap. 4. se refiere, que compadeciéndose el Conde Don Ramon de los trabajos que afligian à la Iglesia de Santiago, y se pueden ver en la hist. cit. llamó à los Obispos Pedro de Lugo, Gonzalo de Mondoñedo, Anderico de Tuy, y Pedro de Orense, y algunos

ancianos y ministros de aquella Iglesia à fin de que eligiesen persona idónea para el gobierno y administración de la Diócesis, lo que hicieron pidiendo para estos cargos la persona de D. Diego Gelmirez, Canónigo de aquella Iglesia, y Cancelario del Conde. Esto fue en el año de 1093, por lo que parece que debemos decir en vista de un testimonio tan expreso y coetáneo, que en la Iglesia Lucense presidia entonces un Obispo con el nombre de Pedro, y no D. Amor, cuya presidencia dexo establecida con la autoridad de varios privilegios, hasta fines del año de 1095. El Mro. Flores, refiriendo este suceso en el Tom. 19. pag. 209. num. 3, dice, que los Obispos llamados por el Conde D. Ramon, fueron los de Leon, Mondoñedo, Tuy, y Orense; de donde se colige, que nuestro erudito leyó en el exemplar de la historia Compostelana, que tuvo presente, *Petro Legionensi*, y no *Petro Lucensi*, como dice el impreso, ò à lo menos que emendó el texto, sabiendo que en el año de 1093 el Obispo de Lugo no se llamaba Pedro

dro, sino Amor, y que el Legionense tenia aquel nombre, como consta del catálogo de esta Iglesia. Yo nunca adoptaré ni la leccion, ni la emienda de *Pedro Legionensi*, porque tengo por increíble, que el Conde D. Ramon, que gobernaba à Galicia, llamase à aquella junta al Obispo de la Corte de Leon, y me parece mas verisimil, que los escritores ó los copiantes de la hist. Compostelana se equivocaron poniendo el nombre de Pedro, que presidia en Lugo en los últimos años del siglo XI. con el de Amor, cuya presidencia en el año de 1093, es inegable hallandose confirmada con tantos y tan autenticos privilegios.

En el Archivo del Monasterio de San Julian de Samos existe una escritura, que contiene la donacion que Pedro Garcia hizo al Abad Froylan y sus Monges de la mitad de la Iglesia de Santa Maria de Sonniti, situada junto al rio Sambelo, con todas las posesiones que la pertenecian, y se expresan en el instrumento, el qual fue dado en 18 de Abril del año de 1098, y se auto-

Tom. XL.

rizó con la expresion del reynado de D. Alonso, del qual dice: *Regnum priscum Toletum tenens*, y del Pontificado de D. Pedro en Lugo.

En 22 de Abril de 1099 se dió una escritura, que se lee en el tumbo viejo de Lugo, y comienza así: *Ego Geloira Suariz Comitissa vobis patri & pontifice domino Pétro Lucensi, & omnibus successoribus vestris in eadem Sede venientibus, &c.* El Obispo dió à esta señora algunas heredades *in prestamo & in atondo*, y ella ofreció cuidarlas *sicut bonus agricola*, y servir à la Iglesia de Lugo con gran fidelidad, y restituirlas quando así lo quisiese el Obispo y Cabildo, cuyo era el Señorío propio de aquellas haciendas.

En el Tom. 22. pag. 71, refiere el Mro. Florez la donacion que la Infanta Doña Urraca, hija de Don Alonso VI. hizo à su fiel criado Ero Armentariz en el año 1102 de la Iglesia de Santa Maria de Lama, en el valle de Armenia, junto al rio Neyra, la qual está confirmada por Don Pedro Obispo de Lugo. En 6 de Octubre del mismo año confir-

N mó

mó el Conde Don Ramon con su muger Doña Urraca todos los privilegios concedidos en los tiempos anteriores à la Iglesia de Lugo. En el principio de la escritura, dicen los referidos Señores, que la hacen à la Virgen Maria, *non novissimo Petro secundo præsuli*, que ademas de lo que dixe en Don Pedro I, es argumento que convence la infundada multiplicacion, que algunos ponen de Obispos Lucenses de este nombre, diciendo, que el presente fue el VII.

Cerca de este tiempo falleció en Lugo el Juez de la Ciudad, que se llamaba Pedro, el qual en sus últimos dias ordenó y dispuso de todo lo que tenia, arreglándose en todas sus disposiciones à lo que pedia la verdad y justicia, y haciendo que todo se escribiese por mano de un maestro, que se decia Sivaredo. En los mismos dias acudieron à su casa muchas personas pidiendo las restituyese las escrituras y heredades que las habia quitado injustamente, y con violencia. El enfermo, obligado de la justicia con que se le pedía lo mal habido, ordenó

que el Obispo de Lugo D. Pedro reconociese todas las escrituras y posesiones que tenia de sesenta años hasta el dia de esta disposicion, y diese à sus legítimos dueños lo que hallase retenido contra todo derecho. El Obispo obligó à los hijos del Juez al cumplimiento de lo que su padre habia dispuesto; y entregandole ellos todas las escrituras que pudieron juntar, se leyeron éstas en presencia de muchos, y despues de quemar las que se encontraron fingidas, se restituyeron las demás con las heredades que expresaban, à sus verdaderos señores, prometiendo los hijos del Juez, que nunca harian algun fraude en este asunto. Hizose la escritura de este reconocimiento en 17 de Marzo del año de 1104, y la firma el Obispo con estas palabras: *Petrus Lucensis Episcopus, qui suscipiens fui, conf.*

En 24 de Marzo de 1105. Ero Citi Ansemondiz, deseando el premio de la vida eterna, y creyendo la resurreccion de la carne por la autoridad de los testimonios que cita de las santas Escrituras, ofreció à la Virgen Maria,

Catálogo de los Obispos. D. Pedro. 195

& ejus Ecclesie Lucensi, seu sanctissimo Pontifici Petro secundo, la Villa de Mandriz, y otras heredades que se nombran en su testamento, confirmado por el Obispo en esta forma: *Petrus Dei gratia Lucensium Episcopus, conf.* En 9 de Abril de 1106 se tuvo en la Ciudad de Lugo una gran junta, à que concurren el Conde de Galicia Don Ramon, el Obispo Don Pedro, y muchos Gobernadores y Caballeros de aquella Provincia, los quales formaron un decreto que juzgaron conveniente para honor de la Virgen Maria Patrona de la Ciudad, y para comun utilidad de toda Galicia. Atendiendo, pues, à la libertad con que debian ir à los mercados que se celebraban en Lugo todos los que quisiesen negociar, mandaron que por ningun motivo se les pudiese tomar prenda, asi en la ida à la Ciudad, como en el regreso à sus casas, baxo la pena de cien sueldos que se deberian pagar al señor del territorio donde se cometiese lo prohibido, y de pagar doble al dueño la cosa ó alhaja que se le tomase ó quitase. Estableciöse tambien

igual decreto contra los que hiciesen aquel delito dentro de los términos de Lugo, fuesen vecinos de la Ciudad ó de otro pueblo. La razon sobre que los Señores referidos fundaron su decreto, es la siguiente: *Quoniam injustum est, ut hi, qui pro omnium utilitate laborant, pro alienis injuriis multentur, & qui de negotio vivunt, negotiandi viam non inveniant.*

La grande y célebre Condesa y Gobernadora de Galicia Doña Urraca dió testimonio de su ardiente amor à la sagrada Virgen Maria, cuya Imagen se veneraba en la Iglesia de Lugo, haciendo una donacion que se halla copiada en el tumbo antiguo de su Archivo con algunas clausulas notables. Llamase la Infanta hija de Don Alonso Emperador de Toledo, y Emperatriz de Galicia; y dice, que ofrece los bienes que expresa à la Madre gloriosísima de Jesu Christo, *cujus reliquiarum decus in Lucensi mirabiliter veneratur Civitate, magna celebratione divinitatis ibidem divinitus inspirata.* Hace la oblacion por el alma de su marido, y por la suya con estas palabras:

196 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

Pro anima viri mei gloriosissimi ducis domini Raimundi, qui paucis diebus mecum vixit; scilicet ante me istius seculi fragilitatem reliquit, & pro me, quam similis casus spectat. El qual testimonio es el mas oportuno para conocer en qué tiempo falleció el Conde Don Ramon, sobre lo que se ha escrito hasta ahora con mucha variedad. El Mro. Florez trató este punto en el Tom. 1. de las Reynas Cat. pag. 236, y creyó que vivia el Conde en 17 de Abril del año de 1107, fundandose en una escritura que cita Sandoval, à la que se opone este mismo Autor, poniendo luego el obito en 26 de Marzo. Es constante, que la muerte del Conde no puede atrasarse al de 1107, en vista de que la escritura de la dotacion de la Iglesia de Salamanca que se dió en 26 de Diciembre de este año supone ya su fallecimiento, por donde coligió el Mro. Florez, que si el Conde vivia en 17 de Abril del mismo, como testifica la escritura citada por Sandoval, la muerte fue entre dicho día, y el 26 de Diciembre del año referido. Mas esto ultimo no

puede sostenerse por el testimonio de una escritura tan autorizada, como la que refiero al presente del Archivo de Lugo, la qual le supone ya difunto en el día de la data que es *XII. Kal. Februarii*, y se reduce al 21 de Enero.

Llegado el año de 1109 falleció Don Alonso VI, faltando con la vida de este gran Príncipe las incomparables felicidades que en su largo Reynado alegraron à todas las Provincias de España. Proclamada Doña Urraca por sucesora de su buen padre en la Ciudad de Toledo, se casó despues con Don Alonso Rey de Aragon, no por su gusto, sino por condescender con los Señores principales, cuyo consejo debia seguir conforme à las ultimas disposiciones de su padre. Durante este matrimonio, D. Alonso no correspondió con la gratitud y benevolencia que debia à su esposa, antes bien la trató muy mal, exercitando en ella su dura y cruel condicion. Desde que comenzó à manejarse el negocio de la separacion, se ocupó el mismo Príncipe en hacer guerra y muchos daños en

en el Reyno, de cuyo asunto traté largamente en la historia de Leon, y en las memorias de la Reyna Doña Urraca. Entretanto atendió esta Señora à la felicidad pública; y una de las cosas que se hicieron por solicitud suya, fue la de coronar à su hijo, y la de conservar su vida, asegurandole de los que le perseguian. Algunos de éstos se hallaban en la Ciudad de Lugo, como refiere la historia Compostelana en el lib. 1. cap. 67, por lo que intentando la Reyna llevar à Leon à su tierno hijo para poner en sus manos todo el Reyno, juzgaron los Señores principales que convenia no salir de Galicia, sin dexar una Ciudad la mas fuerte y poderosa, baxo la obediencia del nuevo Monarca. Dirigiendose, pues, hácia Leon; se llegaron primero con el ejército à las cercanías de Lugo; y enviando sus legados à los Lucenses, éstos reconocieron inmediatamente por su Rey y Señor al hijo de Doña Urraca, adhiriendose à su partido aun los que hasta entonces habian seguido à los Aragoneses.

En el año de 1112 en
Tom. XL.

que se continuaba la guerra contra Don Alonso de Aragon, hizo la piadosa Reyna Doña Urraca una donacion à la santa Iglesia de Lugo por una devotissima cedula, que referí con otras en la hist. de los Reyes de Leon que publiqué en el año de 1792, en prueba de la gran necesidad con que tomó algunas alhajas de las Iglesias, y de la presteza y liberalidad con que las recompensaba; sin embargo de que el uso que hacia de ella, era en beneficio de las mismas Iglesias y de todo el Reyno. Dice primeramente en este devotissimo instrumento, que hace la oblation en honor de la gloriosa Virgen Maria, *cujus sacre reliquie, & venerandum nomen Lucensem incolunt urbem, ubi à Deo crebra miracula mirabiliter, atque innumera assidue fiunt.* Ofrece luego todos los bienes que por Real sucesion tenia dentro de los términos de la Ciudad, expresando los lugares de Cauleo, Varcena y Pinarío con las familias de su dominio, para que éstas contribuyan à la Iglesia de Lugo, *quidquid Palatino Imperio ex more reddere cogeantur.* Ofre-

198 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

cidos estos bienes, pone una humilde y devota oracion que debo reproducir en este lugar. O Señora y Reyna Maria, madre de Jesu-Christo, te ruego aceptes esta oblacion aunque pequeña, y presentes mis suspiros, lágrimas y gemidos à la magestad de Dios, para que por medio de tu piadosa intercesion consiga yo la pacifica posesion del Reyno de mi padre, y tú seas mi escudo y mi amparo en este siglo, y en el día del juicio tremendo. Hecha esta oracion, dice que tomaba cien marcos de plata de la que servia à la Iglesia, para pagar à sus soldados, y en recompensa hace donacion de la Villa de Gonteriz, &c. Siguen las firmas y confirmaciones de la Reyna, del Obispo de Lugo Don Pedro, y de otros Eclesiásticos y caballeros. En el Tom. 10 de pergaminos tiene esta escritura la era 1165, y si esta es la mas verdadera, pertenece à la presidencia del prelado siguiente.

En el tiempo siguiente al de la referida donacion, se aumentaron las rapiñas, muertes, vexaciones y otras calamidades, las quales no

solo oprimian al pueblo, sino tambien à las Iglesias, siendo la de Lugo una de las que mas padecian, segun la fama publica de los que entonces hablaban de la turbacion del Reyno. Por una parte tenia esta Iglesia un enemigo tan poderoso como el Conde D. Rodrigo, mencionado en el cap. 97 de la hist. Compostelana, que dice de ella: *Maxime Comitum R. dominio subjugata opprimebatur*. Por otra parte favorecian poco las circunstancias que concurrían en el Obispo Don Pedro, para defender à su Iglesia de tantos insultos. Porque empleandose enteramente en la contemplacion y en el deseo de la eterna bienaventuranza, no suspiraba por otra cosa que por verse libre de los cuidados del ministerio pastoral. Por esta razon, y principalmente por la falta de salud con que se hallaba, no podia vindicar el honor y la libertad de su Iglesia, ni acudir à las necesidades de sus ovejas en tiempos tan calamitosos, ni aplicarse al despacho de los muchos y graves negocios que se ofrecian.

Para establecer la publica tranquilidad en la grande turba-

bacion que afligia à todo el Reyno, y para remediár las opresiones y calamidades que padecian las Iglesias, determinó el Arzobispo de Toledo y Legado de Roma Don Bernardo juntar un Concilio, para el que convocó à los Obispos y otros prelados de España. Celebróse éste en Palencia en 25 de Octubre del año de 1113, como consta del exemplar de la historia Compostelana publicado por el Mro. Florez, cuya autoridad y pureza en esta parte se puede apoyar con excelentes pruebas, que desvanescan la opinion de Berganza que lo puso en el año de 1118. Entre otras cosas que se trataron en el Concilio, fue la grande inquietud y violencia que afligia à la Iglesia de Lugo, y la manera con que podria defenderse de sus poderosos y tiranos enemigos, como lo deseaba y pedia todo el Cabildo y el Obispo Don Pedro, de cuyas instancias y renuncia habla asi la citada historia: *Ipse quoque præfatus summæ religionis vir, ut jam tanto labore desisteret, aliusque, qui, quod nullo modo implere poterat, & ut Ecclesiam protegeret, &*

pastoris officium teneret, in Episcopum eligeretur, summo opere precibus impetrare laboravit. Admitida la renuncia, eligieron de comun acuerdo los Lucenses para Obispo de su Iglesia à otro Don Pedro, que era Capellan de la Reyna Doña Urraca, presentando con la eleccion sus humildes súplicas, pidiendo se les concediese este consuelo de que tanto necesitaban en aquellas circunstancias.

Remitido este nombramiento y memorial al Arzobispo Don Bernardo, escribió este Legado à los Obispos de Compostela, Mondoñedo, Tuy y Orense, dándoles comision para que con gran diligencia averiguasen, si la eleccion hecha por el Cabildo y pueblo de Lugo era legítima y canónica, y para que en el caso de serlo, fuese el nuevamente electo consagrado por los expresados Obispos, ò enviado al referido Arzobispo para que él le consagrarse. En estas letras excluyó el Legado Romano al Arzobispo de Braga Don Mauricio del acto de la consagracion, por estar suspenso del oficio Episcopal, mientras persistia en su ino-

obediencia à la Iglesia de Roma. Los Obispos comisionados hallaron que la eleccion fue hecha con arreglo à los sagrados Cánones, por lo que determinaron consagrar al electo conforme à la disposicion del Arzobispo Don Bernardo. Señalóse para esta funcion el dia 25 de Abril del año siguiente 1114, y fue el principal consagrante el Obispo de Compostela D. Diego Gelmirez, à quien asistieron los Obispos de Orense y Mondoñedo. Asi concluyó su Pontificado el venerable Obispo Don Pedro II, cuyo nombré se verá en escritura del año de 1124 en compañía del sucesor, distinguiendose ambos con la nota de II. y III.

En el Tom. 3. de las Miscel. de Baluzio pag. 480, se publicó un Breve del Romano Pontífice Pasqual II. dirigido al Arzobispo de Toledo Don Bernardo, haciéndole presentes algunas quejas que tenia contra él Don Mauricio Arzobispo de Braga. Una de ellas se refiere con estos términos: *Item in Lucensi Ecclesia ad ejus Metropolitim pertinente Episcopo prae-ter judicium ejuslo superordi-*

nari alium proposuisti. Si esto fuera así, no podríamos dudar de la falsedad con que la historia Compostelana refiere la renuncia del Obispo Don Pedro, y los motivos que ocurrieron para la eleccion de otro prelado. Pero à la verdad, no merece crédito lo que se dice en el Breve, en virtud solo de la representacion de Don Mauricio, cuyos desafueros son bien notorios en la historia Eclesiástica.

En la clausula exhibida del Breve de Pasqual II, se supone que la Iglesia de Lugo pertenecia ya en este tiempo à la Metropoli de Braga; y porque me he propuesto concluir el tratado presente con las memorias del prelado, en cuya presidencia se verificó el término de la extendida jurisdiccion de la Iglesia Lucense respecto de las de Braga y Orense que duró hasta ahora: copiaré aqui lo que el famoso Agustiniانو Roman escribió sobre este asunto, despues de reconocer los documentos del Archivo de Braga. Hemos visto, que aunque Don Vistrario Obispo de Lugo favoreció à la restauracion de la Me-

Metropoli Bracarense, el sucesor Don Amor se opuso à ella, representando que así esta Iglesia como la de Orense habian sido subordinadas à la de Lugo. El Papa Urbano II. le mando que desistiese de aquella pretension, porque las dos referidas Ciudades fueron en otro tiempo Episcopales; y si la Iglesia de Lugo tuvo jurisdiccion en aquellos territorios, esto solo fue efecto de la dominacion de los Moros, de que ya estaban enteramente libres. No quiso Don Amor obedecer, dice el citado Roman, y estuvo rebelde y murió en su porfia, por lo que el mismo Urbano mandó al sucesor Don Pedro, que no tratase en lo de las Iglesias de Braga y Orense. Sucedió à Urbano Pasqual II. que dió el pallio à Don Giraldo, y mandó que se dexasen los Obispos de Lugo de aquella pretension; y porque no hubiese mas demandas en la Corte

Romana, cometiése à los Obispos D. Pedro de Leon, y D. Pedro de Oviedo. Todavía hubo porfias; mas el Papa Calixto II. continuó esto con mas veras, porque señaló à Lugo sus pueblós con mucha distincion, y al cabo mandó à dicho Don Pedro que tubiese por su Metropolitano al de Braga.... Los Obispos de Lugo se quedaron con la antigua Iglesia de San Pedro de Maximinos, y porfiaron à visitarla muchos años despues que habia Arzobispo en Braga. Mas D. Juan que por sobrenombre se decia el Ovejero, resistió bravamente à esto; y llevandose la causa à Roma delante del Papa Alexandro III, él proveyó que los Obispos de Tuy y Puerto concertasen este pleyto como mejor les pareciese, y desde ahora quedó todo lo espiritual que habia poseído la Iglesia de Lugo libre para el Arzobispado de Braga.

MEMORIAS DEL INSIGNE
Monasterio de San Julian, y Santa
Basilisa de Samos

En la Diócesis de Lugo, à siete leguas de esta Capital, se halla un territorio llamado antiguamente Lousata, por donde pasa el rio Sarria, que naciendo en el monte Eribio ò Serio, corre de oriente à poniente, y mezclandose con el Neyra entra en el Miño, mas abaxo de la expresada Ciudad de Lugo. En el referido territorio hay un sitio entre grandes montañas en un profundo valle muy apartado de la vista y bullicio de los hombres; y por tanto muy oportuno para el retiro de los que despreciando la felicidad, que estiman los que aman el mundo, desean solo levantar los ojos al cielo, suspirando por los bienes eternos. Este sitio se dixo antiguamente Samanos, hoy Samos, vocablo, que segun el erudito Sarmiento, tiene su origen de la lengua Gótica ò Sueva, y significa un lugar en que viven algunos en forma de comunidad. En

este sentido se halla, como escribí en el Tom. 35, en el glosario gótico de Francisco Junio, que tratando de la raíz *saman*, dice, que significa la union de una cosa con otra, y los Anglo Saxones, cuyo idioma fue dialecto del gótico, usan del vocablo *samanon* para denotar muchas cosas juntas ò congregadas en una. En este territorio y sitio está fundado el célebre Monasterio de Monges Benedictinos, que del mismo lugar se llamó *Samanense*, y al presente se dice de Samos. Este Monasterio es ornamento muy singular del Obispado Lucense, y una de las antigüedades mas insignes y sagradas que se hallan en el Reyno de Galicia; pero su historia se mantiene hasta ahora desconocida en gran parte, y obscurecida con varias opiniones, que han seguido los que la escribieron; de los quales fueron los primeros el famoso Agustino Gerónimo Roman, y el

Memorias del Monasterio de Samos. 203

el docto Cronista Ambrosio de Morales. Por esta razon, deseando yo ilustrar quanto es posible à mis flacas fuerzas, las memorias antiguas de tan ilustre casa, he puesto todo mi conato en descubrir y reconocer quanto puede ser conducente à su honor y gloria.

Antigüedad del Monasterio.

Llegando el Mro. Yepes en su Cronica general al año de Christo de 759 à escribir de la fundacion del insigne Monasterio de Samos, se lisonjea de que dos escritores extraños y tan famosos como lo fueron los ya citados Gerónimo Roman, y Ambrosio de Morales, hubiesen escrito la historia de esta santa casa, la qual dice es muy grave y cierta por fundarse en privilegios Reales, y Bulas de Sumos Pontífices, que los dichos Autores vieron primero que él en su archivo, vendimiando quanto se hallaba en sus documentos, y no dexandole, segun su expresion, sino algunos racimos, aunque dignos de presentarse à la mesa de qualquiera que fuere de buen

gusto en la historia. Para mayor lustre, pues, y esplendor del Monasterio de Samos, pone primeramente à la letra el testimonio de Gerónimo Roman, que leyó en la historia Eclesiástica que escribió este gran varon, y se conservaba en aquel tiempo en el Convento de N. P. San Agustin de Salamanca. En este lugar trata Roman de la antigüedad del Monasterio, cuya fundacion atribuye à un Abad llamado *Argerico*, el qual dice huyó de Toledo por los malos tratamientos que los Moros hacian à los Monges, y se retiró à las Asturias con una hermana, cuyo nombre era *Sarra*, en tiempo de D. Alonso el Católico, que no solo aseguró con sus victorias todo el país de Asturias, sino que conquistó gran parte de Galicia. Ambrosio de Morales conviene con Gerónimo Roman en poner los principios del Monasterio de Samos, y en tener por fundador al expresado Abad Argerico; de lo qual dice, habia privilegio original, que él no pudo ver por hallarse en el tiempo de su viage à Galicia fuera del

del Monasterio ; y por saltar en el tumbo la primera hoja en que se habia copiado.

El Mro. Yepes siguió con puntualidad el dictámen de los referidos Autores, contentandose con declarar de qué Monasterio fue Abad Argerico, exponiendo, que lo fue del que en Toledo se llamó Agaliense, con lo que creyó se ilustraba tanto la historia de Samos, que llamó à esta noticia *racimo de tanto peso, y tan vistoso, que con su grandeza podia hartar, alegrar, y satisfacer à los Lectores*. De los Escritores extrangeros no podíamos esperar mejores noticias que las que les comunicaron los nuestros, afirmando éstos, que lo que escribían de la fundacion del Monasterio, era conforme à los privilegios que reconocieron en su Archivo. Por esta razon el célebre Mabillon al año 759 menciona el insigne Monasterio de San Julian de Samos, refiriendo brevemente su fundacion por el Rey Don Fruela, conforme à lo que habia leído en nuestros Escritores, y poniendo por primer Abad y fundador à

Argerico, retirado de Toledo por huir de las vexaciones con que los infieles molestaban à los Monges.

Si los referidos escritores hubiesen leído los privilegios que citan, con mayor diligencia, habrian podido colegir que el Monasterio de Samos fue fundado en tiempos muy anteriores al Reynado de D. Fruela, y que así este Príncipe como el Abad Argerico, merecen mas el nombre de restauradores, que de primeros fundadores de esta insigne casa. Basta decir aquí, lo que el Rey Don Ordoño refiere de la fundacion del Monasterio en su célebre privilegio concedido en el año de 922, y publicado en el Tom. 14. de la España Sagrada pag. 367. Dice en él, que sus deseos eran de sacar el Monasterio del estado de Parroquia en que se hallaba en su tiempo, y establecer la vida monástica en la forma que se habia observado en aquel lugar en los tiempos mas remotos. Para prueba de la antigüedad del Monasterio en aquel sitio, hace presentes cinco versos que se leían en una lápida existente en el Monasterio al tiempo que

Memorias del Monasterio de Samos. 205

él reynaba, escritos sin duda mucho antes de la irrupcion de los Moros. Puestos los versos concluye de este modo: *Per hæc quod novimus, quia cænobialem claruit ibi decus.* Habla despues de otro estado posterior del Monasterio comenzando con estas palabras: *Modo vero cognoscimus*; y aqui cuenta la venida del Abad Argerico con su hermana Sarra en riempo de Don Fruela, que les concedió el sitio de Samos para edificar, ò restaurar un Monasterio que fuese capáz de muchos individuos que viviesen en él, segun la Regla de los santos Padres. Este testimonio era suficiente por sí solo para dar à los que leyeron el privilegio, conocimiento de que la primera fundacion del Monasterio de Samos fue muy anterior al Reynado de Don Fruela.

Quando el lugar exhibido no bastara para comprobar la remota antigüedad de la ilustre casa de Samos, no podria ésta dudarse à vista de otro célebre testimonio descubierto en el año de 1753, y desconocido enteramente por los citados escritores. Este

consiste en una inscripcion en letra romana, que se puede ver en las memorias, que publico en el Tomo presente, del Obispo de Lugo *Ermefredo*, que presidió en el medio del siglo VII. Consta de ocho versos, en los quales testifica este prelado, que él reparó y aumentó la observancia monacal del Monasterio de Samos. De donde se colige, que su fundacion precedió à la presidencia de *Ermefredo*, cuya restauracion nos hace creible, que el mismo Monasterio es uno de aquellos que menciona San Valerio en la parte occidental y ultima de nuestra España, diciendo, que *à paucis electis & perfectis viris in desertis locis rara ope domini constructa sunt Monasteria, ex quibus multas animas Redemptor expiatis fece peccaminum suscepit in regna cælestia.*

Nombres falsamente atribuidos al Monasterio de Samos.

La primera memoria que el Cronicon de Albelda refiere del Rey Don Alonso el Casto, es, que algunos hombres

206 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

bres llenos de ambicion, despojaron à este glorioso Príncipe de su Reyno, y le encerraron en el Monasterio de Abellania. Acerca de esta memoria escribió Ambrosio de Morales en el lib. 13. cap. 31, que el Monasterio de Abellania es el mismo que el de Samos; porque aquella tierra, dice, se llama así por los naturales. No se sabe de donde tomó Ambrosio de Morales esta noticia, y se puede asegurar, que no tiene fundamento por faltar memoria que pueda servir de apoyo, à lo que supone del expresado nombre atribuido al territorio de Samos. En ninguno de los privilegios que se conservan en el Monasterio, y en los demás archivos de la Diócesis de Lugo se lee el nombre de Abellania, y el territorio en que está situada esta insigne casa, se llama solo *Lousata* y de *Surria*, y el sitio determinado del Monasterio ha tenido perpetuamente el nombre de *Samanos*, ò contrahido este vocablo *Samos*. Así, que ni en el tiempo en que se escribió el Cronicón de Albelda, que fue en el siglo IX. año de 883, ni en

los tiempos que sucedieron hasta los nuestros, se ha llamado aquel territorio Abellania; por lo que el Monasterio de Samos debe tenerse por distinto del mencionado en el Cronicón Albeldense.

El Mro. Yepes que no adoptó el nombre de Abellania como propio del territorio de Samos, fue de parecer, que quando el Abad Argerico vino à este país y fundó el Monasterio, le llamó San Julian Agaliense, como se llamaba el célebre Monasterio de Toledo, de donde huyó por la persecucion de los Moros, siguiendo en esto la costumbre ordinaria de los que ausentandose de sus tierras hacen asiento en otras muy distantes, y edificando en ellas ò poblando algunos lugares ò colonias, tienen su gusto en darles los mismos nombres de sus propias patrias. El testimonio único con que el referido Autor intentó hacer verisimil su pensamiento, es del Arzobispo D. Rodrigo, que en el lib. 4. cap. 8. de *Reb. Hispan.* dice hablando de D. Alonso el Casto: *Anno autem regni sui XI. à suis per*

Memorias del Monasterio de Samos. 207

per tyrannidem Regno expul-
sus in Abeliensi Monasterio
se recipit. Llama, dice Ye-
 pes, el Arzobispo D. Rodri-
 go *Abeliense* al Monasterio
 de Samos, aunque en el tiem-
 po de su fundacion se dixo
 Agaliense, porque el vulgo
 habia corrompido ya el vo-
 cable. Añade, que despues
 del Arzobispo no se ha con-
 servado el nombre de Aga-
 liense ni el de Abeliense;
 porque habiendose fundado
 el Monasterio en tierra que
 desde los mas remotos tiem-
 pos se dixo Samanos, pudo
 mas el nombre natural que
 el extrangero comunicado
 por Argerico, y corrompi-
 do por el vulgo. Este pare-
 cer no tuvo otro origen que
 el demasiado afeto del cita-
 do Benedictino à honrar su
 Monasterio de Samos, cre-
 yendo que se ennoblecía mu-
 cho, si le hacia hijo del in-
 signe Monasterio Agaliense
 de Toledo. Otros escritores
 habiendo leído el testimonio
 del Arzobispo, creyeron que
 el Monasterio Abeliense es-
 tuvo fundado en Abilés pue-
 blo de Asturias, y de este
 parecer fueron Buter, Car-
 vallo y Butello, citado por
 el Cl. Mabillon en el lib. 23.

de sus Anales Benediáctinos
 al año de 759. Yo traté de
 este asunto en el Tomo 37.
 pag. 138, declarando que no
 hay fundamento alguno pa-
 ra creer que el Monasterio
 llamado Agaliense en el Ar-
 zobispo Don Rodrigo estaba
 situado en Abilés; porque la
 única memoria antigua en
 que se nombra, es la del Cro-
 nicon de Albelda, donde
 se dice de Abelanía nombre
 muy diverso del de Abilés;
 y habiendo el Arzobispo to-
 mado literalmente esta noti-
 cia del citado Cronicon, de-
 be tenerse por cierto, que
 en su escrito está corrom-
 pido el vocablo leyendose
Abeliense en lugar de *Abel-*
laniense.

Para desvanecer entera-
 mente la ocasion que tuvie-
 ron los referidos Autores pa-
 ra atribuir à Samos los nom-
 bres de que se trata, debo
 prevenir la equivocacion con
 que han escrito, que el Rey
 Don Alonso el Casto estuvo
 tres veces en el Monasterio
 de Samos, la primera siendo
 niño, la segunda baxo el Rey-
 nado de Mauregato, y la ter-
 cera, quando los tyranos le
 expelieron del Reyno. Se ha
 de saber, pues, que en aque-
 llas

llas tres ocasiones estuvo D. Alonso en tres diversas partes. Siendo niño se mantuvo largo tiempo en el Monasterio de Samos, y en otro lugarcillo llamado *Subrego* à la ribera del Laura, lo que consta del privilegio de Don Ordoño II. publicado en el Tomo 14. que dice así: *Postea vero proavus meus jam supradictus Dominus Adefonsus adhuc in pueritia remoravit ibidem in Sammanos, & in alium locellum, quod dicunt subregum in ripa Laure cum fratres multo tempore in tempore persecutionis ejus.* En el reynado de Mauregito, no queriendo tener guerra con este tyrano por no exponer à grandes peligros el Reyno Christiano, se retiró Don Alonso à la Provincia de Alava, donde vivían los parientes de su madre, lo que consta del testimonio del Obispo Don Sebastian de que escribí en el Tom. 32. pag. 345. n. 16. En el año 11. de su Reynado fue Don Alonso recluso violenta y tiranicamente en el Monasterio de Belania, segun el citado Cronicon de Albeldi; y no habiendo jamás convenido este nombre

al Monasterio de Samos, es preciso decir, que en una sola ocasion se detuvo Don Alonso el Casto en esta casa para asegurarse de sus enemigos. Vease tambien lo que para ilustracion de este asunto escribí en el Tomo 37. pag. 138.

De la falsedad con que se ha creído que el Monasterio de Samos fue fundado por el Abad Argerico, y que éste le puso el nombre del Monasterio de Toledo llamandole San Julian Agaliense, se ha originado otra falsa opinion con que se ha pretendido que el Santo titular de este Monasterio es San Julian Averno, cuyas reliquias dice Sandoval, se guardan en la Ciudad de Limoges de Francia, no lexos de Leon; de lo que el citado Escritor ofrece escribir largamente, quando llegase à tratar del Monasterio de Samos. Con tanta confianza siguió este Benedictino su parecer en el libro de las fundaciones de los Monasterios de su Orden, que llegó à decir que se habian confundido las que se hicieron en España en honra de San Julian, teniendolas por consagradas al Mártir del

mis-

mismo nombre que padeció en Antioquia. Parece que el mismo Autor retrató esta opinion en su obra de los cinco Obispos pagina 139, donde reconoció que todas las escrituras antiguas eran de donaciones hechas à los Santos Mártires Julian y Basilisa. El Mro. Yepes debia haber confesado lo mismo, por haber registrado los privilegios del Archivo de Samos, en que jamás se hace memoria del nombre de S. Julian, que atribuye al Monasterio Agaliense de Toledo. Contra esta opinion se ofrecen tan graves reparos, que bastan para que en adelante se desprecie por los que tratan la historia de este Monasterio. El primero es, que se ignora que el Abad Argerico huyese del Monasterio Agaliense de Toledo à las partes de Galicia, constando solo lo que dice Don Ordoño II, esto es, que *Argerigus Abba, & soror ejus nomine Sarra venerunt de finibus Spania*. El segundo es, que el Monasterio Agaliense de Toledo no estuvo dedicado à San Julian, sino à los Santos Mártires Cesme y Damián, como queda probado

Tom. XL.

por el Mro. Florez en su Tomo 5. de la España Sagrada, tratando de San Ildefonso. El tercero es, que todos los monumentos antiguos contienen oblaciones hechas à los SS. Mártires Julian y Basilisa, de quienes hace memoria el Martyrologio Romano en el día 9. de Enero. Y à la verdad, los Monges antiguos anduvieron muy fundados en dedicar su Monasterio à estos Santos Mártires, constando de sus Actas que San Julian fue padre de una santa Congregacion que se componia de casi 100. Monjes; y que Santa Basilisa gobernó exércitos de vírgenes, y mugeres apartadas del siglo, y consagradas enteramente al servicio de Dios.

Diversos estados del Monasterio de Samos.

Fundado el Monasterio de Samos poco despues de la entrada de los Suevos en Galicia, los quales le dieron el nombre de Samanos, que como he dicho, significa en el idioma Suevo lugar donde se vive en forma de comunidad; se mantuvo así en

O su

su edificio, como en la observancia monástica hasta el tiempo en que presidió en Lugo el Obispo llamado Ermesfredo. Sin embargo, aunque no dexó de observarse la regla monástica en sus principales partes en los tiempos anteriores al referido prelado, halló éste que no faltaban algunas relaxaciones, à que debía como prelado poner el remedio necesario. Hizo-lo así, y para memoria perpetua de la restauracion, dexó gravado en columnas de piedra el estado en que él halló al Monasterio, el qual perfeccionó confirmando sus buenas costumbres, aumentando la observancia monástica; y finalmente, restituyendo los buenos usos que por la inconstancia de los tiempos habian faltado enteramente.

Parece que el Monasterio no necesitó de otra restauracion hasta la vehida de los Sarracenos, durando lo hecho por el Obispo Ermesfredo cerca del año de 650 hasta el de 716, en que los Moros destruyeron el territorio de Lugo. En esta entrada de los Moros huyeron los Monges, haciendo lo mismo que

otras gentes del país, como lo refiere el Obispo Odoario en su testamento; verificandose en ellos lo que este prelado dice de sí, y de los demás vecinos de Lugo: *Et fecerunt nos exules à patria nostra*. Esta destruccion del Monasterio de Samos y la huyda de sus Monges, se collige de lo que despues sucedió en tiempo del Rey Don Fruela, que reynó desde el año de 757 hasta el de 767. Don Alonso el primero habia conseguido de los Moros las célebres victorias que referí en el Tom. 37 pag. 91, conquistando en primer lugar las tierras de Galicia proximas à las montañas de Asturias, y luego las grandes Ciudades de Lugo y Tuy, echando de sus términos à los Moros, y dexandolos tan escarmentados y tan separados de Galicia, que todo aquel país quedó en buena disposicion para ser restaurado; beneficio que despues de la Ciudad de Lugo consiguió el Monasterio de Samos. Esta segunda restauracion se debió à un Abad llamado Argerico, que huyendo del comercio de los Sarracenos, y sabiendo las conquistas hechas por
Don

Memorias del Monasterio de Samos. 211

Don Alonso el Católico, se acogió à Galicia donde ya reynaba Don Fruela. Este Príncipe concedió à Argerico, y à su hermana Sarra el lugar donde estaba el Monasterio de Samos, al qual ellos edificaron ò renovaron, de manera, que fuese capáz de una crecida comunidad, *Et construerunt*, dice el privilegio de Don Ordoño, *Monasterium, & fecerunt cœnobium multorum secundum normam SS. PP.*

Además del lugar del Monasterio, les concedió Don Fruela muchas Villas en el Bierzo, en Valdeorres, en Quiroga, y en otras partes que se expresan en la escritura de Don Ordoño II; y de todas estas posesiones hicieron testamento el Abad Argerico y su hermana Sarra, nombrando à cada uno de los Monges, y diciendo en la escritura la Villa de que tomaba posesion, para que de este modo tuviese mayor firmeza la disposicion de sus bienes.

El célebre Mabillon trata de la inteligencia que corresponde à la expresion *secundum normam SS. PP.*, y no se atreve à decidir, si por

estas palabras se significa la regla de San Benito, ò la colleccion de las reglas antiguas, que juntamente con la de San Benito servia de gobierno en algunos Monasterios de España. Lo cierto es, que en ninguno de los privilegios que se dieron en los tiempos inmediatos à la irrupcion de los Arabes, ò à la fundacion y reedificacion del Monasterio de Samos, se expresa la regla de San Benito, ni la de otro Padre determinado, sino solo la regla de los Padres en general. Menardo, en su obra intitulada, Concordia de las reglas, trata de los Autores de ellas; y despues de haber hecho mencion de la de San Macario, habla de la que se decia: *Regla de los Padres*; de la qual asegura, haber visto algunos exemplares en los códices antiguos de las Bibliotecas Floriacense, y Corbeyense. Parece, pues, que llamandose en las escrituras del Monasterio de Samos la regla, que en él se observaba, *Regla de los antiguos Padres*, seria esta la misma que la mencionada con este nombre por el citado Escritor.

Por un privilegio que

el Rey Don Alonso el Casto concedió à los Monges de Samos en el año de 811, se sabe, que habiendo fallecido el Rey D. Fruela, comenzaron à inquietar à los Monges varias personas del Estado laical, no siendo la persecucion continua, sino *per intervalla temporum*. Parece que por los años 785 se mantenía el Monasterio pacíficamente en la observancia, y posesion de sus bienes. Esto se colige de una escritura dada por un presbítero llamado Adilani, que movido de la vida exemplar, y del buen gobierno de los Monges, fundó un Monasterio dedicado à San Esteban, y San Pablo, sujetandolo à la jurisdiccion del de Samos; para que de este modo se conservase con mayor firmeza su autoridad y observancia. Por la misma razon, deseando que la vida religiosa se estableciese en su nuevo Monasterio con la posible perfeccion: sacó del de Samos algunos Monges, cuyos nombres eran Dagaredo, Vigilio, Leovigildo, Avolino y Mazon, siendo éste último el que con sus propias manos puso la primera piedra al

edificio de la Iglesia; cuya fundacion fue cerca del Monasterio de Samos, y dentro de sus propios términos en el monte Serio, à la ribera del Sarria.

El expresado Rey Don Fruela, y su muger la Keyna Doña Munia tuvieron un hijo llamado D. Alonso, à quien se debía la posesion del trono despues de los dias de sus padres; mas no se verificó esta posesion, no solo por su corta edad, como creen nuestros historiadores, sino por la violencia con que fue excluido por algunos que se le declararon enemigos, aun en el tiempo de su inocencia. Para conservar la vida de este niño, le llevaron sus tutores al Monasterio de Samos, y en este lugar, y en otro llamado Subrego se mantuvo, cuidado de los Monges mientras duró la persecucion. Desde este tiempo quedó este Príncipe aficionado al Monasterio, y mostró su devocion siempre que necesitaron los Monges de su poderoso patrocinio. Habiendo, pues, entrado à reynar en el año de 791, y llegado el de 811, algunas personas del estado laical los inquietaban, queriendo apoz-

Memorias del Monasterio de Samos. 213

derarse de los bienes del Monasterio, como habia sucedido otras veces despues de la muerte de D. Fruela. Para contener la pretendida usurpacion, expidió el Rey un decreto dirigido à los Monges, asegurandoles en sus posesiones, y mandando, que ningun lego se atreviese à inquietarlos, siendo notorio, que los bienes del Monasterio eran eclesiásticos, lo que el mismo Príncipe declaró en su decreto, diciendo, que no habia duda en que el lugar de Samos fue siempre *de ratione Ecclesie sanctæ*. Concedió el Rey esta gracia en el día 11 de Junio del año expresado, y la confirmaron tres Obispos, cuyos nombres eran Flacencio, Quindulfo y Pascasio.

Despues de Don Alonso el Casto entró à reynar Don Ramiro, hijo de Don Bermudo en el año de 842, el qual, continuando la devocion y generosidad de su antecesor, cuidó tambien de la observancia del Monasterio de Samos, y del aumento de sus haciendas. En los primeros años de su reynado vino à Galicia huyendo de los Sarracenos de Andalucia

Tom. XL.

un Obispo llamado Fatal, de quien se hace memoria en una donacion hecha por un Clerigo que se decia Andres, y contenida en la escritura 128 del tumbo de Samos, en que el donante dice, que con el auxilio de Dios, y patrocinio del Obispo Fatal, habia fundado una Iglesia en la Villa de Toldinos, y que el mismo Prelado la consagró señalando tambien su cementerio, que era de 72 pasos al rededor. A este Obispo, pues, hizo el Rey Don Ramiro donacion del Monasterio de Samos, y de todos los bienes que habia poseído el Abad Argerico, que fue el primero que le ocupó despues de la irrupcion de los Arabes. De esta donacion hace memoria el Rey Don Ordoño I. en una escritura concedida al mismo Obispo en el año de 853: *Et concessit, dice, tibi illud genitor meus Ranemirus Rex, dum de ipsa Spania in regione ista ingressus fuisti.*

En el año de 852 hizo el referido Rey Don Ordoño donacion del Monasterio à ciertos Monges, de los quales uno se decia Audofredo, que huyeron tambien

O 3 de

de Cordoba en el principio de su reynado. En esta escritura se hallan borradas algunas palabras que contenian los nombres de los Monges, leyendose solo el de Audofredo, y la tierra de donde huyeron: lo que declara el Rey por estas palabras: *Advena Cordubenses, ex qua patria properantes temporibus nostris pervenientes ad urbem Gallecia.* A estos Monges; pues, hizo el referido Príncipe escritura, que llama de venta y donacion, concediendoles, que lo poseyesen en la forma que el Rey Don Ramiro lo habia donado al Obispo Fatal. Hizose la escritura en 15 de Abril de dicho año 852, habiendo dado antes los Monges al Rey dos talentos de oro. Firmaron la escritura el Rey Don Ordoño, y la Reyna Mumadona con su hijo Don Alfonso, &c.

En el año de 853 se hizo otra escritura de donacion, concediendo D. Ordoño al expresado Obispo Fatal el Monasterio de Samos en la misma forma en que se le habia dado antes su padre D. Ramiro, quando este prelado huyó de Andalucia.

Dióle tambien los libros, edificios, alhajas, y todas las demás posesiones que habia gozado en tiempo de Don Fruela el Abad Argerico. Añadió los Monasterios que fueron de la jurisdiccion de Samos, cuyos nombres se expresan en la escritura. Entre las cosas que ofreció, se refiere la Iglesia de San Julian, y San Pedro, con todas sus posesiones, y las pesqueras, que están, dice, sobre el puerto, donde se juntan los rios Sil y Miño, del qual testimonio se infiere la distincion, que en los siglos anteriores hubo de los dos rios, con los propios nombres que tienen al presente; como escribí en el principio de este Tomo, contra el dictámen de los eruditos Sarmiento y Florez. Ordena tambien el Rey al Obispo Fatal, que cuide de que se restituyan al Monasterio de San Julian las tierras que los Monges habian vendido contra toda razon, y por su gran negligencia despues de la muerte del Abad Argerico; y manda asimismo, que los compradores queden privados de ellas, como se establecia en los sagrados Cánones.

Memorias del Monasterio de Samos. 215

nonas. Prohibe, finalmente, que los legos se entrometan à gobernar el Monasterio, ò inquietar à los Monges en sus posesiones, como sucedió despues del reynado de Don Fruela, con gran perjuicio de la observancia monástica; y para que se entendiese quanto se extendia la jurisdiccion del Monasterio, dice, que esta abrazaba *Miliarium, & semis ex omni parte per gyrum*. Hizose la escritura en 13 de Julio de dicho año, y la firmaron el Rey, y un Obispo llamado Oveco.

Del Obispo Fatal se hace memoria en la escritura 99 del tumbo de Samos, refiriendose en ella, que consagró la Iglesia de los Santos Roman, y Mamés, que habia fundado un presbítero llamado Godesteo en la Villa de Taxaria, cuya situacion se señala con estas palabras: *Territorio Humano sub Sede Lucensi, sub alpe Eribio juxta rivulum Omano*; y dice la escritura, que el dicho territorio estaba, *sub dominatione Fatalis Episcopi Cimiterio Samonensi*. Debe, pues, tenerse por cierto, que este prelado no fue Obispo

de Lugo, sino que habiendo venido consagrado desde Cordoba se mantuvo con la misma dignidad gobernando el Monasterio de Samos, que le habia concedido el Rey Don Ramiro.

En el reynado de Don Ordoño II. llegaron à Galicia huyendo de Cordoba Ofilon con su hermana Maria, y un presbítero llamado Vicente, à los quales hizo Don Ordoño II. donacion del Monasterio de Samos, con todas sus alhajas y posesiones, sujetando à su jurisdiccion y gobierno todos los Monasterios que estaban en aquel territorio. El mismo Príncipe ordena en la escritura de su donacion lo que Ofilon debia cumplir para mantener en la observancia los Monges, cuya direccion se le encargaba. Ante todas cosas le manda, que en las Kalandas de cada mes visite los Monasterios de su territorio, reconociendo el modo de vivir de los Monges, y emendando todos los vicios que hallare. Encargale, que con toda diligencia practique quanto fuere necesario para la reforma de los Monges, haciendo que todos ellos se

presenten à la visita ; y que si viese que entre ellos habia algunos manchados con los vicios , que expresa con estas palabras : *Sanguimixtios, latrones, refugas Monasterii, magicos*, ò con otros qualesquiera, les imponga la penitencia correspondiente à la culpa. Hizose esta escritura en 20 de Mayo del año 856.

Mantuvo el Monasterio baxo el gobierno de Oñlon à lo menos hasta el año de 872 , en que él , su hermana, y el presbítero Vicente ofrecieron à los Santos Julian , y Basílica , y à los Monges el mismo Monasterio de Sainos, con todos los bienes que le pertenecian , y los libros que traxeron de Cordoba ; todo lo qual , dicen , consagran à Dios para reforma de la vida , y disciplina regular , segun la regla de los antiguos Padres , que se observó en aquel Monasterio. Refieren en el principio de la escritura como aquella ilustre casa habia sido fundada por los Padres que florecieron en tiempos muy remotos , y despues profanada por los legos, que se introduxeron en ella, valiendose de la negligencia

de los Clerigos, quedando el Monasterio sin vestigio de la vida monástica , que profesaron los antiguos. Dicen tambien , que con el auxilio de Dios , pudieron ellos llegar à Galicia , Reyno Católico de Don Ordoño , que les concedió aquel lugar , para vivir en él , usando con ellos de su gran misericordia , como con unos peregrinos, que escaparon de los Sarracenos de Cordoba. El instrumento de esta donacion se dió en 25 de Julio del referido año , y se confirmó desoues de los donantes por el Rey Don Alonso , y los Obispos Placencio , y Gumello.

Sandoval escribe , que desde la restauracion del Monasterio de Sainos , hecha por Oñlon , hasta el año de 902. mantuvo aquella casa algun sosiego , y autoridad, lo que prueba con una Escritura del referido año , en que un Arcipreste llamado Teodenando deseando reformar el Monasterio de S. Esteban, fundado en la Villa que se dixo de Don Adilan, del nombre de un hijo de Egila , que habia venido à Galicia de las partes de And-

Memorias del Monasterio de Samos. 217

dalucía en el reynado de D. Fruela, creyó no podía hacer cosa mas conveniente para establecer la reforma, que sujetar el Monasterio al de Samos, para que los Monges de éste enseñasen la vida monástica à los Clerigos de San Esteban, cuyos vicios se pintan vivamente en esta escritura. Firmóse ésta en 1. de Enero de dicho año, que dice, era el 36 del Imperio de Don Alonso en Oviedo, y la confirmaron los Obispos Nausto de Coimbra, Sisnando de Iria, Eleca de Zaragoza, Recaredo de Lugo, y despues del Rey Don Alonso, confirman sus hijos D. Gonzalo Diacono, D. Garcia, D. Ordoño, Don Fruela, y Don Ramiro.

Pero quando debamos creer que el Monasterio de Samos no se relaxó enteramente despues de la muerte de Ofilon, es constante, que desde aquel tiempo comenzó à decaer su observancia, viviendo los Monges como si fuesen huespedes, y no hijos de aquella casa, por lo que sucedió, que se perdieron hasta las escrituras en que se contenian las posesiones del Monasterio. Asi lo refiere li-

teralmente el Rey Don Ordoño II. en su privilegio del año de 922. publicado en el Tom. 14. de la España Sagrada. Llegó la relaxacion hasta el reynado de este Príncipe, que con gran zelo restauró el Monasterio, levantandolo à ser digno de este nombre, no siendo antes, sino una mera Parroquia, con cuyo titulo, dice el Rey, la habia dedicado à los Santos Mártires Julian, y Basilisa despues de su relaxacion. La reforma del Monasterio consta del citado privilegio, y lo que à ella se siguió despues de la muerte de Don Ordoño se puede ver en las memorias que publicó en el Tom. presente de Don Ero Obispo de Lugo, que comenzó à presidir por los años de 924.

La grave necesidad, que por la inconstancia de aquellos infelices tiempos, hubo de reformar el Monasterio de Samos, se representa vivamente en el privilegio del Rey D. Ordoño, dado en el año de 922, que hablando de los que vivian en aquel lugar despues de la muerte de Ofilon, dice, que eran hombres *absque legis censura, & Christi iugo esse volentes, imperiti, &*
in-

218 España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.

inutiles, non mortificantes, sed vivificantes carnem suam, &c. D. Ramiro hijo de D. Ordoño dió en favor del Monasterio un privilegio en el año de 931. y en él hace mencion de la reforma hecha por su padre, diciendo: *Genitor meus evacuavit exin scortum, fecitque domum orationis, evacuavit catervas impudicorum, & ordinavit degere congregatio fratrum.*

Entre los Monges, que para la reforma del Monasterio de Samos, salieron por solicitud de Don Arias Menéndiz, y Gutier Menéndiz padre de San Rosendo, del Monasterio de Peña, se cuenta en segundo lugar Adelfio, à quien se dió el gobierno del Monasterio con el título de prepósito. El Obispo San Rosendo tuvo despues una junta en un pueblo llamado Nocardia, y en ella se nombró el mismo por Abad, siendo por esta razon el primero, de quien despues de la reforma, debe comenzar la série de los Abades. Del nombramiento hecho por San Rosendo, habla una escritura por estas palabras: *Stetit Frater Adelfius in suo prepositatio usquequo fecit Dominus*

Rudesindus Episcopus collationem in Nocardia & posuit eum Abbatem in ipsum Monasterium. Hizo esto San Rosendo, no porque el Monasterio de Samos perteneciese à su Diocesis de Mondoñedo como ha pensado alguno, sino por haberselo dado comision para establecer la reforma; excluido de este oficio Don Ero Obispo de Lugo, por haberse declarado contrario à la restauracion, y à los Monges que allí vivian. En el año de 938 hizo este Abad Adelfio una escritura de donacion en favor de este Monasterio; y porque el encargo que se le habia dado, era el mismo que tuvo Ofilon en otro tiempo, usa de las mismas expresiones que se contienen en la escritura que hemos mencionado de Ofilon, y su hermana Maria, diciendo: que habia sido puesto en aquel lugar, *ad preparandum viam vite ac disciplinam, seu normam canobii antiquorum patrum.*

Esta ultima reforma del Monasterio, se estableció y arraigó de manera, que en los siglos siguientes fue digno, de que los Reyes y demás fieles diesen repetidas prue-

pruebas de la devocion que le tenian; y de que le enriqueciesen à porfia, como consta de las muchas escrituras que se contienen en su tumbo. Entre estas es digna de memoria la 170 que fue dada por los feligreses de la Iglesia de Santiago de la Villa de Astragiz, que componian el numero de 25. Dicen en ella, que su Iglesia de Santiago que estaba situada en el territorio de Lousata en la Villa de Astragiz cerca del rio Sarria, llegó à ser destruida por los Clérigos que la servian, dando mal exemplo por los vicios que en ellos se notaban. Deseosos los vecinos de remediar tan grave mal, se juntaron para consultar que deberian hacer en aquel caso. No tenian Sacerdote ni Doctór de quien poder tomar consejo; y ellos por sí mismos, viendo la santa vida que resplandecia en los Monges de Samos, determinaron con particular gusto de sus almas, sujetar su Iglesia de Santiago al Abad Adelfio, y sus sucesores para que pudiesen ordenar todo lo que les pareciese conveniente en beneficio de la misma Iglesia. En otra escritura

de donacion hecha por Egeredo y Rosula de un Monasterio que ellos mismos fundaron en Villa-pedre, y consagraron à San Mateo, hablan los donantes en el principio de la observancia que se tenia en el Monasterio de Samos en el año de 960, con una expresion que dá buen testimonio de la verdad con que se habia hecho la reforma. Porque nombrado el Monasterio de Samos, dicen luego: *Ubi modo micat digna degentia Monachorum, sicut fuit ex antiquis temporibus, ita & nunc.*

Los Reyes se esmeraron en acrecentar los bienes del Monasterio, para que de este modo se mantuviese mas firmemente su observancia; y parece tenian gusto y se deleitaban en hacer memoria de la liberalidad y devocion con que sus predecesores procuraron enriquecerle. Así el Rey Don Sancho en el privilegio de donacion que dió en el año de 962, nombra en el principio à sus progenitores, Fruela, Alonso el Casto, à quien dá el nombre de Católico, Don Ramiro, y su hijo Don Ordoño, à Don Alonso, Don Ordoño,

y últimamente à Don Ramiro padre del mismo Don Sancho, y à Don Ordoño su hermano, diciendo, que todos ellos confirmaron la milla y media que se había señalado por término del Monasterio, y tambien los fue-
ros, Villas è Iglesias que se contenian en las escrituras. Del mismo modo Don Bermudo II, despues de nombrar à sus predecesores, dice, que queriendo continuar su devocion, venia en confirmar todas las posesiones del Monasterio; y por quanto algunos hombres malignos se atrevieron à usurpar parte de los términos que sus progenitores habían señalado, *per funiculum distributionis*, comprehendiendo la referida milla y media, había él determinado que Piniolo Tructiniz midiese los términos; y que habiendose encontrado las arcas, esto es, los mojones, cuyos nombres expresa, era su voluntad, que el Monasterio poseyese firmemente y sin ser inquietado los referidos terminos. Hizo-se esta escritura en 13 de Agosto del año de 993, y fue confirmada por los Obispos Viliulfo de Tuy, Armen-

tario de Mondoñedo, Pelayo de Lugo, Pedro de Iria, Gudesteo de Oviedo, Schemeno de Astorga, y Froylan de Leon.

En fines del siglo XII. y principios del XIII, experimentó el Monasterio algunos trabajos en las haciendas, que con tanta munificencia habían concedido en los siglos anteriores los Reyes y otros fieles. Conservase una escritura de la era 1205, por la que consta, que D. Juan que había sido Monge de Samos, y en este año era Obispo de Lugo, tuvo necesidad de remediar la pobreza que llegaron à padecer los Monges, à causa de que el Abad se llevaba la mayor parte de la hacienda, con gran perjuicio de la vida monástica. El Obispo, pues, dió las órdenes necesarias para contener la ambicion del Abad, y para proveer à los Monges de quanto necesitaban para vivir sin la solicitud que trae consigo la pobreza. Habiendo, pues, señalado posesiones para la mesa abacial, oficiales del Monasterio y demás Monges, se hizo para mayor firmeza escritura de este repartimiento, en la que de

declara el Obispo el santo fin que en ello habia tenido por estas palabras: *Hoc autem ideo ut omnem deinceps negligentie circa ordinem B. Benedicti occasionem illius penitus tolleremus, & ut ipsi Monachi juxta consuetudines Monasterii, vel cluniacensis, vel Sancti Facundi, ubi sanctitatis religio florere creditur, Deo sub obedientia & observantia regule Sancti Benedicti totis mentibus inclinarent: & sicut eorum corporali procuratori sufficienter providendo non parum augemus, ita & ipsi regule sue mandatis studiosissime ac diligentissime invigilent.* En el año de 1200 padeció el Monasterio igual trabajo con otro Abad llamado Pelayo, de quien se querellaron los Monges ante el Papa, que nombró por Juez al Arzobispo de Braga y à su Dean, los quales señalaron la parte que el Abad debía llevar sin agravio de los Monges. De este modo permaneció el Monasterio, dice Sandoval, pasados tantos infortunios y trabajos hasta los tiempos de los Reyes Catolicos en que se reformó la orden, y reduxo al modo de vivir que aho-

ra tiene. Al presente florece mucho este Monasterio, siendo una de las principales casas de Galicia, y sobresaliendo por los señalados sucesos que le pertenecen en la historia eclesiástica, y dando finalmente à la Iglesia excelentes y santos Prelados, entre los quales fue uno San Alvito Obispo de Leon, cuya filiacion tengo asegurada y confirmada contra las pretensiones del Monasterio de Sahagun en los Tomos 35. y 36. de esta obra.

Los Obispos, y el Cabildo de la Santa Iglesia de Lugo, se han esmerado en todos tiempos en honrar à este Monasterio, conservando y defendiendo sus esenciones y privilegios. Existe una escritura del año de 1145, dada por el Obispo Don Guido en presencia del glorioso Emperador Don Alonso, de los Arzobispos, Obispos y Principes de su Imperio en la feria tercera día 6 de Agosto, en la qual el referido prelado, y los Canónigos de Lugo prometen à Don Juan Abad de Samos y à sus Monges, no exercer potestad alguna en su coto, ni exigir derecho alguno, sino lo que fue

fue costumbre en el reynado de Don Alonso, hijo del Rey Don Fernando, no deseando otra cosa que la paz y concordia que habia reynado en los años anteriores entre el Monasterio y el Cabildo. En fines de este siglo XII. duraba todavia un largo pleyto entre la Catedral de Lugo, y el Monasterio de Samos en el tribunal de Don Martin Arzobispo de Braga, delegado por Don Gregorio Cardenal de Santo Angel, acerca de la posesion de algunas Iglesias. Pero sucedió, que antes de llegar esta causa á la decision que debia dar el Juez nombrado, el Cabildo y Monasterio hicieron, con particular gusto suyo, una amistosa composicion por una escritura de concordia digna de referirse. El Monasterio cede algunas Iglesias trasladandolas al dominio de la Catedral de Lugo; y el Cabildo de Canónigos concede y confirma todas las facultades del Monasterio, sobre varias Iglesias que se expresan en el instrumento. Los motivos que expone el Cabildo son muy honoríficos al Monasterio, y manifiestan la grande estimacion

que siempre hizo de él la Iglesia de Lugo. *Unde Lucensis Ecclesia*, dice, *attendens devotionem, & religionem tam Abbatis, & Monachorum, quam ipsius Monasterii excellentiam, & dignitatem inter cætera Monasteria sue Diocesis, & recolens dilectionem, quam erga Monasterium præscriptum hucusque dignoscitur habuisse, &c.* En la misma escritura concede el Cabildo de Lugo, que el Abad de Samos, y los sucesores legítimamente elegidos, se tengan en adelante por Canónigos y Arcedianos de su Iglesia. Siendo tan expresa esta clausula, se colige que el señor Sandoval no tuvo noticia de este instrumento de concordia, quando en su obra de los cinco Obispos escribió estas palabras: *Pretende el Obispo de Lugo, que el Abad de Samos es Arcediano de su Iglesia; mas no hallo escritura que tal diga, &c.* Fue dada esta escritura en la Ciudad de Lugo en el año de 1195 en 28 de Enero; y la firmaron Don Rodrigo Obispo de Lugo, y sus Capitulares, y despues Don Pelayo Abad de Samos, y todos los Monges que componian

Memorias del Monasterio de Samos. 223

nian el número de 50. En el año de 1250, confesó también y declaró el Obispo de Lugo Don Martin la exención que las Iglesias de la Abadía tenían de la jurisdicción Episcopal. *Neque jus Pontificale*, dice, *super Monasterium vestrum, aut super ecclesias vestras umquam requiramus*. Así se mantuvo la dignidad del Abad de Samos independiente, y sujeta solo inmediatamente al Papa hasta que abrazó la unión à la Congregacion de San Benito el Real de Valladolid en el año de 1505, siendo el primer Abad despues de este suceso Fr. Juan de Estella, hijo de San Juan de Burgos, el qual dispuso y ordenó el gobierno, y santo método de vida que ha perseverado hasta el presente. Es ultimamente privilegio muy particular del Abad de Samos el exercer en toda su Abadía jurisdicción temporal, y espiritual, nombrando Justicias, Provisor, y Arcipreste, de cuyas sentencias no se puede apelar sino à la Real Audiencia, ó Nunciatura.

Memorias del Monasterio de S. Vicente de Monforte.

Al mediodia de la Ciudad de Lugo, mas abaxo de Samos, se extiende por espacio de unas seis leguas un delicioso, y ameno valle de figura casi orbicular, que al presente se dice tierra de Lemos. Este nombre es claro vestigio de las gentes, que en las tablas de Ptolomeo se dicen Lemavos, y pertenecian al Convento Juridico-Lucense, como pertenecieron luego à la Sede Episcopal, que en los primeros siglos de la Iglesia se estableció en aquella Ciudad. Se ha discurrido variamente acerca del origen del nombre de los Lemavos; pero habiendose habitado estas tierras por los Celtas, es muy verosimil que esta voz venga de su idioma, en la que segun Bullet significa suelo fertil, lo que conviene con gran propiedad à la tierra de Lemos. El Mro. Florez fue de parecer, que si los Celtas introduxesen este nombre, puede aludir à la Ciudad Lemovicæ que tenían en la Galia, y estaba situada en un pequeño

ño collado, y parte de ella en un valle con su río; todo lo qual pudo hacer que pusiesen este mismo nombre à los Lemavos, cuya Capital se hallaba en situacion muy semejante. Este dictamen supone como verdadero el sistema tan falso, como universal de la trasmigracion de los Celtas de Francia à las regiones de España; y siendo mucho mas fundado, que los Celtas pasaron, y se extendieron de las partes mas occidentales de España hasta la Francia, como probé en el tomo 32, no necesitamos recurrir à los Celtas de Francia, como à autores de los nombres antiguos de nuestras gentes, y Ciudades.

En medio del referido valle, que por la mayor parte es llano, se vé un monte, que dominando toda la campiña ofrece en su cumbre un sitio de mucho deleite para la vista, y saludable por la ventilacion de los ayres. Sobre este monte estuvo situada la Capital de los Lemavos, de que hizo memoria Ptolomeo con el nombre de Dañtonio, el qual en los siglos siguientes se ha-

lla corrompido, y desfigurado por los Copiantes, que escribieron con esta variedad Lañtonio, Liñtonio, Añtonio, y Autonio. Fue, pues, la primera mudanza del nombre Dañtonio en Castro Lactonio, y de este modo se llamó esta poblacion en una escritura, por la que Doña Gontroda Gundisalviz dió cierta hacienda al Monasterio de Monforte. Siguióse en esto el estilo de nombrarse las Ciudades puestas en lo alto con el nombre de Castro, como Castro Xeriz, y Castro Bilivio, que hoy está reducido à Haro, mi patria. De esta poblacion se han hallado varios vestigios, y à la verdad el sitio es el mas oportuno para el gusto de los antiguos, cuya costumbre fue fabricar sus pueblos en lugares altos, donde pudiesen defenderse de las hostilidades de los vecinos.

El monte y Capital de los Lemavos eran bañados del río mencionado por los antiguos con el nombre de Calybe, cuyo vestigio se conserva hoy de algun modo, en el que riega todo el valle de Lemos, y sincopado se dice Cabe, el qual nace

Memorias del Monasterio de Monforte. 225

en el Cebrero, y entra en el Sil poco antes de mezclar éste sus aguas con las del Miño. El Cabe riega la parte occidental del referido monte, siendo por esta razon la cumbre de éste mas acomodada para sitio de Ciudad, no temiendo los perjuicios que resultan quando los rios bañan la parte oriental de las poblaciones.

Destruída la Ciudad y fortaleza de Dactonio, ò Castro Lactonio, se fundó en el mismo sitio un Monasterio dedicado à San Vicente, el qual se dixo San Vicente del Pino, ò por el arbol de este nombre, ò por la altura en que está fabricado. Es muy grande la antigüedad de este Monasterio; y acaso podria descubrirse su principio si no hubiesen faltado sus escrituras por el incendio, que el Conde Don Ramon, marido de la Reyna Doña Urraca, refiere en una escritura en que confirmó varias posesiones del Monasterio. La mas antigua memoria que se halla de éste, es la que se contiene en el privilegio llamado de San Vicente de Monforte, de que hablé en el tom. 37. pag. 168. Igno-

Tom. XL.

rase el año en que se escribió el citado instrumento; pero consta de él, que el Abad Espasando se presentó en el Concilio de Oviedo, cuyos Padres determinaron los límites del Monasterio de S. Vicente, y dieron à su Abad licencia para castigar los vicios, y reformar las costumbres de todo el territorio, que se decia de Lemos. Siendo, pues, dos los Concilios celebrados en Oviedo, uno en el reynado de D. Alonso el Casto, otro en el de Don Alonso el Grande, se colige, que el Monasterio estaba ya fundado en los principios, ò en los fines del siglo IX. El Mro. Yepes llama à Espasando decimo Abad de San Vicente; pero esto no tiene otro fundamento que la equivocada leccion del privilegio de Monforte, leyendo *deceno* en lugar de *de cenobio*.

Fundado el Monasterio comenzaron los fieles à tener gran devocion con los Monges, cuya vida, junto con la amenidad, y hermosura del terreno, convidaba à poblar aquella parte. Tengo presente una escritura del año de 915, en que se refie-

P

re

re una sentencia, en que se ordenó la pena que se decia Caldaria, en la qual se nombran algunas Iglesias fabricadas en este sitio, la de S. Vicente en Castro Dañonio, y la de Santa Maria, fundada á la raíz del monte en la ribera del rio Cabe. La principal poblacion se hizo por los años de 1104. en que el Conde Don Froylan Diaz, y la Condesa Estefania Sanchez, su muger, habiendoseles dado por el Rey Don Alonso, y la Reyna Doña Constanza, el Conde Don Ramon, y la Infanta Doña Urraca el señorío de la tierra de Lemos, y Sarria, edificaron á la raíz de Castro Dañonio una poblacion, dandoles el suelo el Abad Miguél, que gobernaba entonces el Monasterio de San Vicente, con el fin de que concurriesen, y habitasen en el pueblo nuevamente fundado las personas que quisiesen, ordenando al mismo tiempo que hubiese mercado, y ferias para la mayor comodidad de los habitantes de Lemos. Para testimonio perpetuo de la gratitud, con que D. Froylan Diaz recibió de los Monges la facultad de poblar aquel

suelo propio del Monasterio, hizo el poblador tres casas, para que fuesen propias de los Monges, y con ellas pudiesen sustentarse; todo lo qual lo expresó el mismo Don Froylan en la escritura que dió en el año de 1104, en 10 de Abril, comenzando la cláusula con estas expresivas palabras: *Ut sciatis quanta, & qualia bona fecimus ad ipsum locum S. Vincentii, ad radicem ipsius montis jussimus edificare populatura in hereditate ipsius Monasterii per consensum ipsius Abba Michael, &c.* El Mro. Yepes puso este instrumento en el año de 1074, en que de ninguna manera pueden verificarse las subscripciones que se leen en él, como el reinado de Don Alonso en Toledo, que no conquistó hasta el año de 1085 el Condado de Don Ramon en Galicia, &c.; siendo la causa de la equivocacion del citado Autor el haber leído la fecha de la escritura, Era MCXII., debiendo leer el número X. con rasguillo, de manera, que sea la Era 1142, y el año de Christo 1104.

Gobernando á Galicia el expresado Conde Don Ramon

Memorias del Monasterio de Monforte. 227

mon con su muger la Infanta Doña Urraca , confirmó al Monasterio , que llaman de *San Vicente de Pino en territorio de Lemos* , las posesiones que se le habian dado en los años anteriores , las quales nombra con el fin de mantener su memoria , à pesar de la malignidad con que algunos quemaron , ò rompieron las escrituras del Archivo , como lo testifica el mismo Conde en su instrumento. Hacese en él particular mencion de la Iglesia de Santa Maria de Regla à la raiz del monte , la qual fue Parroquia , aunque dependiente de la principal , que era la Iglesia de San Vicente ; y habiendose dado esta escritura viviendo la Reyna Doña Constanza , que murió en el año de 1092 , se infiere , que ya en este año habia poblacion al pie de Castro Dañonio , y que Don Froylan Diaz , y su muger no la comenzaron , sino la aumentaron notablemente cerca del año 1104.

En el año de 1139 dió el Emperador Don Alonso un privilegio en favor del Monasterio , cuyo Abad se llamaba Ero , concediendo en él la tercera parte de la po-

blacion , que llama de Pino , y asimismo la tercera parte de las Kalendas , y de las ferias , significandose en el nombre primero la parte que correspondia al Rey , de los mercados que se celebraban en el dia primero de cada mes , y expresando tambien las tres casas que los pobladores habian concedido al Monasterio en el año de 1104. Esto mismo se confirmó en otro privilegio del año de 1149 , en que el referido Emperador dice : *Laudamus, & concedimus ipsa tertia pars de populatura Pini, sive Kalendarum, quod Parentes nostros prius dederunt ad ipsum Monasterium.* Y luego : *Et adjicimus ibi in ista Scriptura de illo mercato , de illas Kalendas quomodo habeant suum directum , sicut solent habere III. parte de illo portatico.*

El nombre de Pino , que se dió à la poblacion , y al Monasterio de San Vicente , duró segun parece desde la fundacion del Monasterio hasta fines del siglo doce , en que comenzó à usarse el de Monforte , que ha tenido hasta el presente. Consta asi de un privilegio del

año de 1199, en que el Rey Don Alonso, y su muger la Reyna Doña Berenguela concedieron al Monasterio todas las Iglesias que se habian fundado, ò hubiesen de fundarse en adelante; donde nombrandose el Monasterio, le llama de San Vicente de *Monte forti, qui olim dicebatur Pinus.*

Don Froylan Diaz, que recibió el gobierno de Lemos, y Sarria despues del año de 1080, lo mantuvo hasta el año de 1111, siguiendole despues en el gobierno el Conde Don Rodrigo Velaz, de quien se hace freqüente memoria en las escrituras del siglo doce. Vino finalmente la poblacion de Pino, ò Villa de Monforte à ser cabeza de Condado, siendo el primero de sus Condes Don Pedro Fernandez de Castro, à quien el Rey Don Alonso con su muger la Reyna Doña Maria, remuneró sus buenos servicios, concediendole el señorío de la Villa por privilegio dado en Burgos en 29 dias de Julio, era 1370, año de Christo 1332. Desde este tiempo creció mucho la Villa de Monforte,

contribuyendo para su poblacion las fábricas, que en ella se establecieron por los Condes, llegando sus vecinos al número de 800, en que despues hubo alguna diminucion por la calamidad de los tiempos.

Del Monasterio de S. Vicente escribe el Mro. Yepes, que con ser tanta su antigüedad y señorío, nada aprovechó para no caer en la desgracia de Abades Seglares Comendatarios, que fueron su total ruina por cuidar solo de sus propios y particulares intereses. Por el mal gobierno de éstos vino esta casa à anexarse al Priorato del Cebrero, gastandose sus rentas en el hospital de peregrinos, hasta que incorporado el Monasterio, y el Priorato con el Convento de San Benito el Real de Valladolid, volvió à crecer en rentas, y poder servir al culto divino, y al sustento de los pobres que pasan por la aspereza de los montes del Cebrero. Los Condes de Lemos, dice el mismo Yepes, tienen su Palacio vecino al Monasterio, por lo que éste padece algunas incomodidades, aunque su Templo es de

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 2 2 9

de los mejores de Galicia, y se halla con todo el ornato necesario para las funciones de Iglesia, que en él se celebran con gran solemnidad y magnificencia.

DISERTACION SOBRE LOS documentos de la Santa Iglesia de Lugo, que se dicen Concilios Lucenses celebrados en el Reynado de los Suevos.

Necesidad de exáminar nuevamente estos monumentos.

Continuando el Mro. Florez la execucion de su grande empresa de la *España Sagrada*, en que deseaba allanar las horribles dificultades, que embarazaban la formacion de la historia Eclesiástica universal de la Nacion, llegó à escribir el tom. IV. en que se propuso tratar de las Metrópolis de las Provincias Eclesiásticas, y de las Divisiones antiguas de sus Sedes Episcopales. Para el acierto en este asunto de la mayor utilidad, era necesario reconocer con una justa, y exácta crítica los Códices, Instrumentos, y Escrituras que existen en los Archivos de las Iglesias de nuestro Reyno, en cuyo discernimiento se debía pro-

Tom. XL.

ceder con tanta igualdad, que evitando los extremos, se eligiese para la decision lo que resultaba del juicio equitativo acerca de las referidas piezas. En este genero de trabajo se hace preciso tal vez condenar por ilegítimo, fingido, ó interpolado algun instrumento que se posee con demasiado amor, ó ha sido adoptado por otros Escritores sin la crítica, y exámen correspondiente; y aunque para tales censuras es necesario que precedan muchas fatigas, las que no se padecerian siguiendo la comun opinion de otros; sin embargo el que se toma este trabajo se arriesga á los sentimientos, y quejas de los que están adheridos á los instrumentos, cuyas faltas se descubren.

Considerando, pues, el Mro. Florez que toda su di-

P 3

li.

ligencia y aplicacion debia dirigirse en el referido tomo à exâminar varias memorias y escrituras, y que muchas veces se veria forzado à apartarse de los caminos que siguieron otros, y à descubrir nuevas sendas para hallar la verdad, exponiendose à desagradar à los que estuviesen demasiado apasionados à sus glorias particulares, anteponiendolas al bien comun, ò interés del público; procuró escudarse antes de comenzar su trabajo, haciendo algunas prevenciones que dispusiesen los ánimos de los lectores à ceder de su dictamen en obsequio de la verdad. En el prólogo protestó, que no tenia interés alguno en que ésta ú aquella Iglesia gozase de tales límites, Concilios, ò fueros, è hizo presente lo que qualquiera podia conocer; esto es, que siempre que dexase de seguir la opinion vulgar, se le aumentaba notablemente el trabajo, obligandose à exâminar el punto con mayor proligidad con el fin de separar lo verdadero de lo falso, que era todo el objeto de su obra. Asimismo, habiendo de entrar à recono-

cer los instrumentos de divisiones de límites, y de los Catálogos de las Sedes Episcopales, hizo algunas consideraciones muy oportunas para mover à sus lectores à que negandose à su propia pasion, y al espiritu de parcialidad, recibiesen docilmente la ilustracion que resultase de su puntual reconocimiento. Hizo presente, que las mas de las noticias que necesitaba impugnar eran relativas al tiempo, en que por la invasion de los Moros era muy notable la falta de erudicion, hallandose casi todos reducidos à empuñar las armas, ò à sufrir continuos sobresaltos. De los que empezaron à escribir pasado algun tiempo despues de la irrupcion, y quando ya habia crecido mucho la ignorancia, dice, que por su demasiada sencillez nos comunicaron algunas noticias que se debian desechar por los que en los tiempos siguientes habian de gozar mayor comodidad para consultar las fuentes. Para que no se extrañase, que en siglos de tanta obscuridad se escribiesen memorias tan opuestas à la verdadera historia, ò con

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 231

con buena fé, ò con fines torcidos, hace presente lo que sucedió en siglos de mejores luces, en que se fingieron infinitas noticias, y se escribieron innumerables instrumentos, que se atribuyeron à personas de la primera autoridad, para que lograsen de este modo la aceptacion que deseaban. Avisa finalmente à los demasiado credulos, que sin otro motivo que hallar las noticias escritas en pergamino, ò en tales Archivos, Tumbos, ò Beceros, las tienen por tan verdaderas, que creen ser gran delito el refutarlas, especialmente si se escribieron en letra Gótica, ò Longobarda, como si fuese carácter de verdad; à estos digo, amonesto, que entiendan que aun estos instrumentos necesitan de especial exámen; porque aun en aquellos tiempos no faltaron sugetos que, ò por ignorancia, ò por pasión pretendieron introducir muchas novedades, que dexaron escritas con la forma de caractéres que entonces se usaban.

Hechas las referidas prevenciones, pasó el Mro. Florez à exáminar las escrituras que se han descubierto hasta

ahora de las divisiones de las Provincias Eclesiásticas, y despues de reconocer la que se atribuye al Emperador Constantino Magno, y de mostrar su ficcion, dando pruebas de la falsedad que contiene, emprende en el cap. III. el exámen de la division de Obispados y Metrópolis, que se cree haberse hecho en el Concilio de Lugo, baxo el tiempo y dominio de los Suevos. En el largo discurso que trabajó sobre este asunto, procedio con la ingenuidad y amor à la verdad que testificó en su prólogo; pero ni su desinterés, ni las prevenciones que expuso, fueron suficientes para acallar las quejas y sentimientos, que temió ya quando escribió el expresado tomo. Explicaronse estos, quando habiendo de escribir de la Santa Iglesia de Lugo, dirigió al ilustrísimo Cabildo una Carta, suplicando se sirviese franquearle quanto fuese digno de ofrecerse al público; porque habiendose encargado al Señor Dean, que entonces lo era Don Thomás Gomez de Anguiano, que se correspondiese con el Mro. Florez, subministrandole los

documentos que considerase oportunos para el fin que deseaba, llegó este Caballero à escribir una Carta, en que se quejaba de que el Mro. Florez no perdía ocasion hacia tiempo de cercenar las glorias, y arriesgar la autenticidad de los monumentos de su Iglesia. Escribió tambien un papel con el título de: *Prenotaciones al Autor de la España Sagrada, instructivas de lo que toca à la Santa Iglesia de Lugo, remitidas por el Ilmo. Señor Dean y Cabildo.* Entre otras cosas que en él dice, leo la siguiente: "Bien se conocia, hace
 „ tiempo, que en esto ha-
 „ bia de venir à parar aque-
 „ lla crítica repulsa que en el
 „ tom. IV. se dió à las dos
 „ escrituras de Concilios Lu-
 „ censes; pues habiendose
 „ procedido en aquella cri-
 „ sis sin grave fundamento;
 „ y lo que es mas, sin con-
 „ sultar à nuestro Archivo,
 „ sobre la justificacion de es-
 „ tas y otras piezas: era con-
 „ siguiente el proseguir usur-
 „ pandonos lo que se ignora-
 „ ba y desconocia." En la
 conclusion de este papel ma-

nifiesta el Señor Dean su firme adhesion à las opiniones que seguia, insinuando al mismo tiempo su sentimiento, y amonestando la gran cautela con que deberia sostenerse lo contrario de lo que él pensaba. "En nuestra
 „ mano, dice, no está ven-
 „ cer espíritus obstinados, ni
 „ triunfar de preocupaciones
 „ muy rebeldes. Tenemos la
 „ vanidad de persuadir nues-
 „ tras antigüedades, y glorias
 „ con hechos ciertos, que
 „ acreditan los fueros y dere-
 „ chos de nuestra dignidad
 „ en la propiedad, y en el
 „ uso. Si concurriendo estos
 „ dos principios de toda fé y
 „ aprobacion, aun así no lo-
 „ grásemos el destierro de an-
 „ tiguos errores, y convencí-
 „ miento de las propuestas
 „ verdades, nos contentáre-
 „ mos con haber exhibido
 „ los monumentos de nues-
 „ tros blasones, en cuya po-
 „ sesion y reconocimiento
 „ constituimos la satisfaccion
 „ y confianza mayor que la
 „ que nos puedan dar el asen-
 „ so de los incredulos, y con-
 „ sentimiento de los obsti-
 „ nados.

*Denique non omnes eadem mirantur, & amant.
 Tu vide, & cave, siquæ contraria tenes.*

Ade-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 233

Además de las referidas Prenotaciones, y algunas Cartas dirigidas al Mro. Florez, y existentes en su estudio, he logrado otro papel escrito por el expresado Señor Dean con este título: *Disertacion crítica, y apologética de los monumentos ó escrituras que comunmente se llaman Concilios de Lugo*. En este escrito alega su Autor muchas pruebas que divide en varias clases, como son estantes, judiciales ó jurídicas, eruditas, y literarias. Dadas las pruebas de su asunto, expone los reparos que el Mro. Florez propuso contra los dos Concilios de Lugo, y procura refutar las ideas y reflexiones de nuestro érudito.

Las quejas que dexo referidas, y la gran contradiccion que se ha hecho al dic-

tamen del Autor de la España Sagrada, me han parecido dignas de la mayor atencion por ser de personas discretas y autorizadas. Por esta razón me he movido à hacer nuevo exâmen de lo que escribió el Mro. Florez en su Tom. IV. acerca de los instrumentos, que se dicen: *Concilios de Lugo*, pesando al mismo tiempo los fundamentos y pruebas, que se han escrito contra nuestro Autor. En todo lo qual he procedido con gran sinceridad, y con vivos deseos del acierto, lo que manifestaré exponiendo las reflexiones que se me han ofrecido, y dando à cada una de las partes, que han disputado este grave asunto, lo que merezca la solidez y justificacion de sus pruebas.

REFIERESE LO QUE SE DETERMINÓ en el Concilio llamado de Lugo , y se examina lo que el Mro. Florez escribió acerca de sus Añtas en el §. I. del cap. 3. del Tom. IV. y lo que el Señor Dean de Lugo alegó , y respondió en este particular.

EN el año de 559 comenzó à reynar en Galicia, Reyno de los Suevos, Teodomiro, Rey católico è hijo de Chirrarico, que con toda su casa había abrazado nuestra santa Religion, movido de la milagrosa salud, que por intercesion de San Martín Turonense alcanzó su hijo. En el principio mismo de su reynado, puso Teodomiro todo su conato en que los Suevos abrazasen la Fé, para lo que se sirvió de la predicacion y santidad de S. Martín, llamado Dumienese, que pocos años antes había venido à Galicia, no sin particular inspiracion del Cielo. Al año tercero de su reynado comenzaron à celebrarse Concilios, los que habían cesado por la revolucion de los tiempos anteriores. En el de 561 se celebró el primero Bracarense, presidiéndole el Metropolitano Lucrecio, cuyas primeras palabras en el Concilio se di-

rigieron à manifestar el deseo que por largo tiempo habían tenido los Obispos de juntarse en cumplimiento de lo que determinaban los Cánones y Decretos Apostólicos. Pocos años después de celebrarse este Concilio advirtió el piadoso Príncipe Teodomiro, que siendo su Reyno muy dilatado, no tenía las Sedes Episcopales que convenian à tanta extension, lo que era efecto de las guerras pasadas, en las que se destruyeron enteramente algunos pueblos que tenían silla Episcopal, y no pudieron restaurarse, así por la alteracion continua de los Bárbaros, que entraron en España, como por la profesion que éstos hacian del Arrianismo. Procurando, pues, que se remediase tan grave mal, determinó, que se juntasen los Obispos de su Reyno, à los quales, estando ya juntos, se presentó la Carta Real siguiente: " Deseo, santísimos

„ Pa-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 235

»Padres, que proveais lo que
»conviene al provecho y
»buen gobierno espiritual de
»mi Reyno. Siendo tan espa-
»ciosos los territorios que
»comprende el Reyno de
»Galicia, son éstos gover-
»nados por pocos Obispos,
»en tanto grado, que hay
»algunas Iglesias, las quales
»apenas pueden ser visitadas
»anualmente por su Obis-
»po. Sucede tambien, que
»siendo tan extendidos los
»términos de Galicia, hay
»en ellos solo un Obispo
»que tenga la dignidad de
»Metropolitano, de donde
»resulta la gran dificultad de
»venir à Concilio de las Par-
»roquias que están muy dis-
»tantes, quando el Metropoli-
»tano las convoque à su Me-
»tropoli." Leída esta carta,
fueron los Padres de parecer,
que además de la Metropoli
de Braga se condecorase con
este título la Ciudad de Lu-
go, así por haber sido la
mas honrada en tiempo de
los Romanos, como por ser
en el reynado de los Sae-
vos la mas concurrida de
estas gentes. Determinaron
tambien en este Sínodo, que
se aumentase el número de
las sillas Apostólicas; y nomi-

braron quatro Ciudades en
que debian establecerse. Fi-
nalmente, señalaron los lí-
mites y Parroquias de cada
Obispado, como se hacia ne-
cesario à causa del nuevo es-
tablecimiento, para que en
adelante no se moviesen dis-
cordias entre los Obispos.

De las Añas que contie-
nen estas noticias, y se co-
municaron por el Señor Don
Juan Ruiz Obispo de Lugo,
à Don Garcia Loaysa, que
las publicó en su coleccion
de Concilios, dada à la es-
tampa en Madrid año de
1593, escribe el Maestro Flo-
rez, que la materia de que
tratan no fue propia, ni princi-
pal motivo de congregarse el
Concilio, y que el escrito que las
contiene, no es original ni del
tiempo de que hablan, sino
de otro muy posterior. La
prueba que dá de lo primero,
está fundada en el principio
mismo de las Añas, que di-
cen, que habiendose tratado
y concluido todo lo que se
habia propuesto en el Conci-
lio en orden à la confirma-
cion de la Fé Cathólica, ò à
otras diversas causas de la
Iglesia, se presentó, y leyo la
Carta del Rey Teodomiro,
cuyos deseos cumplieron los
Pa-

Padres, ordenando lo que las Aétas refieren. Las pruebas de lo segundo, se toman tambien de las expresiones que se leen en las mismas Aétas, las quales denotan, que el escrito que las contiene es posterior al reynado de los Suevos; porque no siendo así, no dirían bien, que el suceso que refieren fue en tiempo de los Suevos, ni que dominando éstos en Galicia, concurrían mucho à la Ciudad de Lugo. No contento el Mro. Florez con atrasar el escrito de las Aétas à la dominacion de los Suevos, pasó à comprobar, que aun era posterior al reynado de los Godos, lo que fundó en lo que traen las Aétas, determinando los límites del Obispado de Viseo; porque dicen, que pertenecía à este Obispado en tiempo de los Suevos la Ciudad de Callabrica, la qual, reynando los Godos, fue Ciudad Episcopal.

No fue el Mro. Florez el único, ni el primero que publicó este voto acerca de las Aétas. En el num. 48 cita à Pereyra en su Dissertacion Exegetica nota 3, la qual se halla al fin del Tom. I. de

las Memorias para la historia Eclesiástica del Obispado de la Guarda; y esta cita está hecha con toda fidelidad, pues en el num. 18 pone este Escritor las palabras siguientes: "En el mismo
"Concilio de Lugo, cuyas
"Aétas, que hoy existen,
"aunque no sean originales,
"como se prueba por decir
"se en ellas, que Callabrica,
"à la qual el Concilio señala
"la por territorio del Obis-
"pado de Viseo, fue des-
"pues en el tiempo de los
"Godos Sede Episcopal, lo
"que no pudieron preveer
"los Padres del Concilio,
"&c." En el num. 50 nombra al Padre Contador de Argote en el Tom. II. de sus Memorias para la historia Eclesiástica del Arzobispado de Braga lib. 4. cap. 7. pagina. 755, donde en el num. 1253 trae las mismas pruebas que reproduxo despues el Mro. Florez para justificar que las Aétas que tenemos con el nombre de Concilio de Lugo, no son originales, ni del tiempo de los Suevos, sino posteriores aun al reynado de los Godos. Esto último se comprueba con las palabras: *Ad Vescense.... Calla-*

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 237

liabrica , quæ apud Gothos postea Sedes fuit ; circunstancia que hace preciso que el sobredicho documento se escribió despues de arruinado el Imperio de los Suevos por los Godos. De las mismas palabras infirió , aunque no con igual certeza , que el dicho documento no se compuso ò trasladó quando existia el Imperio Gótico , porque à ser así , seria una expresion dura , y casi violenta decir , que la Parroquia de Caliabrica fue Episcopal en-

tre los Godos. Así que la palabra *Fue* denota claramente , que en el tiempo en que se escribia aquel documento habia perdido la dignidad Pontificia. Cita , finalmente à Yañez , que en la pag. 502 de su obra intitulada : *De la Era , y fechas de España, &c.* dice , que la relacion del primero de los Concilios de Lugo , que distingue Bivar , y empieza : *Tempore Suevorum* , es mezclada , y muy posterior al tiempo de los Suevos.

*RESPUESTA DEL SEÑOR DEAN AL REPARO
que el Maestro Florez opuso sobre la materia
del Concilio.*

” **E**N este argumento es sumamente falible , en quanto supone , que dicho Concilio Lucense fue determinadoamente congregado para puntos de fé : pues no nos consta tal destino , ni determinado objeto en la memoria que se cita de nuestro instrumento , en el qual no se expresa la confirmacion de fé por objeto determinado , sino que disyuntivamente se refiere allí diciendo , que fue juntado aquel Concilio , ò para confirmar la fé , ò para

” otras diversas causas de la Iglesia : *Ad confirmandam fidem Catholicam, vel pro diversis causis Ecclesie.* Y nadie tiene autoridad para deducir de una premisa disyuntiva , una consecuencia determinada.

” Fue , pues , aquel Concilio congregado , ò para confirmar la Fé , que era uno de los objetos generales de todo Concilio , como saben los eruditos quando era necesaria la inspeccion en esta parte , ò para tratar otros varios puntos concernientes

»nientes à la disciplina, po-
 »licia, y economía, quando
 »no habia necesidad de lo
 »primero. Esto segundo está
 »expresamente mandado en
 »el Concilio Antioqueno:
 »en el que se ordenó, que,
 »para la utilidad de la Iglesia
 »y para concluir las contro-
 »versias, tocantes à varios
 »puntos, se juntasen los
 »Obispos dos veces al año,
 »una por Octubre, y otra por
 »Pentecostes: *Propter utilita-*
 »*tes ecclesiasticas, & absolu-*
 »*tionibus earum rerum, quæ*
 »*dubitatiōem controversiam-*
 »*que recipiunt, optime pla-*
 »*cuit, ut per singulas Pro-*
 »*vincias bis in anno Episcopo-*
 »*rum Concilia celebrentur; se-*
 »*mel quidem post tertiam sep-*
 »*timanam festi Paschalis, ita*
 »*ut in quarta septimana que*
 »*consequitur, id est medio Pen-*
 »*tecostes conveniat Synodus*
 »*Metropolitano comprovincia-*
 »*les Episcopos admonente: se-*
 »*cunda vero Synodus fiat Idi-*
 »*bus Octobris.*

»De cuyo documento se
 »infiere, que puede celebrarse
 »se un Concilio, formar sus
 »Canones, y resolver varios
 »puntos, sin que intervenga
 »investigacion de los asun-
 »tos de Fé y de doctrina,

»aunque sea por otra parte
 »cierto que el general fin de
 »los Concilios es fixar el
 »Dogma, prescribir la mas
 »santa doctrina y desterrar
 »todo error. Todo se vé de-
 »mostrado en el Concilio II.
 »Bracarense, del qual nadie
 »puede dudar fue congrega-
 »do por San Martin Du-
 »miense, para confirmacion
 »de la Fé y puntos Dogma-
 »ticos: sin embargo, en la
 »abertura de dicho Concilio
 »dixo San Martin, como pre-
 »sidente que era de él, que
 »respecto no habia en la Pro-
 »vincia de Galicia duda al-
 »guna en quanto à la recti-
 »tud y creencia de la Fé;
 »aquello solo debia ocupar
 »con especialidad la atencion
 »de la junta que servirse pa-
 »ra corregir y emendar la
 »disciplina y costumbres, si
 »es que la ignorancia ò ne-
 »gligencia habia introducido
 »algun defecto notable: *Quia*
 »*opitulante Xpti. gratia de*
 »*unitate, & rectitudine fidei*
 »*in hac Provincia nihil est*
 »*dubium, illud nobis specialius*
 »*est agendum, ut si quod for-*
 »*tasse extra Apostolicam dis-*
 »*ciplinam per ignorantiam,*
 »*aut negligentiam repreh-*
 »*sibile invenitur in nobis...*

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 239

rationabili judicio corrigamus.

»Este testimonio en la
»boca de un Santo tan eru-
»dito en la version è inteli-
»gencia de los Cánones sa-
»grados como era el Du-
»miense, nos convence ple-
»namente de dos cosas: Lo
»primero, de que aunque el
»fin general de todo Conci-
»lio fuese la confirmacion de
»la Fé, y exposicion de la
»mas santa doctrina, no siem-
»pre ocupaba la atencion de
»los Padres su inspeccion,
»porque no siempre habia
»necesidad ni motivo urgen-
»te; en cuya conjetura apli-
»caban los Padres su cuida-
»do y zelo à otros puntos
»de gobierno político y eco-
»nómico. Lo segundo, que
»nos enseña el documento
»de S. Martin Dumiese, es el
»saber, que entonces en Ga-
»licia resplandecia con el ma-
»yor lustre la Fé, y rectitud
»de sentidos Dogmaticos:
»motivo porque nada se de-
»creto en el segundo Con-
»cilio Bracarense.

»Supuestos estos princi-
»pios como ciertos, discur-
»rimos así: El Concilio I.
»Lucense se celebró por los
»años inmediatos anteriores

»al segundo Bracarense, es
»à saber en el año de 569;
»y el segundo Lucense en el
»mismo año, en que se tuvo
»el Concilio tambien segun-
»do Bracarense de 572. Lue-
»go, si en el Bracarense no
»se formaron Cánones relati-
»vos à la Fé, porque todo
»estaba exáctamente arregla-
»do sobre este punto en to-
»da la Provincia: *Nihil est*
»*dubium in hac Provincia;*
»tampoco hay que extrañar,
»que nada ocurriese que re-
»solver en esta materia en los
»Concilios Lucenses, aun-
»que baxo la consideracion
»general de Concilios, de-
»biesen juntarse para confir-
»mar la Fé, y asegurar su
»creencia. Luego aunque nos
»faltan Cánones de Fé, y dis-
»ciplina en el instrumento
»de nuestro primer Conci-
»lio, y se diga en la memò-
»ria que tenemos, que fùe
»congregado indiferentemen-
»te, ò para confirmar la Fé,
»ò para otros asuntos parti-
»culares; de ningun modo se
»infiere, que la escritura que
»poseemos no sea verdadero
»fragmento de Concilio, sa-
»biéndose, que incluye y re-
»fiere lo que toca à la elec-
»cion de Metropolitano y
»di-

»division de sillas, que fue
»asunto propio de un Con-
»cilio.

»Ni el haberse tratado
»de esta eleccion y division
»despues de lo que ocurrió
»en el Concilio, prueba que
»fue resulta posterior al Con-
»cilio, y no parte de Conci-
»lio: pues aquella expresion
»en que se dice, que ya los
»Padres habian concluido
»todo lo que se ingirió en el
»Concilio: *Post quam pere-*
»*gerunt quidquid se in Con-*
»*cilio ingrebat.* No quiere
»decir que los padres habian
»puesto fin à todos los pun-

»tos del Concilio; sino solo
»que habian dado expedien-
»te à las previas diligencias
»del Concilio, y à lo que
»cada Obispo hubiese per-
»sonalmente advertido y
»propuesto à la junta: lo qual
»aunque no comprendiendo
»cosa de mayor monta, siem-
»pre ocuparia tiempo, con-
»curriendo por parte de la lee-
»tura de los Estatutos y
»Dogmas de otros Conci-
»lios, los que se solian leer
»en las sesiones de los pri-
»meros dias, segun nos en-
»señan varios Concilios.

MANIFIESTASE, QUE LA RESPUESTA
del Señor Dean es respectivamente falsa, impor-
tuna è insuficiente.

Basta leer con algun cui-
dado lo que el Mro. Flo-
rez escribió en el lugar que
se controvierte, y cotejarlo
con lo que el docto Señor
Dean responde y alega en
favor de los documentos de
su Santa Iglesia, para cono-
cer que su erudicion se em-
plea vanamente en la vindica-
cion que intenta en esta
parte. Dice que el primer

argumento del Mro. Florez,
supone que el Concilio de
Lugo se celebró para puntos
que pertenecian à la Fé Ca-
tólica, en lo qual se equivo-
có mucho sin duda. Lo que
el Mro. Florez pretende en
el primer argumento, es pro-
bar que las Actas que se di-
cen *Concilio de Lugo*, no son
sobre materia que se tratase
en el Concilio, y que por
tan-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 241

tanto ni merecen este nombre, ni aun el de parte ò fragmento de Concilio. Para justificar este asunto, no supone nuestro erudito, que la materia contenida en las Actas no es propia de Concilio, ni que los Padres se juntaron en Lugo para declarar algunos dogmas de nuestra Religion, sino solo afirma que esto es lo primero que consta del exordio de las mismas Actas. La verdad de esta proposicion, se evidencia haciendo presentes las palabras de la escritura, que dice así: *Theodomirus, Princeps idem Suevorum, Concilium in Civitate Luco fieri præcepit ad confirmandam fidem Catholicam, vel pro diversis Ecclesie causis.* Referido así el motivo porque mandó el Rey juntar el Concilio, prosiguen las Actas, diciendo: *Postquam peregerunt quidquid se Concilio ingerebat, direxit idem Rex Epistolam suam ad Episcopos, qui ibidem erant congregati, &c.* De este mismo modo habla la otra escritura que tambien se llama *Concilio de Lugo*; porque testificando Nitigio Obispo de Lugo, la pesquisa que él habia hecho de los límites respectivos à

Tom. XL.

los Condados que poseía su Iglesia; dice luego, que los mismos límites se confirmaron por los Padres que se habian juntado para celebrar el Concilio II. de Braga; pero que la confirmacion se habia hecho *post peractam Bracharensium Synodum secundam.* Así, que no hay cosa mas cierta que leerse en las Actas del Concilio de Lugo lo mismo que el Mro. Florez escribe diciendo, que en su misma letra se asegura haberse tratado la materia que contienen las Actas, despues de haberse concluido el negocio principal para que se juntó el Concilio.

La doctrina que nos dá el Señor Dean acerca de los objetos à que se dirigian los Concilios, es enteramente importuna para satisfacer al reparo que opuso el Mro. Florez. Jamás sintió este erudito, que los Concilios no se juntaban sino para declarar puntos de Fé y de doctrina; antes bien en toda su Obra de la España Sagrada, dexó repetidos testimonios del conocimiento que tenia de los fines porque se celebraban los Concilios. Sin salir del Tom. 4. de cuyo capítulo.

Q

pít.

242 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

pít. 3. hablamos al presente, se hallará en la pag. 191 que sostuvo, que el arreglo de los límites de todos los Obispados de España, era una causa general que debía tratarse en Sínodo tambien general conforme al decreto del Concilio IV. de Toledo que dice: *Si causa fidei est, aut quælibet alia Ecclesie communis, generalis totius Hispanie, & Gallie Synodus convocetur.* En la pag. 142 declara con expresas palabras, que no podía dudarse que la ereccion de la Metropoli de Lugo, y de nuevas Sillas Episcopales se efectuó en algun Concilio, por pedirlo así la gravedad de la materia, y el interés comun de diversas Iglesias. Lemos, pues, de ser contra el Mro. Florez la doctrina que el Señor Dean propone en su Disertacion sobre la variedad de objetos de los Concilios, es muy conforme à lo que repetidas veces se enseña en la España Sagrada; y se debe insistir, en que nuestro

Autor no desecha el asunto de las Aëtas del concepto de Concilio, por no ser propio objeto de las juntas de Obispos, y que solo concluye, que las Aëtas que se dicen *Concilio de Lugo* no son Concilio, ò parte de él, si es verdadero lo que se dice en el exordio en las palabras que dexo exhibidas.

La inteligencia en que el Señor Dean declara el texto del exordio, entendiendolo de las diligencias previas del Concilio, es muy opuesta à la letra que manifestamente habla de los fines que tuvo presentes el Rey Teodomiro, para mandar que se juntasen los Obispos en Lugo, los quales dice fueron relativos à la Fé Católica, ò à diferentes causas de la Iglesia, añadiendo luego, que concluido todo lo que se ofreció en el Concilio, se presentó la carta del Rey dirigida à pedir la ereccion de Metropoli, y de nuevos Obispados en su Reyno.

PRETENDE EL SEÑOR DEAN DESVANECER

el fundamento con que el Mro. Florez sostuvo, que
las Aëtas del Concilio de Lugo son posteriores
al tiempo de los Suevos.

”P OR quanto nuestra pie-
za conciliar no es en el
”sentido obvio, designativa
”de cosa sucedida en su tiem-
”po, ni en el inmediato pos-
”terior ò antecedente, sino
”muy distante, segun indi-
”can aquellas palabras: *Tem-
”pore Suevorum Calabrica,
”que apud Gotos postea Se-
”des fuit*: De que toma fun-
”damento el P. Mro. Florez
”para negar la antigüedad à
”nuestras escrituras; nos ve-
”mos precisados à buscar un
”monumento Eclesiástico,
”que en medio de no ser
”plenamente coetaneo al su-
”ceso, sea tenido entre los
”doctos y eruditos por esti-
”mable y fidedigno.

”El primer Concilio To-
”ledano nos sacará fácilmen-
”te de este empeño, en el
”qual se incluye la Regla de
”Fé remitida por San Leon
”Papa à Santo Toribio, y
”determinada en un Conci-
”lio posterior al primer To-
”ledano 47 años; la qual pos-
”terioridad no es, ni ha sido

”motivo suficiente para que
”hallandose incluída esta pos-
”terior pieza en el dicho
”Concilio Toledano, que le
”precedió à lo menos 47
”años, se arguyese este Con-
”cilio de infiel y adulterado:
”siendo cierto que dicho
”Concilio en medio de es-
”tas interpolaciones logra la
”estimacion de veridico, y
”de antigüedad apreciable.

”Luego, aunque esta nues-
”tra escritura conciliar refie-
”ra cosas sucedidas en tiem-
”po de los Suevos, *Tempore
”Suevorum*, como un epilo-
”go ò compendio narrativo
”de lo determinado exten-
”sa y amplamente en aquel
”tiempo, y tenga en su for-
”macion alguna posteriori-
”dad al original, ò monu-
”mento grande de donde se
”extraxo; esto en nada debe
”quitarle la mayor estima-
”bilidad ni valor, mientras
”por otros capítulos no se
”demuestre ser falsa la leyen-
”da ò historia contenida en
”él.

244 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

»Esta reflexiva compa- »dieron ser coetaneas: que
»racion debe hacer mucha »referir un monumento pos-
»fuerza à todos los hombres »terior cosas antecedente-
»juiciosos: pues mayor y mas »mente acaecidas; pues esto
»eficáz argumento es para »segundo, es conforme al
»hacer sospechoso un mo- »estado de toda memoria
»numento el que éste refiera »narrativa, y lo primero es
»cosas ciertamente posterior- »visiblemente falso, vicioso
»res, y que no fueron ni pu- »y desordenado.

*SE DEMUESTRA QUE ESTA SATISFACCION
es igualmente importuna que la precedente.*

EL intento del Mro. Flo-
rez en el §. 1. del cap. 3.
es como se ha visto probar,
que las Aetas que se dicen
Concilio de Lugo no son ori-
ginales, sino bastante poste-
riores al tiempo del suceso
que refieren. Habia necesidad
de tratar este asunto, así por-
que el objeto del Tomo ci-
tado, era el de reconocer y
calificar los instrumentos y
escrituras que tenemos de las
divisiones y límites de los
Obispados de España, como
por la equivocacion de algu-
nos, que siguiendo à Ambro-
sio de Morales, creyeron que
este monumento de Lugo
fue escrito en el año que
dice la data, esto es, en el
de 569 de Christo, y que
por consiguiente era la escri-
tura mas antigua de quan-

tas se han conservado en Es-
paña. Para desengañar, pues,
à los que cayeron en esta
equivocacion; prueba el Mro.
Florez por las expresiones de
las mismas Aetas que no son
originales ni del año en que
expresan, sino posteriores al
dominio de los Suevos en
Galicia. Los fundamentos en
que se apoya este asunto son
tan evidentes, que aun el
Señor Dean en medio de su
pasion confiesa muchas ve-
ces en su Disertacion, que
no existia el documento ori-
ginal de los Concilios de
Lugo, por lo que se vé pre-
cisado à recurrir à otros me-
dios que hiciesen probable
la fé que se merecian las es-
crituras de que tratamos.

Siendo lo dicho lo único
que intentó el Mro. Florez
en

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 245

en el lugar citado, es importuno quanto el Señor Dean alegó en esta satisfaccion, para probar que la escritura que comienza *Tempore Suavorum* era estimable y fidedigna, à lo que nuestro Autor no se opuso en este §. donde no hizo otra cosa que lo que practicó en el Tomo VI. tratando del Concilio I. de Toledo, y manifestando que las Aëtas que al presente tenemos no son originales, sino escritas algunos años despues de celebrarse el Concilio, por un Colector del fin del siglo V, que interpoló algunas clausulas aunque dignas de venerarse por su mucha antigüedad.

Ni es adoptable la pretension del Señor Dean, que quiere mostrar que es menos sospechoso el documento de Lugo, que el que con-

tiene las Aëtas del Concilio I. de Toledo; porque éstas se hallan en los Códices mas antiguos que se han conocido de los Concilios de España; y el documento de Lugo solo se halla en algunos tumbos de tiempo posterior, y no tan venerables como los Códices referidos. Es asimismo muy voluntario el decir, que el monumento del Concilio I. de Toledo refiere cosas posteriores; porque habiendose escrito en fines del Siglo V. como dice el Mro. Florez, no refiere sino cosas pasadas en los años de 400 y 447, aunque estas últimas sean posteriores à lo que se trató en el tiempo del Concilio, lo que es impertinente para calificar la autoridad y verdad de los documentos.

RESPONDE EL Sr. DEAN AL ARGUMENTO,

con que se prueba que las Aëtas que se dicen

Concilia de Lugo son posteriores al Reynado

de los Godos.

«Este reparo no tiene mas fuerza que la que le dá la escrupulosa construcción del verbo *fuit*, cuyo

Tom. XL.

«significado de cosa ya sucedida es *voluntario*, tomando en toda la extension de tiempo de los Godos; pues

Q3

«ha-

246 *España Sagrada. Trat. 76. Cap. 9.*

»habiendo sido erigida *Cal-*
 »*labrica* por Sede Episco-
 »pal en los primeros años de
 »los Godos, respecto lo era
 »ya en el año de 610, en que
 »tenia por Obispo à *Deus-*
 »*dedit*; hay motivo suficien-
 »te para creer que el Escri-
 »tor de nuestra pieza conci-
 »liar viviese en los años in-
 »mediatos al de 610, y que
 »entonces dixese con pro-
 »piedad, que dicha Parro-
 »quia habia llegado à ser Si-
 »lla Episcopal en tiempo de
 »los Godos, sin que hubiese
 »pasado todo el largo tiem-
 »po de estos Reyes. De lo
 »que se infiere, que el Es-
 »critor hablaba de la erec-
 »cion de *Calabrica* en Silla
 »Episcopal como de cosa
 »pasada, qual lo era en rea-
 »lidad, en quanto à su pri-
 »mera institucion: pero no
 »de cosa pasada enteramente
 »hasta su extension: pues à
 »haber alcanzado el Escritor
 »la extension de esta Silla,
 »que fue posterior al tiem-
 »po de los Godos, no hu-
 »biera omitido esta circuns-
 »tancia, siendo tan nimio y
 »cuidadoso en exponer los
 »estados de ella: de suerte,

»que si quando escribia el
 »Autor de nuestras memo-
 »rias, ya hubiera *Calabrica*
 »pasado al estado antiguo de
 »Parroquia, y decaido del
 »honor y titulo Episcopal,
 »no es creible que dexase el
 »Escritor de mencionar es-
 »te suceso, especialmente
 »habiendo referido los ante-
 »cedentes con individual es-
 »pecificacion; y como na-
 »da de esto diga el Escritor
 »de *Calabrica*, sino solo que
 »fue despues por eleccion de
 »los Godos hecha Silla Epis-
 »copal, sin hacer la menor
 »mencion en su extincion
 »y ruina, al paso que la hace
 »de haber sido antes Parro-
 »quia y despues Sede, se in-
 »fiere que el Autor de nues-
 »tra memoria no escribia (1)
 »quando ya no era *Obispa-*
 »*do ni habia tales Godos*: si-
 »no antes bien en el mismo
 »tiempo de Godos.

»Basta, pues, para ve-
 »rificacion de todo lo refe-
 »rido en nuestra pieza, en
 »quanto à *Calabrica*, que
 »el editor ò factor del ins-
 »trumento viviese en el año
 »de 620, tiempo posterior à
 »la ereccion de *Calabrica* en
 »Se-

(1) Mro. Florez Tom. 4. pag. 134. num. 49.

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 247

„Sede Episcopal; y como
„desde el año de 569, en
„que se dice haber sido ce-
„lebrado nuestro Concilio
„hasta el de 620, no inter-
„cedan mas que 50 ò 51
„años, espacio de tiempo
„poco distante, y no sufi-
„ciente para tener por sos-
„pechosa una pieza eclesiás-
„tica, se sigue, que nuestra
„escritura conciliar no debe
„reputarse por sospechosa,
„y de invencion moderna,
„ò posterior à los Godos.
„Decimos, que el espacio

„de 51 años no es suficien-
„te para inducir sospecha,
„insistiendo en el exemplar
„del primer Concilio de To-
„ledo, en el qual consta ser
„el compilador ò editor pos-
„terior à lo menos 47 años
„al dicho Concilio, sin que
„por esto sea reputado aquel
„Concilio por documento
„fingido y sospechoso. Y si
„47 años de posterioridad no
„inducen vicio de sospecha,
„no hay lugar à creer, que
„3 ò 4 años mas la puedan
„ocasionar.”

*REFUTASE LA SOLUCION DEL Sr. DEAN,
y el sentido en que interpreta la clausula del Concilio
de Lugo, que habla de Caliabrica.*

Mucho se singularizó el Señor Dean entre los que han hablado del Concilio de Lugo, quando dixo, que era escrupulosa la construccion del verbo *fuit*; y que del origen de la Sede Episcopal de Caliabrica, que fue en el año 610 se tomaba motivo para creer, que el Escritor de la pieza conciliar habia florecido poco despues. Otros escritores se persuaden, que si el Autor de esta pieza conciliar hubiese florecido en el reyna-

do de los Godos, hablaría con mucha dureza y violencia, diciendo, que à la Sede de Viseo perteneció Caliabrica como Parroquia; y que despues fue Sede Episcopal entre los Godos; porque en lugar de esto debia escribir, que era entonces, esto es, quando se escribia el documento de que hablamos, ò que los Keyes, que en aquellos dias dominaban, la erigieron en Sede Episcopal. El sentido que estos Autores dieron à la dicha clausula, y

à las otras, que denotan la posterioridad de la pieza conciliar, les pareció tan legítimo, que extrañaron el dictámen de Ambrosio de Morales, y de Yepes, que atribuyeron tan excesiva antigüedad al expresado monumento; por lo que el Padre Contador, dice, que por grande que sea la autoridad de estos dos antiquarios, no podia de algun modo igualar, ni menos prevalecer à los fundamentos con que se establecia lo contrario por las expresiones que se leen en las Aëtas.

De la Sede Episcopal de Calabrica trató el Mro. Florez en el Tom. XIV, donde puso su origen en el reynado de Suintila, haciendo en este lugar alguna estimacion de las Aëtas, que se dicen Concilio de Lugo; pues se vale

de su testimonio para probar, que la Sede de Calabria, que habia sido Parroquia del Obispado de Viseo, se fundó por los Godos despues del año 621. Los Obispos que gobernaron esta nueva Sede, tienen en el citado Tom. las memorias que les pertenecen, las quales cesaron enteramente con la invasion de los Moros. Asi que el propio sentido de la clausula exhibida del Concilio Lucense, debe entenderse de manera, què por ella se demuestre el estado de Calabria en tiempo de los Suevos, y el que despues tuvo por todo el reynado de los Godos, resultando de aqui, que el escritor, que nos dexó esta memoria vivió acabado el reynado Gótico, y establecido el de Asturias.

CONCORDIA DEL SEÑOR DEAN

*con el Mro. Florez en punto de lo que éste escribió
en el §. II. del cap. 3. del Tom. IV.*

SUponiendo el Mro. Florez que se celebró efectivamente en Lugo, por mandado del Rey Teodomiro, un Concilio en que la Santa Iglesia de esta Ciudad

fue hecha Metropolitana, y se erigieron nuevas Sedes Episcopales en el Reyno da Galicia, discurre en el §. II. del cap. cit. acerca del año en que se tuvo este Concilio.

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 249

lio. Establece primeramente, que todos deben convenir en que el Concilio fue posterior al primero de Braga, y anterior al II. Lo primero se prueba, de que en el Concilio I. Bracarense no se verificó otro Metropolitano, que el de Braga, ni concurrieron otros Obispos, que los que presidian en los años anteriores; de donde se colige, que el nombramiento de nuevo Metropolitano en Galicia, y la fundacion de otras Sedes Episcopales, se hizo despues de celebrado el Concilio I. de Braga. Lo segundo se demuestra por las Aëtas del Concilio II. Bracarense, en las quales se lee, que asistió el Metropolitano de Lugo, y que concurrieron Obispos de Sedes distintas de las que se habian establecido antes del Concilio I. de Braga. Esto no puede ser verdadero, sin que la ereccion de Lugo en Metropoli, y la fundacion de las otras Sedes en Galicia se hubiesen hecho antes del Concilio II. Bracarense, resultand de aqui, que el Concilio de Lugo se celebró en el tiempo que medió entre los dos primeros Concilios

de Braga, los quales se juntaron en los años de 561, y en el de 572.

En el num. 54. se aparta el Mro. Florez del dictámen de otros escritores, en punto del año en que se celebró el Concilio de Lugo, y tiene por mas probable que se juntó en la Era DCVII. que es el año de 569, y el mismo que señalan las Aëtas Conciliares. Funda éste su parecer en que el aumento de Obispados fue mas cerca del Concilio II. Bracarense, que del primero, lo que prueba de la precedencia del Obispo de Astorga al de Britonia; porque si el Obispo de Astorga, que asistió al Concilio II. Bracarense comenzó à presidir despues del Concilio I. y sin embargo era mas antiguo que el de Britonia, se sigue, que despues del Concilio primero Bracarense hubo notable espacio de tiempo en que se verificase la vacante de Astorga, y el nombramiento de nuevo Obispo, que no obstante su poca antigüedad, precediese al Obispo de Britonia Sede nuevamente erigida, cuya ereccion, por consiguiente, distase mas del Concilio I, que del II. lo que
vie-

viene muy ajustado con el año de 569.

Siendo lo establecido en este §. tan conforme con el monumento de Lugo, no es de extrañar que el Señor Dean convenga enteramente con el Mro. Florez. Habla de esto en el num. 23 de su *Disertacion*, y dice: *La celebracion de este Concilio no puede anteponerse al año de 561, ni posponerse al año de 572. No anteponerse, porque en el Concilio I. Bracarense, aun no existia mas que el Metropolitano de Braga, ni habia mas que ocho Sillas Episcopales, segun demostraron las suscripciones de este Con-*

lio. No posponerse, porque en el II. Concilio Bracarense firmaron dos Metropolitanos el de Lugo, y Braga, cada uno con seis respectivos Obispos sufraganeos. Dentro luego de los 11 años, que mediaron desde el 561, hasta el 572, se debe forzosamente fixar el Concilio que autorizó, y eligió Metropolitano en Lugo, y dió fuerza de Ley à la division de quatro Sedes. Pero es asi, añade en el num. 24, que no consta Concilio alguno celebrado en Galicia en el espacio de estos once años, mas que el Concilio Lucense del año de 569.

PRUEBAS QUE EL MAESTRO FLOREZ
alega en el §. III. pretendiendo, que no es cierto haberse celebrado en Lugo Concilio para division de Obis-
pados, &c. Argumentos con que el Señor Dean defiende la autenticidad y verdad de este Concilio y de sus *Actas*.

II Abiendo probado el Mro. Florez, que las *Actas* llamadas Concilio de Lugo, no son originales, sino escritas en tiempo posterior al dominio de los Suevos y Godos, pasa à proponer los motivos que tenia para no

asentir al dictámen de los que suponian como cierto haberse celebrado en Lugo el Concilio, que refiere el monumento que contiene las referidas *Actas*. Reducese su prueba 1. à citar à Ambrosio de Morales lib. 11. cap. 59.

y

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 251

y à Mariana lib. 5. cap. 9. Aquel tiene por costumbre, que la Cronica de Itacio no haga mencion del Concilio de Lugo, y atribuya la division de las Diócesis al Concilio I. de Braga. Mariana, hablando de este asunto, refiere el parecer de los que afirman que la distincion de términos se hizo en el Concilio de Lugo, persuadidos de las memorias que existen en los Archivos de la Iglesia de esta Ciudad, sosteniendo tambien que este Concilio se celebró en el año siguiente al I. de Braga. Refiere luego el parecer de otros que se persuadieron à que entre los Concilios de Braga, y Lugo se pasó el espacio de 6. años; y dando por inciertas las dos opiniones, tiene por muy probable, que el decreto de la division de Obispados se hizo primero en el Concilio de Braga, y que despues se confirmó en el de Lugo. De lo que los dos referidos escritores afirman, colige el Mro. Florez la incertidumbre de que se empezase à decretar en Lugo la expresada division, no faltando testimonios que la aplican à Braga.

La prueba segunda que dá de su opinion, consiste en que los Concilios anuales se celebraban en la Metropoli, como consta de las mismas Actas Conciliares de Lugo, y en que esta Ciudad era la Sede última Episcopal de Galicia por la parte boreal, lo que hace increíble que el Metropolitano Bracarense convocase à los demás Obispos de su Provincia para que celebrasen con él Concilio en Ciudad tan distante de su Metropoli, è incomoda para otros por la misma distancia. Y suponiendo que el dicho decreto se formó en Braga, juzga que no debe atribuirse al I. que se celebró en esta Ciudad, en cuyas Actas no hay la mas leve mencion de aquellas providencias. Cree tambien que no pudo establecerse en el Concilio II. Bracarense, antes del qual estaba ya efectuada la erecion de Metropoli en Lugo, y el aumento de Sedes Episcopales en Galicia, y de ambas cosas colige, que todo esto se determinó en algun Concilio de los que se celebraron anualmente en Braga, entre los años de 561,
y

y 572, en que se ponen los dos Concilios I. y II. Bracarenenses.

Puesto, y aprobado su dictamen, hace presente el Mro. Florez que la ocasion de haberse escrito que hubo Concilio en Lugo, nació de que San Martín Dumien- se y Bracarense, dirigió la coleccion de Cánones à Nitigio, Metropolitano de Lugo, y à todo el Concilio de la Iglesia Lucense. Este vocablo *Concilio* hizo que algunos creyesen que se hallaba el Obispo de Lugo celebrando Sinodo con los demás Obispos, y efectivamente, así lo pensaron Morales, y Vaseo; y la misma ocasion parece haber tenido el que formó la escritura Lucense de que se trata, como si fuese Apéndice del Concilio de Lugo. Desvanece finalmente nuestro autor este inductivo, mostrando que la voz *Concilio* en el título de la carta de San Martín à Nitigio, no significa Junta de Obispos que celebrasen Sinodo, sino el distrito, ó jurisdiccion que abrazaba el Convento jurídico de Lugo, en quanto esta Ciudad era entonces Metrópoli de los

Obispados que se la habian asignado.

Al §. IV. en que el Mro. Florez justifica que la coleccion de Cánones de S. Martín Bracarense no se hizo en Lugo, ni merece nombre de Concilio, &c. cuyo asunto no hace à nuestro propósito, se sigue el §. V. en que expone las pruebas de que la escritura llamada *Concilio de Lugo* no es digna del crédito que otros la atribuyen. La primera se funda en la distancia del tiempo que pasó desde el año en que se dice haberse celebrado el Concilio de Lugo, hasta la edad del que formó la escritura. La II. en la incertidumbre con que habla el autor de este documento acerca del principal motivo porque se juntó el Concilio. La III. en no haberse conservado el instrumento original del Concilio en el supuesto de haberse hecho en él la division de 13 Obispados, lo que parece moralmente imposible siendo de una materia tan importante à las Iglesias. La IV. en que la escritura Conciliar se descubrió solo en Lugo, sin haber noticia de ella en los Códices de
Con-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 253

Concilios, celebrados en el Reynado de Suevos y Godos. La V. en que la Iglesia mas dotada en esta escritura es la de Lugo. La VI. en que la carta del Rey Teodomiro solo pedia la institucion de una nueva Metrópoli, y de algunos Obispados; pero el Colector, callando esto, habla de discordia entre los Prelados sobre límites. La VII. y última, en que no convienen los testimonios de los autores que tratan de la division de Obispados hecha en este Concilio. De todas estas pruebas viene à inferir que no es bastante el fundamento que se ha dado hasta ahora para asegurar que se celebró en Lugo un Concilio, en que la Iglesia de esta Ciudad se hizo Metropolitana, y en que se dividieron los Obispados; porque la escritura, que es el único apoyo de estas noticias, no tiene la suficiente autoridad para que se la dé crédito, y se originó solo de la equivocacion que ya se ha expuesto.

Puesto el Señor Dean en el empeño que le dictaba su zelo de combatir, à los que mirando los monumentos de

Lugo como excesivamente gloriosos para su Iglesia, expusieron tantas reflexiones para contradecirlas en medio de la gran estimacion que habian logrado entre Escritores mas antiguos, se esmeró en formar un largo alegato de autoridades y razones para la defensa de las escrituras conciliares. La proligidad con que propone un gran número de pruebas, me obliga à no publicarlas à la letra, sino à extraerlas con la mayor brevedad, siendo motivo para lo mismo la advertencia que tengo hecha, de que el Mro. Florez tuvo presentes al escribir de este asunto los argumentos que le objeta su contrario. Son, pues, en compendio las pruebas del Señor Dean las siguientes. I. Todo monumento Eclesiástico antiguo, mientras no haya argumentos ciertos de su falsedad, ò muchos y grandes indicios de su novedad, merece por sí mismo la veneracion de los hombres. Tales son las escrituras Conciliares de Lugo, de las quales no se ha escrito hasta ahora, ni en la España Sagrada, ni en otro autor, de manera, que se demues-

muestre su ficcion por lo que deben perseverar en el estado de fidedignas, y estimables. II. Aunque no existen los documentos originales de los Concilios de Lugo, se contiene la memoria, ó fragmento de ellos en el tumbo Lucense, que por su antigüedad, y por la Real aprobacion, y por la exáctitud de los instrumentos que en él se hallan, debe tenerse en grande aprecio. Las escrituras Conciliares, están casi à la frente, ó fachada de todo el Códice, lo que es prueba de que el Escritor del Tumbo les dió cierta preferencia à otros instrumentos antiquísimos copiados en el mismo. III. Los efectos que se vieron en el Concilio II. Bracarense, y en la Carta de San Martin Dumense, en que el Obispo de Lugo se halla condecorado con la dignidad de Metropolitano, prueban claramente que la ereccion de Lugo en Metròpoli se hizo en algun Concilio tenido entre el I. y II. Bracarense, y no constando otro que el de Lugo, que refieren las escrituras Conciliares de esta Iglesia, parece que debe éste ad-

mitirse sin alguna repugnancia. IV. Existe en caractéres Góticos el testamento II. del Rey Casto, en que se dice que Nitigio, Obispo de Lugo, fue hecho Metropolitano con la autoridad del Principe Teodomiro, y consentimiento de los Grandes y Prelados de Galicia, de donde se infiere que efectivamente se celebró en Lugo un Concilio para asunto tan noble, y de tanta importancia. V. En el pleito que se movió entre los Arzobispos Don Pedro de Compostela, y Don Martin de Braga, y sentenció Inocencio III, se presentó para prueba el Concilio Lucense, que existía en el quaderno de instrumentos del Arzobispo de Compostela; y este documento mereció ser admitido sin contradiccion, lo que manifiesta haberse tenido por verdadera en aquellos tiempos la celebracion del Concilio de Lugo por la antigüedad del Códice en que se hallaba, y esto en juicio contradictorio, y en ocasion de grandes intereses. VI. Los Escritores mas distinguidos y sabios dieron su voto y aprobacion al Concilio Lucen-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 255

cense. En el siglo IX. vivia el Autor del Cronicon Iriense, que hace expresa memoria del Concilio. En el siglo XII. merecia éste tanta estimacion, como se ha visto en el pleito de los dos Arzobispos expresados. Despues de estos tiempos ha sido aceptado por el docto Don Lucas, Obispo de Tuy, por los Señores Coletores de Concilios Loaysa, y Aguirre, y por los célebres Historiadores Juan Vaseo, y Ambrosio de Morales, contra cuyo respetable nombre es de poco momento el de Yañez, Contador de Argote, y el Lusitano Pereyra, à quienes sigue el Autor de la España Sagrada.

DICTAMEN QUE PARECE DEBE SEGUIRSE en esta controversia, declarado en varias proposiciones, cuyas pruebas esclarecerán este difícil y obscuro asunto.

DEsde que se me encargó la util y grande empresa de continuar la España Sagrada, he puesto particular diligencia en el exámen, è inspeccion de las memorias antiguas, y relativas à nuestra historia civil y eclesiástica, siempre que ha sido preciso el reconocimiento de documentos antiguos, y recibidos comunmente por los Escritores de la Nacion, pero impugnados en los últimos tiempos por los críticos modernos. Los motivos que me han inclinado à meditar con mas singular conato estos puntos de la historia, son algunas observaciones que me han parecido dignas de una general estimacion, y he dexado expuestas en diversos lugares de mis obras. La I. es, que sin embargo de que los Escritores antiguos no merecen algun crédito, quando escriben noticias opuestas à los coetáneos, ò mas próximos à los sucesos, debe respetarse su autoridad, quando faltando esta circunstancia, nos comunican memorias que no repugnan à la verdad, antes sirven para ilustrar algunas materias envueltas en la obscuridad comun à los

su-

sucesos que distan mucho de nuestros tiempos. El fundamento de esta observacion consiste, en que los Escritores antiguos disfrutaron muchas obras de que ya carecemos, lo que como ya dixe en el Tom. XXXVII. pag. 187. se puede comprobar con muchas razones, y testimonios de los mismos Escritores, que suelen citar algunos libros, ò monumentos que ya no tenemos. Por otra parte es muy notorio, que en todos tiempos vivieron algunos sugetos inclinados à fingir escrituras, de lo que tambien se podian traer innumerables exemplos de los siglos mas remotos hasta el presente. La II. es, que entre los antiguos se hallan muchos, que interpolaron los documentos que llegaron à sus manos, añadiendo conforme à su genio noticias verdaderas, ò falsas, lo que conocido por los Sabios, obligó à éstos à discernir, y notar lo que se habia interpolado, adoptando al mismo tiempo los documentos en la parte que parecia digna de la venerable antigüedad.

Las dos expresadas obser-

vaciones me han puesto en la presente ocasion en la necesidad de exâminar, y combinar las piezas conciliares de Lugo, admitidas por Escritores antiguos, y por los de los ultimos siglos hasta nuestro tiempo, en que como hemos visto se ha dificultado, ò negado la sinceridad, y antigüedad de estas Actas. Lo que ha resultado de mi trabajo es el parecer que voy à declarar en algunas proposiciones que ofrezco con gusto al juicio de los mas sabios, y discretos investigadores de nuestras antigüedades.

Proposicion I. *Aunque las Actas Conciliares de Lugo no son originales, ò del tiempo, en que se tuvo el Concilio, como falsamente creyó Morales, con todo eso son tan antiguas que deben no despreciarse, sino tenerse en alguna estimacion.* Las expresiones que se leen en los documentos Conciliares de Lugo, muestran con evidencia, como ya se ha dicho, y probado, que el escrito que contiene las memorias históricas de lo determinado en el Concilio, no es original, sino posterior à la do-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 257

dominacion de los Suevos y Godos. No obstante, es el referido escrito tan antiguo, y conforme à la verdad de la historia, que en los siglos muy remotos del nuestro fue estimado de varones muy doctos y juiciosos, en ocasiones que pedian la mayor atencion, y la mas escrupulosa diligencia en no admitir instrumentos fingidos ò falsos. En el año de Christo de 1114, expidió Pasqual II. una Bula en favor de Don Mauricio, Arzobispo de Braga, la qual existe en el Archivo de esta Iglesia, y se dirige à confirmar los antiguos límites de este Arzobispado, los que constaban por documentos que tenia la misma Iglesia, y eran concernientes à lo determinado en el Concilio de Lugo en presencia del Rey Teodomiro, y de los Obispos de Galicia. Veanse los instrumentos publicados por el Contador de Argote, en el Tomo II. de las Memorias para la historia Eclesiástica de Braga.

En el mismo siglo, y por los años de 1199 se movió un gran pleito entre los Arzobispos de Compostela, y

Tom. XL.

de Braga, acerca de la Metrópoli à que pertenecian las Sedes Episcopales de Coimbra, Lamego, Viseo, y Egítania. El de Compostela presentó muchas veces en su favor un Códice, que era del Archivo de su Iglesia, en el qual se contenia el Concilio de Lugo, en que se hizo la division de los Obispos de Galicia. No negó la autenticidad de este libro, ni del Concilio el Arzobispo de Braga, sino antes bien reconociendo su autoridad y antigüedad, procuró defender su causa, alegando la escritura del Concilio de Lugo en la forma en que se hallaba en el Códice citado, y presentado por su contrario. Asi consta de la Epistola de Inocencio III. à Don Pedro, Arzobispo de Compostela, publicada en el Tomo IV. de la España Sagrada; porque en el número VII. refiere el Romano Pontífice una de las razones que el Arzobispo Bracarense alegaba contra el de Santiago, por estas palabras: *Tunc etiam quod in eodem quaterno, quem contra saepe dictum Bracharensem Archiepiscopum produxisti, Lucen-*

se Concilium est inventum, in quo Episcopatum Gallæcia fuit facta divisio: y en el número X. dice: Scriptura quoque Lucensis Concilii, quæ continetur in libro à tua parte producto, indicat hos quatuor Episcopatus secundum divisionem, quam facis ad Bracarensem Metropolim pertinere, &c. Y es digno de ponderarse que siendo las partes litigantes sumamente escrupulosas en admitir instrumentos, como se manifiesta en la Epístola citada, se presentaba por una, y se aceptaba por otra sin reparo alguno el Códice Compostelano, y el Concilio Lucense que en él se contenia.

El Cronicón Iriense es otro monumento antiguo, en que se hace memoria del Concilio de Lugo, diciendo, que asistió à él Andrés, Obispo de Iria, que despues concurrió tambien con los demás Obispos al Concilio de Braga. Acerca de la antigüedad de este Cronicón escribió Don Nicolás Antonio, que se compuso cerca del año de 1000, reynando Don Bermudo II. en quien acaba; pero el Mro.

Florez, que habia seguido la misma opiuión, la corrigió despues, como se vé en el Tomo XX., en la noticia previa de la historia Compostelana, en cuyo número XIV. dice, que no se escribió el Cronicón en el tiempo señalado por Don Nicolás Antonio, sino en otro muy posterior, quando ya las memorias de fines del siglo IX. estaban desfiguradas. De qualquiera manera, el Cronicón es bastante antiguo, para que su testimonio pueda traerse con otros en comprobacion de la fè, con que los Escritores distantes de nuestros tiempos admitieron el Concilio de Lugo.

D. Lucas, Obispo de Tuy, Escritor del siglo XIII. parece disfrutó algun Códice en que se hallaba el Concilio de Lugo, que menciona en su Cronicón, hablando del Rey Suevo, que llama Teodemundo, y debe ser Teodomiro, del qual dice: *Rex iste Catholicus fuit, & fecit celebrare Concilium apud Lucensem urbem. Interfuit huic Concilio cum cæteris Episcopis Gallæcia Adaulfus Legionensis epis-*

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 259

copus ad subscriptam divisionem roborandam, quæ fuit prima divisio, &c.

No solo convinieron los antiguos en estimar las Actas del Concilio Lucense que se hallaban en los Archivos de algunas Iglesias, sino que tambien indicaron haber tenido presente algun Códice antiguo, en que, ò las mismas Aetas se contenian mas completas, ò se hacia relacion mas extensa de lo que pasó en el Concilio. Esto se demuestra por las noticias verdaderas que ellos dán, y no se hallan en las Aetas que se dicen Concilio Lucense. El Cronicon Iriense refiere, como hemos visto, que Andrés, Obispo de Iria, asistió al Concilio de Lugo: el Tudense afirma esto mismo de Adaulfo, Obispo de Leon, y lo que principalmente confirma lo que digo, es el testimonio de Don Pedro, Arzobispo de Santiago, que representando al Papa Inocencio en su causa contra el Arzobispo de Braga los diversos significados de la voz *Concilio*, dice, que en algunos casos se toma por el distrito de alguna Ciudad, ò Metrópoli, lo que prueba

por la Carta que San Martin Bracarense dirigió à los Obispos que eran de la Metrópoli Lucense, con este título: *Nitigesio Episcopo, vel universo Concilio Lucensis Ecclesie*, donde la voz *Concilio* no tiene otro significado que el dicho, comprendiendo à los Obispos que eran sufragáneos de Lugo, y como tales debian ser convocados à esta Ciudad quando se juntase Concilio. Representando, pues, esto el Arzobispo de Santiago, supone que se celebró en Lugo el Concilio de que tratamos, y además de esto asegura que San Martin Bracarense concurrió al mismo Concilio, como constaba por escrito, que no expresa, pero que se leía en su tiempo. Todo esto, pues, que leemos en los antiguos de personas que asistieron al Concilio de Lugo, falta en la relacion que tenemos de lo que se actuó en él, hallandose las firmas de estos Obispos en sola otra escritura, à que se atribuye el nombre de *Nuevo Concilio de Lugo*, y pertenece al año de 572, de la qual trataré luego, probando que no me-

rece el nombre de Concilio de Lugo, y que solo es cierto Apéndice del Concilio II. de Braga.

Llegando el siglo XVI. en que nuestra España tuvo la dicha de gozar de varones muy dedicados à publicar sus glorias, reconociendo para este fin todos los monumentos antiguos con que pudie en ilustrarla, se dió noticia mas individual del Concilio de Lugo, recibiendo con general aprobacion sus Actas. Vaseo menciona el exemplar que de este Concilio existia en el Archivo de Braga, poniéndole en su Crónica por los años de 364, en lo que se nota equivocacion, constando que en la copia Bracarense se dice en el principio haberse celebrado en la era DCVII. que corresponde al año de 369. Ambrósio de Morales, refiere en el lib. 11. cap. 59, que en los Tumbos de la Iglesia de Lugo habia dos escrituras del mismo Concilio, cuya antigüedad creyó ser tanta, que era la mayor que se hallaba en escrituras de España. De este Archivo se comunicó à Don Garcia de

Loaysa la copia que publicó en su Coleccion de Concilios, diciendo, que se la habia comunicado el dignísimo Obispo de Lugo Don Juan Ruiz, varon insigne por su virtud y sabiduría. Los Coletores de Concilios, que han florecido despues de Loaysa, tuvieron las mismas Actas por dignas de tener lugar entre otros Concilios reputados por legitimos. Los Historiadores, y Antiquarios mas críticos han hecho uso de las mismas Actas, ò refiriendo lo que ellas contienen, ò comprobando con su testimonio los asuntos que ilustraban con sus advertencias. Así que todos los Escritores que florecieron hasta cerca de nuestros dias admitieron con estimacion, y sin escrupulo el Concilio que se dice *Lucense*. Aun los mas modernos, que se hicieron rígidos censores de estas Actas, no dexaron de estimarlas como monumento, que sin embargo de no ser original, lo que es comun en otros Concilios, y escrituras antiguas, contiene memorias verdaderas que traen su origen desde el tiempo à que se refiere-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 261

fieren. Bivar, que es uno de los que se citan como contrarios à estas Aëtas, no pone duda en haberse celebrado el Concilio en Lugo para hacer à la Iglesia de esta Ciudad Metropolitana, y señalar à cada una de las Diócesis de Galicia sus límites; y solo advierte, aunque engañado el yerro que se hallaba en el principio de las Aëtas, segun la copia que publicó Loaysa. Vease en sus notas al Cronicón de Marco Máximo, en la pagin. 452. num 89. y siguientes. Contador de Argote, que es otro de los que menos han favorecido à la escritura Lucense, solo sostiene que no es original en los términos con que ha llegado à nuestra edad; pero proponiendo su juicio, advierte que no quiere que por lo que él dexa dicho, entienda alguno que la expresada escritura es menos verdadera, porque su dictamen es que debia tenerse por digna de todo crédito en lo que refiere, así por su antigüedad, como por la coherencia de lo referido en ella con los Concilios, y otros documentos. Vease la

Tom. XL.

pag. 758. de su Tom. II. de las Memorias de Braga. Yañez es del mismo parecer, pues solo se atrevió à decir que la referida escritura no es de la antigüedad que la atribuyó Morales, sino posterior, y algo interpolada, como se puede ver en su Tom. II. pag. 302. El Mro. Florez, que se esmeró en el reconocimiento de este asunto, y en proponer los reparos que podian ofrecerse contra el Concilio de Lugo, manifiesta en repetidos lugares de la España Sagrada la estimacion que hacía de este instrumento Conciliar, en medio de lo que habia escrito en su Tom. IV. Basta exhibir lo que dice en el Tom. XVIII. pag. 4. donde desechando la opinion de los que reduxeron à Portugal el Obispado de Britonia, como fundado solo en un yerro de la Crónica General, y en un papel apócrifo, asegura que no es de este género la sentencia que pone à Britonia en tierra de Mondoñedo, la qual se apoya con documentos legítimos, entre los quales cuenta la escritura que se intitula *Concilio Lucense del tiempo de*

R 3

los

los Suevos, cuyas palabras hace presentes.

Proposición II. *Las Actas que se dicen Concilio de Lugo, son verdaderas en todo lo que refieren, como determinado por los padres que se juntaron en el Sínodo.* Ninguno de los escritores que han tratado de nuestras Actas Conciliares se ha atrevido à desecharlas, por hallar en ellas algunas memorias falsas, y que no tengan correspondencia y armonía con los mejores y mas calificados monumentos de nuestra historia. Aun el Mro. Florez, que como he dicho, fue el que impugnó con mas ardor lo que otros escribieron en favor de este instrumento; confiesa que es cierto y verdadero quanto en él se contiene, como ordenado por los Padres del Concilio. Primeramente la Ciudad de Lugo, que en el Concilio I. Bracarense no gozaba la dignidad de Metropoli, y cuyo Obispo asistió solo como sufraganeo del de Braga; fue condecorada con aquella dignidad en tiempo del Rey Suevo Teodomiro. Esto es lo primero que refieren las Actas haberse determinado en el Concilio, cuya verdad consta

expresamente del II. de Braga, en cuyo exordio se supone como cosa hecha antes el nuevo establecimiento de otro Metropolitano además del de Braga, repartíendose el territorio de la Provincia de Galicia en dos partes, que desde entonces se dixeron Sínodo Bracarense y Sínodo Lucense, à los quales correspondian dos Metropolitanos que tenían por sufraganeos los Obispos que allí se nombran. Eligiose la Iglesia de Lugo por Metropoli, así por la situación de la Ciudad que la hacía mas cómoda para la concurrencia de los Obispos comarcanos, como porque el mismo pueblo era aun en aquel tiempo célebre por el gran concurso de los Suevos. Los Obispos que se nombraron sufraganeos del nuevo Metropolitano, fueron los de Orense, Astorga, Iria, Tuy y Britonia. Hecha la eleccion de nueva Metropoli, dicen las Actas que se establecieron en la Provincia de Galicia algunas Sillas Episcopales, lo que tambien consta del Concilio II. Bracarense, à que concurrieron doce Obispos, no habiendo asistido al primero de Braga sino ocho,

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 265

ocho , resultando de aqui, que en el año de 572 eran 13 las Sedes Episcopales de Galicia , incluyendose la Dumiense que retenia entonces San Martin Obispo de Braga, no pasando en el de 561 del numero de nueve , que se componia de las ocho en que presidian los Obispos que subscriben en el Concilio de aquel año , y de la de Viseo, cuyo prelado dexó de asistir al Concilio. Fueron , pues, quatro los Obispos nuevos instituidos , que fueron los de Egitania, Lamego, Magneto y Britonia , de los quales se agregaron tres à la Metropoli de Braga, y uno à la de Lugo, que fue el de Britonia. A la institucion de los nuevos Obisposados , se siguió la asignacion de límites de todos los que habia en la Provincia , que es lo ultimo que traen las Aëtas, como determinado por los Padres. La verdad de esta division , es consecuencia necesaria de la ereccion de dos Metropolis , y de la fundacion de nuevos Obisposados, por ser forzoso que se alterasen mucho los límites en el caso de aquel nuevo establecimiento. Hacia-se tam-

bien necesaria la determinacion de límites , por la gran confusion que los obscurecia despues de tan largas y crueles guerras , como las que se experimentaron en los años anteriores. De este modo se cortó la ocasion de las quejas y discordias que podian originarse entre los Obispos acerca de las Parroquias que pertenecian à sus Sedes , como sucedió entre los Obispos que propusieron sus pretensiones en el Concilio II. de Sevilla sobre el derecho de Parroquias obscurecido, como se dice , en la primera accion del Concilio por la revolucion de los tiempos, y de las hostilidades militares.

Antes de establecerse esta division de límites, no habia otra que separase las Metropolis y Obisposados de España, que la que consistia en la distribucion civil que hicieron los Romanos , señalando los términos de las Provincias, Conventos juridicos y Ciudades, como escribió el Mro. Florez en el Tom. IV. pag. 111. Las dificultades y controversias que se suscitaban en punto de límites, no se decidian de otro modo

que recurriendo à la dicha distribucion , como se prueba en el lugar citado con la autoridad del Concilio IV. de Toledo. Es verdad , que no han saltado escritores que admitiesen la division de límites que se atribuye al Emperador Constantino ; pero la falsedad y ficcion del instrumento que la contiene , está demostrada hasta la evidencia , de manera , que ya todos la reputan por apócrifa y desconocida de todos los antiguos. Por esta razon , despreciando el Tudense la escritura que se atribuye à Constantino , è indicando que no tenia noticia por monumento alguno de otra division de límites anterior al reynado de Teodomiro ; escribe , que esta es la primera division que se hizo de Sedes Episcopales en España.

Fue posterior segun mi juicio à este monumento de Lugo el libro , à cuya leccion remitieron los Padres del Concilio I. de Oviedo compuesto por Idacio , dando en él noticia de todas las Sedes Episcopales de España. *Si vero antiquas Sedes, dicen, que in canonibus resonant, vel alias, quas modo*

nominavimus, id est Legionem, Saxamonem, Caelenes, vel alias quas, nec Suevi, nec Gothi restaurare potuerunt, scire volueritis, Idatium librum legite, & per ipsas civitates annotatas invenietis Sedes. Este libro no existe ya como salió de las manos de su autor , y solo se halla el Itacio segun está en el Código Ovetense , en que se contiene la division de Vamba , pero mezclada de verdades y falsedades , y tan adulterada , que no merece en los tiempos presentes sino el desprecio de los doctos ; los quales , por haber creído que no hubo jamás alguna obra de Idacio distinta de la del Código de Oviedo , llegaron à desechar las Aetas que las citan , como documento que se apoyaba en una escritura de patrañas. En el Tom. XXXVII. pag. 186 hice ver la equivocacion de estos escritores , y mostré que floreció realmente antes del expresado Concilio un Idacio , que nos dexó memoria de las Sedes Episcopales en libro que destruyeron los antiguos , sin las interpolaciones con que desde el siglo XII. se halla en nuestros Archivos. Parte de esta obra

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 265

obra se encuentra sin duda en la escritura de division que tenemos atribuída à Vamba, pero con adiciones que no pueden tolerarse ; y tengo por cierto, que el fragmento que quedó mas puro, fue el que Idacio tomó de la escritura que se dice *Concilio de Lugo*, por cuyo motivo puso en el principio antes de señalar los términos de los Obispos de Galicia: *Permancant in sua divisione sicut eis divisit Rex Theodomirus*. Esta confirmacion, y la memoria que se hace del Rey Suevo, y de la division de términos que se hizo por su orden, muestra con evidencia, que el libro de Idacio se tuvo por posterior à la escritura Lucense.

No debe derogar à la verdad, que se contiene en la asignacion de límites que se lee en nuestra escritura, el que algunos de ellos no se verificasen en el tiempo inmediato al Concilio; porque este instrumento, como queda probado, no se halla ya originalmente y con la pureza con que se escribió quando se celebró el Concilio, sino solo el exemplar que tenemos escrito en tiem-

po posterior, y con algunas interpolaciones que no se verificaban en tiempo de los Suevos, sino en otro muy posterior en que florecia el Autor de esta escritura. Conviene, pues, discernir en ella lo que es original y determinado por el Concilio Lucense, de lo que añadió el Escritor de la misma en la forma que ha llegado à nuestras manos, que es el mas util empleo de los eruditos en beneficio de la autoridad y antigüedad de las piezas legítimas que tenemos, pero interpoladas con otros. Sirva de exemplo en nuestra escritura, además de lo que dexo ya advertido acerca de Calabrica, en cuya mencion se interpoló la noticia de que fue Sede Episcopal en tiempo de los Godos; el nombre que se dá al Obispado Magnetense, que aquí se dice Pórtugalense, cuyo título no se le atribuyó hasta tiempo muy posterior al año en que se pone el Concilio Lucense. Debe tambien sostenerse la verdad de esta division, aunque en otras que se hicieron despues de ella, se note alguna diversidad en los límites. Por exemplo: A la

la Sede Britonense se adjudican en este instrumento las Iglesias de Asturias, las quales en la division atribuida à Vamba se omiten en este Obispado, señalándole por término el río Ove. El que conociese bien las antigüedades de nuestras Iglesias, tendrá notado que las Iglesias de Asturias pertenecieron al Obispado de Britonia, no solo en tiempo de los Suevos y de los Godos, sino hasta la fundacion del Obispado de Oviedo, lo que consta de la escritura del Rey Don Alonso el Casto, de que trato en la pag. 160. del Tom. XXXVII, en la qual testificó aquel piadoso Príncipe haber establecido la Sede Ovetense en lugar de la Britoniense destruída por los Arabes. De este mismo lugar se puede comprobar, que la escritura Lucense es anterior al Concilio de Oviedo celebrado por los años de 811, porque si la escritura se hubiese escrito en tiempo posterior, no señalaría por Parroquias de la Diócesis de Britonia las de Asturias, sino que pondría por término el río Ove, como lo hizo el interpolador de la division

que se atribuye à Vamba, cayendo al parecer con grande ignorancia ò voluntariedad en este yerro, por dexar bien dotada la Iglesia de Lugo de Asturias contra el testimonio de la escritura Lucense que dice: *Ad Sedem Britonorum Ecclesie, quæ sunt intra Britonnes, una cum Monasterio Maximi: & quæ in Asturiis sunt.*

Proposicion III. *Es mas probable, que la ereccion de Lugo en Metropoli, la fundacion de nuevos Obispos, y la division de términos de las Diócesis de la Provincia de Galicia, se ordenó y estableció en Concilio celebrado en la misma Ciudad de Lugo.* La grande importancia de las determinaciones que se expresan en esta proposicion, y los intereses de las diversas Iglesias que componian la Provincia de Galicia, pedían que no se tratase de estos asuntos, sino juntandose todos los prelados en Concilio, como se hizo siempre que se ofrecieron iguales casos, para evitar de este modo las quejas y disensiones que podian originarse no conviniendose las partes. Es, pues, sentencia comun, que pa-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 267

para conferir al Obispo de Lugo la dignidad de Metropolitano y establecer las otras cosas referidas, no pudo menos de celebrarse Concilio de todos los Obispos de la Provincia de Galicia. La dificultad está solo en determinar la Ciudad en que se tuvo el Concilio; pues aunque todos los escritores anteriores al Mro. Florez convinieron en que se celebró en Lugo un Concilio para establecer ó confirmar quanto se contiene en la escritura Lucense, no dudó nuestro Autor apartarse de este parecer, y suponiendo el Concilio, aplicarlo à Braga, como à Metropoli única de la Provincia en aquel tiempo. En el §. 10. dexo referidos los fundamentos en que se apoya esta nueva opinion; los quales no me parecen tan eficaces que persuadan lo que se intenta, porque aun dado que los Concilios se tuvieron comunmente en la Metropoli, y que la situacion de la Ciudad de Lugo no era por su distancia de otras Sedes la mas acomodada para juntarse los Obispos; esto no impide que alguna vez se celebrase en ella

Concilio, interviniendo para esto la voluntad y expresa orden del Príncipe, la que se supone en el principio de nuestra escritura, y convidando tambien à ello la gran dignidad de aquella poblacion que fue Convento juridico de los Romanos, y habia sido Metropoli Eclesiástica en tiempo del Obispo Agrestio, y era finalmente en el siglo VI. del Concilio el centro à que concurrían con frecuencia los Suevos. Lo cierto es, que el lugar donde se debia celebrar el Concilio no estaba determinado por los Cánones; antes bien dependia de la orden del Rey, y de la voluntad del Metropolitano. Esto se comprueba con el testimonio del Concilio de Mérida que dice: *Decretum est de priscis Canonibus semel in anno fieri Concilium, ubi elegerit Metropolitanus Episcopus: atque in ea sancta regula manet ordinatum, ut comprovinciales Episcopi, dum à suo Metropolitano fuerint admoniti, praesentes esse debeant ad locum temporis debiti: quæ res non extra regiam agitur voluntatem.*

No solo no hay pruebas
le-

legítimas de que el Concilio no se celebró en Lugo, sino que faltan en favor de Braga por no haber testimonio positivo de que en esta Ciudad se juntasen los Padres para determinar lo que pretendía el Rey Teodomiro. El Mro. Florez, después de excluir à la Ciudad de Lugo, como lugar del Concilio, supone, que el decreto de hacer à esta Ciudad Metropolitana, y de erigir nuevas Sillas, se formó en Braga; y queriendo luego averiguar en qué Concilio de los celebrados en esta Ciudad determinaron los Padres los artículos que se contienen en la escritura Lucense, dice, que del supuesto que hace, no se infiere que se formó el expresado decreto en el Concilio I. de Braga, pues tenemos sus Actas, y no se lee en ellas cosa que aluda à tales providencias. Siendo también preciso confesar, que se dieron estas antes del Concilio II. Bracarense, afirma, que las dichas disposiciones se determinaron en alguno de los Concilios que se celebraron anualmente después del I. que se tuvo en el año de 561. Reproduxo nuestro

Autor este dictámen en el Tom. XV. en las Memorias de S. Martin Bracarense, de quien escribe, que colocado en la Silla de Braga, después del Concilio I, à que había asistido como Obispo Dumiense, propuso al Rey Teodomiro la necesidad que había de aumentar pastores para el mayor gobierno de los rebaños Christianos, y la molestia que padecían los Obispos, concurriendo todos los años à Braga para celebrar Concilio. Juntos los Padres en Braga, convocados por el Metropolitano S. Martin, como era de costumbre, dice, que se presentó la carta del Rey proponiendo lo que le había inspirado el santo Prelado de Braga; y que finalmente se determinó en el Concilio, después de haberse tratado las otras cosas por que fueron convocados, todo lo que el Rey pretendía.

Yo no puedo inclinarme à este parecer, teniendo por cierto, que, sin embargo de haberse ordenado en los antiguos Cánones, que cita el Concilio de Mérida la celebración anual de Concilio, no se juntó alguno entre los años de 561. en que se tuvo el

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 269

el I. y el 572. en que se tuvo el II. En las Aétas de éste halló una prueba legítima de que el Metropolitano Bracarense San Martín no convocó à Concilio à los Padres de la provincia en el espacio de tiempo entre los dos años expresados , para las materias à que se dirigian los Concilios anuales. En el num. 2. hace memoria el Santo Metropolitano de lo que se habia establecido en el Concilio I. de Braga en orden à la fé, y à la disciplina, enseñada por los Sagrados Cánones. En el 3 se escribe, que habiendose leído à los Padres lo determinado en el dicho Concilio, les propuso San Martín lo que debia tratarse en el Concilio para que acababan de juntarse. Las cosas, dixo, que ahora se nos han leído, las quales nos parecieron en el I. Concilio, que tenían alguna variedad, duda, ò desórden, se ordenaron ya con el auxilio Divino, y se mantienen en su debida firmeza. Al presente se hace necesario poner en vuestra noticia otros articulos, que en aquel I. Concilio no se ofrecieron à la memoria, ò que causarian molestia tratarlas

en él por la prolixidad que resultaria de la multitud de negocios que alli ocurrieron. Hace luego presentes los fines que movieron à los Padres y predecesores en la dignidad Episcopal à celebrar Concilios generales ò parciales, diciendo, que los primeros se juntaron para sentir unanimemente en lo relativo à la fé, y los segundos para cortar discordias, y reformar costumbres; y que pues no habia en la provincia de Galicia cosa perteneciente à la fé, que fuese necesario tratar, por convenir todos generalmente en los articulos de ella, se ofrecia solo exâminar y corregir los desórdenes que hubiese en orden à la observancia de la doctrina Apostólica, reconociendo para ello los testimonios de las santas escrituras, y los estatutos de los antiguos Cánones. En todo lo qual se muestra con evidencia, que entre los Concilios I. y II. Bracarense, ò entre los años 561 y 572 no convocó el Metropolitano S. Martín à los Padres de su provincia para que se juntasen en Braga à celebrar los Concilios, que se decian
anua-

anuales, y aun se colige, que no se celebró alguno, porque en caso de haberse celebrado, no propondría San Martin lo que propuso en el II. Concilio Bracarense, ni habria esperado à suplir en este Concilio lo que dexó de tratarse en el I.

De lo expuesto se colige, que entre los años 561. y 572, solo se celebró el Concilio en que se estableció la Metropoli de Lugo, y éste no en Braga, sino en la misma Ciudad de Lugo, conforme à la orden y voluntad del Rey Teodomiro, à cuya disposicion debian obedecer los Padres de la provincia. Inferese tambien, que el Escriitor de la relacion historica, que tenemos de este Concilio, no se gobernó por testimonio antiguo, sino por solo su parecer quando dixo, que se juntó en Lugo el Concilio, para confirmar la fé Católica, ó por diversas causas de la Iglesia; y que despues de haberse concluido

negocios de tanta gravedad è importancia, recibieron los Padres la Carta del Rey, en que declaraba su deseo de erigirse nuevas Sedes y otra Metropoli en su Reyno. El único motivo, pues, porque se tuvo el Concilio, fue el de cumplir la Real voluntad manifestada en la referida Carta; porque, como dexo dicho, lo que propuso San Martin en el Concilio II. Bracarense, excluye todo tratado de los Padres de la provincia juntos en Concilio, que perteneciese à las cosas de fé y reforma de costumbres. Por todo lo qual, parece que debemos tener por mas probable lo que se testifica en la citada relacion historica, acerca del lugar en que se tuvo el Concilio, mereciendose en esto la fé con que ha sido recibida por su venerable antigüedad de todos los escritores, que florecieron y escribieron sobre este asunto antes del Mro. Florez.

SATISFACESE Á LOS REPAROS

*que el Mro. Florez propuso en el §. V. en prueba de
que no hace fé la escritura en que estriva
el Concilio de Lugo.*

Habiendo propuesto el Mro. Florez los fundamentos que se le ofrecieron, en prueba de que el Concilio celebrado para fundar nuevas Sedes y erigir la Iglesia de Lugo en Metropoli, no se celebró en esta Ciudad, sino en Braga, pasa luego à exáminar los demás artículos que se contienen en la escritura Lucense, y dice, que tampoco merece crédito en orden à lo que dice, à excepcion de lo que conste por otro lado. Las pruebas de su opinion quedan referidas en esta Disertacion; pero bien reflexionadas no tienen toda la fuerza que es necesaria para persuadir el intento. Cierto es, que la dicha escritura no es la original, sino una relacion de lo que pasó, y se ordenó en el Concilio de Lugo; pero tomada, sin duda, de monumento; cuyo origen venia desde el tiempo en que se celebró el Concilio. Es tambien cierto, que carecemos ya de dicho monumento;

mas no por eso se debe desechár la referida escritura, como no se desechan otros escritos de los antiguos, como las Añas del Concilio I. de Toledo, aunque no exista ya el original, bastando para su calificacion el crédito que se merecen los antiguos, de quienes se supone que leyeron obras que no llegaron à nuestras manos, ni aun à las de otros que nos precedieron en siglos. Que el Cronicón Iriense, escrito al fin del siglo IX, segun el Maestro Florez en este lugar, sea el mas antiguo, que hace mencion de la escritura Lucense, no prueba que ésta no es anterior al mismo siglo; porque el dicho Cronicón solo hace memoria del Concilio de Lugo, mas nada dice del tiempo en que se escribió el instrumento de que tratamos. Ya dixé antes, que del mismo Cronicón Iriense, y de otros testimonios antiguos se colige, que en aquellos tiempos habia otros escritos que
com-

comproban el Concilio de Lugo. Y por lo que toca à nuestra escritura, dexo probado, que todos los antiguos la estimaron como à monumento digno de toda fè, por su antigüedad, y por las noticias verdaderas que contiene. El Padre Bivar, à quien el Mro. Florez trae por testigo de que la escritura Lucense no hace plena fè, acerca de haberse celebrado el Concilio en Lugo, además de ser muy moderno, solo dice, que el Colector no era tan antiguo, que merezca crédito sobre el año en que se celebró el Concilio; cuya celebracion en Lugo, supone el mismo Escritor, indicando al mismo tiempo, que el Autor de la escritura Lucense tuvo presentes otros monumentos para formarla, dándole por esto el nombre de *Colector*, que de ningún modo le convendría, sino hubiese tomado las noticias que se leen en la escritura de otros escritos mas antiguos.

Aunque el formador de la escritura Lucense ignorase el principal motivo de juntarse el Concilio de Lugo, insinuando su ignorancia en el exordio, usando de la par-

ticular *Vt*, en sentido disyuntivo, y no copulativo, como quiere el Mro. Florez, y se pruebe por esta razon su incertidumbre, no por eso merece rebaxarse la autoridad de la escritura; porque aquellas palabras en que se insinúa la duda del motivo por que se juntó el Concilio, no son del monumento original en que estaban las determinaciones de los Padres, sino del interpolador que creyó que el Concilio de Lugo se habia celebrado por los fines comunes à otros Concilios, que son las causas de fè, ò de la disciplina eclesiástica. En lo qual se equivocó sin alguna duda; porque como dexo probado, no se celebró entre los Concilios I. y II. de Braga alguno, en que se tratase de asuntos de fè y disciplina, sino solo el de Lugo, mandado celebrarse por el Rey Teodomiro, para que los Padres determinasen la ereccion de nuevos Obispados, y de otra Metropoli para el mayor y mas fácil gobierno de las Parroquias de su Reyno.

En el tercer reparo cree el Mro. Florez, que si en tiempo de los Suevos se huviese escrito algun instru-

men-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 273

mento conciliar en que à cada Obispado se asignase el número de Parroquias , no se habria perdido escritura tan importante à todas las Iglesias ; porque en cada una habrian procurado tener copia de lo actuado en el Concilio ; por cuyo medio se habria conservado en alguna de las 13. Sedes Episcopales la escritura. No hallandose, pues , en ninguna de ellas el referido instrumento , sino solo el que se dice *escritura Lucense* , formado en tiempo posterior à los Suevos y Godos , como es constante , y queda probado , parece que no se debe à dicho instrumento el crédito con que ha sido recibido de otros. Yo extraño que proponga este reparo un Escritor tan instruido en nuestras antigüedades, y que conocia muy bien, que son innumerables los exemplos de monumentos antiguos, que realmente existieron, y no se hallan desde muchos siglos à esta parte , ò los tenemos interpolados, sin embargo de que su utilidad era comun à las Iglesias de España. El mismo Mro. Florez trató largamente del Concilio VI. de Toledo , el qual

Tom. XL.

no se halla originalmente en algunos de los Códices conciliares, sino solo con las interpolaciones del Colector de las Actas; lo que es prueba de que su pérdida se verificó en tiempo anterior al de los dichos Códices , por antiguos que ellos sean. El Concilio de Mérida, en que, por sugestion del Metropolitano Oroncio, y mandado del Rey Recesvinto, se hizo la division de los Obispados de Lusitania , es posterior à nuestro Concilio de Lugo, y en medio de que el asunto es el mismo y de igual importancia à las Iglesias, no se ha descubierto hasta ahora en parte alguna el decreto sinódico, confirmado por el Rey , de que se hace mencion en el título octavo del Concilio celebrado en la misma Ciudad en el año de 666, siendo mayor esta pérdida, que la del Concilio de Lugo ; cuya memoria se ha conservado, aunque interpolada por Escritor que floreció algun tiempo despues de celebrarse el Concilio. En la Carta de Inocencio III. à D. Pedro Arzobispo de Santiago , expone el Papa lo que aquel prelado representaba à este mismo proposito

S

del

del Concilio I. de Braga, en que se menciona el Sínodo de Galicia à que fue enviado Santo Toribio por el Romano Pontífice Leon, el qual Sínodo no se hallaba ya en el siglo XII. Trae tambien lo que el mismo Arzobispo alegaba del Concilio primero de Toledo, en que se mencionan los estatutos de los Obispos de Lusitania, los quales no parecian ya en ninguno de los Códices de Concilios que existian en el expresado siglo. No merece, pues, el instrumento Lucense que se le niegue la fé, sin otro motivo que por saltar el original que sirvió para su formacion, conteniendo por otra parte memorias muy verdaderas, y conformes à otros documentos que existen, como queda probado.

A la dificultad que propone el Mro. Florez, fundada en que la escritura Lucense solo se halló en Lugo, sin haber vestigio de ella en los Concilios de Suevos y Godos, que se conservan en los Códices del Escorial y Toledo, ni aun en el Códice de Concilios, que se dixo *Lucense*, pretendió satisfacer el Señor Dean, nombrado ya

muchas veces, con estas palabras: " Este aserto no tiene firme apoyo pues nos falta el original remitido à Madrid, y copia puntual, la que no se puede lograr por haberse quemado aquel inestimable monumento en el año siguiente al en que fue remitido al Escorial. No hace, además de esto, ninguna fuerza que dichas memorias conciliares no se hallasen en el antiguo Códice; porque estando al mismo tiempo copiadas en nuestro tumbo, juzgaría el Factor del Código conciliar superfluo el introducirlas en él." Y en otra parte dice, que los historiadores que florecieron antes del año de 1572, en que se remitió al Rey el Códice Lucense, se aprovecharon de él para el mayor acierto en sus escritos; pero que los posteriores al año en que se quemó dicho Códice, se vieron precisados à valerse de otro medio, como lo hizo el Señor Loaisa en su obra de Concilios impresos en Madrid en el año de 1593, suplicando al Señor Obispo de Lugo Don Juan Ramirez de Villaran, que le remitiese copia del segundo Concilio de

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 275

de Lugo , celebrado en la era 607 , la que imprimió en la referida obra.

Esta respuesta no satisface de algun modo, y solo muestra, que el Señor Dean tuvo poco conocimiento del Código Lucense , quanto à su antigüedad , y los monumentos que en él se contenian. Los que reconocieron el expresado Código convienen, en que es uno de los mas antiguos que se han descubierto en España ; de donde se colige, que fue algunos siglos anterior al tumbo de la Santa Iglesia de Lugo, y que por tanto es improbable la razon que alega el Señor Dean , diciendo , que si los Concilios de Lugo no se escribieron en el Código , fue porque su Escritor los vió puestos en el tumbo , y no quiso multiplicar las copias. Asimismo , los que manejan el referido Código , dieron testimonio de los documentos que en él se contenian, entre los quales ninguno expresó los Concilios de Lugo. Yo he visto las relaciones de los que reconocieron el Código , y la primera es de Juan Vazquez del Marmol , que en el año siguiente al de 1572,

en que fue remitido el Código , hizo un extracto puntual de quanto en él se contenia ; y entre los Concilios que pone celebrados en España , no pone alguno que se huviese juntado en Lugo. En el año de 1575. se reconoció tambien el mismo Código Lucense de orden del Señor Quiroga , siendo Obispo de Cuenca è Inquisidor General , para satisfacer los deseos de Gregorio III, manifestados en un Breve Apostólico que dirigió, ordenandole el cotejo de los Concilios Mss. con los impresos. El Señor Quiroga encargó este negocio al Cl. varon D. Juan Bautista Perez, de cuyo reconocimiento consta, que en el Código de Lugo no se copiaron los Concilios de que se trata. En estos dias he logrado una relacion puntual de lo que contenia el Código antiguo Lucense , conforme à la copia que se remitió à Gregorio III , y existe en la Biblioteca Vat. y por ella se manifiesta el mismo asunto, esto es , que los Concilios de Lugo no se escribieron en el Código Lucense. Siendo, pues , tan infundado el recurso del Señor Dean , que-

da en pie la dificultad propuesta por el Mro. Florez, à la qual se satisface plenamente reproduciendo lo que dixe antes de otros Concilios, que consta ciertamente haberse celebrado; y sin embargo no se han descubierto en algun Códice de los de España, especialmente habiendose tratado en ellos de la division ò límites de los Obispados, poniendose el principal cuidado en conservar los Cánones establecidos en orden à los dogmas, ò à la disciplina de las Iglesias.

Aunque los Concilios Lucenses no se hallaron escritos en el Códice, que se sacó de de la Iglesia de Lugo, y se remitió à Felipe II, con todo eso no fueron tan desgraciados, como otros de que apenas se halla memoria ò vestigio, constando por otra parte haberse escrito sus Actas en el tiempo de su celebracion. Porque no solo se conservó en Lugo la memoria de estos Concilios, como dice el Mro. Florez, sino tambien en el Archivo de la Santa Iglesia de Santiago, en el Códice que su Arzobispo presentó contra las pretensiones del de Braga. Conservóse

tambien copia de las escrituras Lucenses en el Archivo Bracarense, como consta del exemplar que publicó Contador de Argote, à lo qual no se opone que el Arzobispo de Braga no citase en su favor el escrito de su Iglesia, bastando para esto alegar el Códice Compostelano, que debía hacer mas fuerza al Arzobispo de Santiago, siendo instrumento que existia en Códice de su misma Iglesia.

No es fundada la sospecha de la ficcion de las escrituras de Lugo por verse en ellas mas dotada la Iglesia Lucense, que otras de la misma provincia. ¿Quién deberá extrañar, que los Reyes enriqueciesen mas à la Iglesia de Lugo, que à otras del Reyno de Galicia, siendo erigida en Metropoli de las otras, y aun en el tiempo anterior à esta dignidad la Iglesia mas noble, como fundada en una Ciudad tan esclarecida, que fue Convento juridico en tiempo de los Romanos, y la mas frecuentada en el reynado de los Suevos?

El reparo opuesto por el Mro. Florez en el num. 92. del §. V. no procede contra el contenido de las Actas con-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 277

conciliares , sino contra el Colector de ellas, arguyendolo de omision acerca del fin principal por qué se tuvo el Concilio de Lugo , y de la declaracion de las Sillas que entonces se erigieron. De lo primero tengo dicho , que el Colector ignoró ciertamente el objeto principal à que se dirigió la celebracion del Concilio, usando por esta razon de palabras que denotaban antigüedad , constando por el testimonio que dexo exhibido del Concilio II. Bracarense , que no pudo ser otro el motivo del Concilio de Lugo , que la ereccion de esta Iglesia en Metropoli, y el establecimiento de nuevas Sedes Episcopales , que es lo mismo que el Rey Teodomiro representó en su carta à los PP. de la provincia. Acerca de lo segundo , es cierto que el Colector no señala los Obispados , que entonces se erigieron; pero no omite alguno de los que pertenecieron à las Metropolis de Braga y Lugo ; y el documento que nos dexó de las Sedes es tan verdadero, que de él se han tomado las luces

necesarias para saber qué Iglesias se hicieron Episcopales en tiempo de los Suevos , y que Galicia , en su mayor extension, no tuvo mas que trece Obispados ; en lo qual es conforme à los demás monumentos Conciliares , como se puede ver en el Mro. Florez Tom. IV. pag. 169.

Desde el num. 93 del cit. §. V. no ofrece el Mro. Florez argumentos , que contradigan à la verdad , ò antigüedad de las Aëtas conciliares de Lugo ; porque solo expone la discordia con que han hablado algunos escritores que trataron de la division de Obispados y Parroquias en tiempo de los Suevos ; en lo qual nada se propone que sea contrario à los Concilios de que tratamos , sino solo lo que puede decirse contra los que no siguieron literalmente el testimonio de las mismas Aëtas , siguiendo por ventura otros documentos, no tan autorizados, pero conformes à su propia pasion, como se puede creer del Tundense , y del Autor del Cronicon de Iria.

EXAMINASE OTRA ESCRITURA
de que trata el Maestro Florez en el §. VI.
del cap. III.

Ambrosio de Morales, que en el vi ge que de orden de Felipe II. hizo à Galicia, reconoció los antiguos tumbos de la Iglesia de Lugo, halló en ellos otra escritura además de la que ~~de~~ ^{es} referida y examinada; cuyo principio publicó en el cap. 62. del libro II, por parecerle digno de ser conocido por su antigüedad y lindeza. Colige de este instrumento, que el Rey Miro celebró II. Concilio en Lugo para distinguir los términos de las Diócesis, conforme à la gran diligencia que se habia hecho para averiguar los que debían poseer antes de la confusion originada de las guerras de Wandalos, Suevos y Godos. Otros escritores han seguido à Morales en dar à la escritura expresada el nombre de Concilio II. de Lugo; y aun Bivar la tuvo por Concilio IV, avisando al lector que no extrañase la celebracion de tantos Concilios en esta Ciudad,

siendo reciente la observancia de celebrarse à lo menos una vez en cada un año, conforme el Canon XVIII. de la Coleccion de San Martin Bracarense.

No solo en el Archivo de Lugo, sino tambien en los de Santiago y Braga se ha conservado la referida escritura, con la diferencia de que en este último forma un solo instrumento con el que se dice Concilio I. de Lugo, como se puede ver en el Tom. II. de las Memorias para la historia de Braga pagin. 849. Las variantes que se hallan en las copias de los tres Archivos son de tal naturaleza, que los críticos pudieron inferir que los copiantes ò colectores de las Añas conciliares de Lugo fueron diversos, aunque fuese uno mismo el original, de que tomaron la razon que actualmente se halla en los Códices de las tres expresadas Iglesias. La qual advertencia habria sido suficiente para
en-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 279

entender que en las escrituras que tenemos, hay algunas clausulas interpoladas como en las Aëtas del Concilio I. de Toledo, y de los que se celebraron en Oviedo; y que por tanto no debian desecharse como fingidas, sin exâminar lo que era de las Aëtas originales, ò interpolado por los Colectores, por cuyo medio se llegarïa à conocer que no son fundados los reparos que contra ellas se han opuesto.

Prevenido yo con la dicha advertencia, entré à reconocer la escritura que unos llaman Concilio II. de Lugo y otros IV, y despues de este escrupuloso reconocimiento, hallé que esta escritura no es Concilio diferente del I. de Lugo, sino instrumento dado en él por el Rey Teodomiro. En las Aëtas que se han publicado con el nombre de Concilio I. Lucense se testifica expresamente, que habiendose juntado los Padres y establecido conforme à la súplica del Rey nuevos Obispos, pasaron luego à dividir las Diócesis y Parroquias, para evitar los pleytos que podrian originarse entre los

Obispos. Esto mismo, pues, se refiere en la escritura de que tratamos, en la qual el Rey Teodomiro dice, que habiendo juntado Concilio en Lugo, hizo averiguacion con los Padres que concurrieron de los términos que correspondian à cada Sede; y que hallandolos confundidos por la persecucion del los bárbaros, los señalaron con la posible exâctitud para conservar asi la paz de las Iglesias. Habiendose, pues, reconocido los límites de las Iglesias en Concilio celebrado en Lugo de orden del Rey Teodomiro; y siendo el Príncipe de este nombre el que habla en el instrumento de que ahora trato, no debe atribuirse éste al Rey Miro como lo hace Ambrosio de Morales, ni tenerse la escritura por Concilio II. de Lugo como afirma este mismo Autor y otros, ni menos por IV. como creyó Bivar, sino decirse que es parte del Concilio I. de Lugo, formada despues del reconocimiento hecho por el Rey y los Obispos que asistieron.

Asimismo he conocido, que el Colector de las Aëtas conciliares de Lugo interpo-

lô algunas clausulas, las quales han confundido à los Autores que tratan de ellas; de manera, que han caído en algunas equivocaciones como las que he notado de Ambrosio de Morales. Entre las mismas palabras del Rey Teodomiro se encuentra una clausula de este género, y es la que comienza: *Concilio etiam Brachare congregato secundo*, la qual no puede adjudicarse al Rey Teodomiro que habla, por aludir toda ella al tiempo en que se celebró el Concilio II. de Braga, en que efectivamente se confirmó por Miro su hijo que reynaba en aquel año de 572; todo lo que se establecio en el Concilio de Lugo acerca de los límites de las Sedes Episcopales. Del mismo modo son propias del interpolador las palabras que preceden al nombre de los Condados que se señalan por términos de la Iglesia de Lugo; pues debiendo estos seguirse inmediatamente à las palabras del Rey Teodomiro, *propriis nominibus designavimus*, el interpolador introduxo la concesion de Nitigio Obispo de Lugo, y la voz *Arzobispado* que no se usa-

ba en tiempo de los Suevos, y comenzó à oírse en la edad del mismo interpolador. El conocimiento de esta verdad, basta para que no se extrañe que las subcripciones no se lean con el orden y puntualidad que tenian en el original; ni tampoco que se lean algunas locuciones impropias para el tiempo de los Suevos, siendo muy ordinario en los que compendian instrumentos originales, poner de suyo algunas expresiones, como consta manifestamente de los Concilios que dexo citados, los quales se hallan restituídos à su antigua pureza, con solo el trabajo de averiguar lo que era propio del interpolador.

Aunque la escritura de que trato, y que se ha creído por equivocacion Concilio de Lugo diverso del I. no es original, ni escritura del tiempo de los Suevos ni de los Godos, como con sólidos fundamentos han probado el Mro. Florez y otros; en medio de eso, debe tenerse por digna de todo crédito así por su antigüedad, como por estar tomada ò del libro del legítimo Itacio, ò de otro instrumento mas anti-

tiguo que existia en tiempo de los primeros Reyes de Asturias. Los privilegios y donaciones de estos Príncipes tienen gran coherencia con este instrumento, y muestran que en el tiempo en que se formaron no faltaba documento, por el qual se conociesen los términos que poseyó la Iglesia de Lugo quando reynaba Teodomiro, y presidia el Metropolitano Nitigio. Don Alonso II. es buen testigo de esta verdad en el privilegio que concedió à esta Iglesia, diciendo en él, que las restituía lo que habia poseído en tiempo de los Suevos, baxo el reynado de Teodomiro y presidencia de Nitigio. *Eandem Sedem*, dice, *ditare studui, ac restitui, quod fuerat ante possessionem à Rec- toribus ejusdem Ecclesiæ. id est, à venerabilissimo Nitigio, qui Archiepiscopatum primus in eadem tenuit Urbe plurimis annis, temporibus Theodemiri Regis.*

En el año de 897 concedió Don Alonso III. otro insigne privilegio à la misma Iglesia, en que se mencionan los antiguos límites de sus Diócesis, casi con las

mismas señales con que se expresan en el Concilio Lucense, indicando con mucha claridad hasta en las palabras materiales que tuvo presente el mismo Concilio original, ò algun extracto mas antiguo. Dice así: *Item Ecclesiæ, & Villæ, & familiæ jam dictæ per suos terminos antiquos, quos priores nostri interposuerunt, & aggeres terræ sive archas, prope quos fines fundarunt, apparuerunt antiquitus fuisse congestas, atque constructas, lapides, quos per indicia terminorum notis eidentibus sculptos, vel constat fuisse fixos firmiter obsignati eidem Sedi, atque corroborati.* La qual clausula dice gran consonancia con la de la escritura Conciliar, en que el Rey Teodomiro dice que señaló los términos *per villarum, cacumina- que montium seu antiquorum castrorum vel archarum confinia :::: atque eos (términos) propriis subscriptionibus adnotabimus.*

Las voces antiguas que se leen en la misma escritura, muestran tambien que su formacion viene del tiempo de los Suevos, aunque algunas se introduxeron, como se ha-
di-

dicho, por el Colector ò compendiador de las Añas conciliares, las quales por ser de tiempo posterior al Concilio, han dado ocasion à la censura con que algunos escritores han pretendido rebaxar la autoridad y antigüedad de este documento. Lo cierto es, que el Glosario de Carlos Dufresne hace uso de esta escritura entre los instrumentos mas autorizados, para comprobar el significado que en la edad media tenían las voces que pone para muestra ò inteligencia de los escritores de aquel tiempo. En la voz *Archia* prueba el uso que se hacia de ella, para significar los límites ò fines que se ponian en las extremidades de las posesiones ò heredades; y despues de exhibir el testimonio de Frontino y de las leyes de los Visigodos, pone el de la escritura Conciliar de Lugo dada por el Rey Teodomiro. En la voz *Cautio* se vale del testimonio de la misma escritura, para comprobar que significaba en aquel tiempo lo mismo que coto, ò lugar de inmunidad y exencion. Merece nuestra escritura el mismo honor, respec-

to de otras voces, que à pesar del dictámen de algunos escritores, pueden reputarse por propias del siglo en que se dice haberse celebrado el Concilio de Lugo. Tales la voz *comitatus*, contra la qual se declaran algunos Autores, como no usada en la significacion que tiene en la escritura Conciliar, para denotar el distrito ò territorio de alguna region. El citado Glosario dice, que la expresada voz baxo la dicha acepcion es antigua, y que ya se usaba en tiempo de Carlo Magno, como prueba Mabillon en sus Adiciones al fin del lib. 6. de *Re Diplomatica*. Pero yo creo que puede alegarse el testimonio de nuestra escritura para manifestar que el uso de la dicha voz fue bastante anterior à la edad de Carlo Magno, y que se usaba ya baxo el Reynado de los Suevos. Repartese en ella todo el territorio de la Diócesis de Lugo en once Condados, que gobernaban otros tantos Condes, ò Jueces. Esta division se tuvo por tan autorizada en tiempos antiguos, que servia de prueba de los términos del Obispado de Lugo en instru-

men-

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 283

mentos que existen en los pergaminos del Archivo de aquella Catedral. En el mismo se halla una escritura original de Don Alonso el Casto, en que se lee la misma voz, significando cierto distrito, ó jurisdiccion, lo que prueba que el origen de esta voz era muy antiguo en la Diócesis de Lugo. *Possideant, dice, habitantes in Lucensi Ecclesia S. Mariae jure perpetuo :: tam ipsos nostra familie homines, quam & supervenientes, tam ex advenis quam ex proselitibus terre Comitatus, seu regie familie ibi commorantes.*

El Cardenal Baronio copió de Ambrosio de Morales el principio de esta escritura Lucense, y tratando al año de Christo de 572 del Concilio II. de Braga, dice en el número X. que habiendo asistido à él Nitigio, Metropolitano Lucense, éste con los demás Obispos celebraron Concilio en Lugo, y que en él se menciona el Sinodo II. de Braga. En el número XII. advierte que la Constitucion del Concilio Lucense, que es la escritura de que al pre-

sente tratamos, tiene en su cabeza el nombre del Rey Teodomiro, y sospecha que los Copiantes corrompieron el texto, constando de la era señalada en la escritura, y de la memoria que se hace del Concilio II. Bracarense, que la dicha constitucion no es de Teodomiro, sino de su hijo Ariamiro, que reynaba ya en el año de 572, en que se celebró el expresado Concilio. Pagi advirtió con gran acierto que la constitucion, cuyo fragmento trasladó Baronio de Ambrosio de Morales, no pertenece al Concilio de Braga, sino al de Lugo, celebrado en el año de 569, y que por no haber observado esta verdad el Autor de los Anales Eclesiásticos, se equivocó en llamar Ariamiro al hijo de Teodomiro, siendo así que su nombre propio fue el de Miro, ó Miron. Además de esta advertencia de Pagi debe hacerse otra, y es, que lexos de ser verdad que Nitigio, y los sufragáneos se juntaron en Lugo despues del Concilio II. de Braga, y que de éste hicieron memoria en las Actas, debe tenerse por cierto que no se

se hizo tal mencion en Concilio de Lugo celebrado despues del de Braga; sino al contrario, que en el Concilio II. Bracaraense se mencionó y confirmó todo lo que los Padres habian determinado en el Lucense, que como se ha dicho, se celebró en el año de 569.

Noticia del célebre Código de Concilios Lucense.

En virtud de Cédula de Felipe II. pasó Ambrosio de Morales à los Reynos de Leon y Galicia, y al Principado de Asturias à reconocer las reliquias de Santos, los sepulcros de Personas Reales, y los libros antiguos que se conservaban en las Iglesias, y Monasterios de aquellas partes, lo que hizo en el año de 1572. Habiendo llegado el Cronista à Lugo, halló en la Iglesia Catedral un Código de Concilios, de que hizo relacion en su *Viage*, poniendo al margen esta nota: *Verná bien para con los dos que hay en el Escorial.* Estos dos Códices mencionados por Morales son el Albeldense, ò Vigilano,

que dió al Rey el Conde de Buendia, y el Hispalense que fue del Obispo de Valencia Don Martin de Ayala. En el título del citado *Viage*, que corresponde à Lugo, dice así: No habia otro libro insigne sino solo el de los Concilios, y pues ya se traxo por mi relacion, no hay para que darla aqui otra vez.

Asi que Felipe II. tuvo por Ambrosio de Morales noticia del Código que se conservaba en la Iglesia de Lugo, mandó à su Secretario Antonio Gracian escribiese al Obispo, que lo era Don Fernando Velloso, su Real deseo è intento de recoger muchos Códices para dár à luz una buena Coleccion de los Concilios de España. Gracian cumplió la orden del Rey, dirigiendo al expresado Obispo la carta siguiente.

Muy ilustre y Rmo. Señor.

S. M. ha tenido noticia por relacion de Ambrosio de Morales, su Cronista, de un libro antiguo de Concilios que V. Rma. tiene, y ha sido à tiempo que se tra-

ta-

taba buscar por todas partes, y sacar à luz los Concilios provinciales de España, de que S. M. tiene dos Códices muy antiguos en su Real Librería, y en la de Toledo hay otros, y el Obispo de Lérida ha ofrecido los que tiene: de manera, que juntándose muchos exemplares, se podrá hacer una insigne obra para mucha gloria de nuestro Señor, y honra de su Iglesia y de esta Nación. Y porque este libro que V. S. Rma. tiene, hará mucho al caso para este efecto; S. M. recibirá servicio en que V. Rma. le enviase, y se podrá hacer por via del Licenciado Covarrubias, Oidor de Valladolid, que enviará esta Carta y la de S. M. à V. S. Rma. para que venido el libro à Valladolid, desde allí se podrá enviar aquí, y à Valladolid podrá venir de la manera que el Licenciado avisase à V. S. Rma. Y prospere nuestro Señor la muy ilustre persona y estado de V. S. Rma. Madrid 19. de Noviembre de 1572.

La traslación del Códice Lucense à la Real Biblioteca del Escorial se hizo en el mismo año de 1572, y

de su entrega habla una Acta capitular que se lee en el fol. 265. del lib. 1. de Autos Capitulares de la Santa Iglesia de Lugo, que dice de este modo: En 4. dias del mes de Diciembre de 1572 años, por una carta ò cédula que S. M. invió à su Señoría Ilma., le mandó le enviase un libro de Concilios antiguos que estaba en la Librería de esta Santa Iglesia, de que le hizo relacion Ambrosio de Morales que vió el dicho libro, y su Señoría lo pidió à los Señores Vicario de Dean, y Cabildo para lo inviar à S. M. y lo dieron para dicho efecto, constandolos de lo susodicho por la dicha cédula que les fue mostrada, firmada de S. M. y sellada con su Real sello.=El Arcediano de Sarria.=Antemí Luis de Ruesta.

Este inestimable Códice se conservó en la dicha Real Biblioteca hasta el día 7 de Junio de 1671, en que sucedió el voráz y lamentable incendio en que pereció con otros muchos, y entre ellos el Hispalense referido, que fue uno de los dos compañeros que le dió Ambrosio de

Morales. Por esta razon no podemos hacer juicio particular de su antigüedad y otras circunstancias, y es preciso seguir ò referir lo que acerca de él juzgaron los hombres sábios que lo manejaron. El expresado Cronista dice, que el Código Lucense contenia todo lo que el de S. Zoil de Carrion, y los demás de que habia enviado relacion; que era de letra gótica, y que sin embargo de no tener el año en que se escribió, era cosa clara que pasaba de 500 años. Juan Vazquez del Marmol comparó el Código Lucense con el Vigilano y el Hispalense, y aunque no pudo averiguar el tiempo en que se escribió, lo reputó por antiquísimo, y lo prefirió à los otros dos en la copia de Concilios que contenia, mereciendo por eso mayor estimacion, en medio de estar muy maltratado y pobre en el adorno, en que el Vigilano llevaba ventajas por las pinturas, caracteres, y otros aliños con que le hermoseó su escritor. D. Juan Bautista Perez, para cumplir el encargo de su patrono el Señor Quiroga, à quien el Papa Gregorio XIII. dió ór-

den de cotejar los Concilios de España, creyó que de ningún modo podria salir mejor con su empeño, que valiendose del Código de Lugo, por ser antiquísimo y copiosísimo sobre los otros que se tenian presentes. De la carta del mismo Señor Quiroga al referido Pontífice, consta que deseando éste purificar las fuentes del derecho Canónico, esto es, la coleccion de Graciano y las Epístolas de los Romanos Pontífices; y teniendo noticia de que en la Biblioteca del Escorial se guardaban algunos Códices antiguos, mandó al expresado Obispo de Cuenca le remitiese copia de alguno que tuviese los Cánones. Hizo-se esto enviandose à Roma una copia de todo el Código Lucense, la qual sirvió mucho para la grande obra que se deseaba, como parece por las repetidas veces que se cita el Código en el decreto de Graciano, corregido de orden de dicho Papa Romano.

Seria gran felicidad que tuviesemos siquiera una copia de la que se envió à Roma, ya que se ha padecido

la desgracia de perder en el incendio referido el Códice original , pero ello es, que carecemos de uno y otro, falta que debe remediarse por los que tienen facultades para ello. El Mro. Florez en medio de su corto poder, hizo diligencia para el logro de este beneficio; pero fue en vano como él mismo testifica en su edicion del viage de Morales pagin. 104 , donde dice : Yo he solicitado copia de la Romana pero sin fruto, ni aun noticia cierta de su existencia. Digolo para excitar à otros mas poderosos à que aspiren al logro, por lo muy útil que seria para mejor edicion de nuestros Sínodos.

De las noticias verdaderas que he dado del Códice Lucense de Concilios, se recibe la luz necesaria para entender ò emendar las que se leen en otros escritores mal informados en este asunto. El Cardenal de Aguirre habla en su prevencion al Concilio celebrado en Lugo año de 569 de los Códices que usó Loaisa; y pone en primer lugar el Lucense, que dice era muy antiguo, y que fue copiado por el Obispo

Don Juan Ruiz, y enviado al mismo Loaisa. Esto debe entenderse, no del insigne Códice de Concilios que se remitió al Escorial, y se disfrutó tambien por Loaisa, sino solo de una escritura que se halla en el tumbo de la Santa Iglesia de Lugo, de la qual dice Loaisa : *Ego verò accepi hoc Lucense Concilium à D. Joanne Ruizio Episcopo meretissimo Lucensi, studio sapientie, & religione claro, qui illud mihi rescripsit se descripsse ex Cod. Ms. Ecclesie Lucensis perantiquo.*

El Señor Dean de esta Iglesia Don Tomás Anguiano, repite muchas veces en sus mss. contra el Mro. Florez la sensible desgracia del incendio de la Biblioteca del Escorial, engañandose mucho en las noticias que refiere. Pone primeramente que este suceso fue en el año de 1572, que es el mismo en que el Códice Lucense fue traído al Escorial, y en otro lugar asegura, que fue en el año siguiente al de su traslacion, equivocandose en casi cien años, que pasaron desde ésta hasta el incendio que, como he dicho, sucedió en 7 de Junio de 1671.

Per-

Persuadido à que el Códice se conservó tan pocos días en el Escorial, se imaginó que ninguno tuvo tiempo para manejarlo, ni saber lo que contenia; y con esta confianza, recurrió siempre al incendio para autorizar ò vindicar la legitimidad del Concilio Lucense. En su papel de *Prenotaciones*, previno al Mro. Florez, que à la margen y à lo último del Concilio que está en el tumbó, se lee esta nota: El exordio de este Concilio, y lo definido en el primero de Braga, y confirmado en éste con las firmas de los que le celebraron, están en su original. La qual advertencia, dice el Señor Dean, aunque no escrita por el factor del tumbó, ya tiene muchos años, y debió de ser escrita por algun curioso que habia visto el original, tal vez en nuestro Código antiguo de Concilios, el qual fue llevado al Escorial à influxo de Morales, y quemado allí el año de 1572. En su disertacion crítica y apologetica de los monumentos que se llaman Concilios de Lugo, se propone y desata una dificultad en estos términos.

Un solo reparo, dice, ocurre contra la antigüedad de estos Concilios, que es no haberse hallado sus copias en el antiquísimo Códice Lucense. Pero este aserto no tiene firme apoyo, pues nos falta el original remitido à Madrid y su copia puntual, la que no se puede lograr por haberse quemado aquel inestimable monumento en el año siguiente al en que fue remitido al Escorial. En otro papel intitulado *Prontuario de algunos privilegios, &c.* dice que los Historiadores que precedieron al año de 572, en que se remitieron los Concilios Lucenses à S.M. se aprovecharon de ellos para el acierto; pero los que fueron posteriores à dicho año y al incendio, se vieron precisados à valerse de diferentes personas particulares, como lo practicó el Señor Loaisa en su obra de Concilios impresa el año de 1593, valiendose de la autorizada mediacion del Señor Obispo de Lugo Don Juan Ruiz de Villaran, para que por su direccion llegase à sus manos la copia ò fragmento del Concilio celebrado en Lugo en la era de

Disertacion sobre los Concilios de Lugo. 289

de 607 , la que imprimió en la expresada obra fol. 128.

Estas noticias , pues , que refiere el Señor Dean , deben corregirse con arreglo à las que dexo dadas. El Códice Lucense se mantuvo en el Escorial desde fines de 1572 , hasta 7 de Junio de 1671. En este tiempo lo manejaron y reconocieron varios sugetos de los mas curiosos , en la inspeccion de monumentos antiguos. Juan Vazquez del Marmol lo registró con singular diligencia en el año siguiente al de la traslacion al Escorial , y escribió al Sacerdario del Rey Antonio Gracian la noticia individual de las circunstancias del Códice , y de todo lo que contenia en la forma que yo la publico en estos Apendic. Reconociolo tambien por este tiempo el insigne Don Juan Bautista Perez , y lo copió de orden del Señor Quiroga para el uso de Gregorio XIII. Carecemos de esta copia ; pero el indice de lo que contiene se ha remitido desde Roma , y se me ha franqueado para publicarlo en el Tomo presente , como lo hago. No es de extrañar , que el Señor

Tom. XL.

Dean careciese de estas noticias ; pero lo es , que habiendo sido tan diligente en averiguar todo lo que dice relacion à los monumentos de su Iglesia , no llegase à entender , que el incendio del Escorial fue posterior al Señor Loaisa , de cuyo testimonio consta , que manejó el antiquísimo Códice Lucense. Ni este insigne Colector de los Concilios de España se valió del Señor Obispo Don Juan Ruiz , por el motivo que alega el Señor Dean , sino porque habiendo registrado el expresado Códice , no halló entre los Concilios que contenia el que se dice Lucense , y se vió forzado à recurrir al Señor Obispo de Lugo , quien se lo remitió conforme se lee en el tumbo de su Iglesia. Asi que por tres testimonios irrefragables sabemos , que es vano el recurso que se ha hecho al incendio de la Biblioteca del Escorial , como à causa de haber faltado el exemplar mas antiguo del Concilio ò Concilios de Lugo.

T

APEN-

APENDICES.

I.

Garsias de Loaysa loquens pag. vii. de Codicibus Mss. quibus usus est in sua Conciliorum Hispaniæ collectione , deque eorum fide , & antiquitate , hoc de insigni Codice Lucensi testimonium reddidit.

TERTIUS Codex dicitur LUCENSIS, qui omnes Bibliothecæ Regiæ (Escorialensis) antiquitate superat, ut ex ipsa litterarum vestustate apparet: nam annus non est expressus, est enim lacer ubique, sed numero Conciliorum copiosior Vigilano, & Hispalensi; quamvis foro judicum careat. Scriptus est opera Aystrulsi, aut Michaelis Dens: habet Concilia LXVI. & Decretales Epistolas 103. Hujus Codicis fit insignis, & frequens mentio in Decreto Gratiani, à Gregorio XIII. Pap. Max. emendato. Nam in ejus usum descriptus, Romam missus, lucem & veritatem correctoribus attulit.

II.

Carta de Alvar Gomez à Juan Vazquez del Marmol , sobre el Código Lucense, y otros.

MUY MAGNIFICO SEÑOR.

ENtre otras mercedes que del Señor Antonio Gracian recibo, es muy grande el cuidado que tiene de encaminarme el conocimiento de tales personas como V. md.

à quien beso las manos por el indice del Concilio Lucense, que cierto me ha contentado sumamente la diligencia , y buena orden del; y digo, que el S. Antonio ha sido dichoso en topar con tan buena ayuda : Y así , yo de mi parte, suplico à V. md. no canse en hacer los indices de esotros, y principalmente el que vendrá de Placencia , que cierto es el mejor de todos los que yo hasta agora tengo noticia. Este Lucense es conforme à dos Códices que tenemos en esta Sancta Iglesia, y hay poca ò ninguna diferencia entre ellos. El Señor Arcediano envia una declaracion del al S. Secretario ; de alli la podrá V.md. haber, algunas cosas, aunque pocas hay en el nuestro, que no hay en esotro ; y por el contrario , en el Concilio Toledano segundo hay acá una carta de Montano à Teoribio , Presbítero de Palencia , y en las cartas decretales de Leon , ò de Dámaso hay algunas mas. Acá no tenemos el Concilio Bracarense quarto : los autores, ò escritores destos nuestros Códices son dos Julianos , que los escribieron en diversos tiempos.

La fecha del mas antiguo dice así:

Finit liber Canonum Conciliis sanctorum Patrum , seu decreta præsulum Romanorum feliciter. Deo gratias. Julianus indignus Presbyter scripsit , is cujus est adjuvante Deo, habitans in Alcala, ea que sita est super campum laudabilem iiii. Feria mxvii. Klds. Junias , era Dccxxxiii. Debíó de escribirse luego que ganó aquella fortaleza el Arzobispo Don Bernardo , y entonces no estaba poblada el Alcalá que está en lo llano.

La fecha del segundo dice así:

Explicit liber iste XXIII. ids. Klds. Apr. Era MLXXII Julianus Presbyter indignus , qui scripsit in honore Sanctæ Mariæ , & Sancti Genesii martiris , pro memoria , ut pro me orare jubeatis ad Dominum.

La diligencia que el Señor Obrero desta Sancta Iglesia hace aora es , que manda sacar en letra latina todo este Có-

dice, conforme al mas antiguo, que está mas correcto, diferenciando en las margenes lo que hay en el segundo: creo que será cosa muy acreditada, porque se conserva en estos mozarabes lo que antiguamente estaba escrito, y se corrigen muchos lugares, que en los impresos estan viciosos. Esto he querido poner aqui por enviar algo en recompensa del buen presente que V. md. envió.

En lo demás que V. md. dice, que yo le serví algun tiempo con algo de lo que yo sabia, no sé qué pudo ser, porque yo no me acuerdo, ni tampoco veo en mí qué haya digno de tal reconocimiento: mas qualquiera cosa que ello sea. V. md. lo ha tanto mas acreditado, quanto su ingénio y diligencia lo requiere. Sea Dios por todo bendito. El ofrecimiento que V. md. me hace, tengo en mas que aqui sabria decir, porque con persona de tal estudio y cuidado, no puedo yo sino medrar mucho; y asi, en todo lo que se ofreciere, yo importunaré à V. md. con esta confianza; y si yo puedo servir en algo, V. md. me avise, y verá que no seré perezoso, aunque flaco, y para poco. = Nuestro Señor la muy magnifica persona de V. md. guarde y acreciente, como desea. = De Toledo primero de Julio 1573.

El sobre-escrito dice:

Beso las manos de V. md.
su servidor

Al muy magnifico Señor
Juan Vazquez del Marmol,
mi Señor, en

Madrid.

Alvar Gomez.

III.

ANTONIO GRATIANO ALDERETO
*Regi Catholico Philippo ab Epistolis & Li-
 bellis , JOANNES VAZQUEZ DEL MARMOL,
 in supremo ejusdem Regis Consilio
 librorum Corrector.*

S.

Q Uod , pro tua in me benevolentia , mihi onus injun-
 xisti , ut scilicet Codici Conciliorum à LUCENSI
 Ecclesia advecto , Indicem conficerem , non solum libenter
 tua causa suscepi , sed cum summa etiam alacritate : quod
 ipsa Codicum hujusmodi tractatio sua sponte mihi valde
 jucunda sit. Cui rei , ut vires suppetierint , manum admo-
 vebo ; quam etsi supremam imponere nequibo , imponam
 saltem , quanto verius , & diligentius poterò. Atque uti-
 nam levis hic noster labor majori occupationi præbeat occa-
 sionem , quam is dignè susceperit , quicumque & majori ,
 quam nos , ingenii facultate , & liberiori fruens otio , duo
 hæc à nemine adhuc nostratium (non sine multorum ad-
 miratione) tentata aggressus fuerit , ut Concilia videlicet
 hætenus non excussa fideliter ex manuscriptis Codicibus in
 unum colligere , impressa autem , cum eisdem conferre ,
 mendisque expurgare (quæ infinita penè sunt : ut nos ex
 horum Codicum collatione deprehendimus) ac demum ea
 omnia , tam addita Concilia , quam in jam impressa casti-
 gationes , & annotationes typis velit mandare : ita , ut qua-
 tuor jam excussis , quintus , non minori habendus , possit
 adjungi tomus. Utinam etiam aliquis Catholicum , & Chris-
 tianissimum Regem nostrum (qui alioqui Religionis Chris-
 tianæ antesignanus existit) ut tam evidenti , ac præsentī Reli-
 gio.

gionis ejusdem utilitati, communique voto patrocinari velit, impellat, ac veluti equo currenti calcar addat. Sed ad libri hujus explicationem, quam à me postulasti, deveniamus.

*Commendatio Codicis hujus Lucensis; & de
ejus præstantia.*

Accipe igitur, pro temporis, ac otii angustia, utcumque ac summis (ut ajunt) labris degustatum prætiosissimi Codicis hujus nectareum succum. Nec te jam Vigilani magnitudo deterreat, seu picturarum, & ænigmatum multitudo oculos in se pertrahat: neve alterius Hispanensis eximiae laudes in sui admirationem adeò rapiant, ut pusillum hunc, sordido, & paupere cultu squallentem despicias. Qui quanti veniat æstimandus, præterquam quod plura quam illi, nobis profert Concilia, ut inferius videbis, vel ex eo liquebit, quia inter tot Conciliorum volumina fratris Laurentii Surii Carthusiani opera tam diligenter, tam exactè, doctissimeque collecta; & undique non sine magno labore conquisita (ut opus idem præsefert) adhuc plura considerari videmus, quæ apud nos, & in hoc potissimum libro extant manuscripta; alia verò mutila, acephala, & atelesta: alia denique infinitis mendis scatentia reperiri. Cujus rei veritatem, tum quæ inferius dicemus, plenius ostendent; tum etiam unicus hic locus, quem (exempli gratia) proponam ex pluribus, quæ in transcurso, & raptim conferre studui cum impressis. Is est, Concilii Carthaginensis, secundi caput primum; quod in his manuscriptis rectius legitur quam in in excussis: ubi pro Præterito, Prætorio legitur: pro sensibus, sinibus: pro differentiam, notitiam: Quod an sustineri possit, aliorum esto judicium. Caput item secundum ejusdem Concilii longè ab excussis discrepat. Atque hujusmodi loca plurima invenire licebit: quæ ex manuscriptorum Codicum collatione facillime restitui possent. Inficias autem non ierim, corrupta interdum esse manuscripta exemplaria.

*Comparatio Codicis hujus cum duobus aliis,
qui in Regia Bibliotheca asservantur.*

JAM, verò paucis aperiamus, quantum Codex hic duobus aliis præstet: Quorum majorem, à Comite de Buendia Regi (ut audivi) donatum, Vigilano appellamus; quod à Vigila quondam scriptus sit: Alterum, qui Martini ab Ayala Archiepiscopi Valentini fuit, quod Hispali credatur scriptus, Hispalensem dicimus, prout & hunc Lucensem, quia ex Lucensi Ecclesia feratur advectus.

Primum, ex Hispalensis Indicis Magistri Perezii Valentini (librum enim ipsum, ut hosce reliquos videre non contigit) apparet, eum antiquiorem esse Vigilano annis 65, an verò hoc etiam Lucensi, non æque patet: quoniam hic multum præ se fert vetustatis lacerus crudeliter ora. Præterea nihil video, quo non ab hoc nostro ille superetur: in quo XVI. Concilia desiderantur, præter alia IV. quæ extabant quidem, sed ablata sunt.

At Vigilanus omnes hos cæterè superat magnitudine; picturis, characteribus, & aliis curiosis scriptoris ornamentis: opusculis etiam, & tractatibus diversis. Decoratur præterea Foro judicum, propter scripturæ antiquitatem æstimando. Proculdubio tamen à nostro Lucensi vincitur tempore, ut ex ejus vetustate conjectori quamvis post diligentem inquisitionem invenire non potuerim quando scriptus fuerit. Deinde & Conciliorum copia, desiderantur enim in Vigilano Concilia VI. cum parte non minima alterius, ex his, quæ in hoc Lucensi continentur. Habet autem eorum loco unum aut alterum, quæ hic desiderantur: prout infra latius explicabitur.

De Scriptore libri hujus.

Scriptor voluminis hujus non ita erat gloriæ cupidus, ac Vigila: qui toties, ac tot modis nomen suum, & sociorum, locum item, ac tempus, ad usque diem, quo com-

plevit, patefacere studuit. Quod utinam hic noster fecisset. Credi tamen par est, unum fuisse ex duobus nominatis in secunda facie folii primi, & in prima facie folii secundi AYSTRULFUS videlicet, aut MIGAEL DENS, sive etiam ambo.

De contentis in hoc volumine.

Ad institutum igitur propius accedendo, Liber hic, præter Concilia LXVI. & Decretales Epistolas CIII. inferius designanda (quod præcipuum est voluminis hujus) tanquam proemia continet, quæ sequuntur.

In primis folio primo facie secunda expressum est signum Crucis Ovetensis, ab Angelis (ut piè creditur) fabricatæ, cum A & Ω Quod quidem solemne fuit scriptoribus penè omnibus temporis illius: ut videre est in initiis plurimorum librorum, & Privilegiorum antiquorum. Infra eam Crucem signum est forsam scriptoris hujus libri, Crux scilicet alia cum his litteris, AYSTRULFUS: & infra eam MEMORIA.

S ael dens
i n g

e

d

l

e

a

g ael den

i gael dens m

migael dens

In facie prima folii secundi tabula est, involuta scribendi forma (ferè quale Silonis Epitaphium fertur) nomen hoc, MIGAEL DENS, sæpius repetitum continens. Ita, ut si, à medio incipiens, sursum sive deorsum, ad dexteram vel ad sinistram pergas, seu etiam una vel duabus, aut pluribus litteris recta sursum, vel deorsum lectis, ad partem quamlibet reflectas, idem prorsus leges.

Sequitur facie secunda Concilium quoddam Compositellanum Provinciale, (quod inibi Compositanum appellatur) à tribus Episcopis celebratum XIX. Kdls. Febr. Era MLXVIII. anno XXI. Regis Frederandi: qui incidit in annum Dñi. MXXXI. Quod Concilium nondum excussum reperitur.

Post hoc LIBER CANONUM SANCTORUM PATRUM. Qui quidem titulus accomodari potest toto huic

Vo-

Volumini Conciliorum, vel Libro statim sequenti, qui Summarium est, & Repertorium contentorum in Conciliis. Quem Librum quidam D. Isidoro tribuerunt: quibus obstat, quæ in eo allegantur plura ex Conciliis Toletanis usque ad XII. Isidorus autem obiit ante VI. ut ex historia constat. Continet autem Libros decem in hunc, qui sequitur modum.

- 1º De institutionibus Clericorum. Continet titulos 60.
- 2º De institutionibus Monasteriorum & Monachorum ac de ordinibus poenitentium. Continet titulos 22.
- 3º De institutionibus judiciorum, & gubernaculis rerum. Titulos 44.
- 4º De institutionibus officiorum, & ordine baptizandi. Titulos 40.
- 5º De diversitatibus nuptiarum, & scelere flagitiorum. Titulos 18.
- 6º De generalibus regulis Clericorum, ceterorumque Christianorum, & regimine principali. Titulos 6.
- 7º De honestate & negotiis Principum. Titulos 11.
- 8º De Deo, & de his quæ sunt credenda de illo. Titulos 9.
- 9º De abdicatione hæreticorum. Totidem.
- 10º De idolatriæ cultoribus: & juxta: de Scripturis pacis, & muneribus missis. Titulos 7.

In initio cujuslibet ex quinque prioribus libris appositum est Heroicum carmen ad modum dialogi, quid liber contineat explicans.

Sequentem locum ante Nicenum Concilium (quod primum omnium ob excellentiam ejus semper collocatur) nomina occupant Episcoporum, qui eidem interfuere, paucioresque impressis: atque in iis recensendis plurimum variant manuscripta exemplaria ab impressis, tam in hoc quam in aliis.

Post Episcopos, Præfatio, quæ in impressis D. Isidoro tribuitur, incipit: CANONES CONCILIORUM, videtur truncata admodum.

Deinde Elenchus Conciliorum in volumine hoc contentorum. Græciæ videlicet XI. Africa VIII. Galliæ XVII.

His-

Hispaniæ XXXI. Ac item Sententiarum aliquot, & Epistolarum decretalium.

Sequuntur Concilia: quorum & Epistolarum Indicem Alphabeticum præponere libuit tanquam dicendorum summam.

INDEX ALPHABETICUS

IN quo Concilia, quæ typis excussa non sunt, asterico * tali notantur: Quæ verò copiosiora hic, aut ab excussis variantia obelisco hoc †. Quæ in Vigilano desiderantur *A*. Quæ copiosiora hic *B*: quæ verò in Hispalense desiderantur *C*: quæ hic copiosius *D* designantur, = Numeri autem marginales numeris in copiosiori Indice nostro ponendis respondent.

A

- † *D.* 29. Agathense.
- C.* 2. Ancyritanum, seu Ancyranum.
- B. C.* 6. Antiochenum.
- 26. Arausicum.
- 20. Arelatense primum.
- 21. Arelatense secundum.
- 22. Arelatense tertium.
- C.* 34. Arvernense primum.
- * *C.* 35. Arvernense secundum.
- * *C.* 36. Arvernense tertium.
- † *D.* 30. Aurelianense primum.
- † *C.* 31. Aurelianense secundum.

B

- B. D.* 60. Bracharense primum.
- † 61. Bracharense secundum.
- 62. Bracharense tertium: potius non est.
- A. C.* 63. Bracharense quartum: vel tertium.

C

40. Cæsaraugustanum.
 C. 33. Carpentoraetense.
 †. 12. Chartaginense primum.
 †. 13. Carthaginense secundum.
 B. 14. Carthaginense tertium.
 D. 15. Carthaginense quartum.
 †. 16. Carthaginense quintum.
 B. D. †. 17. Carthaginense sextum.
 †. 18. Carthaginense septimum.
 D. †. 11. Chalcedonense.
 D. †. 8. Constantinopolitanum primum.
 *. A. C. 9. Constantinopolitanum secundum.

E

37. Eliberitanum.
 *. A. C. 66. Emeritense.
 †. B. C. 32. Epaunense.
 †. 10. Ephesinum.

G

- †. B. D. 4. Gangrense.
 †. 39. Gerundense.

H

- †. B. D. 64. Hispalense primum.
 D. 65. Hispalense secundum.

I

- †. 41. Ilerdense.

L

- f. 7. Laudocenum, sive Laodicense.

M

- f. 19. Milevitanum.

N

- B. C. 3. Neocesariense.
f. C. 1. Nicenum.

R

- f. 25. Rhegiense.

S

- f. B. 5. Sardicense.

T

- f. 28. Tarraconense.
f. 24. Tauritanum, vel Taurinatense.
f. B. D. 43. Toletanum primum.
f. B. 44. Toletanum secundum.
f. B. 45. Toletanum tertium.
f. 46. Toletanum quartum.
f. B. D. 47. Toletanum quintum.
f. B. D. 48. Toletanum sextum.
f. B. 49. Toletanum septimum.
f. B. D. 50. Toletanum octavum.
f. B. 51. Toletanum nonum.
f. B. 52. Toletanum decimum.
f. B. 53. Toletanum undecimum.

- †. *B. C.* 54. Toletanum duodecesimum.
- †. *A.* 55. Toletanum decimum tertium.
- *. *A. C.* 56. Toletanum decimum quartum.
- *. *B. C.* 57. Toletanum decimum quintum.
- *. *B. C.* 58. Toletanum decimum sextum.
- *. *A. C.* 59. Toletanum decimum septimum.

V

- †. *B. D.* 23. Valentinum Galliæ.
- †. *B.* 42. Valentinum Hispaniæ.
- †. *D.* 27. Vasense primum.
- *. *C.* 28. Vasense secundum.

Advertendum circa notas Indicis suprascripti, cum dicimus hic variari ab excussis, vel reliquis duobus, intelligendum saltem in aliquo, quod raptim in transcurso offendere potuimus: omnia enim, in quibus differunt, exactius perpendere, & conferre, non mihi est laboris. Credimus vero iis etiam & in aliis, quæ non notavimus, plura emendari, immutari, & forsitan addi posse.

C O N C I L I A

Voluminis hujus, collata cum excussis, & aliis duobus Codicibus; Vigilano scilicet, & Hispalense. In primis notandum est, quod Græca Concilia, ea in omnibus his manuscriptis exemplaribus ex illa esse translatione, quæ in excussis secunda editio est, cum eaque, ut plurimum convenire; cum aliis vero minime.

- I. NICENA Synodus, temporibus Constantini Magni ab Episcopis 318, celebrata Era 362. 13. Cal. Julii. Habetur Concilium hoc Tom. 1. Conciliorum pag. 339, ubi tamen Era est 363, & Symbolum hujus Concilii est in præambulis ex Nicephoro, non quidem iisdem verbis. Non inveni autem fidem,

dem, quam Patres exposuerunt: neque fidem Gregorii majoris: quæ in hoc Codice habentur, & in Vigilano: qui etiam in Era cum hoc convenit. In Hispalense ablatum est Concilium hoc.

- II. ANCIRITANA Synodus: quæ ante Nicenam celebrata fuit: habet subscriptiones XII. Episcoporum

Habetur Tomo 1. pag. 292, ubi dicitur Ancyrana: referunturque subscriptiones XVIII. Episcoporum, ac diversimode convenit Vigilanus. In Hispalense ablatum est.

- III. NEOCÆSARIENSE Concilium. Habetur Tomo 1, Conciliorum pag. 315, & variant nomina Episcoporum. Qui in Vigilano numerantur XIX. In Hispalense desideratur Concilium hoc, quia sublatum.

- IV. GANGRENSE post Nicenam Synodum editum. Habetur Tomo 1. pag. 369.

In Vigilano dicitur à XV. Episcopis editum. In Hispalense sublatum est initium ejus, & maxima pars.

- V. SARDICENSE Concilium CCC. Episcoporum, anno VI. Constantini Imperatoris Era CCCLXXI.

Habetur Concilium hoc Tomo. 1. pag. 410. Ubi Era est 381, & Imperator Constantius. Conveniunt Sanctiones Ecclesiasticæ per Franciscum Joverium Valentinum in Era, & Imperatore cum hoc Lucense.

Vigilanus convenit cum excussis in Imperatore: in reliquis cum hoc Lucense.

- VI. ANTIOCHENUM: in quo numerantur Episcopi XXX. cum eorum subscriptionibus in fine, diversis ordine, & nominibus ab excussis Tomo 1. Conciliorum pag. 399.

Vigilanus Codex habet Episcopos XXXI. In Hispalense desideratur Concilium hoc.

- VII. LAUDOCIÆ Synodus. Habetur Tomo 1. Conciliorum pag. 451. In his tamen manuscriptis caput 23. quod

quod est in excussis distinctum, conjungitur 22.

- VIII. CONSTANTINOPOLITANA Synodus CL. Episcoporum sub Theodosio majore, & Siagrio Coss. Era CCCCXVIII. Convenit cum priori editione, quæ habetur Tomo 1. pag. 481, ubi Era est CCCCXIX. & Coss. diversi. Hanc appellat Franciscus Joverius secundam Generalem.

In hoc etiam Codice & in Vigilano qui in omnibus conveniunt, solum nominantur XX. priores Episcopi & in his quidam diversimode.

In Codice Hispalense est Era CCCXVIII. sed vitiosa credo.

- IX. CONSTANTINOPOLITANA secunda CLXIII. Episcoporum, præter Vicarios Episcoporum II. temporibus Constantini Imperatoris Era DCCXX. Incipit: *Sancta magna, &c.* Credimus, &c. Credimus in unum Deum Patrem, &c. Sufficiebat quidem, &c. Sancta Synodus exclamavit, &c.

Deinde Epistola Leonis ad Præsules Hispaniæ. Item alia Quirico; alia insuper ad Simplicium Comitem: alia Petro Notario Regionario: alia denique Ervigio Regi.

Synodus hæc, cum omnibus ei adhærentibus, desideratur in excussis, & in Vigilano, ac Hispalensi manuscriptis Codicibus.

- X. EPHESINA Synodus prima ducentorum Episcoporum Era CCCCLXVIII. Incipit ab Epistola Cyrilli ad Nestorium, *Quum Salvator*: Cum confessione fidei, & 12 capitibus: desinitque in aliam Epistolam ad eundem Nestorium.

Concilium hoc non eo modo in excussis habetur: Epistola enim Cyrilli habetur in Concilio Ephesino, quod est Tomo 1. Conciliorum pag. 598. Capita autem fol. 606. licet iterum repetantur in actione 1^a Concilii Chalcedonensis Tomo 2. pag. 92. Est itaque Concilium hoc Epistola Cyrilli: quam tamen Laurentius Surius in Synodo Alexandrina scriptam credit.

Con-

Conveniunt cum Codice hoc, Vigilanus etiam, & Hispalensis.

- XI. CALCEDONENSE Concilium DCXXX. Episcoporum Era CCCCLXXXIX. Quæ in excussis Tomo 2. pag. 1. & etiam in Codice manuscripto Hispalense est CCCCLXXXVIII. In editione Francisci Joverii est 443. vel 451.

Initium hujus Concilii idem est cum impresso: sed desunt hic plurima ex oratione Imperatoris, & alia, quæ sequuntur in impressis, usque ad diffinitiones, quæ habentur in illis in V^a actione pag. 150, sub quadruplici editione, quarum secunda huic Codici consonat, licet interdum differat.

Sequuntur hic & in excussis aliæ diffinitiones, incipientes sufficeret quidem: quarum tertia editio est, quæ hic consonat.

Deinde Canones, sive regulæ ejusdem Concilii, quæ in impressis continentur sub actione XV. pag. 197, juxta secundam editionem.

Post hæc Epistolæ duæ Martiani Imperatoris contra hæreticos: & demum Epistola formata Attici Episcopi Constantinopolitani: ex quibus 2. Martiani est in excussis pag. 215, & Epistola Attici pag. 218.

Prioris autem initium & subscriptiones Episcoporum, cum folio hic scisso periit: Quod ex Vigilano Codice petendum est: qui cum hoc convenit.

Hactenus Græcorum; sequuntur

Concilia Latinorum: & primò

A F R I C Æ.

- XII. Concilium CARTHAGINIS Africæ primum. Quod habetur in 1. Tomo Conciliorum pag. 377. In Vigilano additur fuisse L. Episcoporum.
- XIII. Gesta Concilii CARTHAGINIS secundi habita Era CCCCXXVIII. Imperatore Valentiniano III. & Neo-

Neotherio V. C CoSS. XVI. Cal. Julias. Variat ab excusso Tomo 1. Conciliorum pag. 500.

Vigilanus habet LXI. Episcoporum. In reliquis consonat : ac etiam Hispalensis.

XIV. CARTHAGINIS Concilium III. habitum ab Episcopis número XCVII. id est XLVII. Era cccxxxv. Cesario & Attico CoSS. V. Cal. Septembris. Incipit: Cum Aurelius Episcopus una, &c. In fine autem dicitur convenisse Episcopos XLIIII. Etiam in excussis Tomo 1. pag. 503.

Vigilano est Era CCCCXXXVI. Hispalensis convenit cum hoc Lucense.

XV. CARTHAGINIS Concilium IV. habitum ab Episcopis CCXIV. Era CCCCXXXVI. Habetur Tomo 1. pag. 511.

In Hispalensi est Era CCCCXXXV.

XVI. CARTHAGINIS Africae Concilium V. ab Episcopis LXXIIII. habitum, Era CCCCXXXVIII. post Consulatum. Et. Stiliconis, die XVII. Cal. Julias.

Habetur Tomo 1. pag. 519. & variat aliquantulum.

XVII. CARTHAGINIS Africae VI. gestum Era cccxvii. ab Episcopis CCXVII. cum exemplari Niceni Concilii juxta secundam maxime editionem.

Habetur Tomo 1. Conciliorum pag. 564, ubi Era desideratur. Quæ in Vigilano & Hispalense est CCCCLVII. & hoc verius credo, & in hoc nostro restituendum.

XVIII. CARTHAGINIS Africae Concilium VII. Episcoporum XVIII. gestum Era qua supra.

Habetur Tomo 1. Conciliorum pag. 569. Ubi Era desideratur, & 38. Episcopi numerantur: & iidem apud Franc. Joverium.

XIX. Concilium Africanum in MILEVITANA urbe habitum ab Episcopis CCXIIII. Era CCCCX. id est, CCCCXL. Quod habetur Tomo 1. Conciliorum

pag. 554. & 8. priora capita seorsum etiam sub Concilio Africano Tomo 1. pag. 584. à capite 77.

GALLIÆ CONCILIA.

XX. ARELATENSE Concilium primum gestum temporibus Niceni Concilii. Habetur Tomo 1. Conciliorum pag. 368.

XXI. ARELATENSE Concilium 2. CXIII. Episcoporum. Est Tomo. 1. Conciliorum pag. 375.

XXII. ARELATENSE Concilium III. XIII. Episcoporum, habitum Era CCCCLXI. Habetur Tomo. 1. pag. 726.

Vigilanus habet XII. Episcoporum. In Era conveniunt omnes.

Longe hic discrepat ab eo quod Joverius III. Arelatense constituit.

XXIII. VALLETANUM XX. Episcoporum habitum Era CCCCXIII. Est Tomo 1. Conciliorum pagina. 491. ubi & in Vigilano ac Hispalense appellatur Valentinum. Estque in Hispalense Era CCCCXXIII.

XXIV. TAURITANUM Concilium Tomo 1. Conciliorum pag. 516. nominatur Taurinatense, & in Hispalensi Taurinacium.

XXV. REGIENSE Concilium. XIII. Episcoporum Era CCCCLXXVII. Habetur Tomo. 1. Conciliorum pag. 698. ubi Era signatur CCCCLXXII. Sed cum hoc nostro conveniunt alii duo manuscripti.

XXVI. ARAUSICUM Concilium. XVI. Episcoporum, Era CCCCLXXIX. sub die VI. Cal. Novembr. Habetur Tomo I. Conciliorum pag. 717. ubi & in Hispalense Araisicanum dicitur.

XXVII. VASENSE Concilium habitum Era CCCCLXXX. Excussum est Tomo I. Conciliorum pag. 720. Ubi Era desideratur, & Episcopi XVIII. numerantur & iidem apud Joverium. In Hispalense signatur Era CCCCLXX. XXVIII.

XXVIII. VASENSE II. XVII. Episcoporum. Desideratur in manuscripto Hispalense. In Vigilano autem invenies inter Concilia addita post Hispalensem secundum statim post Concilium Carpentoratense.

Excussum Tomo I. pag. 721. plenius quam in manuscriptis.

XXIX. AGATHENSE Concilium XXV. Episcoporum Era DXLIII. anno XXII. Alarici Regis III. Idus Septembris. Est excussum Tom. I. Conciliorum pag. 709. ubi Era desideratur, & Episcopi XXXV. referuntur, ac etiam apud Joverium. In Hispalense assignatur Era DXLIII.

XXX. AURELIANENSE Concilium XXVIII. Episcoporum. Habetur Tomo II. Conciliorum pag. 371. ubi & apud Joverium, Episcopi numerantur XXXII. sunt plura capita, & in illis summe variatur: habetque in initio Epistolam Clodovei Regis ad Synodum, & rescriptum Synodi ad Regem: quæ in his manuscriptis desideratur. Hispalensi deest Era ut etiam huic.

XXXI. AURELIANENSE Concilium II. quod in excussis est III & habetur Tomo II. Conciliorum pag. 603. Quo in Tom. V. extant Concilia Aurelianensia. Desiderantur itaque in hoc Lucense, secundum (juxta impres.) IV. & V. Concilia Aurelianiens.

Desideratur Concilium hoc in manuscripto Hispalensi. In Vigilano est post Concilium Alvernense primum in additis post Hispalense secundum. Ubi marginalis additio nova Alvernensia & Aurelianensia confundit.

XXXII. EPAUNENSE Concilium XXIII. Episcoporum. Habetur Tomo II. Conciliorum pag. 321. ubi Canones ordine inverso, ac plures habentur, quam hic. Joverius 70. numerat Episcopos.

In Codice Vigilano numerantur Episcopi XXIII. & est statim post Hispalense secundum. In Hispalense autem desideratur.

308 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*
XXXIII. CARPENTORACTENSIS Synodus XV. Episcoporum. Habetur plenius excussa Tomo primo pag. 725.

In Vigilano sequitur Epaunensem. In Hispalensi desideratur.

XXXIV. ARVERNENSE Concilium. Habetur plenius in excussis Tomo secundo Conciliorum pag. 633. In Vigilano est post Vasense inter addita. In Hispalense desideratur.

XXXV. EPISTOLA, vel Concilium XI. Episcoporum de Civitate Arvernense ad Regem Theodebertum directa. In excussis non extat Concilium hoc nec sequens: nec etiam in manuscripto Hispalense. In Vigilano est post Aurelianense secundum, inter addita. Sed non credo esse Concilium, sed Epistolam, ut dicitur & appendicem superioris Concilii: nam iidem hi XI. Episcopi subscribunt in illo.

XXXVI. ARVERNENSE Concilium III. Incipiens: Ubi beatus Petrus &c. Continet capita XVI. quorum ultimum incipit: Placuit etiam, ut si quæcumque persona &c. cui subscripserunt Episcopi X. Desideratur sub hoc titulo in excussis, & in manuscripto Hispalense ut præcedens. In Vigilano sequitur illud. Credo tamen titulum corruptum esse: nam ex ipsius præfatione constat, habitum in urbe Aurelianense & convenit cum Aurelianense V. quod est in excussis pag. 650. copiosiusque in his manuscriptis.

CONCILIA HISPANIÆ.

XXXVII. ÆLIBERITANUM Concilium XVIII. Episcoporum Constantini temporibus gestum, eodem tempore quo Nicæna Sinodus habita est.

Habetur Tom. I. Conciliorum pag. 362. Reliqui manuscripti conveniunt cum hoc nostro.

XXXVIII. TARRACONENSE Concilium. X. Episcoporum, habitum Era DLIII. anno VI. Theodorici Regis. Ha-

Habetur Tom. II. Conciliorum pag. 290. ubi Era desideratur, in qua conveniunt Vigilanus, & Hispalensis.

XXXIX. GERUNDENSE Concilium VII. Episcoporum habitum Era DLV. anno VII. Theodorici Regis VI. Idus Junii.

Habetur Tom. 2. Conciliorum pag. 374. ubi Era desideratur quæ est eadem in Vigilano & Hispalensi.

XL. CÆSARAGUSTANUM Concilium XII. Episcoporum IIII. Nonas Octobris.

Habetur Tom. 2. Conciliorum pag. 375.

XLI. HILERDENSE Concilium VIII. Episcoporum gestum Era DLXXXIIII. anno XV. Theuderici Regis VIII. Idus August.

Habetur Tom. 2. Conciliorum pag. 355. ubi Era desideratur: in qua consonant Vigilanus, & Hispalensis.

XLII. VALETATANUM Concilium: VI. Episcoporum habitum Era DLXXXIIII. anno XV. Theudi Regis, pridie Non. Decembr.

Adverte legendum Theudi; & incidit hæc Era in ejus anno 15. quæ nulli anno Theoderici convenit: ut doctissimus Peresius advertit.

Habetur Tomo secundo Conciliorum pag. 358. ubi Valentinum dicitur. Era desideratur, & Rex Theodoricus appellatur: quo etiam nomine Joverius, eum appellat, & melius, ut in præcedenti Concilio (ni forsā binomius fuit, quod mihi fit dubium) Nam inter Theudericum, qui regnavit annis XV. & Theudum (qui & hæreticus fuit) regnavit Amalaricus annis V. Ita quod intercessisse oporteret inter præcedens Concilium, & hoc annos 20. præter quam quod non tam facile verisimile fit tempore hæretici Regis celebratum Concilium fuisse: quod si celebratum in eo, saltem hujusmodi Regis mentio habenda non esset.

In Vigilano Valletanum appellatur Concilium
Tom. XL. V 3 hoc

310 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

hoc : Rex Theodericus , ut in excussis : ac Era signatur DLXXXVII. quam mendosam credo. Hispalensis convenit circa Eram cum hoc Lucense.

- XLIII. TOLETANUM Concilium I. Episcoporum XIX. Arcadii & Honorii temporibus Era CCCCXXXVIII. sub die VII. Idus Septembris , Stilicone Cos.

Habetur Tomo I. Conciliorum, pag. 521. ubi Era desideratur , & nomina Episcoporum corrupta sunt.

In Vigilano est Era CCCCXXXV. In Hispalense desideratur Era.

- XLIV. TOLETANA Sinodus II. octo Episcoporum , habita in Civitate Toletana apud Montanum Episcopum XVI. Cal. Junias, anno V. Amalarici Regis Era DLXV. quam tamen corruptam credo licet conveniat Hispalensis.

Habetur Tomo II. Conciliorum pag. 386. ubi desideratur Era, & dies, ac subscriptiones aliquot Episcoporum. Inter quas hæc notanda : *Marrucinus in Christi nomine Episcopus, ob causam fidei Catholicæ, in Toletana urbe exilio deputatus, Sanctorum fratrum meorum Constitutionibus interfui, relegi, & subscripsi die & anno quo supra.*

Desideratur insuper in excussis, ac etiam in Vigilano Epistola cum hujusmodi inscriptione : *Domnis dilectissimis fratribus filiis Vs. territorii Palentini Montanus Episcopus in Domino æternam salutem.* Incipit autem : *Cunctorum Ecclesiarum Dñi.*

- XLV. TOLETANA Sinodus III. LXII. Episcoporum. Era DCXXVII. contra Arrianam hæresim. Numerus Episcoporum est suprapositus, tam notis numeralibus, quam etiam caracteribus : ut subscriptiones etiam sunt totidem, & præterea V. Vicariorum.

Excussa est Tom. 2. Conciliorum pag. 668. ubi numerantur Episcopi LXXII. quorum subscriptiones, ac etiam Virorum illustrium Gothicæ gentis, qui Arrianam hæresim anathematizantes, subscripserunt, corruptissime, & confusæ habentur. In utroque sunt restituendæ.

Ca-

Caret etiam excussum Homilia Sancti Leandri Episcopi in laudem Ecclesie ob conversionem gentis post Concilium, & confirmationem edita, quæ incipit: *Festivitatem hanc omnium esse solemniorem.* Quæ quidem operibus Sancti Isidori fratris ejus non in concinne adjiceretur. Desideratur etiam homilia hæc in Vigilano, & nescio an in Hispalensi quoque.

XLVI. TOLETANA Sinodus IV. LX. Episcoporum edita anno III. Sisinandi Regis, Nonis Decembris, Eræ DCLXXI. Circa Episcoporum numerum mire hic variatur; in titulo enim LX. Episcoporum dicitur.

Deinde in initio LXVI. ac demum subscripserunt Episcopi LXII. & Vicarii VII. In excussis Tomo 2. Conciliorum pag. 725. in fine numerantur Episcopi LXX. & Vicarii VIII. Ac Era signatur DCLXXXI. circa quam tamen & alia concinunt cum Codice hoc Vigilanus & Hispalensis.

Cogitandum est autem, quæ causa fuerit, quod in subscriptione Vasconii Episcopi Lucens. inserta fuerint verba hæc: *Cujus anima vivit?* Quæ nisi diversis characteribus, à subscriptione ipsa fuissent exarata, libenter conjectarer hujus Concilii tempore scriptum fuisse Codicem hunc: sed obstant præterea posteriora Concilia, quæ in eo continentur; dignum verò animadversione judicavi.

XLVII. TOLETANUM Concilium V. XX. Episcoporum Era DCLXIII. anno primo Chintilani Regis. Habetur in excussis Tom. II. Conciliorum pag. 739. ubi Era traditur DCLXXXIII. & Episcopi XXIII. licet postea XX. tantum subscriptiones sint præter alia Eugenii Toletani. In quibus variatur.

In Vigilano & Hispal. signatur Era DCLXXIII. quam veriore crediderem.

XLVIII. TOLETANUM Concilium VI. universale. V. Idus Januarii, anno secundo ejusdem Chintilani Regis, Era DCLXVI. Continet quinque tantum subscriptiones, atque eas ampliores, quam excussum,

312 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

quarum quinta solum convenit in Episcopi nomine.

Excussum est Tom. 2. Conciliorum , pag. 741. ubi Provinciale fuisse dicitur , & Era est DCLXXXVI. atque ordo litteræ venit restituendus : continet etiam plures subscriptiones Episcoporum ; qui ibi dicuntur fuisse LII. vel XXXVII. secundum aliam lectionem.

In Vigilano dicitur fuisse XLVIII. Episcoporum totidemque sunt eorum subscriptiones , & V. Vicariorum : gestumque V. Idus Junias , Era sexcentesima septuagesima sexta characteribus , non notis numeralibus : In Hispalensi est Era DCLXXIV.

- XLIX. TOLETANUM Concilium , vel Synodale Decretum XXX. Episcoporum gestum anno V. Chindasvinti Regis, XV. Kal. Novemb. Era DCLXXXIV. subscripserunt XXX. Episcopi , & XI. Vicarii.

Habetur Tom. 2. Conciliorum pag. 759. ubi Era, & subscriptiones desiderantur Episcoporum, qui tamen XXXVIII. fuisse referuntur , iidemque à Joverio ; qui anno VI. Chindasvinti Regis quinto Calendas gestum tradit : difertque à manuscriptis in omnibus supradictis.

Vigilanus solum habet subscriptiones XXVII. Episcoporum , & XI. Vicariorum. Quod forsán præbuit ansam numerandi XXXVIII. in excussis. In Era conveniunt omnes.

- L. TOLETANUM Concilium , sive Gesta Synodalia LII. Pontificum in urbe Regia celebrata die XVII. Calendarum Januar. Era DCL. quadragesima (sic scriptum est) id est , DCXC. anno V. Recesvinti Regis. Habet subscriptiones LII. Episcoporum , XII. Abbatum , VIII. Vicariorum , XVI. virorum illustrium Comitum.

Est excussum Tom. 2. Conciliorum pag. 854. ubi desideratur Era , & dies : Nomina autem Episcoporum , & diœces. in utroque sunt restituenda. Apud Joverium est dies VI. Cal.

In

In Vigilano est Era DCXCI. Subscriptiones Episcoporum LI. Reliquæ plures sunt, quam hic: cetera conveniunt. Hispalensis concordat cum Vigilano circa Eram.

- LI. TOLETANA Sinodus *nona* sedecim Episcoporum anno VII. Recesvinti Principis: Acta Era DCLXIII. id est, DCXCIII. Subscripserunt XVI. Pontifices: VIII. Abbates, & officiales, I. Vicarius. IIII. illustres Palatini officii.

Habetur Concilium hoc Tom. 2. Conciliorum pag. 867. ubi Era, & subscriptiones desiderantur.

In Vigilano dicitur actum VIII. Cal. Decembris, Era DCLXXIII. sed noviter in margine est emendata juxta hunc Codicem Lucensem. In fine autem ejusdem signatur Era DCLXIV. id est, DCXCIV. reliqua ut in hoc: præter subscriptiones, quæ desiderantur.

Hispalensis convenit in Era cum Lucensi.

- LII. TOLETANUM Concilium *decimum*. XX. Episcoporum: habitum Calend. Decemb. anno VIII. Recesvindi Principis, Era DCLXIV. id est, DCXCIV. Continet capita VI. deinde subscriptiones XX. Episcoporum, & V. Vicariorum: ac demum additum est caput VII. quod (ut hic dicitur) omissum fuerat.

Habetur Tom. 2. Conciliorum pag. 870. absque Era, & die: Episcopi dicuntur fuisse XXI. desiderantur tamen omnes subscriptiones, & totum VII. caput.

In Vigilano desiderantur subscriptiones aliquot Episcoporum, & idem caput VII. Habemur tamen decreta 2. quæ hic non sunt. In Era hi tres conveniunt.

- LIII. TOLETAN Concil. sive Gesta Synodalia Concilii Toletani XI. à XVII. Episcopis, anno uno Regni Wambis sub die Idus Novembris, Era DCCXIII. In contextu vero dicitur anno IV. Wambani sub die

314 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

die VII. Idus Novembris prout in excussis. Extant hic subscriptiones XVI. Episcoporum III. Abbatum, & II. Vicariorum.

Est excussum Tom. 2. Conciliorum pag. 879. ubi Era desideratur, & subscriptiones confusæ admodum referuntur.

In Vigilano etiam signatur annus IV. Wambani VII. Id. Novemb. in quo desiderantur subscriptiones Abbatum, & Vicariorum; In Era omnes conveniunt: & cum Vigilano Joverius.

LIV. TOLETANUM Concilium XII. sive ACTA Sinodalia, apud urbem Regiam, celebrata sub die V. Iduum Majarum, Era DCCXVIII. anno primo Ervigii Regis. Cui interfuerunt Pontifices XXXV. Abbat. IV. Vicarii III. Palatini illustres XV. Quæ subscriptiones in impressis Tom. III. Conciliorum pag. 1. confusissimæ sunt.

Sequitur lex Recaredi in confirmationem Concilii: cujus initium, & magna pars in excussis desideratur: In quibus similiter Era deest: & mensis Januarius pro Maio suppositus est; Uterque apud Joverium.

In Vigilano Era est DCCXIX. & mensis etiam Januarius, & desiderantur subscriptiones III. Abbatum, II. Vicar. & I. Viri illustris, & initium ac magna pars legis ut in excussis. Post hæc sequitur in Vigilano Decretum Regis Gundemari, quod hic desideratur, ac etiam in excussis.

Totum hoc Concilium desideratur in Codice Hispalensi.

LV. TOLETANUM Concilium, sive Gesta Synodalia habita in urbe Toletana sub Era DCCXXI. anno Ervigii IV. pridie Nonas Novembris. Cui interfuerunt Pontifices X^{VIII}. sive XLVIII. ut patet ex subscriptionibus.

Habentur in hoc Codice XIII. Capitula hujus Concilii ad longum & subscriptiones XLIX. Episcoporum: IX. Abbatum XXV. Vicariorum, &
XXVI.

XXVI. illustrium Palatini officii. Item Epistola Ervigii Regis, Calend. Novembr. ad omnes privatos, & Fiscales populos: & lex ejusdem in confirmationem Concilli. Quæ omnia cum quatuor Conciliis sequentibus, in impressis desiderantur: ubi solum extant præambula hujus Concil. & initium primi capituli: cæteraque capita desiderari perhibetur Tomo III. Conciliorum, pag. 9. Eorum tamen summam posuit Carranza licet ex Codice parum integro.

Desideratur etiam in Vigilano totum hoc Concilium. In Hispalense autem extat sub eadem Era qua hic.

- LVI. GESTA Synodalia, quæ acta sunt à Præsulibus Carthaginis Provinciæ, adsistentibus etiam Vigariis. Incipiunt capitula Concil. Toletani XIV. XVII. Episcoporum, anno V. Ervigii Principis. Continet Capitula XIII. & subscriptiones XVII. Pontificum: VI. Abbatum: X. Vicariorum.

Desideratur in excussis, & in Vigilano & Hispalensi Codicibus.

- LVII. TOLETANA Sinodus quintadecima LXI. Episcoporum acta anno primo Egicani Principis, V. Iduum Majarum Era DCCXXVI. Proemium: scriptum Regis Egicæ ad Patres Concilii, & subscriptiones LXI. Episcoporum: X. Abbatum. V. Vicariorum, & XVI. Illustrium officii Palatini. Post hæc brevis lex in confirmationem Concilii.

Desideratur Concilium hoc in excussis, ac in manuscripto Hispalensi. In Vigilano autem solum desiderantur subscriptiones aliquot Abbatum, & Illustrium.

- LVIII. TOLETANA Sinodus LX. Episcoporum, anno VI. Egicani Regis VI. Nonas Majas, Era DCCXXXI. Post præambula continet Capita XIII. & rescriptum Regis ad Patres Concilii: inde subscriptiones LX. Episcoporum; V. Abbatum: III. Vicariorum:

&

& XIII. Comitum : sed XVI. subscripserunt.

Desideratur inter excussa Concilium hoc, & in Hispalensi.

In Vigilano autem Era exprimitur XLVI. Desideratur vero Proemium, sive præambula hujus Concilii, & Epistola Regis Egicæ ad Patres in Synodo congregatos : quæ incipit: *Sanctissimis Patribus, &c.* Desideratur quoque maxima pars tituli de his, qui juramenti sui prophanatores extiterint, à versiculo *Quicumque igitur, &c.* cum duobus sequentibus titulis: Ac insuper lex in confirmationem Concil. quæ incipit: *Synodalis Conventus, &c.* Item Epistola ejusdem Egicæ Regis incipiens: *Omnibus sanctissimis, &c.* & subscriptiones omnes. Est autem ibi Concilium hoc ultimum ex additis post Concilium Hispalense secundum.

- LIX. TOLETANA Synodus XVII. sive Regula sanctæ fidei, &c. anno VII. Egicani Regis. V. Idus Novembris, Era DCCXXXII. Continet Capitula IX. & legem in confirmationem Concilii.

Desideratur in excussis, ac in Vigilano, & Hispalense manuscriptis Codicibus.

- LX. BRACARENSIS Synodus prima, regnante Domino nostro Jesu Christo, currente Era DLXVIII. (id est DXCVIII.) anno III. Ariamiri Regis, die Calendarum Majarum, cui subscripserunt VIII. Episcopi.

Concilium hoc excussum est Tom. 2. Conciliorum, pag. 746.

In Vigilano & Hispalense Era est DXCVIV.

- LXI. BRACARENSIS Synodus secunda, XII. Episcoporum, regnante Domino nostro Jesu Christo, currente Era DCX. anno II. Regis Mironis, die Calendarum Juniarum.

Extat impressum Tom. 2. Conciliorum, pag. 749. ubi Rex appellatur Arriamirus, ut in præcedenti, & subscriptiones corruptæ sunt. Vigilanus, & Hispalensis consonant huic nostro Lucensi.

LXII.

LXII. Post hanc sequuntur Capitula, ex Orientalium Patrum Synodis à Martino, Bracharensi Episcopo, vel ab omni Bracharensi Synodo, excerpta, &c. Quæ quidem pro III. Bracharensi Synodo ab aliquibus reputatur, & in hoc manuscripto Lucensi ponitur: quandoquidem sequens Concilium Bracharense quartum appellatur. Ego tamen (salva melius sentientis correctione) potius judicarem ex titulo suprascripto partem esse Bracharensis Concilii secundi, atque sub eo contineri, prout hic, & in excussis pag. 752, & in Vigilano, ubi sequens appellatur tertium. Quod adjuvatur ex eo, quod nulla forma Concilii servata præscribitur: non præambula nec data: non subscriptiones, aut numerus Episcoporum: non denique Concilii nomen præfert, sed nudorum tantum capitulorum collectorum ex antiquis Synodis Orientalium Patrum, ut apertissime hic dicitur.

LXIII. BRACARENSE Concilium quartum: quod factum est sub anno IV. Wambani Regis Era DCCXIII. cui interfuerunt Pontifices VIII.

Est excussum Tomo 2. Conciliorum pag. 888, ubi & in Vigilano tertium (non quartum) assignatur: & bene videri meo propter jam dicta. Itaque tria sunt tantum Bracarensia Concilia non quatuor.

In Hispalensi, Concilium hoc desideratur.

LXIV. EPISTOLA Episcoporum de Concilio Spalensi ad Pegasium Episcopum missa, &c. In fine autem sic dicit: *Data ad sanctitatem vestram, die pridie Nonas Novembris anno V. &c.* Recaredi Regis, Era DCXXVII.

Habetur Tomo 2. Conciliorum pag. 667, ubi Era est DCXXVIII. & in fine discrepat aliquantulum.

In Vigilano, & Hispalensi Era est eadem, quæ in excussis.

LXV. SPALENSE Concilium secundum sub die Idium Novembr. Era DCLVII. tempore Sisebuti Regis;
alias

alias Sisenandi. Habetur Tomo 2. Conciliorum pagin. 718.

Vigilanus consonat. In Hispalensi est Era DCLVI. LXVI. CONCILIUM, quod gestum est in Provincia Lusitaniae apud urbem Emeritensem, quae caput ejus noscitur, XII. Episcopis in unum collectis, die VIII. Iduum Novembrium anno octavodecimo serenissimi, & piissimi Recensvinti Regis, Era DCCIV. Continet subscriptiones XII. Episcoporum.

Desideratur Concilium hoc in impressis, ac in Vigilano & Hispalense manuscriptis Codicibus.

Haecenus Concilia:

sequuntur deinde

SENTENTIAE numero XXIII. quae in veteribus exemplaribus Conciliorum (ut hic dicitur) non habentur: sed à quibusdam in ipsis inserta sunt.

EPISTOLÆ

Decretales CIII. numero à XVI. summis Pontificibus, ex his, qui à Damaso usque ad Gregorium I. Apostolicæ Sedi præfuerunt, conscriptæ hoc ordine.

II. DAMASI duæ, quarum secundæ finis interjectus est in medio Epistolæ in excussis Tomo 1. Conciliorum pag. 459.

Vigilanus, & Hispalensis Codices conveniunt cum hoc nostro Lucensi.

III. SIRICI tres. Habetur Tomo 1. Conciliorum pagin. 492.

XXII. INNOCENTII XXII. Tomo 1. Conciliorum pagin. 525. habentur usque ad XXXI. Advertendum est autem quod Epistola XXI. quæ in excussis est ad Martianum, in manuscriptis est caput secundum præcedentis Epistolæ ad Laurentium, quæ utrobique est XX.

II. ZOSIMI duæ. Habetur Tomo 1. Conciliorum pag. 559. IV.

- IV. BONIFACII tres , & insuper Rescriptum Honorii ad eundem : eum quo numerantur IV. in Hispalensi Indice. Habentur Tomo 1. Conciliorum pag. 561.
- III. CELESTINI I. tres. Habentur Tom. 1. Conciliorum pag. 591.
- XXXIX. LEONIS I. triginta novem. Inter quas rescriptum Flaviani ad eundem Leonem : & brevis Epistola Petri Episcopi Ravennensis ad Eutychem , quæ in excussis habetur inter alias plures ad 95. usque, Tomo 1. Conciliorum pag. 716. & 727. Est tamen Tomo 2. pag. 1.
- III. HILARII Papæ Synodale decretum , quod in excussis Tomo 2. Conciliorum pag. 280. est Concilium Romanum sub Hilario. Item ejusdem Epistolæ duæ : quæ cum aliis habentur excussæ eodem Tomo pag. 279.
- II. SIMPLICII unica brevis Epistola : & alia Acii Episcopi Constantinopolitani ad eum : cum qua numerantur duæ in Codice Hispalensi. Habentur Tomo 2. Conciliorum pag. 285.
- III. FÆLICIS tertii tres , Tomo 2. Conciliorum pagin. 287.
- II. GELASII I. duæ, Tomo 2. pag. 292.
- I. ANASTASII II. unica Epistola : Tomo 2. Conciliorum pag. 324.
- I. SIMMACHI unica , Tomo 2. Conciliorum pagin. 327. Quæ tamen in hoc Lucensi Codice cum folio hinc excisso periit : Potest restitui ex Vigilano, vel Hispalensi.
- X. ORMISDÆ octo , & præterea Sacra Epistola Justiniani Imperatoris ad eundem : ac item Epistola , sive Libellus fidei Joannis Constantinopolitani Episcopi ad Ormisdam. Habentur Tomo 2. Conciliorum pag. 359.
- I. VIGILII una. Extat Tomo 2. Conciliorum pag. 404.
- IV. GREGORII I. quatuor. Quarum prima , tertia & quarta habentur cum aliis Tomo 2. Conciliorum

pag. 637. In prima vero, quæ est ad Leandrum Hispalensem Episcopum, ad finem desiderantur in excussis nonnulla, quæ hic sunt.

Desideratur etiam in excussis Epistola secunda, quæ est ad eundem Leandrum de directis libris Pastoralis, & Moraliū, brevis admodum, quæ incipit: *Quanto ardore videre te sitiam*: & desinit: *magis omnibus diligo. Deus te, &c.* Habetur tamen inter ejus opera libro IV. Epistolarum Epistola seu Cap. 90.

Sequitur DECRETALE in urbe Roma ab Ormisda Papa editum de scripturis divinis, & libris recipiendis vel non. Quod copiosius est in Codice Vigilano: in excussis autem est impressum sub nomine Gelasii Papæ Tomo 2. pag. 318. Atque cum his libro huic finis imponitur.

PERORATIO.

En tibi, mi Gratiane, omnia, quæ Codex hic continet. Vides quanti æstimandus sit. Jussa tua implevi, si non ut decuit, at ut licuit. Tuum est, pro tua humanitate, errata, omīssa, ac minus æquo elaborata boni consulere. Id ut facias obsecro: Deumque Optimum Maximum preceris, ut nobis donet, qui in Epistolæ hujus initio dicta exequatur. Ipse te diu nobis incolumem servet. Vale Madriti 4. Nonas Martii 1573.

RECONDITA sunt itaque in hoc Thesauro præter plura alia Concilia, quæ in excussis, & in aliis Codicibus diminuta sunt (ut supra diximus) Concilia VI. quæ in Vigilano desiderantur: ac XX. quibus Hispalense caret: XI. quibus Conciliorum Tomi à fratre Laurentio Surio collecti, decore augeri, & exornari possunt; sive etiam 13. si addas CasarAugustanum secundum & illud Gundemari Decretum (sive Concilium sit, sive Toletani duodecimi pars) quæ Vigilanus præter reliquos habet. Quinque denique ex his, neque

que typis mandata sunt, nec in duobus aliis manuscriptis Codicibus reperiuntur, neque forsan alibi.

Correcciones que Don Juan Baptista Perez puso al extracto ó juicio, que Juan Vazquez del Marmol hizo del Código Lucense, las quales van ya puestas en sus respectivos lugares.

LO que vi que corregir en el juicio que Vm. hizo del Código Lucense es esto.

Liber Canonum, &c. dice Vm. *forte Isidori, &c.*

No puede ser, porque à cada paso alega los Concilios Toledanos hasta el 12º, y San Isidoro murió antes del 6º como consta de la Historia. Quien sea el Autor yo no lo sé.

In Laodicensi dice Vm. que falta en el manuscrito el cap. 23.

No falta, sino que del Cap. 22. y 23. hicieron aquí un solo Canon: pero no falta letra.

Constantinopolitana 1ª dice Vm. *hanc vocat 2ª Joverius.*

No la llama 2ª Constantinopolitana, sino 2ª generalis.

Constantinopolitana 2ª no le añada Vm. 2ª ni 3ª, pues en el manuscrito no le pone número. Y do dice Vm. que

los Vicarios Episcoporum fueron 2. diga XI. Vicarios.

Lo que Vm. dice, que esta Sinodo falta en los impresos, es engaño.

Porque ha de decir así: *Hæc Synodus est in excussis vocaturque 3ª Constantinopolitana, scilicet sexta generalis: & multo amplior est in excussis; nam hic solum est actio 17ª quæ est in impressis fol. 1011. Quatuor autem Epistolæ Leonis 2. quæ hic sunt, desiderantur in impressis, possunt esse vice præambuli ad Concilium Toletanum 14. nam harum causa id Concilium congregatum est, ut Hispani Episcopi subscriberent decretis Concilii Constantinopolitani 3.*

Ephesina, &c. dice Vm. que los 12. Capítulos de este

322 España Sagrada. Trat. LXXVI.

Concilio están en los impresos en el Concilio Chalcedonense: antes ha de decir: *duodecim autem capita in impressis etiam sunt in hoc Concilio Ephesino fol. 606, licet iterum repetantur in Chalcedonensi fol. 92.*

Chalcedonense, &c. dice Vm. *Epistolæ duæ Marciani, & una Attici desunt in impressis.* Antes à lo menos he hallado allí yo las dos *id est*, 2.^a Marciani fol. 205. & *Epistola Attici* fol. 218.

Vasense 2. dice Vm. *desideratur in excussis*: antes está impreso 1. Tomo fol. 721, y mas lleno que no en el manuscrito, porque aqui le falta el Proemio y subscripciones.

Epistola vel Concilium de Civitate Arvernensi, &c. Puedese añadir:

Hæc Epistola est non Concilium, & videtur appendix superioris Concilii, nempe primi Arvernensis, nam hi iidem undecim Episcopi subscribunt in illo.

Arvernense 3. deest in impressis. Lo uno y lo otro es falso: antes diga: *Titulus est, nam ex ipsa Præfatione etiam in manuscripto Lucensi constat habitum in urbe Aurelianensi & vere, nam convenit cum Aurelianensi 5.^o quod est in impressis fol. 650, nisi quod paulo plenius est impressum. Aeliberitanum.* Antes sin diptongo lo escriben siempre estos libros: y 19. Obispos firman en todos los Códices.

Valentinum, &c. anno 15 Theudi, no corrija Vs. *Theuderic* por los impresos, antes si ellos se corrijan por éste, porque à los 15. de Theudis viene bien la Era 589, y no puede venir à Theoderico.

Tolet. 13. do dice Vm. que estos cinco postreros Toledanos no están en los impresos; puede añadir: *Sed tamen sunt excussa à Bartholomæo Carranza in Summa Conciliorum, licet ex Codice parum integro.*

En las Epistolas de Dámaso dice Vm. que 2. *Epistolæ initium & finis desideratur*: es falso, immo *principium idem est, finis autem interjectum est in medio Epistolæ in impressis.*

Innocentii 22. Epistolæ in impressis. Sed in Vigilano & His-
pa-

Apendice III.

323

palensi 21. Antes hay 22. en todos los Códices.
Leonis Epistole, &c. dice Vm. que la de Flaviano y Pedro Ravenense no están *in excussis*, antes están Tomo 2. fol. 1.

Decretale Ormisde, dice Vm. *desideratur in excussis*, antes diga: *est impressum sub nomine Gelasii Papæ*. Tomo fol. 318.

Y así habrá Vm. de recorrer la suma de los Concilios, y cosas que decía faltar en los impresos.

Vm. perdone la prisa y mala letra, y reciba mi buena voluntad al servicio de Vm. = [D. Juan Bautista Perez.]

IV.

EX MS. BIBLIOTH. VAT. NUM. 4887.
fol. 2.

SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO GREGORIO XIII.
 PONTIF. MAX.

Gaspar Quiroga Episcopus Conchensis.

Post humillima pedum oscula S. P. D.

Cum multa quotidie beneficia à vestræ Sanctitatis sollicitudine Ecclesia Catholica accipiat, quæ vestræ Beatitudinis nomen immortalitati consecrabunt, tum nihil, ut puto, erit apud omnem posteritatem illustrius, quam quod juris Canonici fontes, hoc est Gratiani collectionem, & Romanorum Pontificum epistolas repurgandas curet. Cum enim eorum librorum auctoritate omnis pene Ecclesiasticæ gubernationis disciplina nitatur, cum nulli magis libri omnium manibus terantur, nulli frequentius in scholis citentur, non sine magno nostro pudore audiebamus, infinitis mendis esse refertissimos, quæ vel ex rudis ætatis vitio, vel impresso-

rum negligentia contraxerant. Quanta porro sollicitudine eorum librorum emendationem vestra Sanctitas faciendam curet, satis magno testimonio illa sunt, quod doctissimorum hominum congregationem ad hoc ipsum Romæ institutam habeat, quod exemplaria vetera undique conquirat, vel illorum exempla descripta ad se perferri jubeat. Cum vero audisset extare in Hispania aliquot vetustos Codices Conciliorum in Sancti Laurentii Bibliotheca (quam Philippus Rex Catholicus non minori studio, quam Ptolomeus ille Philadelphus omni librorum genere in dies magis, magisque instruit) illico mihi vestra Sanctitas Brevi Apostolico de ea re misso mandavit, ut ex iis Codicibus librum quendam Canonum exscribendum, & Concilia cum impressis conferenda curarem, ad vestramque Beatitudinem mitterem. Quod statim est à me pro mea erga vestram Sanctitatem, Sedemque Apostolicam observantia fieri coeptum, & jam tandem, Deo juvante, ad finem perductum. In quo propter summas meas occupationes magna ex parte usus sum opera domestici ministri mei Joannis Baptistæ Perezii juvenis docti, & in hoc genere litterarum valde exercitati, qui (ni fallor) suam in hoc opere fidem, & diligentiam egregie præstitit. Nunc Sanctitatem vestram supplex oro, ut hanc meam in se observantiam, summumque obsequendi studium benigne accipiat, & quæcumque à me præstari posse viderit, mihi frequenter pro suo jure imperet. Deus Opt. Max. Beatitudinem vestram Ecclesiæ suæ quam diutissime incolumem conservet. Matriti XV. Kalendas Aprilis MDLXXV.

PRÆFATIO JOANNIS BAPTISTÆ

Perezii ex Ms. Biblioth. Vat. num. 4887.

fol. 3. cujus hic est titulus.

Descriptor harum Collationum Lectori.

Reverendissimus Dominus meus Gaspar Quiroga Episcopus Conchensis, Generalis per Hispaniam Inquisitor, jussus à Smo. Dño. N. Gregorio XIII. collationes Conciliorum Hispaniensium faciendas curare, me inter ceteros suos ministros elegit, cui id opus committeret. Quod munus etsi scio me non satis pro dignitate implese, sed fidem tamen, & diligentiam in eo meam, quisquis hæc legeris, non omnino improbabis. Ut verò quæ hoc volumine contineantur, vel à me præstita sint, cognoscas, necesse est, me hoc loco paucis præfari. Quantum utilitatis afferant vetusti Codices Mss. ad puros fontes omnium disciplinarum retinendos, frustra nunc persequar, cum id tam multi castigationum libri à viris doctis nostræ ætatis in lucem editi, cum magno litterarum fructu persuaserunt. Neque verò ejus laboris summas utilitates diffitebuntur, nisi qui vel ita fuerint cæci, ut non videant semper in deterius abire posteriora quæque ab uno exemplari sæpe descripta; vel ita excordes, ut nihilo plus ament lucem quam tenebras, nihil interesse putent, affirmeturne aliquid, an negetur. Quæ diligentia, si in restituendo Cicerone, Galeno, vel Aristotele laudatur, multo quidem laudabilius in Ecclesiasticos libros conferetur, & Conciliorum atque Romanorum Pontificum canonicas sanctiones, quarum summa est post Scripturæ sacræ libros auctoritas. Multi quidem per Hispaniam sunt Conciliorum Codices vetustissimi omnes litteris Gothicis descripti, qui magnum in primis adjumentum afferre possent ad hanc Conciliorum emendationem. Nam præter quatuor Codices veteres, qui in Bibliotheca Regia S. Laurentii studio Regis

Catholici Philippi constructa asservantur (de quibus ante Concilium Eliberitanum dicam) & duos in Ecclesia Toletana, multi præterea alii in antiquis Ecclesiis adhuc extant, ut in Ovetensi, & Urgellensi, atque in Monasteriis S. Facundi, S. Zoili, S. Petri Montensis, Oniæ, & aliis fortasse, quæ mihi nondum cognita sunt. Quos omnes Codices si quis consuleret, incredibile est, quantum lucis Conciliis afferretur.

Ego quidem in his Conciliorum collationibus uno pene Lucensi Codice usus sum, tum quod ad festinationem urgebar, tum quod hic Codex antiquissimus, & copiosissimus Dño. meo Episcopo est visus. Quamquam & interdum alios duos adhibui, sed id quidem paucis, ut in ipsis castigationibus testor. Quod si ex uno libro quingenta loca insignia in Conciliis Hispaniensibus emendavi, quid futurum quis putet, si reliquos adhibuissem Codices, si non modo Hispaniensia Concilia, sed Græca, Africa, & Gallica contulissem? Jam vero si ex hoc Codice sex addidi Concilia nondum impressa, nempe quinque Toletana posteriora, & unum Emeritense, & fragmenta item in aliis multa, quænam fieret accessio, si ex Codice S. Æmiliani addidissem, quæ in eo sunt, tria Toletana, unum sub Gundemaro, alterum anno XII. Recaredi, aliud anno primo Chintillæ? Et Casaraugustana item secundum, & tertium: Barcinonensia duo, Oscense, & Egarense: omnia hæc Hispaniensia. Mitto enim illa Hispaniæ excidio posteriora, sed antiquatamen, Compostellanum, Legionense, Vallisoletanum, Cojacense & multa alia ejusmodi, quæ apud nos habemus. Sed his omnibus alteri & tempori & volumini reservatis, nunc de hoc nostro volumine, quod est in manibus, agamus, in quo hæc à nobis sunt descripta. In primis librum cui titulus est: *Excerpta Canonum* (hoc enim nomen singulæ paginæ præferebant) ex Codice Lucensi transcripsimus, quamquam & is in aliis vetustis Codicibus legitur, ut in Vigilano, & Ovetensi. Id opus collectio quædam est, sive index canonum omnium, qui in Conciliis, vel Epistolis Romanorum Pontificum ad ea usque tempora continebantur:

tur : digestus non quidem ordine alphabetico , sed per locos communes distributis rerum generibus. De cujus auctore nihil (quod sciam) hætenus constat. Certe antiquior est Burcardo , Ivone , & Gratiano , qui jus Canonicum in locos communes digesserunt. Non vero esse hoc Isidori , vel illud argumento est , quod hic Concilia Toletana ad duodecim usque passim citentur , cum constet Isidorum ante sextum Toletanum obiisse. Ac mihi quidem , si ex conjecturis loqui fas est , illud potius Juliano Archiepiscopo Toletano tribuendum videtur , qui illis temporibus floruit , & quatuor Conciliis Toletanis præfuit magna doctrinæ celebritate. Quod indicant ejus tria opera jam hætenus typis mandata , nempe Prognostica , contra Judæos , & Antikimena , præter alia quæ ab ejus successore Felice enumerantur. Qui etiam prodit hunc versibus lusisse : ut vel ex eo suspicari liceat ab eodem conscripta ea carmina , quæ aliquibus libris hujusce operis præponuntur. Nam quod illa inania , & boatu tantum contenta sint , id vitium rudi illi ætati condonandum merito videatur. In eo libro admonendus es , Lector , quod passim ibi scribitur , à cap. XX. aut XXX. hoc significare illud nempe Concilium , cujus pars aliqua tunc citatur , esse à capite , vel ab initio Conciliorum vigesimum , aut trigesimum in ordine eorum , quæ Lucensi Codice continebantur , & eodem modo in Pontificum epistolis , quas ex ordine quoque enumerat. Id quod ex indice Conciliorum , & Epistolarum Pontificiarum intelliges , quem mox ipsi operi præponemus.

Sequuntur Concilia Hispaniensia , quæ ex Codice Lucensi cum impressis anni 1567. contulimus. In his brevitatis causa aliquibus notis usi sumus , ut his L. H. A. Æ. de quibus ante Concilium Eliberitanum mox dicemus. Quamquam vero omnia loca , quibus impressa à Mss. distabant , observaverimus , ea tamen solum , quæ plane , & omnino in impressis emendari debere judicabamus , asterisco in margine notavimus , ut festinus Lector cœtera , si vellet , præteriret. Nam illud mirari nemo debet , quod non modo loca melius in manuscriptis habentia descripserimus , sed etiam

ea, quæ plene in his depravata esse videbamus, (quis enim neget multis locis mendosos esse quoque manuscriptos, & veram lectionem ex multis inter se collatis eruendam?) nos tamen in eo summam fidem adhibere maluimus, & in partem peccare tutiorem, quod usu edocti speremus, non defuturos, qui vel in depravata scriptura plerumque vestigia alicujus veræ lectionis pervestigando reperiant. Itaque & in cæteris Conciliis Toletanis, Emeritensi, quæ integra hinc descripsimus, relicta in ipso contextu sæpe depravata (ut erat in ipso Codice) scriptura, adhibito tantum veræ interpunctionis labore, (quæ nulla omnino in Codice erat) conjecturas nostras in margine adscripsimus; & fortasse multis locis desperatissimis medicinam fecimus. Reliquum illud est, ut si quid in nostra sententia exponenda alicubi peccatum sit, id totum correctioni Catholicæ Romanæ Ecclesiæ (quod obsequentissimo facimus animo) subdamus.

CONCILIA, QUÆ IN CODICE manuscripto Lucensi continentur.

*Ut ex eorum ordine intelligatur is numerus,
qui passim in libro Canonum citatur, addi-
mus & hic, quoto folio singula
extent in impressis.*

IN IMPRESSIS TOMO I.

GRÆCA.		
I.....	Nicænum.....	339.
II.....	Ancyritanum..	292.
III.....	Neocasariense.	315.
IV.....	Gangrense.....	369.
V.....	Sardicense.....	410.
VI.....	Antiochenum..	399.
VII.....	Laodicense.....	451.
VIII.....	Constantinopo- litanum prim.	481.
IX.....	Constantinopo- litanum alte- rum, sed cer- te est Cons- tantinopolita- ni	

ni tertii actio.

17.....1011.

x..... Ephesinum....606.

xi..... Calcedonense,
Tom. 2. fol.

11. &.....154.

xii..... Epistola formata
Attici Constantinopolita-
ni Episcopi,
Tom. 2. fol. 218.

AFRICANA.

xiii..... Carthaginense,
prim. Tom. 1.
fol.....377.

xiv..... Carthaginense
secundum.....500.

xv..... Carthaginense
tertium.....503.

xvi..... Carthaginense
quartum.....511.

xvii..... Carthaginense
quintum.....519.

xviii..... Carthaginense
sextum.....564.

xix..... Carthaginense
septimum.....569.

xx..... Milevitanum,
sive Carthagi-
nense octava-
vum, ut hic
vocatur.....554.

GALLICA.

xxi..... Arelatense pri-
mum.....368.

xxii..... Arelatense se-
cundum.....375.

xxiii..... Arelatense ter-
tium.....726.

xxiv..... Valentinum...491.

xxv..... Tauritanum...516.

xxvi..... Regiense.....698.

xxvii..... Arausicum.....717.

xxviii... Vasense prim...720.

xxix..... Vasense secun-
dum.....721.

xxx..... Agathense.....709.

xxxi..... Aurelianense
primum, To-
mo 2. fol.....371.

xxxii..... Aurelianense se-
cundum in im-
pressis est ter-
tium.....604.

xxxiii... Epauense.....321.

xxxiv..... Carpentoracten-
se, Tom. 1.
folio.....725.

xxxv..... Arvernense.....633.

xxxvi... Arvernensis Con-
cilii Epistola
deest in im-
pressis.....

xxxvii... Arvernense aliud,
sed potius vo-
candum Aure-
lianense 5.....650.

HIS-

350 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

HISPANIENSIA.

xxxviii.... Eliberitanum, Tom. 1. fol..362.	lv..... Toletanum duo- decimum, To- mo 3..... 1.
xxxix..... Tarraconense, Tom. 2.....290.	lvi..... Toletanum de- cimum tertium in impressis tantum habet initium.....
xl..... Gerundense.....374.	lvii.. Toletanum 14. } desunt
xli..... Cæsaraugusta- num.....375.	lviii. Toletanum 15. } in im-
xlII..... Ilerdense.....355.	lvix. Toletanum 16. } pres-
xlIII..... Valetanum, aliàs Valentinum..358.	lx... Toletanum 17. } sis.
xliv..... Toletanum pri- mum, To- mo 1.....521.	lxi..... Bracharense pri- mum, Tom. 2. 746.
xlv..... Toletanum se- cundum, To- mo 2.....386.	lxii..... Bracharense se- cundum..... 749.
xlvi..... Toletanum ter- tium.....668.	lxiii..... Bracharense ter- tium, sive po- tius excerpta Martini Epis- copi..... 751.
xlviI..... Toletanum quar- tum.....725.	lxiv..... Bracharense 4 ^m sive potius tertium..... 888.
xlviII..... Toletanum quin- tum.....739.	lxv..... Hispalense pri- mum.....667.
xlIx..... Toletanum sex- tum.....741.	lxvi..... Hispalense se- cundum.....718.
l..... Toletanum sep- timum..... 759.	lxvii..... Emeritense non est impressum....
li..... Toletanum oc- tavum.....854.	lxviii.... Sententiæ quæ- dam insertæ Conciliis non sunt impressæ.....
liI..... Toletanum no- num.....867.	
liII..... Toletanum de- cimum.....870.	
liV..... Toletanum un- decimum.....879.	

*Epistole Romanorum Pontificum, quæ sunt
in omnibus nostris Codicibus manuscriptis. In
quibus numerum addimus, qui in excerptis
Canonum sequentibus passim citatur.
Omnes vero sunt jam impressæ.*

I.....	Damasi ad Paulinum Antiochenum Episco- pum est impres. Tom. 1. fol.....	460.
II.....	Ejusdem Confessio fidei ad eundem.....fol. ibid.	
III.....	Siricii ad Eumerium Tarraconensem Epis- copum.....	492.
IV.....	Ejusdem ad diversos Episcopos.....	496.
V.....	Ejusdem alia ad diversos Episcopos.....	498.
VI.....	Innocentii ad Decentium Eugubinum Epis- copum.....	526.
VII.....	Ejusdem ad Victorium Rhotomagensem Episcopum.....	527.
VIII.....	Ejusdem ad Exsuperium Tolosanum Epis- copum.....	530.
IX.....	Ejusdem ad Felicem Episcopum Nucerinum.....	531.
X.....	Ejusdem ad Maximum & Severum Episcopos.....	532.
XI.....	Ejusdem ad Agapitum Macedonium, & Mari- num Episcopos.....	532.
XII.....	Ejusdem ad Rufum, Gerontium, & cæteros Episcopos Macedonia.....	533.
XIII.....	Ejusdem ad Florentium Tiburtinensem Episcopum.....	533.
XIV.....	Ejusdem ad Probum.....	533.
XV.....	Ejusdem ad Aurelium, & Augustinum Afri- canos Episcopos.....	533.
XVI.....	Ejusdem ad eundem Aurelium Carthagenen- sem Episcopum.....	534.
XVII.....	Ejusdem ad eundem Aurelium.....	534.
XVIII.....	Ejusdem ad Julianum nobilem exhortatoris.....	534.
		XIX.

332 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

XIX.....	Ejusdem ad Bonifacium Presbiterum.....	534.
XX.....	Ejusdem ad Alexandrum Antiochenum Epis- copum.....	535.
XXI.....	Ejusdem ad eundem.....	535.
XXII.....	Ejusdem ad eundem.....	536.
XXIII.....	Ejusdem ad Maximianum Episcopum.....	536.
XXIV.....	Ejusdem ad Acatium Beræ Episcopum.....	536.
XXV.....	Ejusdem ad Laurentium Sintensem Episcopum.....	536.
XXVI.....	Ejusdem ad Rufum & Eusebium.....	537.
XXVII.....	Ejusdem ad universos Episcopos in Tolosa (sed legendum in Toletana Synodo).....	540.
XXVIII.....	Zosimi ad Esicium Salonitanum Episcopum.....	559.
XXIX.....	Ejusdem ad Clerum Ravennensem.....	560.
XXX.....	Bonifacii ad Honorium Augustum.....	562.
XXXI.....	Honorii Augusti ad Bonifacium.....	562.
XXXII.....	Bonifacii ad Episcopos Galliæ.....	562.
XXXIII.....	Ejusdem ad Hilarium Narbonensem Epis- copum.....	563.
XXXIV.....	Celestini ad Episcopos Galliæ.....	592.
XXXV.....	Ejusdem ad Episcopos Viennensium , & Narbonensium Provinciarum.....	594.
XXXVI.....	Ejusdem ad Episcopos Apuliæ , & Calabriæ.....	596.
XXXVII.....	Leonis ad Eutychem Presbiterum.....	733.
XXXVIII.....	Ejusdem ad Flavianum Constantinopolitanum Episcopum.....	733.
XXXIX.....	Flaviani ad Leonem.....	734.
XL.....	Leonis ad Flavianum.....	735.
XLI.....	Petri Ravennensis ad Eutychem Presbyterum Tomo 2. fol.....	I.
XLII.....	Leonis ad Ephesinam Sinodum, Tom. 2.....	741.
XLIII.....	Ejusdem ad Teodosium Augustum, Tom. 1.....	746.
XLIV.....	Ejusdem ad Pulcheriam Augustam.....	747.
XLV.....	Ejusdem ad eandem.....	749.
XLVI.....	Ejusdem ad Martinum, & Faustum Presbiteros.....	749.
XLVII.....	Ejusdem ad Teodosium Augustum.....	750.
XLVIII.....	Ejusdem ad Pulcheriam Augustam.....	751.
XLIX.....	Ejusdem ad Faustum Martinum , Petrum,	

	Manuelem.....	751.
L.....	Ejusdem ad Pulcheriam Augustam.....	753.
LI.....	Ejusd. ad Anatolium Constantinopolitanum Episcopum.....	753.
LII.....	Ejusdem ad Martianum Imperatorem.....	755.
LIII.....	Ejusdem ad eundem.....	757.
LIV.....	Ejusdem ad Anatolium Episcopum.....	755.
LV.....	Ejusdem ad Martianum.....	757.
LVI.....	Ejusdem ad Synodum Chalcedonensem.....	761.
LVII.....	Ejusdem ad Martianum Imperatorem.....	763.
LVIII.....	Ejusdem ad Anatolium Episcopum.....	769.
LIX.....	Ejusdem ad Martianum Augustum.....	779.
LX.....	Ejusdem ad eundem.....	779.
LXI.....	Ejusdem ad eundem.....	780.
LXII.....	Ejusdem ad Leonem Imperatorem cum tes- timoniis Patrum.....	812.
LXIII.....	Ejusdem ad Thuribium Asturicensem Epis- copum.....	807.
LXIV.....	Ejusdem ad Episcopos Italiae.....	728.
LXV.....	Ejusdem ad Episcopos Siciliae.....	730.
LXVI.....	Ejusdem ad Episcopos Campaniae Samnii & Piceni.....	727.
LXVII.....	Ejusdem ad Januarium Aquileiensem Episco- pum, Tomo I.....	729.
LXVIII.....	Ejusdem ad Rusticum Narbonensem Epis- copum.....	804.
LXIX.....	Ejusdem ad Anastasium Thessalonicensem Episcopum.....	793.
LXX.....	Ejusdem ad Nicetam Aquileiensem Episco- pum.....	787.
LXXI.....	Ejusdem ad Africanos Episcopos.....	797.
LXXII.....	Ejusdem ad Teodorum Forojuliensem Epis- copum.....	803.
LXXIII.....	Ejusdem ad Leonem Ravenensem Epis- copum.....	752.
LXXIV.....	Ejusdem ad Dioscorum Alexandrinum Epis- copum.....	788.

354 *España. Sagrada. Trat. LXXVI.*

LXXV....	Ejusdem ad Episcopos Samnii & Piceni.....	788.
LXXVI....	Hilarii Synodale Decretum, Tomo 2.....	280.
LXXVII....	Ejusdem ad Ascanium, & ad Episcopos Tarraconensis Provincia.....	283.
LXXVIII....	Ejusdem ad eundem Ascanium.....	284.
LXXIX....	Simplicii ad Zenonem Hispalensem Epis- copum.....	285.
LXXX....	Acacii Constantinopolitani Episcopi ad Sim- plicium.....	286.
LXXXI....	Felicis ad Episcopos Sicilia.....	288.
LXXXII....	Ejusdem ad Acacium Constantinopolitanum Episcopum.....	289.
LXXXIII....	Ejusdem ad Zenonem Episcopum.....	290.
LXXXIV....	Gelasii Decreta ad Episcopos per Lucaniam.....	293.
LXXXV....	Ejusdem ad Sicilienses Episcopos.....	297.
LXXXVI....	Anastasio ad Anastasium Imperatorem.....	324.
LXXXVII....	Symachi ad Cæsarium.....	328.
LXXXVIII....	Hormisdæ ad Justinum Imperatorem.....	360.
LXXXIX....	Justini Imperatoris ad Hormisdam Papam.....	326.
LXXXX....	Joannis Constantinopolitani Episcopi ad Hor- misdam.....	326.
XCI.....	Hormisdæ ad Joannem Illicitanum Episco- pum.....	363.
XCII.....	Ejusdem ad eundem.....	365.
XCIII.....	Ejusdem ad Episcopos Hispaniæ.....	364.
XCIV.....	Ejusdem ad eosdem cum exemplaribus libelli Joannis Constantinopolitani Episcopi.....	365.
XCV.....	Ejusdem ad Epiphanium Constantinopolita- num Episcopum.....	366.
XCVI.....	Ejusdem ad Sallustium Hispalensem Epis- copum.....	367.
XCVII.....	Ejusdem ad Episcopos Baticæ Provinciæ.....	368.
XCVIII....	Vigilii ad Profuturum Episcopum (non Eu- therium ut in impressis) fuit hic Bracarensis ut ex 1. Concilio Bracarensi patet.....	405.
XCIX.....	Gregorii ad Lemdrum Hispalensem Epis- copum.....	680.

c.....	Ejusdem ad eundem. Deest in impressis, sed est in ejus operibus lib. 4. Epist. cap. 90.....	
ci.....	Ejusdem ad eundem.....	696.
cii.....	Ejusdem ad Recaredum Regem Gothorum....	697.
ciii.....	Decreta Romanæ Sedis de recipiendis, & non recipiendis libris ab Hormisda Papa edita. Sic in omnibus Mss.; licet à Gratiano Ge- lasio tribuantur.....	318.

*DE COD. MS. VATICANO
ex Hispania Romam misso.*

Codex Ms. Vat. signatus num. 4887. continet collationes Conciliorum Hispaniensium cum quatuor Mss. nempe Lucensi, Hispalensi, Albeldensi, & S. Æmiliani *μετα τῆς πολλῆς ἀκριβείας καὶ διδασκαλίας* à Clar. Viro Joan. Bpta. Perezio confectas. Nec non in eodem Ms. habentur passim ejusdem clarissimi Viri variæ pereruditæ notæ, & nunc primo loco Lucensis Codicis notitiam ponimus, fol. 128. à ter. Verba ejus sunt: "*Lucensis est allatus ex Ecclesia Lucensi*; non habet annum, quo scriptus sit, sed certe ante sexcentos vel septingentos annos. In eo sunt præter impressa hæc Concilia, quæ nondum prodierunt, Emeritense, & quinque Toletana à decimo tertio ad decimum septimum. Item fol. 304. *Ex vetusto Codice Gothico Conciliorum Msto.* qui fuit Ecclesiæ Lucensis, & nunc est in Monasterio Sancti Laurentii Regii, descriptæ sunt quinque Epistolæ sequentes; sunt autem ibi positæ in fine Concilii Constantinopolitani tertii, quia de ejus subscriptione agunt. Quæ Epistolæ in impressis desiderantur; possunt itaque ibi addi ad finem Synodi tertie Constantinopolitanæ, quæ fuit sexta Œcumenica Tom. 2. fol. 1031. vel certe ante Concilium decimum quartum Toletanum poni. Nam propter has Epistolas celebratum est in Hispania Concilium decimum quartum Toletanum, ut ex ipso apparet, licet nondum feratur
»iam-

»impressum inter Concilia. Sunt autem hæ Epistolæ Leonis II. Papæ Romani anno Christi 682, cujus etiam Epistola ad Constantinum Imperatorem extat impressa in fine Concilii Constantinopolitani fol. 1031. *de hac ipsa re.*»

IN NOMINE DOMINI NOSTRI
Jesu Christi, incipit Liber Canonum
Sanctorum Patrum generaliter.

Incipit versificatio, interrogatio.

Celsa, terribilis codex, qui sede
 Locaris, quia tu es vitalis ordo,
 Quod inest tibi nomen?
 Celerter dicas Sanctorum regna voce,
 Qui sunt hi, quibus hoc titulo censere,
 Totius orbis jus imperia juveris.
 Tu, quem tot valida procerum sententia format,
 Quid statuere vales, tibi quæve potentia substat?
 O tenuem tenero nutantem corde clientem.
 Me celebrem fama totum correxit in orbem.
 Et te cur latebra foveat hic miserante vetusta?
 Ad me, si vis me nosse, convertere totus,
 Arcanisque tuis promptus me inlabere totum
 Ausculta jam quid possunt mea promere signa,
 Etsi posse subest tibi, sic agnosce secreta.
 Coelis, quæ veritas teneatur, nuncio terris.
 Terrigenus Coeli mitto dans loquere terras
 Stans in sublime erectorum deprimis colla,
 Ardua dum culpis jubeo disponere jura.
 Excelsa sistens elevatus præferor arce,
 Dum sublecta premo valide toto ordine sacro.
 Me decet eximie narrantem concio verax,
 Dum bene cuncta simul mox in Erebo ante tacescunt
 Cunc-

Cuncta tremunt, pono dum cunctis jussa tremoris.
 Me valida metuunt, mihi magna parere jubentur.
 Schisma perit, error resilit, fallacia non est,
 Obscenus fugit, impurus ruit, impius extra est,
 Gula cadit, ebrius nec erit, & pompa recedit.
 Demonibus jubeo, rerum auctor non erit alter:
 Non curvare caput saxi, non ponere thura:
 Nec creatura dabit operi Creatoris honores.
 Ordine compono cuncta, seco ordine cuncta,
 Ordinibus pollens facio tota ordine pulchra:
 Dico fidem Sacram, tribuo mysteria Sacra
 Altare, templum, vestis, vas, sedis honorque,
 Chrisma, caro, sanguisque sacer, baptista, sacrorum
 Ianitor, Acolytus, Lector psallatque canorus,
 Exorcista potens actu minorque Levitis,
 Voce Levita valens, Præsul, & Presbyter, alma
 Virgo, jugum nuptæ, cælebs, verbaque reclinis
 Quæque fidem nomenque Dei censetur habere,
 Ordinibus discreta meis celeberrima constat,
 Et distinctum & formam de limite servant.
 Cumque suis plena possint subsistere causis,
 Sunt tamen ordinata meis hæc omnia jussis,
Merogone sine ipse modo narrare quod opto,
 Si fas ad tribus mihi dentur jura loquendi.
 Dicito quæque vales & firma pectora vota
 Postquam te nosse valui, IIII & cognoscere *quievi*,
 Ac sublime tuum posse mihi nosse dedisti,
 Appeto plane satis tua mecum volvere jussa,
 Et si scire Deus dederit, scrutare profunda,
 Sicque per orbem verborum vitæ semina sparsum
 Sinibus aggregare meis, ut acumine mentis
 Te aggressus stringam distentum corpore multo.
 Dispersaque trahens, nec jam commenta sub uno,
 Quo dum judicium quæret sententia discors,
 Quicquid velle libet, totum concordia præstet.
 Sicque novum corpus primævis artubus implens
 In genus brevia formet compendia tardis,

338 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

Magna libet , perge celer , otia nulla retardent.
Esto Deus mecum , per me hæc dispersa reducens:
Ut facias in me digna compendia multis.

*Sequitur de Institutionibus Clericorum liber I.
editus in Concil. Hispan. Tom. 4. pag. 10.
ultimæ editionis.*

Libro secundo apponuntur hi versus.

Postquam *sanctificatio* missos de cespite flores
Magnopere sacros distinximus ordine campos,
Quo nunc ire jubes, aut quo me tramite mittis?
Et bene quod præfixa tenent loca sacra ministri.
At nunc virgineam solers dispone cohortem,
Adstringe Viduam: pœnitens det corde dolorem,
Ne lasciviam suis redeat in montibus illa,
Quæ adhuc deliciis pollens est mortua vivens,
Nisu toto si Dominus vult, ibimus illuc,
Quo nos magna jubet oris sententia vestris.

*Et post indicem capitum hujus secundi libri
ante primum titulum sequuntur alii
versus.*

Compxi turmam celebratus lumine fulvam,
Quæve sibi debent ordine cuncta dedi.
Sistit præclare solidatus virginis ordo,
Atque decus ejus permanet inde Sacrum.
Respexi dignis pœnitentem fletibus omnem
Curvavit Viduam legibus ipse sacris.
Est ne placens itinere viatores Cruce subactum
Condigno, quæ sunt pondere dicta manent.

Hæc

Hæc ad fines te mittat intentio constans,
Et posteris coeptum fingeris hospes opus.

Ad tertium librum hi præponuntur.

Jussis postquam nostra tuis se lingua subegit,
Ac dicto citius famulatum mente paravit,
In qua cursivagum mittamus parte viantem,
Aut commotum libravimus orbe regressum,
Enixo series usque nunc proruit orsu.
Ex hoc incipe juridicos disponere motus
Os, guitur, linguam, labium accusantis obunca.
Falsum non tolere indemnem vivere testem,
Judicium judex addiscat promere justum.
Nec nimium juris vertat in parte favoris,
Quisquis enim torquet leges, torquetur ad ignes,
Et parva magnus pensabit facta reatus.

Similiter ante primum titulum, ut supra alii.

Complevi præcepta sacris impressa loquellis
Asportans quicquid præcipis ipse tibi.
Putas ne recto labuntur crura viator,
Aut non alterno fallimur inde pede.
Directè jugulus mentem consilit iniquam,
Justitiæ telo callida cuncta secans.
Pulchre est infausto penitus crimine mendax,
Nec falso staret quod veritate perit,
Veridico cuncta congressa est orbita gressu
Perge vicens error nullus in antra latet.

Ad quartum hi.

Ecce jugi motu placendi munera portans
 Totum quod statuis implevi mente reclin.
 Amodo quæ nostris sternetur semita plantis,
 Aut committemus alacres per plana recursus
 Hactenus excerpto verborum lingua cucurrit,
 Ordine nunc compone choros reboantibus hymnis,
 Dæce delicti sordes baptisinate tolli,
 Distingue templis altaria, carmina, thura.
 Complere tua concurram cito jussa citatus,
 Imperiaque animis sacra portabo superbis.

Ad quintum pariter hi.

Quicquid promulgasse tui fuit inclite jussu
 Certatim tibi totum manus operosa remisit,
 Et jam baptisma, choros cantusque libravi.
 Post hæc pande viam qua noverit ipse viator,
 Exhinc *disponse* generosi seminis ortum.
 Nupta virum teneat, vir nuptam linquere cesset
 Nascatur proles communi velle peracto.
 Stent nuptus opera communi velle negato,
 Nobilis hoc utraque regat sic vita parentes,
 Ut teneant ambos post mortem vita perennis.

*In reliquis quinque libris horum excerptorum
 Canonum versus non adstant.*

V.

*Concilium apud Lucum habitum à Theodomiro
Principe , Era DCVII. Anno Chris-
ti DLXIX.*

NOTA.

HUjus Concilii exemplar à D. Joanne Ruizio meritissimo Lucensis Ecclesiæ præsule ex perantiquo Cod. Ms. ejusdem Ecclesiæ descriptum à Garsia Loaisa in sua Conciliorum Hispaniæ Collectione pag. 128, editum fuit anno 1593, atque à Cl. Florezio recussum Tom. 4. Hispan. sac. pag. 131. Quare, ne actum agerem, aliud ejusdem Concilii exemplar ex Ms. Codice Compostellano transcriptum hic edendum curavi, ut ex utriusque collatione variantes lectiones diligens lector investigare possit. Huic autem Concilio in præfato Cod. hic barbarus titulus præfertur : In tempore antico numerus Diocesum quos unaquæque Sedes perscriptos obtineat.

Tempore Suevorum sub Era dcviij. Teodomirus Princeps eisdem Suevis Concilium in Civitate Luco fieri precepit ad confirmandam fidem Catholicam vel pro diversis Ecclesiæ causis. Postquam peregerunt ea, que agenda erant in Concilio, direxit idem Rex epistolam suam ad Episcopos qui ibi erant congregati retinens hec. Cupio Sanctissimi Patres ut provida utilitate decernatis in Provincia Regni nostri, ut qui in tota Galleciæ regione spaciose satis Dioceses à paucis Episcopis tenentur, ita ut aliquante Ecclesiæ per singulos annos vix possint à suo Episcopo visitari. Insuper tanta provincia unus tantummodo Metropolitanus Episcopus est, ut de extremis quibusque Parrochiis longum est singulis annis ad Concilium convenire. Dum hanc epistolam Episcopi legerunt & elegerunt in Synodo ut Sedes Lucensis esset Metropolitana sicut & Bra-

342 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

cara, quia ibi est terminus de confinitimis Episcopis, & ad ipsum locum Lucensem grandis semper erat Conventio Suevorum; etiam & in ipso Concilio alias Sedes elegerunt, ubi Episcopi ordinarentur. Sicque post hec per unamquamque Cathedram Dioceses & Parrochias diviserrunt, ne inter Episcopos contemptio aliquatenus fieret. Id est.

Ad Cathedram Bracarensem. Ecclesie que in vicino sunt Centumcellas. Milia. Carandonis. Cortis Cyliolis. Taubis. Lemeto. Ad portu. Cilliotao. Avoaste Aylio. Jetarvo. Oculis. Certis. Petroneto. Equisis. Ad saltu. Item Paga. Pannonias. Laetra. Vergancia. Astiatico. Tureco. Auneco. Mero-brio. Barese. Palantutio. Ceio. Subpelagio. sunt XXX.

Ad Sedem Portugalensem in Castro novo; Ecclesias. que in vicino sunt. Villanova. Betaonia. Visea. Menturio. Torebia. Raiviaste. Bonzoaste. Lumbo. Netis. Napoli. Curmiano. Magneto. Leporeto. Melga. Tongobria. Villagomedei. Tauvasse. Item Paga. Laborencio. Aliobrio. Vallacia. Tranluco. Cepis. Nandolas. & Planciaca. sunt XXV.

Ad Lameco. Lamecum. Tuentica. Auracca. Cantabiano. Orannia. & Camianos. sunt vj.

Ad Conimbriensem. Conembreca. Eminio. Selio. Lurbine. Insula. Asturiane, & Portucale. Castrum anticum sunt viij.

Ad Visensem. Veseo. Rodomiro. Submoncio. Suberbeno. Osmia. Onelbone. Totela. Coleia. & Callabrica. que apud Gotos postea Sedes fuit: sunt viij.

Ad Dumio familia Servorum. vj.

Ad Egitanensem. tota Egitania. Menecipio, & Francos.

Ad Lucensem. Luco Civitas cum adjacentiis suis, quod tenent Comites XI. una cum Carioca. Sevios, & Cabarcos.

Ad Auriensem. Palla auria. Vesugio. Bebalos. Teporos. Geviros. Pincia. Cassavio. Verecanos. Senabria, & Calabacias majores. sunt X.

Ad Sturicensem. Asturica Legio. Bergido. Petra Sepe-
ran-

ranti. Conviauca. Ventosa. Murello superiore, & inferiore. Senimure. Frogellos, & Pesicos. sunt XI.

Ad Iriensem; Morracio. Salinense. Cortinos. Celenos. Metazios. Merciensis. Pestomarcos. Coporos. Celticos. Breccantinos. Prutentos. Pluzios. Bisauco. Trasancos. Lapaciencos, & Arros.

Ad Tudensem: Ecclesias que in vicino sunt. Toreio. Taboleia. Lucoparre. Aureas. Laugetude. Carasiano. Marcialiana. Turinio. Celesantes. Tortuca. Item Paga. Aunone. Sacria erbilione. Girada. Ouvenia, & Quarteso.

Ad Sedem Britanorum. Ecclesias que sunt introbritones una cum Monasterio Maximi, & Asturias.

In alio ejusdem Concilii exemplari hæc adduntur.

AD Lucensem Luco Civitas cum adjacentiis suis, quas tenent Comites undecim, una cum Carioca, Sevios, & Cabarcos, quos Comitatus undecim ego Nitigius Lucensis Episcopus studiosè perquirens cum ejusdem Provinciæ Episcopis in Concilio Bracarense secundo adunatis, ut potuimus, per veritatem unicuique civitati suam distribuimus diffinitionem, & per rivulos, cacuminaque montium, & antiquorum castrorum eistinos injecimus, & propriis subscriptionibus annotavimus, præsidente in Bracara Martino venerabili Episcopo, & in Lucensi Ecclesia Nitigio præfato. Comitatus vero undecim propriis nominibus adnotavimus sub tali divisione. Primus itaque Comitatus Flamosus dicitur per suas divisiones. Secundus vero Comitatus dicitur Superata, suntque in montem Timoni. Tertius dicitur Navia, & determinatur in Patrinelum. Quartus vero Comitatus Suariæ dicitur, & terminatur in Cariocam. Quintus Comitatus Paramodo dicitur terminatus in Asine. Sextus vero dicitur Pallares, & usque in Feumeneum Bubari finitur. Septimus quoque Comitatus Deza dictus in Aveco concluditur. Octavus vero Durria dictus finitur in Uliæ aquam.

344 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

Nonus Comitatus Ulia dicitur apud Paramium finitur. Decimus vero Valare dictus finitur apud pontem de Isso. Undecimus Mons Niger vocatus, finitur in mare Oceanum. Has itaque definitiones in Concilio prædicto exquisitas, & per seriem vetustarum scripturarum repertas in præsentia Domini, & gloriosissimi Mironis Regis sub Era DCX. & omnium ipsius Provinciæ Episcoporum, tam ex Bracharensi Concilio, quam ex Lucensi Ecclesia definite & subscriptæ existunt. Martinus Bracarensis Episcopus ss. Remisol, Visensis Episcopus Ecclesiæ his gestis ss. Adorius, Egitanæ Ecclesiæ Episcopus ss. Viator, Magnetensis Ecclesiæ Episcopus ss. Vidima, Auriensis Episcopus ss. Andreas, Iriensis Episcopus ss. Amila Tudensis Episcopus ss. Polimius, Asturiensis Episcopus ss. Mailloc, Britoniensis Episcopus ss. Serenissimus Rex Miro, cognomento Theodominus ss. Hæc sunt definitiones, seu determinationes Dioecesium, Bracharensis, videlicet, & Lucensis, factæ, & diligenter exquisitæ à XII. Episcopis in præsentia Mironis Regis, & Principum illius.

VI.

*Ejusdem Concilii pars & confirmatio in II.
Bracharensi regnante Mirone Theodomi-
miri filio.*

DEO omnipotenti trino, & uno, Patri, & Filio, & Spiritui Sancto, qui sua sapientia ineffabili in Deitate perfecta ex arce summa quæcumque sunt, tam præterita, quam futura inspicit, ut præscius ordinat, atque disponit, ut Dominus. Ipso Cælorum Rege inclito inspirante, seu optulante, ego Theodominus Rex cognomento & Mirus, Gallicie totius Provinciæ Rex, Deo, ejusque Genitricis gloriosæ Mariæ, atque cæteris sanctis cupiens famulus esse, & servulus coadunato nutu Dei Concilio in Lucensi jam præfata Provinciæ Urbe omnium Catholicorum Episcoporum,
seu

seu Religiosorum Virorum nobis ab ipsis intimatum est, uno animo, cordeque perfecto, auctoritate etiam sedis Apostolicæ Sancti Petri, cujus legationem lati excepimus, ut cuncta, quæ essent, tam sedi contraria, quàm etiam Ecclesiis Dei, seu sedibus, præscrutaremur, & præscrutata corrigeremus cum consilio omnium Episcoporum, ut Christi membra essent in pace.

Perquirentes vero diligenter Ordinem Ecclesiasticum, invenimus Dioecesales uniuscujusque Civitatis divaricatos à veritate antiqua Paganorum persecutione. Quod studiose perquirentes cum ejusdem Provinciæ Pontificibus in eodem Concilio Lucensi adunatis, ut potuimus, per veritatem antiquam unicuique Civitati suam tribuimus definitionem, seu portionem, ac per rivulorum, cacuminaque montium, seu antiquorum Castrorum, vel archarum confinia eis terminos ingessimus, ne Ecclesia contra Ecclesiam disceptans alterius terminos invaderet, ac eos propriis subscriptionibus adnotavimus.

Concilio etiam Bracharæ congregato secundo, simili modo veritate reperta, confirmamus, præsidente in eadem Urbe Martino Episcopo.

Concesimus & Ecclesiæ Lucensi Sanctæ Mariæ, sicut potuimus per veritatem exquirere ab antiquis, undecim Comitatus, similiter servos, Cavarcos, & Cairoga, &c. quos Comitatus undecim propriis nominibus designavimus, Nitigio ejusdem Civitatis Episcopo, concedente, qui jam in Archiepiscopatum communi Concilio, totius Provinciæ Galleciæ eidem Ecclesiæ Lucensi fuerat electus.

Primus Comitatus Flammosus oritur, ubi intrat Flumen Neira in Mineo; deducitur ad montem Pando, proceditque Pennam majorem, & inde ad Cubarium montem, vaditque in directum ad Cirium montem, vertitur ad montem Lapium, procedens in directum ad Petram curbam, & inde ad Villare Valentum; deduciturque per Petruzo de Viascones, recta linea per illo monte Ranemiiri, in directa ad Villam Planam, exiens in directum ad Funtanum Verminusum, ingrediturque in Tunizello, procedens ad Re-

cenir Villam, progrediens ad illa Mamola de monte Varone; per cacumen montis intrat in Elebrone, ubi intrat in Mineo.

Secundus Comitatus Superata deducitur, oritur ubi ingreditur flumen Robera in Mineo, procedens Villam de Francos per mediam, vadens ad portum Semesugarias dictum, & inde ad locum dictum Aqua cadit, indirectum exiens ad Petram majorem, extenditurque ad Pauli per illam antiquam veredam, exiens ad Venativillam, veniens ad Petram Curbam; & inde per montium cacumina per illos jam praefatos terminos primi Comitatus usque ad campum Furco dictum. Ipse & Comitatus ex alia parte incipitur in Vallestur, procedens in directum ad fontem Minei fluminis, protendens ad verticem montis Lua, exiens linea recta ad flumen dictum Euve, & inde ad Penam Pardam, & vertitur ad montem Palumbarim, deinde ad Penam furatam, procedens ad fontem Frigidam montis Timoni.

Tertius Comitatus dicitur Naviensis; oritur in campo Furco, extenditur ad Petrosam montem, & inde Campum Froilam divertens ad Campum de Lamas, & inde ad montem altum procedens ad montem Foilolupale ad Frigidam Fontem montis Timone: inde ad aperturas provehitur ad montes de Ibias, venit vertens se ad Portum de Ancares, veniens ad Petram Caballar: finiturque in Paturnello.

Quartus Comitatus Sarriensis dicitur, levat se in Penam majorem, & pergit ad Pando, & venit ad montem Neuronem, perducitur ad Meizeram, & inde ad Zebrarium montem, & deducitur ad Paturnello, & inde ad Petram Caballar, vaditque ad Bumbe fontem, descenditque per flumen illud, & ita divisio est per Pontem de Villafraanca, & quidquid est versus valle Carceris totum est Lucensis Ecclesiae usquequo intrat in Sile & venit ad Aquilare Penam, ascenditque ad illos Lastras, & inde ad Caprillas procedens, ex inde ad Genetosum montem, & concludens Cairoga finitur.

Quintus Comitatus Paramiensis nuncupatur, incipitur
ubi

ubi intrat Sarria in Neira, & venit ad Aquilare Penam, & extenditur ad Castrum Petrosu, & venit ad montem Masidi, & procedit indirectum ad Froilani, & venit ad Morosum montem, & inde ad montem Acutum, & extenditur ad Cairogam indirectum: ex alia parte levat se in Salbatur, & venit ad Castrum de Zabaga, & venit ad Petrosu montem super Ervilæ Lama, deinde ad Baimorto pergens ad Fenoli Castrum, deinde ad Cotum, & inde indirectum ad Penam acutum concludens Castrum Quitar usque in flumine Sile Portu Polumbari.

Sextus Comitatus dicitur Pallarensis, oritur ubi ingreditur flumen Argundi in Salizida, & vadit recta linea pro ipso flumine usque in Mineo, & dilabitur per Mineo flumine usque in Sile; & de alia parte ad illa Antafixa super Castro, quod dicitur Velsar, & inde ad illa Lagenia & venit ad montem de Mata transiens Ferrariæ flumen venit ad Castrum Feesperariæ, & venit Aeirosso monte, & protenditur ad montem Navego, ad Castrum veniens Arburæ Sullæ, conducens per flumen Bubale usque in Mineo finitur.

Septimus Comitatus Decensis nuncupatur; origem sumit à monte Suminio, & deducitur ad Arnego flumen indirectum profluens in Ulliarivulo vadens ad pontem illam de Ullio à super Asmoioso; & inde indirectum ad montem Auto, & ex inde per illa Serra usque in monte de Cusanza, & hoc modo concludit montem de Dezon, & inde ad Portellam de Caurias, usque in Summio concludens.

Octavus Comitatus Durriensis dicitur, levat se in monte Summio, & vadit per ipsos terminos, qui sunt inter Comitatus Decensem, & Durriensem, usque in flumine Ullioa; & alia parte levat se in monte Auto, & venit ad Portellam de Linares, & pertransit ad Mamola de Gutillanes, & deducitur ad illa Aspera super Corcelli, & inde ad Covello, & recta linea ad Castro Temondi, transiens super monte Calvo, veniens ad illas Cruces qui extant inter Ulliola, & pervenit indirectum ad Castrum Luctuoso, & inde ad illud Castro de Rio de Lua, & inde vertitur

tur ad illas Cruces ubi determinatur Durria, & Ullioa exlens indirectum ad Lardarios Castrum, deveniens ad Castrum Martini, & inde ad Gutilani usque ad Baratroy veniens ad montem Porriño justa Leporario super Ulliola, indirectum vadens ad aquam Ullia ibi finitur.

Nonus Comitatus dicitur Ulliensis incipitur ad montem de Spino, & venit ad aquam de Ferraria, discurrens super Negrale perveniens in directum ad montem Lene, & veniens ad Mauramorta usque ad Paramio finitur in ipso flumine.

Decimus Comitatus Nallarensis dicitur, oritur ubi intrat Latra in Mineo, & veniens ad Serra de Sancta Cruce pertransit in directum ad Maragane, veniens ad Corviti pertransiens ad Castellum Aranga venit ad Mandeu inter Ambas aquas, & Mera, & inde ad primo monte erigens se indirectum vadit ad terminos de Montanos, & Durmiana, donec veniens ad illa ponte de ipso finitur.

Undecimus Comitatus Montenegrinus dicitur; incipitur ubi intrat Latra in Mineo, & venit ad illa Serra de Sancta Cruce, & dividit inter se ad monte de Serra, & venit per illa Serra de Cervizello dividens inter Lamacensos, & Ortigaria, finiturque in Litore Maris; ex illa alia parte incipitur ad illa ponte de Vallestani, vadit indirectum, donec intrat Raigosa in Mineo; & venit ad monte Ezebral, pertransiens ad Nepulario montem indirectum, finitur ad flumen Eube ibi intromittitur in mare.

Has itaque determinationes Comitatus, seu definitiones à me Nitigio nutu Dei Lucensi Episcopo, diligentissime exquisitas per antiquorum virorum scientiam, seu peracto Bracharensium Synodo secundo ibidem in diebus gloriosissimi Domini Mironis Regis sub Era 610. In presentia ipsius Regis, & omnium Catholicorum Magnatum totius Provinciae Gulletiae, astantibus Episcopis ipsius Provinciae Universis, tam ex Bracharensi Cautione, quam etiam ex Lucensi Ecclesiae dominatione definitum, atque laudatum est. Et ab ipso Rege Clementissimo confirmatum, ne inter Ecclesiam Lucensem & ceteras sibi vicinas, aliqua
ori-

oriretur disceptatio, aut zizaniæ superseminatio. Sed sicut in Concilio Lucensi uniuersæ Civitati suæ traditæ sunt Parrochiæ per determinationem antiquorum castrorum, & fluminum, ita perseverent, ut possint omnia membra Christi esse in pace, in unitate fidei Catholicæ: Episcopi omnes, qui affuerunt his gestis, super scripserunt.

Martinus Bracharensis Sedis Metropolitanus subscripsit.
 Lucetius Colibriensis Ecclesiæ Episcopus ss.
 Sardinarius Lamicensis Ecclesiæ Episcopus.
 Ego ipse Nitigius Lucensis Ecclesiæ Metropolitanus
 his ges. ss.
 Andreas Iriensis Ecclesiæ Episcopus ss.
 Amilla Tudensis Episcopus Ecclesiæ ss.
 Polimius Asturiensis Episcopus Ecclesiæ ss.
 Remisol Visensis Ecclesiæ Episcopus his gestis ss.
 Adorius Egitanæ Ecclesiæ Episcopus ss.
 Viator Magnatensis Ecclesiæ Episcopus ss.
 Mailoc Britoniæ Ecclesiæ Episcopus ss.

VII.

*Concilii Lucensis Acta, prout habentur in monumento Ecclesiæ Bracharensis à Domino Hieronimo Contador de Argote edito
 Tom. II. pag. 857.*

Postquam Divina inspiratione subnixi omnes Bracaren-
 ses Provinciæ Pontifices in Lucense Concilio unicui-
 que ejusdem Provinciæ Diocesi omnem calumniam in pos-
 terum dirimere cupientes, fulsi auctoritate Regia suos ter-
 minos adscripsimus cum Christianissimi Regis Suevorum
 Theodomiri intertitione, cum Lucensis Episcopi Niti-
 gii religione, eidem Episcopo Nitigio Martinus ego Stu-
 sius Galleciæ Provinciæ Archiepiscopus, super quinque
 Epis-

Episcopos, Tudensem videlicet, & Auriensem, & Iriensem quoque, & Britoliensem, cum Asturiensi cura commisi, quatenus si quod per quæstionem dignum inter eos oriretur iudicio Venerabilis Episcopi Nitigii terminetur Bracarenensis Metropolis auctoritate salva, & dignitate inconcussa, & reverentia inviolata. Istis itaque, atque aliis ad utilitatem disciplinæ subtiliter indagatis, licet Bracarensem, & Lucensem, quemadmodum, & cæteras Dioeceses, juxta suum habitum, per antiqua loca determinaremus, exterius tamen undique circummeuntes in præsentia suprascripti Regis, & Episcoporum subscriptione Bracaræ Metropoli, & Luco quasi Vicariæ Sedi, tam per cacumina montium, quàm Reguos dico, quàm rivorum, & veterum ruinarum designationem suos terminos fideliter adscripsimus; ita quod diligentissimè per scripturarum seriem vetustarum studiosissime exquirendo reperimus. Ne videlicet Luco, & Bracara, quæ multo plures, & ampliores habeant terminos, definitiones, aliqua temporum successione dignitatis suæ detrimentum pateretur. Habet igitur Bracara Metropolis terminationem suam à fauce fluminis Limiæ per ipsum fluvium usque ad Lindosum, inde ad Portellam de Homine, per illam Portellam de Larauco, & inde per Carragio, & dein dico, & inde ad Petram Fitam, & inde ad Montem Miserum, & inde ad Collinariam ad radicem Alpes Sespiati, & inde per cacumina montium ad Boviam, quæ dicitur de Baccis, & inde ad portum de Mireus, per illam aquam de Estollam, usque in Durium, & usque in faucem de Corrogo, & inde in Montem Maraon, & inde ad Castrum, quod dicitur Villa Plana, & inde ad illum Pontem de Tamice, & inde per illam aquam usque ad illum fluvium de Utribus, & inde ad Lumbam, & inde ad Portum Purgani, per illam aquam de Avia in Castrum.

VIII.

*Paschalis II. Concilii Lucensis mentionem
facit in Bulla ad Mauritium Archie-
piscopum Bracharensem.*

Paschalis Episcopus Servus Servorum Dei. Venerabili
 fratri Mauritio, Bracarensis Ecclesiæ Archiepiscopo,
 ejusque successoribus Canonice substituendis in perpetuum.
 Sicut iniusta poscentibus nullus est tribuendus effectus,
 sic legitima desiderantium non est differenda petitio. Tuis
 igitur, Frater in Christo Mauriti, precibus annuentes, ad
 perpetuam Sanctæ Bracarensis Ecclesiæ pacem, ac stabili-
 tatem præsentis decreti stabilitate sancimus, & universæ
 Parrochiæ fines, sicut temporibus Mironis Regis Episco-
 rum consilio distincti leguntur, sicut à tuis antecessoribus
 usque hodie possessi sunt, ita integri omnino tibi, tuisque
 successoribus in perpetuum conserventur. Quorum videli-
 cet descripto ita se habet. A fauce fluminis Limiæ per
 ipsum flumen usque Lindosum, inde ad Portellam de Ho-
 mine, ad Portellam de Lavanca, & ad Carragium usque
 ad Petram Fitam, inde ad Montem Miserum, ad Colina-
 riam, & ad radicem Alpæ Cespiacii, inde per cacumina
 montium ad Boucam de Vaccis usque ad portum de Mir-
 leus, & ab ipso portu per fluvium Estolæ in flumen Dur-
 rii, & per ipsum flumen in fauce de Corrego, inde ad
 montem Maraonis, & ad Castrum, quod dicitur Villa Pla-
 na usque ad antiquum pontem fluminis Tamiæ, & per
 ipsum flumen usque ad fluvium utilem, qui modo de
 Utribus appellatur, inde ad Lumbam usque ad Portum
 Burgini, & ab ipso portu per alveum fluminis Avix us-
 que in mare. Quidquid autem intra hos fines, vel in alia-
 rum Parochiarum partibus proprietario domini jure Bra-
 carensis Ecclesia possidet, quietum ei statuimus servitium,
 di-

dico quietum ei statuimus, integrumque servitium. Si quid præterea Principum liberalitate, vel quorumlibet oblatione fidei-
 lium justè, atque Canonice poterit adipisci, firma tibi, tuisque successoribus, & illibata persistent. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat eandem Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel oblatas retinere, minuere, vel temerariis vexationibus fatigare, sed omnia integre conserventur tam tuis, quam Clericorum, ac pauperum usibus profutura. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica qualibet, secularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentaverit secundo tertiove commonita, si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis, honorisque sui dignitate careat, reamque se Divino judicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, & à Sacratissimo Corpore, ac Sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri Jesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat. Cunctis autem eidem loco justè servantibus sit pax Domini nostri Jesu Christi, quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum Judicem præmia eternæ pacis inveniant. Amen. Amen. Amen. Ego Paschalis Catholicæ Ecclesiæ Episcopus. Datum Laterani, per manum Joannis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Diaconi Cardinalis, ac Bibliothecarii II. Nonas Decembris. Indictione VIII. Incarnationis Dominicæ anno MCXIII. Pontificatus autem Paschalis Secundi Papæ anno XVI.

IX.

Cives Lucenses , qui cum Odoario , cui famulabantur , ex Africæ partibus in patriam regressi sunt , fundant Villam Marci , ejusque Ecclesiam , proque ea censum canonicalem , & servitium Sedi Lucensi offerunt. Anno 745.

IN nomine Dei Patris Omnipotentis , factoris mundi , & in nomine Jesu Christi mundi Redemptoris , & in virtute Spiritus Almi inluminatoris mundi , & consolatoris , & in honore , & veneratione omnium cælestium , & terrestrium virtutum , & beatorum spirituum , necnon & gloriose Virginis Mariæ Genitricis Dei , & Domini nostri ; & beatorum Apostolorum Petri & Pauli , ac ceterorum Apostolorum , simul etiam & beatorum Martirum Stephani Levite , & Laurentii Martiris ; ac sociorum Martirum , etiam & in Sanctorum Confessorum Martini ac Isidori , videlicet , in laudem etiam Sanctorum Virginum Columbe atque Agnetis , simul & omnium Sanctorum patrocinia petentes & remissionem peccatorum nostrorum à Deo poposcentes ; *qui non vult mortem peccatoris , sed vitam desiderat.* In ejus misericordia , & pietate confidentes , qui cuncta disponit , simul , & ordinat : Nos homines humillimi , ego videlicet , *Aloitus* , & uxor mea nomine *IKa* , & propinqui mei nominibus : *Gemeno* , *Riccilone* , *Dulcidilo* , *Felici* , *Margarita* , *Censerigo* , *Berosindo* , & *Mosinda* , *Trasildi* , *Sisenando* , & *Kagilda* , qui omnes simul cum cæteris plurimis ex Africæ partibus exeuntes cum Domino Odoario Episcopo , (cujus eramus famuli , & servitores) cum ad Lucensem Urbem Galleciæ Provinciæ ingressi fuissetus , invenimus ipsam Civitatem desertam , & inhabitabilem factam cum suis terminis. Præfatus vero gloriosus Odoarius Præsul ipsam

Urbem, & universam Provinciam studuit restaurare, ac propria familia stipavit. Nos vero supra nominati, qui ex ejus eramus familia, perseverantes in illius servitio per multorum curricula annorum petivimus cum omni subjectione, ut nobis concederet, & donaret unam Villam, ex ipsis, quas ipse prendiderat, quod facere misericordia motus non distulit; & dedit nobis unam Villam prenominatam Villamarei, quam ipse prendiderat & dederat Marco sobriño suo, à quo nomen accepit Villamarce, & est ipsa Villa in suburbio Lucense Civitatis, territorio dicto Flamoso. Hanc itaque Villam nobis donavit pro servitio quod ei fecimus; & veritate, quoniam ei tenuimus sub tali tenore, & pacto, ut cunctis diebus vitæ nostræ tam nos nominati, quam etiam successores nostri jurisdictionem ejus & voluntatem suorum ejus, qui in eadem Urbe fuerint, faciamus in perpetuum. Hac itaque donatione seu confirmatione facta, non longo post tempore, ego supra nominatus Aloytus amonitus in somnis multoties, ut in eadem Villa Domum Dei ædificarem, visionem, & admonitionem supradicto Pontifici retulit, quod ille benigne considerans, jussit nobis construi Ecclesiam in honorem Dei & Sanctæ Columbe Virginis; tribuitque nobis adiutorium, & homines concessit, quos tenebamus de manu illius qui erant, de familia illius, ut Ecclesiam ipsam construerent; ipse Præsul ponens propria manu in fundamento lapidem. Itaque auxiliante Deo cum perfecta fuisset ipsa Ecclesia: ego jam dictus Aloytus, qui unus eram ex familia ipsius Præsulis, vocavi, & adduxi ipsum præfatum Præsulem, ut ipsam dedicaret Ecclesiam & Deo consecraret domum, quam illius construxerat familia, & dotem cimiteriumque & terminos ad stipendia Clericorum Deo servientium disponderet, quod ita perfectum est; consecravimusque ipsam Ecclesiam, & ex propriis thesauris reliquias Sanctæ Columbæ ibi recondidit; & dotem, & terminos definivit. Sunt vero ipsi termini per termino de Castro Recimiri, venitque in termino Venatorii, deinde per rivulo, qui discurrit ad Mineo, & hinc per Negrellos, vadit-

ditque ad Villam, quos vocitant Cavanas, & deinde ubi intrat Flamoso in Mineo. Quidquid his terminis continetur in decimis, & primitiis ad ipsam Ecclesiam S. Columbæ servire perpetualiter jubemus: & ego ipse Aloytus quintam de omni mea hereditate, quam de manu ipsius Pontificis per presura acceperat die dedicationis super altare offero: ornamenta etiam Ecclesiæ, seu altaris concedo pro remedio animæ meæ, idest libros Cruces, Calices, & vestimenta tam siriga, quam linea, & omnia utensilia Ecclesiastica, & vasa consecrata in opus ministerii similiter offero. Concedo etiam ad stipendia Clericorum ibi Deo servientium terras, arbores frutiferas, & ceteraquæ sunt necessaria tam in terris, quam in aquis. Omnia Domino Deo offero, & gloriosæ Virgini almæ Columbe, & vobis glorioso Pontifici Domino Odoario Episcopo pro peccatis, & offensionibus meis; & meæ progenie, ut à Deo accipiamus remissionem, & hereditatem gloriose celestis cum Angelis Sanctis; sub tali confirmatione, ut habeamus ego & omnis posteritas mea, partem, & societatem in omnibus obsecrationibus, orationibus, vigiliis, hymnis, & canticis, eleemosinis, quæ in prædicto loco fuerint Deo redditæ sub tali pacto, & confirmatione tenoris, ut ego & omnis posteritas mea vobis Domino Odoario, & omnibus successoribus vestris Lucensis Sedis Episcopis, quasi ex propria hereditate servientium, & veritatem faciamus Vobis jure hereditario, & omnem censuram canonicalem per singulis annis Domino Deo, & Sanctæ Mariæ persolvamus; & illam Villam, & Ecclesiam, quæ est in ea fundata de vestra manu, & successorum vestrorum teneamus, & possideamus Domino servientes, & veritatem prestolantes adventus illius, in quo possimus audire vocem illam Domini: *Venite Benedicti Patris mei, participite Regnum vobis paratum ab origine Mundi.* Si quis hanc seriem dotis violaverit, sit anathema ab Concilio, videlicet Sanctorum segregatus, nisi conversus egerit poenitentiam. Facta series dotis Ecclesiæ istius Sanctæ Columbæ, vel restationis primo Kalendas Februarias Era DCCXXXIII.

356 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

Ego Odoarius gratia Dei Episcopus, qui presens fui, & Ecclesiam propria familia construxi, & altare consecravi, hanc Seriem dotis à me facta manu propria conf.

Adulphus Episcopus

Ego Aloytus, & Uxor mea IKa, qui fundatores fuimus manus nostras roboramus = Damundus Archidiaconus = Adulphus Episcopus = Ermeges Diaconus sic testis = Ero Eicta Presbiter ubi presens fui = Froyla Presbiter ubi presens fui = Maternus Presbiter ubi presens fui = Arias Presbiter ubi presens fui testis = Manualdus Presbiter ubi presens fui testis = Nandulphus Presbiter ubi presens fui testis = Gemenio conf. = Dulcido conf. = Censerigo conf. = Berosindo conf. = Trasildi conf. = Ricilone conf. = Felice conf. = Margarita conf. = Ermosinda conf. = Sisenando conf. = & Kagilda conf. = Gesemundus Presbiter, qui notavit.

X.

Odoarii Episcopi Lucensis testamentum.

Anno 747.

IN nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Hæc est Chartula testamenti, quem facere, & confirmare elegi, & post meum discessum redamare decrevi ego indignus Dei gratia Odoarius Episcopus. Salvator noster, & Dominus, quia antequam fieret omnia prescita peremne nobis humanum genus, & casus, ut semper solliciti de novissima essemus, his verbis suos instruit discipulos: *Vigilate agentes, & orate, quia nescitis diem, nec horam.* Sicut & his verbis inquit: *Beati servi illi, quos, cum venerit Dominus, invenerit vigilantes.* Salomon etiam sapientissimus Spiritum Sanctum repletus clamat, dicit: *In omnibus operibus tuis memorare novissima tua, & in æternum non peccabis.* Et ideo ego supra

pra taxatus verens, & timens, ne me incauta vitæ fallente inaniter rapiat, decrevi, ut post obitum meum de paupertacula mea quicquid potui ganare vel applicare atque appendere, & familia mea populare, prout valui, & exinde pro facinoribus meis, pro remedio animæ meæ, Deo, & Patrono meo aliquid presentare. Offero sanctis Altaris Sancti Salvatoris, & Sanctæ Mariæ Virginis, & Genitricis Domini nostri Jesu Christi, quæ fundata est in locum prædictum in Luco Civitatis, id est, ipsam prædictam Civitatem ab omni integritate conclusa intus in circuitu murorum, quam ex radice restauravi: Villas prænominatas, quam ex presuria adquisivi, & ex stirpe, & familia mea populavi, id sunt in suburbium ipsius Civitatis: Villa Parata cum Ecclesia Sancti Joannis constipata de familia mea per suis terminis ab integro: In Valle Ferrara Villa Lamela, sic similiter cum sua familia pro suis terminis: In Lemabus Villa Corvasia pro suis terminis vel limitibus suis: Media Villa, quos vocitant Selellas: Integra Villa plana: Villa Nonito per suos terminos, quos vocitat Sancta Eolalia vel alia Sancta Christina pro suis terminis: Villa Olivetello majore, & alio Oliveto Ripa Sile: Villa quos vocitant Amandi, cum Ecclesia ibi fundata Sanctæ Mariæ, in omnique gyro fundata pro suis terminis, & locis antiquis, id est, per terminum inter Sancta Maria, & Lovios: de alia parte per illas petras de Canton, & de tertia pars ad illa peraria de oldriti, & inde ad portum de Guntin. Item in Ripa Minei territorio vocitato Lizino Monasterium Sancti Stephani vallis Athanæ, quod ex propria familia extipavi, & ex radice fundamentavi, & ex aliis Ecclesiis dotavi, quo à me & à mea familia sunt fundamentata per presuria; id est ipsa supradicta Ecclesia de Corvasia, & Ecclesia Sanctæ Eolaliæ, & Sancta Cecilia, & Villa de Ageredi, cum Ecclesia Sancti Juliani, & ejus familia, & fonte de Agito ab integro; quas omnes sunt in ipso territorio Liziniano, & Sabiniano à me possessæ per presuria cum Ecclesia Sanctæ Mariæ de Quinte: Ecclesia S. Eolaliæ de Rivacave per suos

terminos, & per terminum de Palatio, & per terminum S. Columbæ, & per termino de Castro Sancti, & per termino de Villa Fructuosi per omnes suos terminos. Sive in Ripa Sarriæ Villa Mediana, & Villa de Atraissi: Medias Ecclesias Sancto de Septem ventos cum adjunctionibus, & familiæ ejus ab integro: Ecclesia Sancto Felice de Raymundi cum adjunctionibus ejus stipata de familia mea. In Paramo Ecclesia Sancta Maria de Vallanti cum adjunctionibus suis stipata de familia mea: In Valle Villa vocitata Campos cum Ecclesia Sancti Juliani ibidem fundata ab integro cum suis terminis, & omne familiæ suæ, quæ in circuitu ejus sunt habitantes: Alia Villa de Castello, cum Ecclesia Sanctæ Mariæ, & familiæ ejus: Villa de Moreta, cum Ecclesia Sanctæ Mariæ ab integro cum suæ familiæ: Villa Eliterii sic similiter per suis terminis, ac limitibus: In Valle Bubalis Villa Rubini per suis terminis antiquis sicut est vallata in omni circuitu, & Ecclesia Sancti Martini, quæ ibidem fundata. Similiter etiam & riva rivulo Barra de omnique parte ad omnique integritate cum omne familiæ nostræ: & in Sauto majore Ecclesia vocabulo Sanctæ Leocadiæ ab omni integritate cum nostræ familiæ: unde habemus Ecclesiam S. Eusebii, & inde Saque- meat in Nugaria in Gargant omnes, in Valle Mellenes Ecclesiæ vocabulo Sancti Eusebii; & omnes hæreditates per ubi eas potueritis invenire, sicut in nostro jure mansit debitas per suis terminis: Item in Nasue Ecclesia S. Mameti de Tomati cum duas Villas stipatas de familia mea: Sancta Maria de Gilani: & Sanctæ Eolaliæ de Golfar cum familiæ; Sancto Petro de Lincora cum Villas & familias ab integro; Sancto Joanne de Laurario ab integro; Villa Framiliani stipata de familia mea ab integro. Et in Dorra Sancto Christoforo de Novelva cum suas Villas, & familia ab integro; Sancta Maria de Arbitron ab integro, & in Ventosa Sancto Mamete ab integro cum suas Villas, & ejus familiæ: Sanctæ Andreæ de Orria cum ejus familiæ ab integro: In Deza Sancto Joanne de Palmar cum familiæ suæ Iermogilde, & sua progeniæ, quæ fuit nostro pro-

proprio: Ecclesia Sancta Maria de Vermes, quam fundamē-
tavit Alaricus, & sua progeniæ, quæ fuit nostræ familiæ:
Ecclesia Sancto Joanne de Votos cum ejus familia ab in-
tegro Ecclesia Sancta Maria de Trasdeza, quam nuncupant
Petos cum Villas & familiæ ab integro. Villa Veremudi
ab integro cum ejus familiæ per terminis; id sunt pro Sixto
de Uri, & inde per vallo de Meriani, & vadet in directo
ad Penellas, & inde sub Vigrarios, & mittit se in aqua,
& exit ad illa fonte de Pintii: & Ecclesia Sancti Mame-
ti ab integro: Ecclesia Sanctæ Mariæ de Marrocos, & Vil-
las hic in Montesagro, & familia mea ab integro: Eccle-
sia Sancti Juliani de Carballio rivulo discurrente Salaonia
cum adjunctionibus suis, & familiæ ejus: Sancto Juliano
de Silaonia stipata de familia mea: In Ripa Minei in Ele-
bron Ecclesia S. Romani: Ecclesia de S. Petro de Frana-
tarios cum ejus familia ab integro: Sancta Eolalia de Quinte
cum ejus familiæ. Sancti Stephani cum sua familia, Sancta
Eolalia de Zerzeta cum ejus familiæ ab integro: Sancto Ju-
liano de Monumento ab integro, cum ejus familia, & hæ-
reditates, sicut est conclusa per illo valo, omnique gy-
ro nullo scurro fixo in Calleos januam per nullam jus-
titiam sæcularem. In Riva Flammoso, & Ecclesiæ Sanctæ
Columbæ ab integro cum ejus familiæ. Riva Tordena Eccle-
sia S. Eolalia Alta ab integro cum ejus familiæ. In Mera
Ecclesia S. Eolalia Alta & S. Maria Alta, & ejus familiæ
ab integro, & Ecclesia S. Joannis de Mera, quos predivit
germanus meus Ermiarius de Escalido, & contestavit à me
indignum, & S. Mariæ Virginis: In territorio Palliars &
Riva Minei Ecclesia vocabulo Sancto Mameti, cum fami-
lia mea Framirus, Adosindo, Gundemaro, Donello, Di-
dacus, & ejus progeniæ, Ecclesia S. Joannis de Campo
cum adjunctionibus, & familiæ ejus ab integro. Sancta
Maria de Maucani & ejus familia ab integro. Alia Ecclesia
S. Maria de Quarta petas ab integro. Ecclesia S. Petro de
Rezelle cum ejus familiæ, & adjunctionibus suis ab inte-
gro: In Riva Ulliola Ecclesia S. Salvatoris, & suas Villas,
& ejus familiæ ab integro: Ecclesia S. Maria de Fonte-

cubierta cum ejus familia ab integro. In Aviancos Villa Salamiri stipata de mea familia, cum Ecclesia S. Laurentii ab integro: Alia Villa de Paratella, cum Ecclesia Sancti Pelagii stipata de familia mea ab integro: Villa de Boenti cum Ecclesia S. Jacobi, & ejus familiae ab integro. Ecclesia Sancto Joanne de Besantonia cum adjunctionibus ejus, & familiae, ab integro. In Riva Uliæ Villa de Garavaos, Ecclesia Sanctorum Cosmas, & Damiani ab integro stipata de familia mea. In Nallare Ecclesia Sancti Petri. In Gaudioso Ecclesia Sancti Felicis cum adjunctionibus suis, & ejus familiae ab integro. In Montenegro Ecclesia S. Petro de Seyxas, & Villa Onoria, & alia Villa suso, & alia Villa hic supra Ecclesia S. Petri ab integro stipata de familia mea per suis terminis: Sancti Jacobi de Quirice cum suas hereditates, & familiae ab integro. In Aurio Ecclesia S. Vicentii per suis terminis & Villas & familiae ab integro; in Valle Uria Ecclesia S. Petro cum adjunctionibus, & familiae ejus ab integro. Sanctæ Mariæ de Saure, quæ fuit de Arzismaticæ cum suo canale, & suos sotos ab integro stipata de familia mea, S. Martino de Insula Miranti stipata de familia mea in territorio S. Eolaliæ de Larizæ, & S. Mamete de Nandor: Sancti Jacobi de Mera stipata familia mea ab integro. In Besancos S. Mamete de Larido, & S. Georgio de Castrobomir ab integro stipatas de familia mea. In Prucios Ecclesia S. Thirso de Ambrona cum adjunctionibus ab integro: Ecclesia S. Jacobi de Formati, & Ecclesia Sancti Christophori ab integro. In Nemitos Ecclesia S. Salvatoris de Illobre per suis terminos ab integro: Item in Ortigaria ripa Sauræ Ecclesia Sancti Jacobi de Zerzeta cum suis terminis, & piscariis: Item Ecclesia Sancti Pelagii de Monte-retondo: Item Ecclesia S. Vincencio de Villa Ferrarii ab integro cum adjunctionibus suis. Item in Aviancos Ecclesia Sancti Jacobi de Villa Onorici cum Villis & familiae ab integro. Item in dexteris Lucense Villa de Benati de mea præssura stipata de mea familia per suis terminis, ubi edificavimus ipsa mea familia per mea jussione Ecclesia S. Stephani, prænominatos Bennato, & Sun-

Sunnilla, & Gundesindus Presbiter, & Abolo Roderico, In Monte Lappio Ecclesia S. Mariæ Virginis, stipata de familia mea, in omni que circuitu per suis terminis antiquis, dono sanctis Altaris, & S. Mariæ, sicut jam superius diximus. Hæc omnia dicta, vel nominata in omne Sanctorum, vel Apostolorum, Fratrum ibidem habitantium perpetim conféro habenda, offero, & suggero, ut pro me inspirante illis Domino, orent pro me indignum, & peccatorem, ut per orationes eorum remissio sit omnium delictorum meorum, pro animæ meæ remissione lumina in ipsa altaria illuminent. Hæc facientes in præsentî sæculo bonum testimonium, & in futuro Regnum æternum: confirmante hoc Domino nostro Jesu Christo, & Salvatore nostro, qui nobis hoc agere maluit dum vivimus; & nobis ipse tribuat, quam promisit diligentibus se. Si quis convellit, tentaverit dona nostra, quæ hic in dote concessimus, sit condemnatus, & perpetuam ultionem percussus in conspectu Domini nostri Jesu Christi, & Sanctorum ejus, ut de hoc sæculo sit Dathan, & Abiron, quos continuo factum, & tartareas poenas cum Juda Christi traditore peremni perferat cruciatu; & insuper inferat, & parti idem Sanctæ Ecclesiæ tantum, & aliud tantum, quantum offerre constaverit, & sagratissimo Possesso, aut parte Ecclesiæ persolveret. Factus titulus dotis, vel testationis die Idus Maii, Era DCCLXXXV. Ego itaque Adephonsus Rex, cujus in tempore superni Regis auxilio hac restitutio, seu reintegratio facta dignoscitur, hanc nostram Scripturam, quam ex pressuria radicitus acmentastis vobis domino Odoario, & cunctis successoribus vestris per cuncta sæcula futuris auctoritate Regali, & Privilegii dignitate vobis consignamus, & condonamus, ut habeat vestrum Privilegium firmum roborem per cuncta sæcula manu propria confirmans. Odoarius, Dei gratia Archiepiscopus divina misericordia amonitus hac scriptura dotis, vel testamenti à me facta, pro parte Ecclesiæ Sanctæ manu mea.

XI.

*Fundatio Ville de Avezano , & Desteriz
per quamdam Episcopi Odoarii familiam
cum Ecclesia Sancti Jacobi Apostolo
dicata. Anno 757.*

IN nomine Domini nostri Jesu Christi , sive in honorem Sancti Jacobi Apostoli , quem tu exaltare in gloriam tuam fecisti , & nobis Domine Patronum instituisti : Nos omnes pressores degeneris hereditarios nominibus Auzano una cum filios meos Guntino , & Desterigo venientes de Africa ad pressuram ad Gallecia terra sicut & alii populi ceteri ingenui per jussionem Domini Adephonsis Principis , & presimus Villas , & hereditates de Escalido & de Ruda Silva , de Suco mortuorum , & sunt in ipsas Villas suburbio Lucensi territorio Galleciæ juxta fluvio Minei de portu Agari , de undisque partibus , cum totas suas veigas , usque in Villa Ferrarius in festo , totum ab integro cum nasariis , & piscariis , & fecimus à parte orientis nostram habitationem in Villa Gontini , & in Villa Vezani simulque , & in Desteriz possidentes hæc omnia per multa annorum curricula : Vidi-
mus per multas vices magna luminaria in hunc locum , & in Villa vocitata Avezani , unde inspiravit Dominus in corde nostro , ut & Avezano Ecclesiam visam edificarem , cum uxor mea Adosinda in nomine Domini nostri Jesu Christi , & ejus discipuli beati Jacobi : sicut ædificavimus in ipsa nostra Villa de Avezano , quæ est fundata juxta fluvio qui dicitum Mineo , & fecimus ibi ipsa Ecclesia , ubi est Domus orationis pro remedio animabus nostris , quia dicente Scriptura : qui Domum Dei edificat , se ipsum edificat. Nunc denique tractando , ut premium obtineamus beatum , conduximus nostrum Pontificem Domino Odoario Episcopo , una cum Clericis suis , & edificavit ipsa Ecclesia , & in die dedicationis meæ posuimus eis dextris de illa
nos-

nostra pressura secundum Canonica docet sententia. Et insuper de portu Agarii per Carrale antiquo, qui jacet per mediam Villam de Marcelle, & perget juxta illo Castro, usque feret in via antiqua, quæ discurrit de Civitate pro ad illo Castro de Bagasius: postea vadit ad illa vereda, quæ venit de Rovera pro ad Villam de Castro, & feret in Villa de Azumara, & per illam aquam de Canzelo: usque feret in fluvio Minei & inde in Villa de Ferrarius de alia parte Minei omnes habitantes in istis dextris, & per illorum terminos, qui in dote resonant dantes, & confirmantes decimas, & primitias secundum consuetudinem legis ad predictam Ecclesiam, & nos jam dictus Avezano, & Adosinda concedimus ad ipso loco Sancto ornamentum Ecclesiæ, id est, templos, Vela Altariorum, vestimenta Clericorum usui Ecclesiastico deservendis, libros de toto anni circulo, cruce & capsula, calices, signos, ereos, domus cum edificiis suis, & desuper magno opere perfecto, Vasilis, & utensilia domorum, jumenta quoque, & animalia, simulque & pecora de nostro quidem labore pomiferis, & vineis, montes, fontes, aquas aquarum cum eductibus suis, & sesicas Molinarum, Nasariis, & Piscariis exitus egrediendo vel regrediendo: item terris quæ pro justo pretio emimus, & per nostras pressuras presimus, & juri possessa retinemus, & in juri Ecclesiæ Sanctæ concedimus per hujus vigorem testamenti & dotem legitimi perpetualiter habituro. *O Sancte Jacobe Calicole, & Apostole Dei qui gratiam accipisti ligandi, & solvendi, intercede pro nostris piaculis ad tuum Magistrum Dominum Jesu Christum pro custodienda, & omnia possidenda post obitum nostrum: & parti Ecclesiæ reservanda habeant, & possideant Clerici de cognatione nostra, & ipsi defuerint, quem Deus deduxerit, non excludimus aditum ingrediendi, qua in vita perseveraverit monasticam, & sicut duximus, nec vivendi, nec donandi, sed sana integra & intemerata, & post parti reservanda. Hæc omnia desuper comprehensa habeant, & possideant cultores isti Ecclesiæ Sanctæ: qui verò de hac rem, & hereditas, quas nos in hunc testamentum libere jubemus temptare, vel irrum-*
pe-

pere voluerit, sit excommunicatus, & reddat omnia quæ in testamento resonat in duplo, insuper duo talenta auri fisco persolvat. Facta scriptura die II. Kal. Martii Era DCCLXV. Ego Avezano, & uxor mea Adosinda in hoc testamentum manu nostra..... Sub pondus amoris Domini Odoarius Episcopus manu mea confirmo.

XII.

Odoarius Episcopus Lucensis, memoratis sui ipsius, & aliorum captivitate, aliisque malis, quibus in Arabum irruptione sedes sua afflictæ est, refert Ecclesiæ, & Civitatis Lucensis restaurationem, & aliarum Ecclesiarum foundationem, quas tandem Sedi suæ, & Virgini Mariæ consecrat, & donat.

Circa ann. 760.

IN nomine Domini nostri Jesu Christi, qui vere de Patris substantia natus agnosceris ante omnia sæcula, ipse in finem sæculorum de omnium decus Sancta gloriosa Virgine Maria sæculo genitus, qui formam servitutis nostræ induisti: ut nos genus humanum ab hoste calido erueres dignumque efficeres consortio eorum; cujus nunc cernitur in nomine Genitricis suæ fundata Ecclesia in Civitate Lucensi territorio Galleciæ juxta flumen Minei, ubi est domus orationis, & piæ venerationis, una cum Sanctorum Apostolorum, Martirum, Virginum, & Confessorum, ubi sit Deo laus perennem. Amen. Igitur notum omnibus manet, qualiter ego Odoarius Episcopus fui ordinatus. In territorio Africæ surrexerunt quidam gentes Hismaelitarum, &

& tulerunt ipsam terram à Christianis, & violaverunt Sanctuarium Dei; & Christicolas Dei miserunt in captivitatem, & ad jugo servitutis, & Ecclesias Dei destruxerunt, & fecerunt nos exules à patria nostra, & fecimus moram per loca deserta multis temporibus. Postquam Dominus per servum suum Pelagium in hac Regione respicere jussit, & Christianos in hac patria dilatavit; sive etiam, & divæ memoriæ Princeps Dominus Adephonsus in Sedem ipsius sublimavit qui ex ipsa erat de stirpe Regis Recaredi & Ermegildi. Dum talia audivimus perducti fuimus in Sedem Lucensem cum nostris multis familiis, & cum cæteris populis tam nobiles quam inobiles; & invenimus ipsam Sedem desertam & inhabitabilem factam. Nunc denique laboramus ibidem, & ædificamus domum Dei, & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ & præsumus loca Palatii, & ipsam Civitatem restauramus eam intus, & foris; & plantavimus vineis, & pomiferis. Postea vero fecimus de nostra familia possessores pro undique partibus, & dedimus illis boves ad laborandum, & jumenta ad serviendum eis. Tunc exivimus per gyro Civitates, Villas, & hereditates ad inquirendum, ut laborassent illas: & invenimus in Ripa Minei Villas destructas de Succo mortuorum, & de Rude silva, ubi posuimus nostra familia ad portum Minei, quæ dicunt Agari. Super ipsum portum misimus ibi Agario: & in alia Villa posuimus Avezano, & misimus ad eam nomen Avezani de nostra præura: & Villa Guntini misimus Guntino, & in Desterit Desterigo, & in Provecendis Provecendo, & posuimus eis nomen ad illa Villa Provecendi: & in Villa Sendoni misimus Sendo, cognomento Bocamalo: & præsumus alia Villa de Macedoni, & posuimus Macedonio, unusquisque per istas Villas nomina de illos homines. Post peracta hæc omnia, fecimus imprimitur Ecclesiam. Jussimus facere quam dicunt Sancti Jacobi de Mamilani super portum Agari, quæ est fundata in Villa Avezani, & posuimus ei & Dextros in diem Dedicationis, ita ut lex docet, & insuper hereditates, & plantados, & illa Villa in gyro, quæ desuper mandamus
sti-

stipata de nostra familia. Illi parochis precepimus ædificare Ecclesiam in nomine S. Juliani de Bocamalos ad illa Sendo cognomento Bocamalo, qui erit de nostra familia, & consecravimus eam, & est fundata in nostra pressura in Ripa Minei. Idcirco ædificare jussimus Ecclesiam Sanctæ Eolaliæ de Macedoni, ubi posuimus Macedonio; & ipsa Villa integra stipata de familia nostra per suis terminis antiquis ab omni integritate. Omnes Ecclesias supradictas, & ad nobis, dedicatas, cum dexteris, & vestimentis, & signis, & libris, cum domibus, & ædificiis, & cum hortis, & vineis, & pomiferis, cum nasariis, & piscariis, cum aquis aquarum, & ductibus earum, & sesicas molinarum: & ipsa Villa in gyro, montes, & fontes, pascuis, paludibus, exitus egrediendi, vel regrediendi per suis terminis, & locis antiquis, pro ubi se dividit cum alias Villis per petras fixas & mamolas antiquas. Damus, & concedimus atque testamus prædictas Ecclesias cum omnia sua bona ad Sedem Lucensem, & ad Beatæ Virginis Mariæ & Genitricis Domini nostri Jesu Christi, & ad omnes Episcopos, qui post nos venerint in Sedem Lucensem habeant, & possideant una cum Clericis, Canonicis, tam presentis, quam futuris jure perpetuo, & sæcula cuncta, quod juratione nostra confirmamus, qui hanc chartulam testamus de nostra parte, sedeant confirmatum, & confirmatum moneat in omni robore, & perpetua firmitate. O Gloriosa Virgo Dei Maria, in cujus Sancta nitet Ecclesia, intercede pro me ad Dominum Deus tuum, ut dum magnus, & manifestus dies judicii advenerit, cum senibus, & cum Principibus judicare orbem, audiamus vocem illam dicentis: *Venite benedicti Patris mei*; & hec munera jubas tibi acceptari digne, una cum quantum tentaverit gainare, & applicare de undique partibus in omni vitæ meæ: qui autem votum meum adfirmaverit in cunctis, fulgeat ante Deum. Si quis sanè, quod fieri non credo, aliquis homo ad irruendum venerit, tam propinquis, quam extraneis, pariant omnia in duplo quantum præsumperit, vel in contentione miserit; & insuper pro damna sæcularia au-

auri talento Fisco uno persolvat Regis. Facta series testamenti Nonis Junii Era DCC.....

In Christi nomine, ego Odoarius Lucensis Episcopus manu mea conf.= Nonellus Archidiaconus manu propria conf.= Damundus Archidiaconus manu mea conf.= Deramirus, qui & Presbyter manu mea conf.= Ego Julianus Presbyter manu mea conf.= Veremudo Presbyter conf.= Sibamiro Presbyter conf.= Munioni Presbyter conf.= Keterici Presbyter conf.= Tota Presbyter conf.= Nuno Presbyter conf.= Recaredo Presbyter conf.= Viamatus Presbyter conf.= Vimallario Presbyter conf.= Evenando Diaconus conf.= Nandulfo Diaconus conf.= Donato Diaconus conf.= Exemeno Diaconus conf.= Ranemiro Diaconus conf.= Froyla Clerico sum test.= Sunnilla Clerico sum testis.= Zanius Clerico sum test.= Guntino Clerico sum test.= Probaredo Clerico sum test.= Ariulfo Diaconus conf.= Potamio Diaconus conf.= Vimaredo Diaconus conf.= Lauro Diaconus conf.= Emila Clericus sum test.= Alveroni Clerico sum test.= Floyla Clericus sum test.= Pretecendo Clerico sum test.= Adaulfo test.= Emila test.= Juliano test.= Cendoni test.= Joanno testis.= Adaulfo test.= Sando test.= Sasnando test.= Didaco test.= Emeseredo test.= Lazaro test.= Onorico test.= Suerio test.= Lavarico test.= Sando test.= Exigemeno testis.= Aila testis.= Vicencio testis.= Veremudus notavit, & confirmavit.=

XIII.

*Fundatio Monasterii Ss. Stephani, & Pauli
sub ditione insignis canobii S. Juliani
Samonensis. Anno 785.*

DOminis invictissimis, &c. (Ss. Stephano & Paulo) Ego Adilani studui fundare sub ditione Monasterii Samonensis, & Collegii fratrum ibi degentium, qui mihi dederunt fratres nominatos cum quibus edificassem Ecclesiam

istam, sicut & edificavimus. Id sunt Dagaredus confessor, & Vigilius obtinente illos dextros, & Leovigildus confessor, & Cita, Diaconus, & Avolinus Eitor, & Mazon, qui cum propria manu misit fundamentum in illam Ecclesiam, quæ fundata est in territorio Montis Serii discurrente rivulo Sarria, super Castro Astorica, & Villa Calvaria intus terminos Cenobium Samonense, &c. Facta series testamenti VIII. Kal. Maii Era DCCCXXIII. Ego Adilani Presbiter in hoc testamento, quod fieri volui manus meas roboro, & confirmo, &c. *Firman los testigos Requila, &c.*

XIV.

Adephonsus II. Monasterium Samonense, & ejus terminos confirmat adversus laicos, qui Monachorum possessionem turbare conati sunt. Anno 811.

A Defonsus ad omnes fratres in locum Samanos juxta fluvium Sarriae ad Basilicam Sancti Juliani in Dei servitio consistentes. Non est dubium, sed multis manet notissimum, quod idem locus de ratione Ecclesiae Sanctae fuit, juxta quod & divae memoriae Dominus Froyla ad eandem Basilicam illud perpetim jure peremni affirmavit, sed quia post mortem illius per intervalla temporum homines laici ibidem inquietationem fecerunt, sicut & modo faciunt, Nos adjuti divina clementia, affirmamus, atque concedimus eidem loco Ecclesiae Sanctae praedictae Sanctorum Juliani, & Basilisae, cum omni accessu, vel regressu suo, quidquid de ipso pertinet Monasterio: ut amodo, & deinceps nullus laicus, vel cujuslibet gravis homo postea inquietationem faciat, aut haec nostra jussa irrumpere presumat. Quisque fecerit hoc decretum ponimus, ut per legis ordinem de propriis rebus suis Sanctae Ecclesiae duplicata omnia satisfaciatur; insuper centum flagella extensus
ac-

accipiat. Et hæc nostra autoritas firme, atque stabile permaneat nisi tantummodo fratres ibidem in Dei servitio commorantes prius nomen Ecclesiæ Sanctæ illud perpetim habiturum possideat, & ut inde tolerationem atque subsidium habeant, ut nobis sit à Domino merces, & minima attributa. Præ ceteris, ut supra diximus, nullus Laicus reddita sua ibidem ad gubernandum ducere presumat, aut nullam inquietationem ibi faciat; sed quantum continet milliarium, & semis ex omni parte per gyrum idem Ecclesiæ Sanctæ illud perpetim habiturum obtineat. Notum die III. Idus Junii Era DCCCXVIII. Adefonsus hanc scripturam confirmans. = Sub Christi nomine Flacentius Episcopus ibi presens fuit conf. = Sub Christi nomine Quendulfus Episcopus ibi presens fuit conf. =

XV.

Idem Adephonsus victoriam à se ex Mahamut Sarracenorum duce reportatam describit, Ecclesiæ Lucensis pristinam dignitatem confirmat, ipsamque Sedem amplissime ditat concessis eidem civitatibus & Diæcesibus Bracharensi, & Auriensi.

Anno 832.

IN Dei Omnipotentis nomine Patris Ingeniti, Filii Unigeniti, ac Spiritus almi. Clementi pietate, ac perpetuæ benignitatis munere vegetatus, seu Sanctorum omnium auxilio fretus, Dei videlicet, Matris almæ Mariæ munimine protectus. Ego servus omnium Servorum Dei Adefonsus Rex, Froylani Regis Filius, postquam auxiliante Deo, Regni totius Gallecie, & seu Hispaniæ suscepi culmen, quod fraude Mauregati calida amiseram, & post ejus interitum cum juvante Deo, ademptus Regni gubernacula fuissem,

Tom. XL.

Aa

fir-

firmiter omnium obtinui munitiones, sicuti à victoriosissimo Rege Domino Adefonso, Petri Ducis Filio fuerant vendicatae, ac de Sarracenorum manibus ereptae per totius confinia Galleciae, seu Barduliense Provincia. Has itaque cum obtinuisssem Provincias nutu Dei, ac Sanctaeque semper Virginis Mariae ope adjutus, cujus Basilica ab antiquo constructa esse dinoscitur miro opere in Lucensi Civitate Provincia Galleciae, placuit animo meo, ut Solum Regni Oveto firmarem, & ibi Ecclesiam construerem in honorem Sancti Salvatoris ad ipsius similitudinem Ecclesiae Sanctae Mariae Lucensis Civitatis: & placuit mihi, ut Principatum totius Galleciae ipsa Luco obtineret Civitas, in qua Ecclesia Sancta Dei Genitrix obtinuerat Principatum ab antiquo ante ingressum Sarracenorum in Hispania tempore pacis. Hoc ergo protegente Deo, qui cuncta regit, & cuncta disponit, cum peragere studuissem, & Ecclesiam Sancti Salvatoris Oveto studiose construerem, accidit, ut quidam rebellis fugiens ante faciem Abdarrahamam Regis ab Emerita Civitate, nomine Mahamut, veniret ad me, & pietate Regia susceptus est amicus, ut in eadem Provincia Galleciae commoraretur. Sed ipse ut erat fraudulentus, & deceptor, etiam contra me rebellionem praeprarat, sicut ante fecerat contra Dominum suum: & colligens secum Sarracenorum multitudinem, eandem Provinciam Galleciae depradare conatur, colligens se in Castrum quoddam, quod vocatum est ab antiquis Castrum S. Christinae, cujus rei eventus cum ad me Oveto mandatum venisset, congregato exercitu, Galleciam properavi, ut de inimicis resisterem, & Christicolas de manu Sarracenorum eriperem, Deo auxiliante. Veniens vero ad Lucensem Urbem cum omni exercitu, & ibi me in Ecclesia S. Mariae Deo orationibus commendans, altera die progressus sum ad pugnam: Castrum illud S. Christinae obsedi, in quo erat adjunatio Sarracenorum non minima, cum ipso capite, nomine Mahamut. Auxiliante itaque Deo, Castrum oppugnavi, & omnium Sarracenorum cervices ad terram postravi, ac delevi Hismaelitarum insidias, interfecto

to ipso Principe. Peracta itaque pugna, cum victoria Luco revertens, Deo, ejusque Genitrici gratias referre studui, ac votum, quod promiseram reddere non distuli. Igitur ego jam prefatus Adefonsus hac victoria potitus, inimicisque superatis, benignam erga me cognoscens Salvatoris clementiam, & ejus Genetricis Mariæ cognoscens auxilium & omnium Sanctorum precibus adjutus, cum ad eandem Lucensem Urbem reversus fuisset cum omni meo exercitu, victoria de inimicis peracta, placuit mihi ex animo, Deo inspirante, ac omnibus Magnatis visum est, tam nobilium personarum, quam etiam infimarum, ut Ecclesiam S. Mariæ seu Urbem præfatam, quæ sola integerrima remanserat à Paganis non destructa murorum ambitu, quam etiam Adefonsus Rex Petri Ducis filius, quod ex Recaredi Regis Gothorum stirpe descendit, similiter eandem Urbem populavit, ac de Hismaelitanum tulit potestatem. Huic ego jam supradictus Adefonsus Ecclesiæ S. Mariæ, seu Urbe Lucensi cæteras dono, & concedo Civitates Bracharam, scilicet, Metropolitanam, & Auriensem Urbem, que omnino à Paganis destructa esse videntur, & populo, & muro; & non valeo eas recuperare in pristino honore. Has itaque Urbes seu sibi subditas Provincias, cum Ecclesiis S. Regine, concedo Virginis Mariæ Lucense Sedis, ut Pontificalem ab ipsa accipiant ordinem, seu benedictionem quam ipse caruerant, peccato impediante; & reddant debitum censum secundum Decreta Canonum eidem Ecclesiæ, id est, tertiam partem. Hæc nempe facio pro salute animarum omnium auctoritate Canonicali Sedis Apostolicæ fretus, ut Ecclesiæ, aut Sedes destructæ à Paganis, aut à persecutoribus auctoritate Regali, seu Pontificali ad alia tutiora transferantur loca, ne Christiani nominis decus devacuetur: Ab ipsa vero Lucensi Civitate necessitate compulsus, terras, & Provincias Sancti Salvatoris Ovetensi concedo Ecclesiæ, quæ ante fuerant subditæ Lucensi Ecclesiæ, per cuncta sæculorum tempora: Hæc sunt autem nominatæ Provinciæ, id est, Balvonica, Neyra, Flamoso, Sarria, Paramo, Froylani, Sabinianos, & Sardinaria,

372 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

Aviancos, Asma, Camba, & Ecclesias de Dezon. Has itaque Provincias, quæ populatæ sunt in diebus Domini Adefonsi majoris, & nostris, & quæ fuerant subditæ Civitati Lucensi, Sancto concedimus Salvatoris Ovetensis Ecclesiæ, ex parte Ecclesias; non quidem omnes. Et quia longe positæ sunt ab Ovetensi Sede, ideo nobis visum est, & rectum, ut benedictionem, & omnem Episcopalem ordinem à Sede recipiant Lucensi; dentque censum omnem Ecclesiasticum Sancto Salvatori, ex ipsis Ecclesiis supra nominatis; non pene ex omnibus. Dantes, & concedentes pro integratione Lucensi Urbi pro istis Ecclesiis prædictas Civitates Bracharam, & Auriensem cum suis Provinciis, & familiis, tali tenore Scripturæ firmitatis, ut si, auxiliante Deo, post nos Civitates supra dictæ, quæ destructæ esse videntur, à Christianis fuerint possessæ, & ad proprium redierent decus, ut Lucensi Ecclesiæ suæ Provinciæ supra nominatæ restituantur, & *unicuique Civitati* similiter, quia dedecus est, quod nunc pro animarum salute necessitate compulsi facimus, ut post nos Ecclesiæ divaricatæ inter se litigent. Ideo, observata charitate præcipimus, ut unaquæque Ecclesia ad suam revertantur veritatem: & ipsam Sedem Ovetensem fecimus eam, & confirmamus pro Sede Britoniensi, quæ ab Hismaelitis est destructa, & inhabitabilis facta. Siquis vero exprogenie nostra venerit, aut extranea gentis, potens, aut impotens, & hoc factum disrumperere conaverit, iram superni Regis incurrat Dei Omnipotentis, & Regiæ functioni quinquaginta auri talenta coactus persolvat, & à parte ipsius Sedis, quod abstulerit, vel temptare voluerit, reddat in duplo, vel triplo; ipsoque anathematis maledictione percussus pereat in æternum: & hæc Scriptura, quam in Concilio edimus, & deliberavimus permaneat in omni robore & perpetua firmitate. Facta series testamenti hujus die, quod erit VI. Kalend. Aprilis. Era DCCCXX. = Adefonsus Rex hunc testamentum, quam fieri volui manu mea roboravi.

Adaulfus Episcopus. Deoderedus Episcopus. Leolaius Episcopus. Damundus Diaconus. Aspadius Diaconus.
Her-

Hermeges Diaconus, hic testis. Badosindus ubi præsens fui. Sisulfus Presbiter ubi præsens fui. Georgius Presbiter ubi præsens fui. Honericus Presbiter ubi præsens fui. Maternus Presbiter ubi præsens fui. Froyla Presbiter ubi præsens fui. Argeta Presbiter ubi præsens fui. Ermiarius ubi præsens fui. Ranemirus ubi præsens fui. Froyla ubi præsens fui. Mauregatus ubi præsens fui. Joannis ubi præsens fui. Selvanus ubi præsens fui. Bamba ubi præsens fui. Terdomundus Diaconus ubi præsens fui. Terdonondus ubi præsens fui. Arias ubi præsens fui. Nandulfus ubi præsens fui. Gersenondus Presbiter ubi præsens fui, & notavit.

XVI.

Idem Adephonsus Ecclesiae Lucensi quam plurima dona largitur, eamque caput constituit Provinciae Gallecie, & Portugalliensis. Anno 841.

Propitiantе Trino, & Uno Deo, Patri, & Filio, & Spiritui Sancto, qui ex nilo cuncta condidit, qui etiam sua providentia inefabili Divinitate hominum genus ad sui Nominis laudem fieri voluit, eisq; contulit proprii arbitrii legem, ut queque essent animi salubria, sagaci perquirent industria, quatenus nequaquam possint carere Regni superni gaudia, in quo Regno junctis Angelicis Choris laudarent perpetuum Nomen mundi Rectoris. Hac ego Adefonsus Rex lege proprii arbitrii fultus, spirituq; Divino inflammatus, auctoritate etiam evangelica eruditus, ubi nobis Divina jubet auctoritas, thesauros adquirere in Cælo, ubi erugo, & tineæ non demoliuntur, nec fures effodiunt. Ut ergo mihi peccatori hereditas ipsa Paradysi, seu Regio vivorum à Deo concedatur, delictorumque ut merear veniam, & mihi ut detur triumphus à Deo de inimicis visibilibus, & invisibilibus, me tota devotione Deo

commendo, ejusque Genitrici perpetuæ Virginis Mariæ, cæterisque Sanctis omnibus me devote vovens committo, ut ab ipsis merear adjuvari in Cælesti Regno: cujus gloriosæ Genitricis Virginis Mariæ Domus, seu Ecclesia fundata esse dignoscitur à Patribus antiquis in Urbe Lucensi Provincia Galletiæ Sanctorum Reliquiis, Altaribusque copiosis mirifice decorata, ac à predecessoribus meis gloriosissimis Regibus venerabiliter honorata, ac de manibus Sarracenorum abstracta, & in proprii honoris decus restaurata, & munitione, & populo renovata. Huic Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Lucense Sedis post peractam victoriam de inimicis, Mahamut videlicet interempto, ac Regni mei Solio Oveto firmato: Sequens principium priorum vestigia, pristinam restituo functionem ab antiquis Principibus eidem Ecclesiæ Lucensi condonatam; ac de meis facultatibus, seu hereditatibus, quas abstuli, juvante Deo, ab Hismaelitarum jure proprio gladio, eandem Sedem, seu Ecclesiam ditare studui, ac restitui, quod fuerat ante possessum à Rectoribus ejusdem Ecclesiæ, id est, à Venerabilissimo Nitigio, qui Archiepiscopatum primus in eadem tenuit Urbem plurimis annis, temporibus Theodomiri Regis; similiter etiam, & à Glorioso Viro Odoario ejusdem Sedis Archiepiscopo, & à ceteris videlicet, Episcopis sunt possesse tricenis, & centenis annis. Has itaque ego Adefonsus Rex hereditates, Castra, Monasteria, Ecclesias, Villas, quæ à Sarracenis fuerant destructæ, & ad jam præfata Ecclesia abstractæ, & à me sunt, auxiliante Deo, vindicate, vobis Domino Froylano Episcopo, & vestræ Ecclesiæ S. Mariæ Lucense Sedis dono, & restituo pro anime meæ remedio, ac ex mea familia; vobis populationem concedo, ut habeatis, possideatisque jure perpetuo vos, vestrique sequaces, in eadem Ecclesia Lucensi Deo servientes. Sunt autem ipse hereditates, seu possessiones in Provincia Galletiæ dispersæ. Imprimis est illud Castrum antiquum vocitatum S. Christina, quod abstuli à Sarracenis, cum Ecclesia in eodem fundata inter territorio Lemabus, & Sarriæ, sub Urbe Lucensi per suis terminis antiquis, id est per
mon-

monte Moroso; & deinde deducitur in illas cortinas, donec recta linea per summitatem montis devenit, in Arroyo Vaucello, & defluit per convallem in Flumine Humano usque ad Portum de Godon vetera, ascenditque per ipso sarrapio Montis Spinosi usque ad verticem ipsius montis. In directa linea per cacumen Montis, donec venit in Arroyo de Piellas, defluitque in Caveyo Flumine, pertransitque Flumen per ipsas Lagenas medianas, concludens ei longo usque in campo Longorio; & concludens in directo per ipsas lagenas demergitur in flumine Humano, & ascendit per ipso Arroyo Montis Mediano per ipsos escoupos usque in illas cortinas, concludens montis Morosi. Totum, & integrum vobis dono, & concedo, tam cultum, terras, montes, sylvas, pumares, aquas, veygas, molendinorum sessiones cum suo cauto, sine omnia Calumnie Regiæ vocis: & quidquid foris invenire potueritis ab antiquo debitum ipsius Ecclesiæ S. Christinæ, id est, terras, possessiones, Ecclesias illi subditas, Villas, & Castrum S. Eolaliæ, cum ipsa Ecclesia Unicinæ Vallis, vobis consigno, & confirmo. Concedo & dono pro animæ meæ remedio ad ipsam Sedem Lucensem aliud Monasterium S. Stephani, & Sanctorum Petri & Pauli in finibus territorii Lemabus, quod est fundatum Valle vocitata Atanæ per declivium Montis Cervarii Ripa Minei: quod Monasterium in primis de Escalido Rure Venerabilis Odoarius Sedis præfate Episcopus apprehendit, ac propria Familia radicavit, sed destructum postea ab Hismaelitis ego Adelfonsus Rex restauratum Sanctæ Mariæ restituo per suis terminis primis, id est, per ipsa stracta publica, quæ discurret ad Portum Palumbariæ, indeque deducitur, ad ipsas Mamulas, ubi oritur Arroyo quem dicunt Sicum; proceditque inde in Aceveto, & perducitur per eodem Arroyo in Flumine Quenza vocitato, & pro ipso flumine in directum intrat in Mineo ad portum Maurulio, & inde recta linea pro medio Flumine Mineo, cum suas piscarias integras, & Molendinis suis concludens medietates Flumines usque in Arroyo Lusini Froylani vocitatum, concludens

ipsas piscarias integras, inde per ipso Arroyo Froylani, cum suo Villare integro, usque in stracta publica, quæ provehitur ad portum Palumbarii includens. Totum, & integrum vobis, gloriosa Virgo Maria, restituo, concedo, atque condono quidquid infra istos continetur, terminos, tam cultum quam incultum, Montes, Valles, terras, sylvas, aquas, Villares cultos, & incultos, tam & ipsos Villares de Cervaria, quam, & cæteros totius Vallis Atanæ; quos ex nostra familia populamus nominibus, Maure, Malelo, Sagato, Rairicho, Froylano, Salamiro cum filiis & uxoribus suis, ut habeant, & possideant habitantes in Lucensi Ecclesia S. Mariæ jure perpetuo, cum Ecclesia Sancti Joannis de Parata cum hominibus ibi habitantes, tam ipsos nostræ Familiæ homines, quam & supervenientes, tam ex advenis, quam ex proselytis terre Comitatus, seu Regie familie ibi commorantes, sine omni calumnia Regiæ vocis, & sine omni servitio, & censu Fisci Regis, vobis eos condonamus, ut nullam nobis reddant censuram, seu servitium ab hodierno die; sed sint liberi, & absoluti à parte Regis homines in eodem commorantes, cauto, & vobis & habitatoribus S. Mariæ Lucensis Sedis reddant obsequia legitima, & censuram vestræ hereditatis, pro ut vobis placuerit medietatem, tam presentes, quàm subsequentes, secundum Ecclesiasticam familiam, post Nos, & vos confirmati. Villas etiam, & Ecclesias, seu hæreditates pertinentes ad eodem Monasterium Sancti Stephani vobis condonamus, atque concedimus ubicumque eas per provincias inveneritis per veritatem ab integro: id est imprimis Ecclesia S. Petri de Corvasiam vobis restituimus cum suo Villare ab integro de gyro in gyro cum ipsa Villa de Corvasia ab integro cum suis præstationibus sicut jacet per suis terminis antiquis, & eam obtinuit imprimis Dominus Odoarius Episcopus, & est modo destructa. Item vobis concedimus Villare, ubi fundata est Ecclesia S. Marinæ, & S. Mameitis ab integro cum ipsa Ecclesia in finibus territorii Liciniani inter Arroyo Quenza vocato, & concludens per stracta de Castellion, & inde vadit à Villa Evolati, ubi dicent
Or-

Ortogi, & exit per Arroyo quod discurrit circa illud Castrum, & mergitur in Quenza, & ipsum Castrum integrum cum edificiis, & parietibus cunctis vobis confirmamus. Item vobis restituo Ecclesiam S. Mariæ de Quinti, quæ sita est in finibus territorii Assuæ sub Lucensi Urbe prope Rivulo Bubale ab integro, cum suis hæreditatibus, & præstationibus cunctis vobis confirmo. Villam etiam, quam vocant Suppini, & est ibi ab antiquo Ecclesia S. Michaëlis constructa in propria hæreditamento, & Ecclesia S. Stephani prope Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Quinti, vobis restituo, atque confirmo. Concedo etiam vobis II. Villas in eodem territorio Assue prope Aqualote, & est ibi Ecclesia S. Mariæ fundata, quam adquisierunt Principes per veritatem causa homicidii, vobis eas confirmo. Item aliud Villare in territorio Saviniano sub Urbe Lucensi, ubi fundata est Ecclesia S. Georgii in litore Sardinaria Montis vultararia ab integro. Vobis confirmo Ecclesias omnes in eodem territorio Saviniano, quas prehendit Dominus Odoarius Episcopus imprimis, tam destructas, quam reedificatas similiter vobis restituo, atque concedo, cum omni sua censura Canonicali, & pro hereditate, seu possessione legitima. Ecclesiam S. Juliani de Ageredo, & Ecclesiam S. Mariæ de Renosinde, seu Ecclesiam S. Cecilie, & Ecclesiam S. Eolalie de Licinio, cum Ecclesia Sancti Joannis de Botilane, vobis condonamus, & confirmamus ab integro, cum suis hæreditatibus. Hæc omnia ad eadem pertinentia Monasterium S. Stephani vobis restituo, concedo, confirmo, & condono jure perpetuo, ut teneatis, & possideatis. Concedo vobis in territorio Verossino prope rivulo Sile juxta Castrum vocitatum Francos aliud Monasterium ab antiquo dictum S. Mariæ de Amandi, quod peccato impediante, destructum est ab Hismaelitis, & à me reedificatum, auxiliante Deo, cum omnibus suis terminis antiquis, & hereditatibus, & Ecclesiis, & villulis vobis condono, confirmo, & concedo, pro animæ meæ remedio. Adjicimus vero in hoc nostro privilegio Scripturæ auctoritate etiam Sedis Apostolicæ Sancti Petri communitus, necnon

Sa-

Canonica docet sententia, ad vestram stent conlationi, & ordinationi pro tertias, vel alias exactiones, seu & plebem, quos illi in partibus habitatoribus inveneritis, qui de ipsa sunt Sedem omnes eorum parietes, terras quas de exqualido primitus prehenderunt, egresserunt, vel adhuc cum Deo juvamine prehendere, vel egesiere potuerint. Et nullus de Comites nostras, vel Imperatores qualibet disturbance facere præsumant per ipsa jam super loca dicta, quod qui fecerit alterius, nec Dei, nec nostram gratiam habere poterit, & tam Regibus, quam Ducibus humiliores, vel inferiores post partem ipsius Sedis Lucense Sancte Marie, vel omnium successorum vestrorum errumpere præsumperit, reddat inquadruplum, & fortiter habiturum, & qui ea affirmaverit, fulgeat ante Deum; sin aliud fecerit, non videat, que bona sunt in Hierusalem, nec pars in Israel. Factum titulum nostrum, notum die quod est *Æra* desuper. Ego Alfonsus Princeps hanc concessionem à nobis factam manu mea confirmo. = Presentes fuerunt. = Sub Christi nomine Nausti, quod previdit conf. = Froarengus Episcopus conf. = Lucidus conf. = Nunus Gutieris, quod previdit, conf. = Froylani, hic test. = Osorio hic test. = Gomisi hic test. = Bosto hic test. = Ehogam Palati conf. = Petrus Ovellini conf. = Alfonsus Ovellini conf. = Ermegildus Froylani quod previdit conf. = Ordonius Egani quod previdit conf. = Formarius Sendoni quod previdit conf. = Ganoi Braduleoni, quod previdit conf. = Ordonius conf. = Ranemirus confirmat. = Florentius Presbyter notavit.

XVIII.

Astrulfi Abbatis donatio, qua refert fundationem Monasterii Sanctæ Mariæ de Barrato, & aliarum Ecclesiarum, quas regnante Adephonso II. sacravit Adulfus Episcopus Lucensis. Anno 842.

IN nomine Domini nostri Jesu Christi. Fundavit Ecclesiam Sanctæ Mariæ Pater noster Dominus senior Abbas in locum, qui dicitur Barrato super fluvium, qui vocitatus est Mineus, & squalidavit, & fecit vineas, & casas multas, una cum fratribus, & sororibus, qui conversi in agonem Christi propter Dominum ad illum venerunt, tam qui adsunt hodie quam qui jam fuerunt. Fundaverunt ipsas domos, & Ecclesias in sua proprietate quantum suas, vel suos fratres comprehendita loca: Et fundavit aliam Ecclesiam, quæ est sita in locum, qui dicitur Lausata, & aliam Ecclesiam, quæ vocitant Sancta Eugenia ad Portum ipsius Abbatis Senioris, & cum suos fratres prehendit locum antiquum, & Ecclesiam Sancti Martini quæ ibi sita erat ex more antiquo; & fundavit Ecclesiam Sancti Martini in Villas antiquas super ripam Minei; & fundavit domum S. Jacobi in locum, qui dicitur Laureto in Valle Saviniani: & Sancti Salvatoris, & omnium ipsarum Ecclesiarum ex sua obtatione sacravit Dominus Adulfus Episcopus tempore Dominissimi Adefonsi Principis; & obtinuit per multa curricula annorum, una cum sobrinis suis Bellarifonso, Presbytero, & Astrulfo Abbate. Mortuoque Domino Seniore Abbate, reliquit omnia ipsa loca suo Sobrino Bellarifonso, & Astrulfo, vel ad omnes suos fratres, quibus pertinebant ipsas Ecclesias, & ipsa loca vel omnia Domini Seniori Abbati quidquid habuerat. Et fuit Bellarifonsus Presbyter Abbas super omnia ipsa loca, & super omnes

nes fratres, tam qui sunt quam qui jam processerunt: & habuit per multa curricula annorum; & venerunt multi ex confessione in ipsa Monasteria. Mortuoque Bellarifonso sobriino Domino Senioris Abbatis, reliquit ipsas Ecclesias germuno suo Astrulfo, & constituit eum Abbatem super omnia ipsa loca, & super omnes fratres, tam illis qui primitus ibidem fuerant, quam qui quotidie ad Dominum in agone Xpti. veniebant. Ego Astrulfus Abbas, licet indignus, testor, & confirmo Patronorum meorum Dominae meae Sancte Marie, Genitricis Domini mei Jesu Christi, cujus Basilica rata sita est in locum Barrato, & locum in Lausato, & locum ad Portum Abbatis Sancte Eugenie, & Ecclesiam S. Martini in ripam Minei, & Ecclesiam S. Romani super ripam Minei, Ecclesiam Sancti Jacobi in Laureto.

In Christi nomine. Ego Astrulfus indignus Abbas, una cum fratribus meis, qui in agone Christi sunt ex confessione per regulam traditi de tempore Domini Patris, & Senioris Abbatis vel qui postea venerunt ad Monasterium, & ad meam congregationem, qui subtus scripturi, vel signa facturi sunt, Testamentum facio Sancte Marie, & ad omnes ipsas Ecclesias supra nominatas, dono, adque concedo omnia servitia de ipsas Ecclesias, ministeria ipsarum Ecclesiarum, vela, & omnes libros, & omnia ornamenta, Villas, Villares, terras, saltos, vineas, pumares, ficulneas, accessus, vel recessus, piscarias, & quidquid squalidavit Dominus Seniorinus tuus meus, vel sui fratres, & Ego, & meus germanus Bellarifonsus concedo, atque contestor Deo, & Ecclesiarum ipsarum, ut nullus se presumat exinde auferre, vel prehendere, vel ingressum facere, nec laicus nec Monachus, nisi qui venerit in Christi agone per gradum confessionis vel per voluntatem Abbatis, vel fratrum secundum textum regulæ & sua patrum auctoritas sanxit, qui, & illi qui hodie mecum sunt in uno Cenobio Presbyteri, Clerici & Devotæ, quorum nomina hæc sunt: Hiliedurus Presbyter, Mirone, Rakericus, Solmirus Presbyter, Vutremirus, Dactus, Ansuetus

tus Clericus, Fredericus, Ardaldus Presbyter, Randulfus Presbyter, Serotinus Clericus, Leovildi: ancilla Dei Hermesinda, Guisenda, vel alii plures, quorum nomina longum scribere est, & Spasanda de Astragundia detestamus omnia ipsarum Ecclesiarum, ut habeat, qui venerit ad gradum confessionis. Qui vero ex istis, vel aliis, qui adhuc venerint per superbiam ingredi ausus fuerit, vel sine consensu nostrum, vel ipsorum, inde portionem non accipiat, & qui talia ausus fuerit agere, vel ibidem ingredi sine consensu fratrum istorum coactus à Legibus, vel iudicibus quantum inde abstulerit, geminatus poenitentiam agat diebus ad ostium Ecclesie quantum abstulerit, & extraneus sit à fide Catholica, & à Sancta Comunione, & cum Juda traditore habeat portionem. Pater & Filius, & Spiritus Sanctus, Trinitas inseparabilis. Et Pater meus Dominus Senior Abbas, & Bellarifonsus Abbas, & ego Astrulfus indignus Abbas maledicimus eum, qui talia ausus fuerit facere, confusus permaneat. Et ego, quod contestor per Deum Patrem, & Genitum Filium, & Spiritum Sanctum ab utroque procedentem, quod numquam contra hoc factum venturos ero ad irrumpendum. Sit pax. Amen. Facta Cartula testamenti Ecclesie die VIII. Kalendas Februarias Æra DCCCXX. Regnante Dominissimo Ranemiro Principe. Sub Christi nomine Ego Astrulfus Abbas in hoc testamentum Ecclesie quod fieri volui, & elegi & relegendo cognovi.

XIX.

Adephonsus III. suam erga Ecclesiam Lucensem devotionem ostendens , quod caput esset , & Princeps totius Galleciæ , & multa in ea mirabilia Deum operari cerneret , possessiones à suis prædecessoribus concessas restituit , & confirmat.

Anno 897.

Cœlicole gloriose Domine , ac Patrone , Vernule , Virgini Sanctæ Marie , cujus venerabiles reliquiæ sunt recondite in Ecclesia Lucensi in Provincia Galleciæ. Nos famuli tui Adephonsi Princeps filius Ordonii Regis , & Exemena Regina una cum Domino Recaredo Lucensi Episcopo , per cujus instinctum studuimus Ecclesie tue statum reparare , & ampliare : & quod decessores nostri Lucensi Sedi dederunt confirmare pro Christi amore ; & in tuo perpetuo honore , ut per hoc nobis à Deo futura cumulentur præmia , per quod coram te dispensamus presentia. Quia licet nostra sit erga omnes Virgines , & Apostolos familiaris oblatio , quorum patrociniæ expectamus , tamen speciali voto , & saluberrimo consilio , in te maxime confidimus , cujus sacras reliquias habemus , & ad tua limina libentius confluiamus , quantum pro te à Deo auxilium impetrare credimus. Quamobrem ò Sancta , & intemerata Virgo Maria , propera , & veni ad invocantes te , tam è Celo ubi preses Angelorum Choro , quam , & hinc veni , & suscipe quantitates , & sinceritates fidei nostre , & famulorum tuorum filiorum nostrorum Garcia , Ordonii , Gundisalvi Diaconi , Froyle , & Ranimiri , & pro omnibus nobis aures sepius implora divinas. Te enim inter-

tercessorem nostræ orationis, querimus te protectorem ac defensorem nostri reatus invenire speramus, ut per tua suffragia nostra absolvantur peccaminum vincula, & post decursum vite transducamur ad meliora. Igitur, ò bone Domine Jesu, quid retribuemus, aut in quo tibi placere poterimus pro tam magno bono, quo nos frui fecisti? Ecce enim nec placere tibi possumus, qui vivimus, qui Regno prediti sumus. Quis enim valeat, multis modis beneficiis tuis compensare? Quando etiam omnia nostra tua sunt. Neque enim bonorum nostrorum indiges. Sed restat nobis, ut te sic tota devotione credamus, & tuis mandatis ita observemus, quemadmodum te colendum precepisti per tua sacra oracula. Nam quis auderet tibi Domine edificare domum ad inhabitandum? vel tua tibi dare nisi tu Domine preciperes, & inspirares. Nunc igitur Domine Deus disposueramus in corde nostro augere, & locupletare domum matris tuæ, & te protegente per egimus, non ut debuimus, sed ut potuimus, quantum tu nos, Domine, posse fecisti, & voluisti. Da ergo, ut semper inveneratione tua mens nostra permaneat, ac de eo quod accepimus à te, sæpe complaceamus tibi, pure oblationis instinctu. Idcirco Domine offerimus templo tuo, & gazophylatio genitricis præcelse, nos, & filios nostros famulos tuos prius; deinde confirmamus cautos, quos posuerunt patres nostri Reges, sicut in testamentis suis legitur, & in reparanda vasa ministerii Divini, & tecta templi duo millia solidorum argenti: duas cruces argenteas deauratas, candelabrum de argento cum lucerna argentea: insuper lucernas ereas, ibique nomina nostra litteris scripta; calices tres argenteos. Item alium calicem majorem cum sua patena, tres capsas argenteas, deauratas, quator dictacos eburneos, coronas, & offertoria argentea, tria turibula, & tres aquamaniles de argenteo, casulas quator, dalmaticas quinque, tria signa erea, indumenta altarium duodecim, ad duodecim altaria vestimenta Sacerdotum, & Levitarum, Vela Templi serica, libros de toti anni circulo; Mancipia, quæ ex Hismacilitarum terra captiva duximus quinquaginta, quibus pre-

cipimus expleri obsequia ipsius Sedis per ordinem. Cetera
 vero per ordinem, quæ alienata invenimus, & predicta
 ab eadem Sede restitui fecimus eidem loco, ut quondam
 oblata fuerant à Predecessoribus nostris Regibus preteritis
 temporibus, & ante Sarracenorum in Hispania ingressus,
 videlicet eandem Lucensem Urbem quemadmodum mur-
 rorum, & arcium clauditur ambitu interius, & exterius
 ab integro. Regiam quoque familiam, quomodo ibi habitat,
 vel qui de diversis adveniunt partibus, eodem modo obse-
 quium impendant eidem Sedi, quemadmodum nobis, &
 antecessoribus nostris impendere solebant à diebus antiquis.
 Cautos etiam quos priores Reges eidem Sedi contulerant,
 quos invenimus eversos à rebellibus & Sanctæ Ecclesie ad-
 versariis, suis in locis erigimus, & perpetua stabilitate fir-
 miter stare, & permanere precipimus per suos antiquos
 terminos, & loca. Id est, per aquam de robera, ut in
 Mineo intrat, deinde per illum rivulum sursum, usque ad
 portum de Lagenam arca Villam quæ vocatur Francos, &
 deinde, per viam, quæ est inter terminum de Rabadi, &
 per ipsam Villam, donec ad Portum de Samasugaria in
 directo pervenitur; exinde ad locum, qui dicitur Aqua ca-
 dit. Hinc vero per petram majorem & per Eusebias, &
 per petram Curvam recto itinere ad Villarvalenti, & per
 Villam planam, & per aquam de Vermentoso, & de Cauleo,
 & per mamolam de Sistello, & per montem Varon, & per
 aquam de Neebron terminatur in Mineo. A Mineo vero
 ad Villam de Ermulfe, & inde per Lagonam inter Cole-
 geses, & Reboretum, & per Saxa Alba, & per Villam de
 Autario, & per lagunam Fargalosi, & per montem de Meta,
 & per Sanctum Andream, ac per Retorta inter nigræ, &
 Villam de Monte, & per Sanctam Mariam de Villa Felici,
 necnon per montem Regis inter ferrarios, & furones fi-
 nitur in Mineo ubi prius cepimus. His ita terminatis in-
 terius, & extra prefate Sedi Ecclesias, hereditates, & fa-
 milias concedimus. Id est in Ripa Minei Ecclesiam Sancti
 Romani, & Villam de Venatori, Ecclesiam Sancti Juliani
 de Rubiales cum Villa, & familia. Item in monte Lapis
 Ec-

Ecclesiam Sancte Marie, familiam & Cautum. Item Villa de Venati cum Ecclesia Sancti Stephani, quam nostra fundavit familia videlicet, Benenatius Sumila, Gundesindus Presbyter, & Avus Rudericus. In Robera Ecclesiam Sancti Felicis cum adjunctionibus, & familia, & Ecclesiam S. Martini cum Villis, & familia; ex altera vero parte Minei, Ecclesiam S. Joannis de Parata, cum cauto, & Villa, & familia. In Mera Ecclesiam S. Eolalie Altæ, Ecclesiam S. Mariæ quæ dicitur Alta, Sanctum Joannem de Mera cum familia, Villam de Segati cum suo monte. Hæ vero Ecclesiæ, Villæ, & quæ in ipso Cauto sunt Regiæ familiæ, sunt confirmatæ Lucensi Ecclesiæ prostrarum animarum redemptione. Cætera vero, quæ sunt extra predicta, & eversa, ad pristinum jus jam dictæ Ecclesiæ reducere curamus; & quæ non erant concessa concedimus, idest, in Bubale Villam Rubinis per terminos suos antiquos, cum Ecclesiam Sancti Martini, Castellum de Barra cum adjacente terra, & familia: In Sauto majore Ecclesiam S. Leocadiæ cum familia: In Sanguineto Nugaria, & Gargantones, & Villas, & familias. In Mellines Ecclesiam Sancti Eusebii cum adjunctionibus suis, familia, & Villis, quas Odoarius Lucensis Episcopus incoluit, olim veniens ab Africa. In terra Asma Ecclesiam S. Petri de Lincora cum Villis, & familiam: Ecclesiam S. Joannis de Laurario: Ecclesiam S. Juliani de Campo cum tota adjacente Villa, cum adjunctionibus multis, & familia: Ecclesiam S. Mariæ de Castello cum familiis, Villam de Eredi cum cauto, & familia, & Ecclesiam S. Mariæ de Moreda cum Regia familia: Ecclesiam Sancti Mametis de Tomati cum duabus Villis, & familiis, & Ecclesiam S. Mariæ de Gelani: Ecclesiam S. Eulaliæ de Golfar cum familia. In terra de Ferrara Ecclesiam S. Jacobi de Senari, quæ dicitur intra ambas aquas cum Villis, & Familiis: Ecclesiam S. Marinæ de Lamela cum cauto, & familia: Ecclesiam S. Eolaliæ de Plataneta cum adjunctionibus suis, & familia: Ecclesiam S. Felicis de Heremo cum Ecclesiis Villis, & familiis ab Avis nostris ibidem concessis. In terra de Porto Marini Ecclesiam S. Ma-

riæ de Quartapeza. In Receli Ecclesiam S. Petri. In Palli-
 res Ecclesiam S. Mariæ de Mougani cum familia. In Porto
 framiri Ecclesiam S. Mametis: ex alia vero parte Minei in
 eodem Porto framiri in territorio Flamosi Ecclesiam S. Eo-
 laliæ de Quinte cum ipsa Villa de Quinte, quam funda-
 verunt nostri servi Quilinus, Verinus, Miro, Sirio, Seneori-
 na, Maria, Lareigus, Minax, & Asoredus; & in ipso por-
 tu de Framiri Villam de Coleses, & homines, & heredi-
 tates ex nostra familia: Ecclesiam Sancti Petri de Farna-
 tarios: Ecclesiam S. Stephani, & Villam vocitatam Por-
 tugale: Villam de Pousata, & de Quintanela: Villam de
 Malarici cum familia: Villam de Sisnandi: Ecclesiam S.
 Eolaliæ de Zertzeta: Item in Flamoso Ecclesiam S. Eola-
 liæ alta, que fuit Dñi. Valeriani una cum Ecclesia S. Sal-
 vatoris: Ecclesiam Sancti Juliani de Monumenta cum ip-
 sa Villa, & familia Regis: In ripa ejusdem Flamosi Eccle-
 siam S. Columbe quam Dñus. Odoarius Lucensis Episco-
 pus cum sua familia fundavit. Ecclesiam S. Salvatoris de
 Teinandi, & Ecclesiam S. Salvatoris cum tota ipsa Villa
 & familia: Monasterium Sancti Martini de Volanio: &
 Ecclesiam S. Eolalie, & Ecclesiam Sancti Jacobi de Villa-
 rino, & duodecim Ecclesias, Villas, hereditates, & fami-
 liam: Ecclesiam S. Joannis de Terdisti: In Sarria Ecclesiam
 S. Petri de septem ventos cum adjunctionibus suis, &
 familia: Ecclesiam S. Felicis de Raymundi cum sua ad-
 junctione: Villam medianam, & Villam Astraisi cum Ec-
 clesia Sancti Jacobi de Ranilli. In terra de Humano Cas-
 trum, & Ecclesiam S. Christine cum Ecclesiis, Villis at-
 que familiis, & Cauto: In Valle Unitii Castrum cum Ec-
 clesia S. Eolaliæ & S. Felicis, & S. Michaelis, & Sancte
 Marine. In terra de Lemos Ecclesiam S. Eolalie de Rege,
 Villam de Olivetello majori, & altero Oliveto. In Villa
 Ageredi Ecclesiam S. Juliani ab integro; Ecclesiam S. Mar-
 tine cum ipso Castro. In territorio Licino Monasterium
 S. Stephani Vallis Achane, Villas, hereditates, & Ecclesias,
 idest, Ecclesiam S. Joannis de Parata; Ecclesiam S. Petri
 de Corvasia cum ipsa Villa media: Ecclesiam S. Mariæ
 de

de Ranosinde : Ecclesiam S. Eolaliæ : Ecclesiam S. Ceciliæ de Licinio : & Ecclesiam S. Georgi de Sardinaria in Bualle : Ecclesiam S. Mariæ de Vilaquinte, & Ecclesiam S. Michaelis, & Villam quam dicunt Sapini. Item in Lemos Ecclesiam S. Joannis de Butilani, & Ecclesiam albam, quam Odoarius, & Nepotianus fundaverunt, & testamentum ex ea fecerunt. In Verosno Monasterium Sanctæ Mariæ de Amandi cum Ecclesia S. Tirsi & ejus adjunctionibus ab integro. In Paramo Ecclesiam S. Michaelis de Vivilli cum ipsa Villa, & familia; & Ecclesiam S. Mariæ de Velanti, & in Faro Ecclesiam S. Adriani ab integro. In Comitatu de Superata. Ecclesiam S. Cipriani cum ipso Castro, & Castello Aquilare : Ecclesiam S. Laurentii de Lamas cum familiis, & Aduarius progenie : in Matella Villam & familiam. In S. Salvatore de Castello Villa cum familia. In Sancta Maria de Valestar, Villas & familias. Item in Valestar juxta Ecclesiam S. Eolalie Villam. In Ripa Mineo Villam de Rubinos. In Monte Nigro Ecclesiam S. Petri de Saixis, & Villam Onorici cum Villasusu. Item super Ecclesiam S. Petri aliam Villam, & familia : Ecclesiam S. Jacobi de Goyriz cum Villis, hereditatibus, & familiis : Ecclesiam S. Petri de Lancolos. In Aurio Ecclesiam S. Vincentii cum familia, & Villa quæ dicitur Centoia. In Vallibria Ecclesiam S. Petri de Turre. In Saure Ecclesiam S. Mariæ, quæ fuit de Arcismatica cum Canali & saltu, & familia : Ecclesiam S. Martini, quæ est fundata in Insula Miranti cum familia. In Urticaria Ecclesiam S. Eolaliæ de Ladrado, & Ecclesiam S. Mametis de Vendoy : Ecclesiam S. Jacobi de Mera cum familia. Item in Ripa de Saür in Urticaria Ecclesiam S. Jacobi de Cereda cum piscariis suis : Ecclesiam S. Pelagii de Monte Rotundo : Ecclesiam S. Vincentii de Villar Ferrarii. In terra de Vesaucos Ecclesiam S. Mametis de Larugio : Ecclesiam S. Georgi de Castro de Boemir cum familia. In terra de Prucios Ecclesiam S. Tirsi de Ambrona cum adjunctionibus, & familiis : Ecclesiam S. Jacobi de Formadi, & Ecclesiam S. Christophori. In terra de Nendos Ecclesiam

S. Salvatoris de Illoure, quæ genitoris nostri Regis Dñi. Ordonii fuit cum Regia familia. In terra de Gaudiosi, Ecclesiam S. Felicis, & Villam quam dicunt Centum foca cum familia. In Nalar Ecclesiam S. Petri: in Aviancos Castrum Salamiri integrum per suos terminos, & Villam de Salamiri cum familia Ecclesiam S. Laurentii integram: Ecclesiam S. Jacobi de Villa Ourizi, & subipsam Ecclesiam Villam cum familia. In Paratella Ecclesiam Sti Pelagii, & ipsam Villam de Paratella, Villam de Linares, Villam de Castello, Villam de Insula de Susana, & ipsam Villam de Susana, Villam de Loverici; Villam de Ildefonso, & de Ildimir integras ipsas Villas cum hominibus in eis habitantibus: Ecclesiam S. Jacobi de Bonenti, & ipsas Villas de Bonenti; & Villam de Vico cum suis hominibus: Sanctum Joannem de Besantonia & suos homines, & Villam de Vergundo. In Ripa Uliæ Villam de Garabatos cum Ecclesia S. Cosmetis, & Damiani. In terra de Uliola Monasterium S. Georgi, quod fundavit Breter Abbas una cum Hecca, & Sonica, qui fuerat de Familia de Villa de Goldremir, & nostra quam ei contulerunt priores nostri Reges; & nobis relinquerunt cum Ecclesiis, Villis, & familiis: Ecclesiam aliam S. Marinæ de Fonte cooperto similiter cum Ecclesiis, Villis, & familiis, & utrasque Ecclesias cum cautis à Regibus positis: Ecclesiam S. Tirsi cum adjunctionibus suis: In Dorro Ecclesiam S. Christofori de Novelua, quam nostra fundavit familia videlicet Novellus Presbyter, & soror ejus nomine Luna cum Regia familia: Ecclesiam S. Michaelis de Pennas cum Villis, quæ circa sunt & familia. Item Ecclesiæ, & Ville, & familie jam dictæ per suos terminos antiquos, quos priores nostri inter se posuerunt, & aggeres terre, sive archas propter quas fines fundorum apparuerunt antiquitus fuisse congestas, atque constructas lapides, quos propter indicia terminorum nostris evidentibus sculptos, vel constat fuisse fixos firmiter, sint obsignati eidem Sedi atque corroborate. Incipus, & ponere terminos Ecclesiæ Sancti Petri de Lincora cum Ecclesia S. Cecilia, & cum Ecclesia S. Marinæ per illum
por-

portum Meixidi de Rivulo Asue, & inde per illam veredam usque ad furcam de Rarello; tenditque super casam de Mondoy, & divertit in aquam de Lincora, & discurrit in directum per Serra Pomitina que dicitur Sispiatio, & inde per Castrum de Insula Minei, & per Luanacet, & per medium flumem sic dividitur cum Dñi. Gemoni, cum nasariis, & piscariis, usque ubi intrat Asua in Mineum, & jungitur ad portum Meixidi ubi prius inchoavimus ad Villam de Bonenti cum Ecclesia S. Jacobi, & cum Villa quæ dicitur Vigo. Hos ponimus terminos, idest, per aquam de Pella, quæ discurrit inter Sanctam Crucem, & Bonenti, & inde per Rozas & per illam pennam quæ estat juxta illam veredam, & inde per illam aquam ascendendo usque ad iter publicum S. Jacobi, & inde ad Fenalem majorem. Post hoc ad terminum Honorici, & vadit directa linea ad vallum, quod est inter Sanctum Vincentium & Bonenti, & per canales, & per memoriale divertitur ad quam de Pella, jungiturque Vallo, quod est inter Sanctum Pelagium, & Bonenti usque in terminum de Sancta Cruce: deinde ad Petram latam, & ad Molinum de Pella, & ad autarium de Ramisquidu: finitur in loco quo prius incepimus. Hec omnia, quæ in testamento hoc adnotari jussimus, nec tricenale tempus impediat jus Lucensis Sedis, nec longa possessio juris aliorum ei obviet ad futurum secundum hanc nostram Cartam, preceptionem, & serenissimam jussionem Regiam. Has vero suprataxatas Ecclesias, hereditates, & familias tali tenore Sancte Marie concedimus, quatenus pro nostris abolendis delictis illarum juris usus eidem loco proficiat. Et nihil exinde quislibet alienare, vel quocumque contratu transferre, aut commutare presumat: Divino enim judicio, & nostro, presentes, & futuros monemus, ne hoc votum nostrum dissolvatur, vel dissolventibus annuatur. Obtestamur etiam eos qui post nos Regale decus, Deo mediante adipisci meruerint; & per Christi Regis imperium, & Virginis honorem submonemus, ut ex his nostris oblationibus universis, quibus Deo, & Matri ejus placere stu-

duimus, usurpare, vel auferre quislibet nihil presumat, dum certissime constat pro nostra & Christianarum gente, & subditorum plebe fuisse concessas. Suscipe ergo quod offerimus tibi, & recitavimus in templo tui honoris, Virgo gloriosa Maria, ac tradimus in manibus Pontificis tui Recaredi, qui pariter nobiscum votum peregit, & instanter, strenueque complexuit meritisque tuis dignare offerre vultibus divinis. Igitur jam dicti nos Adephonsi Rex, & Exemena Regina, supero nutu utentes mundana vita, priorumque Regum imitantes vestigia, qui quondam gladio manuque valida, atque virtute pollentes Spiritus Sancti, multotiens eripuerunt Hispaniam de potestate paganorum, eamque juri quieto possidentes, videntes Lucensem Urbem, & considerantes, quod à diebus antiquis caput esset, & Princeps totius Galletiæ, ditaverunt, & auxerunt eam undique, quo pacto restauraverunt, & consecraverunt Ecclesiam Dño. Deo in eadem Urbe ad honorem Genitricis Dei, & Catholice fidei. Tunc vero nos ibidem videntes oculis nostris multa miracula celitus fieri, placuit nobis locum istum honoribus, & muneribus ditare, & Episcopis, & ibidem habitantibus Clericis concessa augere, conservare, & defendere. Ea vero, quæ priores nostri sicut in testamentis suis legitur, eidem loco contulerunt, & pravorum persecutione ablata, & alienata noscuntur, ad pristinum statum reducimus, & perpetua stabilitate corroboramus: & presentibus comitibus, & Episcopis, & nobilibus multis, titulum hujus dotis, & seriem testamenti manibus nostris confirmamus, & notario nostro signis, & nominibus nostris subscribi, & confirmare jubemus, ita ut si quis Regum generis nostri, vel extranei, aut quelibet persona hoc nostrum factum recindere tentaverit iram Dei excelsi incurrat, atque infamia notatus, canonica sententia multetur, & cum juda Dñi. traditore, Datam & Abiron infernales substineat cruciatus, nisi correctus statim penituerit, & satisfecerit, & in malis non perseveraverit. Quod si non resipuerit, in ultimo die anathemate cum diabolo sit damnatus, & in presenti vita libras auri sexaginta fun-

tio-

tioni Regiæ coactus exolvat: & Ecclesiæ, cujus jura legaliter concessa violenter invaserit, in duplo, vel tripluo restituat, & presens dotis series, & pagina testamenti cujus auctores confirmatores, & subscriptores sumus firmissimam stabilitatem, & robur plenum obtineat in perpetuum. Facta testamenti serie, Ecclesie dote secundo Kalendaras Julii, Era DCCCCXXXV. Adephonsus Rex servus Chrispti hoc testamentum manu mea conf. Exemena Regina Chrispti ancilla manu mea conf.

Garcia manu mea conf. Ordonius manu mea conf. Gundisalvus Diaconus manu mea conf. Froila manu mea conf. Ramirus conf. Nausti Colibriensis Episcopus conf. Sisnandus Iriensis Episcopus conf. Elleca Cesaraugustanus Episcopus Servus Xpti.

Recaredus Lucensis Metropolitanus conf. Argemirus Lamacensis Episcopus conf. Thedemirus Visensis Episcopus conf. Toniandus Egitanix Episcopus conf. Jacobus Cauriensis Episcopus conf. Nunno Munionis Comes Castellæ conf. Osorius Suarii Filius conf. Pelagius Comes filius Petri conf. Froila Comes filius Suarii conf. Sisegere-dus Egicani conf. Ermegildus Abba conf. Erus Sisnandi conf. Vermudus conf. Joannes conf. Petrus conf. Pelagio conf. Froilanus conf. Ranimirus conf. Vimaranus conf. Honoricus conf. Veremundus conf. Posidonius notavit, & conf. Menendus transtulit.

XX.

Adephonsus III. Reccaredi Episcopi Lucensis, & suorum Clericorum querimoniam exaudiens Bracharensem & Auriensem Diœceses Ecclesiæ suæ confirmat.

Ann. 899.

IN nomine Dei Omnipotentis vivi, & increati Patris & Filii, & Spiritus Sancti, cujus Divinitas, inefabilis deitas, honor, & gloria peremnis, cuncta precellit sublimia Angelorum agmina, intuetur cælorum alta, & omnium corda penetrat interiora. In hus itaque Regis invisibilis confidens misericordia, & pietate: Ego Adephonsus Rex superni Regis famulus una cum uxore mea Regina Scemena Christi ancilla in veneratione confidens, & patrocínio gloriosæ Virginis Mariæ, cujus Ecclesia, seu Sedis in Urbe Lucensi ab avibus meis, sive à precessoribus est venerabiliter informata, atque à Paganis laudabiliter que est in pristino primi honoris gradu, quod pacis tempore adquisierat, restituta: Simili & modo, ut, & ipsi Principes primi, ita videlicet nunc ego jam supradictus Adephonsus Rex cum conjuge mea Scemena, eidem Ecclesiæ Sancte Mariæ Lucensis Sedis, concessum primitus à Precessoribus meis Regibus culmen honoris restituimus, atque condonamus pro salute animarum nostrarum, & remedia peccatorum nostrorum, simul & Bracharensem, & Auriensem urbes, cum sibi olim subditos terminos ditioni ejus adscribimus, qui nunc destructe esse videntur, & vobis Presuli glorioso ejusdem Civitatis Lucensis Domino Reccaredo consignamus, & subcessoribus vestris Pontificibus testamenti jure Privilegiis precessoris mei Adephonsi auctoritate corroboratas. Has itaque urbes, & Provincias predic-

dictas vobis condonamus pro ipsis Ecclesiis vestris, & Provinciis, quas Sancto Salvatore Ovetensis Ecclesiæ subdidimus, de quibus, vos, vestrique clerici conquesti estis querimoniam nobis objectam in Concilio Episcoporum, & nobilium virorum congregato in Apostolica Ecclesia Sancti Jacobi, die ejus consecrationis: in quo videlicet loco in presentia pene omnium, qui aderant tante dedicationi à vobis mihi presentatum precessoris mei Domini Adephonsi Regis seriem testamenti manu valida confirmavit, & magnum vobis scriptum vobis tribuit, ut si post discessum meum aut vestrum è seculo supradictæ Ecclesiæ & Provincie Deo propitiante ad canonicalem redierint gradum, & Ecclesiæ omnes sua recipient charitative Diocesalia jura, & ditioni vestre Ecclesiæ Lucensis, quas subtraximus, restituantur Ecclesiæ & Provinciæ, sicut in precessoris mei gloriosissimi Regis Adephonsi continetur Scriptura testamenti: ne canonicales, & Apostolice Sedis decreta à nobis videantur, quod absit, pretermitti: Et quod pro salute animarum necessitate compulsi egimus in periculo vertatur nostro, si Ecclesie inter se rixate divortium habuerint, quia de rebus Ecclesiarum & pauperum vi abstractis, sacrificium Deo placabilem non solvitur. Ideo ut omnia membra sint in pace, in capite uno, id est, in Christo pacificè, unaque Ecclesia suum recipiat terminum Episcopii: ut omnes Ecclesie directè per viam pacis, pro statu Regni nostri, & incolumitate, & salute nostra, & precedentium, & subsequantium Regum intercedant ad Dominum equo animo: & per hanc definitionem nostram unaquaque Ecclesia sua recipiant confinia: ut benedicatur nomen Domini à universis, & genus Regum, & nostrorum corporum animas paradisos accipiat. Si quis vero Rex generis nostri aut extraneæ gentis, aut quolibet persona potentialis, aut pontificalis, hoc nostrum votum, & decretum seu testamenti seriem irrumpere decreverit, malignitatis perfidia captus primitus iram Dei excelsi incurrat, & canonicali sententia damnatus, cum Juda, Datan, & Abiron infernale sustineat cruciatum, nisi statim correp-

reptus penituerit : & si in malis in ultimo examinis die sit anathema damnatus cum diabolo : & in presenti vita quinquaginta auri libras persolvat : & Ecclesiæ, cui legaliter concessa, abstulerit, in duplo, aut in triplo restituat, quod abstraxerit : & hec testamentorum nostrorum series firmam habeat roborem jure perpetuo. Facta donatio testamenti Regis religiosi Principis Adephonsi Episcopis, & Comitibus II. Nonas Julii Era DCCCCXXXVII. Igitur memoramus, & confirmamus quidquid devotissime Avii, & parentes nostri huic Sanctæ Aulæ vestræ obtulerint, videlicet proavus noster divæ memoriæ Adephonsus Princeps, cujus memoria ejus sit in benedictione.

Adephonsus Rex servus Christi in hoc testamentum manu mea

Scemena Regina similiter manu mea.

XXI.

Ordonius II. laudata Ecclesiæ Lucensis antiquitate, dignitate, & à Sarracenis per Regem Adephonsum ereptione, Civitates, & Diœceses Bracharensem, & Auriensem eidem confirmat, atque quid de Ecclesiis Comitatus Naviensis agendum decernit.

Anno 915.

IN nomine Dei Patris Genitoris, Genitique Filii, simul & Spiritus procedentis, qui unus, idemque Deus permanet in Trinitate perfecta, sive in honore, & veneratione alme Virginis Mariæ, cujus Ecclesiæ seu Sedis venerabilissima dignoscitur esse fundata in urbe Lucense, Provinciæ Galleciæ ab ipso initio predicationis Apostolicæ pri-

primitivæ Ecclesiæ, & à Regibus gloriosissimis, & Catholicis predecessoribus nostris est honorabiliter sublimata insula summi Pontificatus, ante ingressum scilicet Sarracenorum in prædicta Provincia Galleciæ; & post à victoriosissimo Adphonso Petri Ducis filio ex manibus eorum est erepta, & vendicata, & ab ejus successore gloriosissimo Rege Adphonso Froiani filio est in pristino honore restituta, sicut ab ipsis, & à ceteris gloriosis Regibus precessoribus, & avibus nostris ceteræ sibi subjectæ sunt urbes, & Provinciæ, id est Brachara, & Auriensis, quæ funditus eversæ sunt à Hismaelitis, simili modo aviorum nostrorum sequentes vestigia, auctoritate communiti Apostolicæ Sedis, & in patrocinio confidentes gloriosæ Virginis Mariæ, nos exigui famuli vestri, Ordonius Rex, & Geloira Regina, videlicet, Alma Virgo Maria, & vestræ Ecclesiæ præfatæ prædictis subdimus urbes, confirmantes aviorum nostrorum Privilegia. Insuper adjicimus, atque concedimus pro remedio animæ nostræ Ecclesiæ vestræ quæ in Civitate Lucensi fundata, Monasterium Sancti Christophori, quod est constructum in heriditate nostra à Domino Ermogio Episcopo in territorio Tudensi loco vocato Labugie, ripa Limie, & nobis sub tuitione, & dominio ab ipso Episcopo est traditum jure hereditarium. Hoc ergo Monasterium vobis gloriosa Virgo Maria, pro salute animarum nostrarum precantes concedimus, atque condonamus per suis terminis antiquis cum omni sua hereditate, & familiæ Villas & Ecclesias cum Villa videlicet & Ecclesia nuncupata Vinea in litore maris per suis terminis: & alias Villas territorio Bracharensi, & Ecclesias, quæ sunt inter cauto & Limia, id est Crepellus & Vulturinus, item etiam & Villam Manza eta per suis terminis: Similiter & in Turonio Benevivere dictam etiam, & Parata in ripa de minor cum suos Vallarinos. Hunc itaque supradictum Canobium cum omni sua hereditate, ubicumque eam potueritis invenire per veritatem vobis Domino Recaredo Lucensis Sedis Pontifici, & Clericis vestris condonamus, atque loco S. Mariæ præfatæ Sedis testamus,

398 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

sugere vobis, & petitionem facientes, ut nostras Ecclesias, quæ in Naviensi Comitatu sunt positæ, & vobis ex antiquo Pontificali jure subditæ censualem tributum ex ipsis Ecclesiis Legionensi Ecclesiæ concedatis; quia auctoritate regali inter ceteras Sedes Pontificales statuere decrevimus firmato ibi Solio Regni nostri, & quia ipsæ Ecclesiæ Naviensis longe distabant ab ipsa Sede Legionensi, vos successoresque vestri, retenta benedictione curam gerant Pastoralem, & tertiam partem ipsarum Ecclesiarum, quia Canonica Censura Ecclesiæ vestre acomodabat; Legionensis concedimus Ecclesiæ Pontifici, & ejusdem Ecclesiæ Clericis tam ex Naviensi Diocesim, quam tria Castella, Ecclesias, & quia vos charitative vestras Ecclesias nostræ voluntati Regiæ faventes condonatis, atque conceditis Legionensi Ecclesiæ: Ideo nos prædictas Provincias, & Monasteria vobis perpetim habituras concedimus observata alternatim pacis charitate. Hanc igitur commutationem, & diffinitionem, quam pro sustentatione Ecclesiarum facimus, & pro remedio animarum nostrarum sine conclusionem judiciariæ legis esse decernimus, nec illud quod pro salute animarum sola charitate compulsi facere studuimus, vobis in ruina vertatur perditionis, si vota aliena indiscrete judicantes subtrahere voluerimus. Ideo si, propitiante divina pietate, supradictæ Ecclesiæ vobis concessæ à prædecessoribus nostris Regibus supradictis sua receperint Diocesalia jura, vel vobis, quod concedatis, restituantur observata charitate: singulæ Ecclesiæ sua recipiant Diocesalia jura canonica sanctione, sicut vestrorum videlicet continere series Privilegiorum Serenissimorum Principum supradictorum, & aviorum nostrorum confirmata robore nobis à vobis ostensa, ita & nos manu valida confirmamus. Si quis tamen hoc nostrum factum, & devotionem in modico infringere voluerit, auferat Dominus memoriam ejus de libro vitæ, quisquis ille fuerit, & cum justis non scribatur, sed infernum inferiori penas sustineat, & in præsentis vermis scaturiat totus, & amborum oculorum privetur luminibus, & ea, quæ subtrahere conatur injuste, vel in duplo
aut

aut triplo restituit percussus anathemate , & hæc nostra definitio habeat firmam roborem. Facta series testamenti Scriptura commutationis sub die , quod erit Kalendas Septembrias. Era DCCCC²III.

Ordonius Christi servus hoc testamentum commutationis quam fieri elegimus , manu nostra confirmo = Geloyra similiter in hoc testamentum manu mea. = Sub Christi nomine Recaredus Dei gratia Episcopus , qui suscipiens fui, manu mea. = Sub Christi nomine Nausti Dei gratia Episcopus. = Sub Christi nomine Sabaricus Dei gratia Episcopus. = Sub Christi nomine Froarengus Dei gratia Episcopus. = Sub Christi nomine Asuri Dei gratia Episcopus. = Sub Christi nomine Gennadius Episcopus conf. = Salba Abbas. = Segeredus Abba. = Nunus Gutierrez. = Fafilla. = Sub Christi nomine Atila Episcopus. = Sub Christi nomine Frunimius Episcopus. = Sarracius Nuniz. = Assuri. = Gondesindus Diaz teatis.

XXII.

Monasterii Samonensis restauratio per Monachos Cænobii , quod de Penna dicebatur , facta.

Anno 934.

UNde ditatum est Monasterium Samonense , vel restauratum postquam destructum fuit post mortem Domini Oñiloni Abbatis. In Era DCCCC²X. Pene Rex Dominus Ordonius in Gallecia cum esset in Loseiro pervenit ei auditui , quomodo erat destructum ipsum Monasterium usque ad nihilum , & redactum in Parrochia. Motus dolore cordis ordinavit ad Arias Menendiz , ut requisisset fratres qui ipsum locum restaurassent , & edificassent ibidem Monasterium in suo nomine quia de prima populatione de
tem-

tempore Argerici Abbatis, & Domini Adefonsi Principis, qui fuit Casto, semper de Regibus fuit. Obinde ordinavit Rex Dominus Ordonius mittere ibidem fratres, qui posuissent ibidem viam Monasticam, sicut invenimus scriptum in petris. Postea vero Dominus Gutier, & Dominus Arias Menendiz venerunt in Penna, & fabulaverunt ex verbo Regis ad Dominum Berila, ut dedisset fratres in ipsum Monasterium. Consentivit eis, & direxerunt ad Regem ad Legionem suo mallato Bera, & ille Abba, & frater Adelfio, & frater Ascarico. Rex vero cum magno gaudio placuit ei, quando Dominus Berila prendebat ipsa cum fratribus ordinavit Anfilocio scribere commisorio de ipso Monasterio cum omnibus suis adjacentiis nomine Sinderici, & direxit ad Dominum Abbatem. Reversi sunt fratres ad Dominum Berila, fecit collationem, & ordinavit ipsum fratrem cum alios XVI. ut pergerent ad Monasterium. Id sunt Leovigildus Adelfius, Ascaricus Vadamundus, Lusidius, Cyprrianus. Fagildus, & alii plures cum omnibus suis peculiaribus, & suis lectulis, vel suis vestimentis, & de rebus vacas vitulatas X. juvenecas V. boves XI. & Fasila Baronzelli direxit eis IV. & Julianus de Cancellata III. sub uno IX. juga fecerunt. In primis eviciones V. pecora minuta nescimus quanta. Manteles, sabanas, ferramenta, conquas, messorios, compediales, & cibaria vel omne ganatum quod habebant in Gavini, transtulerunt in Samanos. In proximo quidem infirmavit Julianum Regis puerum in sua casa in Cancellata, & direxit pro ipso fratri Sinderigo, perrexit illuc cum Domino Sedeges visitandi, posuit se, & ejus ganato in ejus manus, dedit ei duas incartaturas de reposte ganebes, palleas, plumazos, pelles optimas, & investitas pannotiraz de 2 sldos, manteles, sabanas, scalas argenteas, vasos vitreos, eviciones. Mula autem mana. Mulo de C. slds, alio mulo optimo, cavallos, & boves. Villa de Tordenella, quæ vendiderunt ad Tedoni Lucidi in C. slds, & contra ipsum ganaverunt quidquid petiere potuerunt per omnesque partes, & impleverunt illud Monasterium de omni ganato; habitaverunt plures dies, & contempserunt per

per illas Villas in omnesque partes cum grande sudore, & multa laceratione, & multas offerctiones, affirmaverunt eas à Domino Fortes Gavallo pro illa Villa de Bergido, ad Anfilocio grandes offerctiones; seu & ad Regem pro Saliniense, & pro Cella hic orantes, seu pro omnes posuerunt viam monasticam sicut sta Regula docet. Jam vero interiora, & exteriora directa. Non habebant illas firmitates de ipsa Casa, quæ fuerunt de prima populatione, quia in thesauro Sci. Salvatoris erant. Direxit Dominus Berila ad Oveto suos fratres ad Regem Domino Froila, Sandina Sandiniz, & Leovaldo; & suggererunt ei omnia per ipsa, & petierunt ei ipso cartulario. Ille vero qui habebant multaque caritate in Domino Berilali una voluntate cum Domino Oveco Episcopo ordinaverunt ipso Cartario de thesauro Domini Salvatoris, & direxerunt ad Domino Berila cum illo libro moralio, & in illo Cartario sedebant Kartas 2X. minus una. Primo Testamento Domini Adefonsi cognomento Casti. Secundo Domini Ranimiri. Et tertio Domini Ordonii: Quarto Domini Adefonsi. Addidimus nos ibidem illum Domini Ordonii, & postea alium de Domino Sanctio. Post hæc habuit ipsum Cartularium Dominus Berila in Penna aliquantos dies. Postea vero dedit eum suo Discipulo Sinderigo, ut obedisset ei de ipsa Casa, sicut & fecit. Post plures autem dies fecit collationem hic in Penna ipse Abbas ad suos fratres, ut petissent ei Abbatem inter se, quia cogitabat pro peregrinare, sicut & fecit. Sed noluerunt inter se eligere, & petierunt ipsum fratrem Sinderigum, & direxit pro illo ad Samanos, & dedit ei ipsum Monasterium, & ipsos fratres, & ordinaverunt in ipsa Penna habitare, & posuit Prepositus in Samos, qui fuisset sub manu sua Leovigildus frater, & fuit ibidem plures dies. Postea vero tulit ipsum, posuit fratrem Adelfium. Post egressum vero Domini Berilani per ad Roma invidia diaboli egressus est Dominus Episcopus de sua Civitate, & venit in Samanos, & tulit ipsa Casa ad fratres manibus, & levavit ex inde ipso Cartario, quod ibidem Dominus Berila dederat, & alio multo ganato. Direxit illuc frater Sindericus

pro suis Monachis, quos nutrierat, & recrearat & ipsum signum quod ibidem posuerat, & crucem argenteam: & quidquid potuit inde rapere, tulit omnia in Penna ad salvandum, & direxit ad Regem Dominus Sanctium Fratrem Ascarigum, & Fratrem Vadamundum cum sua Carta pro tale scelus, quod fuerat factum in Monasterium. Ordinavit eos pro in Concilio ad Lucensem Civitatem, quum pervenerunt, contenderunt cum eo in presentia Regis, & suorum Comitum. Verecundatus Episcopus cum grande confusione dedit eis ipsum Cartarium & ipsa preda de Samanos. Ipse Frater Ascarico, & frater Vadamundus tornaverunt omnia in Samanos. Postea vero affirmatum Monasterium ad fratres, & alongado exinde Episcopo Dño. Ero retornavit frater Sinderigus ipsum signum, & illa misteria, & illos monacellos ad Samanos extra Martino, & laboravit semper in suum adiutorium. Postea vero stetit frater Adelfius in suo Prepositetico, usque quo fecit Dominus Rudesindus Episcopos collatione in Nocaria, & posuit eum Abbatem in ipsum Monasterium, & fuit ibidem usque ad mortem suam. Inter ambos ipsos fratres Sindericum, & Ade'fium laboraverunt, & continuerunt ipsum Monasterium Samonensium per XXII. annos. Tertio anno incipiente migravit famulus Dei Adelfius seculo, & edificaverunt, & congregaverunt ibidem quod plures vident tam interiora quam exteriora; dedit Dominus affluenter. Gratias Deo. Amen. Facta agnitio IV. Nonas Octobris, Era DCCCC²XXII.

XXIII.

*Lucenses tam de statu Ecclesiastico , quam
Laicali , atque Hermenegildus Episcopus mu-
tuo spondent se apud Lucum habitaturos
in ejusdem Civitatis adversus Lotho-
manos defensionem.*

NOS omnes, qui sumus habitantes in sub Urbe Civita-
tis Lucensis, tam Abbates, Presbiteros, & Laicos,
qui debitum habemus servire ad Sedem Dominæ Mariæ
de minimo usque ad maximum, pactum, vel placi-
tum facimus vobis Patri Domino Hermenegildo Epico-
po, sive nos Monachos ipsius Sedis, & Infanzones; qui
vestros Comitatos obtinemus, ut ab hac hodierno die, &
tempore, qui est ipsas Kalendas Novembris, veniamus om-
nes strenue ad ipsam Civitatem ad habitandum, & facia-
mus nostras casas, in quo reponamus ganatum & nostrum
atonitum, & simus ibidem habitantes, & dimicantes contra
sevientem gentem Lothomanorum, & ipso die venientem
S. Martini demus vobis ipsas casas constructas, & nos intus
cum omnibus nostris rebus perpetim habitantes & qui ex
nobis hunc placitum irrumpere ausus fuerit, qui tenuerit
vestram mandationem perdat illam absque mora, & insu-
per pariat solidos centum; & qui dignus fuerit, de vestro
dato accipiat illam. Qui vero de minori gradu fuerit, &
hunc placitum exesserit, careat omnem, facultatem ip-
sam, & domum ejus igne cremetur; hereditas vero illius
detur à vobis, cui volueritis, & insuper flagellis verbere-
tur. Ego vero Hermenegildus Episcopus spondeo vobis,
ut sim ibi habitantem vobiscum cum omnibus gentis meæ
qui mihi fuerint Karissimi, & fideles amici, & cum omni-
bus confinitimis, & familiaribus meis, qui mihi adherent,
& meis jussionibus parent, ut communis nobis famule-

404 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

tur vita, & mors, & pariter simus Deo servientes; & Paganorum aciem resistentes. Et si quod absit, vobis fuero mentitus, sim vobis extorrem sicut Ethnicus, & publicanus, & charitati, & benevolentia vestræ sicut mercenarius comissa deserens gregem, qui fisus inde, & Genitrici ejus numquam ero mentitus Ecclesiæ Dei, & filios Beatæ Mariæ.

XXIV.

Pelagius Episcopus Lucensis plurima Ecclesiæ suæ dona confert.

Anno 998.

IN honore, & veneratione, trino, & simplo, qui est immensus Pater, Filius Genitus, & Spiritus Sanctus, qui ex utroque procedens, trinus essentialiter unus, regnum, & imperium per infinita secula jugiter regnat, continens polum, Regens pontum, possidens tellurem, penetrans abysos, replens visibilia, & in visibilia, montes, colles in statera ponderans, angelica, & humana judicans creatura sua: sive, & sub in nomine Genitricis Filii ejus & venerandæ Dominæ Mariæ, cæterorumque Sanctorum multorum, qui reconditi sunt in Ecclesia intus in Oppido Lucensi. Ego Clientulus servus Dei Servorum Pelagius Presul hujus Urbis in Domino Deo eternam salutem. Amen. Te deprecor de totis nisibus, de interioris hominis mei, Creator, & Opifex omnium rerum magne Deus, & pro abolendis meorum piaculis, non dubitans de conscientia, sed fortis in fide tua Sancta spero invenire veniam etiam. Amen. Adhuc pro his meis abolendis delictis, Domna mea Genitrice, quæ filium exobto cum omnibus sanctis tuis, ut pro me interpellare dignentur in presentia Summi Opificis mei, quatenus excursis mundi hujus eorum luctamine adglomerare mereatur laureatus cum fidelibus omnibus
Sanc-

Sanctis in examinatione futura dextere partis tue coronandus. Et quidem Omnipotens Deus pro his peditis futuris desiderans tuis donis, quæ tu cultoribus tuis donare spondis; de ea omnia munuscula, quæ tu mihi servulo tuo largire dignatus es cum essem adhuc rudis scientia manu mea deductus in hunc locum Genitricis tuæ: Antistitem me fieri elegisti non meis meritis fultis, sed misericordia tua lustratus parum per emolumentum, quod te donante acquisivi, gratuito animo, spontanea mente, litatio, devotione humilima concedo, ut sit in eodem loco cuncta perpetim servitura pro cuncta luminaria altariorum Sanctorum, pro stipendia Præsuli loci istius, seu Sacerdotibus, & Ministris in eodem loco omnipotenti Deo excubia sacra celebrantibus, pro subsidia pauperum, senum, infantum peregrinis, & advenis vel omnibus humanitatem egentibus pro advenientia Hospitum, Regum, Ducibus, omni-que populo fideli hic advenientibus. De his autem exequiis muneribus, quæ hic in paginola istam offerre conamur aliquantulum per ordinem in his apicibus retexere studuimus. Id est in primis, quam juvante construximus viritam in hunc Oppidum, Ecclesiam, in nomine pii Salvatoris nostri, & omnibus Sanctis, qui ibidem reconditi sunt. Menia Palatii cum arcis in gyro constructis, & claustra ante altaris quæ laborare mandavimus: Foris vero Civitatem, cunctas plantationes, ortorium Pomiferiis, vineis, hic collatas deserviendum offerimus. Dicimus etiam de Villas, quæ exterius per omne ambitum ipsius Urbis pro diversis territoribus Deo juvante Nos ganavimus. Id est in Villa Manilani circa amne Mineo hereditates quas nobis incartavit Usinus Presbyter, & sua gente. Hereditate de Mirila Presbiter, & de sua Germana Froilo, quas cum eos campiavimus; hereditatem de Piniolo, & de Adaulfo Solimiz, & de sua mulier Ildonzia, sic in Villare, quomodo in Orvezani, & in ferrarios, sicut illas nobis concessit Princeps Dominissimus Veremundus Rex per Cartula firmitatis, & Pumarre, quod nobis incartavit Froila. In Villa Fasilani in fures hereditate de Francoy media. De Gemondo media:

Ecclesia de Sancto Martino de Rovora, cum suas adjunctiones, quæ comparavimus de Didacus Presbyter ab omni integritate, & Nos de illa ad Domum Dominae Mariæ medietatem integram, tam de domus, terris, & Pomeriis, & de quantos in suos testamentos obtinet. Kasas, quas nos ibidem laboravimus integras simul, & hereditates, quas ibidem adquisivimus integras. Villa de Tauroni medietatem, quomodo illa saccavimus pro judicato de filios de Froila Osorizi, hereditate de Monagu, quam nobis concessit per scriptura in Villa Constanti, Villa de Macedi, quæ fuit de Lucido Germias quam nobis Rex Dominus Veremundus incartavit, Medietas integras, quantum illum competeat. Hereditatem de Gunsindo ibidem in Macedoni, medietatem; quantum ille compotet inter suos Germanos. Villa Rubini in Ripa Minei, quam nobis concessit Domina Villavaria, & suos filios. Villa de Arialiani, quam nobis concessit Domina Visclavaria mulier de Lucido Lucediz. In Villa de Alvarios hereditate de Cito, quam excausavimus de Ruderico Frondesindiz, & de Ossorio Froilaz. In Villa Guntini hereditate, quam ibi obtinuit Ridalao de homine Sanctæ Mariæ. Hereditate de Simeimiro integra in Ripa Musiæ. In Villa Badosindi hereditate de Martiano, & Ecclesiæ Sancti Salvatoris in Ripa Clamoso, quam nobis concessit Franquila Presbiter ab omni integritate. In Villa de Cucus hereditate de Adulfo, quam pariavit pro judicato. In Villa de Recesindi ratione de Domina Gontina, & de sua hermana, filias de Fredenando Vermudiz. Illa unanimiter de Oveco Piniolis & illa alia, mulier de Paltio Ruderiquiz inter ambas ipsas Dominas tertia integra in ipsa Villa, quam dederunt per suos testamentos cum omnes suas adjunctiones & prestationes suas. In Villa Papi Bruolio & sua mulier medietas integra. Et in Sancto Juliano à Tordena hereditates, quas ibidem aplicavimus. Et in Sancto Joanne de Amaneta similiter. Et in Villa de Ranarios hereditate de Ligu Monaguo, quæ pariavit pro muliere aliena, quam composuit, pro scelus adulterii. In Ripa Nariæ hereditate, quas mihi concessit
mu-

mulier de Adulfo, & de suos filios, & jacet juxta Reconco. In Farnarios Villa Sisnandi medietatem de quantum obtinuit Egika Vermudiz, quam nobis incartavit Domina Argonti sua mulier. In Valle de Paramo in Villa Viudi Casas, quas ibi fecimus, & hereditates quas ibi ganavimus, quas saccavimus de Argefonso Somariquiz, & alia hereditate, quam nobis incartavit Guntina de Pelagio Arianiz cum suos filios. In territorio Bembiz Ecclesia Sancti Joannis media, quam sacavimus de Fratres de Flauzani. Circa Castro de Mineo Villa de Pelagos, hereditate de Ostofredo integram pariavit Asala Leovigildi hereditate, quam nobis incartavit Zatoz & sua mulier. In Comitatu Mera, Villa, quam dicunt Andriati cum domos, & omnes adjunctiones suas, in Carta teneamus: Hereditate de Sambati media: Hereditate de Asculfo, quam incartavit nobis pro furto similiter & Ecclesia Sancti Michaelis de Villar malo medietatem, de quanto laborat ipse Vimara: Hereditate de Avolino media. Villa de Elisas in Carvalieto: Ecclesia de Sancta Cruce integra, quam nobis incartavit Odisolus Presbiter. Ecclesia Sancti Vireiiximi ripa rivulo Suleza: Hereditate de Aloyto Monago, quam nobis incartavit pro homicidio. In territorio Pallares Villa de Aurilio, quam nobis pariavit Vimera Presbiter, pro homicidio, & alias hereditates, quas, ibidem ganavimus. In territorio Assue hereditate de Spoderigo media, quam saccavimus de Quintila Lacidi in loco predicto à Sancto Michaeli de Villare: & in Villa, quam dicunt Piscarias hereditate de Spodomiro media. A Sancto Petro de Lingura hereditate, quam nobis paravit Zendon pro homicidio cum domos, quos nos ibi edificavimus, & cum omnibus prestationibus suis, quantum nos ibidem ganavimus. In Villa Ruvini hereditate de Aloyto degano integram: Hereditate de Egeka cognomento Tata quintas duas. In Villa de Barra Villa quam sacavimus de Pelagio Vistroriz, quæ fuit de nostro homine nomine.... ab integro. In territorio Castellà, Villa Lapidio à Sancte Felice hereditate de Leovegil-

do aurifice, quam comparavimus media de ipsa, ab Regon; & media de Kendulfu, & de suos filios. Alia hereditate de Vimara filio Argimiri supra Ecclesia, quam nobis incartavit medietate integra. Alia hereditate, que fuit de Dño. Sarreziniz, quam nobis incartavit Rex Dominus Beremundus, pro quo fuit suo rebelle. Alia Villa ad Castro Caranco, quæ fuit de Ero Monago, & de sua Mollier Gota. In territorio de Deza Ecclesia S. Mameti de Cervania, quam nobis incartavit Onamirus Abba. Hereditate de Sevegildo, quam nobis incartavit. In Villa Francos juxta Ecclesia Sanctæ Eulaliæ de Exilieta. In territorio Aviancos in Villa Veizondo, Villa quæ fuit de Guntino Monago, & saccavimus eam de filios de Gudesteo Mittoniz, & alias hereditates, quas nos ibidem ganavimus. Et in Villa Bonenti, quantum ibi obtinebat filios de Gudesteo Nutoniz quam nos cum ea commutavimus per scriptura firmitatis. Et in Villa Paratela ad Ecclesiam S. Jacobi hereditate, & Pumare quam saccavimus de Quiridon Odoariz. Et in Villa Salamiri hereditates, quæ fuerunt de homines ex Plebe Sanctæ Mariæ, & concesserat eas Dominus Recaredus Episcopus à Donegildus Presbiter, per scriptura firmitatis pro ad Ecclesiam S. Laurentii, & tenebant ipsam hereditatem homines Laicos, & causavimus eas de eos. In Uliola Ecclesia S. Cypriani, quam nobis pariavit Gundesindus Presbiter pro fidiatura de mille modios in Saure, circa aura muris Villa Miraci, quos nobis dederunt Fratres de Sancto Michaelo. In tria Castella Villa, quam nobis dederunt Fratres Pegito, & suo Frater Paschasio. In Bergido Villam quam nobis dedit Munio Lopiz pro nostra benefactoria: & in Loco quem dicunt Lokia, & alias Villas, quas nobis dederunt per centum quinquaginta solidos Cardel Placentio, & Gota cum Domus, & cunctis præstationibus suis. Alia incartatione, quam nobis dedit Gatou Examiz ibidem juxta ipsam Villam. In Villa Urbico loco prædicto Ardavoliones, quem nobis dedit Dominus noster Rex Dominus Veremundus, cujus memoria sit in benedictione bona. In Limia Villa juxta Ri-

Rivulo Arnoya, ubi dicunt Amolitas Sancto Martino de Sanguineta. Omnes eas Villas superius nominatas, cum domos, & cunctis edificiis, & intrinsecus illorum cum rescula, Bobes, & Ovilicis, & rescula plenaria, & alvares civium per diversis locis: Bustos in monte Lene duos cum Bacas tres. Bustos in Nalare à Sancto Martino in Lotani quatuor. Busto in Monte Nigro cum Vaccas. A Sancto Silvestre Vaccas. A S. Joanne de Ameneta Vaccas. In Monte Lene Greges equarum. Omnem ista armenta simul, & Equas quantum in nostros Capitales resonat. Adjicimus etiam & de Peculiares nostros quæ nobis Dominus largire dignatus de Lectualia, tapetes IIJ. Venapes IIJ. Plumatos IIJ. Istos Palios Plumellas IJ. Mantas duas: Mauriscas Mitras de Mensa manteles, & Savanos polendos pares VIII. Misorios duos argenteos: scalas sculfitas deauratas duas: alio copo sculfito: alio vasculo in specie de calabazo scultito, & coopertoria cum lapidibus, vasos Vitreos, couza Irake, Palmares duos: Portelas cum ansulas duas: arrotomas V. Kana una. Omnes hos vasos irakes pretiosos: cornuas bubalinas VJ. Albas veiras duas. De opus Ecclesiæ vestimenta, Kasullas duas creciscas, alia Maraice Cardena, Dalmatica de Ozoli una, & alia tiraze, & Oveites tres: circulo cum baltheo argenteo, & lapidibus: Orale aureo textile pretioso. Hæc omnia superius memorata ad te Domino meo Jesu Christo & Genitrici tuæ mihi servulo tuo sunt delata: & ideo Domine, qui de manu tua accepi, humili corde fraglanti dedi. Utique Domine mi iterum vice versa mihi largire digneris in ultimo examine, quod Apostolo nostro omnium Principi ore proprio Sancto tuo promisisti. Testor Dominum, quoniam hunc factum nostrum de parti nostræ in perpetuum erit firmissimum, & in Vallo erit inmutilatum. Qui autem votum nostrum affirmaverit, in cunctis fulgeat apud Dominum. Si quis vero ille talis fuerit, quod devotum & devotionem meam temerantes, vel in modice de quacunque re, quæ in hac Scriptura resonat stantiose convellere ausus fuerit aut mutilare temptaverit; in primis suis

am-

ambobus à fronte careat luminibus: anathemate Maranatha multatus baratro dimersus cum Juda Domini proditore perpetuas luat poenas in aeterna damnatione: & insuper in præsentia Principum, & Judicum ductus pariet triplatum, quantum de uno testamentum habuit præsumptum, & hac scriptura quoadunatum sub auri talentos X. sit confirmatum, ut talia persolvat, qui votum fecerit disruptum. Et hunc factum nostrum plenum habeat firmitatis roborem per sæcula. Facta series testamenti sub die II. Nonas Septembris Era IXXXVJ.

Sub Christi nomine Pelagius Dei gratia Episcopus in hac Karta quam fieri elegi manu propria confirmans.

Regnante tum in tempore Princeps Dominisimus Bermudus Domini Ordonii Regis Prolem.

XXV.

Veremundus III. Castrum, quod de Lapio dicebatur, Sedi Lucensi, ejusque Episcopo Petro donat.

Anno 1032.

AB Ingenito Genitus, qui est sub sole conditus & conditor solis, trinus, & unus verus Deus, verusque homo, qui dicitur Christus, sive in honorem Sanctæ Mariæ semper Virginis, cujus Ecclesia fundata esse cernitur Civitas Luco. Ego Veremundus Rex Prolis Adephonsi Principis ab Omnipotenti Deo magnis multis piaculorum cognitus pro ipsorum ablutione Dominum deprecor, & memoriam pro redemptione animæ meæ à Domina mea, aliquam particulam sub ejus Civitatis aulam concedere, qui sit adjutrix in defensione Urbis Lucensis: Unde ego ante Dominum mercis accipere merear copiosa. Notum hic omnibus facio, qualiter in tempore avi nostri Veremundi

di Rex rebellaverunt illi Comites Galleciæ Suarius Gundemariz, ceterosque Comites ejus complices. Pro tali facto exercitu aggregato, venit in isto opido Luco, ubi multis diebus commoravit. Quousque Domini misericordia multis bellis peregit, & Provincia ipsa Galletiæ humiliatos jure suo reduxit. Cum autem Concilio acto cum omnibus habitantibus terre ipsius peregit, jussit omnes Castros, qui fuerant in superbia fabricatos ad terram redigere, & in plano fecit omnes habitare. Tunc vero mandavit Castro de Lapiro, qui fuerat fabricato inducere in Lucense Sanctæ Mariæ & super ejus plebem, vel familiam: & per concensum Domini Pelagii Lucensis Sedis Presulem, ut consideret eum comes Veremundus Vegilaz super Comitatu Flamoso; & super defensionem, & moderationem. Ecclesias, & plebem familiæ Sanctæ Mariæ Lucensis Sedis, super cujus territorium fabricatum manebat, & per hanc jussionem stetit in ipsius temporibus, & in tempore Domini Adephonsi Petri divæ memoriæ usque ad obitum suum. Ego vero Veremundus Rex Prolis Adephonsi ab omnipotenti Deo erectus in Regno; iterum habuit Comes Rudericos Romaniz Suprinus ipsius Suarius Gundemariz, Consilio agitato cum Vascones Galleciæ, & rebellavit nobis, sicut auditur à multis commaneret. In ipsius quoque diebus coadunaverunt se Abbates, & Monachos, & omnem plebem Sanctæ Mariæ, & querellaverunt se ad ipse Comes de Vascones, qui sedebant in ipsa peña dicentes, quod habebant de illos grande dampno, & malfacturia in Ecclesias, & in mesquinos de predas, & disrumpiones, & rausos & homicidios, & furtos, & eorum erat illa terra herma, & desolata. Tunc vero coadunavit seipse Comes cum omnes suos Barones, & cum Gens Leodomanorum, & cerravit ipsa penna, & pressit ea per fortia, & cremavit, & solavit ea. Ego vero Veremundus Rex, dum ingressus fui Civitas Lucensis, mandavi à Pontifice Domino Petrus, qui Presulatum tenebat Sedis hujus Ecclesiam in ipso alpe Rupis fabricare, & consecrare. Ita ut amplius ibidem penna non sit fabricata nullisque temporibus. Modo vero placuit mihi per

per ipsam pennam jam dictam, ut in honorem Sanctæ Mariæ facere Scripturam testamenti ad ipsum Locum Sanctum de ipse Alpe vocitato Lapiro per suo termino in omnique giro, quomodo dividet per taxario & per Irizon, & per Suevis, & per Ameneta, & per Remiliani, & tornat per Villar Valenti, & Villa plana, ut sit semper locus ipse in defensionem plebi ejus post partem Ecclesiæ Sanctæ. Si autem in quocumque tempore aliquis homo superbe, furtive, aut fulmariose capuerit, aut ipsam pennam barbarico more temeranter laborare desierit in omnibus diebus vitæ nostræ vel de alius Princeps, qui post discessum nostrum in Regno fultus fuerit, imponatur sub aliquo pacis fœdere, ut ea possideat; sed volens nolens que ad propriam Sedem Dominæ Mariæ reducat, & hanc nostram jussionem implere dignetur: Et qui ibi ingressus in dolo fuerit, non sinat ibi eum Rex moram facere; sed sub omne sceleritate voluntatem, vel factum ipsum destrueret, & Ecclesiæ Sanctæ traditam retornare; & qui in superbia perseverare ausus temptaverit, sit, à Deo confusus, & maledictus, & comunione sancta segregatus, anathema condemnatus, cum reprobis sceleratis, & iniquis perpetua pœne afflictus; & quicumque dum victus, captusque fuerit, pariet castrum ipsum quantum ille pretium habuerit centuplicatum. Rex vero, vel Ducibus, vel omni fideli populo, qui ista talia implere disposuerit, manu Dei adjutus ad perfectionem istius operis, quod nos sanximus, in proximo adimplere eum Deus ista faciat. Et hunc Testamentum, quod fieri jussimus plenam habeat firmitatem, & roborem per secula cuncta. Amen. = Facta series testamenti tertio Kalendas Septembris Era 2XX. post millesimam. Veremundus Serenissimus in hunc testamentum, quod fieri elegi, manu propria roborem injeci.

XXVI.

*Veremundi III. juramentum in favorem Petri
Episcopi Lucensis.*

Anno 1034.

IN Era 2XXII. post millesima , & quotum. Hoc est juramentum , quod jurare debet Dominus Veremundus Rex, & suos Comites nominibus Alvaro Ordoniz , Roderico Ordoniz ; Petro Flamit , Oveco Veremudiz , Stephano Osoriz: jurant ad vos Petrus Dei gratia Episcopus , per Deum Patrem Omnipotentem , qui fecit cœlum & terram , mare, & omnia , quæ ibi sunt, & per Jesum Christum Filium ejus, & Spiritum Sanctum , & per omnes virtutes ejus , qui sunt in cælo , & in terra , & in mare , & in abissi , & per omnes Sanctos , quanti in Paradiso Dei requiescunt de Abel justo , usque in presentem diem : Ut sedeat iste Rex Dominus Veremundus fidelis Dominus super eum , & non habeat dampnum , nec presssa , nec morte , nec aliquo impedimento de me Veremundo Rex , nec de meos Barones quidquid in veritate steterint ; nec totam illi suam Civitatem , nec suum castellum , quos in suo jure tenet. Nec suo debito , quos in suo jure tenuit , usque ego potuero , faciam illi veritatem de omne suum debitum. Et non mittam in illas turres , nec in illa Civitate , nullo homine, sine suo consilio , nec sine sua voluntate. Et si de hoc mentiti fuerimus , veniat super Nos omnes maledictiones , qui descripti sunt in Moyse libris , ut in presenti sæculo lugeamus poenis , & in futuro cum Diabolo , & Angelis ejus accipiamus incendii , & in adventu Domini , quoniam judicaturus est vivos , & mortuos , fiat nobis hoc anathema marenata , & sedeamus segregati ad fidem Sanctam , & ad Sanctam Ecclesiam.

XXVII.

XXVII.

Geloira Regina donat , & offert Episcopo Vistrario , & Ecclesiæ suæ Lucensi Ecclesiam S. Eulaliæ de Fingoy , & alias. Fit in hoc instrumento aliquarum Sedium restorationis mentio.

Anno 1071.

Patri sub imperio, qui cuncta condidit verbo, quod cœlum, quod terre quod solo vivunt linphico geniti ex ore quidem ante luciferum idem, ex quibus etiam essentialiter incedit Spiritus Sanctus. Ego quidem Geloyra Regia prole, licet indigna, & pussilla Ancillarum Christi ancilla, tibi Domina mea Genitrix precelsa Virgo Dei Maria, in cuius nomine Sancta nitet Ecclesia in Civitate Lucensi territorio Galleciæ, ubi Sanctorum manent reliquie recondite sacris in altaribus Sanctorum Apostolorum, Martyrum, Virginum & Confessorum, cum Monachorum agmina, & cultorem Ecclesiæ Sacerdos Vistrarius Antistis, ubi sit laus Deo peremne. Amen. Igitur ego predicta Giloyra providens intellectu meo, timens, & pavens horam extremitatis meæ, ne subito me mori contineat. Idcirco do, & offero Sancte predictæ Ecclesie pro sustentatione Monachorum, & Deo militantibus, qui nunc ibi militant sub predicto Pontifice Domino Vestrario Episcopo, vel eis, qui succederint usquequo terminum mundi perstiterit, ut ea quæ ibi concedo, maneat de quo in genitores meos Rex Dominus Ferdinandus excellentissimus; & Regina gloriosa Domina Sancia dederunt. Id est dono & offero in predicta Sede una Ecclesia Sancte Eolaliæ, qui est fundata in Villa nomine Fingon, ex altera parte ripam fluminis Minei cum familia, & omnia bonaque ibi manet debita, secundum stetit

tit in jure Regum , Aviorum & Parentum meorum per terminos suos , sic eam dono , & concedo tibi Domina mea Regina coelorum , & omnibus tibi deservientibus in tua Sancta prefata Ecclesia , & alia Ecclesia Sancti Michaelis in Villarmalocum familia , & bona sua. In ripa rivulo Ferraria territorio Pallares , atque alias adjunctiones nominatas: Id sunt Villamediana : Colina cum familia sua : Argondi : Bel-sari : Villa de Iquilani : Ecclesia S. Andreae : Villa Somnari : media Teoderici : Villar : Villa Sendoni : Villa de Vocamalos : In Villa Stebani : alia Villa in Pallares : Villa de Lamas. In Paretas Pumares medios de Auctario , & terras : & in territorio Bregantinos Villa nomine Verdone. Omnes has Villas , & familia , & omnia bona earum per ubi potueritis invenire vos cultores , & Clero Sanctae Sedis Lucensis habeatis , & possideatis , secundum prius Avia mea Regina Domina Gelayra obtinuit post mortem viri sui Regis Domini Veremundi , & filias suas Domina Sancia , & Domina Tharasia tias matris meae obtinuerunt ; etiam & secundum mater mea Regina Domina Sancia obtinuit : & quemadmodum Genitor meus Rex Dominus Ferdinandus per Scripturam concessit mihi Gelayra , & ad germana mea Domina Urraca predictum Monasterium Sanctae Eolaliae de Fingoy cum cunctos Monasterios Regni sui per omnes Provincias , & Regiones contulit , ut nemo in eos nulla calumniam requirat nullus Sagio, nullus Scurro Fisci januas reptent , & non ad utilitatem Regis , non pro homicidio , non pro rauso , non pro ulla actio , ita dumtaxat , & haec parva dona per eandem gloriam in predictam Sedem manere decerno perpetualiter ab integro inlibatam : pro eo quod frater meus Rex Dominus Sancius restaurata Sede Auriense , secundum antiquos Canones docent , elegimus ibi Episcopum Eronium : Quia à diebus introitus Hismaelitarum haec Sedem Auriensem , & Bracharensensem in regimen Episcoporum Lucensium subditae manserant , sicut Tudense sub Pontifice Iriensis , & Sancti Jacobi : & Dumio in manu Pontificum Britoniorum , quae est Sedes Menduniensium , dum Sedes in barbarico positae Conimbria , Visco , & Lameco cum alias plu-

plurimas, quæ Pater meus memoriæ digne Rex Dominus Ferdinandus à Sarracenos abstulit, & populavit, ut feceret eas esse Sedes Episcopales, sicuti olim fuerant. In TALI DESIDERIO STANTE OBIIT. Quod predictus filius ejus Sancier monita patris initians ordinavit Petrum in Brachara Episcopum, & alium Petrum in Lemacense Sedis: Quando Symionem Castellæ Provinciæ in Aucense Sedis, & Monasterio Sanctæ Mariæ sub oppido Burgorum; & Monimium Episcopum Barduliensem in Sexamonensi Sedem: Hæc omnia frater meus predictus prelustrans ob amorem divino atque in memoria Patris nostri piissimi Ferdinandi, Sancierque videlicet Reginæ quorum anime cum Christo perenniter vivant. Ego enim sepe dicta Geloyra hæc scriptura in memoria eorum fieri elegi, ut Sedem Auriensem in statu suo maneat, tibi Sancta Dei mater dicatam: & hæc parva donatione in aliam prescriptam tuam Sedem Lucensem jungeretur maneat: & anime Parentum meorum te orante filius tuus Christo Regi Angelorum deferri in sinu sui Patriarchæ Abrahæ jubeat. Me etiam in die illa tremenda judicii reddas innocuam in numero earum, qui divinis monitis tibi placuerunt, & Deo filio tuo. Ita de hodie die sit supra scriptum Monasterium Sanctæ Eolalie de jure meo cum omnibus suis adjunctionibus jam dictis abrasum, & Sanctæ Mariæ Sedis Lucensis concessum: sub tali tenore, ut si aliquis aliquid exinde calumniaverit, ut sit pabulum incendii gehennæ ignis, perpetue sortis Datam & Abyron, Scarioth atque Jude traditoris: ut non audiat vocem Domini Venite Benedicti: sed cum impiis discedite à me maledicti: & pro damna secularia coactus pariat in duplo vel triplo voci Ecclesiæ Sedis Lucensis auri talenta duo, & hunc scriptum constanter valeat evo peremni, & secula cuncta. Notum die IIII. Kalendas Augusti Era I. C. VIII.

Ego Geloyra huic mei Privilegii secundum fieri jussi
& propria manu conf. =.

Didacus Iriensis Apostolice Sedis Episcopus conf. =.

Ederonius nuper Auriensis Sedis Ecclesiæ Episcopus. conf. =

Georgius in Christi nomine Episcopus Tudensis conf. =

Pe-

Petrus Lamacense Sedis Episcopus conf.=

Petrus Bracharensis Episcopus conf.=

Sendemiro cognomento Ecta conf.=

Petrus Pelagiz Comes conf.= Ruderigu Muniz conf.=

Tanay Abba conf.= Adulphus Abba conf.=

Ero Poltiz conf.= Ruderigu Pelaiz.

Sancius Castellæ, & Galleciæ Rex conf.

Ego Vestrarius idem Sanctæ Lucensis Ecclesiæ Episcopus
hac commutatione parva pro magna consentiens manu
propria.=

Fagildus Abba de ante altares conf.= Visclamundus Ar-
chipresbyter conf.=

Gunsalvus Presbyter conf.= Gunsalvus Judex conf.=

Petrus Luci conf.= Sendimirus Diaconus conf.=

Menendus Judex conf.= Aria Lucidiz conf.=

Arias Abba Cellenovensis conf.= Gundesindus Ordoniz
conf.=

Arias Didaz notavit & confirmavit.

Pro quo mihi dedit Presul prescriptus tertias Ecclesiæ
Sanctæ Mariæ de Marrocios perpetualiter habituras.

XXVIII.

*Contentio inter Episcopum Vistruarium, &
quosdam Comites coram Adephonso Rege
Ferdinandi I. filio apud Legionem
habita.*

Anno 1078.

DUbiū quidem non est, sed multis manet notum,
& quod fuit intentio inter Episcopus Dominus Ves-
truarius, qui Pontificatum Lucensem tenebat, contra Co-
mites Veila, Oveila Ovekiz, & Roderico Ovekiz, qui
tenebant Regalengos & Comitatos Domini Adephonsi hic

in giro Lucensi super dextros de illa Sede Sanctæ Mariæ Lucensis: Dicente illi Episcopo, & cultores Ecclesie Sancte, quomodo fecerat Rex Dompnus Veremundus testamentum de Comitatu Mera à prefata Ecclesia, & à Pontifice Dompno Pelagius Episcopus; simulque de dextris de illa Sede tam à parte Orientis, quam Occidentis, secundum eum confirmavit Rex Dompnus Adephonsus in cuius temporibus permansit in suo robore, & in jure Pontifice Dominus Petrus Episcopus, usque pervenit in diebus Domini Vestrarii Episcopi, & Regis Domini Ferdinandi Regis, Sancieque Reginæ: Mortuoque illi Rex diviserunt que Regni illius Filii, eorum surrexerunt milites, & Comites, & alii homines maligni insuper, super Ecclesias, & plebes Dei, per multas tribulationes, sicut solitum est continere. Quoniam mundus in maligno positus est. Et istos Comites jam dictos querent hodie perseverare sicut in his temporibus fecerant quoniam non erat veritas in terra. Super hoc conjuncti fuerunt illos Comites, & Cultores in Sede Legionense. Iverunt, dixerunt hanc vocem ante ille Rex Dñs. Adephonsus filii Domini Ferdinandi Regis. Ad hanc vocem responderunt illi Comites, quomodo illa voce qui ad illos, quia erat veritas de Comitatos, & de Regalengos, de illo Rex, prenomatos Rapati, Superata, Flamoso: isti nominati à parte Orientis. Et ex altera parte, ripa Minei; Comitatus Palliaries; & Regalengo. Portomarini, cujus Sagio dominatur dominio ipse Paliaries, & de Comitatu Ferraria, & Nalare; & Regalengo Uliola, cujus sagine currit in Comitatu Nalare super has voces dedit illo Rex iudicium inter se, & ille Episcopo. Et illos Comites, qui dedissent illo testamento de illa Sede, quos suos Avulus Rex Dominus Adephonsus ediderat, & V. Cultores Ecclesie Sancte, sicut ille Rex precepit tibi Petrus Iudex, qui tenebat principatum inter Clericos in ipsa Sede: Gudesteus Gundisalviz Primicerius, & Ensisegutus Abbas, qui Ecclesias regebat in giro. Fidelis Abba de Comisso Paliaries: Ruderico Eriz, Pelagius Gundesindiz Odesiderio Sancti Jacobi de Mahilani, & prebeant Sacramentum, quod habuit roborem in illo testamento,

to ; & illos destros temporibus Avii mei Domini Adephonsi Principis ; & Pontifice Dominus Petrus Episcopus. Et ego Princeps facta antecessorum meorum inrumpere non volo, & confirmo. Equum est enim Nos exemplum Priorum Patrum tenere ; & quod bonum est insequi, & imitari ; & sicut resonat in tomum ipsius Avi mei, & decretum generale, quod habuit per omnem terram regni sui, ubi dicitur: In primis accipiat Ecclesia, vel servorum Dei veritatem suam. Deinde Regi & Potestates ; ac Populorum universitas= Denique dedit suo Vicario ille Rex nomine Ero Didaci, qui prehendisset ille Sacramentum ; & acciperent illos Comites, illos, aut suos Vicarios. Et posuerunt diem Placiti in Comitatu Paliare, ad Sanctam Ecclesiam Joannis de Camaos, ubi fuerunt conjuncti multi filii bene nati: Et ipsi jam dicti dedit ille testamento. Et V. Cultores Ecclesiæ Sanctæ ipsos jam dictos sicut ille Rex precepit. Sub unum V. dicimus, & juramus in ista Ecclesia Sancti Joannis de Camaos. In primis per Deum Patrem Omnipotentem qui fecit cælum & terram, mare & omnia quæ in eo sunt: & per Scta. IIII. Evangelia quæ ejus tronum Domini portant, Marchus, & Matheus, Lucas & Joannes, & per passio, & Crucem Domini, & hæc Sanctæ Mariæ cum choro Virginum: Quod iste testamento quod in manibus nostris tenemus, habuit roborem temporibus Domini Adephonsi Principis, qui eum roborem, confirmavit tam de illos Comitatos, qui in eo resonat: Quod de illos dextros, vel de homines, qui ibi venerunt, de undis partibus, & secundum in testamento resonat, est veritas, & si de ista omnia mentiosi sumus, quod sedeamus per juratos, & sunt isti certis terminis, qui juramus secundum in testamento resonat, levant se de illa aqua de Mineo recato, ubi intrat Nelebron in Mineo, & inde indirecto ad Hermulfi, qui intus concluditur, & inde ad illa Laguna, quæ jacet inter Coeses, & Reboreto: & inde ad illos Saisos albos sub Villa Gallegos ; & inde per illa aqua in festo quæ discurrit inter Villas Rio & Castro de Belsari. Et inde super Auctario: & inde per illa Lagina de Fargalosi, & per Vereda, quæ

discurrit inter Sancto Verissino, & Constanti: & inde per Sancta Maria de Trasmonte, & inde ad montem de Meta; & inde ad Portella de Linares; & inde inter Bretonos; & Sancto Petro de Mera, & inter Borrees, & Sancta Maria, & inde ad tres Fontes, & inde ad ille rio de Vernesga inter Sancto Andrea, & Retorta: & inde per Vallino Longo: & inde ad Villa Majore, & Retorta; & inde ad Penam Curbam, que stat inter Nigral, & Villa de Monte: & inde per montem de Spineo: & inde ad ille causo quod est super Sancta Maria de Villa Felici, & inter Gonti, & Serene: & inter Facoti, & Aceveto; & inde inter Toribi, & Leocadi; & inde ad Montem Reise; & inde inter Ferrarios, & termino de Furones usque in aqua Minei. Isti dextris à parte Occidentis: Item à parte Orientis levat se de ipsa aqua de Robora ubi intrat in Mineo inter Rapati, & Robora, & inde per illa aqua in Festo usque ad ille Porto de illa Lagena, quæ est sub Villa de Francos; & inde per Vereda quæ discurrit per media illa Villa; & inde per illa Vereda de illa Gandara; de inde ad ille Porto de Same Sugueyras de Manzaneta; & inde ad directo de aqua Cadit; & inde ad Petram Majorem; & inde ad illa Vereda, quæ discurrit super Villa de Bennati pro ad illas ausebas; & de inde de illas ausebas à petra curva, & inde indirecto per illa Vereda, quæ vadit ad Villar Valenti; & inde jussu in Prono ad Vascones: & inde per illa Vereda, quæ vadit ad illa Plana: & inde per illa Canale de Recemiri ad illa fonte: & inde per illa Mamola de Sistellos: & inde per illo cerro de Monte Barone usque fere in aqua de rivulo Nelebron, sicut intrat in Flumine Minei: & dextris juramus à parte Orientis, & à parte Occidentis: Denique adjacens ad hanc Domum Sanctæ Mariæ Lucensis jam nominatæ cum Comitatu Mera; unde Rex Dominus Veremundus, & Rex Dominus Adephonsus testamentum fecerunt, & roborarunt, & roborem habuit, & usque modo, que nos Cultores Ecclesiæ Sanctæ juramus. Et sic juramus in faciem de ipsi Nominati, ut roborem habeat pro parte Sanctæ Mariæ per secula cuncta. Ob inde
Nos

Nos Comites, videlicet, Veila Ovekiz, & Roderico Ovekiz facimus placitum annuntiationis, quod non columnemus Nos in nullis, que temporibus annorum illos dextros, & illos cautos ad Sedem Sanctæ Mariæ Lucensis, & Pontifice Dominus Vestruarius Episcopus, necnon à Sacerdotibus suis, qui post illum in illam Sedem venerint, nec per Nos, nec per illas voces de illos Comitatos, & Regalengos quos tenemus. Nec Nos, nec successoribus nostris qui post Nos illos honores susceperint. Nec Nos; nec filiis nostris, nec progenie nostre. Quia Nos vera cognovimus: Rectum iudicium juraverunt ipsi cultores Sanctæ Ecclesiæ; & affirmarunt suo testamento: & Nos conjurationi nostræ affirmamus, quod contra uno factum nostrum, & jussionem Domini Adephonsi Principis filii Ferdinandi Regis nunquam erimus venturi: & qui de Nos mentiti fuerit, & placitum annuntiationis temptare vel irrumpere voluerit in primis sit excommunicatus, & exliminatus ad Sancta Matre Ecclesia: & non videat, quæ bona sunt in Jerusalem, nec pars habeat in Israel: & pro pariat in XI. cuplo, quanti ipsi inde abstulerit; & à parte Regis auri talenta II. Fisco persolvat. Hæc Scriptura, quam in Concilio egimus, & deliberavimus, permaneat in omni robore, & perpetuæ firmitatis. Factum Privilegium annuntiationis die II. Kalendas Marcias, Era MCXVI.

Ego Comite Vela Ovekiz hoc placitum annuntiationis à me factum roboro & confirm.

Ego Ero Didaci, qui fui Vicarius Rex Dominus Adephonsus & presente ubi ipsi V. Cultores Lucenses juraverunt in Ecclesia Sancti Joannis de Campo, & recipi, & manu mea confirmo. ✱

Ego Vestruarius Episcopus Lucensis hoc annuntiationis ad me factum ad Sedem Sanctæ Mariæ confirm.

Ennego Sarrazeniz conf. = Gundisalvus Mindoniensis Episcopus conf.

Ruderico Eriz conf. = Nuno Zanoniz conf.

Nuno Eriz conf. = Ferdinandus Zanoniz conf.

Pelagio Ovekiz conf. = Pelagio Veremundi conf.

422 *España Sagrada. Trat. LXXVI.*

Pelagio Osoriz conf.= Pelagius Diaconus conf.

Gundesindus Diaconus conf.= Vestruarius Diaconus confirmat.

Ego Comitisa Dona Geloira , qui presente fui , sic pro me quomodo , & pro filio meo Ruderico Ovekiz ubi iurirunt ipsos cultores Ecclesiæ Lucensis manu mea roboravi , & confirm.

Ego Froila Nelebruz , qui Majorinus sum de Comite Ruderico Ovekiz & Vicario manu mea conf.

Ego Vimara Martiniz , qui Majordomus sum Comite Domino Veila & Vicario manu mea conf.

Gudesteus Presbyter conf.= Geudelani Presbyter conf.

Pinniolus Presbyter conf. = Iberius Presbyter.= Item Gudesteus Presbyter conf.

Petrus Judex Lucensis , & Teuderiquiz hoc facto placitum annuntiationis ; & deliberationis manu mea conf.

Abba Sese gutus conf.= Abba Fidelis conf.= Abba Gundesindus conf.

Abba Didacus conf.= Pelagius Gundesindiz conf.

Qui fuerunt presentes : Petro test.= Veremundo test.=

Gundisalvus test.= Gundesindus test.= Suarius test.=

Ennego test.

XXIX.

Adephonsus VI. plurimas possessiones Ecclesiæ Lucensi confert , quæ quondam fuerunt Comitis Ruderici Ovequiz , cujus iteratam rebellionem & exilium refert.

Anno 1088.

IN nomine Sanctæ , & individue Trinitatis Patris & Filii , & Spiritus Sancti , & in honore perpetuæ Virginis Mariæ , Genitricis Dei , & Domini nostri Jesu Christi , & in veneratione omnium Celestium Sanctorum. Ego Adephonsus filius Ferdinandi Regis , & Reginæ Santie , & totius impe-

rii Hispaniæ , & Toletani Regni , Deo annuente , victoriosissimus Rex , pro salute mea , & patriæ liberatione spontanea mea voluntate Domino Deo , & S. Mariæ , ac Sanctis omnibus , vota placabilia in offerenda reddens offero testodono & concedo ad Sedem S. Mariæ Lucensis Ecclesiæ , & Episcopo presenti , & subsequentibus , & Clericis Canonicis Christo servientibus , tam presentibus , quam succedentibus , universas hereditates , Villas , & possessiones que sunt in ipso Cauto S. Mariæ in suburbio ipsius Civitatis Lucensis denominatæ Villa Mirabilior per suis terminis , & divisionibus intus , & foris , & homines cum omni sua veritate ab integro : In Ripa Minei de alia parte Villa pernominata Manlani media cum omni sua veritate , & creatione intus , & foris ab integro. Ibi juxta illa de Ferrarios cum omni sua veritate intus , & foris ab omni integritate : In comitatu de Mera Villa prenominata procul cum homines , & omnia sua veritate intus , & foris per terminis media. Et in Retorta Villa de Castro nominata ab integro : In S. Eolalia Alta Villa de Palacios media cum omni sua veritate intus foris : Item in Ripa Minei Villa Ermulfi cum sua Ecclesia , & omni sua veritate. Item ex alia parte Minei Villa Gunterici cum ipsa Ecclesia S. Romani ab omni integritate intus & foris , per suis terminis , & divisionibus : Item Villa dicta Venatorio media , & Castro Sanctæ Andreæ , totam creationem cum omni sua veritate intus , & foris. Adicimus etiam hereditatem de Veremudo Osoriz , quæ est in ipso cauto , id est , tertia de Ecclesia de S. Joanne de Titimauro , Villa de Vaguxios : In Maceoni medietate de Foimi ab integro. Omnes istas Villas prenomيناتas cum Monasterio S. Antonini , & Sanctæ Eolaliæ de Fingone medios , qui erant ex hereditate mea cum edificiis ingressus , & egressus , & paludibus , montes , & fontes aquarum , cursus , & molinorum sessionibus cultum , & incultum totum , & integrum dono , & offero pro remedio animæ meæ Domino meo , & S. Mariæ. Quas Villas , & hereditates adquisivi per veritatem Ego : Nam dei rebelles , & mei Regni mei fraudatores , & vitæ & corporis mei tradi-

tores Rodericus videlicet Ovequiz, & Geloira mater ejus, & illorum progenies mortifera, & mentita perdiderunt, & amiserunt recto Dei judicio propter traditionem, & invasionem, quam exercuerunt in me, & in Regno meo. Nam universis pene longe, lateque in Hispaniæ Regno, & Provinciæ Galleciæ commorantibus notum esse non dubito, qualiter ipse Comes Rodericus, quem Ego, ut filium nutrieram, & honore, & munere ditaveram, conjuratione facta cum auxilio Matris suæ, cæterorum satellitum contra me rebellis, & proditor Regni, & vitæ meæ extitit, Civitatem meam Lucensem furtive ingrediens invasit occidens primitus Militem suum, & majorinum terræ meæ nomine Ordonio; deinde invasione & Castellis meos, & partem Galleciæ: post in mendacio, & cum juratione revolvens ipse in foveam, quam fecit, cecidit, & Deo mihi auxiliante ipse Comes, & sequaces ejus convicti & abducti in confessione expulsi in Cesaraugustana urbe à me in exilio missi sunt. Ibi etiam apponentes iniquitatem, super iniquitatem, & mendacium super conjurationem, apponentes iterum furtive, tunc arripuit eandem Provinciam Galletiæ invadunt, & depredari maligne conantur, colligentes se in Castrum Sancti Estephani de Ortigaria, que est situm in litore Maris, quia eram in exercitu super Sarracenos longe positus, audiens, ut hic contradictioni, & jurationi secundæ mox obviam veniens, & Patriam liberavi & Castellis, & Provinciam Galleciæ de manu inimicorum excutens meæ dictioni, & Imperio restitui, nequitiam inimicorum in capita eorum revolvens & quia ipsi moliti sunt apponere mendacium super iniquitatem, cum & inveteri testamento jubeatur, *qui maledixerit Principi suo morte morietur*; & in Evangelio veritas dicat: *reddite quæ sunt Cesaris Cesari: & quæ sunt Dei Deo*, Paulus etiam Apostolus docet, quod *qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit*. In Decretalibus etiam sententiis prenotatur: *quia si quis potestati contradicit, anathematicetur*. In Libro etiam *Judico* in secundo Libro titulo primo, & sexta sententia eadem de contradictoribus Regum dicitur:

Res

Res tamen omnes hujus tam nefariæ transgressoribus in Regis ad integrum potestatem persistant : Ideo Ego jam dictus Adephonsus Rex, quia ipsi Deo, & veritati & mihi resistere conati sunt, omnem substantiam, & hereditates prænomi-
natas quas à sacrilegis abstuli, Domino Deo, & S. Mariæ tes-
tor, & offero, atque confirmo pro remedio animæ meæ in
eleemosina reddens justis, quod abstuli ab injustis, & scele-
ratis; sub tali tenore, ut habeant, & possideant jure per-
petuo habitantes in eadem Sede Sanctæ Mariæ, & nunquam
abstrahatur ab ullo homine. Et Ego à Deo omnipotenti,
& in societate Sanctorum ad dexteram Dei constitutus me-
rear audire vocem Domini : *Venite Benedicti Patris mei, pos-
sидete Regnum, quod vobis paratum est ab origine Mundi.*
Amen. Si quis vero hunc meum testamentum, & votum
ad irumpendum venerit, vel venerimus filius aut propin-
quus gentis meæ aut ex eorum progenie mentita, aut ex-
tranea primitus iram Dei incurrat, & in ultimo die segre-
gatus à Sanctorum consortio cum Diabolo anathematicetur,
& in super in presenti vita, in duplo, vel triplo Sanctæ Ma-
riæ prædictæ Sedi, quod invaserit restituat, & Regie func-
tioni bina auri talenta coactus persolvat : & hoc meum
testamentum maneat firmum.

Facta series hujus Testamenti sub Era ICXXVI. & quo-
tum quod est XIV. Kalendas Julias.

Regnante Adephonso Victoriosissimo Rege in Toletis,
& in Hispania, & Gallecia, Presidente in Urbe Lucensi
Episcopo.

Ego Adephonsus nutu Dei Rex magnificus hunc testa-
mentum quem fieri elegi, laudo, & confirmo.

XXX.

Episcoporum Lucensium series secundum antiquam Scripturam in Archivo hujus Sanctæ Ecclesiæ asservatam , & initio sæculi XII. ut videtur , scriptam.

NAM manifestissime patent , quatenus Lucensis Ecclesia à temporibus Domini Odoarii , Episcopi , qui predecessorum suorum jura quietam obtinuit ex tempore Suevorum seu Nitigii Metropolitanæ Episcopi usque ad presens , pacifico more , Parrochias suas , & in tota Diocesi benedictionem juxta antiquos Canones possedit. Idem in temporibus ejusdem Dñi. Odoarii quiete possedit. Froilanus subsequens quiete possedit. Adaulfus vero suscepta vice Prelationis facta commutatione inter Ovetensem , & Lucensem Ecclesiam , ex quibusdam Parrochiis pro Auriensi , & Bracharensi Ecclesiis , quæ tunc temporis destructæ erant , interveniente Rege A. pro tributis Parrochiarum more pacifico benedictionem & earundem Parrochias obtinuit : Quin etiam tributa per manum sui Vicarii quantum in Cartula inter eos de commutatione facta ita legitur : Quod eodem confirmavit : Ita tamen ut si quando Auriensis , seu Bracharensis Ecclesiæ ad pristinum honorem revocarentur , Lucensis Ecclesia jura comitatu suæ potestati vindicaret. Post hunc Gladianus simili potestate quiete usus est. Quo defuncto Flaviano Episcopium accipiens eodem ritu benedictionem obtinuit. Flaviano mortuo Recaredus successit. Qui tributa sibi omnia vendicavit. Post hunc Ero Episcopus jura Pontificalia à termino usque ad terminum plenissime obtinuit. Quo defuncto , Gundisalvus succedens benedictionem obtinuit. Post hunc Ermenegildus ordinatus simili modo benedictione usus est. Post quem Pelagius omnia jure quieto obtinuit. Deinde Didacus adeptus est Pontificatus virgam : &
ip.

ipse pacifica omnia habuit. Petirus vero ordnatus in temporibus Regis Adefonsi & Ferdinandi, plenissime, & firmissime omnia habuit. Maurellus Episcopus paucis diebus vivens benedictionem secura obtinuit potestate. Similiter Vistrarius ordinavit, & consecravit. Amor Episcopus provide regens Episcopium omnes Ecclesias illas rexit, & duxit ad Concilium, & ordinavit, & consecravit. Post hunc Petrus successit.

F I N.

IN-

I N D I C E

DE LAS COSAS NOTABLES de este Tomo XL.

A

- A** Bades de Samos. Son Canónigos y Arcedianos de Lugo. Pag. 222.
- Abelania. No se llama así la tierra Samos, 206.
- Adelfio. Gobierna el Monasterio de Samos 218.
- Adulfo, Obispo de Lugo, 111.
- Agaliense. Nunca fue nombre del Monasterio de Samos, 206.
- Alonso el Casto. Devoto del Monasterio de Samos, y por qué, 212.
- =V. Sus segundas nupcias constan de una escritura de Lugo, 159.
- Alvar Gomez. Su carta sobre el Código Lucense, 290.
- Alvito, Obispo de Mondoñedo. Sus memorias ilustradas, 164.
- Amor, Obispo de Lugo, 181.
- Andeca, Tyrano, 74.
- Angicia, 10.
- Aguas cálidas, pueblo dis-
- tinto de *Aguas Celenias*, 33.
- Aguas Quintinas, 35.
- Aras Sestianas. No es nombre propio de Lugo, 14.
- Argerico. Restauró el Monasterio de Samos, 210.
- Arzobispo. Titulo del Obispo de Lugo, y por qué, 101. 110. 116.
- Asseconia, pueblo, 35.
- Astragiz. Sus vecinos sujetan su Iglesia al Abad de Samos, 219.
- Atane (Monasterio del Valle de), 122.
- Audiofredo, Monge. Huye de Cordoba, y se retira à Galicia, 213.
- Avezano (Iglesia de) Su fundacion, 362.
- Aystrulfo, Escritor del Código Lucense, 296.

B

- Barreto (Monasterio de) 114.
- Su fundacion, 381.
- Be-

Becila , Obispo de Lugo , 76.
 Benis. Los antiguos llamaron así al Miño , 6.
 Berila , Abad del Monasterio de Peña , 134.
 Bermudo III. Su juramento en favor del Obispo de Lugo , 160. 413.
 Bernardo , Arzobispo de Toledo , y Legado , 199.
 Braga. Ciudad famosa , y antigua de Galicia , 1. Restaurada por Odoario Obispo de Lugo , 102. Subordinada à Lugo , 113. 115. Su Cathedral reedificada por los Obispos de Lugo y Compostela , 181.
 Brevis , pueblo , 35.
 Brigantio , pueblo , ibid.
 Buro. Su situacion , 36.

C

Caliabrica. Fundacion de su Sede , 248.
 Calybe. Rio de Lemos , 224.
 Cánones antiguos. No determinaron el lugar donde habia de celebrarse el Concilio , 267.
 S. Capito. No fue Obispo de Lugo , 45.
 Caporos. Su situacion , y sus pueblos , 2.
 Carbonario. (San Lorenzo

de) , 136.
 Caronio , pueblo , 36.
 Celenes , 62.
 Celeste , nombre propio de una Deidad gentilica , 21.
 Cibarcos. Su situacion , 27.
 Civis. En la media edad se toma por pueblo ò Ciudad , 91.
 Claudiomerio , pueblo , 37.
 Coimbra. Año de su conquista , 170.
 Concilio se toma algunas veces por lo mismo que distrito , 254. 259.
 Concilio Compostelano del siglo XI. Año en que se juntó , 167.
 =El de Palencia , 199.
 Concilios de Lugo , 341. Su vindicacion , 255 , y sigs.
 =Códices de Concilios Lucense. Su antigüedad , 275.
 Reconocido en el año de 1572 , y 1575 , pag. 275.
 No se escribieron en él los Concilios de Lugo ibi. Noticias de este Códice. 284. y sigs. Extracto de lo que contenia hecho por Vazquez del Marmol , 294. y sigs. Por Don Juan Bautista Perez , 328.
 Comitatus. Antigüedad de este vocablo , 282.
 Condaños de la Diócesis de Lugo , 345.

Co-

Coto. Significado de la voz
Cautio, 282.

Cronicon atribuido à Vas-
conio Obispo de Lugo, 80.

D

Dañtonio, pueblo, 29. 37.
y 224.

Diana. Sus dictados, 10.

Diego, Obispo de Lugo, 154.

Dumio. Su Sede Episcopal
en poder de los Obispos
de Britonia, 176. 415.

E

Ermefredo, Obispo de Lu-
go, 80.

Ero, Obispo de Lugo, 133.

Eronio, Obispo de Oren-
se, 415.

San Esteban (Monasterio de),
212.

Eufasio, Obispo de Lu-
go, 84.

Santa Eulalia de Fingoy,
(Monasterio de) 151.

Exuperancio. No fue Obis-
po de Lugo, 50.

F

Fatal, Obispo. Huye de An-
dalucia, y se retira à Sa-
mos, 213. No fue Obispo
de Lugo, 215.

Feronia, Diosa, 10.

Fingoy, (S. Eulalia de) 414.

Flacidio, Conde rebelde à
Don Alonso III. 123.

Flaviano, Obispo de Lu-
go, 120. El II. 153.

Flayano, Obispo titular de
Braga, 125.

Fortis, Obispo de Astorga,
que falta en su Catálo-
go, 118.

San Froylan. Su nacimiento
en Lugo, 118. Su muer-
te, 130. Confundido con
otro de su nombre, ibid.

G

Garcia, Rey de Galicia. Su
juramento al Obispo de
Lugo, 174.

Garcia de Loaisa. Su testi-
monio sobre el Codice
Lucense, 290.

Gladilano, Obispo de Lu-
go, 118.

Gomez de Anguiano, (Don
Tomás) Prolog. y pag. 231.
y sigs.

Gonzalo, Obispo de Lugo,
pag. 140.

Gregorio XIII. Encarga al
Señor Quiroga el cotejo
de los Codices de Conci-
lios, 286.

H

Hermenegildo , Obispo de Lugo , 142.

I

Idacio. Si fue Obispo de Lugo , 51. y sigs.

Ilderico. Si fue Obispo de Lugo , 66.

Incendio en que perecieron varias Escrituras de la Iglesia de Lugo , 156.

Iria Flavia , 39.

J

Don Juan. Monge de Samos, y Obispo de Lugo. Ordena el repartimiento de las rentas de Samos , 221.

S. Julian Agaliense , 206.

S. Julian Averno. No es el titular del Monasterio de Samos , 208. sino los Santos Martyres Julian , y Basilisa , 209.

K

Kalendas. Significado de esta voz en algunas Escrituras , 227.

L

Lambriaca pueblo , 37.

Lambris , pueblo , 38.

Lapio, Castillo de , 410.

Lemavos. Su situacion , 29.

Las gentes así llamadas no vinieron de la Galla , 224.

Leonas. Si fue Obispo de Lugo , 49.

Libunca , pueblo , 39.

Limites significados antiguamente con el nombre de *Archas* , 282.

Lucrecio , Metropolitano de Braga , 234.

Lugo. Nombre puesto por los Romanos , 7. Su etimología segun Bullet , 8. Comun à otras Ciudades , 9. Su significacion , 10. Muros de la Ciudad , 15. Sus baños , 24. Convento juridico , 15. Sus pueblos , 30. y sigs. Favorecida en los tiempos apostólicos con el conocimiento de la religion christiana , 43. Metrópoli Ecclesiastica , 55. 67. Pierde esta dignidad , 76. Conquistada por Don Alonso el Católico , 88. Su territorio destruido por los Sarracenos , 91. Restaurada por su Obispo Odoario , 93. Su dignidad de

de Metrópoli continuada,
117. Su Iglesia molestada
por algunos Señores, y
vindicada por su Obispo,
179. Junta que se tuvo
en la Ciudad por la liber-
tad de sus mercados, 195.
Sus vecinos reconocen por
legítimo Señor à D. Alon-
so VII. 197. Su Cabildo
honra al Monasterio de
Samos, 221. Catálogo an-
tiguo de sus Obispos,
426.

M

Mahamud. Vencido por D.
Alonso el Casto, 112.
S. Martin, Metropolitano de
Braga, 70.
Maurello, Obispo de Lu-
go, 165.
Mauricio, Arzobispo de Bra-
ga, 199.
Meylan. Su Iglesia dedicada
al Apostol Santiago, 159.
Migael Dens. Asi se nombra
uno de los Escritores del
Código Lucense, 296.
Miño. Es nombre propio del
rio de Lugo, 3. y sigs. Es
voz Celtica, 7.
Miro, Rey de los Suevos,
pag. 73.
Monforte. Principios de este
nombre, 227. Su primer
Conde, 228.

Monimio, Obispo de Sasa-
mon, 416.

N

Nitigisio, Obispo de Lugo,
66. Metropolitano en tiem-
po de los Suevos, 69.
Norminos. Prevencion de
los vecinos de Lugo, pa-
ra resistir à las hostilida-
des de estas gentes, 146.
y 153.
Noela, pueblo, 39.
Novio, pueblo, 40.

O

Obispados. El arreglo de sus
límites pertenecia al Con-
cilio general, 242.
Obispos titulares de Braga.
Residian en Oviedo, 125.
129. 139.
Ocelo, pueblo, 40.
Odoario, Obispo de Lugo,
89. Desterrado de su Ciu-
dad por los Sarracenos, 91.
Vuelve à ella y la restaura,
93. Sus testamentos, 94.
356. 364. Vindicados, 97.
100. Año de su muerte,
104. Su historia escrita
por él mismo, 364.
Ofilon. Gobierna y reforma
el Monasterio de Samos,
215.

Oren-

Orense. Su Obispado subordinado al de Lugo, 113.
119. Su Sede restaurada, 175. 415.
Ortigio. No fue Obispo de Lugo, sino de Celanova, 50.
Oveco, Caballero infiel al Rey Don Bermudo, 111. 158.

P

Pedro I. Obispo de Lugo, 155. = II. 192.
Perez. (Don Juan Bautista) Reconoce el Código Lucense, 286. Sus correcciones al juicio de Marmol sobre el mismo Código, 321. Su prefacio à la Copia de Concilios remitida à Gregorio XIII. 325.
Pelayo, Obispo de Lugo, pag. 147.
Pincia de Galicia. Su situacion, 41.
Pons Nevie. Su situacion, 41.
Pisciliano. Si se celebró en Lugo algun Concilio contra sus errores, 58.

Q

Quiroga. (D. Gaspar de) Su Carta à Gregorio XIII. 323.

Tom. XL.

R

Ramon. Conde, marido de la Reyna Doña Urraca. Año de su muerte, 196.
Recaredo, Obispo de Lugo, 122.
Recesvinto. Elevado al trono en vida de su Padre por solicitud de S. Braulio, 81.
Rectogenes, Obispo de Lugo, 83.
Regla llamada de los Padres, pag. 211.
Rocando, y Rorando. Sus nombres deben borrarse del Catálogo de Lugo, pag. 132.
Rodrigo, Conde rebelde à Don Alonso VI. 182. 184. Da satisfacion à la Iglesia de Lugo, 185.
S. Rosendo. Dasele comision para la reforma del Monasterio de Samos, 218.

S

Sabarico, Obispo de Dumio. Noticia particular de este Prelado, 121.
Samos. (Monasterio de) Restaurado por Ermesfiedo Obispo de Lugo, 81. 210. Por Argerico, id. Sus memorias, 202.

Ee

Sa-

Samanos, origen de este vocablo, ib.

Sancho, Conde. Hace algunos daños à la Iglesia de Lugo, y se arrepiente, pag. 187.

Santiago Apostol. Su antigua veneracion en el Obispado de Lugo, 44.

Sarmiento. Su dictamen acerca del verdadero Miño, 3.

Sarracenos. Su entrada en Galicia, 86. Males que causaron en España, 98.

Seburros. Su situacion, 29.

Sil. Su nacimiento, 2. Es distinto del Miño, 4. 214.

Simon, Obispo de Burgos, pag. 416.

Suario, Obispo que falta en el Catálogo de Mondoñedo, 118.

Suero Gundemariz. Rebelde al Rey D. Bermudo, 149.

Synodo. Es algunas veces lo mismo que territorio, 69.

T

Talamina. Su situacion, 41.

Teodonio, Rey Suevo. Su zelo, 67. 224.

Theuphido. Dignidad del Palacio Real en tiempo de los Godos, 150.

S. Toribio, 59. y sigs.

Torre de Augusto. No es nombre de Lugo, 13.

Tria Castilla. (Arceedianato de) 131.

Trigundo, 42.

Turriga, ib.

Turruptiana, ib.

V

Vasconio, Obispo de Lugo, 78.

Vazquez del Marmol. (Juan) Su carta à Antonio Gracian sobre el Códice Lucense, 293. Su juicio y extracto del mismo Códice, 294, y sigs.

Veca, pueblo, 42.

S. Vicente del Pino. (Monasterio de) 225.

Vicus Spacorum, 42.

Villaurce. Su fundacion, 353.

Vistrario, Obispo de Lugo, 166.

Urrica, Reyna. Su devocion à la Iglesia de Lugo, 197.

Wimaredo, Obispo de Lugo, 107.

X

Ximeno, Obispo de Auca, pag. 170.